



*El Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Informe Anual
2007

INDICE

*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*



*Defensor del Menor
en la Comunidad de Madrid*

Informe Anual 2007



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



www.madrid.org/publicamadrid

Edita: EL DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Depósito Legal: M-48167 - 2008

Imprime: SOLANA E HIJOS, A.G., S.A.

C/ San Alfonso, 26. La Fortuna (Leganés)

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. PRESENTACIÓN	XIII
2. LEY	1
3. INFORMACIÓN ECONÓMICA	17
4. LA COMUNIDAD DE MADRID EN CIFRAS	29
5. QUEJAS TRAMITADAS Y SUS RESULTADOS	37
1000. INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA	39
1100. SITUACIONES DE RIESGO	39
1113. <i>Drogas</i>	48
1120. <i>Malos tratos</i>	63
1200. MENORES Y CENTROS PENITENCIARIOS	78
1300. MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO	82
1400. MENORES Y RELACIONES LABORALES	89
1500. VIVIENDA	91
1600. MENORES DESAPARECIDOS, SUSTRACCIONES	93
1700. FIGURAS JURÍDICAS DE PROTECCIÓN	94
1710. <i>Adopción</i>	94
1711. <i>Adopción Nacional</i>	94
1712. <i>Adopción Internacional</i>	95
1720. <i>Tutela, acogimiento, guarda</i>	99
1800. MENORES INFRACTORES	104

	<i>Páginas</i>
1900. RELACIONES FAMILIARES	109
2110. <i>Conciliación de la vida familiar y laboral</i>	118
1999. <i>Información, orientación y asesoramiento</i>	121
2000. EDUCACIÓN Y CULTURA	122
2100. EDUCACIÓN.....	122
2110. <i>Convivencia en los Centros Educativos</i>	122
2120. <i>Necesidades educativas específicas</i>	146
2130. <i>Recursos materiales y humanos</i>	159
2140. <i>Organización del servicio educativo</i>	165
2150. <i>Servicios complementarios</i>	175
2160. <i>Educación no obligatoria</i>	179
2200. PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL.....	183
2240. <i>Intimidación</i>	197
2300. PUBLICIDAD Y CONSUMO	204
2500. TIEMPO LIBRE, DEPORTES Y JUEGOS	211
2600. PARQUES INFANTILES Y OTROS ESPACIOS	217
2700. TRANSPORTES	220
3000. SALUD	222
3100. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	223
3200. HÁBITOS Y CONDUCTAS NOCIVAS	229
3300. SANIDAD	233
3400. SALUD MENTAL Y TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO	238
3500. MENORES CON DISCAPACIDAD	242
3600. MEDIO AMBIENTE	248
3700. ACCIDENTES	253
4000. INTERNET	254
4110. CONTENIDOS ILÍCITOS	257
4120. CONTENIDOS NOCIVOS	261
4999. INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	265
5000. FUNCIONAMIENTO	267
5100. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	267
5110. <i>Administración General del Estado</i>	268
5120. <i>Administración Autonómica</i>	269
5130. <i>Administración Local</i>	269
5200. FUNCIONAMIENTO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.....	272
5300. FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES PRIVADAS.....	277
5999. INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	277

	<u>Páginas</u>
6. ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN SIN APERTURA DE EXPEDIENTE	279
7. FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS, RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES, ORIENTACIONES Y PROPUESTAS	299
8. DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	363
8.1. Publicaciones	365
8.2. Medios de comunicación	367
9. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	375
10. RELACIONES INSTITUCIONALES	381
10.1. Encuentros con niños y adolescentes	383
10.2. Conferencias y mesas redondas	383
10.3. Reuniones y entrevistas	386
10.4. Asistencia a otros actos	388
10.5. Visitas a centros	388
11. A TÍTULO DE CONCLUSIONES	391
12. ANEXOS ESTADÍSTICOS	413

1. PRESENTACIÓN

Un año más se presenta el Informe de actividad de esta Institución, correspondiente al ejercicio 2007, dando así cumplimiento de la exigencia establecida en el Título V de la Ley del Defensor del Menor.

En cuando a los datos globales correspondientes al pasado ejercicio, es importante señalar que durante el año 2007 se han tramitado 1.412 expedientes relacionados con posibles vulneraciones de los derechos de la infancia y la adolescencia. Igual que en ocasiones anteriores, el mayor número de expedientes corresponde al área de *Educación y Cultura*, que representa un 48,5% del total, seguido de las materias relativas a *Integración social y Protección jurídica del menor*, que suman un 31,5%; a continuación se encuentran los problemas referidos a la *Salud* con un 9,4%, a las *Tecnologías de la Información*, con un 6,7% y por último, aquellos que no pueden ser encuadrados en ninguna de esas materias, cuya proporción se sitúa en un 3,8% del total.

En cumplimiento de la función atribuida en el artículo 29 de la Ley de creación del Defensor del Menor, este Comisionado ha formulado durante el año 2007, un total de 27 Resoluciones, con carácter de Recomendaciones, propuestas y orientaciones formuladas a Administraciones y entidades públicas, que, en términos generales, han sido bien acogidas por sus destinatarios.

En la tarea de propiciar el conocimiento y la divulgación de los derechos de la infancia y la adolescencia, ha sido de gran importancia la aparición en los medios de comunicación, igual que en ejercicios anteriores. Por poner algún ejemplo de temas que se han abordado en las notas de prensa emitidas por esta Institución el pasado año, cabe mencionar las siguientes: Necesidad de coordinar políticas de información y atención al maltrato infantil; Presentación de los taxis adaptados con sillitas para niños; Firma del Protocolo entre el Defensor del Menor y las grandes empresas tecnológicas para el uso adecuado y seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los menores; Día Mundial contra la droga; Propuesta de medidas para mejorar la eficacia frente a delitos tan graves como la pornografía infantil en Internet; Petición a las compañías que ofertan contenidos de vídeo a través de los móviles para que implanten sistemas de control de acceso y costes para los padres y un largo etcétera de asuntos relativos a la infancia y la adolescencia.

Además de la participación en los medios, las actividades de este Comisionado tienen también un reflejo en publicaciones especializadas, otras generalistas de periodicidad no diaria, así como en otras realizadas desde la propia Institución. Entre estas últimas destacan los «Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educa-

tivos»; las Guías tituladas «Por un uso responsable de las Nuevas Tecnologías» o «Videojuegos - Guía para padres»; los libros titulados «Desde mi cama de hospital II –jugando, dibujando, expresando», o « IV Encuentro– la Ciudad de los niños»; el trabajo sobre «El acogimiento residencial como medida de protección al Menor», etc.

Por otra parte, igual que en ejercicios anteriores, el Defensor del Menor ha mantenido un contacto continuo con responsables institucionales y políticos de nuestra Comunidad, igual que con la iniciativa social y con representantes de la Administración Pública. Del mismo modo, ha sido frecuente su participación en eventos, conferencias, jornadas; visitas a centros (escolares, de protección, de ejecución de medidas judiciales, de atención, recuperación y reinserción de mujeres maltratadas) y encuentros con menores, padres, profesores, etc.

En materia de quejas, como se ha dicho, el mayor número se incluye en el apartado de **Educación**, en la misma línea de años anteriores, con mayor relevancia de las referidas a los problemas de convivencia en los centros escolares. Supone un paso importante en la materia la aprobación el pasado año del Decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, con numerosos aspectos positivos. Sin embargo, a criterio de esta Institución se debería haber profundizado en el abordaje de cuestiones como la atención educativa de los estudiantes expulsados; el incremento de la participación del Consejo Escolar en la determinación y aplicación de sanciones; la vinculación entre la promoción de la convivencia y otros factores como la desmotivación de los estudiantes, el fracaso escolar, etc., que esperamos puedan quedar reflejadas en las normas complementarias del Decreto.

En su labor de orientación, esta Institución ha elaborado un trabajo titulado «Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos», que ya ha servido de guía a muchos centros escolares a la hora de afrontar los problemas de acoso entre iguales y el reto de promocionar la convivencia entre los alumnos.

De especial relevancia han sido las quejas de los padres, familiares y educadores sobre la dificultad de atención sanitaria de los alumnos afectados de diabetes y otros que padecen determinadas enfermedades crónicas (reumatismos, asma, alergias, trastornos digestivos, cardiopatías, hiperinsulinismo, afecciones oncológicas, epilepsia, etc.) durante su estancia en los centros escolares. Esta Institución ha logrado acuerdos de actuación conjunta entre la administración sanitaria y educativa que esperamos tengan su efecto en los años venideros.

Las dificultades en los procesos de admisión de alumnos, la incorporación de menús específicos en los centros escolares privados para aquellos alumnos que lo pudieran requerir, en las mismas condiciones que los alumnos de los centros públicos; o la oferta de servicios educativos para el primer ciclo de Educación Infantil, que no ofrece en 2007 un escenario sustancialmente diferente al de años anteriores, han sido también objeto de análisis por este Comisionado durante el pasado ejercicio.

Tras la educación, el mayor número de expedientes corresponde como hemos dicho al área de **Protección Jurídica del Menor**. Dentro de las situaciones de riesgo a las que se enfrentan los menores de edad en nuestra Comunidad, las difíciles circunstancias de los menores que se encuentran en los poblados chabolistas de la región han continuado reclamando el interés de esta Institución. Se han realizado visitas a la Cañada Real, Las Barranquillas y El Cañaveral; se ha mantenido un contacto permanente con los organismos implicados de la Administración y con las Asociaciones y Fundaciones que trabajan en la zona; se ha facilitado provisión de agua embolsa-

da, a través del Canal de Isabel II, a las zonas más precarias de la Cañada Real y se ha seguido procurando la coordinación entre del sistema sanitario, educativo y de servicios sociales, tanto del Gobierno Regional como de las Entidades Locales, a través de las reuniones mantenidas en nuestra sede. Debemos seguir recomendando la elaboración de un *Plan de Actuación Global* con carácter urgente y con participación de todos los sectores, que deberá contener medidas que prevengan la configuración de asentamientos de forma prolongada y que den respuesta a los problemas que suponen los ya existentes.

Son otras muchas las cuestiones que han ocupado a esta Institución en el apartado de protección jurídica del menor, como las propuestas de modificación normativa, tanto en materia de delitos contra la indemnidad sexual de los menores (una sobre la elevación de la edad del menor para consentir válidamente el mantenimiento de relaciones sexuales y otra sobre la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos de agresión sexual), como en materia de protección de menores, dirigida a establecer un procedimiento rápido, flexible y eficaz para la constitución e impugnación de las medidas de protección.

También nos han preocupado en este capítulo de protección los procesos de repatriación de los menores de origen extranjero o los obstáculos que se plantean en el tratamiento de los menores infractores, como el plazo excesivo que transcurre desde que el menor comete los hechos delictivos hasta que se recibe por la entidad pública la orden de ejecutar la medida, o las dificultades para lograr recuperar a los menores de 14 años, penalmente irresponsables, que cometen delitos, a veces graves.

La protección socio cultural de la infancia ha merecido también una especial atención por parte de esta Institución. A través de las publicaciones, se han dirigido a los padres recomendaciones generales sobre ocio y tiempo libre, así como pautas a la hora de adquirir para sus hijos teléfonos móviles, ordenadores con los que acceder a Internet o videojuegos, de manera que el uso de estas alternativas de ocio no se conviertan en un obstáculo para el correcto desarrollo integral de los menores.

Pero además, atendiendo al papel preponderante de la televisión en el ocio de los niños, esta Institución ha instado al Gobierno a que exija a las cadenas de televisión el cumplimiento del Código de Autorregulación que suscribieron en 2004 y que, hasta este momento, ha dado exiguos resultados. También se ha reclamado la firme aplicación de las sanciones previstas para los incumplimientos en horario de protección infantil y el tratamiento que se hace de los niños en las televisiones.

En materia de **Salud**, la insuficiencia de pediatras en determinadas zonas de la Comunidad de Madrid ha suscitado la preocupación ciudadana y, por ende, el interés de esta Institución. Somos conscientes de la escasez de especialistas en el mercado laboral para dar satisfacción a la demanda asistencial, pero ello no debe impedir a la Administración Sanitaria buscar vías para solucionar esta dificultad.

En lo que se refiere a la prevención y promoción de la salud, durante el año 2007 el Defensor del Menor ha insistido en medidas como la necesidad de potenciar la educación para la salud, el deporte y la actividad física con el fin de que se puedan prevenir enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, etc.; en la importancia de desarrollar una política de limitación de productos y aditivos artificiales y potencialmente nocivos, ante el creciente fenómeno de las enfermedades inmunológicas y especialmente las alergias; la consideración de la Psiquiatría Infantil como una

especialidad médica o la importancia de ampliar los equipos infanto-juveniles de la Red de Salud Mental para dar mejor respuesta a las necesidades de atención terapéutica.

En el apartado de **Nuevas Tecnologías**, esperamos que la Guía editada por esta Institución titulada «*Por un uso responsable de las nuevas tecnologías*», cumpla su objetivo y sirva de apoyo a los padres a la hora de adquirir para sus hijos teléfonos móviles, ordenadores con los que acceder a Internet, o videojuegos.

Arturo Canalda González
DEFENSOR DEL MENOR EN
LA COMUNIDAD DE MADRID

**2. LEY 5/1996, DE 8 DE JULIO,
DEL DEFENSOR DEL MENOR EN
LA COMUNIDAD DE MADRID**

LEY 5/1996, DE 8 DE JULIO, DEL DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

(B.O.C.M. nº 169, de 17 de julio de 1996)

(B.O.E. nº 284, de 25 de noviembre de 1996)

PREÁMBULO

La regulación de la Institución del Defensor del Menor es una aspiración de todos los sectores de nuestra sociedad preocupados por dar una mayor seguridad jurídica al desarrollo de los intereses y participación social de las personas menores de edad. Desde la aprobación por Naciones Unidas, del texto de la Convención de Derechos del Niño en 1989, distintos núcleos doctrinales y profesionales han señalado la importancia de buscar y articular garantías para el real y efectivo ejercicio de tales derechos.

Es cierto que existen ya, unos sistemas de garantías procedimentales de carácter internacional que fijan marcos de referencia para la ejecución y cumplimiento de los derechos que tanto esfuerzo y tiempo ha costado reconocer a los niños, y que en nuestro ámbito se concretan en la Ley 6/1995, de fecha 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. No obstante, la creación de figuras de Comisionados Parlamentarios que velen por el respeto de los derechos de los menores de edad, constituye un complemento eficaz y especializado para el impulso y el reconocimiento social de los Derechos del Niño.

Avanzando en esta dirección, son varios los antecedentes existentes. Entre los documentos internacionales no se deben dejar de citar la Recomendación 1121 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adoptada el 1 de Febrero de 1990, relativa a los Derechos de los Niños, la Resolución A3-314/91 del Parlamento Europeo sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea, y la Resolución A3-0172/92 del Parlamento Europeo sobre una Carta Europea de Derechos del Niño.

Entre las experiencias de Comisionados Parlamentarios, son dignos de mención el Ombudsman de los Niños de Suecia, creado en 1973, el Mediador para la Infancia de Noruega, creado en 1981,

y el Abogado de Menores de Dinamarca, así como las experiencias de diferentes países como el Reino Unido, Bélgica, Austria, etc., y fuera de Europa, Israel, Nueva Zelanda, Canadá y Costa Rica.

En nuestra propia tradición, contamos con el antecedente de los «Curadores de Huérfanos» creados en Valencia por Decreto de 6 de Marzo de 1337 del Rey Pedro IV de Aragón, que en 1407 Martín el Humano convierte en «Padre de los Huérfanos» y en 1447 se constituye como «Tribunal de Curador, Padre y Juez de Huérfanos de la Ciudad de Valencia», que más adelante se extendió a los Reinos de Aragón, Navarra y Castilla.

En la actualidad, en el ámbito estatal, existe ya el antecedente del Adjunto al Síndic de Greuges de Cataluña, para la defensa de los derechos de los menores, creado por Ley 12/1989, de 14 de Diciembre, del Parlamento de Cataluña.

En nuestra propia Comunidad, esta Institución creada por la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, viene ahora a recibir su determinado y concreto estatuto jurídico a fin de darle plena operatividad.

La Institución del Defensor del Menor se regula partiendo del modelo esencial en nuestro contexto político-jurídico: el Defensor del Pueblo.

La Ley se divide en seis Títulos: el Primero de los cuales se dedica a los aspectos relativos al estatuto jurídico. Especialmente significativo resulta el catálogo de competencias del Defensor a fin de dotarle de versatilidad suficiente para que sus actuaciones revistan tanto un carácter preventivo, como de intervención ante las situaciones de vulneración de derechos.

El Título Segundo y el Tercero asumen un alto contenido técnico, al dedicarse a regular el procedimiento y las resoluciones. El Título Cuarto establece las acciones de prevención y orientación que deben formar parte medular del quehacer de la Institución, para no verse confundida con una mera oficina de quejas y reclamaciones.

El Título Quinto de la Ley establece las características del Informe Anual a la Asamblea, así como las condiciones de su realización. Por último el Título Sexto establece la organización determinando los medios materiales y personales precisos para su buen funcionamiento, así como la existencia de un Consejo Técnico que con carácter consultivo ofrece una aportación altamente cualificada y objetiva para la toma de decisiones.

La Ley termina con las Disposiciones Adicionales que entre otros extremos fija previsiones de desarrollo reglamentario.

TÍTULO PRIMERO. ESTATUTO JURÍDICO

CAPÍTULO I. Naturaleza jurídica y competencias

Artículo 1

El Defensor del Menor, es el Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las competencias que le encomienda la presente Ley.

Artículo 2

Una Comisión Permanente de la Asamblea se encargará de relacionarse con el Defensor del Menor, e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario. El Defensor se dirigirá a la Asamblea a través del Presidente de dicha Comisión.

El Defensor del Menor podrá comparecer ante dicha Comisión, por solicitud de sus miembros, a petición propia y cuando así lo determine la presente Ley.

Artículo 3

1. Corresponden al Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias.
 - a) Supervisar la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, y de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y la adolescencia en la Comunidad, para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta a la Asamblea.
 - b) Recibir y tramitar, de acuerdo con la presente Ley, las quejas que sobre situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes presente cualquier persona mayor o menor de edad.
 - c) Proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes, con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su atención en la Comunidad de Madrid.
 - d) Propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - e) Desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce.
2. En ningún caso, el Defensor del Menor podrá intervenir en el procedimiento para la solución de casos individuales cuya solución esté encomendada a órganos jurisdiccionales, ni en casos que requieran medidas de protección reguladas en la legislación civil y cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. Nombramiento, cese y sustitución

Artículo 4

1. El Defensor del Menor será elegido por la Asamblea de Madrid por un período de cinco años.
2. Propuestos candidatos a la Mesa por los Grupos Parlamentarios, se convocará el Pleno en plazo no superior a diez días para proceder a su elección, siendo designado quien alcance la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Artículo 5

Se podrá elegir como Defensor del Menor a persona de nacionalidad española, mayor de edad, que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, y que reúna la formación y experiencia profesional necesaria para el ejercicio de las funciones que le corresponden.

Artículo 6

1. El Presidente de la Asamblea acreditará con su firma el nombramiento del Defensor del Menor, que se publicará además de en el Boletín de la Cámara, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. El Defensor tomará posesión de su cargo ante la Mesa de la Asamblea prestando juramento o promesa del fiel desempeño de su función.

Artículo 7

El Defensor del Menor cesará por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por expiración del plazo de su nombramiento.
3. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
4. Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
5. Por haber sido condenado, mediante Sentencia firme, por delito doloso.

Artículo 8

1. La vacante en el cargo se declarará por el Presidente de la Asamblea en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea, mediante debate y previa audiencia del interesado.
2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Menor en plazo no superior a un mes.
3. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Menor y en tanto no proceda la Asamblea de Madrid a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, interinamente el Jefe del Gabinete Técnico a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

CAPÍTULO III. Prerrogativas e incompatibilidades

Artículo 9

1. El Defensor del Menor no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

2. El Defensor del Menor gozará, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
3. Durante su mandato no podrá ser detenido ni retenido por actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad de Madrid, sino en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante al Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 10

El Defensor del Menor estará equiparado a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid en Honores y Tratamiento.

Artículo 11

1. La condición de Defensor del Menor es incompatible con:
 - a) Todo mandato representativo.
 - b) Todo cargo político o actividad de propaganda política.
 - c) La permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública.
 - d) La afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos.
 - e) El ejercicio de las carreras Judicial y Fiscal.
 - f) Cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral, excepto la docencia no remunerada, y por tiempo que no afecte a su dedicación a las funciones propias del cargo.
2. El Defensor del Menor deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento. Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez tome posesión del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. Iniciación y contenido de la investigación

Artículo 12

1. El Defensor del Menor podrá iniciar y proseguir sus investigaciones de oficio o a petición de parte.
2. Podrá dirigirse al Defensor toda persona, natural o jurídica, con independencia de la nacionalidad, la residencia o la edad.

3. Cualquier diputado de la Asamblea de Madrid individualmente, las Comisiones de investigación y la de relación con el Defensor del Menor, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas que afecten al menor producidas por las Administraciones Públicas a que se refiere la presente Ley, o por las entidades privadas señaladas en el artículo 14.2 de la misma.
4. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Menor, ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

Artículo 13

1. La actividad del Defensor del Menor, no se verá interrumpida en los casos en que la Asamblea no se encuentre reunida, hubiere sido disuelta o hubiere expirado su mandato.
2. En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Menor se dirigirá a la Diputación Permanente de la Cámara.

CAPÍTULO II. Ámbito de actuación

Artículo 14

1. El Defensor del Menor podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de todas las Administraciones Públicas cuyo ámbito geográfico sea la Comunidad de Madrid, en el marco de las competencias definido por esta Ley.
2. Quedarán incluidos en el ámbito de actuación del Defensor del Menor, cuantas personas físicas, entidades, empresas, asociaciones, fundaciones, o cualesquiera otras personas jurídicas, con independencia de la denominación que utilicen, presten servicios a menores de edad en la Comunidad de Madrid, de manera permanente u ocasional y sin perjuicio de que ello sea o no su función principal.
3. Las competencias del Defensor del Menor se extienden a la actividad de los Altos cargos de la Administración, autoridades administrativas, funcionarios y toda persona que actúe al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas en la Comunidad de Madrid.
4. De igual modo, las competencias del Defensor se extenderán a la actividad de cuantas personas sean responsables del funcionamiento de las organizaciones o entidades señaladas en el apartado 2 de este artículo, sus trabajadores y cualquier persona que esté a su servicio.

Artículo 15

Cuando el Defensor del Menor reciba quejas referidas al funcionamiento de órganos dependientes de la Administración Central del Estado deberá dar cuenta al Defensor del Pueblo a cuyo fin deberá procurar establecer cauces permanentes de coordinación; todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en la información que se rinda a la Asamblea.

Artículo 16

Cuando las quejas recibidas por el Defensor del Menor vayan referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley o bien, dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate, todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en la información que se rinda a la Asamblea.

CAPÍTULO III. Tramitación de quejas

Artículo 17

1. Toda queja se presentará firmada por el interesado con indicación de su nombre, apellidos y domicilio en escrito razonado, en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos.
2. Las quejas presentadas directamente por menores de edad, podrán presentarse además de en la forma señalada en el párrafo anterior, mediante comparecencia o incluso por teléfono, siempre que la identidad de quien la formula pueda ser acreditada fehacientemente con posterioridad.
3. Todas las actuaciones del Defensor del Menor serán gratuitas para los interesados, no siendo preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador de los Tribunales.

Artículo 18

1. El Defensor del Menor registra las quejas que se le formulen, y acusará recibo de las mismas, excepto de las declaradas de carácter reservado, y tras un análisis sucinto, las tramitará o rechazará.

En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere convenientes.

2. El Defensor del Menor no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiese por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.
3. El Defensor del Menor rechazará las quejas anónimas, así como aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, y las que su tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

Artículo 19

1. Admitida la queja o iniciado el procedimiento de oficio, el Defensor del Menor promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de los hechos al Organismo o a la dependencia administrativa procedente con el fin de que su Jefe, en el plazo máximo de quince días, remita el oportuno informe. Tal plazo podrá ser ampliado cuando, a juicio del Defensor, concurren circunstancias que así lo aconsejen.
2. La negativa o negligencia por parte del responsable del Organismo o dependencia administrativa al envío del informe inicial solicitado, podrá ser considerada por el Defensor como actitud adversa y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a la Asamblea de Madrid.
3. De igual modo se procederá cuando la investigación se refiera al funcionamiento o actividad de algún centro, o servicio de naturaleza privada, informando del contenido de aquélla al Director o responsable para que proceda a la remisión del informe en el plazo señalado, aplicándose también, en su caso, lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

CAPÍTULO IV. Obligación de colaboración

Artículo 20

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, apartado a) de la Ley 36/1985, de 6 de Noviembre, reguladora de las relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, todos los poderes públicos, así como cualesquiera de las entidades privadas, que presten servicios a menores de edad, citadas en el apartado 2 del artículo 14, que reciban financiación pública, están obligados a auxiliar con carácter preferente y urgente al Defensor del Menor, en sus investigaciones e inspecciones.
2. En la fase de comprobación e investigación de una queja, o de un expediente iniciado de oficio, el Defensor del Menor o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier dependencia pública o privada, concernida por la comprobación o investigación, para verificar cuantos datos fueran menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que esté relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.

Artículo 21

1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de personas al servicio de la Administración o entidad privada concertada, en relación con la función que en la misma desempeñan, el Defensor del Menor dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo del que dependiera.

2. El afectado responderá por escrito, pudiendo aportar cuantos documentos y testimonios considere oportuno, en el plazo que se le haya fijado, nunca inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por otros tantos como máximo.
3. El Defensor del Menor podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer a la persona afectada una entrevista ampliatoria de datos. Caso de negarse a ella, podrá ser requerida para que manifieste por escrito las razones que justifiquen tal decisión.
4. El superior jerárquico que impida a un trabajador o empleado, público o privado, a sus órdenes o servicio, responder a la requisitoria del Defensor del Menor o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al trabajador o empleado y al propio Defensor del Menor. El Defensor dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

Artículo 22

La información que en el curso de una investigación puedan aportar las personas afectadas, tendrá carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO V. Responsabilidades de los afectados por la investigación

Artículo 23

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja estuvo originada por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario o un trabajador del sector privado, el Defensor del Menor podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 24

1. La persistencia en una actitud adversa o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Menor por parte de cualquier funcionario o trabajador, directivo o persona al servicio de una Administración o entidad concernido por una investigación podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente del informe anual.
2. El empleado, público o privado, que obstaculizare la investigación del Defensor del Menor mediante la negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite, o en facilitar su acceso a expedientes o documentación necesaria para la investigación, podrá incurrir en la responsabilidad que en su caso proceda. El Defensor del Menor dará traslado de los antecedentes precisos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas.

Artículo 25

1. Cuando el Defensor del Menor, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
2. El Defensor del Menor establecerá a través del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el adecuado cauce de comunicación con la Fiscalía de Menores para, con pleno respeto de las respectivas competencias, intercambiar aquella información conducente a una mejor coordinación de la defensa de los derechos de los menores de edad.

Artículo 26

De conformidad con lo dispuesto en la ya referenciada Ley 36/1985, de 6 de Noviembre, el Defensor del Menor, podrá de oficio ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del Orden Gubernativo o Administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

CAPÍTULO VI. Gastos causados a particulares

Artículo 27

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a particulares, al ser llamados a informar por el Defensor del Menor, serán compensados con cargo al presupuesto de éste, una vez justificados debidamente.

TÍTULO TERCERO. DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I. Contenido

Artículo 28

1. El Defensor del Menor, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de las Administraciones, podrá sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.
2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma emanada de la Asamblea de Madrid o de alguna de las Administraciones de la Comunidad, puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados menores de edad, podrá sugerir a dicho Órgano Legislativo o a la Administración competente, la modificación de la misma.
3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor del Menor podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 29

1. El Defensor del Menor, con ocasión de sus investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones de la Comunidad de Madrid, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos las Autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior a un mes.
2. Si formuladas recomendaciones por el Defensor del Menor, éstas no fueran atendidas por la autoridad administrativa afectada, o ésta no informa al Defensor del Menor de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor, podrá poner en conocimiento del Consejero competente, o del Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, según proceda, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe, anual o especial, con mención de los nombres de las autoridades y funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

Artículo 30

Si ultimada la investigación, se evidencia la falta de fundamento de la queja, su mala fe, o temeridad, el Defensor del Menor procederá a acordar el archivo de lo actuado, remitiendo los antecedentes al Ministerio Fiscal, por si hubiere que exigir responsabilidades.

CAPÍTULO II. Notificaciones y comunicaciones

Artículo 31

1. El Defensor del Menor informará al interesado o al que efectúe la queja, del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración, entidad, funcionario o trabajador implicado, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado.
2. Cuando su intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12, el Defensor informará al Diputado o la Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados obtenidos. Igualmente, cuando decida no intervenir, informará razonando su decisión.
3. El Defensor del Menor, comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la dependencia administrativa o entidad privada objeto de la misma.

TÍTULO CUARTO. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ORIENTACIÓN

Artículo 32

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, el Defensor del Menor desarrollará acciones de estudio que le faciliten el conocimiento de las condiciones de ejercicio y desarrollo de sus dere-

chos por las personas menores de edad en la Comunidad de Madrid, para lo que podrá formalizar acuerdos de cooperación científica con cuantos Centros de Investigación, Universidades o cualesquiera otras entidades puedan coadyuvar a este propósito.

Artículo 33

1. A fin de dar cumplimiento a las funciones de divulgación de los derechos de los menores de edad, que la presente Ley le encomienda, el Defensor del Menor propiciará cuantas actuaciones redunden en un mejor conocimiento por la sociedad de los derechos de los menores de edad, difundiendo de manera especial la Convención de Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas y la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.
2. El Defensor del Menor promocionará la elaboración de materiales divulgativos dirigidos a los propios menores de edad, los educadores y muy especialmente a las familias.
3. También propiciará la divulgación de los derechos de los menores de edad, por parte de las Administraciones Públicas y por las entidades privadas prestadoras de los servicios dirigidos a los menores de edad.
4. Para la articulación operativa de las funciones a que se refiere el presente artículo, el Defensor del Menor podrá establecer convenios de colaboración con entidades públicas o privadas entre cuyos fines se encuentren la defensa y promoción de los derechos de los menores de edad.

Artículo 34

El Defensor del Menor mantendrá un atento seguimiento de cuantos trabajos legislativos efectúe la Asamblea de Madrid, así como de los de carácter normativo que desarrollen las Administraciones de la Comunidad, a fin de velar por el correcto tratamiento de los derechos de los menores, proponiendo cuantas correcciones y reformas estime necesarias para garantizar la adecuada defensa y desarrollo de éstos.

TÍTULO QUINTO. INFORME A LA ASAMBLEA

Artículo 35

1. El Defensor del Menor dará cuenta anualmente a la Asamblea de Madrid de la gestión realizada en un informe que presentará cuando aquélla se halle reunida en periodo ordinario de sesiones.
2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar informes extraordinarios.

Artículo 36

1. El Defensor del Menor expondrá en su informe anual la labor desarrollada en el ejercicio de sus competencias, haciendo especial mención de las quejas recibidas, de las rechazadas y sus causas, así como de las que dieron lugar a investigación y sus resultados.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 del artículo 24 y en el apartado 2 del artículo 29.
3. Asimismo, se recogerá en el informe el resumen de las actividades de divulgación desarrolladas por el Defensor del Menor en la anualidad.
4. El informe contendrá también una información económica en la que se recoja la liquidación del presupuesto de la institución.

Artículo 37

1. Un resumen del informe anual será expuesto oralmente por el Defensor del Menor ante el Pleno de la Asamblea, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios para fijar su postura.
2. El informe anual, así como cuantos extraordinarios se elaboren, serán objeto de publicación.

TÍTULO SEXTO. ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. Estructura orgánica

Artículo 38

1. Como órgano asesor del Defensor del Menor se constituirá un Consejo Técnico que estará integrado por el Defensor del Menor y hasta un máximo de seis Consejeros Técnicos designados por aquél, entre profesionales de probado prestigio y con experiencia en la atención a menores.
2. Los cargos de Consejero Técnico serán honoríficos y no remunerados, siéndoles en todo caso compensados los gastos que se les ocasionaran a sus titulares.
3. Los Consejeros Técnicos cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Menor designado por la Asamblea de Madrid.
4. Las competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Técnico se fijarán reglamentariamente.

Artículo 39

El Defensor del Menor dispondrá de una Secretaría General que asumirá las funciones de carácter económico-administrativo y la gestión del personal, y un Gabinete Técnico, que tramitará las quejas y apoyará las actuaciones del Defensor en los aspectos técnicos, jurídicos, sociales y cuantos otros pueda necesitar para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, cuya composición fijará reglamentariamente y dentro de los límites presupuestarios.

CAPÍTULO II. Medios personales y materiales

Artículo 40

1. Las personas que se encuentren al servicio del Defensor del Menor, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán personal al servicio de la Asamblea de Madrid.
2. En los casos de funcionarios procedentes de alguna de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, se les declarará en situación administrativa de servicios especiales de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 1/1986, de 10 de Abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 41

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá un Programa dentro del presupuesto de la Asamblea de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

A los efectos de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, la Administración Autonómica y las Administraciones Locales y las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a la Administración Autonómica en las que concurren las circunstancias determinadas en el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda

En el plazo máximo de tres meses desde su nombramiento, el Defensor del Menor remitirá un proyecto de Reglamento que desarrolle la presente Ley, a la Asamblea, cuya Mesa lo aprobará, previo debate y modificación, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Comunidad de Madrid.

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA

EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2007

Antes de pasar a describir los gastos del ejercicio 2007 haremos unas pequeñas consideraciones acerca de lo que ha sido la evolución del gasto de la Institución.

La Institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid nace con la promulgación de la Ley 5/1996, de 8 de julio.

Una vez aprobada esta Ley, la Mesa de la Asamblea de Madrid acuerda el 23 de octubre de 1996 una modificación de la estructura del presupuesto de la Asamblea de Madrid y se crea el Programa Presupuestario 011 «Defensa del Menor», dotándolo en un principio de 20.000.000 pts. para que la Institución pueda iniciar su funcionamiento.

Vamos a considerar cual ha sido la evolución de los gastos de la Institución en los distintos ejercicios económicos desde 1997.

El Defensor del Menor, dentro de su programa, cuenta con un Presupuesto de Gastos cuya estructura es la siguiente:

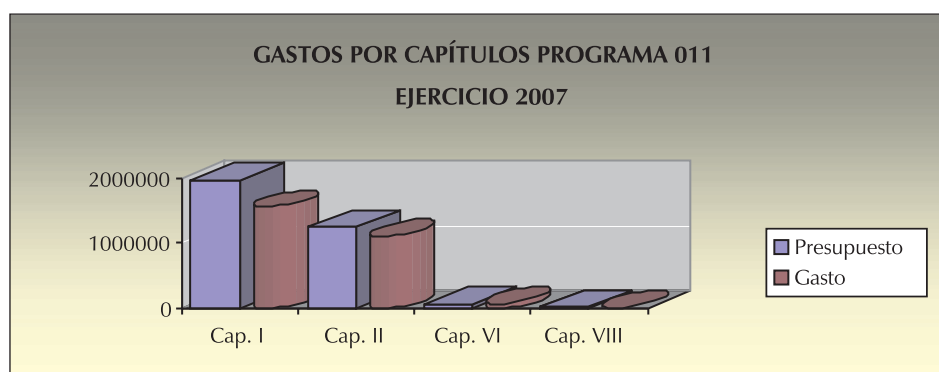
Capítulo I	Gastos de Personal.
Capítulo II	Gastos Corrientes de Bienes y Servicios.
Capítulo VI	Inversiones Reales.
Capítulo VIII	Activos Financieros.

El gasto por capítulos del presupuesto de 2007 se recoge en la tabla nº 1:

TABLA Nº 1

	PRESUPUESTO FINAL	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
CAP. I	1.954.971,38	1.549.087,33	79,24
CAP. II	1.246.806,00	1.096.999,66	87,98
CAP. VI	76.166,29	65.532,13	86,04
CAP. VIII	17.250,00	7.084,29	41,07
TOTAL 2007	3.295.193,67	2.718.703,41	82,51

Si trasladamos estos datos a un gráfico (Gráfico Nº 1) podemos observar qué «peso» tienen los distintos capítulos en el presupuesto anual.

GRÁFICO Nº 1


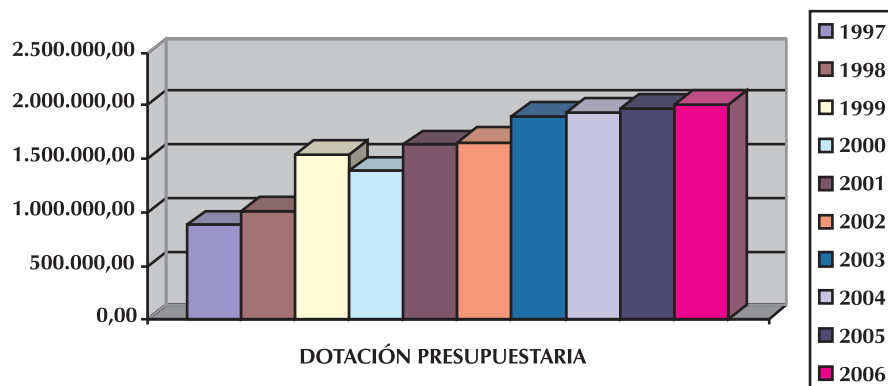
El Presupuesto total de 2007 ha sido de 3.295.193,67 Euros, esta cantidad representa un incremento del 20,18 % con respecto al ejercicio de 2007. Este incremento se produce principalmente por la modificación presupuestaria aprobada mediante Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid de 26 de febrero de 2007, por la que se transfirieron 349.000 Euros procedentes del Programa 010, para hacer frente al cambio de Sede de esta Institución. Asimismo, 563.231,67 Euros proceden del remanente del ejercicio anterior (2006).

Los gastos en este ejercicio económico de 2007 han totalizado 2.718.703,41 Euros, lo que supone un porcentaje del 82,51 % sobre el presupuesto total del ejercicio. La diferencia entre lo presupuestado y lo gastado arroja un remanente de 576.490,26 Euros.

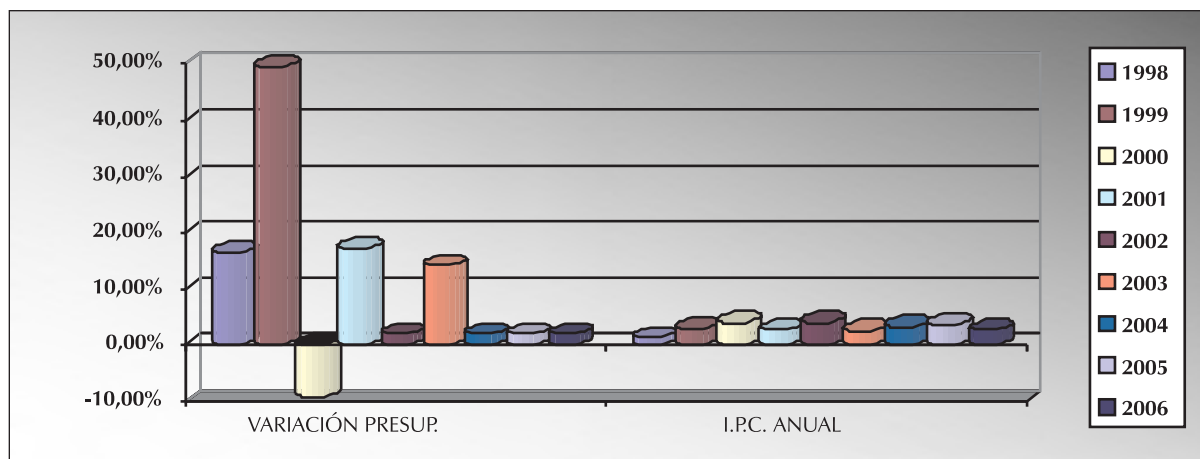
RESUMEN HISTÓRICO

Comenzando en el año 1997 con un presupuesto de 146.400.000 pesetas (879.881,72 Euros) y alcanzando en el 2006 la cifra de 2.630.214,13 Euros., a continuación se expresa la evolución

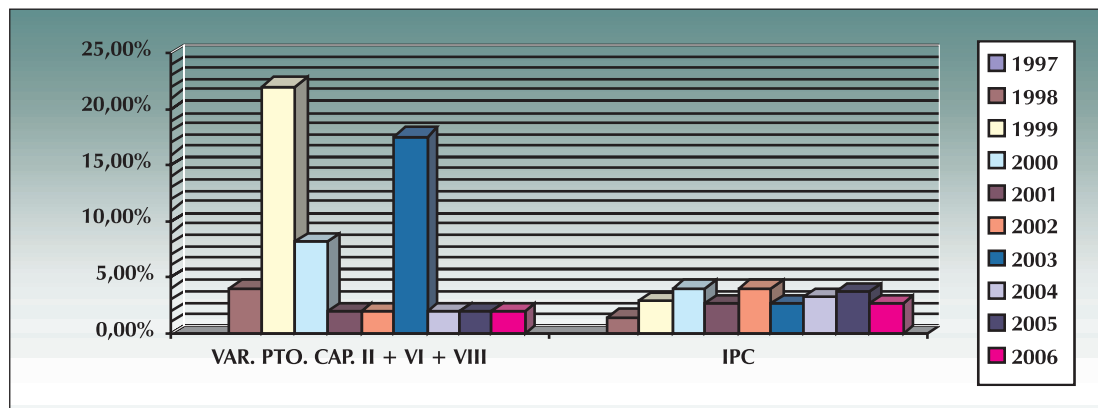
de las dotaciones presupuestarias, y la comparativa porcentual de estas dotaciones en relación con el I.P.C. anual, así como su representación gráfica.



EJERC.	DOTACIÓN PRESUPUESTARIA					VARIAC. ANUAL	I.P.C.
	CAP. I	CAP. II	CAP. VI	CAP. VIII	TOTAL		
1997	489.223,85	270.455,45	120.202,42	0,00	879.881,72		
1998	618.158,98	370.223,46	36.060,73	0,00	1.024.443,16	16,43%	1,40%
1999	1.036.168,91	480.328,87	15.626,31	0,00	1.532.124,10	49,56%	2,90%
2000	852.962,39	489.945,07	15.938,84	30.934,09	1.389.780,39	-9,29%	4,00%
2001	1.080.379,36	499.747,57	16.263,39	31.553,14	1.627.943,46	17,14%	2,70%
2002	1.101.989,00	509.762,00	16.593,00	32.185,00	1.660.529,00	2,00%	4,00%
2003	1.237.976,00	607.087,00	16.926,00	32.829,00	1.894.818,00	14,11%	2,60%
2004	1.262.735,00	632.594,00	20.333,00	17.053,00	1.932.715,00	2,00%	3,20%
2005	1.287.990,00	645.268,00	20.740,00	17.394,00	1.971.392,00	2,00%	3,70%
2006	1.313.760,00	658.163,00	21.156,00	17.742,00	2.010.821,00	2,00%	2,70%



Si bien, al gestionar actualmente esta Institución únicamente los Capítulos II, VI y VIII de su Presupuesto de Gastos, a continuación se representa la comparativa porcentual de las dotaciones presupuestarias, excluido el Capítulo I, con la variación anual del I.P.C.



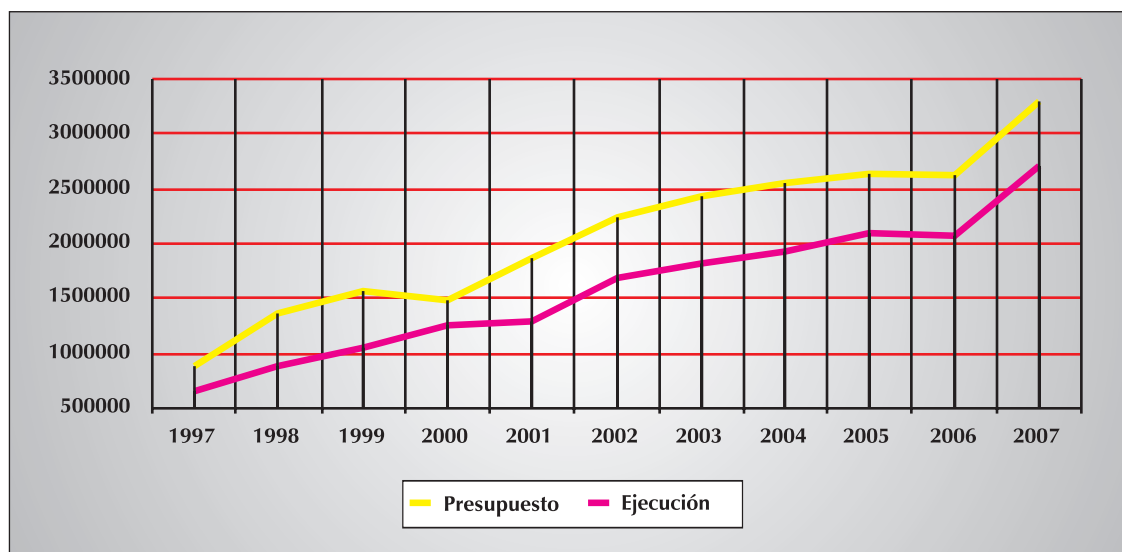
EJERCICIO	DOTAC. CAP. II, VI Y VIII	VARIACIÓN	I.P.C.
1997	390.657,87		
1998	406.284,18	4,00%	1,40%
1999	495.955,19	22,07%	2,90%
2000	536.818,00	8,24%	4,00%
2001	547.564,10	2,00%	2,70%
2002	558.540,00	2,00%	4,00%
2003	656.842,00	17,60%	2,60%
2004	669.980,00	2,00%	3,20%
2005	683.402,00	2,00%	3,70%
2006	697.061,00	2,00%	2,70%

Por otra parte, para analizar la ejecución del gasto presupuestario, debemos considerar los datos relativos a dotaciones presupuestarias finales, que incluye tanto las incorporaciones de remanente como las generaciones de crédito aprobadas por la Mesa de la Asamblea.

Podemos observar la evolución de estos presupuestos en el siguiente gráfico.

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

011 1997-2007



Este gráfico se obtiene de procesar los datos de la siguiente tabla:

	PRESUPUESTO	EJECUCIÓN
1997	879.881,72*	654.288,74*
1998	1.355.552,75*	875.061,68*
1999	1.567.857,67*	1.049.849,25*
2000	1.485.942,33*	1.250.534,07*
2001	1.863.351,72*	1.285.277,69*
2002	2.238.603,02	1.692.226,68
2003	2.441.194,34	1.822.832,11
2004	2.551.077,23	1.934.699,97
2005	2.634.160,32	2.082.888,19
2006	2.630.214,13	2.066.982,46
2007	3.295.193,67	2.718.703,41

(*) Cantidades expresadas en euros

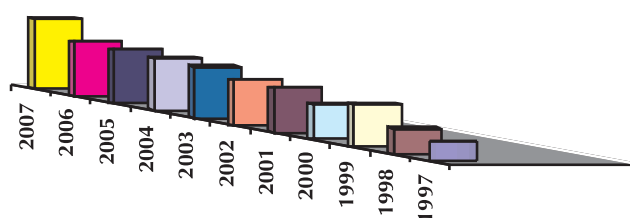
En términos generales, se puede afirmar que la tendencia es de crecimiento constante del presupuesto, así como la del gasto ejecutado a lo largo de estos años. En este ejercicio de 2007 se ha producido un incremento excepcional del 20,18% sobre el ejercicio anterior, como consecuencia de la transferencia aprobada para hacer frente al cambio de Sede de la Institución, así como un 3,92% de incremento con respecto al gasto de 2006.

Veamos que ha pasado desde 1997, (segregando el presupuesto por capítulos), hasta el año 2007

Capítulo I (Gastos de Personal): La tendencia de este capítulo desde el año 1997 al 2007 ha sido de un crecimiento ininterrumpido, pasando desde 1997 con un presupuesto de 64.900.000 pesetas (390.057 €) a tener en el año 2007 1.671.960,00 Euros.

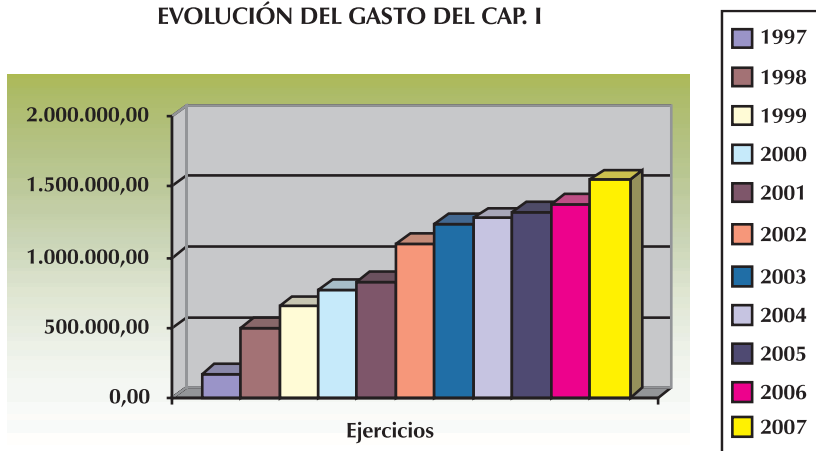
Esto lo podemos apreciar en el siguiente gráfico:

**EVOLUCIÓN PRESUPUESTO
CAP. I PROGRAMA 011 1997-2007**



En cuanto al gasto ejecutado en estos diez años ha pasado de ser en 1997 de 42,71% al 79,24% en 2007.

EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL CAP. I



El motivo de este crecimiento en este capítulo, lógicamente se debe tanto al incremento de personal que se ha producido en la Institución desde sus comienzos, como a la actualización de sus retribuciones condicionada con el I.P.C.

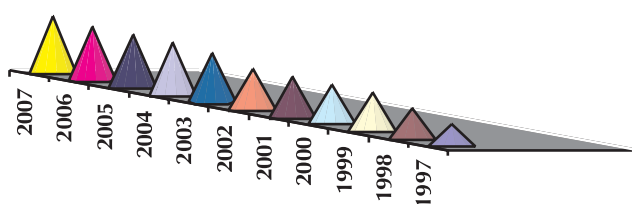
Capítulo II (Gastos Corrientes de Bienes y Servicios): Este es el segundo capítulo en el que se invierte más dinero del presupuesto (siendo superado sólo por el capítulo I).

Siguiendo una evolución ascendente hasta alcanzar en el ejercicio del 2007 un presupuesto de 672.806,00 Euros.

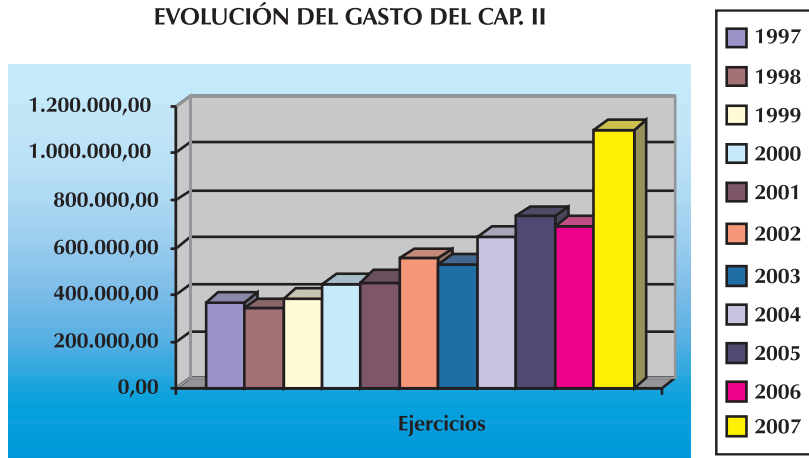
La ejecución en este ejercicio de 2007 es del 87,91%. Aunque cabe señalar que la evolución del presupuesto ha ido aumentando en todas los años uniformemente no ha ocurrido lo mismo con el gasto ejecutado, habiendo una pequeña disminución en el año 1998 y 2003 con respecto al año anterior.

En los siguientes gráficos puede apreciarse cuál es la evolución o tendencia tanto del presupuesto como de la ejecución del capítulo II desde el año 1997.

**EVOLUCIÓN PRESUPUESTO
CAP. II PROGRAMA 011 1997-2007**



EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL CAP. II

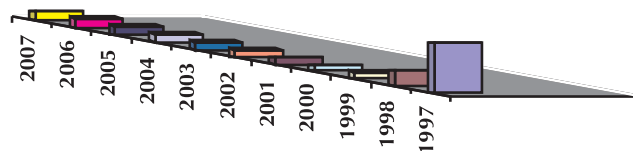


Capítulo VI (Inversiones reales). Puede apreciarse un constante incremento del crédito destinado a este tipo de gastos en inversión desde el ejercicio 1998 al actual llegando hasta la cantidad de 20.946,00 Euros.

El crédito presupuestario del ejercicio 1997 resultó el más elevado, ya que fue el año del inicio de actividad de esta Institución, lo que consecuentemente conllevaba una importante cantidad de gasto en inversiones esenciales (mobiliario, equipos de oficina, impresoras, etc.).

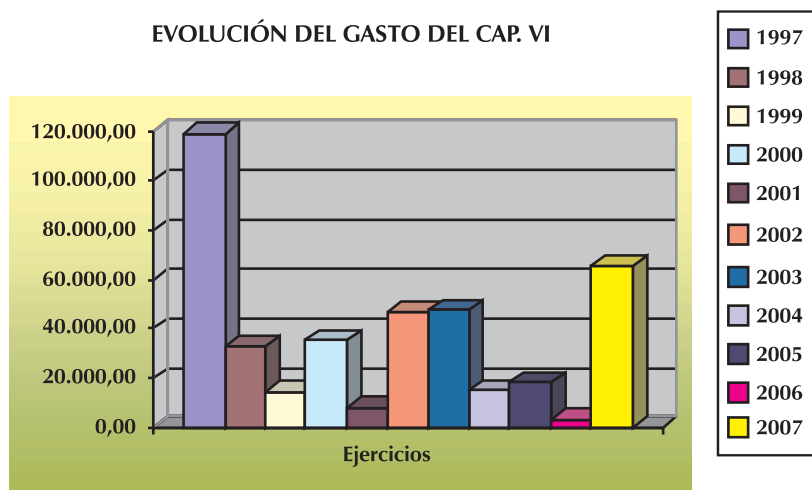
Con un crédito final de 76.166,29 Euros en este capítulo, el gasto imputado en él ha sido de 65.532,13 Euros, lo que supone un grado de ejecución del 86,04% del Presupuesto final.

EVOLUCIÓN PRESUPUESTO CAP. VI PROGRAMA 011 1997-2007



La evolución del gasto no resulta homogénea, ya que queda condicionada a las necesidades de reposición por obsolescencia de los equipos informáticos, de oficina y del mobiliario, y a las nuevas inversiones que se deben realizar como consecuencia de la incorporación de nuevo personal.

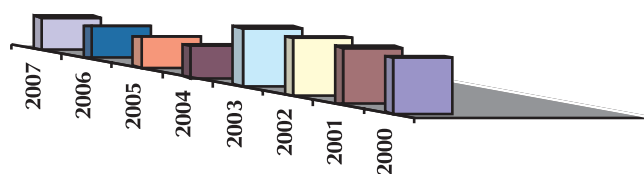
EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL CAP. VI



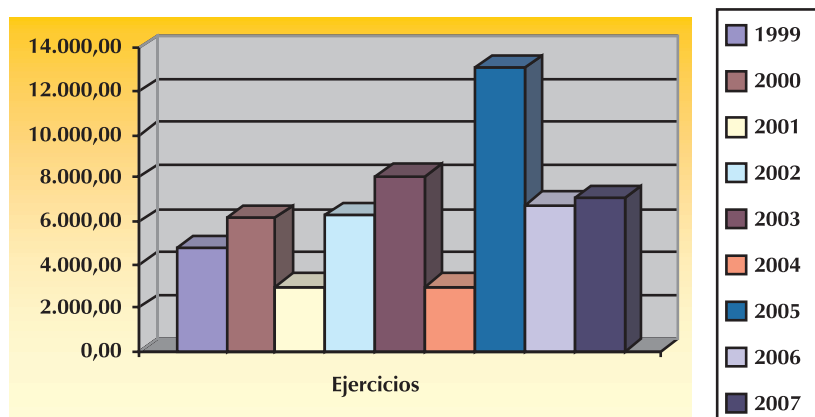
Capítulo VIII (Activos Financieros): En el programa «Defensor del Menor» y en lo que respecta a este Capítulo, solo existe una partida con dotación presupuestaria «Préstamos a corto plazo a funcionarios» siendo de un total de 17.250,00 Euros para el ejercicio económico del 2007 y cuyo estado de ejecución ha sido de 41,07%.

Hasta el ejercicio 2000, no se produce ninguna dotación presupuestaria inicial a tales efectos, por lo que la evolución debe iniciarse en dicho periodo. En el ejercicio 2004 se produce una reducción del crédito destinado a tales fines, en función de la evolución del gasto imputado.

**EVOLUCIÓN PRESUPUESTO
CAP. VIII PROGRAMA 011 1997-2007**



EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL CAP. VIII



4. LA COMUNIDAD DE MADRID. UNA VISIÓN DE SU REALIDAD EN CIFRAS

El presente capítulo tiene como finalidad fundamental la recopilación de los últimos datos estadísticos disponibles que permitan dibujar cuantitativamente las características generales del colectivo objeto de trabajo y razón de ser de esta Institución: los menores de edad en la Comunidad de Madrid.

LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID SEGÚN LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE 2007

Según la revisión del Padrón Municipal de 2007, la Comunidad de Madrid tenía 6.081.689 habitantes a uno de enero de 2007, un 1,22% de incremento respecto a la población empadronada en el año anterior.

Del total de población empadronada en la Comunidad de Madrid en esa fecha, un 17,38% corresponde a menores de 18 años, concretamente 1.056.723 niños y adolescentes.

Si comparamos el peso relativo de este colectivo sobre el total de población (17,38%), con el peso que tenía este segmento en el Padrón Municipal de 1996 (19,70%), se observa un decremento de un 2,32%.

No obstante, la tendencia apuntada por las proyecciones de población realizadas hasta el año 2017, infiere un incremento continuo como se puede observar en la tabla nº 3, aumentando paulatinamente el número de menores hasta alcanzar el casi un millón trescientos mil en el año 2017.

A su vez y según esta proyección, el peso relativo de este colectivo para el año 2017 alcanzaría un 18,88% sobre el total de esa hipotética población en ese año.

Con relación a la estructura por sexos, se puede observar que si bien para el conjunto de la población madrileña los porcentajes se situaban en el año 2007 en un 48,4% de hombres y un 51,6% de mujeres, en el caso de los menores de 18 años se invierte (51,3% hombres y 48,7% mujeres).

La distribución de esta población menor de 18 años, por edades y grupos de edades, era la siguiente a uno de enero de 2007:

TABLA Nº 1:
Población de menores de 18 años en la Comunidad de Madrid a 1 de enero de 2007,
según la última revisión del Padrón Municipal de 2007

EDAD	AMBOS SEXOS	% SOBRE TOTAL 0-17 AÑOS	HOMBRES	MUJERES
Menos de 1 año	60.111	5,69	31.042	29.069
1	67.393	6,38	34.400	32.993
2	66.703	6,31	34.541	32.162
3	65.855	6,23	33.635	32.220
4	62.745	5,94	32.135	30.610
5	61.144	5,79	31.241	29.903
6	59.769	5,66	30.748	29.021
7	56.703	5,37	29.236	27.467
8	54.839	5,19	28.261	26.578
9	55.213	5,22	28.410	26.803
10	54.109	5,12	27.506	26.603
11	53.546	5,07	27.538	26.008
12	54.242	5,13	28.016	26.226
13	55.598	5,26	28.410	27.188
14	57.358	5,43	29.322	28.036
15	56.187	5,32	28.753	27.434
16	56.441	5,34	28.824	27.617
17	58.767	5,56	30.129	28.638
TOTAL 0-17 AÑOS	1.056.723	100,00	542.147	514.576
TOTAL POBLACIÓN	6.081.689		2.943.778	3.137.911

FUENTE: Revisión del Padrón Municipal 2007. Instituto Nacional de Estadística (INE 2008)

TABLA Nº 2:
Población de la Comunidad de Madrid por grupos de edades a 1 de enero de 2007,
según la última revisión del Padrón Municipal de 2007

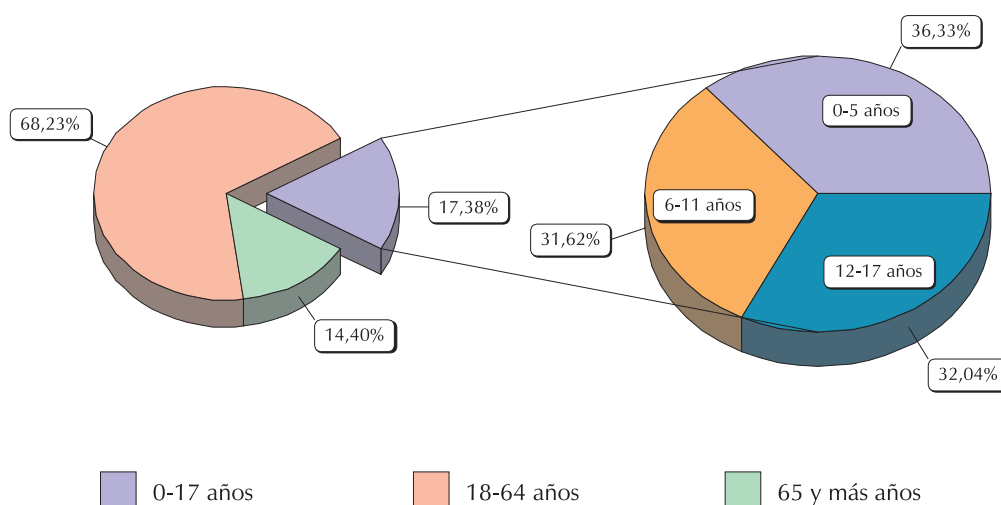
POBLACIÓN 0-17 AÑOS	POBLACIÓN 18-64 AÑOS	POBLACIÓN 65 Y MÁS AÑOS	TOTAL POBLACIÓN
1.056.723	4.149.416	875.550	6.081.689
17,38%	68,23%	14,40%	100,00%

POBLACIÓN 0-2 AÑOS	POBLACIÓN 3-5 AÑOS	POBLACIÓN 6-8 AÑOS	POBLACIÓN 9-11 AÑOS	POBLACIÓN 12-14 AÑOS	POBLACIÓN 15-17 AÑOS	TOTAL 0-17 AÑOS
194.207	189.744	171.311	162.868	167.198	171.395	1.056.723
18,38%	17,96%	16,21%	15,41%	15,82%	16,22%	100,00%

TABLA Nº 2: (Continuación)
Población de la Comunidad de Madrid por grupos de edades a 1 de enero de 2007,
según la última revisión del Padrón Municipal de 2007

POBLACIÓN 0-5 AÑOS	POBLACIÓN 6-11 AÑOS	POBLACIÓN 12-17 AÑOS	TOTAL 0-17 AÑOS
383.951	334.179	338.593	1.056.723
36,33%	31,62%	32,04%	100,00%

Población de la Comunidad de Madrid por grupos de edades



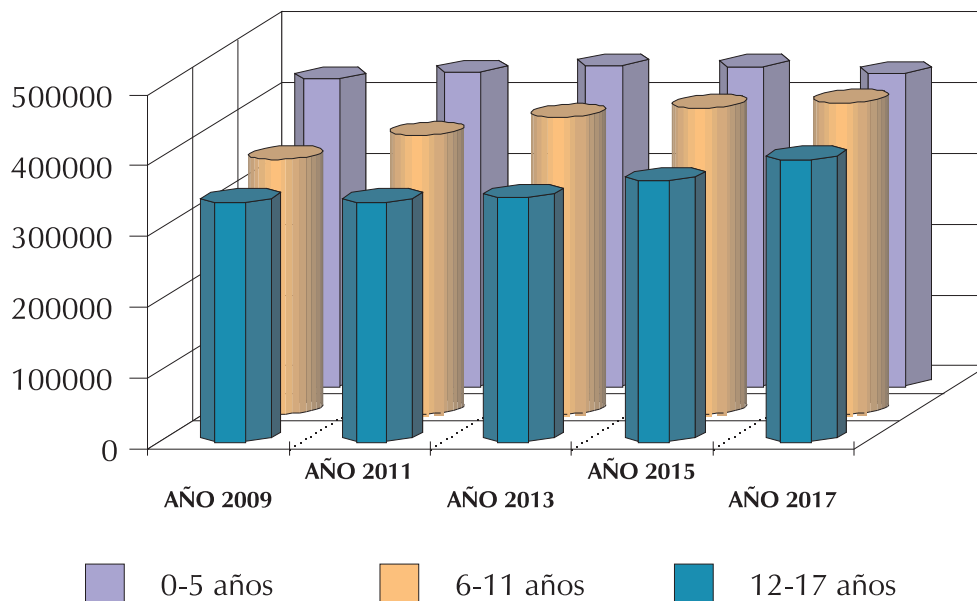
FUENTE: Revisión del Padrón Municipal 2007. Instituto Nacional de Estadística (INE 2008)

TABLA Nº 3:
Proyecciones de la Población de menores de 18 años en la Comunidad de Madrid del 2009 al 2017.
Datos a 1 de enero de cada año

	AÑO 2009	AÑO 2011	AÑO 2013	AÑO 2015	AÑO 2017
0-5 AÑOS	432.894	442.661	452.386	450.955	441.364
6-11 AÑOS	359.976	393.786	419.264	432.652	439.579
12-17 AÑOS	338.354	338.528	344.824	368.824	398.444
TOTAL 0-17 AÑOS	1.131.224	1.174.975	1.216.473	1.252.430	1.279.387

FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos proyectados por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. (Población actualizada al Padrón continuo 2006)

Proyecciones de población menor de 18 años en la Comunidad de Madrid



PRINCIPALES INDICADORES SOCIODEMOGRÁFICOS DE LA POBLACIÓN RESIDENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Según los indicadores derivados de los datos provisionales disponibles hasta junio de 2007, estimándose al tomar los últimos doce meses de los que se dispone de información, se puede observar como más significativo el mantenimiento de la recuperación de los indicadores de fecundidad.

En este sentido, se puede comprobar que la tasa bruta de natalidad se situaría 11,81 nacidos vivos por 1.000 habitantes, la tasa general de fecundidad en 43,77 nacidos por cada 1.000 mujeres de 15 a 49 años, y el índice sintético de fecundidad se encontraría en 1,37 hijos por mujer como media.

Por otro lado, se sigue observando que las madres extranjeras siguen aportando mayor juventud en el nacimiento de los hijos respecto al comportamiento reproductor de las madres españolas, en comparación con la edad de éstas últimas al nacimiento de sus primeros hijos.

Mientras que las madres españolas siguen retrasando la edad al nacimiento de los hijos, 31,71 años para su primer hijo, las madres extranjeras se sitúan en una media de edad de 27,67 años para el primer hijo. Esto hace que la diferencia de edad entre ambos colectivos sea de 4,04 años al nacimiento de su primer hijo, mientras que esa diferencia apenas superaba el año en 1995, primer año desde el que el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid realiza la serie.

En cuanto a la edad media al matrimonio, ésta sigue aumentando un año más, situándose con datos provisionales para el año 2007 en 34,06 años para los esposos y en 31,96 años para las esposas.

A continuación se detallan los principales indicadores de interés:

TABLA Nº 4:
Principales Indicadores Sociodemográfico de residentes en la Comunidad de Madrid

	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007*
Tasa bruta de natalidad (1)	11,73	11,59	11,87	11,81
Tasa general de fecundidad (2)	42,78	42,52	43,88	43,77
Índice sintético de fecundidad (3)	1,33	1,32	1,37	1,37
Edad media de la madre al nacimiento del 1º hijo	30,32	30,44	30,43	30,66
Edad media de la madre al nacimiento del 1º hijo (madre española)	31,12	31,30	31,41	31,71
Edad media de la madre al nacimiento del 1º hijo (madre extranjera)	27,15	27,30	27,27	27,67
Tasa bruta de mortalidad (4)	6,85	6,82	6,58	6,65
Tasa de mortalidad infantil (5)	4,00	3,58	3,04	3,00
Tasa bruta de nupcialidad (6)	5,14	4,76	4,57	No disponible

* Datos provisionales. Estimaciones del año 2007 tomando los últimos doce meses de los que se dispone de información (III 2006 - II 2007)

(1) Nacidos por cada 1.000 habitantes en el año de referencia

(2) Nacidos por cada 1.000 mujeres de 15 a 49 años en el año de referencia

(3) Número medio de hijos por mujer en el año de referencia

(4) Defunciones por cada 1.000 habitantes en el año de referencia

(5) Defunciones de menores de un año por cada 1.000 niños nacidos vivos

(6) Matrimonios por cada 1.000 habitantes en el año de referencia

FUENTE: Boletín de Demografía y Salud nº 79 – diciembre 2007.
Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid. Elaboración propia.

5. QUEJAS TRAMITADAS Y SUS RESULTADOS

QUEJAS TRAMITADAS Y SUS RESULTADOS

1000. INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA

1100. Situaciones de Riesgo (79)

Bajo el epígrafe «Situaciones de Riesgo» se clasifican aquellos expedientes en los que el contenido viene determinado por la exposición de los menores a circunstancias del contexto social, familiares y/o personales por las que se ven abocados a situaciones de extrema pobreza o a carencias materiales, emocionales o de seguridad básicas, que podrían comprometer su vida futura, y derivar si no se remedia, a situaciones de exclusión social.

El concepto de riesgo en la infancia ha de ponerse en relación con el constante desarrollo de las sociedades avanzadas, lo que hace necesario un esfuerzo permanente de reconceptualización. Por un lado, para ofrecer las mismas oportunidades de desarrollo personal e integración social a todos, acordes con el entorno cultural, económico y social al que pertenecen y por otro, con el fin de estar atentos a los nuevos fenómenos sociales que estamos experimentando y que, de un modo u otro, nos exponen a todos a desafíos en nuestra capacidad de adaptación al nuevo entorno.

Existe un gran consenso acerca de la necesidad de monitorizar las nuevas formas de exclusión social que se están gestando de manera un tanto sorda y, en algunas ocasiones, tremendamente alarmante, en el entorno social que compartimos. No podemos ser ajenos a ellas, no sólo desde una óptica de indiscutible justicia social, sino desde la concepción más pragmática del desarrollo y progreso de los pueblos, que sólo es posible en la medida en que las sociedades consiguen hacer avanzar, de la manera más unísona posible, a todos los miembros que la conforman. Por el contrario, las sociedades que descuidan y excluyen a algunos de sus miembros, frustrando sus posibilidades de desarrollo y participación de manera igualitaria al de la mayoría, ven disminuidas y enturbiadas sus expectativas de progreso y de bienestar para toda la colectividad.

Estas nuevas formas de exclusión social de las sociedades avanzadas, en gran medida aún sin definir, afectan especialmente a la infancia y adolescencia. El último Informe de la Comisión Europea sobre la Protección Social en la UE hecho público recientemente, sitúa a los niños que viven en España entre los que corren más riesgo de vivir en la pobreza ya que uno de cada cuatro

menores vive en una familia con ingresos inferiores al 40% de la media nacional. Además la desigualdad en el desarrollo provoca un mayor hundimiento de los más vulnerables. En España, un elevado número de niños vive en familias donde sólo llegan ingresos de uno de los progenitores. El informe atribuye los malos resultados, que explican que algo más del 20% de la población española tenga dificultades económicas, a la falta de trabajo de los padres, los salarios bajos y la escasa protección social para las familias.

Además, la reconceptualización del concepto de riesgo en la infancia, debe pasar por la consideración amplia de nuevas problemáticas sociales que provocan que niños y niñas que crecen en entornos familiares normalizados, puedan verse inmersos en procesos de desadaptación o exclusión social por otras causas. Estas otras situaciones, que también podemos denominar de riesgo, serán tratadas en otros epígrafes de este Informe Anual.

Bajo este apartado denominado genéricamente «Situaciones de Riesgo» se han encuadrado los expedientes cuyo contenido hacía referencia a las circunstancias que afectan al entorno próximo de los niños y a su familia, identificando los factores de riesgo del sistema familiar que imposibilitan o favorecen la capacidad de los padres de cuidar adecuadamente a sus hijos: carencias materiales, de habilidades para la educación, conflictos relacionales o problemas personales relacionados con el consumo de drogas, la salud mental, etc., que dan lugar a situaciones de negligencia, abandono o maltrato infantil.

Además del apartado más genérico en el que se encuadran estas situaciones de riesgo, se contemplan otros más específicos, relacionados con el uso de los menores para la mendicidad, la pertenencia de los mismos a sectas o a bandas juveniles y la problemática derivada del consumo de drogas.

Los casos en los que se han comunicado situaciones de negligencia en el cuidado de los menores se incluyen entre las situaciones de riesgo y se contempla un gran sub-apartado dedicado a los menores que sufren situaciones de maltrato infantil físico, psicológico y sexual. Por otra parte, considerando que las diferentes formas de maltrato infantil no se suelen dar de manera aislada y por tanto, cualquier clasificación en este sentido, tendrá entre los márgenes de las categorías que utilizemos muchos casos compartidos, no es de extrañar que en muchos de los expedientes que han sido clasificados como situaciones de riesgo, aparezcan indicadores de maltrato y a la inversa.

Podemos decir también que la casuística es muy amplia y que por regla general, se incluyen en el epígrafe de «Maltrato Infantil» todos aquellos casos en los que este problema es la causa que determina la instrucción del expediente y en el apartado «Situaciones de Riesgo», tienden a encuadrarse aquellos expedientes en los que resulta menos específica la problemática que aconseja el inicio de su tramitación.

En el ejercicio objeto de este Informe, un total de 76 expedientes han quedado encuadrados en este epígrafe. De ellos, los instruidos con los números **306/07, 433/07, 899/07, 1015/07, 1164/07, 1300/07**, se refieren a la grave situación de los menores que se encuentran en los poblados chabolistas de la región.

Vivir bajo estas circunstancias, significa para estos niños no tener acceso a la cobertura de las necesidades más básicas, que resultan sin embargo, plenamente garantizadas y cuyo derecho de acceso no se pone en cuestión para la inmensa mayoría de los miembros de una sociedad desarrollada como la nuestra. Esta infancia vive privada de agua corriente, luz eléctrica, alcantarillado,

protección frente al frío o el calor y a las inclemencias ambientales, viven rodeados de basuras, escombros y aguas fecales, expuestos a toda clase de enfermedades infecciosas, y tienen muy difícil el acceso al transporte público y, en gran medida por las carencias anteriores, a la atención sanitaria y a la escolarización. Estos niños se ven privados de las condiciones mínimas de subsistencia, en un entorno de bienestar que en muchas ocasiones ignora su existencia, pero del que ellos son parte integrante, a pesar de que se les prive de lo que tan obvio nos parece a los demás.

Constatando que muchos de los niños que sufren esta extrema pobreza son españoles de origen, no debemos olvidar tampoco que la protección a la infancia está garantizada para todos los niños por igual, en los países desarrollados como el nuestro, tanto en la Carta Magna como en los compromisos adquiridos en las Convenciones Internacionales ratificadas por España y en los Principios que inspiran las Cartas Fundacionales de los Organismos Internacionales de los que nuestro Estado es parte.

Por ello, esta situación supone un reto a la capacidad de nuestra sociedad en general y de sus Poderes Públicos en particular, para cumplir con los compromisos adquiridos y con su ordenamiento jurídico, en la medida en que soporta en su seno situaciones de pobreza extrema, en las que un grupo de población, y de forma especialmente dolorosa cuando éstos son niños, tiene verdaderos problemas de subsistencia en medio de una sociedad de opulencia.

Esta Institución es consciente de la complejidad del problema y reconoce los esfuerzos que las distintas Administraciones Públicas realizan para mejorar las condiciones de vida de estos niños. Las soluciones al problema del chabolismo han de plantearse de forma secuenciada, entendiendo que algunas de ellas sólo lo serán a largo plazo y mediante actuaciones de carácter supranacional. Sin embargo, en la capacidad de actuación en el momento presente, sí existen medidas que se pueden y deben poner en marcha, cuya eficacia va a depender del esfuerzo de las distintas administraciones y del interés en coordinar sus actuaciones.

Aunque las soluciones han de tener diferente alcance, es evidente que la respuesta al problema de los asentamientos chabolistas, si bien no pueda serlo de forma definitiva, debe gozar del necesario consenso social, para minimizar sus efectos. En este sentido, ha de contemplarse especialmente el impacto que conlleve para la población infantil, respetando en primer lugar el interés y las necesidades de los niños, dando cumplimiento con ello a un precepto fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta Institución, al objeto de conocer la situación de los menores, ha realizado visitas a varios de estos poblados, concretamente a la Cañada Real, Las Barranquillas y recientemente a El Cañaveral, y en todos ellos se han podido constatar las extremas condiciones en que han de vivir estos niños. En los poblados en los que están interviniendo los programas sociales del IRIS, se cuenta con un censo de la población infantil y se ha llegado a niveles muy satisfactorios de matriculación de los niños en los centros escolares, aunque existen porcentajes muy altos de absentismo escolar. No hay datos fiables de la población infantil en algunos de los asentamientos chabolistas, se estima que hay unos dos mil menores en estos núcleos.

Se ha mantenido un contacto permanente, tanto con los organismos de la Administración como con las Asociaciones y Fundaciones que trabajan en estos poblados, al objeto de disponer de un conocimiento fundamentado de esta realidad proporcionado por los profesionales que desarrollan allí su trabajo cotidiano.

En el interés de esta Institución de mejorar las condiciones de vida de estos niños, en la medida en que sus competencias se lo permiten, se ha colaborado con las asociaciones facilitando, por ejemplo, la provisión de agua embolsada, a través del Canal de Isabel II, para la zona del llamado Gallinero de la Cañada Real, un entorno de chabolas que se encuentra en condiciones, si cabe, más precarias que el resto y en el que la falta de agua potable estaba generando graves problemas de alimentación e higiene para los numerosos niños de corta edad que allí se encuentran.

Se ha tratado de facilitar la coordinación de las actuaciones, en especial del sistema sanitario, educativo y de servicios sociales, tanto del Gobierno Regional como de las Entidades Locales, a través de las reuniones mantenidas en la sede de la Institución, por el grupo de Trabajo sobre Chabolismo, constituido en el año 2006 y del que se daba cumplida cuenta en el Informe referido a ese ejercicio. Estas reuniones siempre han contado con la masiva participación de las Instituciones convocadas, a las que, a través de este Informe, mostramos nuestro reconocimiento por la preocupación e interés demostrado. Estas reuniones nos han brindado también la oportunidad de constatar la necesidad y eficacia, expresada más arriba, de establecer planes de actuación de más largo alcance, diseñados e implementados con el mayor consenso y coordinación institucional.

Por ello, desde la competencia atribuida legalmente a este Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, recomendamos a los diferentes organismos mediante el presente Informe Anual que elaboren un Plan de Actuación Global con carácter urgente, que deberá contener medidas que prevengan la configuración de asentamientos de forma prolongada y actuaciones encaminadas a dar respuesta a los problemas que suponen los ya existentes, con la participación de las tres Administraciones y de los diferentes sectores implicados, ONGs, Fundaciones y profesionales que, desde el trabajo cotidiano que realizan en los poblados, pueden aportar un conocimiento muy cercano de las diferentes realidades sociales que confluyen y contribuir con ello al mejor tratamiento y erradicación del problema del chabolismo en nuestra región.

En otros casos, las situaciones de riesgo se originan en el propio entorno familiar del menor, aunque socialmente éste sea más normalizado. Se han clasificado mayoritariamente en este epígrafe los casos en que se detectaban indicadores de negligencia, por contraste con los casos de maltrato infantil que cuentan con un epígrafe específico. Un alto porcentaje de estos expedientes se ha iniciado por notificaciones de personas que, no siendo familiares o allegados de los menores, han sido testigos por uno u otro motivo, de las carencias o problemas que les aquejaban y lo han puesto en conocimiento de esta Oficina, en ocasiones solicitando confidencialidad por temor a las represalias que la familia del menor pudiera adoptar contra ellos por haber notificado el problema y en otros porque habiéndose dirigido a Servicios Sociales del domicilio del menor no han sido atendidos, alegando que debía ser la propia familia la que solicitara la intervención. Es el caso de los expedientes nº **20/07, 80/07, 410/07, 441/07, 700/07, 739/07, 778/07, 892/07, 951/07, 1210/07, 1243/07, 1244/07 y 1320/07.**

A este respecto, es necesario hacer notar que la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 13 establece la obligación de los ciudadanos y deber de reserva de toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, así como la obligación de comunicarlo a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise y en el punto 2 del citado artículo, la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, de ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

En consecuencia, considera este Comisionado que los centros de servicios sociales, en su función de puerta de entrada al sistema público de protección de la infancia, han de mejorar en su capacidad y disponibilidad para acoger las notificaciones de los ciudadanos sobre posibles situaciones de riesgo infantil por ellos detectadas y contar con los procedimientos y protocolos necesarios, que les permitan recoger la información relevante en cada caso y realizar una primera valoración sobre la gravedad del riesgo, los profesionales a los que deben dirigirse inicialmente para confirmar o no la sospecha y la urgencia con la que se ha de intervenir.

Por parte de esta Institución, en estos casos, la intervención se ha centrado en obtener en primer lugar los datos necesarios para hacer poder hacer una primera valoración de la gravedad de la situación detectada y, en función de ella, derivarla a los dispositivos de servicios sociales o de protección a la infancia que correspondieran, aportando los datos de que se pudiera disponer y permitieran realizar la verificación y valoración de los hechos.

El exp. **nº 410/07**, se inició ante la notificación, por parte de unos vecinos preocupados por la situación de un niño, de siete años de edad, que residía en la misma comunidad de vecinos y al que se le veía constantemente en la calle, en muchas ocasiones durante el horario escolar, solo y muy desaseado. Al mismo tiempo, en el comportamiento de los progenitores se apreciaba también la existencia de graves problemas personales, violencia y conflictos entre la pareja y manifestaban que con frecuencia se oía como gritaban e insultaban al menor. Los vecinos no se atrevían a llamar a la policía por temor a las represalias. Se solicitó la intervención del centro de Servicios Sociales de zona del domicilio del menor, que iniciaron la evaluación del problema, requiriendo a su vez la intervención del Centro de Atención a la Familia y del Equipo de Salud Mental Infanto-Juvenil. Ambos dispositivos continúan interviniendo y por el momento no ha sido necesaria la adopción de una medida de protección que implicara la separación del niño de su familia.

En otras ocasiones, es la propia familia extensa del menor la que ha acudido a la Institución, solicitando orientación para saber cómo proceder ante situaciones en las que apreciaban que sus familiares no estaban atendiendo adecuadamente a sus hijos. Este ha sido el caso de los expedientes tramitados con los números **409/07, 670/07, 766/07, 939/07, 785/07, 881/07, 962/07, 995/07, 1031/07**. En numerosas ocasiones, por la relación cercana que mantienen con la familia y ante el temor de que la notificación del problema diera lugar a conflictos de relación con la familia, han insistido en que preservemos confidencialmente su identidad y en que sea esta Institución la que solicite la intervención de Servicios Sociales.

Así, en el exp. **nº 962/07**, los tíos maternos de un niño de siete años transmitían a esta Institución su preocupación por él, ya que permanecía gran parte del día solo en su domicilio pues su madre y la pareja de ésta, consumidores habituales de drogas, pasaban mucho tiempo fuera. Informaron también de que el compañero de la madre era una persona violenta y había cumplido pena de privación de libertad por homicidio, se producían frecuentes disputas entre la pareja y al niño le insultaban y pegaban con frecuencia. Además, el menor solía faltar al colegio, prolongándose estos periodos de absentismo incluso durante más de un mes, sin causa justificada. Para mitigar los efectos de esta situación, los promotores del expediente se habían ocupado con frecuencia del cuidado del niño, con el acuerdo de su madre. Sin embargo, desde que plantearon la conveniencia de formalizar esta situación mediante un Acogimiento Familiar, la madre les había impedido mantener cualquier tipo de contacto con el niño.

Esta Institución orientó a la familia para que la problemática descrita fuera puesta en conocimiento de los Servicios Sociales de la zona de residencia del menor, desde donde se podría proponer, si procediera, el acogimiento familiar o bien la medida de protección que en su caso se considerara indicada. No obstante, ante el temor a las represalias y al conflicto familiar que ello pudiera generar, la familia solicitó que fuera la propia Institución la que solicitara de los Servicios Sociales la valoración de la problemática familiar. Una vez realizada dicha intervención, constatando la gravedad de las circunstancias, se propuso la adopción de la tutela y la formalización del acogimiento familiar del menor con su familia extensa, con quien el menor actualmente convive.

En los expedientes **nº 388/07, 490/07, 585/07, 648/07, 732/07 y 767/07**, ha sido el centro educativo el que ha puesto en conocimiento del Defensor del Menor la problemática familiar que afectaba a alguno de sus alumnos. En estos casos, la solicitud de intervención de esta Oficina ha estado motivada bien por la necesidad de orientación urgente ante una situación sobrevenida, o bien se ha tratado de casos relacionados con familias muy problemáticas y situaciones cronificadas, sobre las que ya se está interviniendo desde Servicios Sociales, aunque esta intervención, por la complejidad y gravedad del problema o por la falta de coordinación y comunicación entre los profesionales, no está dando los resultados esperados a juicio del Centro Escolar. En estos casos, la intervención del Defensor del Menor ha consistido en valorar la idoneidad de las intervenciones realizadas, en su caso, sugerir y facilitar la comunicación de las distintas instancias que intervienen o bien recomendar estrategias de intervención más intensiva con la familia.

En el exp. **nº 0767/07** el C.E.I.P. Antonio Machado de Collado Villalba, notifica, con fecha 14 de junio de 2007, la situación de desprotección que sufren tres alumnos del centro, así como la descoordinación existente entre los diferentes organismos en el tratamiento del problema. En la comunicación remitida se hacía referencia también a la confusa situación legal de los menores, ya que estaban bajo la guarda del abuelo materno, en régimen de acogimiento familiar, pero éste se encontraba cumpliendo una pena de prisión y los menores estaban al cuidado de la madre, sin que se hubiese modificado la medida de protección.

Los menores eran alumnos de ese centro escolar desde el curso 2002/2003, habiendo presentado la mayor de ellos, importantes problemas que habían ido aumentando progresivamente. Se llevaba a cabo la intervención con la familia por parte del EOEPS y del Centro de Servicios Sociales del municipio y, desde el inicio del curso escolar, se habían realizado varias reuniones de coordinación del equipo de profesores con las diferentes instituciones que intervenían, sin que se obtuvieran resultados satisfactorios.

La situación se había agravado en el último mes, ya que el día 15 de mayo, una de las niñas había acudido al colegio con señales de golpes ocasionados por la pareja de la madre. Desde el colegio se citó a ésta, que confirmó lo que había manifestado la niña. Sin embargo no accedió a que fuera acompañada al centro de salud para ser examinada y si procedía, se tramitara el oportuno parte de lesiones.

Al día siguiente de ocurridos estos hechos, ninguno de los menores acudió al colegio, por lo que, se puso en conocimiento de la Fiscalía de Menores. Como consecuencia de todo lo anterior, el día 18 de mayo fue detenido el compañero de la madre, no obstante, éste había vuelto al domicilio y los menores continuaban conviviendo con él.

Como quiera que la problemática familiar, determinada por el consumo de drogas de la pareja, la grave desatención que sufrían los niños y las evidencias de estar sufriendo maltrato físico,

pareciera al colegio de extrema gravedad, y considerando que los Servicios Sociales no estaban actuando con la suficiente intensidad y diligencia ante un caso tan grave, se solicitó la intervención de esta Oficina. Por otra parte, puesto que en la comunicación remitida por el centro escolar se hacía referencia a que el responsable legal de los niños era el abuelo materno, que se encontraba en prisión, era necesario verificar la existencia de una medida de acogimiento familiar y en cualquier caso determinar quién era el representante legal de los niños.

Por ello, esta Institución se dirigió con fecha 26 de junio de 2007 al Centro de Servicios Sociales del municipio, con el fin de verificar y evaluar la situación denunciada, solicitando que se informara sobre las actuaciones que esos Servicios Sociales estaban llevando a cabo con los citados menores y, de ser ciertas las irregularidades respecto al ejercicio del acogimiento familiar, si las mismas se habían puesto en conocimiento del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, a quien por parte de esta Oficina se dio también traslado de los hechos.

En el informe de actuaciones que Servicios Sociales remitió a este Comisionado, con fecha 21 de agosto de 2007 se expresa que existe expediente de la familia desde el año 2000, sin embargo las intervenciones estuvieron centradas en la madre, de forma irregular y espaciadas en el tiempo, ya que permaneció un tiempo en prisión y posteriormente abandonó la intervención social, dejando de acudir a las citas concertadas.

A requerimiento del centro escolar, en base a los indicadores de negligencia detectados en los niños, se retoma la intervención de Servicios Sociales en el año 2006, para trabajar diversas áreas relacionadas con el cuidado de sus hijos. Estas actuaciones permiten detectar más indicadores de la grave problemática familiar y del maltrato físico que sufrían los niños.

En noviembre del año 2006, una de las pequeñas acude al centro escolar con una hemorragia nasal a consecuencia de un puñetazo del compañero de la madre. La intervención social, según consta en el informe de Servicios Sociales, se siguió desarrollando en base a entrevistas que se mantienen con la madre, con una periodicidad aproximadamente mensual y a las que en ocasiones no acudía.

A finales de marzo de 2007, se produjo una actuación de la Guardia Civil en el domicilio por tráfico de drogas. La guardia civil informó a esta Institución que, en sus intervenciones en el domicilio, había detectado la presencia de los menores y las malas condiciones de higiene y habitabilidad en que se encontraba la casa, así como que los niños eran utilizados para el tráfico de la droga. Esta información, sin embargo, no había sido transmitida a los Servicios Sociales.

En mayo de 2007 se produjo una nueva agresión a otra de las niñas que determinó la intervención de la Fiscalía, que a su vez dio traslado de los hechos al IMMF, por si procediera adoptar alguna medida de protección. A partir de este momento, el centro de Servicios Sociales trató de intensificar la intervención, planificando entrevistas semanales, aunque la madre incumplía frecuentemente las citas.

En el informe consta la valoración que se realiza sobre la problemática familiar, que incluye: *«Indicios de maltrato físico, modelos de vida inadecuados, indicios de delitos cometidos en el propio domicilio y que afectan a los menores, indicios de negligencia en el cuidado, negación de la madre de la existencia de problemas y absoluta falta de colaboración para un cambio positivo»*, valorando que los menores se encontraban en *«posible situación de riesgo grave»*.

Esta Institución, requirió en varias ocasiones una intervención más exhaustiva por parte de los Servicios Sociales y hubo de servir de transmisión de la información relevante sobre el caso a los

Servicios Sociales. Éstos alegaron en varias ocasiones su falta de competencia, basada en que se trataba de una familia que fue realojada por el IRIS en el municipio y por tanto, era a este organismo al que le correspondía la intervención social.

En septiembre, los menores desaparecieron del domicilio después de que la madre fuera detenida e ingresara en prisión. Poco tiempo después, de nuevo en el municipio, los menores permanecieron al cuidado de una tía materna, que en principio pareció que podría atender a los menores, pero que no tardó en abandonar el domicilio, ante lo que se decidió adoptar una medida de protección urgente, ingresando los menores en el centro de acogida.

Del seguimiento efectuado, hemos de concluir que, dada la grave situación que afectaba a los menores, las actuaciones han sido demasiado espaciadas en el tiempo y muy limitadas en cuanto al alcance de la intervención, ya que se basaron fundamentalmente en entrevistas con la madre, a las que generalmente no acudía. De esta forma, no se pudo comprobar el estado del domicilio, no se realizaron entrevistas ni exploraciones a los menores y, ante la falta de colaboración y motivación para la intervención por parte de la familia, no se adoptaron otras medidas más coercitivas, trascurriendo un tiempo durante el cual se prolongó la situación de negligencia y maltrato que sufrían los niños. Se apreció también una falta de coordinación y comunicación, entre los diferentes organismos, que en casos así resulta especialmente relevante.

De esta manera, el centro escolar actuó de principal informante, ya que era el conocedor directo de la situación de los niños, aunque esta información no fue suficientemente aprovechada para el tratamiento de la familia ni para la protección de los menores.

Todo ello generó en los profesionales del centro educativo un sentimiento de impotencia y una consideración muy negativa hacia el trabajo desarrollado por los Servicios Sociales y en general por el Sistema de Protección, que ante un problema tan grave no actuaba con la intensidad y efectividad necesaria.

Muchos de los expedientes iniciados a instancia de los centros escolares, sobre casos de riesgo o maltrato infantil, contienen esta queja en relación a la actuación del sistema público de Servicios Sociales. En este sentido es necesario hacer algunas consideraciones acerca del hecho de que las circunstancias personales, familiares y del entorno que dan lugar a desatención y maltrato infantil tienen un impacto en los niños, que se observa de forma privilegiada por los profesionales de los centros educativos. Éstos ven como cada día los niños acuden a la escuela con signos evidentes de descuido físico y emocional, cómo la familia se desinteresa por su evolución escolar, faltan con frecuencia al colegio, acusan el desfase curricular que ello conlleva y, en consecuencia, los niños sufren cada día esta situación que se cronifica y agrava con el transcurso del tiempo. Para los profesores, ser testigos de todo ello y la implicación personal que conlleva, origina una preocupación por el niño, ante la que se comprende la demanda insistente que se dirige a Servicios Sociales para que den solución al problema, requiriendo respuestas eficaces.

De otro lado, los profesionales de Servicios Sociales se encuentran bastante limitados en su capacidad de actuación en los casos de familias multiproblemáticas muy cronificadas. La separación del menor de su entorno, que tiende a considerarse la solución más rápida y eficaz en estos casos, no siempre lo es, ya que esta separación conlleva para la familia y para el propio niño, un impacto y unos efectos no deseados, que hay que considerar siempre antes de adoptarla. Mantener al niño en su medio, en tanto se lleva a cabo la intervención familiar, puede ser la medida de elección, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios que permitan garantizar la

cobertura de sus necesidades básicas, de una u otra forma. Además, los servicios de tratamiento que se pongan a disposición de la familia, deben contar con la especialización y la dotación suficientes para atenderla de acuerdo a la problemática que presente.

Este Comisionado ha puesto de manifiesto en sucesivos Informes Anuales, la necesidad de dotar de mejores y más específicos recursos a los programas sociales de intervención con familias, poniendo de manifiesto una vez más, la evidencia de que ofrecer a las familias la ayuda necesaria en el momento en que se empiezan a manifestar los problemas, es siempre la medida más eficaz. Este asunto volverá a abordarse en el apartado de maltrato infantil, por tratarse en estos casos de familias cuyas relaciones personales se hallan gravemente perturbadas y por ello, especialmente necesitadas de este tipo de servicios.

En otros casos, se han incluido en este epígrafe de riesgo expedientes relativos a los problemas que presentan algunos adolescentes, por dificultades de relación familiar, consumo de drogas y/o trastornos del comportamiento. Aunque existen dos epígrafes específicos, tanto para el problema de consumo de drogas como para los de salud mental, algunos de los expedientes aquí incluidos contenían entre los indicadores de riesgo estos problemas.

En concreto se han instruido con este contenido los expedientes **nº 228/07, 247/07, 753/07, 772/07, 922/07, 1022/07, 1086/07, 1087/07, 1097/07, 1112/07, 1125/07 y 1206/07**. En todos ellos, esta Institución ha constatado la preocupación de los padres y su impotencia para tratar con eficacia problemas propios de la etapa adolescente, fundamentalmente de relación personal y familiar, de inicio en el consumo de drogas o de rendimiento escolar que, sin presentar patología mental ni adicción a drogas, comenzaban a manifestarse de forma muy llamativa y a interferir en la vida diaria y en el desarrollo adecuado de sus hijos, no encontrando sus familias el apoyo institucional que necesitaban, después de haber acudido a diferentes organismos.

Llamamos la atención de forma especial sobre el **nº 772/07**, que contenía la queja de una asociación de padres del municipio de Rivas, acerca de la falta de recursos de atención a estas necesidades. Manifestaban su necesidad de recibir orientaciones y la de los chicos de ser tratados en la medida de sus necesidades para prevenir que se instauraran o agravaran estos problemas. Por ello, habían solicitado en repetidas ocasiones programas y recursos municipales específicos y, aunque algunos de ellos se habían puesto en marcha, resultaban claramente insuficientes a su juicio.

La instrucción de este expediente permitió conocer el Proyecto de Centro Joven que, en colaboración con la Consejería de Salud, se pretendía implantar en el Municipio para proporcionar orientación, consulta, apoyo y asesoramiento a los adolescentes y jóvenes en materia de educación sexual y afectiva y para prevenir el consumo de drogas. Este Proyecto había visto retrasada su puesta en funcionamiento por problemas administrativos, que finalmente pudieron resolverse.

En este sentido, este Comisionado aprueba y recomienda la dotación de programas y recursos de ámbito municipal y comunitario destinados a la atención de las necesidades de los adolescentes, que no resultan específicamente atendidas ni desde los dispositivos de los centros de salud, ni desde los centros de servicios sociales y propone que los mismos incorporen programas de apoyo psicológico individuales, familiares y de grupo para adolescentes, siguiendo el modelo implantado en centros de atención a familias en crisis.

La cobertura de las necesidades de apoyo y asesoramiento, en cuestiones claves para este grupo de población, no puede quedar a merced de la iniciativa o sensibilidad que demuestren las

autoridades municipales sobre el tema, ni de su disponibilidad presupuestaria para llevarlos a cabo. Esta Institución aplaude por ello estas iniciativas realizadas gracias a la colaboración entre la administración local y la autonómica para financiar conjuntamente estos programas, y anima a ambas administraciones a implantar estos recursos en la región, para que toda la población pueda tener acceso a los mismos.

1113. **Drogas (6)**

Cada Informe anual ha venido dedicando un capítulo específico al problema del consumo de drogas en adolescentes. Si bien son generalmente muy pocas las quejas recibidas en este apartado, éstas han hecho referencia al consumo y tráfico de drogas en la vía pública o en lugares frecuentados por niños, así como a la permanencia en la calle, hasta altas horas de la noche, de menores consumiendo alcohol en los alrededores de los bares o locales de ocio. En estos casos se ha valorado la conveniencia de informar a los programas municipales de educación de calle, destinados a la prevención específica de drogodependencias o bien a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, habiendo sido posteriormente informada esta Oficina de la inspección y del cierre de alguno de los locales que no cumplía la normativa al respecto.

En otros casos, el contenido de la queja ha versado sobre la problemática grave que había generado el consumo de drogas por parte de un menor, su negativa a reconocer el problema y a recibir tratamiento, siendo los padres quienes, en estos casos suelen acudir a la Institución del Defensor, buscando consejo y orientación sobre cómo proceder en situaciones tan difíciles, en las que la familia se siente desorientada e impotente ante el problema. Para dar una respuesta eficaz en estos casos, se ha mantenido una coordinación continua con los organismos públicos y las diferentes fundaciones, especialmente con la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y con la Fundación Proyecto Hombre, que ha permitido, una vez valorada la información relevante en cada caso, hacer la derivación a los diferentes recursos, donde pudieran obtener la atención específica que cada caso requiriera.

En estas situaciones, es oportuno ofrecer inicialmente asistencia a la familia con el fin de apoyarles en la atención al menor y facilitarles claves que ayuden a que tome conciencia del problema y acceda al tratamiento. Una vez iniciado éste, es fundamental la intervención que desarrollan estos recursos con el grupo familiar, especialmente en el caso de menores. La implicación de la familia en el tratamiento es una condición para el éxito del mismo.

Esta Institución considera que, para el tratamiento del consumo de drogas cuando éste se ha instaurado y se ha convertido en un hábito problemático, están resultando eficaces los programas y recursos actuales. Un indicador de ello puede considerarse el que no se reciban quejas respecto al funcionamiento de estos servicios. Sin embargo, es necesario incidir en la prevención específica de grupos de riesgo que se han iniciado ya en el consumo, aunque éste no haya llegado a ser todavía de carácter problemático. Estos grupos tienen asociado el consumo al ocio, es un nexo de unión que facilita la comunicación y la entidad del grupo y no perciben el riesgo que conlleva. Por ello, son chicos menos accesibles a los programas de prevención generales y éstos deben realizarse de forma muy específica, adaptados a las características de la población a la que van dirigidos, la llamada prevención selectiva que será tratada más adelante.

Además de dar cuenta de la intervención derivada de la tramitación de las quejas en este apartado, este Informe Anual ha venido tradicionalmente abordando de forma extensa el problema del consumo de drogas entre los adolescentes. Para ello, se realiza durante todo el ejercicio, un seguimiento exhaustivo de las investigaciones, encuestas e informes de los diferentes observatorios y organismos que a nivel regional, estatal e internacional se ocupan del problema en sus diferentes facetas. Este seguimiento de la evolución y situación del consumo de drogas en nuestra sociedad y de forma especial cuando se trata de adolescentes, también ha permitido a esta Institución, transmitir información objetiva y fundamentada en los medios de comunicación y en todos aquellos foros en los que se ha requerido su participación, contribuyendo de esta forma a difundir entre la opinión pública y los profesionales, la información y sensibilización necesarias para el tratamiento de este complejo problema por la sociedad en general.

En la mayoría de los informes referidos se tratan cuestiones relativas a la situación de la demanda y oferta de sustancias, a los nuevos patrones de consumo, al riesgo percibido, a la facilidad de acceso a las sustancias, al impacto del consumo de drogas en la salud y en el desarrollo personal y social de los consumidores y a las patologías asociadas. El hecho de que estas investigaciones se lleven a cabo periódicamente desde hace más de una década, el que estén dotadas de un excelente rigor científico y el que la homogeneidad de sus diseños facilite las comparaciones entre los distintos estudios, permite tener hoy día una clara fotografía de la evolución de este problema, evaluar el resultado de las actuaciones en la prevención de la demanda y en el control de la oferta y diseñar en consecuencia, las estrategias, planes y programas que incorporen las actuaciones que han demostrado ser más eficaces.

En noviembre del año 2007 fue presentado el duodécimo informe anual del **Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías** (en adelante **OEDT**). Al igual que los informes anteriores, permite acceder a una información exhaustiva sobre la situación actual del consumo de drogas en los países comunitarios y muestra los progresos que ha realizado Europa en la aplicación de un sistema de información extenso, sostenible y metodológicamente sólido para la supervisión del consumo de drogas.

Desde el reconocimiento de que el consumo de drogas plantea un complejo conjunto de problemas para los que no existe una solución sencilla, el informe aborda dos cuestiones básicas: ¿qué sabemos sobre el consumo de drogas en Europa y los problemas que éste provoca? y ¿qué hemos aprendido acerca de una actuación eficaz ante los problemas relacionados con las drogas?

En este sentido, el informe refleja el compromiso que ha adquirido Europa en la elaboración de políticas equilibradas y basadas en datos científicos, así como su voluntad de dedicar un esfuerzo continuado al problema, en lugar de confiar en medidas que prometan «soluciones rápidas». Esta cuestión es particularmente pertinente este año, dado que próximamente tanto Europa como la comunidad internacional evaluarán los logros obtenidos en este área.

En 2008, la Comisión Europea empezará a evaluar los efectos del actual **Plan de acción de la UE en materia de lucha contra la droga (2005-2008)**, en el que España participa plenamente desde su formulación, ofreciendo los datos e incorporando las estrategias y objetivos marcados, con la colaboración de las Comunidades Autónomas. Este plan de acción establece un marco coherente en la Unión Europea para la aprobación de medidas represivas y preventivas, que permitan reducir la oferta y la demanda de droga. Tiene como objetivo último disminuir sensiblemente la importancia del consumo de droga entre la población y reducir los daños sociales y de salud que conlleva el consumo y comercio de drogas ilícitas.

El plan sigue la estructura y los objetivos de la Estrategia de la Unión Europea en materia de drogas (2005-2012), que busca resultados concretos en ámbitos prioritarios específicos. Para cada objetivo, la Comisión indica las acciones propuestas, el calendario, la instancia responsable y el útil de evaluación o el indicador adecuado. Alrededor de ochenta acciones están así previstas. Estas acciones se distribuyen en torno a cinco ejes: coordinación de la política anti-droga en la UE; reducción de la demanda de droga; reducción de la oferta de droga; cooperación internacional; información e investigación en materia de drogas, así como evaluación de las acciones emprendidas.

Durante el año 2008 está previsto también que la Comisión de Estupeficientes de las Naciones Unidas (CND) evalúe los avances realizados en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1998.

Como resultado de todo ello, las políticas europeas en materia de drogas tienen cada vez más en cuenta la necesidad de centrarse en actividades específicas y desarrollar objetivos significativos. Esto se hace patente, por un lado, en el giro general que ha dado Europa hacia estrategias nacionales antidroga que van acompañadas de planes de acción más específicos y limitados en el tiempo y, por otro lado, en cuanto a la coordinación europea, en la revisión anual del plan de acción actual de la UE en materia de lucha contra la droga, con la correspondiente eliminación o modificación de los indicadores, tras la comprobación de su eficacia. Así el nuevo Reglamento del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) destaca la importancia de identificar y divulgar las buenas prácticas.

El informe trata por separado la situación europea respecto a cada una de las sustancias. Así, en relación al **cannabis**, afirma que casi una cuarta parte de los adultos europeos lo ha probado en algún momento de su vida y más de trece millones de europeos declaran haberlo consumido en los últimos treinta días, lo que lo convierte en la droga ilegal más consumida en Europa. Ello es válido también para los jóvenes. En el Informe del OEDT de este año, se ha tratado este tema de forma específica en una cuestión particular que se incorpora como anexo al Informe 2007 y que se tratará de forma más detallada posteriormente.

La importancia de comprender las implicaciones de una iniciación temprana en el consumo de cannabis y las medidas que podrían resultar adecuadas, son complejas cuestiones que se plantean actualmente. Una tendencia general en la política europea ha consistido en reducir la aplicación de medidas penales por posesión y consumo de pequeñas cantidades de cannabis y adoptar, en su lugar, planteamientos orientados a la prevención y el tratamiento. En la mayoría de países, esta es la sustancia por la que se presentan más cargos por consumo o posesión de drogas.

Sin embargo, según se extrae del Informe, la situación podría estar cambiando, ya que la mayoría de países experimentan actualmente un cierto descenso en las infracciones relacionadas con el cannabis, aunque es difícil señalar alguna relación directa o simple entre las políticas en materia de cumplimiento de la ley y la prevalencia general del consumo de cannabis.

Europa experimentó un aumento generalizado en todos los países en el consumo de esta sustancia durante los años noventa, seguido por una tendencia de mayor estabilidad, pero igualmente ascendente tras el año 2000. Esto ha hecho que la situación europea actual sea más homogénea de lo que lo había sido tradicionalmente.

No obstante, los datos más recientes indican que este consumo está pasando a una fase de mayor estabilidad o incluso de descenso, en especial en los países con las tasas de prevalencia más

elevadas y, aunque de forma limitada, se detectan indicadores que permiten aventurar que la popularidad de esta sustancia entre los grupos de edad más jóvenes se está reduciendo en algunos países, como también parece desprenderse de los datos correspondientes al nuestro. Según el Informe del OEDT: «a pesar de que las tendencias nacionales varían en general, se puede afirmar con un prudente optimismo, que la escalada en el consumo de cannabis que ha experimentado Europa desde los años noventa, podría haber tocado techo».

A pesar de ello, no puede pasarse por alto que todavía, los niveles actuales de consumo de cannabis son muy elevados y que, a pesar de que sólo una proporción relativamente pequeña de estos consumidores lo hace de manera regular e intensiva, ésta representa igualmente una cantidad importante de individuos. Como decíamos, el informe ofrece una cifra de más de trece millones de europeos que habrían tomado cannabis en los últimos treinta días, aunque con una variación entre los países bastante acusada, ya que oscila entre el 1,0% y el 11,2% el porcentaje de personas que lo han consumido en los últimos doce meses.

No obstante, apenas existen datos acerca de hasta qué punto los consumidores de cannabis en general desarrollan problemas relacionados con esta droga. Los datos relativos al tratamiento recopilados por el OEDT indican que el número declarado de nuevas demandas de tratamiento por adicción a esta droga prácticamente se ha triplicado desde 1999, aunque esta tendencia parece estar estabilizándose. Para la interpretación de este dato ha de tenerse en consideración el gran incremento experimentado en la generalidad de los países, tanto en la sensibilización como en los dispositivos de tratamiento puestos al servicio de la población, en este periodo de tiempo.

Con respecto a la oferta de esta sustancia, el informe reconoce la falta de datos fiables respecto a su disponibilidad en sus diferentes formas de presentación.

Según el EODT, Europa sigue siendo el principal mercado mundial de resina de cannabis, producida en su mayor parte en el norte de África. En Europa también se distribuye hierba de cannabis, aunque el volumen de resina incautado es diez veces mayor. Sin embargo, esta situación podría estar cambiando: las incautaciones de resina disminuyeron ligeramente en 2005, mientras que las de hierba siguieron aumentando, al igual que las de plantas de cannabis. Una de las evoluciones positivas, es que los Estados miembros parecen estar empezando a comprender mejor las consecuencias del consumo extendido de esta droga y el debate se está planteando de manera más selectiva, evitando subestimar o exagerar el problema.

Con respecto a la **cocaína**, se produce un nuevo aumento de las estimaciones de consumo. Según el informe del OEDT, 4,5 millones de europeos consumieron cocaína el año pasado, lo que supone una revisión al alza con respecto a los 3,5 millones que se mencionan en el Informe anual de 2006. La idea general que el año pasado apuntaba a una estabilización en el consumo, también se ha puesto en entredicho tras los últimos datos, que muestran un aumento general.

En el Informe se destaca cómo los datos procedentes de España y Reino Unido los sitúan como los dos países con la prevalencia de consumo de esta droga más elevada de Europa, si bien se matiza que en ninguno de los casos los incrementos han sido espectaculares. Tanto en nuestro país como en el Reino Unido, las tasas de prevalencia en el último año entre los adultos jóvenes son similares o superiores a las de los Estados Unidos y llama la atención sobre el hecho preocupante de que, en ambos países, el consumo de cocaína entre los jóvenes sea relativamente elevado (4-6% en adolescentes de entre 15 y 18 años).

No obstante, destaca a su vez el informe que las estimaciones de consumidores que experimentan problemas graves relacionados con la cocaína son muy inferiores. Aunque el OEDT reconoce disponer sólo de datos sobre el consumo problemático de cocaína de tres países (España, Italia y Reino Unido), la cifra oscila entre el 0,3% y el 0,6% de la población adulta.

Otros indicadores también muestran una tendencia alcista, ya que las cantidades y el número de incautaciones han aumentado, y aunque este hecho es posible que se deba al aumento de las importaciones en el mercado europeo, también puede responder a que se han aumentado los mecanismos de control de la oferta. Cada vez se realizan más acciones coordinadas en los países comunitarios para combatir el tráfico de cocaína en Europa.

Si bien las cifras récord en incautaciones no parecen haber repercutido en las tendencias de precio, que siguen evolucionando a la baja, sí podrían haber influido en los niveles de pureza. Hasta ahora, el aumento en los niveles de consumo de cocaína sólo ha repercutido ligeramente en los indicadores de salud, pero esto podría estar cambiando. Cada año se informa de aproximadamente 400 muertes relacionadas con la cocaína en Europa, pero se sospecha que en buena parte de las muertes ocasionadas por problemas cardiovasculares, la cocaína ha sido un factor agravante. Las solicitudes de tratamiento de los afectados por problemas con la cocaína están aumentando. En 2005, aproximadamente el 13% de los pacientes que solicitaron tratamiento declararon la cocaína como droga principal, siendo la proporción incluso mayor (22%) entre los que recibieron tratamiento por primera vez. La cifra de nuevas solicitudes de tratamiento, aproximadamente se ha triplicado en los últimos cinco años.

Asimismo, en torno al 15% de los casos se mencionó la cocaína como droga secundaria, y aumenta la concienciación sobre el hecho de que el consumo simultáneo de cocaína está dificultando el tratamiento de problemas relacionados con opiáceos en algunos países. Sin embargo, en general las solicitudes de tratamiento por problemas con la cocaína son inferiores a las relacionadas con el cannabis y considerablemente inferiores a las de opiáceos.

El consumo de **heroína** es estable, después de una tendencia muy acusada a la baja en los últimos años, pero resulta preocupante el aumento de los problemas relacionados con los opiáceos sintéticos. Por otra parte, se estima que la producción potencial mundial de heroína, principalmente en Afganistán, aumentó de nuevo en 2006, situándose en más de 600 toneladas, si bien es cierto que, como el propio Informe plantea, este hecho no ha guardado hasta ahora una relación directa con un aumento de su consumo.

Para el OEDT, el análisis de los datos de los tratamientos por consumo de drogas y los de sobredosis, sugiere que la población europea consumidora de heroína sigue envejeciendo, a pesar de que la situación en los países de Europa del Este no es tan clara. Las estimaciones generales del consumo problemático de esta droga también apuntan a una situación estable. Sin embargo, la reducción del precio y el incremento del número de consumidores de heroína jóvenes en tratamiento en algunos países, indican que no hay que bajar la guardia.

No hay datos concluyentes que apunten a que la heroína esté ganando popularidad entre los jóvenes, sin embargo, si podría estar creciendo, aunque esta tendencia no se ha detectado en nuestro país, el consumo de opiáceos sintéticos podría incluso estar sustituyendo a la heroína en algunos países. La buprenorfina se está consumiendo e inyectando cada vez más y aumenta la preocupación sobre el consumo ilegal de esta droga, incluido el consumo por vía parenteral entre los jóvenes que se han iniciado en el consumo de opiáceos con buprenorfina en lugar de con heroína.

El Informe concluye que, a lo largo de los últimos diez años, los Estados miembros de la UE han desarrollado mecanismos para controlar la evolución de los patrones de consumo y actuaciones a escala nacional y comunitaria cada vez más exhaustivos, basados generalmente en estrategias y planes de acción. Con ello, se ha ampliado enormemente la información disponible sobre la situación en el ámbito de las drogas y ha aumentado la inversión en intervenciones enfocadas tanto al control de la oferta como a la reducción de la demanda. Aunque no hay que olvidar que el consumo de drogas sigue siendo uno de los principales retos para la salud pública y la política social en Europa, conviene también reconocer estos logros, ya que se ha demostrado que los países europeos se han tomado en serio los compromisos adquiridos a escala internacional para encontrar respuestas adecuadas a los problemas de la droga.

Como decíamos, en la *Cuestión particular* sobre «**Consumo de drogas y problemas derivados entre los más jóvenes**», publicado junto con su *Informe anual* de 2007, el Observatorio Europeo de Drogas y Toxicomanías se centró en la prevalencia y las pautas del consumo de sustancias entre los jóvenes de menos de 15 años y en las respuestas ofrecidas en los países comunitarios en términos de legislación, prevención y tratamiento.

De entre sus conclusiones es interesante destacar, respecto a las **prevalencias y pautas de consumo**, que en cuanto al consumo de drogas «legales» alcohol y tabaco, las encuestas realizadas en los colegios indican que el consumo diario de tabaco a los 13 años oscila en los países de la UE entre el 7% y el 18%. Entre el 5% y el 36% de los estudiantes de Europa declaran que a esa edad ya han estado borrachos alguna vez. Como podemos observar existe una gran variabilidad en estos datos entre los diferentes países comunitarios.

Sin embargo, en cuanto al uso de drogas ilegales, la variabilidad es mucho menor, pudiendo incluso hablar de una significativa homogeneidad en el comportamiento de los adolescentes europeos ante el consumo de sustancias ilegales. En dicho informe se concluye al respecto que:

- El uso esporádico de drogas ilegales entre los menores de quince años es raro en Europa. El consumo regular de drogas entre estos menores es todavía más raro, y se da en grupos de población especiales en los que el consumo de drogas se asocia con otras alteraciones psicológicas y sociales.
- La sustancia ilegal utilizada con más frecuencia por los menores de 15 años es el cannabis, seguido por los productos inhalados (tales como pegamento o aerosoles). Entre los estudiantes de 15-16 años que declaran haber utilizado cannabis, son pocos quienes lo probaron por primera vez a los 13 años (típicamente, el 1%-4%).
- Los países que recogen datos sobre el consumo de drogas entre los grupos más jóvenes señalan un acusado incremento de la prevalencia a lo largo de la vida del consumo de cannabis durante la adolescencia temprana, en particular entre los 11 y los 12 años y entre los 15 y los 16. Por el contrario, parece que la prevalencia del uso de sustancias inhaladas después de los 11-12 años no ha aumentado o ha aumentado poco.
- Las estimaciones de prevalencia del consumo de otros tipos de drogas entre los menores de 15 años son considerablemente menores que las hechas para el cannabis y los productos inhalados. Las encuestas realizadas en los colegios revelan que la prevalencia a lo largo de la vida del uso de éxtasis, anfetaminas, cocaína o heroína raramente sobrepasa el 2%.

Con respecto a los **menores de quince años que se someten a tratamiento por consumo de drogas y otros problemas relacionados con éste:**

- En Europa, sólo un número reducido de jóvenes de menos de 15 años se somete a tratamiento por problemas relacionados con el uso de sustancias ilegales (menos del 1% de todos los pacientes en tratamiento).
- El pequeño número de menores de 15 años sometidos a tratamiento puede responder a diversas razones: el consumo de drogas en ese grupo es bajo; no se ha desarrollado un consumo problemático; la disponibilidad de tratamientos especiales para ese grupo de edad es escasa; el acceso al tratamiento es difícil; los problemas de drogas pueden pasar inadvertidos para los servicios sociales cuando los niños asisten a programas por razones distintas del consumo de drogas.
- Los muy jóvenes suelen iniciar tratamiento por drogas cuando se ven obligados por la familia, los servicios sociales o la justicia penal. La gran mayoría de los menores de 15 años que se someten a tratamiento lo hacen principalmente por el consumo de cannabis y, en menor medida, por el de sustancias inhaladas. Sólo una proporción muy pequeña de los pacientes jóvenes consumen opiáceos u otras sustancias como droga principal.
- En 2005 se notificaron en Europa 18 muertes relacionadas con las drogas entre menores de 15 años (0,2% del número total de muertes relacionadas con las drogas).

Este Informe Específico sobre consumo de drogas en menores de quince años llama también la atención sobre los llamados **Grupos de Alto Riesgo**, derivados de factores familiares y de exclusión educativa, alertando acerca de que:

- Se sabe que las personas muy jóvenes con familiares que consumen sustancias psicoactivas están expuestas a un riesgo mayor de consumo precoz de drogas, sea por problemas en el funcionamiento social y psicológico de la familia, sea por las consecuencias neurobiológicas que el consumo de ciertas sustancias durante el embarazo haya tenido sobre el desarrollo del niño. Los datos disponibles en Europa indican que al menos 28.000 pacientes sometidos a tratamiento por consumo de drogas viven con sus hijos.
- La relación negativa con el colegio (faltas a clase, expulsión) y las actividades delictivas y contrarias a las normas parecen asociarse con un riesgo elevado de consumo de drogas entre los menores.

Con respecto a la respuesta que se ofrece por parte de los diferentes estados miembros, ésta resulta ser también muy homogénea y se destaca que:

- Las dirigidas a los menores que consumen drogas van desde las medidas de prevención generales (por ejemplo, en escuelas y centros sociales) hasta las intervenciones precoces (asesoramiento) cuando ya se sospecha el consumo. A mitad de camino entre estas medidas se encuentran las respuestas de prevención adaptadas a grupos de alto riesgo (por ejemplo, familias en riesgo), que se canalizan en su mayor parte por medio de los servicios sociales o de salud.
- Un factor de riesgo destacado, que siempre se menciona en los estudios nacionales, es el escaso conocimiento que tienen los padres de las andanzas de sus hijos durante el tiempo libre. Por tanto, la labor de los padres es ahora un componente esencial de muchos programas de prevención.

- Sólo un tercio de los países europeos declaran la existencia de centros de tratamiento del consumo de drogas dirigidos específicamente a niños o jóvenes (Alemania, Grecia, Chipre, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal), aunque la mayor parte informan sobre intervenciones específicas en el seno de instalaciones generales (por ejemplo, centros de tratamiento de adultos) para niños que consumen drogas.

Estas medidas de tratamiento clínico y social están acompañadas de iniciativas reguladoras normativamente tanto de la demanda como del control de la oferta:

- En casi todos los **Estados miembros de la UE** las medidas de prevención del consumo precoz de sustancias lícitas (alcohol, tabaco) se consideran también como prevención del consumo de drogas ilícitas más adelante.
- En el conjunto de Europa, el límite de edad legal para la compra o el consumo de bebidas alcohólicas oscila entre 14 y 20 años, y entre 16 y 18 el límite para el tabaco. En algunos países, el límite depende del tipo de bebida (es más elevado para los licores que para la cerveza). Unos pocos países (Alemania, Francia o Luxemburgo) han aumentado los impuestos para reducir el atractivo del tabaco y de las bebidas alcohólicas dirigidas al mercado juvenil.
- Incitar a los jóvenes a consumir drogas ilegales o favorecer dicho consumo está gravemente penado en varios países (por ejemplo, República Checa, Estonia o Eslovaquia). La venta de drogas ilegales cerca de colegios o de lugares frecuentados por jóvenes está también severamente castigada.
- En algunos países no son los Tribunales los que deciden el destino de los jóvenes sancionados por consumir drogas ilegales, sino los municipios o los servicios de atención a la infancia, que acuden a los servicios sociales generales disponibles para el afectado. En los casos en los que los jóvenes deben comparecer ante un Tribunal, se tiende con frecuencia a orientarlos hacia el tratamiento, no hacia el castigo.

La Encuesta Escolar 2006-07

La Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas en Estudiantes de Enseñanzas Secundarias, se realiza cada dos años en nuestro país, en colaboración con las CC. AA, sobre una amplia muestra de población. En noviembre del año 2007 se han publicado los datos de la última.

Esta encuesta permite conocer, a nivel estatal y autonómico, la situación y las tendencias del consumo de drogas entre los estudiantes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, con la finalidad de obtener información útil para diseñar y evaluar políticas de prevención del consumo de drogas, dirigidas sobre todo al medio familiar y/o escolar.

Las encuestas están realizadas con mucho rigor científico y, considerando que en todas ellas las muestras han oscilado en torno a 20.000-27.000 estudiantes y que la proporción de jóvenes españoles de 14-18 años que cursa este tipo de enseñanzas se sitúa en un 75%-82%, se puede concluir que la muestra es altamente representativa.

A lo largo de todos estos años, la metodología ha sido uniforme, lo que ha permitido poder comparar los datos obtenidos bianualmente y tener así una imagen fidedigna de la evolución y las tendencias en el consumo de drogas entre los estudiantes españoles de enseñanzas secundarias.

Puesto que la información se ofrece referida también a Comunidades Autónomas, hemos podido conocer las prevalencias y los patrones de consumo relevantes en nuestra región. Por otra parte, el cuestionario y la metodología utilizadas son bastante similares a los de otros países de la Unión Europea y Estados Unidos, lo que permite hacer comparaciones internacionales.

Esta información se complementa con la obtenida con otros indicadores como admisiones a tratamiento, urgencias hospitalarias o mortalidad relacionada con las drogas, con los de control de la oferta y con los resultados de la **Encuesta Domiciliaria sobre Alcohol y Drogas en España**, que se realiza asimismo bianualmente entre la población de 15 a 65 años.

La encuesta escolar permite también estimar las opiniones, conocimientos, percepciones y actitudes ante determinados aspectos relacionados con el abuso de drogas como son la disponibilidad de las mismas, el riesgo percibido ante diversas conductas de consumo y algunos de los problemas relacionados con el mismo; permite también estimar el grado de exposición y receptividad de los estudiantes a determinadas intervenciones.

Los resultados de la última, reflejados también en el informe de la **Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid**, arrojan datos esperanzadores, que permiten deducir que los programas de prevención y control de la oferta de drogas entre los adolescentes están dando sus frutos.

Antes de abordar el análisis de estos resultados es necesario hacer la consideración de que los datos vienen referidos a consumos promedio para todo el grupo de edad 14 a 18 años, sin embargo dentro del grupo se aprecian diferencias muy significativas entre los consumos de los adolescentes de 14 años y los de 18, ya que la proporción de consumidores aumenta con la edad, siendo claramente creciente al pasar de cada edad a la inmediatamente superior.

Al igual que en años anteriores, en 2006 las drogas más consumidas por los estudiantes de Enseñanzas Secundarias de 14 a 18 años han sido el **alcohol, el tabaco y el cannabis**. Un 79,6% ha consumido bebidas alcohólicas **alguna vez en la vida**, un 46,1% tabaco y un 36,2% el cannabis. La proporción de consumidores actuales de estas sustancias, es decir aquellos que las han consumido alguna vez en **los 30 días previos** a la entrevista, fue de 58%, 27,8%, y 20,1%, respectivamente.

El consumo del resto de sustancias (cocaína, éxtasis, alucinógenos, anfetaminas, sustancias volátiles, heroína, etc.) es mucho más minoritario, situándose entre el 1% y el 6% la proporción de estudiantes que las han probado alguna vez y entre el 0,5% y el 2,3% la proporción de consumidores actuales.

La edad de inicio de consumo de tabaco se muestra como la más baja de todas las drogas analizadas (13,2 años), seguida por las sustancias volátiles (13,6 años) y por el alcohol (13,7 años), manteniéndose no obstante, en valores ligeramente más bajos que los observados en el año 2004.

El consumo diario de tabaco se puede considerar moderado y su tendencia es a la baja, ya que el consumo medio es de 5,6 cigarrillos/día, frente a los 7 de la campaña anterior: un 60,5% refiere consumos de 1 a 5 cigarrillos cada día que fuman, mientras que un 26,8% fuman de 6 a 10 cigarrillos por día y un 12,1% más de 10.

Excepción hecha del **alcohol y del tabaco**, y tomando como referencia el consumo en los últimos doce meses, el **cannabis** sigue siendo, con diferencia, la droga más extendida entre los estudiantes de 14 a 18 años: un 34,1% de ellos declararon haber consumido esta sustancia los 12 meses previos a la encuesta, lo que supone también un descenso respecto a la campaña anterior.

A continuación, aunque en mucho menor porcentaje, se sitúa el consumo de **tranquilizantes sin receta y la cocaína**, con una proporción de consumidores en los últimos doce meses del 5,0% y el 3,6% respectivamente. Las siguientes sustancias por orden de prevalencia son el **speed** (2,7%), los **alucinógenos** (2,6%), **el éxtasis** (2,3%) y **las sustancias volátiles** (1,5%). La **heroína** obtiene una prevalencia de consumo del 0,5% dentro de los últimos doce meses.

La proporción de consumidores es significativamente menor en las chicas que en los chicos para todas las sustancias ilegales, aunque ellas consumen con mayor frecuencia tabaco, alcohol y tranquilizantes, teniendo en cuenta los tres indicadores utilizados: consumo alguna vez, los últimos 12 meses o los últimos 30 días. Los resultados obtenidos respecto a la incidencia del sexo en la proporción de consumidores se mantienen, de esta forma, similares respecto a las anteriores campañas en todas las sustancias analizadas.

La excepción a lo anteriormente comentado es el consumo en los últimos 30 días de alcohol (52,7% en los chicos y 52,0% en las chicas) y el de sustancias volátiles (que coincide entre chicas y chicos).

También cabe destacar el consumo de tranquilizantes entre las mujeres, con una prevalencia de 8,9% para el consumo alguna vez, del 5,9% para los últimos doce meses y 3,2% los últimos 30 días, claramente superior a los hombres en los tres casos.

Respecto a la **percepción** que tienen los adolescentes y jóvenes madrileños ante los problemas que conlleva el consumo de las distintas sustancias, así como la **facilidad** para obtenerlas, se ha encontrado que, en general, los jóvenes son más conscientes de los problemas derivados del consumo de las drogas cuando éste se hace de forma habitual. Hasta tal punto, que el consumo habitual de tabaco da la sensación de acarrear más problemas (muchos o bastantes) que el consumo esporádico de sustancias como la cocaína o la heroína. Estos resultados son parecidos a los obtenidos de anteriores campañas.

De nuevo el tabaco y el alcohol, con gran diferencia respecto al resto, y el cannabis y los tranquilizantes, son las drogas que se perciben como más accesibles, aunque en general, la disponibilidad se presenta significativamente más baja que hace dos años.

Un 85,9% de los estudiantes de 14 a 18 años manifiesta estar perfecta o suficientemente **informado** en relación con el consumo de drogas y los efectos y problemas asociados con las distintas sustancias y formas de consumo. Este dato se situó en la campaña anterior en un 89,7%.

Las vías principales por las que se recibe información son los medios de comunicación (81,3%), las madres (80,0%), las charlas y cursos sobre el tema (73,3%), los padres (71,9%) y los profesores (64,4%). No obstante, las vías más utilizadas no son las consideradas más idóneas para recibir una información mejor y más objetiva. Según las respuestas obtenidas, éstas últimas serían el poder recibir información de profesionales sanitarios (58,8%), charlas o cursos sobre el tema (54,5%), y personas que han tenido contacto con las drogas (48,9%).

Por otra parte, resulta significativo que la información y trato sobre las drogas que se hace en las aulas de la Comunidad de Madrid varía según el tipo de enseñanza que se recibe. Así, mientras que el 79,7% de los alumnos de E.S.O. afirman haber recibido esta instrucción, para Ciclos Formativos de Grado Medio dicho porcentaje sólo llega al 42,8% de alumnos.

Como puede apreciarse, los estudiantes de 14 a 18 años tienen una percepción más realista del riesgo de consumir drogas. Esto es así también en cuanto a la percepción de su disponibilidad, lo que debemos agradecer al excelente trabajo que desarrollan los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

en la persecución del tráfico y especialmente en el control de la venta de la droga en los entornos de ocio juvenil y centros educativos.

Aunque por primera vez se detecta una reducción de los consumos, no debemos bajar la guardia sino muy al contrario, animados por estos resultados, seguir avanzando en esta línea, que está demostrando ser eficaz.

La mencionada encuesta tiene también la virtud de facilitarnos datos sumamente interesantes sobre otros aspectos de la vida escolar, laboral y de ocio de los adolescentes madrileños que se relacionan de una u otra forma como factores de riesgo para el consumo de drogas.

Por ejemplo, respecto de las **ausencias a clase** durante el mes anterior a la encuesta, la media se sitúa en torno a 2,9 faltas mensuales, advirtiéndose un aumento significativo del número de éstas respecto al año 2004, que se situó en 1,2 días. El número medio de ausencias de todo un día más alto corresponde a los alumnos de 18 años, con algo más de 4 días ausentes del aula al mes de media, y el menor a los alumnos de 15, con 2,48 días al mes de media.

Respecto al motivo de la última ausencia escolar, el principal es la enfermedad o la necesidad de acudir al médico, que supone un 48% de las ausencias, seguido de *otros motivos* con 23,2%. El hecho de que no les apeteciera ir a clase (22,3% para el total de días ausentes) evoluciona de distinta forma con la edad, así el porcentaje de estudiantes que se abstiene de ir a clase por este motivo alcanza su máximo con los 17 años (26,6%), mientras que con 14 años supone sólo un 9%.

El índice **de repetidores de curso** alcanza sus mayores valores entre los chicos (38,3% frente al 30,2% de las chicas y el 33,9% del total) y, especialmente, entre los estudiantes de Ciclos Formativos (87,9%). Por regla general, el número de repetidores aumenta drásticamente con la edad de los encuestados desde el 0,6% de los estudiantes de 14 años hasta el 97,4% de los de 18. Por otra parte, la titularidad del centro también introduce diferencias, siendo los alumnos de centros públicos (38,4%) más repetidores que los pertenecientes a centros privados (28,4%).

Un 15,6% de los estudiantes encuestados declaró tener **trabajo**, siendo este porcentaje casi el doble al registrado en 2004 y 0,5 puntos por debajo de la media nacional. Simultanear los estudios con algún tipo de actividad laboral se da de forma más habitual conforme aumenta la edad de los encuestados a partir de los 14 años (12,1%) hasta los 18 años (32,1%). Los chicos son los que simultanean de forma más habitual estudios y trabajo (16,7% frente al 14,7% de las chicas), así como los estudiantes de Ciclos Formativos, que es el grupo que obtiene unos índices más elevados al respecto; en el momento de la encuesta, un 26,5% de ellos trabajaba (algo más alto que hace dos años).

La **cantidad de dinero** de la que los estudiantes disponen, por término medio cada semana, para satisfacer sus gastos personales, se sitúa en 32 euros (3,4 euros por debajo de la media nacional), significativamente superior al valor observado en el 2004 (15,9 euros). Esta cantidad aumenta en la actualidad de forma continuada entre tramos de edad consecutivos desde los 14 años (24,13 euros) hasta los 18 años (58,88 euros), dándose el mayor incremento al pasar de los 17 a los 18 años (14,1 euros). Son los chicos los que disponen de mayor cantidad de dinero a la semana (35,8 euros, frente a los 28,8 de las chicas). Respecto al tipo de estudios cursados, son los estudiantes de Ciclos Formativos los que disponen de más dinero semanal (52,03 euros frente a los 27,45 euros de los estudiantes de E.S.O., los que de menos dinero disponen), aunque este hecho está relacionado con la edad media de los alumnos componentes de cada grupo, que es más ele-

vada entre los alumnos de Ciclos Formativos de Grado Medio, intermedia para los de Bachillerato y menor para los de E.S.O.

La frecuencia con la que los jóvenes de Madrid **salen por la noche** a divertirse es de 2 ó más noches a la semana en el 27,8% de los casos (5,4 puntos porcentuales más que el índice nacional), habiendo un 20,2% de ellos que no salen nunca por la noche frente a un 13,4% a nivel nacional. En general los chicos salen a divertirse por la noche más frecuentemente que las chicas (un 31,2% de ellos salen 2 ó más noches a la semana frente a un 24,8% de las chicas).

La **hora de regreso** a casa es la 01:26 para el 50% de los chicos y la 01:21 para el 50% de las chicas, prácticamente la misma. En este sentido, no se aprecian diferencias significativas en la hora de regreso a casa motivadas por la diferencia de sexo. Por edad, el 51% de los jóvenes de 14 años llegan antes de las 12 de la noche, y para el resto de edades, la hora media de regreso es 01:22, 01:27, 02:40 y 04:01 para los 15,16,17 y 18 años respectivamente (a esas horas habrían llegado la mitad de los jóvenes de cada edad).

CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

Generalización del problema

No obstante, después de hacer un repaso por los datos de consumos de drogas de los adolescentes, es necesario hacer una serie de consideraciones al respecto. Los porcentajes que se dan en las encuestas tienen una doble lectura, la de los indicadores de consumo y de no consumo. Es decir, si decimos que el 30% de los jóvenes consume cannabis los fines de semana, hemos de contemplar también el hecho de que un 70% no lo hace.

Se abunda mayoritariamente en destacar los indicadores de consumo, coadyuvando así a configurar en el imaginario social una imagen del adolescente muy asociada a los comportamientos problemáticos, lo cual no resulta aplicable para un numerosísimo grupo de adolescentes que circula por esta difícil etapa evolutiva, no sin esfuerzo pero con bastante solvencia, así como para sus familias y los profesionales que les atienden, que procuran con su apoyo que se superen con éxito los escollos del camino, no solo derivados de la etapa de crecimiento, sino de los condicionantes de la sociedad actual y que nos afectan a todos.

Es necesario que se corrija esta tendencia para que los adolescentes y la sociedad en general, no se vea abocada a asociar la etapa adolescente con algo inevitablemente unido a comportamientos problemáticos o de riesgo.

En este sentido, el responsable del Centro Europeo para el tratamiento de Adicciones a las Drogas, Gregori Bukhatr, afirmó en Oviedo, en el marco del V Congreso Internacional de Psicología y Educación, que existe una «distorsión» de la realidad del consumo de drogas entre el segmento de la población más joven. Así, para el experto, las estadísticas insisten en reflejar el porcentaje de menores que consumen, pasando por alto el de los que no consumen, por lo que afirmó que «hay que corregir la percepción de los jóvenes que piensan que todos sus amigos consumen». Asimismo apuntó que un 90 por ciento de los adolescentes y los jóvenes no consumen regularmente ningún tipo de drogas y añadió la necesidad de impulsar programas que corrijan esa percepción.

En esta línea, se empiezan a diseñar las campañas de prevención, como la que en el año 2007 se llevó a cabo en los Países Bajos, que transmitía el siguiente mensaje: «Que no fumes cannabis no significa que estés loco, pues el 80% de los jóvenes tampoco lo hace».

La prevención de riesgos

Los menores que abusan de las drogas también están en riesgo de fracaso escolar, de cometer actos delictivos, de sufrir ciertos trastornos psicopatológicos y de tener bajos niveles de competencia y autonomía en la edad adulta. La noción de menor en riesgo indica que estas consecuencias no resultan inevitablemente del uso o abuso de drogas a edades tempranas, sino que forma parte de una secuencia conductual que a menudo conduce a nuevas consecuencias negativas que también precisan intervención.

Los expertos coinciden en señalar que, al igual que otros comportamientos de riesgo, el abuso de sustancias no tiene una ocurrencia súbita ni aislada ya que aparece en el curso del desarrollo y generalmente asociado a otras conductas de riesgo. Por ello, y a pesar de su importancia, el consumo de drogas no es el punto de partida, el objetivo único de tratamiento ni debe contemplarse siempre como el resultado final. Es necesario considerar las conductas de riesgo desde una perspectiva más amplia y no tan lineal.

En el tratamiento del consumo de drogas, cuando se trata de adolescentes, es claro que las acciones preventivas que eviten el inicio de los consumos experimentales o que éstos lleguen a constituir consumos problemáticos, adquieren una especial relevancia. Las acciones preventivas exigen además la concurrencia de varias acciones paralelas, en las que las intervenciones escolares, familiares, sanitarias, de servicios sociales e incluso mediáticas, han de confluir, configurando entre todas, un diseño coordinado y global de intervención. Para ello se ha de contar con un modelo compartido que sirva como guía de actuación, en el marco de los planes y estrategias de prevención de drogodependencias y necesariamente han de abundar en la promoción de comportamientos saludables y de desarrollo social satisfactorio de forma amplia.

Estas actuaciones permiten también que los diferentes agentes sociales se constituyan en buenos sensores para la identificación de situaciones de riesgo que pongan en marcha las medidas preventivas, de tal manera que siempre que se detecte la presencia de ciertos factores de riesgo, conductas o situaciones sociales problemáticas para el desarrollo de estos problemas, se puedan prevenir a través de diferentes escenarios (ámbito sanitario, escolar, servicios sociales, salud mental...).

Las actuaciones preventivas deben contar, en primer lugar, con la correcta identificación de los factores y condiciones que favorecen la vulnerabilidad de los menores, pero también de los factores que los protegen, ya que ambos ofrecen información clave para la programación del contenido de la prevención.

En consecuencia, los programas de prevención del uso y abuso de drogas deben dirigir sus esfuerzos en una doble dirección:

- Evitar o limitar el impacto e influencia que ejercen los factores de riesgo, es decir, el conjunto de circunstancias, hechos y elementos personales, sociales o relacionados con la sustancia, que aumentan la vulnerabilidad de que una persona se inicie y se mantenga en un consumo de drogas, o que incremente la frecuencia o la intensidad de los consumos.

- Potenciar los factores de protección, o sea, los atributos o características individuales y condiciones situacionales y/o ambientales que inhiben, reducen o atenúan la probabilidad del uso y/o abuso de drogas o la transición en el nivel de implicación con las mismas. Éstos cumplen una función mediadora en relación con los consumos de drogas, modulando o contrarrestando la influencia ejercida por los factores de riesgo a favor del consumo. La presencia de estos factores de protección explica el por qué dos sujetos, sometidos a la influencia de los mismos factores de riesgo, actúan de modo diferente, consumiendo o no consumiendo drogas.

Los Programas de Prevención

La constatación de qué programas de prevención resultan más eficaces no es tarea sencilla, en primer lugar porque la mayoría de los programas de prevención no se evalúan. Los que sí se evalúan, normalmente, se examinan en términos de «ámbito de aplicación y grado de aceptación de la intervención» más que en relación con «el grado de alcance de los objetivos deseados».

Tampoco resulta sencillo ni recomendable evaluar estos programas sólo en términos de disminución de la prevalencia de los consumos, ya que sobre éstos influyen otras múltiples variables que inciden, en mayor o menor medida, en el aumento o disminución del consumo de drogas en un momento determinado.

Durante los últimos años se han llevado a cabo estudios sobre la efectividad de la prevención en Alemania (Bühler y Kröger, 2006) y el Reino Unido (Canning *et al.*, 2004; Jones *et al.*, 2006), además de en la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Hawks *et al.*, 2002). Dichos estudios son útiles para definir buenas prácticas en materia de estrategias de prevención. El estudio más reciente y exhaustivo (Bühler y Kröger, 2006) evaluaba 49 panorámicas generales de alta calidad, tales como revisiones y metaanálisis, sobre la prevención del abuso de sustancias y extraía conclusiones en relación con estrategias eficaces de prevención del consumo de drogas.

La prevención universal

Hawks *et al.* (2002), concluyen que «el uso de **medios de comunicación** de masas por sí solo, particularmente en presencia de otras influencias opuestas, no se considera una vía eficaz para reducir los diferentes tipos de consumo de sustancias psicoactivas. Sin embargo, se ha constatado que incrementa los niveles de información y sirve de apoyo a las iniciativas políticas».

Es decir, las campañas en los medios de comunicación pueden tener efectos positivos si se utilizan como medida de acompañamiento para reforzar otras estrategias, coincidentes en el tiempo y apoyadas por la disponibilidad de recursos de atención. Además, parece desprenderse de las investigaciones que las campañas más eficaces son aquellas en las que se hace hincapié, no tanto en la transmisión de conocimientos sobre las drogas sino de suministro de información socioemocional, en las que se intenta cambiar la percepción que tienen los adolescentes respecto a los efectos del consumo de sustancias. En este sentido, las campañas que se han desarrollado, a nivel estatal y regional durante el presente año en los medios de comunicación han sido diseñadas cumpliendo estos criterios. Al hilo de lo que se viene destacando como más eficaz por las diferentes investigaciones.

Por otra parte, con respecto a las llamadas sustancias legales (alcohol y tabaco), se está demostrando que elevar el precio de una sustancia y/o la edad legal para su consumo tiene efectos positivos a la hora de reducir el consumo. (Bühler y Kröger, 2006). Asimismo, se está mostrando eficaz el tratamiento de estas sustancias de forma parecida a las sustancias ilegales, especialmente en el caso de los menores, en base a leyes que regulen la disponibilidad de alcohol y de tabaco, **zonas libres de alcohol y tabaco**, locales de ocio para menores, tal y como se viene haciendo también en nuestro país.

En cuanto a los programas de prevención desarrollados en el **sistema educativo**, parece que se dispone en la actualidad de suficientes evidencias respecto a la mayor eficacia de los programas complementarios para mejorar la competencia en materia de salud general o las habilidades de vida, ya que éstos producen un cambio mayor que los programas educativos basados únicamente en las habilidades específicas. En esta línea están también los que se han diseñado por la Agencia Antidroga para aplicación en centros escolares.

Estudios recientes en Europa (Kuntsche y Jordan, 2006) y otras regiones (Aveyard et al., 2004) confirman también que en el sistema educativo, el marco normativo y las redes informales tienen una gran influencia sobre el comportamiento en materia de consumo de drogas legales y cannabis. La introducción de normas escolares específicas contra el consumo, el control de la oferta en estos entornos está dando también resultados muy satisfactorios. En nuestro país, la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la vigilancia de los entornos escolares ha conseguido el control del tráfico de droga en pequeñas cantidades y ha contribuido a eliminar en gran medida la facilidad de acceso de los adolescentes a las drogas, como ha quedado patente en los estudios realizados recientemente sobre este aspecto particular. En otros Informes anuales esta Institución ha venido haciéndose eco de los buenos resultados obtenidos en estas intervenciones y animando a los responsables institucionales a continuar en esta línea.

En algunos países de nuestro entorno se tiende a tratar el tema de la prevención del consumo de drogas junto con aspectos sanitarios o sociales tales como la violencia, los problemas de salud mental, la exclusión social, el fracaso académico y el consumo de tabaco y alcohol, constituyéndose los dispositivos sanitarios como ejes que pilotan las intervenciones en materia de prevención de drogas. En nuestro país, **el sistema sanitario** ejerce un papel más protagonista en el campo del tratamiento de las adicciones y de reducción de daños, quedando en cierta medida «desaprovechada» la capacidad del sistema para incorporar programas de promoción de la salud, orientados también a la prevención de drogodependencias. Esto último nos parece especialmente eficaz en relación a los adolescentes donde la medicina comunitaria debería a nuestro juicio adoptar un papel más activo en la prevención de riesgos asociados a esta etapa, acercando más el sistema sanitario a este grupo de edad. Un momento especialmente privilegiado para ello sería el de la revisión de los catorce años, cuando deja de ser atendido en pediatría y pasa a medicina general.

En cuanto a la prevención universal en el ámbito de la familia, consideramos que ésta debe hacerse con más intensidad, procurando llegar a toda la población, con la difusión de acciones formativas y de acompañamiento en la educación y crianza de los hijos, desde las edades más tempranas de éstos, constituyendo una especie de acción formativa obligatoria, de carácter periódico, a la que los padres accedieran de forma generalizada para llevar a cabo con suficiente solvencia la tarea educativa, ya se realizara ésta en el marco del sistema educativo o sanitario.

Prevención selectiva

Cada vez se dedica más atención a las estrategias de prevención dirigidas a comunidades vulnerables en su conjunto. Esto significa que dichas comunidades tienen que identificarse a través de indicadores socioeconómicos, como son los estándares de alojamiento o educación. Una vez identificadas, se pueden destinar fondos y recursos adicionales a estos colectivos desfavorecidos. Estos proyectos pueden centrarse en entornos específicos o en familias o menores especialmente vulnerables.

Los programas selectivos persiguen desarrollar diferentes actuaciones con los adolescentes donde concurren determinadas circunstancias de riesgo o que ya presentan conductas que comprometen su adecuado desarrollo personal y social.

Se trata de adolescentes que ya han experimentado con diferentes drogas o que consumen habitualmente éstas y sobre los que convergen distintas variables de riesgo, como son el que los consumos se produzcan en edades particularmente tempranas o que aparezcan asociados a determinadas circunstancias sociales y familiares, que les sitúan en una situación de especial vulnerabilidad para desarrollar en el futuro conductas de abuso o dependencia a las drogas.

Las actuaciones se desarrollan preferentemente desde contextos grupales, bien a partir de grupos informales ya existentes, o creados para favorecer el logro de los objetivos deseados con la intervención. El grupo no es sólo el espacio donde se practican la mayor parte de las conductas antisociales, sino que puede convertirse en el cauce idóneo para el desarrollo de propuestas socioeducativas. El tiempo de ocio es, en estos casos, un espacio privilegiado para impulsar procesos educativos no formales y favorece la captación de menores en riesgo.

Pero, además, se han de simultanear acciones en la escuela, en la familia y en la comunidad, que se complementen, estableciendo normas contra el consumo de drogas en todos los ámbitos. Se ha de procurar que la atención a las necesidades de estos menores se realice desde los servicios comunitarios normalizados y debe asegurarse la interdisciplinaridad de los equipos de trabajo.

La participación es un requisito imprescindible, si se quieren tener unas perspectivas razonables de éxito. Esta exigencia afecta tanto al conjunto de Instituciones que tienen competencias o trabajan con menores, como a los menores, quienes deben participar en la formulación de sus necesidades, en las expectativas de cambio que desean hacer realidad.

En la Comunidad de Madrid es necesario insistir aún más en la implantación de este tipo de programas de prevención selectiva, dibujando un mapa de zonas de especial vulnerabilidad, en un marco de colaboración de las diferentes Administraciones y contando con la iniciativa social.

1120. *Malos Tratos (51)*

Son varias las disciplinas e instituciones que confluyen en el tratamiento del maltrato infantil compartiendo competencias en la materia, tanto el sistema público de Servicios Sociales, el Sanitario y el Educativo, como la Administración de Justicia, desde el ámbito del Derecho civil, penal y procesal.

Esta Institución quiere en el presente Informe y en relación a este grave y dramático problema del maltrato infantil hacer un recorrido por la compleja red de instituciones que comparten com-

petencias en la materia, señalando los puntos fuertes y las propuestas que, a nuestro juicio, pueden mejorar la atención que se presta a las familias y a los niños que sufren esta lacra.

Para afrontar con rigor el conjunto del problema del maltrato infantil, para determinar las causas que lo provocan, mantienen y favorecen, se requiere un conocimiento más exhaustivo y preciso del que aún disponemos. Las primeras investigaciones son todavía recientes y muy escasos los estudios destinados a delimitar su incidencia y prevalencia, a establecer la etiología y factores de riesgo que lo favorecen y a evaluar los resultados de los tratamientos. Lo cierto es que la complejidad que subyace en las situaciones de maltrato infantil no facilitan esta tarea.

No obstante, en los últimos veinte años se ha producido un progresivo interés de la comunidad científica, una mayor especialización de los profesionales y se ha extendido la utilización de protocolos, materiales técnicos y procedimientos de actuación y de coordinación, que van favoreciendo la clarificación de conceptos, criterios y metodología, configurando un sistema de protección más cohesionado y estructurado.

Las legislaciones estatal y autonómica han experimentado también un desarrollo importantísimo en el tratamiento jurídico de la minoría de edad y en la concepción de los menores como titulares de derechos, lo que se ha traducido en un interés creciente por ajustar los procedimientos a las necesidades de los menores y para darles la participación necesaria en ellos, aunque este campo sea uno de los que requieren un mayor impulso que no admite demora.

Uno de los problemas más relevantes al que se enfrentan los profesionales en su práctica cotidiana es el establecimiento de los límites sobre lo que se debe considerar maltrato. Esta delimitación del concepto tiende actualmente a plantearse de forma inversa, es decir, definiendo las necesidades básicas que comparten todos los niños, para alcanzar lo que se considera un adecuado desarrollo físico y psíquico, lo que permite, además, reducir la variable del relativismo cultural, que juega un papel relevante en una sociedad de pluralidad cultural como la nuestra.

Así, desde el campo de la intervención social, los criterios para conceptuar una situación de maltrato, tienden a fundamentarse en las consecuencias que éste tiene sobre el niño, es decir, en los daños producidos y en las necesidades que han sido desatendidas. Sin embargo, la consideración del maltrato infantil como ilícito penal, y su tratamiento como tal por los órganos judiciales, requiere, como no podía ser de otra forma, la determinación clara de las circunstancias del hecho y de su comisión.

Por otra parte, las lesiones físicas graves como consecuencia de malos tratos, sólo aparecen en un 3% de los casos y en el 72% no hay ninguna evidencia de las mismas. En cuanto a la negligencia, las secuelas sólo son evidentes a corto plazo en el 25% y de la misma manera que en la mayoría de los casos de abuso sexual no suelen presentarse lesiones o indicadores físicos del mismo.

Podemos concluir que en la mayor parte de los casos, la consideración de una conducta como maltratante no va a poder basarse en las lesiones producidas. Las consecuencias físicas del maltrato no siempre son las más graves, ya que el mayor impacto se produce principalmente en la esfera emocional, en el desarrollo personal y en la adaptación social de los niños y niñas que lo sufren.

Es frecuente también que los diferentes tipos de abuso o maltrato no se den de forma aislada, de tal manera que el abuso físico o sexual suele ir acompañado de abuso emocional y en los casos de abandono o negligencia, se dan episodios de maltrato físico.

Por tratarse de un problema que suele permanecer en el ámbito de la intimidad familiar, con frecuencia se mantiene oculto e inaccesible al tratamiento. Una de las consecuencias de haber estado expuesto desde edades tempranas a la violencia familiar de forma prolongada, es que en el futuro se repitan estos patrones de relación disfuncional. Así, las niñas y niños maltratados en su infancia, corren el riesgo de perpetuar en la etapa adulta el rol de víctimas o de agresores en las relaciones personales y familiares que establezcan. Esta dinámica es la que explica el llamado «patrón de transmisión intergeneracional del maltrato» infantil.

En los casos de violencia de género, es frecuente encontrar historias de maltrato infantil entre los afectados. Diferentes investigaciones han encontrado una relación significativa entre violencia doméstica y maltrato infantil, estando asociados en más de un 30% de los casos y en un 70%, la violencia de género dio paso posteriormente a maltrato a los hijos.

Al respecto, hemos de señalar que la **Ley Orgánica de Violencia de Género**, que ha facilitado la adopción rápida de medidas para proteger a las víctimas reconoce que estas situaciones «**afectan también a los menores que se encuentren dentro de este entorno familiar**», ha generado una preocupación acerca de la atención que reciben los menores hijos de las víctimas, en cuanto víctimas *per se*. Save the Children, en un estudio realizado en nuestro país en febrero del año 2006, concluye que existe una invisibilidad de estos niños y niñas, que faltan registros estadísticos que permitan conocer cuántos están afectados en los procesos judiciales seguidos por violencia de género, que los recursos son aún insuficientes y que éstos no están preparados para atender sus necesidades.

Esta Institución ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones y ha solicitado del legislador que se considerara, en la normativa relativa a la violencia de género, al menor hijo de la víctima, como víctima directa y que se investigara en todos los casos de violencia de género en que estén implicados menores, la posible existencia de malos tratos en los hijos.

En cuanto al **abordaje normativo específico del maltrato infantil**, podemos decir que se atomiza en una gran cantidad de textos legislativos y reglamentarios. Someramente es posible avanzar que el ordenamiento jurídico dirige sus esfuerzos a reconocer y garantizar unos mínimos contenidos, cuyo cumplimiento precisa de una particular atención cuando se trata de menores.

Nos podemos aproximar al tratamiento jurídico del maltrato infantil desde el Derecho penal y civil, tanto en los aspectos sustantivos como procesales. El maltrato infantil, entendido como delito contra la integridad física, es objeto de protección en el ordenamiento penal y, así quedan aglutinadas en el artículo **147 de la Ley Orgánica del Código Penal** determinadas conductas tipificadas como delitos relativas a lesiones. El artículo **148** del texto que nos ocupa impone una pena más elevada respecto a la establecida en el anterior, en aquellos casos en los que la persona sobre la que recae la conducta agresora sea **menor de doce años**.

En el libro III, que corresponde a las faltas y sus penas, hay que señalar que el artículo **617**, referente a las faltas contra las personas, señala un **sensible aumento de las penas en los casos en que los ofendidos sean hijos propios o del cónyuge o conviviente y tipifica otra falta contra la integridad corporal conocida como falta de malos tratos que consiste en golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión**. Lo que resulta particularmente relevante en el caso del maltrato infantil en el que, como veíamos anteriormente, en más del 70 por ciento de los casos la agresión no produce lesión. Cabría citar asimismo las mejoras operadas en el texto penal por las Leyes Orgánicas 11/1999 y 14/1999, por cuanto dan cabida a los malos tratos de **etiología psíquica**.

Atendiendo a ello, la Oficina del Defensor del Menor pidió que se revisara el Artículo 154 del Código Civil que establecía el derecho de los padres a «*corregir razonable y moderadamente a sus hijos*», lo que dejaba abierta la posibilidad de usar el castigo físico como método educativo.

La Ley Orgánica 54/2007, de 28 de diciembre, sobre Adopción Internacional, ha dado por fin respuesta a esta inquietud, expresada desde amplios sectores, y ha modificado dicho artículo en su Disposición Adicional Primera, quedando redactado del siguiente tenor: «**La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica**», limitando de este modo la capacidad del «ius correctionis» atribuido al ejercicio de la patria potestad, en consonancia con todo el ordenamiento jurídico relativo a los derechos humanos y con la doctrina pedagógica.

En cuanto a los delitos contra la **indemnidad sexual** de los menores, el artículo **180**, relativo a las agresiones sexuales, establece una mayor intensidad en la pena cuando la víctima sea, por razón de su edad, una persona especialmente vulnerable o cuando el delito se cometa prevaleciéndose de una relación de parentesco.

La libertad e indemnidad sexual de los menores, queda asimismo amparada por el artículo **181** del texto penal. De esta forma, en la actualidad se entiende por abuso sexual no consentido todo aquel que se ejecute sobre menores de **trece años de edad**.

El Defensor del Menor ha estimado la oportunidad de trasladar a la Asamblea de Madrid dos propuestas de modificación normativa al respecto, una sobre **la determinación de la edad del menor para prestar su consentimiento para mantener relaciones sexuales y otra sobre la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos de agresión sexual**.

Sobre la primera cuestión, esta Institución tuvo la oportunidad de pronunciarse en la fase de debate parlamentario de las Leyes Orgánicas 11/1999 y 14/1999, solicitando al legislador la adopción del límite de edad de **catorce años** como mínimo, para consentir válidamente relaciones sexuales sin que dicha conducta fuera considerada delito. Se mantuvo entonces la conveniencia de establecer el límite en catorce años por razones de psicología evolutiva y de equiparación cronológica, al ser, entre otros ejemplos, los catorce años, la edad mínima para poder contraer matrimonio. Conviene recordar que dicha edad estaba fijada en los doce años y que tras las modificaciones operadas en 1999 se elevó a trece.

Empleando fundamentos de Derecho Comparado, se ha podido comprobar que la normativa española es la que define una edad más baja para consentir una relación sexual sin que tal actitud sea considerada delito, ya que en Italia, Alemania y Portugal, la edad mínima es de catorce, de quince en Francia y se eleva a dieciséis en el Reino Unido.

La segunda de las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea, versa sobre la posible modificación del Código Penal en relación con la **tipificación de la agresión sexual y especialmente del delito de violación, cuando las víctimas sean menores de una determinada edad**. Considérese que para que pueda apreciarse el tipo delictivo **agresión sexual** es preciso que concurra violencia e intimidación, desapareciendo desde la reforma, la protección especial que la legislación anterior dispensaba a las víctimas menores de doce años, respecto de las cuales el acceso carnal se presumía siempre violento o intimidatorio y, por tanto, la conducta se consideraba constitutiva **de delito de violación**, que era la modalidad más grave de las infracciones contra la libertad sexual.

En este sentido merece la pena recordar el eco que tuvo en la opinión pública la petición de condena que realizaba el Ministerio Fiscal en un asunto conocido públicamente como «Nanysex». Desde una interpretación técnicamente correcta del Código Penal, se entendía que el acceso carnal con menores de muy corta edad no podía considerarse violación ni agresión sexual, pues no concurrían los presupuestos necesarios de violencia o intimidación. Y ello es así porque, en efecto, para tener contacto carnal con personas de tan corta edad no se precisa el uso de la violencia e intimidación. por consiguiente, los hechos no se consideraban como agresión sexual sino como abuso sexual.

La diferencia de las consecuencias jurídicas en uno u otro caso son sustantivas, puesto que la pena prevista en un caso de violación de un menor de edad abarca de doce a quince años de prisión, con la necesaria concurrencia de violencia e intimidación, mientras que el abuso sexual con acceso carnal sobre un menor de edad, en el que no concurre violencia ni intimidación, lleva aparejadas condenas de prisión de un máximo de diez años.

Por ello, se ha estimado oportuno someter a la consideración de la Asamblea estas dos propuestas de modificación del Código Penal, una para elevar como mínimo a los catorce años la edad, en que el consentimiento se presume válido para mantener relaciones sexuales y la otra, por entender que, por debajo de dicha edad, siempre se debería condenar al actor como reo de violación y, si esto no es posible, elevar las penas en el caso de los abusos sexuales analógicamente a lo que ocurre con el delito de violación, con su agravación cuando las víctimas sean especialmente vulnerables o en todo caso cuando sean menores de trece años. El texto íntegro de las Recomendaciones redactadas al respecto, aparece recogido en el correspondiente apartado del Informe Anual.

En otros aspectos, como es el de la tipificación del delito de **exhibicionismo, provocación sexual y los relativos a la prostitución**, la reforma operada en el Código Penal, cuando estos delitos son cometidos contra menores, ha posibilitado que actualmente se obtengan buenos resultados en la persecución de delitos tan graves como las redes de prostitución infantil y la pornografía infantil en Internet. Esta temática será tratada más extensamente en el epígrafe del Informe destinado a recoger los contenidos ilícitos en las redes de Internet.

En otro orden de cosas, pero también referido al tratamiento judicial del maltrato infantil, en los casos en que se ha instado un **procedimiento penal o civil** por este motivo, es necesario que se considere **siempre** la posibilidad de **dar traslado por parte del órgano jurídico competente a los Servicios Sociales** de la zona donde resida el menor y/o **al Instituto Madrileño del Menor y la Familia**, con el fin de que se puedan llevar a cabo por estos organismos del Sistema de Protección a la Infancia, de forma complementaria al procedimiento judicial, la intervención familiar que se requiera.

Siguiendo el criterio de algún autor, si se trata de dar una respuesta a las situaciones de maltrato desde el ámbito represivo del ordenamiento jurídico, lo prioritario es preservar al niño suficientemente de esa situación, para que no vuelva a verse envuelto en ella. Si esto se puede lograr sin la imposición de una sanción penal, será preferible utilizar tal posibilidad por el menor coste penal que entraña.

No obstante, puesto que el Código Penal permite la aplicación de medidas de **alejamiento del agresor en estos supuestos de violencia doméstica**, se ha de considerar que aplicar este tipo de sanción permite que el menor pueda permanecer en su domicilio y entorno habitual, si éste ofre-

ciere suficientes garantías, evitando así el efecto de revictimización que la intervención protectora puede conllevar. A pesar de esta innegable ventaja, esta medida se utiliza, sin embargo, en muy escasas ocasiones, siguiendo generalmente en el proceso de protección del menor procedimientos más tradicionales, separando al menor de su entorno familiar.

Las medidas jurídicas aplicables en casos de maltrato infantil, para llevar a cabo una protección urgente y eficaz del menor, se incluyen en las comprendidas en el artículo 158 del **Código Civil** que, en virtud de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del menor, se amplían a **todos los menores y a situaciones que exceden del ámbito de las relaciones paterno-filiales**, haciéndose extensivas a las derivadas de **la tutela y de la guarda**, y **se establece la posibilidad de que el Juez las adopte con carácter cautelar, al inicio o en el curso de cualquier proceso civil o penal.**

La atención al menor, en el marco de la acción de la Justicia, necesita arbitrar medidas encaminadas a la mayor especialización de los Juzgados, mejorar la dotación de jueces, fiscales y equipos técnicos especializados en el tratamiento jurídico de las cuestiones que afectan a menores y en especial de los menores víctimas.

Las mejoras que se van introduciendo en materia de Derecho procesal, encaminadas a considerar el superior interés del menor y adaptar los procedimientos a su necesidades, deben ser tomadas en consideración siempre que un menor haya de tomar parte en estos procesos, cumpliendo así con el art. 9.1. de la Ley Orgánica 1/1996 que dispone que *«en los procedimientos judiciales las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad»* para evitar con ello el riesgo de revictimización y aprovechando, en la medida que lo permite la legislación, la utilización de medios y soportes que permite la tecnología aplicada.

Una respuesta eficaz la ofrecen los equipos especializados al obtener las mejores garantías de validez de la prueba y de minimizar el impacto de la exploración del menor en casos de abuso sexual. En este sentido, sugerimos que se dé una mayor difusión entre los órganos judiciales, del Centro de Atención y Tratamiento de Casos de Abuso Sexual Infantil, dependiente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, al que pueden requerir su actuación tanto jueces y fiscales, como profesionales de centros educativos y sanitarios.

Respecto al **tratamiento social del maltrato infantil, la Ley 21/1987, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil en materia de Adopción**, a pesar de su título más restrictivo, supuso una reformulación de todo el sistema de protección en España. Esta Ley facultó a la Administración Pública para apreciar la existencia de desamparo, y constituir la tutela automática, incluso como medida de carácter urgente. Esta capacidad de la Administración Pública es específica de nuestro país.

Volviendo a las cuestiones de la definición de las situaciones de maltrato infantil, como supuesto de desprotección, resulta parcialmente clarificadora la definición de **desamparo** acometida por la **Ley 21/1987** como la *«situación que se produce de hecho ante el imposible, el incumplimiento o el inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda del menor»*.

El maltrato infantil, en sus diferentes tipologías, **físico, psicológico, abuso sexual o negligencia**, está comprendido en el supuesto de *«inadecuado ejercicio de los deberes de protección»*, definición que permite un amplio margen de interpretación, por lo que la necesidad de mayor

concreción está quedando paulatinamente resuelta por la doctrina jurídica y por la acumulación de experiencia y saber científico que va ilustrando esta difícil materia.

La **Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor**, además de reconocer los derechos que asisten a los menores de edad, lo que le confiere su carácter de Ley Orgánica, avanzó en las reformas del sistema de protección que introdujo la Ley 21/1987, a la vez que clarificó algunas cuestiones que habían quedado sin resolver en la misma. Así, recoge de forma amplia aquellas medidas e instituciones de protección que pueden ser adoptadas, ya sea en **situaciones de riesgo o de desamparo**.

Esta diferenciación de riesgo y desamparo supuso una importante novedad en nuestro ordenamiento jurídico, por más que la misma no haya alcanzado el grado de concreción que hubiera sido deseable, toda vez que señala como situación de riesgo, aquella que perjudica el desarrollo personal y social del menor, pero la gravedad no sea tal que se requiera su separación de la familia y la adopción de la tutela. Es decir, señala por defecto aquello que, a pesar de encuadrarlo en situaciones de desprotección, no es susceptible de subsumirse en el concepto desamparo.

Por su parte, la **Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid**, promulgada un año antes que la Ley Orgánica de Protección Jurídica, se anticipó en muchos de los preceptos y principios a ella, regulando los derechos y sus garantías en el marco de competencias autonómicas y la actuación protectora de la administración.

En esta Ley se anticipa ya una cierta diferenciación entre situaciones de riesgo o desprotección, atribuyendo las competencias en el primer supuesto a los Servicios Sociales Generales, gestionados por las Entidades Locales y las de desprotección al órgano competente de la Administración Autonómica.

Las dificultades para cuantificar las dimensiones del problema, su incidencia y prevalencia, devienen de la falta de concreción del término pero también del diferente tratamiento que del mismo se hace según los organismos y de la falta de coordinación y de un registro unificado de casos. Así, los datos se encuentran dispersos en las estadísticas de los diferentes organismos competentes: justicia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, servicios sociales y organismos de protección infantil.

El **Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia** realizó en el año 2006 una investigación longitudinal sobre la incidencia y prevalencia del maltrato infantil en base a los datos aportados por el Ministerio del Interior, del año 2001 al 2005 en todo el territorio español, siendo la investigación más actual y completa con la que contamos en esta materia. Como se recoge en el informe *«Hasta el año 2002, los datos sobre menores maltratados en el ámbito familiar que ofrecía el Ministerio del Interior recogían «delitos y faltas de malos tratos en el ámbito familiar» y «lesiones», así como las faltas de «malos tratos de obra sin lesión. A partir de 2002 también se incluyen otros tipos de lesiones y faltas: delitos contra la libertad e indemnidad sexual, las calumnias, las amenazas y los delitos de homicidio y asesinato»*.

De los datos aportados por el Cuerpo Nacional de Policía y por la Guardia Civil, la incidencia de menores maltratados entre 2001 y 2005, ha aumentado en un 146%, siendo el grupo de edad de los niños de menos de trece años donde se detecta una mayor incidencia. En todos los grupos de edad el maltrato en las niñas ha sido superior al de los niños y entre ellas el incremento de maltrato es también mayor en el periodo estudiado. Esto puede estar justificado por el mayor porcentaje de niñas que sufren abuso sexual.

La prevalencia ha tenido una evolución similar, pasando de un 0´36% en el año 2001 a un 0´84% en el año 2005. La prevalencia es también superior entre las niñas y esta diferencia es cada año mayor.

La incidencia de los menores asesinados en el ámbito familiar ha tenido una tendencia más bien decreciente, ya que en el año 2001 fueron 19 los menores que murieron a manos de su propia familia, en el 2002 fueron 16, 13 en el 2003, 16 en el 2004 y 15 en el 2005.

Los datos que aporta el **Programa Nacional de Epidemiología para la Violencia en el Ámbito Familiar del Centro Reina Sofía**, sitúan la tasa de prevalencia de maltrato infantil en España en el 7´16 por cada diez mil niños. La Comunidad de Madrid es afortunadamente una de las más bajas, ya que la tasa en el año 2003, último dato disponible, se situaba en torno al 5 por 10.000. Si consideramos que la población menor de 18 años es de aproximadamente un millón, según estos datos, podemos aproximar una cifra entorno a 500 casos de malos tratos informados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Puesto que la detección de casos de maltrato infantil puede realizarse por diferentes organismos titulares de diferentes competencias en la materia, es plausible pensar que, si se cruzaran los datos estadísticos de unas y otras instancias, estaríamos ante cifras más altas.

Considerando también que, según se reitera en la literatura científica, sólo un 20% de casos de maltrato infantil llegan a detectarse, podemos pensar que estamos lejos de conocer la verdadera dimensión del problema y de acceder a la detección de los casos que pudieran estar requiriendo la atención de los servicios públicos.

El objetivo de la detección y la notificación es ofrecer la ayuda necesaria a la familia para prevenir y tratar lo antes posible sus consecuencias. El pronóstico de recuperación de las secuelas del maltrato en el desarrollo personal del niño, mantiene una relación inversa con el tiempo durante el cual el niño ha estado expuesto al mismo.

La notificación es una condición necesaria para posibilitar la intervención de los servicios especializados, una obligación legal para todos los ciudadanos, especialmente para los profesionales, y la primera acción necesaria para interrumpir una situación de maltrato. Cada ámbito profesional está especialmente preparado para detectar unos determinados indicadores de maltrato infantil. La escuela, los servicios de atención sanitaria, los servicios sociales, los órganos judiciales y los cuerpos y fuerzas de seguridad, son las atalayas de visibilidad más eficaces.

Con esta consideración como telón de fondo, el sistema de protección a la infancia ha de articularse extremando las medidas y los procedimientos que procuren **dar agilidad a las actuaciones y que garanticen la coordinación y coherencia** en la intervención de los diferentes agentes implicados. Unos y otros dispositivos han de poner en relación sus recursos y sus protocolos de actuación, definiendo muy bien las responsabilidades de cada uno.

Así ha sido entendido por el legislador que, en virtud de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, ha constituido un amplio marco jurídico y social de protección a la infancia, que involucra a los poderes públicos, a las instituciones relacionadas con los menores, padres, familiares y ciudadanos en general, lo que se aprecia claramente en la formulación de su artículo 13.1:

«Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise».

Las Administraciones competentes deben desarrollar mecanismos eficaces y conocidos por el ciudadano para ello. Aunque no está específicamente así contemplada entre las competencias de esta Institución, lo cierto es que en numerosas ocasiones los ciudadanos recurren a esta oficina cuando conocen de una situación de maltrato infantil. En estos casos, desde aquí, se recaban todos los datos posibles y se realiza una valoración inicial del problema, para ofrecer las orientaciones más pertinentes respecto a cómo se debe proceder y cuál es el Organismo al que debe acudir la persona interesada, o bien se da traslado de los hechos al organismo competente en función de la urgencia y la gravedad.

Durante el presente ejercicio, además de las consultas telefónicas atendidas por este motivo, se han instruido un total de 61 expedientes en los que el motivo ha sido la comunicación de un caso de maltrato infantil, clasificados en maltrato físico, psicológico o sexual. Algunos de estos expedientes han sido promovidos por los propios familiares del menor y en otros, por personas cercanas al entorno del niño o conocedores del hecho, que han acudido en busca de ayuda a esta Institución.

Este es el caso del **exp. nº 952/07**, que recoge la información de una persona preocupada por la situación de malos tratos que podrían sufrir dos hermanos, vecinos del mismo inmueble y a los que oía llorar con frecuencia, pudiendo ver a través de las ventanas cómo su madre les gritaba y les pegaba violentamente. Esta Institución comprobó posteriormente que la familia era receptora, por otros motivos, de apoyo en los Servicios Sociales de la zona, y dio traslado a éstos de la información facilitada acerca de la posible situación de maltrato de los niños.

En estos casos, los Servicios Sociales realizan inicialmente una serie de entrevistas que les permiten verificar la existencia de problemas en relación a la atención que reciben los menores, ofreciendo a las familias los apoyos necesarios, en función del problema detectado.

En el expediente que nos ocupa, se informó por parte de Servicios Sociales del resultado de las actuaciones, confirmando el problema detectado, causado por la falta de habilidades de la madre para controlar el mal comportamiento de sus hijos, por lo que consideró necesario que un educador familiar acudiera todas las semanas al domicilio para facilitar a la madre la adquisición de las habilidades educativas necesarias. En el momento de la redacción de este informe, esta Institución ha podido saber que el caso ha evolucionado favorablemente.

En el **exp. nº 1323/07**, un padre se quejaba de los malos tratos que podría estar sufriendo su hijo de cinco años por parte de su madre, de quien el promotor estaba separado. Aportaba más de una veintena de partes médicos de urgencias pediátricas de varios hospitales, donde acudía con su hijo cada vez que le recogía del Punto de Encuentro y observaba la existencia de moratones en diferentes partes del cuerpo. Asimismo aportaba copia de las denuncias que al respecto había tramitado en diferentes Comisarías de Policía.

Esta situación venía produciéndose desde hacía más de dos años, cuando se habían iniciado procedimientos judiciales. El promotor se quejaba de que su hijo seguía viviendo con su madre y, según su parecer, no se estaba actuando eficazmente para protegerle de la situación de maltrato.

En los partes de denuncias se ponía de manifiesto la existencia de pequeños moratones, de carácter leve, que por su localización ofrecían alguna duda respecto a que hubieran sido consecuencia de agresiones. En la mayoría de estos partes el juicio clínico era de sospecha de malos tratos y en alguno de ellos constaba que se había tramitado el parte judicial de lesiones.

Esta Institución inició el oportuno expediente y con el fin de conocer la veracidad de los hechos, dio a traslado a los Servicios Sociales de la zona de residencia del menor y se puso en comunicación con los diferentes intervinientes en el caso, que comunicaron su valoración técnica y las intervenciones realizadas. Según la información remitida por Servicios Sociales, estaban iniciados un total de nueve procedimientos de instrucción, que se habían acumulado en un Juzgado y estaban pendientes de explorar al menor en una nueva causa, aún sin acumular, que se seguía en el mismo Juzgado. Las medidas civiles sobre la custodia se tramitaban en otro.

El niño había sido reconocido y explorado en varias ocasiones por el Equipo Técnico de los Juzgados, por el Equipo Infanto-Juvenil de Salud Mental y por el de los Servicios Sociales, que intervenía también con la familia. Los diferentes profesionales informaban de que no se habían podido confirmar las sospechas de maltrato, constatando la buena relación afectiva del menor con su madre y hermanos y la colaboración que ésta había mostrado en todo momento, comprobando que el menor era objeto de un trato adecuado. No obstante, los profesionales mostraban su preocupación por el menor, dada la grave conflictividad relacional que presentaban los progenitores, a consecuencia de las sucesivas denuncias interpuestas, que habían dado lugar a diferentes procedimientos en distintos Juzgados, así como las constantes exploraciones médicas y psicológicas a que estaba siendo sometido, estaban teniendo un grave efecto perturbador de su desarrollo emocional.

Por ello, esta Institución dio traslado de los hechos a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al objeto de que, en aras del superior interés del menor, se adoptaran las medidas jurídicas necesarias para protegerle del impacto que pudiera estar sufriendo por la situación descrita, sugiriendo la conveniencia de requerir de ambos progenitores que se sometieran a la intervención de un equipo especializado, que permitiera un seguimiento más cercano a fin de descartar definitivamente la sospecha de maltrato físico, evaluar la situación existente en la relación de ambos progenitores y llevar a cabo una mediación familiar, que les permitiera llegar a los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de la patria potestad.

Este caso ilustra y justifica la necesidad de perfeccionar los mecanismos de coordinación entre los profesionales de las urgencias pediátricas, y entre éstas y los departamentos de trabajo social de los hospitales, con el fin de que se puedan evitar circunstancias como las del caso descrito en el que el niño era explorado constantemente, siempre por el mismo motivo, en distintos hospitales e incluso en muchas ocasiones en el mismo centro sanitario pero por diferentes facultativos. En muchas de estas ocasiones se formalizó el parte judicial de lesiones pero no se puso en conocimiento del departamento social o del centro de Servicios Sociales correspondiente, los cuales venían conociendo de las sucesivas denuncias cuando eran informados por la propia madre o por el Juzgado en el que hubieran recaído.

En el **exp. nº 615/07**, el director del Centro Escolar Nuestra Señora de las Maravillas, realizó una llamada a esta oficina para solicitar orientación acerca de un caso de maltrato de una de sus alumnas de 16 años por parte de su padre. La menor, a su llegada al colegio, presentaba lesiones y hematomas en la cara y espalda, por lo que fue reconocida en la enfermería del centro, manifestando la niña que las lesiones se las había producido su padre la noche anterior. Ante ello, considerando la gravedad de las mismas y por si fuera necesario un estudio radiológico, fue acompañada por la orientadora del Centro al Hospital de referencia, donde fue reconocida en el servicio de urgencia.

Según constaba en el informe clínico que le fue facilitado en este servicio, a la menor se le apreció «traumatismo facial y torácico tras agresión». No se efectuó estudio radiológico. Según expone el centro en su informe, el facultativo no preguntó a la menor por la autoría de las agresiones y quiso saber de la persona que la acompañaba, si desde el centro escolar se iba a interponer denuncia.

Entendiendo el colegio que el parte de lesiones había de ser tramitado desde el hospital y ante la duda de que el mismo lo hubiera sido, los responsables del Centro se pusieron en contacto con esta oficina para solicitar información y orientaciones respecto a cómo proceder.

Desde esta Institución se solicitó en esa misma fecha, de la coordinadora de urgencias del hospital, información acerca de la tramitación del preceptivo parte. Tras consultar la historia clínica, confirmó que la menor fue atendida el día indicado y que no se realizó el parte de lesiones, lo que se había debido a un fallo en el procedimiento. Puesto que, de la gravedad de las lesiones observadas, se deducía que dicho parte se debió haber emitido, la Dirección Médica del Hospital, informó que daría cuenta inmediatamente al Juzgado de Guardia.

Al mismo tiempo nos dirigimos telefónicamente al Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la menor, para darle traslado de los hechos, facilitando los datos de identificación de la niña y los del centro escolar. Se recomendó al colegio que remitieran por fax su informe y toda la documentación de que disponían al centro de Servicios Sociales y a la Comisión de Tutela del Menor, de acuerdo con el art. 47 de la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia.

Quiere esta Institución, por medio del presente Informe Anual expresar su reconocimiento a la calidad del trabajo realizado desde el Centro Escolar Nuestra Señora de las Maravillas, en este caso en particular, y en cuanto a las actuaciones que se siguen en el Centro de Apoyo a los Menores y en especial a aquellos que pudieran experimentar problemas de esta índole. El centro cuenta con un protocolo de detección y con la figura del Defensor del Alumno, al que éstos pueden acudir y confiar sus problemas y necesidades, figura que en el caso descrito tuvo una intervención muy relevante junto con el equipo médico del centro y la tutora de la menor.

Aunque podemos decir con seguridad que en el sistema sanitario existe una gran sensibilidad por parte de los profesionales en esta materia y una eficaz colaboración con el resto de los recursos, se debe seguir avanzando en el fortalecimiento de sus potencialidades, como sistema privilegiado de prevención y detección del maltrato infantil. Aprovechamos la redacción del presente Informe para llamar la atención sobre la conveniencia de implicar en todas las actuaciones que se desarrollen para la atención del maltrato infantil en el ámbito sanitario a las consultas generales de familia y de urgencias de los Hospitales, habida cuenta de que a partir de los catorce años, los menores son atendidos en estas consultas.

En estas actuaciones se ha de incorporar también a los profesionales de los centros de especialidades. En el **exp. nº 1148/07** la supervisora de un centro de especialidades solicitaba orientación sobre cómo actuar ante el caso de un menor de cuatro años, que aparentemente tenía una enfermedad de transmisión sexual. El menor presentaba un «cierto retraso madurativo» y fue visto en dicho centro por la dermatóloga, apreciándosele unos «enormes condilomas» (enfermedad vírica de alta probabilidad de transmisión sexual). Según informaron los abuelos que le llevan a consulta, los padres estaban separados, el padre veía al menor los fines de semana y de la madre no dieron información o ésta era muy confusa. La doctora le prescribió tratamiento y los citó quince

días después. No obstante, transcurridos cinco días y ante la duda respecto a si había actuado correctamente, lo puso en conocimiento de la supervisora del centro, consultando ésta a su vez con esta oficina sobre el modo en que se debía proceder en este caso. Se le informó de los trámites que se debían seguir y se le instó a que éstos se llevaran a cabo cuanto antes, dadas las circunstancias del caso. No obstante, la notificación se demoró todavía varios días por dificultades planteadas por los profesionales para establecer a quién le correspondía la competencia de tramitarla. Después de numerosas gestiones, el menor fue derivado al Hospital del Niño Jesús. Esta Institución tuvo conocimiento días después de que una menor, que también formaba parte de la familia, había tenido que ser atendida posteriormente por otra enfermedad que podría haber sido transmitida también mediante contacto sexual. A lo largo de todo el proceso pudimos comprobar las numerosas dudas y dificultades que surgieron sobre los procedimientos a seguir y la responsabilidad de los diferentes ámbitos y profesionales sanitarios, prolongando innecesariamente la adopción de las medidas oportunas para la protección del menor.

En el **exp. Nº 863/07** una doctora se quejaba de la dificultad con que se había encontrado para saber cómo proceder ante un caso de posible abuso sexual en la persona de una niña de dos años, explorada en urgencias del centro de salud, donde fue llevada por su padre por presentar sangrado vaginal, observando en la exploración enrojecimiento e inflamación en el interior de la vagina. Considerando que podría tratarse de un abuso sexual, lo puso en conocimiento del 091, que le aconsejó que lo notificara al SAM, que a su vez le indicó que debía comunicarlo al GRUME. La doctora se quejaba de que a los pocos días había efectuado una llamada al GRUME y le habían informado de que en llamada telefónica a la familia, la madre había negado la posibilidad de que se tratara de un abuso. Finalmente fue la propia doctora la que presentó denuncia en el Juzgado de guardia. Se quejaba ante esta Institución de las dificultades encontradas para conocer el organismo responsable de recibir la notificación así como del proceder del GRUME. En contacto con el GRUME se pudo comprobar que efectivamente éste había sido su proceder, no pareciendo, a juicio de esta Institución, el procedimiento más adecuado ante una sospecha de abuso sexual de una menor en el ámbito familiar. Del resultado de la instrucción de este expediente se ha podido conocer que se inició un procedimiento judicial y que la familia está siendo atendida por los servicios sociales de la zona, llevando asimismo un seguimiento exhaustivo de la niña a través de la guardería a la que asiste.

En relación al papel que la normativa le otorga al sistema sanitario y en particular en la Comunidad de Madrid, es menester citar de nuevo la Ley 6/1995 de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, que dedica el Capítulo III del Título III a la **Atención Sanitaria**, estableciendo que *«los menores que sufran malos tratos físicos y psíquicos, en el seno de su familia, institución o entorno, recibirán protección especial de carácter sanitario, asistencial y cautelar urgente»*. Asimismo dispone en su artículo 45 que: *«los titulares de los servicios de salud y el personal sanitario de los mismos, están especialmente obligados a colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del niño»*. Tampoco se puede dejar de mencionar las pautas marcadas a los profesionales sanitarios a través de sus propios Códigos Deontológicos, aprobados por los correspondientes Colegios Profesionales.

Como vemos, al sistema sanitario, el legislador le otorga un destacado papel en la prevención, detección y atención de los casos de maltrato infantil. De manera especial, en los primeros años de vida del niño, las consultas de pediatría constituyen un espacio privilegiado y a veces el único, para la prevención y detección de este problema, al menos hasta que el niño se incorpora a la escuela.

Para valorar el hecho y determinar si se trata de una situación de riesgo o desprotección y actuar en consecuencia, es importante tomar en consideración, no sólo los indicadores de maltrato observables, sino también las características del niño, la existencia de factores de vulnerabilidad, el acceso al menor del supuesto agresor, la capacidad de protección de su entorno familiar, la visibilidad y el seguimiento que se pueda hacer del caso por las Instituciones, e incluso los valores culturales de su contexto social.

Para cumplir adecuadamente esta función se requiere la búsqueda activa y sistemática en la historia clínica de factores predisponentes al riesgo y de factores de protección. **La Asociación Española de Pediatría**, recomienda que se recabe información de aspectos psico-sociales y familiares de la población infantil, evaluando la calidad del vínculo y la presencia de síntomas que sugieran abandono o carencias afectivas, dificultades educativas y uso del castigo físico o correcciones verbales desproporcionadas.

La formación básica del profesional que le permita reconocer situaciones de abandono o trato negligente, violencia doméstica y factores de riesgo, debe estar apoyada también en documentos que faciliten esta valoración, que se encuentren a disposición de **todos los profesionales** y en los que se informe **claramente de los procedimientos de derivación y notificación a los servicios que proceda en cada caso**. Se recomienda que la valoración de la gravedad de un caso, la urgencia con la que se ha de intervenir y el organismo al que haya de derivarse, debe ser una decisión que se tome siempre en equipo, a ser posible interdisciplinar.

La obligación de notificar viene impuesta, no sólo para los casos de conocimiento cierto de la situación o hecho concreto de carácter maltratante, ya que, de la especificación que la norma hace respecto a notificar los casos de **«posible desamparo»**, se deduce la obligatoriedad de comunicar la mera sospecha. Por lo tanto, en la mayoría de los supuestos, el profesional sanitario se va a enfrentar a indicios que permitan sospechar de la existencia de una situación de desatención o posible maltrato, que debe notificar para posibilitar la intervención de los servicios especializados.

Abundando en el mismo razonamiento, el contenido del precepto apunta también a la necesaria actuación de los poderes públicos para atender las situaciones **menos graves o leves de maltrato infantil** que califica como **«situaciones de riesgo»** y que define como aquellas de **«cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor que no requieran la asunción de la tutela y en las que la actuación de los poderes públicos deberá garantizar en todo caso los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y promover los factores de protección»**.

Así, establece que, una vez detectada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones para reducirla, complementándolas con un seguimiento de la situación.

Esta entidad competente en situaciones de riesgo infantil queda claramente determinada para la Comunidad de Madrid en el artículo 50.1 de la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, donde se expresa que: *«la protección social de los menores que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al **Sistema Público de Servicios Sociales**, para lo cual desde la **Red de Servicios Sociales Generales** se desarrollaran las actividades de prevención, atención y reinserción que sean necesarias, encuadradas en los programas correspondientes»*.

En consecuencia, en los casos menos graves o de riesgo, procede la derivación a los Servicios Sociales del domicilio del menor para que, en colaboración con el sistema sanitario primario o

especializado, según proceda, se pueda hacer una valoración de otros aspectos familiares y un seguimiento de la evolución del niño, poniendo a disposición de la familia los apoyos necesarios.

Entendemos que es necesario seguir mejorando los procedimientos de detección y notificación, hacer llegar a todos los profesionales sanitarios los conocimientos básicos sobre los aspectos técnicos del maltrato infantil que hacen a su disciplina y transmitir información muy práctica sobre los sistemas de notificación y organismos a los que dirigirse. Estas actuaciones deben limitar el esfuerzo que se requiera de los profesionales. Es aconsejable que los manuales de apoyo sean sencillos, breves y aporten la información necesaria que permita una rápida consulta. Los instrumentos de notificación han de ser claros y fáciles de cumplimentar, asegurándose que recogen toda la información relevante.

Los expedientes **15/07, 147/07, 449/07, 525/07, 615/07, 659/07, 688/07, 783/07 y 1122/07** han sido tramitados a instancias de centros escolares que habían detectado en un menor indicadores de maltrato infantil y que, o bien solicitaban orientación sobre cómo actuar o planteaban su queja respecto a que, a su juicio, la actuación que se estuviera llevando a cabo, no estaba siendo suficientemente eficaz para interrumpir la situación de maltrato familiar que sufría el alumno.

En el **exp. nº 659/07** la Directora de un Instituto de Enseñanzas Secundarias de un municipio de la región remite un escrito en relación a la situación de desprotección que padece un menor, alumno de ese centro escolar.

Según el escrito presentado, el referido menor, de 13 años de edad, presentó denuncia por maltrato contra su padre y desde el Instituto se informó de manera urgente tanto a Fiscalía de Menores como a los Servicios Sociales poniendo en su conocimiento los hechos, dada la gravedad de los mismos. El Instituto se quejaba de que transcurridos varios días desde el envío del informe, el menor continuaba conviviendo en su domicilio con el padre sin que se hubiera tomado ninguna medida para protegerle.

Desde este Comisionado, una vez recibida la queja, se contactó telefónicamente con los Servicios Sociales, que informaron ser conocedores de la denuncia presentada por el menor, pero argumentando que no habían iniciado las actuaciones hasta tanto no se supiera el resultado de las acciones judiciales que se habían iniciado. Esta Oficina recomendó que se iniciara cuanto antes la intervención con el menor y su familia independientemente del resultado de las actuaciones judiciales, ya que la crisis desencadenada por la revelación del maltrato podría estar requiriendo del apoyo de servicios sociales, además de la necesaria valoración acerca de la conveniencia de adoptar medidas de protección que el propio Juzgado podría requerir.

Se informó también a la directora del I.E.S. de los trámites establecidos para las actuaciones en protección del menor, que no siempre conllevan la salida inmediata de éste del domicilio familiar, siendo en ocasiones más beneficioso para su interés la intervención dentro del mismo núcleo familiar, al objeto de conseguir una mejora en la convivencia que evite dicha separación, todo ello, atendiendo al interés superior del menor.

Se recomendó también la coordinación desde los Servicios Sociales con el centro escolar del menor, para que éste también sea partícipe de las actuaciones llevadas a cabo para la protección del mismo y pueda aportar el conocimiento de su realidad en el ámbito escolar. De esta manera serían conocedores de las posibles modalidades de protección y podrían colaborar en la mejor consecución de las mismas.

En este caso, finalmente, se consiguió una eficaz coordinación entre los agentes tutores del municipio, el EMUME, los Servicios Sociales y el Instituto. Actualmente se sigue interviniendo con la familia a través del Equipo de Terapia Familiar del municipio.

La existencia de estos equipos de terapia familiar, suponen en los casos comentados en este epígrafe, el recurso de elección para el tratamiento de estas dinámicas familiares disfuncionales y como esta Institución ha demandado en numerosas ocasiones, se debe facilitar su acceso a todas aquellas familias que pudieran necesitarlo.

En otro orden de cosas, consideramos una necesidad de primer orden **delimitar el concepto jurídico de riesgo social**. Para ello debería acometerse una elemental concreción de los efectos de la declaración de situación de riesgo y de las consecuencias jurídicas y administrativas que se derivaran de ello.

Esta regulación, además de ser más garantista para el ciudadano, facilitaría la actuación de los profesionales, mejoraría la detección y atención de casos menos graves de maltrato infantil y la detección precoz de los más graves. Asimismo, dotaría de un sustrato jurídico a la necesaria actuación administrativa, en estas situaciones en las que resulta primordial la colaboración de los padres con la Administración para resolver las carencias que sufren los niños.

Para concluir, podemos decir que aunque el **Sistema Público de Atención a la Infancia** de la Comunidad de Madrid, ante el mandato de ejercer la acción protectora, ha ido desarrollando una normativa autonómica específica que puede considerarse de las más completas y sustantivas en la protección de los derechos y deberes de la infancia, es posible que haya llegado el momento de que, a la luz de los conocimientos técnicos, y la jurisprudencia que se ha ido generando, se avance un paso más, dando respuesta de carácter normativo a estas cuestiones.

Asimismo la consolidación de la red de servicios y programas especializados y diversificados de la que disponemos actualmente, para dar respuesta a las diferentes realidades y facetas que tiene este complicado prisma de la desprotección y el riesgo social en la infancia, nos permite situarnos actualmente con la capacidad suficiente para desarrollar una buena estructura que ponga en relación estos recursos y que mejore la calidad de atención que se presta, la satisfacción del profesional y la mutua colaboración, de manera que unos y otros optimicen sus capacidades.

Además de las recomendaciones que a lo largo de este epígrafe se han ido concretando respecto a las medidas que, a juicio de esta Institución, pueden incidir en una mejora de la atención al maltrato infantil en nuestra región, insistimos en la necesidad, como ya se expresó en el anterior Informe Anual, de elaborar el **Plan para la Prevención del Maltrato Infantil**, que incorpore actuaciones encaminadas a la mejora de la detección precoz, la elaboración de protocolos de actuación y colaboración entre los diferentes organismos implicados, organizados en una red que aproveche eficazmente las potencialidades del sistema.

Esta Institución considera al respecto que, ante situaciones como las descritas, el Sistema de Protección a la Infancia debería contar con un **equipo especializado**, formado por trabajador social, psicólogo y pediatra, con capacidad de movilidad y de atención rápida, que pudiera llevar a cabo estas funciones y, a su vez, elevara un informe a las instituciones pertinentes sobre la conveniencia o no de adoptar medidas de protección urgentes.

Consideramos necesaria también la creación de un **Registro Unificado de Casos de Maltrato Infantil** al que puedan tener acceso todos estamentos con competencias en la protección de la infancia, con las necesarias garantías de protección de datos.

1200. Menores y centros penitenciarios (10)

Según los datos que suministra la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el número de menores que residen en los Centros Penitenciarios de nuestra Comunidad es el que, a continuación, se detalla en los cuadros adjuntos:

UBICACIÓN		Niños existentes por edades								Niños: Atención educ.			
		0-1		1-2		2-3		Más		Total	Inter	Exter	Total
		H	M	H	M	H	M	H	M				
Unidades de Madres	Madrid V	17	25	4	3		3			52	31	3	34
	Madrid VI	6	9	8	9	8	8			48	20	5	25
	TOTAL UM	23	34	12	12	8	11			100	51	8	59
Unidades Dependientes	Madrid V (Nuevo Futuro)		1		2	1	1	1		6		6	6
	Madrid VI (H. Abiertos)	1	2	1	1	2	1	2	1	11		5	5
	TOTAL UD	1	3	1	3	3	2	3	1	17		11	11

UBICACIÓN		Madres				
		Prev	Pen. Iº G	Pen. IIº G	Pen. IIIº G	Total
Unidades de Madres	Madrid V	35		15		50
	Madrid VI	5		42		47
	TOTAL UM	40		57		97
Unidades Dependientes	Madrid V (Nuevo Futuro)				6	6
	Madrid VI (H. Abiertos)				9	9
	TOTAL UD				15	15

En lo que atañe a los Centros que se encuentran en el resto del territorio nacional los datos son los siguientes:

UBICACIÓN		Niños existentes por edades									Niños: Atención educ.		
		0-1		1-2		2-3		Más		Total	Inter	Exter	Total
		H	M	H	M	H	M	H	M				
Unidades de Madres	Albolote	8	3	1	1		1			14	5	2	7
	Alcalá de Guadaira	2	10	2	4					18	8	5	13
	La Moraleja	5	4	2	2	1	1			15	5		5
	Mallorca	1	2							3	1		1
	Teixeiro	2	2	3	1		1			9	5		5
	Valencia Prev.	4	7	3	3	1	2			20	11		11
	Total UM	22	28	11	11	2	5			79	35	7	42
Unidades Dependientes	Albolote (Romp.Cadenas)				1		1	1		3		3	3
	Alcalá de Guadaira (N.F.)		1					2		3		2	2
	Tenerife (Cruz Roja)	1			2	1				4		2	2
	Valencia CIS: Malvarrosa (Generalitat)					1				1			
	Valencia CIS: Rocafort (N.F.)			1	1		1			5		4	
	TOTAL UD	1	1	1	4	2	2	3		16		11	11
	Las Palmas	2	1		1					4			
	Pamplona		1							1			
	Tenerife	3			4					7		2	2
	TOTAL DM	5	2		5					12		2	2

UBICACIÓN		Madres				
		Prev	Pen. Iº G	Pen. IIº G	Pen. IIIº G	Total
Unidades de Madres	Albolote	4		10		14
	Alcalá de Guadaira	2		14	2	18
	La Moraleja	2		12	1	15
	Mallorca			3		3
	Teixeiro	2		7		9
	Valencia Prev.	5	1	14		20
	Total UM	15	1	60	3	79
Unidades Dependientes	Albolote (Romp.Cadenas)				3	3
	Alcalá de Guadaira (N.F.)			3		3
	Tenerife (Cruz Roja)				4	4
	Valencia CIS: Malvarrosa (Generalitat)				1	1
	Valencia CIS: Rocafort (N.F.)				5	5
	TOTAL UD			3	13	16
Dtos. Madres	Las Palmas	3		1		4
	Pamplona	1				1
	Tenerife	6		1		7
	TOTAL DM	10		2		12

En lo que a nuestra Institución respecta han sido 10 los expedientes que se han tramitado durante el pasado año 2007. Los 10 expedientes abiertos representan un 0,70% sobre el número total de los expedientes incoados –1.412–, siendo tan sólo 1 la llamada recibida en atención telefónica en relación con ese particular, lo cual representa, a su vez, un 0,04% sobre el cómputo total de llamadas atendidas –2.445–.

Sobre los expedientes incoados pueden hacerse las siguientes precisiones:

Estado actual:

Todos los expedientes tramitados, salvo uno (1383/07), se encuentran ya concluidos. En el expediente pendiente se están realizando numerosas actuaciones para determinar si, efectivamente, los hijos de un progenitor interno deben ingresar en una Residencia de la Comunidad o si, por el contrario, pueden seguir viviendo con sus abuelos paternos siempre que a éstos se les preste la ayuda que precisan para asumir esta carga. A tal efecto se está en contacto permanente con el promotor del expediente y su familia, así como con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia y con la Trabajadora Social del Centro Penitenciario en el que cumple su condena el padre de los menores.

En dos ocasiones no fue posible terminar la tramitación de los expedientes, una vez efectuadas las primeras gestiones, por no contar con la colaboración de los propios interesados, cuando se les solicitó información complementaria imprescindible para poder continuar con la labor iniciada (339/07 y 918/07)

Promoventes:

La mayoría de los expedientes fueron incoados a instancias de progenitores internos (así los números 49/07 –expulsado del país–, 141/07, 339/07, 361/07, 685/07, 860/07, 918/07 y 1383/07) quienes remitieron sus quejas desde distintas prisiones.

Los Centros Penitenciarios remitores fueron Madrid III –Valdemoro (141/07)–, Madrid IV –Navalcarnero (339/07)–, Cuenca (361/07), Madrid VI –Aranjuez (685/07 y 860/07)–, Madrid I –Alcalá Meco (918/07)– y Madrid V –Soto del Real (1383/07)–.

El resto de las quejas –tres– fueron enviadas desde fuera de la cárcel; dos de ellas desde el extranjero (Marruecos –49/07– y Argentina –970/07–) y otra desde la Comunidad Murciana (376/07), al pretender en este supuesto la cónyuge de un interno que éste fuese trasladado desde la prisión de Ocaña a un Centro Penitenciario más próximo a su domicilio.

Si el pasado año las quejas presentadas fueron promovidas mayoritariamente por personas extranjeras, en este periodo se ha invertido la tendencia de modo que tan sólo en cuatro ocasiones los promotores han sido personas nacidas fuera de nuestro país (49/07, 361/07, 918/07 y 970/07).

Coordinación:

Es recomendable establecer una fluida relación entre Instituciones. En la mayoría de los expedientes es obligado un contacto con los Servicios Sociales (49/07), con los letrados de los interesados (49/07), con el Ministerio de Interior (361/07), con el Instituto Madrileño del Menor y la Familia (1383/07) y sobre todo con los Trabajadores Sociales de los propios Centros Penitenciarios (141/07, 376/07, 685/07, 860/07, 918/07, 1383/07).

Temas:

Aunque son muy diversos los temas planteados es cierto que, como ocurrió el pasado año, la mayoría de los expedientes dejan traslucir la angustia de los progenitores internos ante la situación que padecen sus hijos con motivo de su ingreso en prisión (49/07, 141/07, 339/07, 361/07, 376/07, 685/07, 860/07 y 1383/07). Curiosamente, ninguno de los expedientes incoados se refirió a menores de tres años que estuvieran residiendo con sus madres dentro del recinto penitenciario.

En los casos anteriormente aludidos, la actuación de este Comisionado tuvo como fin averiguar la situación real de estos menores con el objeto de procurar, en su caso, que las Administraciones competentes pudieran dotar a estas familias de los apoyos necesarios.

En tal sentido, el expediente que más preocupación ha deparado a este Comisionado es el que actualmente se encuentra aún en tramitación (1383/07). En dicho expediente un progenitor inter-no trasladó a este Comisionado su impotencia ante la presumible tutela de sus hijos por parte de la Administración, al favorecer la madre dicha medida por no poder ocuparse de ellos. Sin embargo, el promotor del expediente abogaba por el mantenimiento de sus hijos en su entorno familiar dado que, desde que la madre no pudo ocuparse de aquéllos, los niños han sido cuidados y atendidos por sus abuelos paternos, quienes por sus circunstancias y edad necesitan de una serie de apoyos sociales y/o económicos para poder proseguir su labor familiar. Esta Institución siempre ha prestado atención a que puedan equipararse las situaciones precarias con desamparo y que ciertos menores puedan ser institucionalizados cuando lo mejor para ellos es permanecer en su núcleo familiar. Es cierto que muchas familias precisan de apoyos para poder cumplir con sus obligaciones respecto de los menores que tienen a su cargo, pero no lo es menos que detectadas las carencias, el primer objetivo y la primera responsabilidad de la Administración es arbitrar los medios para subsanarlas, intentando siempre que los niños sigan en su entorno más próximo, si eso es lo mejor para su superior interés.

1300. Menores de origen extranjero (35)

Según datos de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a 31 de diciembre de 2007 había en España 3.979.014 extranjeros con tarjeta o autorización de residencia en vigor, de los que el 12,66% era menor de dieciséis años (503.803 extranjeros eran menores de 16 años).

Por provincia, es en Barcelona y en Madrid donde se encuentra el número más elevado de extranjeros menores de 16 años (87.565 y 82.079 respectivamente).

Como ya sabemos, ofrecer datos fiables sobre el número de menores extranjeros presentes en nuestro país y, concretamente, en la Comunidad de Madrid, es una tarea realmente difícil. Aún con las dificultades expresadas, podemos hacernos una idea de la evolución del colectivo en la Comunidad de Madrid si atendemos a los datos sobre escolarización ofrecidos por la Consejería de Educación, teniendo en cuenta que, de 25.000 alumnos extranjeros escolarizados en el curso 1999/2000, hemos pasado a unos 115.000 en el curso 2006/2007.

La cuestión es que, como vemos, a lo largo de los últimos años la presencia en nuestra Comunidad de los niños de origen extranjero ha sido cada vez más relevante en términos cuantitativos.

Dentro del grupo de menores de origen extranjero, la situación de los que llegan solos a nuestro país, ha sido objeto de un particular interés por parte de la Oficina del Defensor del Menor.

Pero, ¿quiénes son los menores extranjeros no acompañados? Según la Directiva 2001/55/CE del Consejo de 20 de julio de 2001¹ son «*nacionales de terceros países o apátridas menores de 18 años que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres en tanto en cuanto no*

¹ «Relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida» (DOCE L 212 de 7 de agosto de 2001).

estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos, o los menores que queden sin compañía después de su llegada al territorio de los Estados miembros».

Las razones de estos movimientos migratorios no son sólo económicas o demográficas, sino que también se explican por la realidad familiar de procedencia de estos menores.

Algunos tienen referentes familiares, con escasos recursos, y huyen de la miseria que les atrapa en su país buscando trabajar, formarse, enviar dinero a sus familias mediante su temprana incorporación como mano de obra no cualificada, labrarse un futuro digno y, en resumen, una oportunidad. A menudo se trata de menores que han abandonado la escuela antes de llegar a España, o que nunca han acudido a ella y son analfabetos. Otras veces, se trata de «niños de la calle», consumidores de droga, cuyas expectativas en España son seguir en la calle, ya que no tienen formación ni habilidades sociales.

Utilizando la descripción del II Plan de Infancia de la Comunidad de Madrid (2002-2006), estos menores extranjeros no acompañados proceden en su mayoría de Marruecos y tienen en común ser varones, venir solos y ser atraídos por una sociedad de la que han oído decir que es abundante y fácil, sin olvidar un componente propio del adolescente: probar el riesgo y la aventura. Entre otras características les definen las siguientes:

- No suelen tener familia u otros adultos a los que poder recurrir.
- Se sienten impotentes por su desconocimiento del idioma y la falta de documentación en regla, por lo que se produce un abismo entre lo que quieren conseguir y lo que de momento logran.
- Algunos tienen una personalidad equilibrada porque han crecido en una familia que les ha proporcionado cierta estabilidad, pero otros tienen tendencia al riesgo, bien consumen sustancias nocivas o cometen delitos, lo que hace pensar que se trata de conductas que ya mantenían en sus localidades de origen.
- Su gran dificultad viene dada por el choque cultural, que les somete a contradicciones y rechazos, en un momento de su vida en el que deben construir una identidad. Esto lleva a algunos a presentar verdaderos problemas emocionales y depresivos.
- Según el análisis preliminar elaborado por UNICEF en diciembre de 2006, el número de menores extranjeros no acompañados ha aumentado en los últimos seis o siete años en España. Aunque las cifras oscilan, uno de los datos concretos que se refieren es el de 9.117 acogimientos de menores no acompañados extranjeros en España en el año 2004, según el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Esta cifra no es necesariamente de individuos, porque algunos pueden haber entrado varias veces en un centro de acogida o protección, otros no están localizados o han cumplido los 18 años. Por tanto, según este documento, las cifras deben considerarse estimaciones dado que no existe un registro central y unificado de menores extranjeros no acompañados en España.

El número de menores extranjeros no acompañados a diciembre de 2006 en el sistema de protección madrileño fue de 316, a diciembre de 2007 de 203, y a fecha de redacción del presente informe anual, en abril de 2008, son 218 los menores en la red. La mayoría (162) tienen entre 15 y 18 años y el resto, entre 10 y 14.

Aunque como se ha dicho proceden en su mayoría de Marruecos, recientemente este perfil está cambiando con la llegada masiva de cayucos a Canarias, muchos de ellos con pasajeros meno-

res de edad que provienen de países como Senegal, Malí o Mauritania. Estos menores comparten muchas características con los menores norteafricanos: tienen entre 16 y 18 años, pero cada vez hay más niños de 12 a 15 años y, por tanto, no tienen posibilidades de trabajo legal. Además, no suelen responder al perfil de refugiados o solicitantes de asilo.

Además de este perfil dominante de adolescente africano en busca de trabajo, no se pueden olvidar los casos de niños y niñas de otras nacionalidades, niños y niñas traficados y explotados sexualmente o refugiados que huyen sin su familia de situaciones de guerra o persecución.

La cuestión es que la llegada de menores extranjeros no acompañados a nuestro país hizo saltar las alarmas por el desbordamiento de los Centros de Acogida en algunas Comunidades Autónomas. El propio Plan de Infancia de la CM, antes mencionado, expresa que la llegada masiva de menores inmigrantes no acompañados provocó serias dificultades en la cobertura de la red de acogimiento residencial y, sobre todo, en la tarea de conseguir su integración en los centros. Por eso, como propuesta de futuro recoge la necesidad de aumentar la cobertura total de plazas y diversificar la respuesta que se ofrece a esta población infantil inmigrante desde el acogimiento residencial.

Hoy los menores extranjeros no acompañados actualmente en la Red de Centros de Protección dependientes del IMMF están mayoritariamente en recursos de adolescentes:

- En pisos de adolescentes no específicos (16 pisos, 109 plazas). Hay una proporción importante de estos menores, que puede llegar al 50%.
- En residencias de Adolescentes (Manzanares y Vistalegre, de gestión directa).
- En el Programa de Vida Independiente.
- También hay una alta proporción de MENAS en determinados centros de gestión directa, de mayor tamaño y donde la demanda de casos de protección de su zona no es suficiente para cubrir su capacidad, como son las residencias de Picón del Jarama, que sólo atiende a menores inmigrantes, y Chamberí.
- En menor medida también hay menores inmigrantes no acompañados en casi todas las Residencias Territoriales (6%).

La Comunidad cuenta también con recursos específicos de atención a menores no acompañados (10 pisos gestionados por 5 entidades y 69 plazas de acogimiento Residencial), con una atención socioeducativa adecuada a las necesidades y demandas de esta población.

El proceso a seguir cuando uno de estos menores llega a nuestro país viene descrito en los artículos 35 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y 92 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

No obstante, la aplicación práctica de esta normativa ha planteado incertidumbres y diferencias de interpretación en cada Comunidad Autónoma. Esto llevó a la elaboración de un Protocolo de Menores Extranjeros No Acompañados en el seno del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el que se detallan las diferentes acciones previstas en la regulación indicada, sin embargo siguen planteándose dificultades en la aplicación del mismo.

Desde esta Institución se ha percibido que en ocasiones la Administración ha perseguido la repatriación de los menores como un objetivo absoluto, olvidando que pueden estar en juego también otros intereses como la vida, la integridad física o psíquica y el respeto a otros derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país.

De hecho, algunas entidades que trabajan en la atención de menores inmigrantes han manifestado su preocupación a este Comisionado por la falta de garantías con que a su juicio se estaban llevando a cabo los procesos de retorno y el temor que ello estaba generando entre los menores tutelados. Entre las denuncias recibidas en la Institución sobre estos procesos debe señalarse: la falta de notificación personal de la resolución de reagrupación familiar, que impedía al menor la presentación de recurso alguno; el modo de ejecutar la resolución de reagrupación, muchas veces de madrugada y provocando una gran alarma en los centros y en el entorno; la falta de audiencia del menor sobre su retorno; o la falta de verificación de la situación socio-familiar del menor, del entorno al que se le va a devolver.

Como consecuencia de estas denuncias, la Institución del Defensor del Menor ha formulado numerosas propuestas a cada una de las entidades implicadas, principalmente Delegación del Gobierno, Instituto Madrileño del Menor y la Familia y Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se recogen en el apartado relativo a Resoluciones del presente Informe Anual (9/07, 131/07, 158/07, 245/07, 697/07, 859/07, 959/07).

A nuestro juicio, cada caso debe ser objeto de un análisis detenido, porque no siempre los referentes familiares constituyen el único interés del menor, especialmente cuando se ha invertido un enorme esfuerzo en lograr una formación que le permita desarrollar un proyecto vital de presente y de futuro.

Además, en caso de verificarse que resulta beneficioso para el menor el ser devuelto a su familia, ello debería realizarse a la mayor urgencia posible, para evitar que vea truncados todos sus esfuerzos en pos de su integración y también los de los educadores que han trabajado con él y que han puesto su voluntad y profesionalidad en lograrla, ya que en otro caso, estaremos desaprovechando energías y recursos, tan necesarios en la atención a los menores.

Si por el contrario, transcurridos nueve meses desde la puesta a disposición del menor a cargo de los Servicios de Protección, no es posible la reagrupación familiar, o su atención por los Servicios de Protección de su país, bien por no haber podido identificarle, o bien porque no existan familiares o instituciones de protección del país que puedan hacerse cargo de él, entonces se le debe conceder sin dilación la autorización de residencia, lo que le servirá para integrarse plenamente en España.

El pasado año, la Delegación del Gobierno convocó a una reunión a todas las Administraciones competentes en la Comunidad de Madrid al objeto de reflexionar sobre los procesos de identificación, tutelas y repatriaciones de menores extranjeros no acompañados.

En la mencionada reunión, en la que estuvo presente esta Institución, se plantearon una serie de protocolos para la coordinación de todas las autoridades intervinientes en los referidos procesos.

Sin embargo, con motivo de nuevas quejas planteadas por parte de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado sobre el mismo particular, el Defensor del Menor solicitó la colaboración de la

Delegación del Gobierno, al objeto de que informara a este Comisionado sobre los avances producidos desde la citada reunión, la evolución de los mencionados protocolos, su valoración sobre el asunto y las previsiones sobre la posibilidad de continuar el trabajo emprendido.

Después de reiteradas peticiones de esta Institución, la Delegación del Gobierno no ha vuelto a convocar el Grupo de Trabajo sobre el particular. Esperamos que en el nuevo ejercicio puedan repetirse estos encuentros.

Por otro lado, otro de los problemas más preocupantes que afecta a estos menores, es el de los retrasos en la concesión de la documentación que les permita la integración efectiva en nuestro país, especialmente cuando se trata de menores que están próximos a alcanzar la mayoría de edad y por tanto a salir de la protección institucional. Si estos menores salen de los centros sin que haya concluido su proceso de regularización, se verán imposibilitados para una incorporación al mercado de trabajo y para ganarse la vida honradamente, viéndose abocados a la delincuencia, la marginalidad y, en el mejor de los casos, a la economía sumergida.

El artículo 92.5 del Reglamento de Extranjería permite que la Entidad Pública recomiende la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales, en el caso de menores tutelados que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la citada autorización.

El Reglamento exige únicamente que estos menores hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social. Sin embargo, ante las dudas que esta práctica estaba generando, especialmente en las entidades guardadoras, la Entidad Pública, en colaboración con algunas de estas entidades, acordó una serie de criterios para otorgar la mencionada recomendación, entre los cuales se recogía la exigencia al interesado de *no haberse opuesto a la ejecución de cualquier acuerdo de las Administraciones Públicas relacionado con su persona*.

A juicio de esta Institución es necesario cuestionar este criterio teniendo en cuenta que el artículo 24 de la Constitución española consagra, no sólo el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, derecho en el que sin duda debe incluirse el de recurrir las resoluciones que a su juicio puedan mermar sus derechos, sino también el derecho a no padecer indefensión. Es indiscutible que este derecho se ve limitado cuando se priva al interesado de sus posibilidades de defensa.

Recientemente se ha transmitido este criterio a la Entidad Pública, y esperamos poder dejar constancia de su respuesta en el próximo Informe Anual. (1247/07)

Varios particulares se han dirigido a esta Institución a plantear dificultades o dudas en los procesos para obtener una autorización de residencia (139/07, 156/07, 157/07, 245/07, 590/07, 683/07, 770/07, 875/07, 880/07, 935/07, 950/07, 994/07, 997/07).

Particularmente llamativo es el caso de los menores tutelados, próximos a cumplir la mayoría de edad, en que la Entidad Pública entiende que no existe tiempo material, ni para la tramitación de la autorización de residencia, ni para su uso, de manera que no presenta ninguna solicitud para los menores. A juicio de esta Institución, correspondería a la Entidad Pública presentar la solicitud de autorización de residencia como representante del menor tutelado, cualquiera que sea el tiempo que falte para que aquél adquiera la mayoría de edad, cuestión que ya se valorará por el organismo competente.

Debe destacarse también el caso de menores tutelados en que la Entidad Pública, dudando sobre la legalidad de la documentación identificativa que aportan, acuerda el cese de la tutela. Se ha advertido que, a veces son meras conjeturas, deducciones o probabilidades sobre la falsedad de una documentación, las que traen consigo consecuencias tan graves como un cese inmediato en la tutela y la consecuente desprotección que esta situación acarrea.

A juicio de esta Institución, no es el menor el que debe probar la validez de su pasaporte o partida de nacimiento, sino que en todo caso será el organismo autónomo, que es el que manifiesta sus dudas sobre los documentos y justifica con esta circunstancia el cese de la tutela, el que debe probar la falsedad documental, planteando la oportuna denuncia al objeto de que sea el Tribunal competente el que se pronuncie. Esta actuación serviría, además, como elemento disuasorio para quienes pretendan beneficiarse de la actividad protectora de la Administración Pública sin tener derecho a ello.

Desgraciadamente, no todos los menores no acompañados que llegan a la Comunidad de Madrid se adaptan al sistema de protección, sino que algunos de ellos, impacientes al no ver satisfechas sus expectativas inmediatamente, se fugan de los centros y viven en la calle en situación de miseria y marginación, cometiendo delitos de poca entidad para subsistir. Algunos huyen del sistema por el temor a ser reagrupados.

Hoy se desarrolla con estos jóvenes un programa de intervención por la Unión Temporal de Entidades formada por Paideia y Fundación CIPIE y financiado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia.

Entre las características de esta población, recogidas en la Memoria de 2007 del programa, se destacan:

- Consumo de drogas, con especial incidencia en el consumo de disolvente.
- Actos delictivos: robos, muchos de ellos con violencia.
- Hay adultos que están utilizando a estos menores para la venta de droga y la comisión de otros delitos, dada su mayor «impunidad penal».
- Tráfico de drogas: la zona está siendo un foco de venta de droga, los menores están consiguiendo dinero y eso provoca el mantenimiento de la situación.
- Peleas.
- Frecuentes desafíos y molestias a los vecinos (insultos cuando les llaman la atención por bloquear el portal, llamar a los telefonillos para intentar que les abran el portal y así resguardarse del frío o continuar sus trapicheos....).

Se trata fundamentalmente de jóvenes de origen marroquí que recientemente han alcanzado su mayoría de edad, y que han estado tutelados por el sistema de protección.

Hay también, aunque en mucho menor número, menores no acompañados de origen marroquí, que han estado dentro del sistema de protección de menores:

- Menores que se han ausentado voluntariamente de los centros, dado el aumento de repatriaciones (reagrupaciones familiares a Marruecos). Los menores tienen miedo y esta desconfianza está provocando que abandonen sus centros y prefieran vivir en la calle («jarbas», casas abandonadas, coches, o en casas de amigos o conocidos temporalmente).

- Menores que tras su reagrupación familiar han vuelto a emigrar clandestinamente y están de nuevo en España. No quieren volver a la red de protección ante la posibilidad de una nueva reagrupación.
- Trasiego de menores de una a otra Comunidad Autónoma, buscando mejores condiciones en cuanto a regularización.
- Los menores que están en recursos residenciales como Programas de Vida Independiente, residen en pensiones en la zona Centro (entre Atocha y Pza. Santo Domingo). Este tipo de recursos está dirigido a menores en el tramo final de la protección (16-17 años), en muchas ocasiones, a chicos con graves problemas de adaptación e integración a otros recursos residenciales con mayor presencia educativa y contención.
- Hay fuerte presencia de jóvenes que acaban de alcanzar la mayoría de edad, y después de haber estado tutelados se quedan en la calle, frecuentemente sin permiso de residencia y con muchas dificultades para su integración socio-laboral.

El número total de MENAS detectados por el programa e integrados en el sistema de protección entre enero y diciembre de 2007 fue de 30. La mayoría (15) son de 16 años. Excepto dos, el resto proceden de Marruecos.

Las principales actuaciones realizadas en el programa son:

- Recorridos de los educadores y educadoras por las zonas usuales de encuentro de los menores para contactar con ellos y ellas.
- Seguimiento de los menores en situación de riesgo.
- Detección de MENA recién llegados y acompañamientos al Grupo de Menores de la Policía para el ingreso en el sistema de protección de menores.
- Seguimiento posterior en el Centro de Primera Acogida.
- Coordinación con profesionales de referencia de programas residenciales (fundamentalmente centros de primera acogida y Programa de Vida Independiente).
- Coordinación con el ARRM (especialmente con Trabajadora Social y Dirección de Centros de Reforma y con Técnicos de Libertad Vigilada).
- Apoyo en temas legales y de documentación.
- Localización de familiares de referencia.
- Acompañamiento a servicios sanitarios.
- Encuentros en el centro de baja exigencia, como lugar de referencia de los y las menores, utilizándolo como su espacio informal donde demandan ayuda y se relacionan con iguales y educadores y educadoras.
- Actividades de ocio y aire libre: que incidan en fortalecer el conocimiento y la empatía entre los menores y el equipo educativo como estrategia que facilite la intervención. También son una herramienta que favorece que los menores salgan de su entorno habitual (la calle, el conflicto, el riesgo de comisión de delitos, el consumo de tóxicos...) y poder incidir desde otro espacio en la prevención de todas estas conductas de riesgo.

Igual que en años anteriores se han planteado dificultades en relación con los programas de desplazamiento temporal de menores por motivos de salud (79/07, 456/07, 812/07, 828/07, 895/07, 1126/07).

El último de los expedientes citados, sirve para describir de manera ajustada cuáles son los problemas a los que se enfrentan los menores incorporados a estos programas. En este caso la Delegación Saharaui trasladaba la situación de doce menores que permanecían en la Comunidad de Madrid por motivos de salud, seis de ellos contaban con pasaporte individual argelino y seis estaban en espera de obtenerlo.

Según refería el interesado, el problema consistía en que desde la Delegación del Gobierno se exige un documento acreditativo de la tutela de estos menores por la Entidad Pública para poder facilitarles una autorización de residencia. Sin embargo, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia entiende que estos menores no pueden ser tutelados puesto que no se encuentran en situación de desamparo, tienen su propia familia y son suficientemente protegidos en nuestro país por la Delegación Saharaui, por el movimiento de solidaridad con el Sahara y, sobre todo, por las familias acogedoras.

En esta situación, los menores no podían viajar para visitar a sus familias, porque si lo hacían, no se les permitiría la entrada en nuestro país a continuar con los tratamientos médicos.

Por este motivo, se puso el asunto en conocimiento de la Delegación del Gobierno sin que hasta la fecha se haya encontrado una solución satisfactoria para estos menores. Estamos a la espera de recibir informe de la Delegación, del que esperamos poder dejar constancia en el próximo Informe Anual.

Se han presentado varias quejas referidas al funcionamiento de la Sala de rechazados del aeropuerto de Barajas (267/07, 450/07, 451/07), desde la sobresaturación que existía en la sala; hasta el hecho de no poder contar con los equipajes durante los días que los viajeros permanecían retenidos; la imposibilidad de establecer contacto con los familiares, o el hecho de permanecer juntos adultos y menores.

En estos casos se mantuvieron contactos con la Policía de fronteras o con los Trabajadores Sociales de la Sala, al objeto de comprobar el estado de los niños. En todos los casos los interesados tenían asistencia letrada y se habían recurrido en vía contenciosa las denegaciones de entrada.

En vista de que a comienzos de año se han repetido algunas quejas sobre hechos parecidos, se ha dado traslado al Defensor del Pueblo, haciendo uso del cauce permanente de coordinación establecido en los artículos 15 y 20 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

1400. Menores y Relaciones Laborales (7)

Según la Comisión de Salud Europea, en España el 26% de los menores padece riesgo de pobreza. Tres puntos más que hace diez años y siete más que la media de la Unión Europea².

² «El trabajo infantil» – Justo Fernández Rodríguez. Diario de Avisos. Fecha 16-3-2008.

Durante el año 2007 han sido también siete –como sucedió en el 2006– los expedientes que fueron tramitados por esta Institución para abordar las relaciones de los menores y el mundo del trabajo, estando todos ellos ya concluidos. Teniendo en cuenta que el número total de expedientes incoados en este periodo anual alcanza la cifra de 1.412, la cantidad mencionada –siete expedientes– supone un porcentaje de un 0,49% sobre el número final de los abiertos durante el año referido. En lo que a llamadas telefónicas respecta, en solicitud de información o asesoramiento sobre este tema, han sido 10 las consultas recibidas, lo cual representa a su vez un porcentaje de un 0,40% sobre el cómputo total de llamadas atendidas –2.445–.

Los datos son concluyentes y reflejan que, afortunadamente, en nuestro país no existen graves tensiones entre el mundo laboral y el infantojuvenil al constatarse que los casos de explotación laboral de menores son prácticamente anecdóticos, tanto en el conjunto del territorio nacional como en el caso de nuestra comunidad autónoma.

Las estadísticas, al menos, así lo confirman, lo cual no impide el ser consciente de la existencia de un determinado número de casos de explotación sumergida que no aflora, que no es detectada y que por lo tanto resulta opaca.

Como viene siendo habitual en las últimas Memorias del Defensor del Menor no puede dejar de hacerse mención en este apartado a un tema que es objeto continuado de atención por parte de esta Institución (676/06) y que no está mereciendo, a nuestro entender, la acogida, la difusión y la trascendencia que merece.

La cuestión a la que se alude es la participación de menores de 16 años en espectáculos públicos, la cual se incrementa cada año según los datos facilitados por la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Efectivamente, si se establece una reseña comparativa desde el año 2002 hasta el año 2007, se obtiene la siguiente información:

Año	Nº de Expedientes autorizando tal participación	Nº de menores implicados
2002	389	1.684
2003	576	1.089
2004	499	1.255
2005	531	1.939
2006	541	2.077
2007	727	4.036

Como puede observarse el incremento experimentado en el último año respecto del inmediatamente anterior es apabullante. No sólo respecto al número de expedientes tramitados –en donde se ha producido un aumento de un 34,5%– sino sobre todo, y principalmente, en relación con el número de menores afectados por tales autorizaciones administrativas pues en este caso el incremento alcanza el 94,5%.

Por este motivo no deja de sorprender el escaso eco que las propuestas elaboradas por esta Institución han tenido entre los partidos políticos dado que, al parecer, ninguno de ellos se ha sentido especialmente sensibilizado por este particular.

Las pretensiones del Defensor del Menor en esta materia han tenido una acogida desigual.

Por el contrario este tema sí ha sido objeto de interés por parte de otras Entidades u Organizaciones que han requerido información al respecto.

Tal es el caso de la Unión de Actores (574/07) que solicitó el borrador del texto normativo propuesto, con el fin de incorporar algunas de las ideas plasmadas en el mismo con motivo de la negociación del V Convenio Colectivo de Teatro con el fin de regular lo más adecuadamente posible las relaciones laborales de los menores en ese ámbito. También la Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia mostró su interés por conocer el contenido de nuestra propuesta (823/07), al considerar que la misma podría serles de utilidad para poder ejercer mejor sus competencias en una materia que afecta a la salud física y la formación profesional y humana de los menores.

La mayoría de los expedientes tramitados se incoaron a raíz de denuncias de particulares, al observar actividades laborales de menores que eran consideradas por aquéllos impropias de sus protagonistas o incompatibles con su edad. En algunos de los casos se pudieron hacer directamente unas comprobaciones previas a la resolución de los expedientes (836/07); en otros fue preciso el concurso de otros profesionales (en el expediente 914/07 la actuación de los Agentes Tutores y la información elaborada por aquéllos fue determinante para constatar la inexistencia de vulneración de derechos) y en los restantes sólo cupo una remisión o información sobre los Organismos competentes al tratarse de hechos que afectaban a otros territorios (Comunidad Autónoma andaluza –616/07– y Comunidad Autónoma extremeña –1237/07).

Para terminar ha de reseñarse que en el último de los casos no fue posible continuar con la tramitación del expediente (897/07), al no facilitar la promotora del mismo la información necesaria para identificar el local en el que supuestamente se estaba produciendo la explotación de un menor en el marco de un establecimiento de restauración.

1500. Vivienda (4)

La vivienda es uno de los bienes más necesarios para la persona, además de la obvia función de ofrecer refugio y habitación, constituye el ámbito en el que se desarrolla nuestra privacidad.

Nuestra Constitución recoge el derecho a la vivienda en varios de sus artículos. Así, el artículo 47 de nuestra Carta Magna, en sede de principios rectores de la política social y económica, establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La Constitución también consagra como derechos fundamentales la inviolabilidad del domicilio (artículo 18.1) y la libertad de elegir residencia.

El derecho a la vivienda comienza a contarse como uno de los derechos sociales, obligándose a los poderes públicos a promover la efectividad del derecho a la vivienda, como derecho social

de todos los españoles. En efecto, y así lo ha afirmado el Tribunal Constitucional³, el artículo 47 de la Constitución actúa como un mandato a los poderes públicos en cuanto que éstos están obligados a definir y ejecutar las políticas necesarias para hacer efectivo aquel derecho, configurado como un principio rector o directriz constitucional que tiene que informar la actuación de aquellos poderes.

La referida obligación constitucional queda definida en el artículo 148.1.3ª de la Constitución, ya que establece como competencia exclusiva que podrán asumir las Comunidades Autónomas «la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda», competencia que ha sido incluida en todos los Estatutos de Autonomía.

Según estimaciones del Banco de España⁴, el parque de viviendas en España a finales del año 2006 ascendía a 24.677.227, sobre un total de 16´03 millones de familias.

Las quejas recibidas en la Institución durante el año 2007, que suman un total de cuatro, hacen referencia a varias cuestiones. La primera (**138/07**) fue presentada por un párroco de un barrio de Madrid que transmitía su preocupación por tres familias en pésimas condiciones económicas con niños, los cuales iban a ser desalojados y obligados a vivir en la calle. Para poder tramitar esta queja presentada, se solicitó un informe al Gerente del Instituto de Realojamiento e Integración Social que a la fecha de redacción de este Informe no ha sido contestado.

El expediente **155/07** fue iniciado a instancias de la madre de una menor que manifestó que el IVIMA había rechazado su solicitud para una vivienda en Valdemoro por no acreditar tiempo de trabajo o empadronamiento en la localidad. Exponía que necesitaban la vivienda porque su hija sufría discapacidad causada por abusos físicos, psíquicos y sexuales de su padre biológico. Desde el Defensor del Menor, se remitió escrito a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicando la situación y requiriendo información sobre lo actuado. Desde dicha Dirección se informó de que la interesada no reunía los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda; pero, sin embargo, debido a la situación en la que se encontraba, la Dirección General se coordinó con el Ayuntamiento de su localidad con la intención de que se tuviese en consideración su caso en el momento de proceder a la adjudicación de viviendas. Transcurrido el tiempo se tuvo conocimiento de la resolución favorable de la situación planteada en queja.

El expediente **300/07**, se inició tras la presentación de un escrito en el que una madre en una situación material muy desfavorecida –no solamente en relación con la carencia de vivienda– plas-maba el problema de que no encontraba recursos para poder remontar su situación, ni tampoco trabajo ni vivienda para poder mantener a sus hijos. Ante la situación manifestada, desde la Institución se asesoró a la interesada sobre la conveniencia de acudir a los Servicios Sociales correspondientes, aconsejándole también que se dirigiese a la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid para que le informaran sobre la existencia de un cupo de especial necesidad para la adjudicación de viviendas públicas.

Otro caso muy similar fue el visto en la queja promovida por la madre de un bebé (**0936/07**) que nos comunicaba que vivía en una habitación en la que disponía de muy poco espacio para el correcto desarrollo tanto físico como psicológico del menor. Mediante escrito, se participó a la inte-

³ Fundamento Jurídico 2º de la STC 152/1988, de 20 de julio.

⁴ Banco de España, <http://www.bde.es/infoest/sindi15.pdf> (14 de abril de 2008).

resada la conveniencia de establecer contacto con la Oficina de la Vivienda de Madrid a los efectos de recabar información detallada sobre las condiciones o requisitos para solicitar una vivienda. Se informó asimismo a la interesada sobre las características de la adjudicación de las viviendas por especial necesidad y también sobre la ayuda que podría recibir de los Servicios Sociales municipales.

1600. Menores desaparecidos. Sustracciones (2)

Paulatinamente van disminuyendo, año tras año, los expedientes que se incoan en relación con esta materia. En este periodo que se analiza han sido tan sólo dos los expedientes tramitados (121/07) y 476/07), lo que, respecto del número total de expedientes incoados –1.412– supone únicamente un porcentaje de un 0,14%.

Los dos expedientes referidos han tenido escaso contenido puesto que ninguno de ellos era una verdadera queja, una vez estudiados fueron archivados. El primero se inició de oficio a raíz de distintas informaciones facilitadas por la prensa nacional que se hacía eco de diferentes casos surgidos en otras Comunidades. En el segundo, la interesada sugería la conveniencia de utilizar tecnologías de localización mediante satélite para los casos en que tales medios sofisticados fueran necesarios.

En consonancia con lo anterior, también han sido muy pocas las llamadas recibidas sobre este particular. Efectivamente, sobre un total de 2.445 llamadas atendidas, sólo 13 se refirieron a este tema, lo cual supone un porcentaje de un 0,53% sobre el número total de llamadas efectuadas.

Por otro lado, los datos facilitados por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia sobre la aplicación de los distintos Convenios internacionales relativos a la sustracción de menores también evidencian una disminución importante de los casos existentes.

Las propuestas efectuadas por este Comisionado para coadyuvar en la lucha contra estas prácticas quedan reflejadas en los anteriores Informes, si bien han tenido escaso desarrollo por parte de los organismos competentes.

Para terminar, se deja constancia de dos actividades de divulgación que han coadyuvado a conocer mejor la problemática que afecta al traslado ilegal de menores.

- Por una parte, una Jornada informativa organizada por la Asociación de Mujeres Juristas «Themis» sobre la sustracción internacional de menores, que tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2007. En dicha ocasión, una de las ponentes –Doña Pilar Gonzálvez Vicente, letrado del Consejo General del Poder Judicial– pudo en su disertación poner de manifiesto la legislación actualizada sobre esta materia –con especial referencia al Reglamento (CE) Nº 2201/2003, del Consejo de Europa relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, aplicable en toda la Unión Europea, con excepción de Dinamarca– y los importantes cambios que en la misma se han operado en los últimos años.
- Por otra, la elaboración de un tríptico informativo realizado por el Ministerio de Justicia –Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional– orientado a dar a conocer a

los ciudadanos los instrumentos internacionales que sirven para garantizar la restitución de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado Contratante y para velar para que los derechos de custodia y visita vigentes en uno de los Estados Contratantes se respeten por el resto de aquéllos, mediante la instauración de una cooperación estrecha entre las Autoridades de los mismos. El folleto, de forma simple y concisa, explica qué debe hacerse ante una situación de sustracción internacional, a dónde debe dirigirse el ciudadano para presentar su solicitud y cuáles son los documentos que deben incorporarse a esta petición, facilitando además distintas direcciones de interés.

1700. Figuras jurídicas de protección

1710. Adopción (11)

1711. Adopción Nacional (1)

Según datos aportados por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, desde el año 2000 son menos de 150 las adopciones nacionales generadas al año en la Comunidad de Madrid. Un total de 108 niños, nacidos en la Comunidad de Madrid fueron adoptados por familias de esta Comunidad durante el año 2006. También es interesante destacar que se ha reducido el número de renunciadas efectuadas por las madres biológicas en los Hospitales.

En el último año ha continuado el proceso de reuniones informativas con las familias cuyo ofrecimiento se presentó durante la convocatoria 2004. En virtud de los criterios establecidos en la Ley de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid y dadas las edades de los niños susceptibles de adopción, se ha priorizado la convocatoria de parejas cuya media de edad no supera los 40 años. Se han incrementado el número de sesiones formativas y de asistentes a las mismas.

De los 104 estudios psicosociales efectuados, 63 fueron aceptados por la Comisión de Tutela. En cuanto al resto de familias, bien han paralizado voluntariamente su expediente o bien éste se ha cerrado por otros motivos.

Lo cierto es que, siguiendo la tendencia de años anteriores, durante el año 2007 tan sólo se ha incluido una queja en el apartado de adopción nacional.

En este caso, los interesados habían adoptado al menor después de un tiempo en situación de acogimiento familiar. Como consecuencia de la adopción, el menor cambió lógicamente sus apellidos de acuerdo con la nueva filiación. Después de dicho cambio, los padres solicitaron al Director del centro donde se encuentra escolarizado el menor, que modificara el nombre de su hijo en el Libro de Escolaridad, pero no obtuvieron la respuesta deseada.

En conversación mantenida con el Director del centro, comunica a esta Institución que hacía aproximadamente un año había consultado sobre el asunto al Servicio de Inspección de la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur y se le informó que no podían cancelarse los datos en el Libro de Escolaridad, sino extender una diligencia haciendo constar el hecho de la adopción y la nueva denominación del alumno, como así se llevó a cabo.

La familia entendía que el cambio de nombre en el Libro Escolar debería tratarse de forma análoga a la inscripción de nacimiento del adoptado en el Registro Civil, que puede ser cancelada extendiéndose una nueva en la que consten, además de los datos del nacimiento y el nacido, las

circunstancias de los padres adoptivos y la oportuna referencia al matrimonio de éstos, únicamente los datos registrales de la inscripción anterior (libro, folio, página). De esta manera se impide la publicidad de un dato que pudiera perjudicar los intereses del menor.

Esta modificación de la normativa registral se hizo acertadamente, con la finalidad de preservar la intimidad del niño y de su familia, de forma que sólo ellos pudieran conocer la condición de adoptado del menor. Es más, esta modificación no fue la única sino que, la sensibilidad de la Administración primero y más tarde del legislador, permitió que en los casos de adopción internacional, los adoptantes pudieran solicitar que en la nueva inscripción, conste su domicilio en España como lugar de nacimiento del adoptado. De esta forma se establece una ficción por la cual, a todos los efectos legales, el lugar de nacimiento del inscrito es el municipio en el que se haya practicado el asiento, impidiéndose de esta manera la publicidad de un dato (el origen extranjero del niño) que pudiera perjudicar los intereses del menor.

En el mismo sentido, a juicio de esta Institución era lógica la pretensión de los interesados referida a que en el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, documento oficial con valor acreditativo de los estudios realizados por el alumno, se cancelasen los datos previos de aquél, que ya no respondían a su identidad.

La práctica que actualmente se lleva a cabo, consistente en extender una diligencia en el Libro de Escolaridad haciendo constar el cambio de apellidos del alumno por resolución judicial de adopción, permite que en el mismo documento aparezca la filiación antigua y la nueva, lo que no sólo puede generar confusión, sino que también puede provocar que, irregularmente, se dé publicidad a datos que afectan a la intimidad familiar.

Este inconveniente podría solventarse de forma relativamente sencilla si, a petición de los padres del menor, se cancelase el libro antiguo y se expidiese uno nuevo en el que conste únicamente la nueva filiación del menor, extendiendo en el nuevo libro una diligencia que deje constancia de la existencia de un libro anterior.

Recibido el informe solicitado a la Dirección de Área Territorial Madrid Sur, esta Defensoría informó a los padres que, de acuerdo con la nueva normativa que se debe aplicar, tras la implantación de la LOE, desaparece el Libro de Escolaridad como documento acreditativo de la escolarización y de los resultados académicos de los alumnos. El nuevo documento que sustituye al Libro de Escolaridad es el Historial Académico, documento en el que podrán figurar los nuevos apellidos y nombre de su hijo.

1712. *Adopción Internacional*

En la comparecencia celebrada ante la Comisión de Familia y Asuntos Sociales el pasado día 19 de marzo de 2007, la Consejera afirmó que se había producido un incremento del 30% en demanda de información de adopción internacional y un 20% más en la apertura de expedientes.

Lo cierto es que cada semana la Unidad de Adopciones del Instituto Madrileño del Menor y la Familia atiende a unas 20 familias que acuden a pedir información.

El grupo más numeroso de menores adoptados fue el de niñas procedentes de China (50% del total), aunque es previsible que pueda cambiar este panorama con el endurecimiento de los requisitos para adoptar por parte del Gobierno Chino. El segundo país de procedencia es la Federación Rusa (15% del total) y a continuación Etiopía (12%).

En cuanto a las edades de los menores adoptados en el 2006, la mayoría (un 76%) tenían entre 0 y 3 años⁵. Tres de cada cuatro menores adoptados fueron niñas. En cuanto a los adoptantes, en un 88% de los casos fueron parejas, frente al 12% de adopciones monoparentales, con una media de edad de 41,3 años, que en un 20% de los casos se trata de personas que cuentan con hijos previos.

La cuestión es que la adopción internacional ha experimentado un progresivo crecimiento durante los últimos años, probablemente por varias razones, entre las cuales, los profesionales mencionan la buena imagen de la adopción, la experiencia que transmiten familias que ya tienen un hijo adoptado, la mayor información facilitada por las Entidades Colaboradoras y la Administración, la seguridad de los procesos, la aceptación total de la filiación adoptiva en la sociedad o las campañas de las Administraciones. Lo cierto es que hoy, España es la segunda *potencia adoptiva* del mundo⁶.

Según datos aportados por el IMMF, se mantiene la tendencia generada a partir del año 2004. Un total de **876** niños y niñas han sido adoptados a través de la entidad pública y las entidades acreditadas por la Comunidad de Madrid. El número de niños y niñas adoptados por familias residentes en Madrid durante 2006 ha sido de 673.

En virtud del acuerdo interautonómico de colaboración con otras Comunidades en las que no existen ECAIS (Entidades Colaboradoras de Adopción Internacionales) acreditadas, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia ha autorizado la tramitación por parte de Ecais de nuestra Comunidad de expedientes de familias residentes en otras Comunidades Autónomas, con un total de 203 adopciones realizadas.

En cuanto a las solicitudes de información en relación a la adopción internacional recibidas en la Unidad de adopciones, es destacable que se ha producido un considerable incremento de los asistentes monoparentales, de un 17% del total de asistentes durante el año 2005, se ha pasado a un 35% durante el año 2006. De cada 10 monoparentales participantes en charlas informativas, 9 son mujeres. Se mantiene esta tendencia.

La apertura de nuevos expedientes sigue una tendencia similar durante los dos últimos años. La actual tendencia implica un posible alargamiento de los plazos de Adopción Internacional, dado que el incremento de la demanda se concentrará en países que mantienen los mismos términos de oferta; ello unido a las nuevas realidades respecto a la adopción que se están generando en países como China (restricción en la tramitación de expedientes monoparentales).

Con relación a los estudios psicosociales, se aprecia una tendencia de aproximadamente un 10% de los expedientes no continúan, definitiva o temporalmente, ya sea por informe desfavorable, paralización de expediente, desistimiento o revocaciones de idoneidad ya concedidas.

⁵ El 18% tenía entre 4 y 6, un 5%, de 7 a 11 años y sólo un 1% de 12 a 17.

⁶ Después de Estados Unidos.

Entre las valoraciones de los profesionales de la Unidad de Adopciones, se aprecia una tendencia a la estabilización o en su caso decrecimiento del número de adopciones cara a futuros años. Ello es debido a los requisitos, cada vez más rigurosos, que plantean los países de origen de los niños, lo que hace previsible una dilación de los plazos de entrega de los menores. Por otra parte, se destaca que los solicitantes individuales de adopción (futuros monoparentales) tendrán serias dificultades en este contexto. China está recibiendo más expedientes que los que puede absorber. En este sentido las instrucciones recientemente dictadas por las Autoridades Chinas responsables en materia de adopción conllevan, en la práctica, el cierre de la adopción en China para los monoparentales.

La principal novedad en la materia producida durante el año 2007 es la aprobación el día 28 de diciembre de la nueva Ley de Adopción Internacional cuya principal virtud es la de homogeneizar una normativa dispersa y aclarar algunas cuestiones que, aun cuando ya se venían aplicando en la práctica, no estaban reguladas expresamente. Pero a nuestro juicio, lo verdaderamente novedoso y más relevante en lo que afecta a los derechos del menor, son las cuestiones periféricas que aborda la nueva ley al margen de la adopción internacional, especialmente: la modificación de la facultad de corrección paterna prevista en el 154 Cc.; el establecimiento de plazos para la impugnación de las resoluciones de desamparo; o la modificación operada en materia de nacionalidad.

Entre las novedades podemos destacar que hasta la fecha, para formalizar la adopción de un menor procedente de un país afectado por un conflicto bélico o desastre natural, existía un criterio interno procedente del Ministerio de Asuntos Sociales según el cual, había que esperar al menos un año, al objeto de dejar un margen por si eran localizados los padres o familiares del menor abandonado. Dado que esta cuestión no estaba regulada, debe destacarse como positiva su inclusión en la ley. Sin embargo, debería arbitrarse un sistema que sirviera para solventar las dudas sobre qué países deben entenderse involucrados en un conflicto bélico o desastre natural, (como podría ser la publicación periódica por el Ministerio de Exteriores de una lista de países afectados).

En lo que se refiere a la idoneidad, aunque la ley aporta nuevos criterios de determinación de la idoneidad, a nuestro juicio la definición del concepto sigue sin ser suficiente para certificar la aptitud de un solicitante de adopción o por el contrario, para identificar factores de riesgo en los candidatos.

En la tarea de seleccionar a los adoptantes, las Comunidades Autónomas han ido estableciendo en sus regulaciones diversos criterios de selección de los solicitantes, pero sin embargo no se ha conseguido la precisión que sería aconsejable y que permitiría a los técnicos y a los adoptantes saber a qué atenerse. La seguridad jurídica exige que los mismos se plasmen en una regulación y sean conocidos por quien se plantea la vía de la adopción, más teniendo en cuenta que la idoneidad es concluyente en el proceso y que la resolución que la deniega puede ser objeto de recurso.

Se ha perdido la oportunidad ofrecida por esta nueva ley para detallar los criterios de idoneidad y darles un tratamiento unificado, erradicando cualquier diferencia de trato de los solicitantes de adopción en función del territorio del que procedan.

En lo que se refiere a las entidades, deben mencionarse como aspectos positivos de la nueva regulación, la referencia a los acuerdos de cooperación entre ECAIs para solventar situaciones sobrevenidas, o para un mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo, es positiva la exigencia de coordinación entre entidades públicas, tanto a la hora de acreditar ECAIs en países extranjeros que

fijan un límite en el número de las mismas, como a la hora de ejercer el control sobre aquéllas que están acreditadas en distintas Comunidades Autónomas.

Sin embargo, se echa de menos el establecimiento de mecanismos de coordinación entre la Entidad Pública y las ECAIs, así como de vías de apoyo de la primera a las segundas (especialmente en materia de formación).

Varios particulares se dirigieron a la Institución para plantear diferentes dudas sobre el procedimiento de adopción internacional (268/07, 358/07, 492/07, 909/07, 1165/07, 1240/07). Merece la pena destacar una queja relativa al modo de realizar los seguimientos periódicos de los menores adoptados (1082/07).

En este caso, unos padres adoptivos planteaban que, si bien no se negaban a que se realizase el seguimiento postadoptivo de su hija, no les parecía lo más idóneo que las entrevistas se realicen en un despacho de la Unidad de Adopciones, que para la menor es un entorno desconocido, cuando podría hacerse de una manera más amable y respetuosa con su desarrollo emocional, por ejemplo, decían, en el domicilio o en el centro escolar de la niña.

De la información recabada del IMMF, se deducía que no existe una regulación especial en cuanto a la forma de realización de las entrevistas de seguimiento de los menores adoptados, por lo que, por criterio técnico, se efectúan en un entorno confidencial y profesional, entendiendo como el más adecuado para ello la sede del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, de la ECAI o el despacho profesional del psicólogo del TIPAI, según la modalidad de seguimiento elegida.

Sin embargo, a juicio de esta Institución, sin ánimo de interferir en ningún caso en las competencias que ostenta ese Instituto, pero tomando como referencia, como no puede ser de otro modo, el interés superior del menor y su prevalencia sobre cualquier otro que pudiera concurrir, parece oportuno revisar el modo en que se llevan a efecto los seguimientos de las adopciones internacionales al objeto de perfeccionar los procedimientos.

En este sentido, existen aspectos indiscutibles al realizar el seguimiento postadoptivo, como son la intervención de un técnico y la presencia del menor adoptado, sin embargo hay otros susceptibles de análisis y que podrían ser mejorados, como el entorno en el que se realiza la intervención.

Respetando en todo caso la confidencialidad y la necesaria reserva en el proceso, entiende este Comisionado que no debería descartarse la realización de la entrevista en el propio domicilio del menor, cuando así lo soliciten los padres, especialmente en los casos de menores de muy corta edad, que podrían sentirse intimidados o coartados en un entorno que no es el suyo habitual.

El seguimiento realizado en el hogar familiar, junto a los padres y hermanos, cuando los haya, podrían dar a los profesionales que deben informar a las autoridades del país de origen del niño, mayores y mejores datos, que el realizado en la sede de la entidad. El niño estará en su entorno habitual y conocido y quizá pueda expresarse menos intimidado o reprimido que en un espacio desconocido para él.

Esta práctica no sería ajena al proceso, pues en el curso del mismo ya se realizan visitas domiciliarias cuando se desarrolla el estudio psicosocial para determinar la idoneidad de los adoptantes. Entendemos que no supondría un especial esfuerzo organizativo ni económico, y sin embargo sí significaría una mejora cualificada en el proceso de adopción en beneficio de los menores afectados.

Por todo lo anterior, y de conformidad con las competencias atribuidas al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid por los artículos 28.1, 29.1 y concordantes de la Ley 5/1996 de 8 de julio, se dio traslado de la propuesta referida, para su valoración, sin que a la fecha de redacción del presente Informe se haya recibido contestación.

Para cerrar este epígrafe, es interesante destacar un estudio elaborado por el Servicio de Pediatría del Hospital Carlos III de Madrid, hecho público en el momento de redacción del presente Informe Anual, del que se extrae que el 76% de los niños procedentes del extranjero que llegan a España en calidad de adoptados lo hacen con algún tipo de malnutrición. En este sentido, de los 637 niños analizados, el 16% sufría una malnutrición severa. En cuanto a las vacunas, las conclusiones del estudio señalan que el 70% de los menores no había recibido la dosis adecuada contra la parotiditis, más conocida como paperas, mientras que el 64% no estaba vacunado de rubeola. El estudio también explicaba que los niños con mejor tasa de vacunación son los procedentes de Europa del Este, seguidos de los indios, latinoamericanos y chinos.

1720. *Tutela, Acogimiento, Guarda (25)*

El ejercicio diario de los cometidos de esta Institución ha puesto de relieve a través de las quejas de los ciudadanos que existen ámbitos relacionados con la defensa, promoción y garantía de los derechos de la infancia y la Adolescencia en los que, o no existe regulación específica o de haberla parece que ésta no es suficiente. Atendiendo a la competencia de este Comisionado de proposición de reformas de leyes con el fin de hacer mas eficaz la defensa de los menores, el pasado año se realizaron a la Dirección General de Familias y de la Infancia una serie de propuestas para que fueran incluidas en la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Aunque las propuestas íntegras se recogen en el apartado correspondiente a Recomendaciones y Sugerencias, conviene destacar aquí resumidamente las referidas a los procedimientos judiciales en materia de protección de de menores:

1.1. *Limitación temporal para ejercitar la impugnación a la declaración de desamparo*

Se propone establecer un plazo de caducidad en la acción judicial de oposición al desamparo. (No es admisible la situación de indefinición de un menor como consecuencia de no haberse fijado unos plazos razonables de caducidad para que las familias biológicas formulen sus solicitudes de visitas, o, en general, su oposición a las resoluciones de la entidad pública.)

1.2. *Constitución del Acogimiento Familiar únicamente mediante Resolución Administrativa*

Si ya se ha otorgado a la Entidad Pública la facultad de suspender la patria potestad, con mayor razón se le debe reconocer autonomía para decidir sobre la forma concreta de ejercer la medida de protección, sin necesidad de acudir a la vía judicial, sin perjuicio de que el interesado acuda a los Tribunales para impugnar esta decisión. La única medida, por tanto, que se tomaría mediante resolución judicial sería la de la adopción.

A salvo quedarían los supuestos en los que el Juez en uso de lo dispuesto en el Art. 158 CC decidiera constituir el acogimiento familiar.

1.3. *Limitación temporal para la impugnación del Acogimiento Familiar*

La resolución administrativa por la que se declara el acogimiento familiar, igual que la anterior de desamparo, quedaría sujeta a revisión judicial, pero fijándose también unos plazos par su impugnación, que serían semejantes a los de la impugnación por desamparo.

1.4. *Limitación de la necesidad del asentimiento de los padres biológicos para la adopción*

La existencia de causa de privación podrá ser impugnada por los padres conforme al art. 781 de la LEC, a menos que ya haya quedado establecida en resolución administrativa o sentencia firme, dictadas con motivo de la situación de desamparo o de la desestimación de la recuperación o rehabilitación de la patria potestad

1.5. *Unificación y simplificación de los procedimientos en materia de protección de menores*

Se propone la generalización del carácter contencioso de la oposición a las resoluciones de la Entidad de Protección de acuerdo al actual sistema del art. 780 LEC.

De esta forma se clarifica el régimen de revisión judicial de las resoluciones administrativas, sometiendo todas a un mismo sistema de impugnación de carácter contencioso y acumulables entre si, con igual sistema de recursos, pero sin dar lugar a acudir a nuevos y posteriores juicios ordinarios, como ocurre en el caso de la jurisdicción voluntaria.

El modelo elegido por el legislador con la LEC 1/2000 a través del art 780, reconduciéndose al procedimiento verbal (art 753 y 437 y ss LCE), resulta idóneo y reúne las suficientes garantías para todas las partes, a lo que se añade su brevedad y simple tramitación.

Con la regulación actual (art. 1823⁷ LEC), no resulta posible acumular expedientes de jurisdicción voluntaria a los resultantes de la oposición que se formula a estas medidas de protección, con lo que se produce una multiplicidad de procedimientos, cada uno con su curso independiente o supeditados unos a otros. Y difícilmente se puede dar cumplimiento a la previsión del legislador en la Disposición Final 20 de la LO 1/96.

Así, se podrían examinar en el mismo procedimiento, la eventual impugnación de desamparo, acogimiento, impugnación de visitas, etc.

1.6. *Regulación de una acción de remoción de la tutela de la Entidad Pública por alteración o rehabilitación de los progenitores, limitada temporalmente*

Se propone regular específicamente esta clase de acciones, que permitan a los padres recuperar a sus hijos, si efectivamente se ha producido un cambio sustancial en sus circunstancias que les permita recuperar la patria potestad y la custodia de sus hijos. Debería establecerse un plazo valorándose la imposibilidad de ejercitar esta acción por los padres si previamente se hubiera desestimado judicialmente la impugnación del desamparo y el acogimiento, lo que ya habrá comportado el examen de la situación por dos veces y el transcurso de un tiempo prolongado.

⁷ Art. 1823: «Los expedientes sobre actos de jurisdicción voluntaria no serán acumulables a ningún juicio de jurisdicción contenciosa».

1.7. *Inclusión del carácter preferente de los procesos en materia de protección de menores*

Los procesos de protección deberían tener carácter preferente y urgente, que garantice los derechos de todos. Hoy por hoy, en el caso de una adopción posterior a un acogimiento, para adoptar puede haberse tardado más de cuatro años consumidos en: impugnación del desamparo y su apelación, tramitación del acogimiento y de su apelación, tramitación de la adopción, del juicio verbal de oposición a la adopción y su apelación, y tramitación de la apelación al Auto constitutivo de la adopción. Ello sin contar que se haya hecho uso de una solicitud de medidas de protección previstas en el artículo 158 del Código Civil.

1.8. *Comparecencia obligatoria de los padres biológicos*

En la práctica diaria suelen aplicarse los art. 441 y 442 LEC, de manera que si el demandante no comparece en la oposición que han planteado, se le tendrá por desistido (art. 442.1), pero no se distingue adecuadamente entre la comparecencia de la parte, que puede estar representada procesalmente, y la de los propios interesados, que deberían comparecer obligatoria y personalmente. No tiene sentido continuar el juicio cuando, además de que dicha incomparecencia demuestra escasa falta de interés en mantener la acción iniciada respecto a los menores, plantea problemas y dilaciones a la hora de practicar cualquier prueba –interrogatorio de los padres, de los que pretenden el acogimiento, principio de inmediación– y significadamente, hace barruntar dificultades para un posterior informe psicosocial de los Equipos adscritos a los juzgados de familia como elemento de información plenamente actualizado para decidir sobre la pretensión ejercitada.

Esta previsión no está expresamente regulada y se configura como elemento importante para una decisión sin dilaciones. Por ello, es conveniente, como señala Segarra Crespo⁸, su regulación expresa, al modo del art. 770.3 LEC que exige que deben «concurrir las partes por sí mismas», sin perjuicio de que también será «obligatoria la presencia de los abogados respectivos», pudiendo derivarse de la incomparecencia tener por desistido al demandante.

1.9. *Favorecimiento de la intervención de acogedores y familia extensa*

Esta propuesta recoge lo preceptuado en la Convención de las Naciones Unidas, donde se establece que se ofrecerá a todas las partes interesadas la posibilidad de participar en el procedimiento, así como en la STC de 20 de mayo de 2002, que reconoce la legitimación de la familia acogedora preadoptiva para intervenir en los procesos relativos al menor, resultando congruente que este criterio se extienda también a aquellas otras personas, como los acogedores permanentes, que también vienen manteniendo una relación continuada con el menor.

1.10. *Se propone la derogación expresa de los números 2 y 3 de la Disposición Adicional Primera*

Esta Disposición está tácitamente derogada por la nueva LEC y por la reforma habida en el Art. 158 CC a raíz de la propia LO 1/96. Es innecesario acudir a la jurisdicción voluntaria y contraproducente acudir a juicio ordinario posterior, contándose con el juicio verbal del art. 753 como modo de impugnar las resoluciones administrativas.

⁸ 26 Ver «Apuntes prácticos sobre los procesos de familia, menores y protección de menores»-M José Segarra Crespo- Estudios Jurídicos Ministerio Fiscal –II– 2002.

Ha sido grato comprobar que la Ley de Adopción Internacional aprobada el 28 de diciembre del pasado ejercicio modifica el artículo 172 del Código Civil estableciendo que *«Durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare el desamparo, los padres que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el número 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo del menor, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad.*

Igualmente están legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.»

Asimismo, la nueva ley establece plazos concretos para la impugnación de las resoluciones de desamparo, modificando el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que a partir de ese momento establece que *«la oposición a la resolución administrativa por la que se declare el desamparo de un menor podrá formularse en el plazo de tres meses desde su notificación, y en el plazo de dos meses la oposición a las restantes resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores.»*

Centrándonos en las quejas que se recogen en el presente epígrafe del Informe Anual, en ocasiones se plantean por **padres que quieren recuperar la tutela** de sus hijos, bien antes, o bien después de haber presentado la correspondiente impugnación de la resolución de la entidad pública ante la jurisdicción civil, esperando que esta Institución les ayude a resolver la situación (338/07, 1075/07, 1151/07, 1296/07).

En estas ocasiones la labor del Defensor del Menor se centra en orientar a los particulares sobre la necesidad de seguir las indicaciones que desde la Comisión de Tutela y los Servicios Sociales de su domicilio se les facilitan, orientadas a recuperar la convivencia con sus hijos, una vez alcanzados los objetivos previstos para que el niño pueda tener un desarrollo adecuado. Otras veces, se les orienta sobre su legitimidad para acudir a los Tribunales competentes a impugnar el Acuerdo de la Comisión de Tutela por el que se declara el desamparo, se asume la tutela y se acuerda la medida de protección, ya sea el ingreso del menor en un centro de protección, o la formalización de acogimiento familiar. En caso de que la impugnación ya se haya planteado, se les asesora según el momento particular del proceso en el que se encuentren.

También los propios menores han planteado en ocasiones ante el Defensor del Menor el deseo de modificar una medida de protección a la que estaban sujetos, habitualmente, finalizar el acogimiento residencial para volver con sus padres o con un familiar (556/07, 340/07, 919/07, 1282/07).

Este era el caso de un menor tutelado por la entidad pública e ingresado en una Residencia de Mensajeros de la Paz. Como consecuencia de una condena de maltrato en el ámbito familiar a su madre por sentencia de un Juzgado de lo penal de Móstoles, se le impuso a ésta una prohibición de aproximarse al menor a menos de 500 metros y de comunicar con él durante tres años.

A pesar de estos hechos, el menor manifestaba constantemente su deseo de recuperar la relación con su madre, de estar con ella. Se encontraba deprimido y angustiado por esta separación y al parecer, había estado recibiendo tratamiento psicológico en el centro de salud mental de su zona.

La situación era realmente difícil para el menor, dado que había una sentencia de la Audiencia Provincial que confirmaba el alejamiento impuesto por el Juzgado Penal de Móstoles, y a la que debían ceñirse los profesionales que ejercían su tutela. De esta forma, a nuestro juicio, la única vía de intentar modificar la situación era acreditar que la separación de su madre provocaba en el menor un perjuicio gravísimo, y que este hecho estuviera avalado por algún informe profesional (de salud mental, de los propios guardadores, etc.). Además, debía confirmarse que la recuperación de la convivencia con la madre era beneficiosa para el menor y no iba a implicar riesgo alguno para él. Estas circunstancias podrían dejar abierta la posibilidad de solicitar medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 158 del Código Civil. Estas consideraciones se transmitieron a los profesionales que trabajaban con el menor.

Días después, se citó al menor en esta Institución, al objeto de que pudiera mantener una entrevista con el Defensor del Menor, para poder conocer su estado de ánimo y el modo en que evolucionaba el asunto. Asimismo, dado que en la primera entrevista mantenida con el niño, éste había manifestado su pasión por los trenes, este Comisionado organizó para ese mismo día una visita del menor a las instalaciones de Talgo.

Como consecuencia de estos contactos, se extrajeron una serie de conclusiones que se transmitieron a los educadores, entre otras, la importancia de que se formaran un juicio propio sobre la madre del menor, a quien no conocían, al margen de lo expresado por el menor, dado que sólo así podrían pronunciarse sobre el beneficio de instar la modificación de circunstancias.

También se les transmitió la importancia de coordinarse con Salud Mental, a fin de continuar ofreciendo una terapia al menor, que había sido interrumpida, y con el centro escolar.

A la fecha de redacción del presente Informe Anual, esta Institución está realizando un seguimiento sobre la evolución del asunto. El menor ha reiniciado la terapia en Salud Mental y la coordinación con el centro escolar se hace prácticamente a diario para controlar el absentismo.

Lo cierto es que, atendiendo a las competencias atribuidas a esta Institución, particularmente en el artículo 3 de su ley reguladora, en términos generales no le corresponde al Defensor del Menor entrar a valorar el fondo de la medida de protección adoptada cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas. Por ello, además de la orientación a los particulares, la intervención de este Comisionado se centra en detectar, prevenir e intentar corregir las deficiencias en las prácticas administrativas en los procedimientos de protección que vulneran los derechos de la infancia.

En este sentido, se siguen detectando dificultades ya destacadas en anteriores informes anuales como falta de notificación de las resoluciones (1260/07), falta de motivación de aquéllas, o demoras más allá de lo razonable (140/07, 338/07), todo ello probablemente debido a la saturación de los servicios administrativos.

Como ejemplo puede señalarse, en primer lugar, el caso de un acogedor que, tiempo después de que la menor acogida se hubiera marchado de su domicilio y hubiera sido internada en un centro, manifestaba su desconcierto con respecto a sus derechos y responsabilidades respecto de

aquella, dado que no había recibido ninguna notificación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el cese del acogimiento familiar.

En cuanto a la demora en la actuación de la Comisión de Tutela la planteaba una madre cuyos hijos habían sido tutelados como consecuencia de una condena al padre por maltrato familiar. El padre cumplía condena en prisión, pero la madre aportaba una resolución judicial firme de la Audiencia Provincial que, en su parte dispositiva determinaba que *debían quedar sin efecto de forma inmediata* todas las medidas cautelares acordadas en protección de los menores y por tanto, como consecuencia, restablecerse la convivencia de los niños con su madre.

La madre no alcanzaba a comprender el motivo por el cual, una vez transcurridos varios meses desde que se dictó la Sentencia absolutoria, seguía sin poder convivir con sus dos hijos, insistiendo en que la petición de cese de tutela que presentó ante la Comisión de Tutela del Menor, lo fue en base a ese pronunciamiento judicial.

Consultada la Entidad Pública, se comunica que, a raíz de la sentencia, se habían solicitado informes sobre la situación de la familia. Finalmente, cuatro meses después de la sentencia, la Comisión de Tutela acuerda el cese de la medida de protección.

1800. Menores infractores (27)

Según los datos aportados por la Agencia de Reeducción y Reinserción del Menor Infractor en el año 2007 hubo cerca de mil medidas de internamiento en general y algo más de cuatro mil con medidas de medio abierto.

Del total de medidas de internamiento ejecutadas, la Agencia ofrece un desglose únicamente entre enero y septiembre del pasado año, del cual se deduce que lo fueron en régimen cautelar 176 y firmes 608 [la mayoría en régimen semiabierto (361); seguido del régimen cerrado (177) ; del internamiento de fin de semana en centro (33); del régimen abierto (18); del terapéutico por consumo de drogas (12) y del terapéutico por salud mental (7)]

El total de menores que cumplieron internamiento en ese periodo fue de 721⁹ (frente a 758 en 2006).

El grupo más numeroso de menores internados es el de 17 años. Según país de origen del menor, el 43% de los internados son españoles, frente al 57% de extranjeros.

Desglosados por países, el grupo de menores internados más numeroso es el de españoles (313), a continuación sudamericanos (196 –la mayoría de Ecuador–), seguidos de marroquíes (108), europeos comunitarios (84 –de este grupo el 89% son rumanos–), otros (15) y europeos no comunitarios (5).

En función del delito cometido, la mayoría (415) cumplen internamiento por robo con violencia o intimidación; seguido de robo con fuerza (73) y maltrato (70).

⁹ Algunos menores cumplen varias medidas, por eso no coincide el número de menores con número de medidas.

En lo que se refiere a las medidas en medio abierto, el total de intervenciones realizadas por la Agencia de Reeducación, dado que no se aportan datos actualizados, teniendo en cuenta los correspondientes al 2006, lo cierto es que aumentaron un 6,41% respecto del año anterior, si bien se observa una desaceleración teniendo en cuenta que en el año 2005 el aumento había sido del 35,67% y en el año 2004 del 42,90%. Esto se justifica por el inferior número de estas medidas adoptadas por los jueces de menores, frente al incremento de medidas de internamiento en centro.

En la aplicación de medidas educativas se advierte, por tanto, la necesidad de potenciar las de medio abierto y reparaciones extrajudiciales, que enseñan un marco distinto de solución de conflictos, desde el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros. Estas medidas estimulan la reflexión del menor sobre su culpabilidad y resultan idóneas por su *escaso valor estigmatizante, su alto valor pedagógico y su carácter de menor represión*¹⁰.

Un aspecto muy importante sobre el que debemos llamar la atención en el presente Informe Anual es que, según el estudio sobre reincidencia de los menores infractores realizado por la Agencia de Reeducación, el tiempo que transcurre desde que el menor comete los hechos delictivos hasta que se recibe por la entidad pública la orden de ejecutar la medida, (exceptuándose las libertades vigiladas cautelares que suelen producirse al día siguiente de los hechos), la media es de 350 días de diferencia. Si se desglosan las Reparaciones Extrajudiciales y las Medidas Judiciales, resulta una media de 151 días para las primeras y 393 para las segundas.

Si queremos que el menor interiorice el reproche por su conducta es imprescindible que la respuesta que recibe ante una infracción, además de proporcionada y educativa, sea inmediata, de manera que es necesario que todos los casos se tramiten desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias. Habrá que valorar la necesidad de dotar de recursos a la Justicia de Menores para que sea capaz de agilizar su respuesta.

El pasado año se publicó un estudio elaborado por el Centro de Investigación en Criminología de la Universidad de Castilla la Mancha para el Consejo General del Poder Judicial, resultado de 4.152 encuestas a escolares de toda España de 12 a 17 años, entre los meses de septiembre y octubre de 2006.

El mencionado estudio revela que uno de cada diez menores de ese tramo de edad está en riesgo de delinquir y que un 9,2% puede considerarse un delincuente peligroso. Para ello analiza cuatro grupos de delitos: consumo de drogas, uso ilegal del ordenador, delitos contra la propiedad y violentos. Además, el estudio revela una tendencia al alza en los menores que realizan conductas antisociales y delictivas desde los 12 años.

Durante el año 2007, nueve quejas incluidas en este apartado se han referido al funcionamiento de varios centros de cumplimiento de medidas judiciales: tres relativas a Los Olivos (258/07, 295/07, 502/07), tres al Pinar (317/07, 493/07, 929/07), una al Madroño (631/07), una al centro Altamira (1363/07) y otra a los centros de Tenerife (1167/07) sobre los que esta Institución carece de competencia territorial.

¹⁰ En palabras del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea». (2006/C 110/13).

Con relación a los Olivos, los padres y el letrado de un menor interno expresaban su preocupación por las dificultades a las que se enfrentaban para poder mantener comunicaciones telefónicas con su hijo, así como al mal funcionamiento de la calefacción del edificio en que se ubicaba el grupo donde el menor cumplía su medida de internamiento.

Solicitado informe a la Agencia de Reeducción, la Unidad de Inspección confirmó las incidencias acaecidas últimamente relativas a deficiencias técnicas en la red telefónica que ofrecía cobertura al centro, las cuales fueron puestas en conocimiento de inmediato al Área de Coordinación de Centros de la Agencia y a los Servicios Técnicos autorizados para su pronta resolución.

Dichas incidencias habían afectado a la posibilidad de realizar comunicaciones telefónicas tanto desde el exterior como desde el interior del centro, de manera intermitente y en especial para los grupos ubicados en el edificio histórico. Con el fin de subsanar los efectos de dichas circunstancias, la dirección del centro, siguiendo instrucciones del área de Coordinación de Centros de la Agencia procedió a establecer recursos alternativos que permitieran la comunicación de los menores con su familia, adquiriendo terminales telefónicos inalámbricos. Paralelamente se estableció la ampliación del número de llamadas a efectuar y recibir por parte de los menores y jóvenes internos de los módulos de convivencia referidos con anterioridad, incluso fuera de los horarios establecidos al efecto.

Con relación a los problemas de calefacción en el edificio histórico, también se confirmó la existencia de los mismos, debiéndose éstos a la rotura de una correa en el sistema de bomba de calor que proporciona la calefacción al centro. La Dirección avisó al servicio técnico a mediados del mes de marzo, no pudiendo ser reparada hasta que acudió dicho servicio técnico, después de las vacaciones de Semana Santa. Mientras tanto, se cambió al menor de habitación.

A la vista de lo informado, no se concluyó que hubiera existido negligencia o desinterés por la Dirección del centro, sino que se habían adoptado las medidas oportunas para poner solución a las dificultades expresadas.

El régimen de comunicaciones con los internos por parte de los familiares volvió a ser objeto de queja en relación con el centro El Pinar. Solicitado informe al respecto, se aclaró que el horario establecido para realizar y recibir llamadas no coincidía con el que el padre del menor interno mencionaba en su escrito, sino que concretamente en el grupo de su hijo, se podían realizar llamadas los lunes y miércoles, y recibirlas los martes y jueves, cuidando siempre que éstas no interrumpieran las actividades formativas. El horario se extendía de 17.30 a 19.00h y de 21.30 a 22.00h. La Agencia remitió a esta Institución una relación de todas las comunicaciones mantenidas entre el menor y sus padres.

En este caso concreto no se apreció un funcionamiento irregular de la Administración que vulnerase o amenazara los derechos del menor interno, por lo que esta Institución resolvió proceder al cierre y archivo del expediente.

Las otras dos quejas relativas al centro El Pinar eran anónimas. Aunque en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, esta Institución debe rechazar las quejas anónimas y aunque este Comisionado había visitado el centro, sin que en dicha visita pudieran advertirse las deficiencias señaladas en las quejas, se dio traslado a la Agencia de aquéllas para su conocimiento a los efectos que pudieran proceder,

por si ese Organismo estimaba necesaria la adopción de alguna medida, o su traslado al Servicio de Inspección.

En relación con el centro El Madroño, se presentó una queja por un menor que planteaba la imposibilidad de obtener una autorización para visitar a su pareja, que se encontraba cumpliendo una medida de internamiento en dicho centro y al hijo de ambos, de pocos meses, a quien, según decía, no había podido ver desde el alumbramiento.

Esta Institución solicitó informe a la Directora Gerente de la Agencia para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor. A tenor de la información remitida, resultó que el menor interesado había ingresado en el Centro de Ejecución de Medidas Judiciales el Laurel en cumplimiento de una medida cautelar en régimen semiabierto. Sin embargo, en una de las salidas propias del régimen de medida, el menor no regresó y desde entonces se encontraba en paradero desconocido sin que se hubiera puesto en contacto con los profesionales del centro. Esta situación de no regreso al Centro El Laurel, era el motivo por el cual no se producían las visitas a su pareja y a su hijo en el Madroño.

Con relación al Centro Altamira, el letrado de un menor interno se dirigió a esta Institución para relatar que el mismo día de su ingreso se había ahorcado, debiendo ser ingresado en el hospital Ramón y Cajal, donde permaneció en estado crítico hasta su fallecimiento meses después.

De la información recabada por esta Institución pudo saberse que los hechos se habían puesto inmediatamente en conocimiento de los Juzgados de Menores y del Equipo Fiscal competentes. Por otra parte, como consecuencia del fallecimiento del menor, se abrió un procedimiento penal dirigido a esclarecer las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de los hechos. La madre del menor sólo se había personado en dicho procedimiento, pero todavía no había ejercitado acciones, en espera de tomar una decisión sobre su actuación.

Esta Institución solicitó informe a la Agencia de Reeducción y Reinserción del Menor Infractor sobre las circunstancias en que se produjeron los hechos y las medidas adoptadas por ese Organismo autónomo.

En el exhaustivo informe recibido, se detallaba todo el proceso seguido desde que el menor llegó al centro: actividades, personal que le atendió, conversaciones mantenidas con él, su estado de ánimo, su sentimiento de culpa por el comportamiento con su madre y cómo en el transcurso de diez minutos desde que sale un profesional de su habitación y entra el siguiente, el menor se cuelga por la ventana con el cordón de una bolsa de ropa.

Después de este terrible suceso, las visitas del Director y del personal educativo en el hospital y los contactos con la madre fueron continuas, y durante todo ese tiempo, el menor permaneció en coma.

El fallecimiento del menor dio lugar a la incoación de un procedimiento penal, que determinó la falta de competencia de esta Institución.

El pasado año se puso de manifiesto la preocupación de los ciudadanos por la inseguridad provocada, por grupos de menores, normalmente de origen extranjero, generalmente rumano, entre doce y catorce años, que se dedicaban a entrar en los restaurantes y cafeterías de determinadas zonas de la capital, intentando robar a los clientes, o bien haciéndose pasar por miembros de una asociación de sordomudos y robando al despiste, o menores que asaltaban a los usuarios de cajeros automáticos (698/07, 727/07, 773/07).

Al tratarse la mayoría de menores de catorce años, no podían ser detenidos, ni se adoptaba, según los denunciantes, ninguna otra medida que permitiera evitar estos comportamientos y garantizar además su escolarización y su integración en la sociedad.

Lo cierto es que la mayoría de estos casos no están recibiendo una respuesta eficaz desde el sistema de protección. Cuando el menor infractor no está en situación de desamparo, su atención correspondería a los Servicios Sociales Municipales, en cuanto competentes en la tarea preventiva y de intervención en situaciones de riesgo, por ello se solicitó informe a las Juntas Municipales afectadas.

Si bien todas contaban con programas preventivos, en general destinados a estos casos de riesgo, se expresaba también la dificultad para que estos menores participaran de los mismos de manera efectiva, dado que las familias no se localizan, o bien son citadas y no comparecen, o en el mejor de los casos, acuden a alguna cita pero después no continúan el contacto con los Servicios Sociales, o no cumplen las pautas que desde allí se indican, sin que exista forma alguna de obligarles a hacerlo.

A nuestro juicio, la última modificación de la Ley de Responsabilidad Penal perdió la oportunidad de abordar esta cuestión. Tratándose de una norma de carácter predominantemente educativo, habría sido deseable que se incluyera en la reforma la obligatoriedad de aplicar medidas educativas a estos menores, garantizándoles, eso sí, un trato diferenciado, e impidiendo con ello que estas infracciones queden, como decimos, en la impunidad.

Dado que la nueva ley no hace mención a esta cuestión, esta Institución considera que podría ser un momento idóneo para abordar la futura reforma de la Ley Orgánica 1/96 de Protección Jurídica del Menor.

En la línea de algunas legislaciones autonómicas, podrían detallarse medidas preventivas y educativas como: la atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios; la atención en su propio entorno; la ayuda profesional que les facilite la inserción laboral; la atención psicoterapéutica y, como último recurso, el internamiento en un centro residencial, con medidas de contención que eviten las fugas de los menores y permitan el desarrollo de los programas educativos¹¹.

Dos ciudadanos plantearon su queja por la excesiva benevolencia de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en casos muy graves (819/07, 1268/07), y otros han solicitado asesoramiento, bien sobre el procedimiento previsto en la misma, bien sobre la aplicación de las últimas reformas introducidas (151/07, 299/07, 301/07, 776/07, 822/07, 900/07).

¹¹ Este Comisionado es consciente de que la materialización de estas medidas no está exenta de dificultades. Es cierto que, en el momento en que la medida a aplicar suponga una situación de coerción sobre la persona del menor, con privación de la libertad ambulatoria, sea cual sea su finalidad, será necesario conciliarla con el artículo 17 de la Constitución Española, adoptando una serie de garantías, como sería la autorización judicial previa o posterior, tal como exige el artículo 211 del Código Civil para el internamiento por razón de trastorno psíquico, o el artículo 271 del mismo texto legal, para que el tutor decida el internamiento del tutelado en un establecimiento de educación o formación especial.

Las mismas garantías deberían exigirse en cuanto a la aplicación de otras medidas que supusieran una contención física y que pudieran afectar, por tanto, al derecho a la integridad recogido en el artículo 15 de nuestra Constitución.

En la aplicación de estas medidas no podrían olvidarse, por descontado, otros aspectos como el necesario respeto del derecho de audiencia del menor, por aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Es interesante destacar una consulta formulada a esta Institución sobre la posibilidad de solicitar un indulto en el ámbito del proceso penal de menores (315/07).

De la información recabada del Ministerio de Justicia se desprende que nunca se ha concedido ningún indulto a un menor de edad, dado que se entiende que a los menores no se les imponen penas, sino medidas educativas y que ya son beneficiarios de un mejor trato que los adultos en el momento de la imposición de la medida. Se argumenta también que la medida del menor no es definitiva, sino que se puede suspender, modificar o revisar.

No podemos compartir estos argumentos, en primer lugar porque, por mucho que se trate de medidas educativas y no penas, son también sancionadoras y por tanto, con un componente punitivo que no puede obviarse. Por otra parte, que sean beneficiarios de mejor trato es propio de su condición de menores y por tanto de acreedores de un tratamiento diferenciado. La duración de las medidas además, no tiene la misma significación que para un adulto.

En cuanto a la revisión de la medida no puede hacerse hasta que se lleve la mitad cumplida, lo que significa incluso, peor trato que al adulto (artículo 80 CP).

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la ley que regula el indulto es de 1870 (aun cuando se hayan hecho revisiones posteriores). En ese momento difícilmente podía tenerse en consideración una respuesta penal diferenciada para los menores de edad.

Lo cierto es que desde el Ministerio de Justicia se está estudiando el asunto, de lo que esperamos poder informar en la próxima Memoria Anual.

1900. Relaciones Familiares (151)

En noviembre del pasado año 2007 el Instituto Nacional de Estadística ofrecía una serie de datos correspondientes al año anterior que, por su interés, se reproducen en este epígrafe, dado que son los últimos publicados por dicho Organismo.:

«En el año 2006 se han disuelto 145.919 matrimonios, un 6,5% más que en el año anterior. Este aumento confirma la tendencia ascendente que se viene observando en los últimos años.

El número de divorcios ha sido de 126.952, lo que supone un incremento del 74,3% respecto a la cifra registrada el año precedente. Por su parte, en 2006 hubo 18.793 separaciones y 174 nulidades (un 70,7% menos y un 3,6% más, respectivamente, que en el año 2005).

Esta evolución tan dispar de las separaciones y los divorcios se explica en gran medida por el cambio de marco regulatorio producido por la entrada en vigor de la Ley 15/2005, de 8 de julio, que permite el divorcio sin necesidad de separación previa.

	Número	Variación Interanual (en %)
- Nulidades	174	3,6
- Separaciones	18.793	70,7
- Divorcios	126.952	74,3

Atendiendo al tipo de ruptura matrimonial, el 52% de las separaciones han sido de mutuo acuerdo y el 48% contenciosas. A su vez, el 65,3% de los divorcios han sido consensuados y el restante 34,7% no consensuados. Del total de divorcios, en 38.630 casos (el 30,4%) hubo separación previa.

La edad media a la disolución del matrimonio es mayor en los hombres

En los tres tipos de disolución matrimonial se observa que el mayor número de rupturas tiene lugar entre los 40 y 49 años, tanto en hombres como en mujeres. Aunque la edad media es mayor en los varones.

Así, la edad media de las mujeres en el momento de la disolución matrimonial es de 40,5 años (42,8 años en las separaciones; 40,2 años en los divorcios y 40,5 en las nulidades). Por su parte, en el caso de los hombres, la edad media es de 43,2 años (45,4 años en las separaciones; 42,8 años en los divorcios y 44,1 en las nulidades).

La duración media de los matrimonios que se han disuelto es de 15,1 años

Según el tipo de ruptura, los matrimonios disueltos por nulidad han tenido una duración media de nueve años, los disueltos por separación 17,8 años y los disueltos por divorcio 14,7 años.

La mayor parte de las separaciones (36,5%) se producen después de los 20 años de matrimonio, en segundo lugar figuran las relativas a matrimonios que duran entre seis y diez años (16,4%). En el caso de los divorcios, el 27,1% corresponden a matrimonios con una duración superior a los 20 años, seguidos de aquéllos que duran entre seis y diez años (20,6%).

Cabe destacar el excepcional incremento de los matrimonios que se disuelven antes de un año (del 330,6% respecto a 2005). a lo que no es ajeno el cambio de marco regulatorio antes mencionado.

En lo que refiere al estado civil de los divorciados cuando contrajeron matrimonio, la gran mayoría eran solteros. En el caso de los hombres, sólo el 4,4% eran divorciados y el 0,6% viudos. Y en las mujeres apenas el 3,7% eran divorciadas y el 0,3% viudas.

Casi el 45% de los matrimonios disueltos no tienen hijos

En la mayor parte de las rupturas matrimoniales (51,3%) hay hijos menores de edad. Dentro de este grupo, la opción más frecuente (29,8%) es tener sólo un hijo. Por su parte, el 44,9% de los matrimonios disueltos no tienen hijos.

Entre las parejas que tienen algún hijo menor de edad, la pensión alimenticia le corresponde, principalmente, al padre (en concreto en el 78,7% de los casos). En un 2,5% de las rupturas la madre es la que se hace cargo de la pensión alimenticia y en un 3,6% dicha obligación corresponde a ambos cónyuges. En el resto de los casos no consta esta información.

Siete de cada 10 demandas de divorcio se resuelven en menos de seis meses

El cónyuge que presenta la demanda varía en función del tipo de disolución matrimonial. En las nulidades, el esposo da el primer paso (40,8%); en las separaciones, es la esposa (45,7%) y en los divorcios, ambos cónyuges (42,4%).

El 57,2% de las demandas de separación se resuelven en menos de seis meses, mientras que el 12,5% tardan en resolverse más de un año.

En el caso de los divorcios, el 72% de las demandas se resuelven en menos de seis meses, mientras que el 4,9% tardan más de un año.

Resultados por Comunidades Autónomas

El número de disoluciones matrimoniales por 1.000 habitantes en España es de 3,26. Las Comunidades Autónomas que registran mayor tasa son Canarias (4,31), Islas Baleares (3,94) y Cataluña (3,85).

Por el contrario, las Comunidades Autónomas con menor tasa de rupturas matrimoniales son Extremadura (2,23), Castilla y León (2,30) y Castilla-La Mancha (2,39).

En lo que respecta a la Comunidad de Madrid, y con base a la fuente antes citada los datos son los siguientes:

– Divorcios	17.033
– Separaciones	2.533
– Nulidades	29
– TOTAL	19.595
– Disoluciones /1000 habitantes	3,26»,
es decir igual que la media nacional a la que se ha aludido al analizar los resultados por Comunidades Autónomas.	

La valoración estadística precedente sirve de marco adecuado para iniciar el análisis de nuestras quejas dado que la inmensa mayoría de ellas –encuadradas bajo el epígrafe de «relaciones familiares»– se refieren a situaciones traumáticas vividas por las familias con ocasión de divorcios o separaciones.

Este año han sido menos numerosos los expedientes que han tenido entrada en esta Institución sobre asuntos relativos a crisis familiares o rupturas matrimoniales o de pareja, hasta el punto de que la cifra aludida –151 expedientes– ha supuesto una disminución de un 18% respecto de los incoados en el anterior periodo.

Con todo, el número no deja de ser importante, principalmente si tenemos en cuenta que los expedientes mencionados representan un porcentaje de un 10,69% sobre el número total de los tramitados en el año 2007 –1.412–.

Por su parte, las llamadas telefónicas solicitando información, orientación y asesoramiento sobre temas de familia han alcanzado la cifra de 395, lo cual representa un porcentaje de un

16,15% sobre el número total de las llamadas atendidas –2.445–, siendo esta materia la que más consultas ha registrado de todos los epígrafes que integran este Informe Anual, después de las efectuadas en el amplio marco de la educación.

De los 151 expedientes abiertos sólo cuatro –el 2,64%– permanecen aún en trámite y ello debido a que su contenido no admite una resolución fácil, pues encierran situaciones complejas que se prolongan en el tiempo y que requieren una supervisión exhaustiva y duradera. No obstante –tal y como se ha reseñado– estos expedientes son excepcionales, pues en la mayoría de ellos –el 97,36%– han podido ser concluidos dentro del periodo anual.

El estudio del contenido de los expedientes terminados o en trámite resulta muy esclarecedor, pues del mismo pueden extraerse diversas conclusiones acerca de los temas que preferentemente preocupan a los ciudadanos, la procedencia geográfica de las quejas, la edad de sus promotores, la coordinación necesaria con otras Instituciones, etc. Por ese motivo, a continuación se irán desglosando algunos de estos conceptos y se irán detallando las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por este Comisionado, o su parecer sobre determinadas materias en aquellos expedientes que por su interés o complejidad precisen de un trato diferenciado.

1. *Expedientes que necesitaron una actuación compleja y profunda por parte de esta Oficina:* En este supuesto se encuentran veintiocho expedientes.

En los citados expedientes fue necesario contactar y realizar actuaciones con diversas Instituciones y Organismos, pues sólo a través de la cooperación y de la coordinación pueden solucionarse los asuntos más complicados.

De este modo este Comisionado realizó gestiones con:

- El Instituto Madrileño del Menor y la Familia (217/07, 354/07, 733/07, 769/07, 827/07, 847/07, 93/07, 1342/07).
- Los distintos letrados de las partes (217/07, 651/07, 769/07, 975/07, 1000/07, 1007/07, 1186/07, 1253/07, 1342/07).
- Los propios interesados, a través de una atención personalizada realizada en nuestra sede (26/07, 217/07, 354/07, 695/07, 757/07, 769/07, 774/07, 827/07, 931/07, 975/07, 1010/07, 1163/07, 1163/07, 1186/07, 1342/07).
- Hospitales Públicos: (Niño Jesús: 769/07) (Gregorio Marañón: 1163/07).
- Centros Educativos (769/07, 1163/07).
- Servicios Sociales (827/07, 1163/07).
- Ayuntamiento de Madrid (943/07).
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (651/07, 878/07, 1387/07) y órganos jurisdiccionales (757/07).
- Notarías (1387/07) y Entidades Privadas (733/07).

2. *Expedientes que requirieron una actuación basada en la orientación y en el asesoramiento:* En muchas ocasiones –concretamente en ciento seis supuestos– los expedientes pudieron ser solventados de manera satisfactoria, orientando a los interesados y realizando algunas actuaciones que facilitaran su resolución.

3. *Procedencia territorial de las quejas*: La mayoría de los expedientes incoados tienen su origen en nuestra ciudad, dado que desde ésta se remitieron sesenta y dos quejas. El resto de ciudades y pueblos de nuestra Comunidad Autónoma también tuvo un importante protagonismo, al ser cuarenta y nueve las quejas que se presentaron desde aquellos lugares. Es lógico que el mayor número de quejas –111, si se suman ambos conceptos– provenga de este ámbito geográfico, pues no puede olvidarse que la competencia de nuestra Institución abarca la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, no deja de resultar gratificante que personas de otras comunidades también se dirijan a este Comisionado, lo cual evidencia el conocimiento que se tiene de nuestra Institución en otros puntos geográficos y la confianza que los ciudadanos depositan en la misma.

Atendiendo a esta forma de clasificación –por razón geográfica– los expedientes tramitados se agrupan en los siguientes bloques:

Quejas procedentes de Madrid capital: sesenta y dos quejas.

Quejas provenientes del resto de la Comunidad de Madrid: cuarenta y nueve quejas.

Quejas cuyo origen radica en otras Comunidades Autónomas: treinta y ocho.

Quejas enviadas desde el extranjero: dos.

4. *Edad de los promotores de las quejas*:

Como en años anteriores, la desproporción existente entre quejas promovidas por adultos y por menores es descomunal. Efectivamente, sólo en 8 ocasiones los menores se dirigieron a esta Institución para trasladar sus quejas (46/07, 47/07, 162/07, 674/07, 752/07, 980/07, 1149/07 y 1262/07).

Por razón de género, dentro de las quejas promovidas por adultos, puede también hacerse la siguiente clasificación:

- En sesenta y siete ocasiones las quejas fueron presentadas por hombres.
- Sin embargo, en sesenta y nueve casos fueron las mujeres quienes promovieron sus expedientes.
- En los siguientes siete supuestos la incoación se produjo: en dos ocasiones, de oficio, cuando fue la propia Institución del Defensor del Menor la que decidió incoar por sí misma un expediente para conocer el estado de una concreta cuestión (827/07 y 931/07). En otros tres casos, a raíz de las quejas que hizo llegar a este Comisionado una determinada Asociación –Projusticia– (26/07, 695/07 y 1010/07).

En un supuesto no se produjo la necesaria identificación del promotor, por lo que la queja resultó ser anónima (943/07). A pesar de esta circunstancia la queja fue tramitada dado que de la misma se podía inferir la existencia de una posible situación de riesgo de un menor de edad, motivo éste que determinó la solicitud de informes al Mando Coordinador de Menores del Excmo. Ayuntamiento de nuestra capital que colaboró con esta Institución para el esclarecimiento de la situación.

Por último, la queja restante la promovió una Sociedad Mercantil, concretamente una sociedad limitada cuyo objeto es el estudio, análisis y promoción de los temas referentes a la conciliación de la vida laboral y familiar (10/07).

5. *Expedientes que adolecieron de falta de colaboración por parte de los propios interesados:* dieciocho (46/07, 47/07, 252/07, 402/07, 434/07, 484/07, 500/07, 539/07, 600/07, 652/07, 674/07, 719/07, 725/07, 855/07, 980/07, 987/07, 1214/07, 1262/07).

Sigue resultando inexplicable que una vez puesta en marcha la maquinaria administrativa por parte del ciudadano sea el propio interesado el que voluntariamente desista o abandone su inicial propósito, al no facilitar a esta Institución los datos imprescindibles para poder proceder a la tramitación de su queja. La falta de colaboración, el desinterés posterior del ciudadano, la ausencia de respuesta ante los requerimientos de la Institución, en suma, el desistimiento subyacente en la actitud omisiva del promotor de la queja produce una cierta frustración pues el tiempo, el esfuerzo y las energías invertidas ni son útiles para los afectados, ni tampoco han podido ser dedicadas a otros asuntos que, probablemente, hubieran merecido mejor atención y trato.

6. *Materias objeto de queja:* Las cuestiones que plantean los ciudadanos son, como siempre, variadas si bien suelen reiterarse año tras año similares contenidos en los expedientes, lo cual demuestra que, desgraciadamente, a los progenitores les faltan las capacidades o habilidades suficientes para afrontar sus conflictos pese a los nuevos recursos que se ponen a su alcance o las Administraciones necesitan hacer mayores esfuerzos para lograr que estas rupturas tengan la menor repercusión posible en los niños.

Un ejemplo de las disfunciones advertidas en la materia de régimen de visitas es la situación contemplada en el expediente de queja (nº 217/07). En ella una madre manifiesta su desacuerdo ante la respuesta del Juzgado de Familia que le asigna un Punto de Encuentro muy próximo al domicilio de su expareja. La interesada argumenta que en una sentencia dictada por el penal, se prohíbe al padre de su hija acercarse a la promovente en un radio de 500 metros. Sin embargo, la ubicación del Punto de Encuentro hacía que, en cada visita, la sentencia fuera vulnerada, ya que era la madre la que tenía que llevar a la menor a citado centro. Estas circunstancias llevaron a la interesada a solicitar al Instituto Madrileño del Menor y la Familia un cambio de Punto de Encuentro, no recibiendo respuesta. Además, la madre de la menor nos hizo llegar, en su queja, el malestar que le había producido el trato inapropiado de los profesionales de dicho Punto de Encuentro.

Ante tales hechos, esta Institución solicitó por escrito un Informe al Área de Infancia y Adolescencia del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, responsable de los Puntos de Encuentro, dando traslado de la queja realizada por la madre al no recibir respuesta por parte del IMMF y la aludida mala atención recibida en el ahora asignado.

En un extenso informe, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia especificaba que la Comunidad de Madrid tiene concertados varios Puntos de Encuentro, con criterios diferenciados de zona y población a la que atiende cada uno, siendo el situado en la calle General Arrando, nº 5 de Madrid el destinado a atender los casos de los menores que residen en esta ciudad. Por tanto, y según nos comentan desde el IMMF, ese Centro es el que corresponde en este caso según la ubicación del domicilio de referencia del menor. Teniendo en cuenta la situación particular de la interesada, los técnicos del IMMF se pusieron en contacto telefónico con el Juzgado y desde allí se les explicó a dichos técnicos que no había ningún cambio respecto a lo expresado desde ese juzgado y que las visitas deberían realizarse en la dirección anteriormente citada.

En lo que respecta a la segunda cuestión planteada, referida al trato que había recibido la madre por parte de los profesionales del Punto de Encuentro, el IMMF nos informa de que hicie-

ron cuantas gestiones eran necesarias para aclarar los hechos expuestos y obtuvieron informes de los profesionales que intervienen en el caso en el Punto de Encuentro. El resultado de todas estas gestiones, ponía de manifiesto que no se trataba de un trato vejatorio hacia la interesada, sino de una falta de adecuación entre sus expectativas y su propia situación de ansiedad.

Cuestiones como la acaecida, en las que los menores y sus progenitores se encuentran inmersos en procedimientos judiciales sobre guarda y custodia, ponen de manifiesto, a juicio de esta Institución, la necesidad de conocer y conjugar las posibles resoluciones de otros órganos judiciales que hayan recaído sobre una misma situación del menor o sobre su familia, ya que las posibles contradicciones podrían suponer una merma en el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad.

Ante la diversidad de contenidos se deja constancia en este epígrafe de los temas que mayoritariamente han sido objeto de queja por parte de los promotores de los expedientes, que han sido normalmente los progenitores de los menores de edad.

a) *Guarda y custodia y régimen de visitas*

La atribución de la guarda y custodia a uno de los progenitores, la lenta implantación práctica de la custodia compartida, las alteraciones que se producen con ocasión del régimen de visitas y las disfunciones judiciales que existen en algunos de los procedimientos en trámite son temas candentes que preocupan a muchos de los que se dirigen a esta Institución (217/07, 559/07, 651/07, 757/07, 769/07, 878/07, 907/07, 975/07, 1186/07, 1010/07, 1163/07, 1253/07).

Afortunadamente son muchos los profesionales, instituciones, asociaciones, etc., que se muestran preocupados por la mejor atención de la familia en todos sus ámbitos y, sobre todo, cuando ésta se encuentra en crisis, dado que en esos momentos de fragilidad emocional es cuando sus miembros más necesitan medidas y actuaciones paliativas.

Por eso, no es infrecuente que se organicen foros y encuentros, o que se constituyan asociaciones que permitan a los agentes jurídicos y sociales implicados poner en común sus preocupaciones y sus posibles soluciones sobre esta materia, en aras a una mayor coordinación y eficacia en el tratamiento familiar.

Así, por ejemplo, y en lo que al tema del asociacionismo se refiere, puede citarse la iniciativa del Juez del Juzgado de Familia número 7 de Sevilla –Francisco Serrano Castro– quien ha sido nombrado Presidente de ASEMIP, una Asociación recientemente creada e integrada por un grupo multidisciplinar de profesionales, con el claro objetivo de profundizar en las causas y analizar las consecuencias que producen en los hijos las variadas situaciones de interferencia parental, fomentando la corresponsabilidad en las relaciones de pareja para huir o desterrar la figura del padre como ser periférico en la crianza de los hijos.

Por otro lado, y en lo que a recursos atañe, hay que volver a incidir en la necesidad de la mediación como vía adecuada para la solución extrajudicial de los conflictos. Sobre tal particular ha de reseñarse la celebración, en Sevilla, de un Congreso Internacional de Mediación los días 14 y 15 de mayo de 2007, bajo el título: «Mediación: de la confrontación a la colaboración. Nueva cultura complementaria al procedimiento judicial».

El objetivo de tal reunión fue *«incentivar el conocimiento, difusión y práctica de la mediación dado que la acción clásica de la Jurisdicción, la metodología de la confrontación contenciosa es insuficiente para una solución efectiva de determinados litigios que, lejos de encontrar en el procedimiento una vía de arreglo eficaz, se ven agravados por la judicialización»*.

Tal y como se dijo en tal Congreso *«la metodología de la colaboración como una clara apuesta de solución autocompositiva se inserta en una cultura nueva de pacificación social que abandonando espacios de confrontación pasa a un plano donde se consigue una mayor racionalización de los problemas y una revalorización de los propios ciudadanos en sus capacidades y aptitudes de auto-gestión»*. Este es uno de los caminos a seguir, si es que se quiere seguir profundizando en la búsqueda de soluciones acordes con las nuevas realidades familiares.

b) Cuestiones patrimoniales

Las implicaciones económicas en temas de familia suelen darse con cierta frecuencia (536/07, 733/07, 1000/07) y son un factor clave en el deterioro de las relaciones entre parientes. En la mayoría de las ocasiones las fricciones se producen por el incumplimiento del pago de la pensión acordada a favor de los hijos por parte del progenitor no custodio obligado a ello.

Para paliar los efectos de tal conducta y ayudar en suma a las familias que puedan encontrarse en esta situación, el Gobierno acordó el 7 de diciembre de 2007 la creación de un fondo –Fondo de Garantía del Pago de Alimentos– que asegurará a los padres custodios, al menos parcialmente, el pago de las pensiones por alimentos en el caso de que el progenitor obligado a abonarlas no lo haga. Las cantidades concedidas por dicho Fondo se configuran como anticipos reintegrables, se limitarán a 18 meses y tendrán una cuantía máxima de 100 euros para cada menor¹².

En uno de los expedientes tramitados (733/07) la actuación de esta Institución estuvo encaminada a remover los obstáculos para que dos menores –tutelados por la Administración– pudieran aceptar la herencia dejada a su favor por una tía abuela. La gestoría encargada de tal tramitación hereditaria recurrió a esta Oficina en un último intento de lograr una agilización del asunto, al haber quedado paralizada impedía la tramitación de las escrituras y, por ende, la posibilidad de hacer frente a los pagos generados por los correspondientes impuestos. Finalmente pudo constarse, mediante varias comunicaciones con la gestoría y con el IMMF que se inició un procedimiento judicial contra la entidad bancaria, que no acababa de adjudicar la herencia de la que son nudo-propietarios los menores.

c) Relaciones abuelos/nietos

Desgraciadamente se siguen dando con mucha frecuencia limitaciones de relación entre abuelos y nietos con ocasión de las rupturas de sus padres, teniendo aquéllos que solicitar algunas veces un régimen de visitas a través del Juzgado para poder seguir manteniendo contacto con los menores (354/07, 1224/07).

¹² Diario La Vanguardia – 8 Diciembre 2007.

d) *Equipos Psicosociales*

La actuación de los Equipos Psicosociales y el contenido de los informes que emiten siguen siendo motivo de controversia, aunque en muchas de las ocasiones las denuncias de los ciudadanos no contienen elementos objetivos de queja y sólo responden a su frustración ante unas conclusiones profesionales que no se corresponden con las esperanzas que generaron cuando interpusieron su demanda (26/07, 695/07).

e) *Puntos de encuentro*

La problemática que afecta al funcionamiento de los Puntos de Encuentro sigue siendo un tema recurrente (847/07, 931/07).

Son muchas las disfunciones que se dan en estos Centros. Sirvan de muestra las conclusiones que se elaboraron por el Gabinete Técnico de esta Oficina con ocasión de la visita girada por dos Asesoras del mismo al Punto de Encuentro de Móstoles (931/07), con ocasión de la queja presentada por un grupo de madres que, recientemente, han constituido una Asociación de usuarias de este recurso.

En este último expediente se llegó a las conclusiones que a continuación se reseñan y que van a dar lugar a la realización de una próxima recomendación en tal sentido:

«A nuestro juicio las quejas de las interesadas traslucen un desconocimiento claro de la función de un PEF, que ha de limitarse a comprobar la evolución en el cumplimiento de las visitas con imparcialidad y objetividad. Salvo que se aporten otros datos, no parece justificada la queja referida a la inactividad de los profesionales en situaciones de desprotección de los niños ya que el Centro actúa derivando los casos a Servicios Sociales además de reflejar las incidencias en los informes que se aportan al Juzgado y orientar en que se denuncien las sospechas o indicios de maltrato o desprotección que pudieran percibir los progenitores por los cauces oportunos.

El Servicio está saturado. Teniendo en cuenta las instalaciones y el equipo de profesionales el Centro no debería asumir una carga de 101 familias, si es que se quiere prestar el servicio de una manera óptima. El propio centro cifra en 70 el máximo de familias que puede atender.

El número máximo de visitas tuteladas coincidentes en el mismo horario debería ser de dos y no de tres. Asimismo, lo óptimo sería que éstas no coincidan con visitas sin supervisión, puesto que entonces estas últimas se desarrollan en el patio, en la cocina (americana) o en los pasillos, pero sin que exista un espacio adecuado a este fin.

Sería muy recomendable que el IMMF incluyera en sus convocatorias la figura del Asesor Jurídico, puesto que se revela de gran utilidad para los profesionales del PEF de cara al estudio e interpretación de las resoluciones jurídicas.

Es imprescindible impulsar la coordinación con los Juzgados, de manera que desde el IMMF se les informe sobre los recursos existentes y servicios que prestan, al objeto de evitar que se derive a una familia a un recurso que no está en su zona o en un horario en que no se presta el servicio, etc.

Por otra parte los Juzgados deberían comunicar al IMMF o al PEF cualquier incidencia que afecte al régimen de custodia y visitas, igual que se comunica la resolución judicial.

Debería valorarse la creación de recurso específico para atender los casos de violencia de género de manera que pueda garantizarse la seguridad de las usuarias».

f) *Malos tratos*

Aunque en muchas ocasiones queda constatado que los malos tratos denunciados no son reales, no deja de preocupar la frecuencia con la que se alude en las quejas a este problema en un sentido bidireccional pues no sólo son los padres los sujetos activos de tan reprobables conductas sino que, con mayor frecuencia, son los hijos los que irrogan a sus progenitores tratos denigrantes cuando no lesivos (774/07, 943/07).

g) *Proliferación de denuncias*

Lamentablemente se siguen produciendo pluralidad de denuncias –algunas en vía penal (muchas veces de abusos o malos tratos físicos o psíquicos) combinadas con la civil– que tornan la situación verdaderamente enrevesada y los niños se ven envueltos en todos esos procedimientos, sin encontrar la necesaria estabilidad emocional y familiar que precisan. Paradigma de tal afirmación es uno de los expedientes tramitados (769/07), el cual ha merecido un seguimiento muy puntual por parte de esta Institución ante la excepcional medida acordada, pues no suele ser frecuente que la Entidad Pública, estando ventilándose un proceso de divorcio, asuma la tutela de un menor de edad tras los sucesivos ingresos hospitalarios de éste y menos que ésta se mantenga por el Juzgador de instancia, no adoptando medidas paternofiliales en tanto en cuanto no se dilucida el procedimiento de impugnación de tutela instado por el progenitor.

La institucionalización del menor consolidada en el tiempo, con el desarraigo familiar y social que ello comporta, preocupa muy seriamente a esta Institución quien ha girado visita de inspección al Centro de Protección para comprobar in situ el estado del menor.

Todo hace pensar que mientras no se resuelvan los procedimientos civiles y penales en trámite no se variará la medida de protección reseñada, lo cual hace más necesaria que nunca la supervisión de este Comisionado para evitar que los daños que puedan irrogarse al adolescente, con motivo de la incapacidad de sus padres para dirimir sus conflictos familiares, sean los menos posibles.

1910. ***Conciliación de la vida familiar y laboral (4)***

Siguen siendo muy pocos los expedientes que se tramitan en esta Institución relacionados con las dificultades que tiene los progenitores para poder compatibilizar la vida laboral y familiar. En este período sólo han sido cuatro los incoados, estando la totalidad de ellos finalizados dentro de 2007 (332/07, 356/07, 1327/07 y 1344/07).

Lo anterior representa un bajo porcentaje de un 0,28% sobre el número total de los 1412 expedientes tramitados.

Sólo uno de ellos alude a un planteamiento general de la cuestión, sin referirse por lo tanto a problemas concretos (1344/07), mientras que el resto refleja situaciones protagonizadas por

madres apuradas que ven cómo sus responsabilidades de trabajo se muestran incompatibles con la lactancia de los recién nacidos (332/07 y 356/07) o con las atenciones médicas que precisan sus hijos (1327/07).

En los dos primeros supuestos (332/07 y 356/07) las reivindicaciones femeninas versaron sobre la imposibilidad de acogerse a la ampliación del periodo de baja maternal, sustituyendo el permiso de lactancia de los hijos menores por un permiso adicional.

Este Comisionado Parlamentario se ha pronunciado al respecto en múltiples ocasiones, manifestando la necesidad de fomentar medidas que permitan conciliar la vida laboral y familiar, habiendo firmado, en unión del Presidente de la Comisión Nacional para la Racionalización de Horarios Españoles, un manifiesto en el mes de junio de 2006, en el que dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades y teniendo en cuenta el interés superior del menor como referencia, se realizaron entre otras las siguientes Consideraciones:

«Que las dificultades que encuentran los padres y las madres que trabajan para conciliar sus jornadas laborales con la vida familiar inciden de manera especial en la calidad de vida de los hijos y son las necesidades de éstos las que deben influir de forma decisiva para marcar los parámetros de actuación respecto a los horarios que rigen en el mundo laboral de los adultos».

«... Los niños, especialmente en los primeros meses de vida, necesitan que sean la madre o el padre los que preferentemente los cuiden y cualquier opción distinta aunque sea válida no es la más deseable».

Tras las Consideraciones realizadas el Manifiesto también aportó diferentes Propuestas:

«Que empresas y sindicatos pacten medidas a este respecto, que se incluyan en los convenios colectivos, con el fin de hacer de la maternidad un acontecimiento deseable...»

«... las medidas deben aplicarse desde el momento en que se inicia la gestación y se produce el nacimiento, con la ampliación de la baja por maternidad o paternidad, la posibilidad de reducir jornadas laborales, de acogerse a periodos de excedencia, etc...»

«Que las Administraciones se impliquen para conceder más ayudas a las familias, tal como suceden en el resto de Europa, de modo que éstas puedan optar entre distintas alternativas de conciliación real con sus actividades laborales...»

«Que sea el interés superior del menor el que rijan todas las actuaciones que se emprendan tendientes a ampliar los tiempos que padres e hijos pasan juntos.»

Todas estas medidas buscan el objetivo común de armonizar la vida laboral y familiar, pero sólo la combinación de muchas de ellas y el compromiso de las Administraciones y las empresas en aras a alcanzarlo, serán capaces de propiciar avances reales. Los padres de hoy parecen vivir en paralelo a sus hijos lo que genera en algunos casos ansiedad e impotencia a la familia.

En relación con esta cuestión no puede dejar de mencionarse la entrada en vigor, en el año 2007, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, completada por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la ley antes mencionada.

A efectos de conciliación de la vida laboral y familiar, la propia Ley reconoce que el mayor peso en la atención a personas en situación de dependencia recae sobre el estamento femenino que tiene que compatibilizar esta labor de apoyo y ayuda con sus quehaceres familiares y laborales. En la Ley existen precisiones concretas sobre los menores de edad.

En relación con el primer apartado parece concluyente uno de los párrafos de la Exposición de Motivos:

«... La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse «el apoyo informal». Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan».

Respecto del segundo apartado, la Disposición Adicional Decimotercera alude concretamente a la protección de los menores de 3 años:

«Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

La atención a los menores de tres años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de tres años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales».

También resulta imprescindible aludir en este campo a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 49 del mencionado texto legal establece los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género. Se trata en este apartado de los permisos por parto; por adopción o acogimiento; del permiso de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y del permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria.

Por su parte el artículo 89 trata de la excedencia y en el mismo se contempla el derecho de los funcionarios de carrera a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolu-

ción judicial o administrativa. Este derecho de excedencia también se contempla para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Para finalizar con las previsiones de esta norma, la disposición Transitoria Sexta establece que las Administraciones Públicas ampliarán de forma progresiva y gradual la duración del permiso de paternidad regulado en el apartado c) del artículo 49 hasta alcanzar el objetivo de cuatro semanas de este permiso a los seis años de entrada en vigor de este Estatuto.

La necesidad de una acción normativa encaminada a combatir las manifestaciones, aún subsistentes, de discriminación por razón de sexo y a promover la igualdad real entre hombres y mujeres determinó, en el pasado año 2007, la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la que el tema de la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar ocupe un lugar importante.

Efectivamente, esta norma presta una especial atención a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Mediante una serie de previsiones, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se fomenta una mayor responsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares.

1999. **Información, Orientación y Asesoramiento (13)**

Las peticiones de información, asesoramiento y orientación, cuando se refieren a casos generales o inespecíficos, se siguen solicitando preferentemente a través de la línea telefónica, siendo normalmente la atención prestada a través de este medio suficiente para dar respuesta a las inquietudes ciudadanas, lo que evidencia la calidad del servicio que se presta de este modo.

Efectivamente, año tras año se constata que la incoación de expedientes dentro de este capítulo es inversamente proporcional a la calidad del servicio que se presta, de tal modo que a mejor atención telefónica menor tramitación de quejas. Por eso no es de extrañar que de un tiempo a esta parte vayan produciéndose descensos significativos respecto de la tramitación de aquéllas, hasta el punto de haberse producido en el año 2007 una disminución de las mismas de un 70% respecto del periodo anterior.

Efectivamente, frente a los 46 expedientes del año 2006, en el 2007 se han incoado tan solo 13 expedientes, lo cual, sobre el número total de expedientes abiertos –1.412–, representa un porcentaje de un 0,92%.

Todos los expedientes citados –13– pudieron ser concluidos dentro del año, al facilitarse a los interesados la información que reclamaban.

Las demandas de orientación y asesoramiento han tenido entrada en esta Institución a través de los medios que, a continuación, se reseñan:

- En 10 ocasiones las solicitudes aludidas se han recibido a través del correo electrónico, por lo que sigue siendo éste, con mucha diferencia, el medio mayoritariamente elegido por los ciudadanos para transmitir sus peticiones (303/07, 384/07, 392/07, 423/07, 487/07, 735/07, 740/07, 1153/07, 1310/07, 1367/07).

- En 2 casos las reclamaciones han llegado por correo ordinario (348/07 y 553/07) y en otro por fax (77/07), no habiéndose incoado ningún expediente de oficio, ni a raíz de una visita presencial.

Si se analiza la procedencia de las quejas, se obtienen los siguientes datos:

- 5 expedientes proceden de la Comunidad Autónoma de Madrid (expediente 303/07, 348/07, 487/07, 740/07, 1367/07).
- 3 tienen su origen en Madrid capital (expedientes 77/07, 553/07 y 1310/07).
- 4 expedientes fueron remitidos por ciudadanos de otras Comunidades Autónomas (expedientes 384/07, 392/07, 423/07 y 1153/07)
- 1 procede del extranjero (expediente 735/07).

Como en años anteriores, la inmensa mayoría de las consultas fueron realizadas por adultos siendo escasa la información requerida por los menores, quienes tan sólo en dos ocasiones se dirigieron a esta Institución (740/07 y 1310/07).

Aunque la mayoría de las demandas de orientación y asesoramiento fueron contestadas por escrito, en algunas ocasiones fue necesario también complementar (77/07, 303/07, 384/07 y 423/07) o sustituir (392/07, 487/07 y 1153/07) este medio por llamadas telefónicas. En dos ocasiones no fue posible continuar con la tramitación de los expedientes, al no contar con la necesaria colaboración de los interesados (303/07 y 1310/07).

Tradicionalmente las quejas que se incluyen en este epígrafe tienen un contenido muy diverso lo cual dificulta o incluso impide su sistematización. Analizados los 13 expedientes incoados, puede afirmarse que cada uno de ellos trata sobre una materia distinta, es decir, que en los trece supuestos de referencia los ciudadanos han solicitado orientación y asesoramiento sobre cuestiones diferentes.

2000. EDUCACIÓN Y CULTURA

2100. Educación

2110. *Convivencia en los Centros Educativos (163)*

Comenzamos este apartado con el análisis de un epígrafe relevante, en cuanto a quejas se refiere, tanto por la cantidad que representa sobre el total de las que han sido remitidas por los ciudadanos, como por el contenido que las mismas relatan.

En el año 2007, la proporción de quejas referidas a un posible *deterioro* de la *convivencia en las escuelas* ha supuesto el 11,6% respecto del *total* de las presentadas ante este Comisionado Parlamentario.

Al comparar esta cantidad con las referidas al *funcionamiento del sistema escolar*, observamos que las relacionadas con el posible *deterioro* de la *convivencia en las escuelas* suponen un peso relativo del 38%.

Estas cifras ponen de manifiesto que el número de quejas se mantiene elevado, similar a 2006 (cuando experimentó un notable incremento –más del doble respecto al 2004–), aunque con un ligero descenso (*en 2006, el número de quejas fue de 184, y en 2007, se registraron 163*).

La persistencia de una cantidad tan alta de quejas pone de manifiesto la necesidad de que las administraciones y los centros escolares avancen en la adopción de medidas de mayor calado: (I) reflexionando en y con las comunidades escolares acerca del éxito de las medidas implantadas; (II) elaborando nuevas actuaciones encaminadas a comprender mejor la realidad compleja de los problemas de convivencia y a poner en práctica medidas superadoras; y (III) colaborando con y entre los centros escolares en la investigación y desarrollo de iniciativas preventivas más globales e inclusivas.

El hecho de que el porcentaje de quejas referidas a los «*problemas de convivencia en los centros escolares*», respecto del total del área de educación, se haya venido incrementando desde el año 2003 (el 19% en el 2003, el 38% en el 2007), nos hace pensar en la posible existencia de circunstancias asociadas a los problemas de convivencia que, seguramente, son más estructurales y culturales (referidas a los usos, costumbres y ritos más habituales en las escuelas) y cuya modificación es un asunto complejo que requiere medidas administrativas, organizativas y curriculares de mayor envergadura.

Podríamos pensar, con cierto fundamento, que esta situación quizás pudiera estar influida por un posible «efecto llamada», generado por la presencia en los medios de comunicación de informaciones sobre «aparatosas» alteraciones de la convivencia escolar. Sin embargo, este hecho no parece suficiente para explicar ese cierto deterioro del clima escolar de las instituciones educativas. La investigación especializada apunta, como hemos anunciado, a la presencia de variables relacionadas con el funcionamiento de la vida en el interior de los centros educativos, que deben ser tenidas en cuenta si se quiere abordar con ciertas garantías la superación de algunas de las dificultades actuales de la convivencia en las escuelas. Así, se señala la relevancia de las decisiones curriculares, organizativas, de formación del profesorado y de relaciones con el contexto, que se adopten desde las administraciones y los centros escolares a la hora de construir un clima positivo de relaciones en el interior de las instituciones escolares.

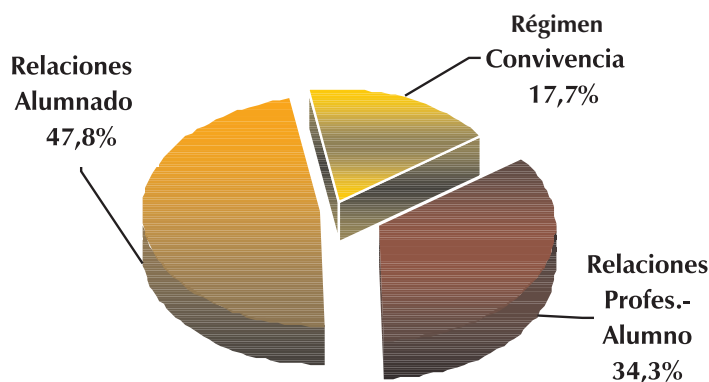
Después de reflexionar sobre determinadas circunstancias de las escuelas que afectan al ambiente escolar, y habiendo significado la complejidad que supone la mejora de la situación, es preciso resaltar, con el mismo énfasis, que, por encima de todas las circunstancias, las *instituciones escolares siguen siendo uno de los lugares de mejor y mayor acogida y seguridad para nuestros menores*, tal como lo constata la investigación y lo corrobora la experiencia de trabajo de esta Institución.



El Gabinete Técnico del Defensor del Menor viene agrupando las quejas referidas a este contenido, en una serie de apartados: 2111. *Régimen de Convivencia en los Centros Educativos* (en el año 2007, se recibieron 29 quejas, lo que supone el 17,7% del total de las referidas al deterioro del clima de convivencia); 2113 *Relaciones profesorado-alumnado* (56 quejas, un 34,3%); y, 2114. *Relaciones entre el alumnado* (78 quejas, un 47,8%). La distribución porcentual de cada uno de estos apartados aparece también recogida en el gráfico.

Si nos ocupamos del peso relativo de cada uno de los apartados, el número de quejas referidas al deterioro de las «relaciones entre el alumnado» (incorporando las conductas de acoso escolar entre compañeros) se sigue manteniendo como la categoría de mayor influencia en el deterioro de la vida escolar.

LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS



Otra circunstancia a destacar es el elevado número de quejas que apuntan a un cierto deterioro de las relaciones entre el profesorado y el alumnado (56 en 2007 y 52 en 2006), después del crecimiento que ya se había producido en 2005 (2,5 veces respecto a 2004). Estos datos deben hacernos reflexionar sobre una posible fractura entre las expectativas y percepciones de las familias, el alumnado y el propio profesorado respecto al contenido y el ejercicio de la tarea de los docentes.

Pero, retomando la categoría referida al deterioro de las relaciones entre iguales (y las conductas de acoso escolar, como una de sus manifestaciones), la Institución del Defensor del Menor ha adoptado una actitud proactiva para colaborar a la superación de este tipo de comportamientos y, para ello, continúa consolidando las medidas que en su día puso en marcha (puede consultarse, al respecto, el *Informe Anual del Defensor del Menor*, 2006), manteniendo, entre otras iniciativas, la difusión de «buenas prácticas» a través de los materiales ya editados y asegurando su disponibilidad y difusión en distintos encuentros y jornadas, ya sean promovidos por centros escolares, por asociaciones de padres, y/o por los propios profesionales de la enseñanza. En segundo lugar, editando nuevos materiales, como el



módulo sobre la actuación ante el maltrato entre iguales en el centro educativo, incorporado en la reciente *Carpeta* publicada por esta Institución, denominada: *Protocolos de respuesta educativa para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos. Guía de consulta.*

Este material ha sido remitido a todos los centros escolares e instituciones relacionadas con la atención educativa de los menores en la Comunidad de Madrid. En total 5.000 ejemplares, para ser utilizados por diferentes profesionales. La *Carpeta* en su totalidad se encuentra disponible y puede descargarse gratuitamente en la página web del Defensor del Menor:



http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/publicaciones/pdf/guia_consulta_profesor.pdf

Todas estas iniciativas suponen una actuación complementaria a la tarea central del Gabinete Técnico, que está relacionada con la atención y tramitación diaria de las *quejas* de nuestros ciudadanos. A partir de la investigación y esclarecimiento de las mismas, esta Institución elabora las *Recomendaciones*, *Sugerencias* y *Propuestas* que se trasladan anualmente a la Administración, a las Entidades privadas... de las que damos cuenta en el presente apartado, al ir describiendo la gestión de algunas quejas de cierta entidad, así como, de manera especial, en el dedicado a la *Formulación de Recomendaciones*, *Sugerencias*, *Recordatorios de deberes legales*, *Orientaciones* y *Propuestas*.

Para hacer más exhaustivo el presente informe, facilitamos también las cifras disponibles desde el servicio de atención telefónica de esta Institución, recogiendo el número de consultas dirigidas a esta Institución sobre el contenido que nos ocupa, durante el año 2007.

CONSULTAS TELEFÓNICAS	2004	2005	2006	2007	% Consultas Institución
Régimen de Convivencia	62	36	53	72	2,94%
Trato discriminatorio en la escuela	12	15	-----	-----	-----
Relaciones profesorado-alumnado	126	120	128	140	5,72%
Relaciones entre el alumnado	85	215	226	190	7,77%
TOTAL	285	386	407	332	16,44%
Convivencia en los centros educativos					

Si analizamos los datos con cierto detenimiento podemos constatar la coincidencia sobre la presencia relevante del deterioro de las *relaciones entre el alumnado* en la vida de las Instituciones educativas, así como la importancia de las cifras referidas a la presencia de una cierta fractura en

las *relaciones entre el profesorado y el alumnado*. Estas últimas adquieren cada vez una mayor relevancia; de hecho, en cuanto a cifras se refiere, se mantiene la tendencia ascendente, iniciada en años anteriores: en 2006, se realizaron 128 consultas sobre este contenido, mientras que en 2007, el número de consultas se eleva a 140.



Antes de comenzar con el relato de algunas quejas, es necesario reflexionar sobre la importancia y la necesidad de avanzar profesionalmente en la mejora del *clima escolar* que, de hecho, se convierte en una condición necesaria para que las instituciones educativas puedan asumir las *finalidades* que la sociedad les tiene asignadas.

Entendemos que cualquier sistema educativo, y nuestro ordenamiento jurídico así lo recoge, debe procurar tres logros básicos:

1. Promover el mayor grado de colaboración entre los distintos integrantes del sistema escolar, y el máximo nivel de cohesión social.
2. Educar en el mayor y mejor grado de participación de todos.
3. Buscar el máximo desarrollo personal en todos y cada uno de los estudiantes.

Se encuentra, por tanto, definida nítidamente la responsabilidad que el sistema escolar tiene fijada en la conformación de una sociedad más democrática y participativa y en la contribución al desarrollo pleno de los menores. Se hace evidente, por tanto, que no estamos ante un problema de definición sino de desarrollo, de puesta en práctica. Desde la reflexión y la experiencia se apuntan dos cuestiones: *una*, que estas pretensiones no llegarán a desplegarse si en su impulso se involucran exclusivamente las escuelas y, *dos*, que, por otra parte, las escuelas, como principales instituciones responsables, no pueden inhibirse.

Nos referimos a esto por la importancia que, en nuestra opinión, tiene la promoción de la convivencia en los centros escolares para poner en práctica, desarrollar y alcanzar los propósitos enunciados. Y, lo consideramos así porque sólo se puede avanzar en el *grado de colaboración* y de *cohesión social*, si establecemos un conjunto de reglas que guíen nuestra relación con los demás. Estas reglas serán éticamente valiosas si son justas, si han sido construidas y modificadas, en su caso, colectivamente y si son exigibles a todos.

Esta tarea necesita aprendizaje y es, por tanto, imprescindible que forme parte de las rutinas escolares, nutriendo las experiencias de convivencia escolar y siendo referentes de futuro para nuestros menores.

Por otra parte, consideramos que demandar el *máximo desarrollo personal* es una pretensión legítima de las familias y un empeño ineludible para el profesorado. Cuando la convivencia escolar no forma parte del estilo relacional del centro, es imposible promover ese desarrollo de las personas. El aprendizaje en profundidad, la vivencia de la propia valía personal y el comportamiento justo, deben convertirse en algo no sólo gestual, formal y/o superficial, sino auténtico. Estas vivencias permiten la construcción de personalidades sanas, éticas y emprendedoras que suelen crista-

lizar en ambientes escolares de colaboración, ayuda y de identificación con proyectos educativos basados en el respeto y la convivencia.

III. Algunas quejas de relevancia

Se exponen a continuación una serie de consideraciones sobre algunas quejas que, por su contenido o por alguna característica notable en su tramitación, merecen ser comentadas.

Durante el año 2007, como ya hemos manifestado, el Gabinete Técnico del Defensor del Menor ha acometido la investigación y resolución de 163 *quejas*, relacionadas con la presencia de determinados problemas de *convivencia en las escuelas*.

29 de estas *quejas* hacían referencia al desacuerdo manifestado por las familias en la aplicación del *Régimen de convivencia* por parte de los centros escolares. En total, este contenido de queja supuso un 17,7% de las relacionadas con un posible funcionamiento inadecuado del sistema escolar.

El contenido de estos expedientes ha versado, entre otras cuestiones, sobre la solicitud de intervenciones específicas del Defensor del Menor orientando a las Asociaciones de Madres y Padres, al Profesorado y a las Administraciones sobre las mejoras en las actuaciones para la prevención y evitación de alteraciones improductivas de la convivencia en las escuelas (*expedientes nº 67/07, 187/07, 312/07, 438/07, 439/07*).

Comentaremos, a modo descriptivo dos de estos expedientes (*438/07, 439/07*).

Con fecha de 21 de marzo de 2007, el Defensor del Menor se dirigió por escrito (expediente de oficio nº 438/07) a la Excm. Sra. D^a Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, con el fin de fundamentar la presencia de este Comisionado Parlamentario en el recientemente creado *Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar*. Al respecto se exponía que era conocedor de la reciente creación, mediante Real Decreto, del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, con lo que suponía en cuanto a habilitar un espacio de consenso para promover políticas y actuaciones coordinadas dirigidas a nuestros menores. Se añadía, además, que la Institución del Defensor del Menor saludaba con satisfacción la iniciativa ante las posibilidades que ofrecía la creación de un Órgano consultivo de esas características, y le trasladaba su interés por asegurar la presencia de la Institución en dicho Observatorio, en los términos establecidos en el artículo tercero del propio Real Decreto de creación.

Con este propósito, en el citado escrito se le daba traslado de las siguientes consideraciones:

La tradición y la labor desempeñada por este Comisionado Parlamentario en la promoción de la Convivencia escolar eran conocidas en la Comunidad de Madrid y en otros ámbitos geográficos, así como la colaboración entre esta Institución y ese Ministerio, lo que junto al desarrollo de otras actuaciones específicas contempladas en su Estatuto Jurídico, podrían avalar la utilidad de la participación de la Institución del Defensor del Menor en el referido Observatorio Estatal. Entre otras actuaciones, se mencionaban las siguientes:

- La elaboración de materiales de promoción de la convivencia dirigidos a menores, familias y profesorado, difundidos por distintos medios e incorporados en nuestra página web;

- las campañas de prevención organizadas desde esta Institución;
- la promoción del Observatorio de la Convivencia creado, también recientemente, en nuestra Comunidad, a instancias de este Comisionado;
- la elaboración de estudios de campo sobre la situación de la convivencia en nuestras escuelas; y,
- el estudio y resolución de las quejas recibidas de los ciudadanos a este respecto.

Posteriormente, con fecha 8 de mayo, se constituyó el referido *Observatorio Estatal de Convivencia Escolar* integrado por 70 representantes de distintas entidades, estructuras administrativas, comunidades educativas, instituciones, entre las que se encontraba el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.



El papel de referencia que, acerca de las actuaciones de las Administraciones referidas a la Infancia, tiene asignado el Defensor del Menor, en su Estatuto Jurídico (Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid), viene recogido en el artículo 3. 1. c. En él se establece que corresponde al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, la competencia de: «proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes, con el fin de hacer más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y procurar la mejora de los servicios destinados a su atención en la Comunidad de Madrid». Coherentemente con ese mandato, ante el Borrador de Decreto por el que se establecía el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, esta Institución consideró necesario trasladar, con fecha de 21 de marzo, al Excmo. Sr. D. Luis Peral, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid el siguiente Informe (expediente nº 439/07).

INFORME sobre el Borrador de Decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

1. Consideraciones generales:

El presente borrador responde a una demanda importante realizada por sectores de profesionales de la enseñanza y por los ciudadanos en general, acerca de lo que califican como grave deterioro de las relaciones sociales en las escuelas. No obstante, en este caso, nos encontramos más con una normativa de regulación de la disciplina de los estudiantes que con un marco regulador de la convivencia en las organizaciones escolares y en las comunidades educativas.

Por otra parte, es preciso resaltar una serie de aspectos que pueden considerarse necesarios y acertados en este momento. Entre otros:

- Facilita algunas herramientas significativas al profesorado que podrían satisfacer sus demandas, en un primer momento. Pone de manifiesto una buena sintonía entre la Administración educativa regional y un sector importante de docentes.
- Vincula las «normas de conducta» a la elaboración de un Plan para la Promoción de la Convivencia en el centro.
- Traslada una imagen de actuación inmediata, impidiendo la impunidad, ante cualquier hecho sancionable del comportamiento de los estudiantes.
- Agiliza convenientemente algunos trámites en la gestión de los conflictos de convivencia, por ejemplo, dotando de capacidad de actuación directa al tutor en la sanción de determinadas faltas leves y graves. Esta medida no está exenta de cierto riesgo ante posibles equívocos y/o decisiones precipitadas
- Incorpora con nitidez la sanción de conductas de acoso escolar y el uso improcedente e inadecuado de las TIC.
- Contempla dotaciones presupuestarias extraordinarias para actuaciones suplementarias del profesorado.

No obstante, a las anteriores consideraciones, es preciso añadir la conveniencia de que una regulación sobre algo tan importante como el *clima escolar* podría ser más ambiciosa. De hecho, este factor constituye un elemento determinante de la viabilidad y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Sería preciso, por tanto, plantearse en esta o en otras normas complementarias algunas cuestiones como:

La necesaria vinculación entre la promoción de la convivencia y otros factores muy potentes, por su valor explicativo, tal y como recomienda la investigación más reciente (Informe de OCDE-PISA, la Comisión Europea dentro del Programa DAPHNE, entre otros):

La desmotivación hacia el aprendizaje de los estudiantes

La falta de identificación con las tareas del centro

Las cifras preocupantes de fracaso escolar en la educación básica

El desajuste entre el contenido que se enseña, cómo se enseña... y las demandas de la Comisión Europea

La percepción de las relaciones internas como resultado de un trabajo de concienciación democrática de deberes y derechos cívicos, donde pueden existir conductas sancionables, sin que este aspecto sea el centro de la regulación de la convivencia escolar.

La superación de una cierta imagen de recelo sobre el comportamiento del menor que, a veces, transmite el texto. Fundamenta, en ocasiones, la convivencia más en el valor persuasivo del miedo a la sanción que en el valor de ilusión que aporta la construcción de comunidades escolares.

La atención educativa de los estudiantes expulsados. Existen experiencias, a este respecto, en fase de implantación en barrios, promovidas por algunas Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Madrid.

Facilitar referencias, indicadores y procedimientos para que la institución escolar y sus profesionales puedan investigar las circunstancias del funcionamiento del centro escolar que podrían explicar el deterioro de la convivencia. En definitiva contribuir a promover el desarrollo de «organizaciones inteligentes» capaces de abordar autónomamente los sucesivos problemas con los que tendrán que enfrentarse.

Un mayor grado de participación del Consejo Escolar en la determinación y aplicación de las sanciones.

2. Propuestas:

Generales:

En la encrucijada actual de sensibilidad ciudadana sobre los temas de convivencia (recordemos que se parte de un acuerdo unánime del Pleno de la Asamblea) un 'Marco Regulador' como el que se pretende podría definirse de manera mucho más ambiciosa, global e interconectada con otras acciones socio-educativas.

Para ello, podría incorporar:

- En el preámbulo, algunas referencias explícitas y más estructuradas sobre el modelo de convivencia democrática que se quiere impulsar en las etapas educativas obligatorias.
- Y, en el articulado, algunos contenidos sobre:

La construcción democrática de las normas de conducta con el alumnado en la clase y en el centro, potenciando el papel de las asociaciones de alumnos y las reuniones de delegados de curso, al objeto de ir responsabilizando al alumnado de sus propias actuaciones.

La promoción de la tarea de voluntariado dentro y fuera del centro a la hora de contribuir a la socialización de determinados estudiantes.

La consideración de la relación existente entre el éxito escolar, la producción de actividades artísticas, literarias, de difusión, deportivas, extraescolares y de ocio organizadas por el centro como elementos favorecedores del clima escolar. Estos aspectos, junto con los otros ya señalados anteriormente constituirían un conjunto de indicadores de análisis del funcionamiento del centro. Estos indicadores servirían, al mismo tiempo, para que los órganos de supervisión pudieran evaluar la competencia educativa de los colegios y su capacidad de prevenir conflictos de convivencia.

Un ejemplo de lo que acabamos de manifestar, lo encontraríamos en el caso de que la norma contemplara la elaboración de un Informe conjunto (tutor, Jefe de estudios e instructor del expediente disciplinario) que, unido a la investigación de las faltas graves y muy graves y a la determinación de las sanciones correspondientes, recogiera una serie de iniciativas de mejora sobre el funcionamiento del centro. De dicho Informe se daría cuenta a los padres y, en su caso, a la Inspección educativa. Este Informe incorporaría, además, el compromiso de las familias para trabajar los comportamientos sancionados de sus hijos.

La potenciación de la tarea del tutor como mediador, entre los estudiantes y el resto del profesorado, en la resolución de los problemas de convivencia y de aprendizaje.

La coordinación del centro con iniciativas para-escolares que permitieran la atención educativa, con la supervisión del tutor, del alumno expulsado.

Si bien es verdad, que este ambicioso proyecto podría desbordar el marco de regulación de un Decreto, consideramos importante encontrar esta concepción dibujada en la norma, aunque su desarrollo se llevase a cabo por otras normativas más específicas y referidas a otros ámbitos del funcionamiento del sistema escolar. Debe trasladarse a los profesionales esa visión global e interconectada que necesita el desarrollo de una convivencia escolar saludable y duradera.

Específicas al texto del Borrador:

Existen algunos puntos que convendría precisar y/o modificar:

El derecho a la evaluación continua y, por tanto, a acudir a las pruebas de control por parte de cualquier alumno expulsado temporalmente del centro.

Si la «expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes», se refiere a un mes lectivo o a un mes natural. En el caso de ser lectivo, si se produce la expulsión incorporando algún tiempo vacacional, el alejamiento del menor podría prolongarse excesivamente. Por lo que debe ser una variable a reflexionar y regular específicamente.

La participación del alumnado en la elaboración de las 'Normas de conducta'.

En el Artículo 3.1, debería contemplarse la aprobación de las citadas 'Normas de Conducta' por parte del Consejo Escolar y no sólo por el Claustro de Profesores.

En el Artículo 3.5, incluir que... cualquier profesor debe poner en conocimiento de la Dirección del centro todo tipo de infracción que pueda producirse.

En el Artículo 6 El jefe de estudios es el responsable... Incluir «por delegación del Director»

En el Artículo 7.3. El claustro de profesores debería informar; no aprobar las normas de conducta.

En el Artículo 9. Incluir entre las funciones de la Comisión de Convivencia las de asesorar sobre la adopción de medidas disciplinarias y la resolución de conflictos. No se articula ninguna posibilidad de resolución en el seno de la Comisión de Convivencia; esta ausencia es potencialmente negativa.

En el artículo 10, se dice «Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa». En este caso se utiliza la «posibilidad de actuar» sin más referencias, pero no se establece quién y bajo qué criterios se determina si definitivamente se interviene o no. Sería conveniente establecer que cumplidos los referidos requisitos se actuara siempre.

En el artículo 11 a) cuando se hace referencia a que las sanciones tendrán carácter educativo debe hacerse mención especial a las medidas de expulsión. Esto es especialmente importante en lo señalado en el artículo 18.3, así como en el 19.3.

En el artículo 11 e) la valoración de las necesidades educativas especiales a la hora de aplicar las sanciones debería contemplar el caso del alumnado diagnosticado con un trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDH).

En el artículo 19.2.g) «Expulsión definitiva del centro», precisar cuándo y en qué condiciones...

En el artículo 19.3) «Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) y d) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase», incorporar también en esta actuación la sanción prevista en la letra e).

En el artículo 22.1, sería el Director el que tendría que imponer la sanción a propuesta del tutor.

En el artículo 23, se regula un procedimiento especial sin que haya uno ordinario (¿se refiere al abreviado?). El concepto llama al error.

Manifiestar la suspensión de la aplicación de cualquier sanción, cuando se presenta un recurso ante la Dirección de Área Territorial, a la espera de la resolución del recurso.



Otro conjunto de quejas se ocupaba de manifestar discrepancia por el modo en que el profesorado ejerce su docencia en determinadas instituciones educativas (expedientes nº 148/07, 164/07, 241/07, 282/07, 367/07, 419/07, 481/07, 506/07, 551/07, 552/07, 577/07, 607/07, 1036/07, 1057/07, 1127/07, 1088/07, 1166/07, 1331/07).

Analizando el contenido de estas quejas, se observa una cierta fractura en la comunicación y las expectativas del profesorado y las familias. Los docentes, por una parte, consideran que sus decisiones no son apoyadas ni respetadas por las familias y los padres, por otra, califican el comportamiento del profesorado en el mantenimiento del «orden» y la «disciplina» de muy arbitrario y poco fundamentado en los hechos, las circunstancias y las características sociales del grupo y personales de cada alumno.

En la investigación sobre las quejas se ha podido constatar esa desconfianza mutua además de algunas dificultades a la hora de acercar posiciones sobre el modo de actuar del profesorado en la corrección de aquellas conductas consideradas contrarias a la convivencia.

Dentro de este grupo de quejas, facilitamos algunos comentarios sobre la investigación de las circunstancias expuestas en dos de los citados expedientes (481/07 y 551/07).



Con fecha de 29 de marzo y 13 de abril de 2007 respectivamente, el Gabinete Técnico de esta Institución admitió a trámite la gestión de dos expedientes, ambos relacionados entre sí, en consonancia con las quejas planteadas por dos familias cuyos hijos eran estudiantes de un mismo

Colegio Privado de Madrid-Capital. En ambas quejas se describían un conjunto de incidencias que reflejaban, según el parecer de los interesados, una actuación arbitraria de los profesionales del centro.

Después de estudiar el contenido de dichas quejas, de analizar los argumentos facilitados, de contrastar la documentación aportada y clarificar algunas circunstancias, esta Institución se dirigió por escrito al Director del centro, informándole de las incidencias que las familias calificaban como una «actuación arbitraria» de las autoridades del Colegio y solicitándole informe al respecto de los hechos.

Según manifestaban los familiares, los menores fueron acusados de tocamientos que ofendían la sensibilidad de una compañera, que los denunció ante la Dirección del centro. En la investigación iniciada, según relatan los padres, no quedó demostrado que la acusación fuese cierta. En las quejas mantenían, como argumento básico, que las circunstancias generadas a raíz de los supuestos hechos habían creado una imagen deteriorada del comportamiento de los menores, afectando a su vida escolar y perjudicándoles de manera significativa.

Posteriormente, el colegio comunicó que había recibido una llamada del padre de otra niña de la misma clase, acusando a los menores de haber realizado acciones que afectaban a la dignidad personal de su hija, añadiendo que estos alumnos se dedicaban a insultar groseramente a las niñas. Con este motivo, continuaba exponiendo el Director, el Centro inició una investigación constatándose que, si bien no era demostrable que los hechos realizados por ambos alumnos hubiesen sido tan impropios como en principio se estimó, sí habían incurrido en una conducta sancionable que ponía de manifiesto una actitud ofensiva hacia la menor, con el agravante de que los alumnos admitieron que en repetidas ocasiones habían insultado a las compañeras utilizando palabras despectivas y humillantes.

Ante estas circunstancias, la Dirección del colegio, reunió la Comisión de Disciplina, que determinó la sanción a imponer a cada menor.

Cuando el Defensor del Menor dispuso de esta información, envió un comunicado de actuaciones a ambos promoventes, en el que, además de dar cuenta de las iniciativas desarrolladas por este Comisionado, se expuso la estimación del Defensor sobre los hechos, considerando que existía vulneración de aquellos derechos y entendiendo que los supuestos perjuicios asociados, en relación con su imagen ante el resto de compañeros, podrían ser consecuencia directa de las conductas manifestadas por dichos menores. Estas conductas, pudiendo no ser de la magnitud sospechada en un primer momento, sí tuvieron la intención de ofender a la menor, a tenor de lo cual la sanción podría considerarse ajustada a las circunstancias.

La decisión adoptada supuso que esta Institución no continuara con la tramitación de las quejas expuestas, aunque sí trasladó a las familias su preocupación por el estado en que parecía encontrarse la relación entre el Colegio, los menores y los padres, invitando a las partes a un encuentro de valoración y modificación de actitudes.



Otro grupo de quejas nos informaba del desajuste entre las finalidades del sistema escolar y las prácticas desplegadas por algunos profesionales de la enseñanza. Éste era el caso de determinadas conductas de profesionales que pretendían de manera inadecuada, a juicio de las familias, la motivación del alumnado, amenazando con obtener malos resultados académicos, ridiculizando determinadas actuaciones de algunos menores... A esta categoría de quejas podemos asignar los expedientes nº 374/07, 537/07, 613/07, 669/07. En todos ellos se procedió al análisis de los hechos manifestados, realizándose las actuaciones oportunas con el centro escolar, con la Administración educativa o dando traslado a los comisionados parlamentarios de la Comunidad Autónoma correspondiente. En algún caso se observó también falta de fundamento en la queja.

Se recogen en este apartado, además, dos expedientes de queja referidos a las dificultades que muestran algunos profesionales para responder a las demandas que supone la atención educativa a la diversidad de nuestro alumnado (expedientes nº 230/07, 1085/07).



Otra categoría de quejas es la integrada por 56 expedientes que hacen referencia a las distintas situaciones en las que la relación profesor y alumno se encontraba deteriorada y, en ocasiones, afectaban gravemente al clima de convivencia general del Colegio.

Agruparemos por características similares las quejas en subcategorías para comentar más ordenadamente la tramitación de algunas de ellas.

Diez hacían referencia al malestar generado en las familias por lo que consideraban una *práctica docente deficiente y, en algunos casos, un mal ejercicio profesional* (expedientes nº 8/2007, 65/07, 298/07, 307/07, 412/07, 800/07, 831/07, 832/07, 1024/07, 1045/07). Como referencia del contenido de esta categoría, comentamos brevemente tres de estos expedientes (8/2007, 831/07 y 1024/07).

Con fecha de 3 de enero de 2007, se abrió expediente (8/2007) para investigar los hechos denunciados por una madre que, conforme a su criterio, podrían afectar al desarrollo equilibrado de su hija, alumna de un Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de nuestra región. La promovente se quejaba del estilo de relación mantenida por una determinada profesora con su hija y con el resto de compañeros de clase.

Según relataba la madre, la profesora gritaba constantemente a sus alumnos y alumnas, les insultaba y agobiaba, con el agravante de que su hija sufría una dolencia y cuando solicitaba ir al baño (necesidad asociada a dicha dolencia) no obtenía permiso, además de faltarle al respeto. Añadía, en su escrito que, habiendo intentado hablar con la profesora, no lo había conseguido; tampoco cuando había querido contactar con otra docente que ejercía, en ese momento, las funciones de dirección.

Al parecer, esta situación era conocida por el Servicio de Inspección Educativa, que le informó de la dificultad de abordar a corto plazo la situación y le avisó de que la cuestión llevaría su tiempo. Algunas familias, según la interesada, querían que se expulsara a la profesora del centro y habían amenazado al Inspector con llevar el caso a los medios de comunicación, al considerar que no habían recibido ayuda de las instituciones.

Ante estas circunstancias, un Asesor del Defensor contactó con la Jefa de Estudios que, en esos momentos, ejercía las funciones directivas, quien informó de que el asunto estaba en conocimiento de la Inspección Educativa, asegurando que, si bien sobre el trabajo y la actitud de la profesora se habían presentado bastantes quejas, ella no consideraba la situación de los menores, ni mucho menos, la descrita por la interesada.

Desde la Jefatura de Estudios se nos comunicó que se sentían desbordados, como centro, por la situación, sobre todo porque una madre les estaba presionando, exigiendo que se tomara una decisión que no era posible adoptar por los responsables del centro.

Posteriormente, la promovente nos informó, de nuevo, de que la menor había llegado a casa manifestando mucha ansiedad y afirmando que la profesora le había gritado mucho. Al parecer, tenía constancia de que otros profesores le habían pedido a esta compañera que se moderara en sus gritos, que no les dejaba impartir clase. Nos comunicó también que había llevado a la menor al pediatra porque se encontraba muy deprimida y que éste le había recomendado que se quedara en casa durante esa semana. La madre, sin embargo, había decidido llevarla al centro, solicitando de la Jefatura de Estudios que se responsabilizara de la niña y que no acudiera a la clase de la citada profesora.

Añadía la madre que recientemente había pedido un cambio de clase, que no fue aceptado, y que el Inspector de Educación, estando informado de la situación y siendo consciente de lo que sucedía, no había hecho nada. Asimismo, había solicitado la actuación del Orientador y tampoco ésta había sido posible. Recientemente se puso en contacto con la Comisaría de Policía al haber recibido una llamada telefónica con mensajes amenazantes. Desde la Comisaría le aconsejaron que pusiera una denuncia. Ante todos estos acontecimientos se sentía superada.

Estas circunstancias, sin embargo, sufrieron una modificación relevante con la llamada telefónica del Director del Colegio a la madre informándole de su incorporación al centro tras una baja laboral, enterándose de lo sucedido. Según este responsable, la situación había desbordado a la Jefatura de Estudios que, en su ausencia, había estado ejerciendo las funciones directivas. Le garantizó que, a partir de ese momento, todo iba a mejorar y le pedía que llevara a su hija al colegio con toda tranquilidad, responsabilizándose personalmente de que la alumna se encontrara bien en el centro.

Ante esta modificación de la situación, esta Institución entró en contacto con el Director, quien informó que se había retomado la situación, junto con el Inspector y la Dirección de Área Territorial, tratando entre todos de buscar una solución rápida. Entendía que la profesora estaba atravesando un periodo de cierta tensión, lo que podía estar afectando a su relación con los menores; consideraba que no había existido comportamiento agresivo, lo que no era óbice, para recomendarle una baja temporal y que pudiese valorar su situación personal. Nos informó, también, de que cambiaría a la menor de clase, garantizando la máxima normalidad en su vida escolar.

Posteriormente, esta Institución pudo comprobar la mejora de la situación de la menor, habiéndose retirado la profesora del centro. Actualmente, cuenta con la ayuda de los Servicios Sociales, quienes hacen un seguimiento con la familia para valorar la conveniencia de que la niña reciba atención psicológica a cargo de algún especialista.



Con fecha de 2 de octubre de 2007, el Defensor del Menor abrió dos expedientes de queja (831/07 y 1024/07), motivados por los escritos de dos familias, en los que se relataban unos hechos relacionados con el funcionamiento de un Colegio Privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato de Madrid Capital.

Las citadas familias afirmaron que se vieron obligadas a cambiar de Colegio a sus hijos ante la presión ejercida por su profesora tutora. Según los interesados, la profesora ponía de manifiesto un comportamiento inadecuado para el ejercicio de su función educadora.

Respecto a uno de los menores, se describían actuaciones referidas a la aplicación de sanciones injustas, la utilización de pruebas de examen con un formato distinto al de sus compañeros, etc. Según la madre, esta actitud había generado en el menor una fuerte desmotivación por las tareas escolares. Este distanciamiento le sorprendía ya que, al parecer, su hijo había sido siempre un alumno con buenos resultados académicos. Igualmente, nos trasladaba la consideración de que la familia no encontraba en el Colegio la acogida y el apoyo que necesitaba.

La otra familia interesada aludía a comportamientos de la profesora muy similares a los anteriormente descritos, añadiendo la crítica continua y pública de la conducta de su hijo en clase delante de sus compañeros. Según los padres, estas circunstancias contribuyeron a que el menor mostrara un fuerte rechazo hacia el centro escolar.

Esta Institución, al considerar que la situación descrita podría entrar en contradicción con los principios y fines de la educación establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, estimó necesario recabar de la Dirección del Colegio aquellos datos y argumentos que permitieran la clarificación de los hechos.

Así, la Institución tuvo constancia de la investigación realizada por el Director del Colegio con la que se elaboró un Informe que fue remitido al Defensor del Menor, incorporando, además, otros informes de distintos profesionales del Colegio. En este agregado de documentos, se ponía de manifiesto, por parte de la responsable del Departamento de Orientación, que había mantenido bastantes contactos, a lo largo de los dos cursos anteriores, con la tutora e incluso, en algunos casos, con el Director técnico y con las familias, al objeto de adoptar medidas para la mejora del rendimiento de los menores, como la de «asistir desde el principio del 2º Ciclo a la clase de apoyo, donde van no más de 3 ó 4 alumnos para un trabajo más individualizado».

También, se nos informó de la visita realizada por el Servicio de Inspección Educativa al centro a raíz de la queja planteada por el padre de uno de los niños. En dicha visita, al parecer, no se había encontrando anomalía alguna en el funcionamiento del colegio en relación con los menores.

Igualmente se adjuntaba declaración de la tutora, que afirmaba entre otras cuestiones: «jamás he tenido comportamientos tales de crítica continua y pública, con ánimo de herir la sensibilidad ni de éste, ni de ningún otro alumno. No obstante, he de señalar que la labor docente hace necesaria la corrección de errores y las llamadas de atención respecto a ciertos comportamientos. Creo que son actitudes que caben dentro de lo razonable en aras a una mejora en la educación de los alumnos, en la cual persigo que mejoren día a día».

Se adjuntaba, además, escrito del Director Técnico del Colegio, afirmando: «Me gustaría dar fe de la buena conducta en el desarrollo de su tarea profesional de la profesora en cuya carrera jamás ha habido hechos como los que se relatan en la denuncia en cuestión».

Después de las aclaraciones referidas, esta Institución no encontró base suficiente para continuar con su actuación, entre otras razones, por concurrir declaraciones muy contradictorias sobre el asunto planteado, dándose la circunstancia además de que los menores estaban escolarizados, en esos momentos, en otro centro. No obstante, el Colegio se había hecho eco de la valoración realizada por este Comisionado sobre la posible contradicción en la que podría incurrirse desde su práctica educativa con los principios y fines de la educación establecidos en la Ley Orgánica 2/2006.

A este respecto, se recogen en este Informe Anual algunas consideraciones que trasladamos al profesorado, para su valoración y análisis colectivo, sobre el desarrollo de determinadas prácticas de enseñanza que pueden poner en peligro el aprendizaje del alumnado y la necesaria relación de compromiso y colaboración entre el profesorado y el alumnado. El ejercicio de algunas de estas prácticas profesionales ha constituido la base de parte de las quejas presentadas ante este Comisionado.

En repetidas ocasiones, los estudiantes se enfrentan al profesorado y el profesorado a los estudiantes. Muchas de las razones manifestadas se relacionan con la vida en el interior del aula. Aquí mencionamos dos circunstancias que se alegan con frecuencia en este tipo de enfrentamientos: (I) la cantidad de ejercicios que manda el profesorado como tarea para casa y (II) el componente amenazante de los exámenes.

Es relativamente habitual encomendar al alumnado para casa la realización de una serie de ejercicios relacionados con los contenidos de aprendizaje. Este tipo de práctica, que casi todos los docentes suelen utilizar, podría plantearse desde otro punto de vista al que suele ser habitual. La manera más frecuente de actuación del profesorado, ante el hecho de que algunos o la mayoría de los estudiantes no entregan a tiempo dichos ejercicios, suele ser la de aumentar su número, disminuyendo, en algunos casos, el plazo de entrega. Esta decisión suele generar la queja generalizada del alumnado al entender que se les hace imposible traerlos realmente cumplimentados. Algunos justifican la no elaboración argumentando no haber entendido lo que se les pide pero otros, justo aquellos que menos participan en las clases, suelen dar el silencio por respuesta.

Consideramos que cuando un profesor marca un número determinado de ejercicios para que todo el alumnado lo elabore en casa, debe tener en cuenta una serie de precauciones. El alumnado que entendió bien lo que se explicó en clase resolverá de manera autónoma y sin mucho esfuerzo lo marcado, lo que generará un mayor avance en sus aprendizajes y aumentará la distancia respecto al resto. Pero aquéllos que durante la clase no llegaron a comprender totalmente lo que se trataba de abordar, al llegar a casa se encontrarán con que no saben hacer lo que se les pide. Algunos de ellos podrán encontrar la ayuda de sus familiares; pero otros, los que se encuentran en peores circunstancias personales y sociales, se paralizan, aumentando su desventaja.

El resultado de todo ello será que el profesor perciba cada día más diferencias entre sus alumnos y se queje de que existan grupos de estudiantes que sólo merecen ser considerados como irresponsables, cuando, de hecho, podría darse la circunstancia de que cuentan con tantas posibilidades de apoyo. Tendríamos que asegurar que lo encomendado para realizar en casa pueda ser abordado de manera autónoma por el alumnado. Hacerlo así exigiría que estas tareas tuvieran siempre un carácter de repaso o refuerzo, pero nunca de desarrollo de aprendizajes recién adquiridos, debiendo ser también diferentes en función del nivel de competencia de los estudiantes. No estamos en ningún momento abdicando del rigor y el compromiso que los estudiantes necesitan poner

en juego para lograr los aprendizajes, sino previendo y planificando las condiciones necesarias para que los comportamientos de responsabilidad estén presentes de manera habitual en la vida de las escuelas y el éxito se convierta en un acicate para el esfuerzo personal.

Otra cuestión planteada por las familias se refiere al sentido otorgado, en algunas prácticas profesionales, al examen como motivador del aprendizaje. De las lecturas de las quejas, puede observarse que, en ocasiones, el profesorado recurre a la amenaza del examen para que los estudiantes dejen de montar «escándalo» en clase, se comporten adecuadamente y «estudien».

Un examen es una posibilidad, entre otras, de informar al profesor sobre las dificultades y logros de sus alumnos. Los resultados que se obtienen, deberían considerarse como un dato para facilitar el mejor ajuste posible en la metodología de enseñanza; se suele, sin embargo, cargar la explicación del fracaso en la exclusiva responsabilidad del escaso esfuerzo del alumnado. Cuando sólo un número reducido de estudiantes aprueba un examen, es relativamente frecuente el discurso de desvalorización hacia el grupo, no generándose interrogantes, y avanzando a continuación en el desarrollo de la materia. Quizá, replantearse el nivel de comprensión general del tema y afrontar los problemas de aprendizaje que hayan surgido, que no estaban previstos y que los resultados del examen ponen de manifiesto, podría ser una buena práctica de profesionalización del docente, sin obviar evidentemente el esfuerzo que ha de realizar el alumno. Valorar los exámenes como estímulo y revisión de los conocimientos aprendidos supone una herramienta de gran utilidad en el necesario proceso educativo.



Otra gran categoría de relevancia singular dentro de este epígrafe referido a las *dificultades en la convivencia escolar* la constituyen 78 quejas referidas a la presencia de inadecuadas relaciones entre compañeros estudiantes. En total, este contenido de queja, como ya hemos señalado al comienzo del epígrafe, supuso en el año 2007, el 47,8% del total de las relacionadas con el funcionamiento del sistema escolar.

Veintidós de estas quejas hacían referencia al malestar generado en las familias por lo que consideraban una actuación inadecuada desde los centros escolares y sus profesionales ante determinados episodios de acoso o agresiones entre iguales (expedientes de queja nº 35/07, 197/07, 204/07, 239/07, 293/07, 343/07, 368/07, 386/07, 580/07, 617/07, 679/07, 711/07, 761/07, 1093/07, 1111/07, 1124/07, 1135/07, 1169/07, 1217/07, 1232/07, 1311/07, 1329/07). Todas estas situaciones fueron gestionadas por el Gabinete Técnico manteniendo una posición muy cercana a las preocupaciones manifestadas por las familias y por los profesionales de los centros escolares. En todos los casos, los promoventes reconocieron que, con su tramitación, se había producido una sustancial modificación de las actitudes previas y una importante mejora de las relaciones entre el alumnado.

Una característica común fue la buena acogida de los equipos directivos ante las sugerencias trasladadas desde esta Institución; una vez informados de la queja, manifestaron de manera habitual una actitud de colaboración para construir conjuntamente un plan de acción con la intención de evitar, a partir de ese momento y en el futuro, comportamientos susceptibles de ser considerado de «acoso entre iguales».

Para ilustrar la gestión que se realiza desde el Defensor del Menor con este tipo de expedientes –además de remitir a los Informes Anuales de 2005 y 2006 en los que se da cumplida explicación del procedimiento– comentaremos brevemente el expediente nº 1124/07.

Con fecha 22 de noviembre de 2007, se puso en conocimiento de este Comisionado, por parte de una familia, una serie de hechos que afectaron gravemente a su hija; los promoventes consideraban que se había producido una actuación insuficiente e inadecuada por parte de los profesionales del Colegio.

Dicha familia manifestaba la humillación que había sufrido su hija por los insultos y burlas de sus compañeros de clase. Los insultos, según los padres, se fundamentaban en una invención calumniosa de un compañero de clase, apoyada con falsos testimonios de supuestos testigos.

Estas circunstancias dieron lugar a que decidieran cambiar de colegio a la menor y a dos de sus hermanos, escolarizados en el mismo centro. En la nueva escuela permanecieron sólo un curso escolar ya que una serie de incidencias y la persistencia de las circunstancias generadoras del referido acoso, aconsejaron para la menor un nuevo cambio de colegio, esta vez situado en otra localidad.

La Institución mantuvo varios contactos con la familia y entró también en comunicación con el segundo de los Colegios, al que –como ya hemos comentado– habían llegado ya algunos comentarios ofensivos. El Equipo Directivo inició una investigación e informó a este Comisionado de las medidas adoptadas en prevención de cualquier nuevo incidente o comentario que afectara negativamente a la vida escolar de los hermanos (para entonces la menor afectada, como hemos señalado, se había cambiado a un tercer centro). Se comprometieron a realizar el oportuno seguimiento para valorar el desarrollo de las medidas y, en su caso, poner en marcha nuevas iniciativas. Sobre esta actitud y la colaboración manifestada desde este Colegio, dio fe la madre de la menor en la conversación mantenida con el Defensor.

Respecto a las circunstancias que rodearon la actuación de determinados profesionales del primer Colegio, donde se produjeron los hechos contemplados en la queja, el Estatuto jurídico de la Institución del Defensor del Menor, establecido por Ley 5/1996, de 8 de julio, de la Asamblea de Madrid, en su Artículo 17.1, establece que: «toda queja se presentará [...] en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos». Según lo manifestado, los hechos anteriormente relatados se produjeron y fueron conocidos, al parecer, a lo largo del curso escolar 2004-05, lo que se distanciaba de manera apreciable (más de un año) de la fecha de remisión del escrito de queja (16 de octubre de 2007). No obstante y al objeto de contribuir al máximo bienestar de la menor y la posible reparación del daño sufrido, esta Institución continuó con las actuaciones que se detallan.

Se contactó con el Director del Colegio y se acordó llevar a cabo a una reunión presencial en la sede de esta Institución al objeto de clarificar lo sucedido. Dicha reunión fue precedida de la presentación de un *Informe*, firmado por el actual Jefe de Estudios del Colegio y antiguo tutor de la menor contando, además, con el visto bueno del Director. En dicho Informe, entre otras cuestiones, se manifestaba que el grupo del que era tutor mantenía un buen nivel académico y de relación a pesar de la existencia, como en todos los grupos, de alumnos más *fuertes* y otros más *débiles*, emocionalmente hablando. Refería que, efectivamente, en el caso de la menor aludida, tuvo que intervenir en alguna ocasión porque era el centro de la atención de algunos compañeros por comentarios, etc. pero siempre solucionándose los problemas a corto plazo. Indicaba, además, que la menor era de carácter fuerte y sabía qué hacer frente a estas situaciones.

En la comparecencia nos informó, además, de que el Colegio tenía conocimiento de determinados incidentes que afectaron a la menor, pero en razón a las habilidades que se le suponían y al grupo de buenas amigas con el que contaba, aparte de las medidas generales que adoptaron, no consideraron necesario desarrollar otras medidas complementarias.

Por otra parte, manifestaron que, si bien habían observado en la menor un descenso en su rendimiento académico, lo relacionaron más bien con la dificultad de encontrar el lugar adecuado a su singularidad de adolescente, entre otros, en el propio espacio familiar. De las investigaciones desarrolladas sobre la acción agresora del presunto compañero acosador, no pudieron corroborar las acusaciones que se le imputaban.

La Institución trasladó a los responsables del Colegio su preocupación por los hechos denunciados, manifestándoles nuestra intención de estar atentos a cualquier queja que pudiera producirse sobre el funcionamiento de dicho centro, instándoles a redoblar las medidas para evitar situaciones similares. Estas consideraciones fueron aceptadas por el Director del Colegio, quien nos manifestó su total colaboración.

De todo lo anterior se facilitó cumplida información por escrito a los promoventes.



Otro conjunto de quejas, 14 en total, desistieron de su propósito. Algunas encontraron satisfacción en la actuación de los profesionales del centro escolar; en otros casos, describían hechos que afectaban a centros escolares situados en ámbitos territoriales diferentes a la Comunidad de Madrid, por lo que fueron derivados, facilitando información al interesado sobre dónde dirigirse o directamente trasladando la queja al Comisionado Parlamentario Autonómico correspondiente; o al Defensor del Pueblo (40/07, 132/07, 213/07, 259/07, 273/07, 334/07, 344/07, 425/07, 628/07, 782/07, 793/07, 814/07, 884/07, 1040/07, 1219/07).

Como referencia del contenido de esta categoría, comentamos brevemente el expediente nº 259/07.

El padre de una menor remitió escrito describiendo las circunstancias en las que se encontraba su hija quien, según el interesado, sufría acoso escolar en el instituto donde cursaba sus estudios. A raíz de esta situación realizó un cambio de centro y, al parecer, el nuevo era excesivamente gravoso para la economía familiar. Solicitaba la admisión en otra Institución educativa que respondiera a sus necesidades y posibilidades.

Los hechos hacían referencia a una localidad andaluza, por lo que este Comisionado remitió la queja al Defensor del Pueblo Andalúz quien respondió por escrito, afirmando que el contenido de la queja ya había sido investigado y el promovente ampliamente informado. Nos trasladó que el interesado fue condenado en primera instancia por resolución judicial por agresión a un docente en el centro en el que inicialmente cursaba estudios su hija. A resultas de este suceso, el interesado optó por cambiar a su hija de institución escolar, alegando que la menor era objeto de acoso por otras alumnas y por el equipo educativo, cuestión que apoyó realizando varias denuncias. En su momento, por defender el interés de la menor, el Defensor del Pueblo Andalúz hizo varias gestiones para conseguir que obtuviera plaza en algunos de los centros preferidos por el interesado,

pero esta posibilidad resultó inviable por no contar con vacantes, por lo que se les gestionó la vuelta al instituto inicial, lo que fue rechazado por el padre de la menor. Por todo lo anterior, desde la citada institución del Defensor del Pueblo Andalúz no se consideró oportuno poner en marcha nuevas actuaciones.

De estas gestiones se dio cuenta al interesado, quien respondió mediante correo electrónico agradeciendo la atención prestada por parte del Defensor del Menor.



Mencionamos igualmente 2 quejas que hacían referencia a una serie de incidentes entre menores que no pertenecían al Instituto del menor agredido (expedientes nº 50/07 y 143/07) y que se habían llevado a cabo fuera del centro escolar, en una calle o plaza de la localidad. A pesar de tratarse de una gestión más compleja, la colaboración de los equipos directivos y de los agentes locales de la policía permitió hacer frente a la situación, aunque en uno de los casos la familia apostó por la denuncia, poniendo los hechos en conocimiento de la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



Otras 7 quejas coincidieron en señalar la presencia de relaciones deterioradas entre alumnos en las que la presunta víctima mostraba alguna necesidad educativa especial o una determinada alteración del comportamiento (70/07, 588/07, 647/07, 1254/07, 1264/07, 1365/07, 1389/07).

De hecho, estas circunstancias suponían, en algunos casos, una dificultad añadida por la falta de empatía que la situación generaba entre los iguales e, incluso, entre los adultos. Los menores que presentan un *Transtorno por Déficit de Atención con Hiperactividad* constituyen un colectivo en riesgo dentro de este grupo de quejas referidas al deterioro de las relaciones entre iguales. Las instituciones educativas suelen carecer de recursos para abordar estas situaciones.



Nos referimos, a continuación, a un conjunto de quejas (15 en total), que centraban la solución del problema de relación de sus hijos en una única y exclusiva medida: cambiar de centro al menor (173/07, 203/07, 216/07, 248/07, 336/07, 401/07, 428/07, 640/07, 703/07, 764/07, 1096/07, 1123/07, 1188/07, 1228/07, 1295/07). En estos casos, no se aceptó, por parte de los promovedores, la puesta en marcha de un trabajo institucional, entre este Comisionado Parlamentario y la Institución escolar, al objeto de remediar la situación. El deseo de los padres se mantenía inalterable: la única solución que contemplaban era cambiar a su hijo o hija de centro. Esta postura privó a los menores afectados de la posibilidad de experimentar el éxito de un trabajo conjunto y de la satisfacción de haber sido capaces de revertir unas circunstancias desfavorables.

Como referencia del contenido que viene recogido por esta categoría, comentamos brevemente los expedientes nº 203/07 y el 1123/07.

La madre de una menor manifestaba su malestar por la actuación de un colegio ante la situación de acoso sufrida por su hijo y protagonizada por unos compañeros. Desde la primera toma de contacto con la dirección del centro, que rechazaba las acusaciones, la Institución pretendió en todo momento que la integridad y seguridad del menor estuvieran adecuadamente salvaguardadas y que las posturas entre la familia y el colegio pudieran acercarse.

Ante el malestar expresado por la madre, este Comisionado contactó con el Servicio de Inspección Educativa, quien nos informó de que estaba trabajando en el caso. Paralelamente, se anunció al centro la posible visita de un asesor del Defensor para recabar información de primera mano del menor, de la madre y de la Directora del colegio. Finalmente, a petición de la madre, la reunión entre la directora, la madre y el asesor de la Institución se realizó en la sede del Defensor del Menor. En la misma, se acordaron unas pautas conjuntas de actuación y se orientó a las partes sobre cómo desarrollar las medidas.

El mismo día nos entrevistamos con la madre y con el menor, recogiendo su malestar por los hechos e invitándoles a llegar a un acuerdo con el centro para recuperar la relación entre el equipo directivo y la familia. Igualmente hablamos con el propio menor, transmitiéndole el compromiso alcanzado con la Dirección de preservar al máximo su seguridad. También se le facilitó el nombre de una profesora a la que podría acudir en cualquier momento. El menor aceptó de buen grado la propuesta y manifestó su intención de, en esas condiciones, sí acudir al colegio. La madre accedió a dar un plazo de 15 días al centro y a la Directora del mismo se le instó a mantener por encima de todo la seguridad del menor.

Sin embargo, pocos días después y a la luz de determinados hechos, la madre dio por roto el acuerdo expresando su intención de denunciar la situación ante las autoridades educativas, solicitando un cambio de centro que finalmente se produjo. El Asesor del Defensor del Menor trasladó a la madre la entera disposición de la Institución ante cualquier circunstancia que quisiera plantear.

En este tipo de decisión influye, entre otras cuestiones, la consideración que tienen algunas familias de que las situaciones de ‘acoso entre iguales’ son difíciles de trabajar desde los centros escolares (aunque nuestra experiencia nos dice lo contrario) y el malestar derivado de la relación vivida con los centros ante lo que consideran una falta grave de capacidad de comunicación y comprensión en algunos docentes.



Con fecha 16 de octubre de 2007, se abre expediente de queja (nº 1123/07) en la que el padre de una menor refiere que su hija lleva tres años sufriendo acoso psicológico por parte de la madre de una compañera de clase, quien, periódicamente, comentaba a los demás padres que su hija había sido una víctima del acoso ejercido por la hija del promovente.

Nos pusimos en contacto con el Director del Colegio, quien manifestó que no consideraba que hubiera un comportamiento de acoso entre compañeras, aunque algunas actitudes y conductas de las amigas de la hija del promovente podrían considerarse inadecuadas. Este tema, que, según el Director, preocupaba al colegio, se estaba trabajando con las familias.

Nos manifestó también su preocupación por la actitud de los padres de las menores implicadas, al estar cruzándose públicamente acusaciones. Informó que la psicóloga del centro viene ocupándose del problema desde hace algún tiempo, por lo que aseguró que el colegio no había descuidado la atención de las menores y que había pedido a los padres tiempo para poder trabajar el asunto.

Informado el promovente de la buena actitud del colegio, éste consideró que no era suficiente porque su hija llevaba sufriendo demasiado tiempo, máxime con la reciente apertura de un «blog» en Internet con manifestaciones de compañeras de clase de su hija, apoyándola o en contra de ella, hechos que al padre le preocupan mucho y por lo que no veía otra salida que cambiar a su hija de centro, a pesar de que la menor no quería.

En contacto con la psicóloga del centro, nos informó de que llevaba 4 años trabajando la situación y, a su juicio, no había existido acoso de una menor sobre la otra. Ella centraba su atención en la presunta víctima porque la consideraba más necesitada de apoyo que la otra menor, que tenía una amplia red de ayuda de compañeras y familiares.

Posteriormente, se produjo una reunión en la sede de la Institución entre el Asesor responsable del expediente de la queja, la menor y sus padres. Después de analizar en profundidad las circunstancias, se acordó mantener una reunión de arbitraje con el Asesor y, en su caso, poner en marcha un proceso de mediación con los representantes del centro y de ambas familias. Se facilitaron pautas de actuación para la niña, que manifestó su disponibilidad a participar en un encuentro con la presunta víctima y terminar con la situación.

Se produjo la reunión, en la sede de este Comisionado, entre el padre de la menor presuntamente acosadora, el padre de la menor presuntamente víctima, y su letrada, la propietaria del Colegio y el Director. Después de poner en práctica, por parte del Asesor del Defensor, un procedimiento pautado de mediación, se alcanzaron los siguientes acuerdos:

El padre de la menor presunta agresora, se comprometió a mantener reuniones periódicas con el Colegio para mantenerse informado de la evolución de la situación, animando a su hija a participar en un encuentro con la otra menor para ir disolviendo las actitudes de enfrentamiento.

El padre de la menor presunta víctima afirmó no estar en condiciones de comprometerse con nada ya que su hija era la víctima de la situación, aunque manifestó que si observa predisposición en la otra menor, animaría a su hija a acudir a un encuentro con la compañera.

El Director del Colegio se comprometió a mantener una actitud lo más objetiva posible sobre el comportamiento de ambas menores. Además, vigilaría intensamente el entorno escolar de las alumnas, con el fin de mejorar el clima de relación. En el caso de que observase alguna actividad en Internet relacionada con los hechos, informaría inmediatamente a las familias para que se actuara en consecuencia. Facilitaría también una profesora de referencia para cada menor, estrechamente coordinadas por el Director.

La propietaria del Colegio manifestó su disponibilidad hacia las familias de modo que, ante cualquier rumor sobre hechos que pudieran trascender, se responsabilizaría de abordarlo adecuadamente, ofreciéndose también a mediar en el encuentro que se produjera entre las menores.

Ambas familias aceptaron las medidas propuestas por el centro y quedaron en comunicar si aceptarían la participación de las menores en el citado encuentro entre iguales.

Esta Institución manifestó su disponibilidad para contribuir al mejor desarrollo de los acuerdos, así como para orientar al colegio y a las familias.

En el seguimiento que realiza sistemáticamente esta Institución, el Director del Colegio informó de que unos días después de la reunión celebrada en esa sede, el padre de la menor presunta víctima le comunicó su decisión de cambiar a su hija de colegio ya que no confiaba en que el centro pudiera mejorar la situación. El Director nos comunicó su malestar por esta decisión y nos trasladó, con la mejor actitud, su predisposición para trabajar esta situación u otras similares hasta llegar a una solución aceptada por todos. Agradeció nuestra actuación y se ofreció a colaborar ante cualquier otro hecho que pudiera producirse.

En este caso, las actuaciones no fueron suficientes para mantener a las dos menores en el mismo colegio y hacer evolucionar la relación entre ambas. La decisión de uno de los padres de cambiar de colegio a su hija impidió esa tarea de reconstrucción que pretendía impulsar este Comisionado.



En ocasiones se demandan a esta Institución algunas actuaciones singulares en referencia a las situaciones violentas que se producen en las relaciones entre compañeros de colegio. En el año 2007, estas demandas dieron lugar a 7 expedientes (210/07, 250/07, 478/07, 505/07, 643/07, 1277/07, 1325/07). Como ilustración del contenido de esta categoría, comentamos brevemente el expediente nº 210/07.

Con fecha de 8 de febrero de 2007, se abrió expediente ante una serie de hechos ocurridos en un Instituto del barrio de 'La Latina', donde fue agredido un joven por un grupo de compañeros considerados miembros de una banda de signo político opuesto a la que supuestamente pertenecía el menor agredido y, en este caso, al parecer, afín a determinadas actitudes xenófobas. Esta acción era la respuesta a la agresión sufrida por dos jóvenes en un parque cercano al Instituto por parte de otros menores alumnos del mismo, entre los que se encontraba el ahora agredido.

En estas circunstancias, se solicitó la actuación de la Institución para mediar entre dos bandas rivales y colaborar a restablecer el buen clima en el Instituto. Un asesor del Defensor acudió al centro y puso en marcha un proceso estratégico de entrevistas, mediación y acuerdo con los representantes de las bandas. Todo ello, con la colaboración del Equipo Directivo. Como resultado de dicho trabajo se consiguió que los representantes de los jóvenes firmaran el siguiente acuerdo:

Después de una profunda reflexión sobre los hechos ocurridos el lunes 5 de octubre en nuestro Instituto (IES «Iturralde»), en donde las manifestaciones de violencia alcanzaron un protagonismo que consideramos lamentable, el alumnado implicado en dichos hechos ruega a la Comunidad educativa que acepte sus más sinceras disculpas por lo sucedido, manifestándose, con la máxima firmeza, contrario a cualquier comportamiento violento.

Declara, igualmente, que cualquier hecho de características similares que pudiera surgir en la vida cotidiana del Instituto sería puesto en conocimiento de las autoridades académicas para su resolución, en la confianza de que la actuación de dichos responsables académicos logrará la restitución de cualquier malestar o agravio que pudiera suponer.

Manifestamos, por tanto, que ninguna de las partes afectadas adoptará en el futuro una respuesta que pudiese ser considerada unilateral y mucho menos violenta.

Valga este compromiso escrito como garantía de lo anteriormente manifestado, pudiéndose utilizar este documento, por cualquiera de las partes implicadas o por las Estructuras Orgánicas de representación de Instituto, como la manifestación de un acuerdo ante el que es preciso responder y cuyo incumplimiento pueda valorarse negativamente en cualquier actuación disciplinaria.

Madrid de 2007

Representantes de los distintos grupos
de estudiantes implicados

Vº. Bº
Director del Colegio

Representantes de las Estructuras
de gestión de la Convivencia en el Instituto

Por otra parte, se facilitó también al Instituto el contacto con la Asociación TRAMA, que trabajaba con jóvenes del barrio, a fin de prevenir futuros enfrentamientos, encauzando conjuntamente y de manera constructiva las relaciones dentro y fuera del Instituto.

Sobre la gestión de estos hechos, la Dirección del Instituto trasladó a este Comisionado su agradecimiento.

En otras ocasiones, y dentro de estas actuaciones singulares, se ha solicitado la presencia de asesores de esta Institución en actividades de formación, para describir algunas de las circunstancias planteadas en las quejas, invitando a reflexionar sobre cómo actuar en situaciones en las que la convivencia escolar entre iguales es impropia.

Este ha sido el caso de nuestra presencia en tres ocasiones en el Centro de Promoción de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio del Interior, al objeto de abordar colectivamente la temática aludida.



En 2007, nos encontramos con 4 quejas de *relaciones de acoso entre compañeros en las que se denunciaba la utilización de algunas herramientas de Internet* (mensajería instantánea, correo electrónico, imágenes en la Web, grabaciones con teléfonos móviles, etc.); expedientes nº 341/07, 413/07, 461/07, 1265/07.

Este fenómeno incipiente preocupa cada vez más en toda Europa, aunque su incidencia es aún muy pequeña, según los expertos. También comienzan a aparecer casos más graves, en los que se mezclan estrechamente violencia tradicional y nuevas tecnologías, y que se ha bautizado, en inglés, como *happy slappy*: grabar una agresión y difundirla en Internet. Se trata de agresiones que crean más inseguridad a las víctimas, en las que el riesgo es constante, y el impacto es mayor: se puede difundir la humillación rápida y fácilmente, con lo que la víctima se ve obligada a verla continuamente.

En los casos investigados por este Comisionado no ha existido la trascendencia comentada y se ha conseguido la colaboración de los responsables de los centros escolares y las autoridades locales, resolviéndose la situación.



Conocemos la importancia de la relación entre familia y escuela para abordar cualquier situación de deterioro de la convivencia. En 2007, se abrieron cinco expedientes de queja en los que la falta de colaboración fue un hecho, dificultando la resolución de los conflictos de convivencia planteados. Las familias se negaron a colaborar con el Colegio, argumentando pérdida de confianza en sus profesionales (576/07, 671/07, 858/07, 682/07, 1053/07). En estas circunstancias, sólo se pudo conseguir poner freno a la situación de agresión verbal o física entre los compañeros, pero no hubo constancia de restaurar un buen clima de relación entre ellos.

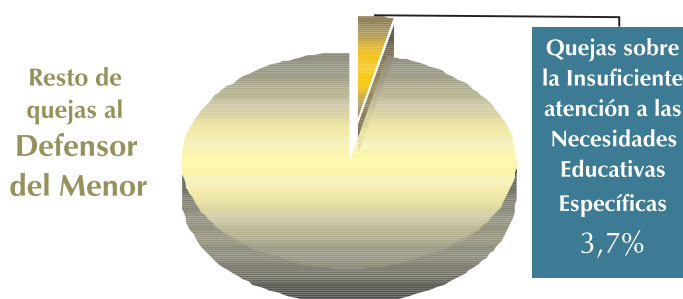
2120. ***Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (53)***

Este epígrafe hace referencia a una serie de aspectos que fundamentan la solidez y la calidad de un sistema escolar. Los menores que por determinadas características, presentan *necesidades específicas de apoyo educativo*, constituyen uno de los grupos de infancia con mayor riesgo de exclusión escolar y, en cierto modo, de exclusión social.

El desarrollo concreto de algunas de las actuaciones de las Instituciones escolares durante el pasado año, dio lugar a que algunas familias madrileñas (53 en total) decidieran presentar la correspondiente queja ante este Comisionado Parlamentario. La mejora de estas circunstancias constituye un verdadero reto para el trabajo de esta Institución. El propósito sería hacer posible un tratamiento justo de lo distinto, lo diverso, de lo más débil... sin obviar la complejidad que supone para los centros escolares y las administraciones educativas abordar este propósito con el exigible nivel de calidad.

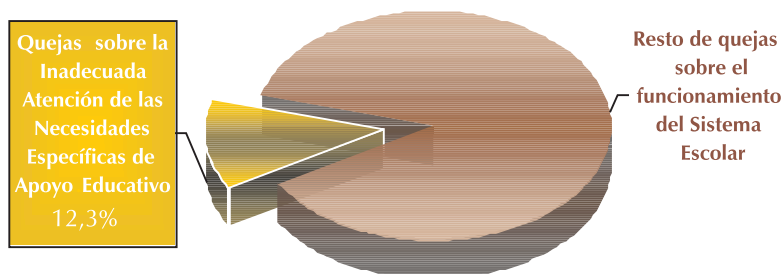
El número de quejas planteadas ante el Defensor del Menor, en el pasado año 2007, haciendo referencia a una presunta atención educativa inadecuada del *alumnado con necesidades específicas de apoyo*, supuso un porcentaje del 3,7% respecto del total de las recibidas en esta Institución.

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO



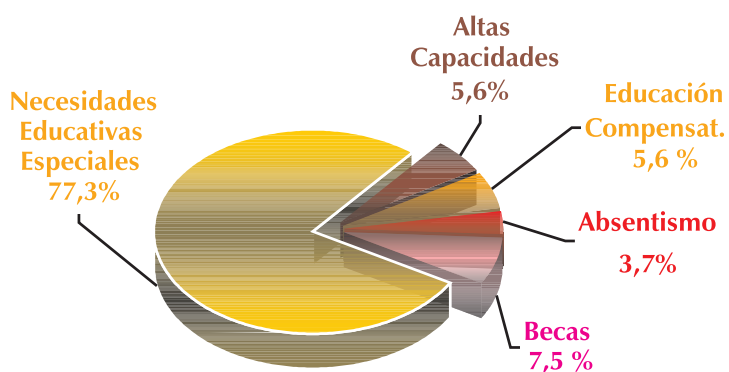
Esta cantidad, con respecto al cómputo global de las referidas al *funcionamiento del sistema escolar*, supuso un porcentaje lógicamente más elevado, el 12,3%. Esta cifra es muy similar a la alcanzada en el 2006 (12,2%) y algo inferior a la del 2005 (un 15%).

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO



El Gabinete Técnico de esta Institución viene *distribuyendo* el contenido de las quejas asignadas a este epígrafe (53), en una serie de subapartados:

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO



2.1.2.1. Necesidades educativas especiales (41 quejas, lo que significa el 77,3% del total de las contempladas en el citado epígrafe). 2.1.2.2. Altas capacidades intelectuales (3 quejas, un 5,6%). 2.1.2.3. Educación compensatoria (3 quejas, un 5,6%). 2.1.2.4. Absentismo escolar (2 quejas, el 3,7%) y el 2.1.2.5. Becas escolares (4 quejas, 7,5%).

El subapartado 2.1.2.1, cuyo contenido hace alusión al descontento de algunos ciudadanos con la atención educativa prestada a los menores con *necesidades educativas especiales (asociadas a discapacidad, trastornos del desarrollo, del comportamiento, salud mental, y enfermedades crónicas)* concentra *la gran mayoría* de las referidas a este epígrafe general. Estas circunstancias ponen de manifiesto cómo, habiéndose mejorado en los últimos años la atención prestada por parte de las administraciones educativas y los centros escolares, la situación no se encuentra aún suficientemente resuelta¹.

Consultas telefónicas sobre: Necesidades específicas Apoyo Educativo	2004	2005	2006	2007
Necesidades educativas especiales	27	34	26	23
Altas capacidades intelectuales	4	6	4	4
Educación compensatoria	1	1	---	3
Absentismo	27	24	14	7
Becas	2	3	1	7
TOTAL:	61	68	45	44

Además de las cifras referidas, obtenidas en base a la investigación de las quejas realizadas por el Gabinete Técnico del Defensor del Menor, esta Institución cuenta con un Servicio de Atención Telefónica (915 634 411), cuyo funcionamiento queda reflejado en los datos que se facilitan en la tabla. Es fácil observar el correlato existente entre el número de consultas telefónicas correspondientes a cada subapartado de este epígrafe general y el número de quejas atendidas.

2. Algunas quejas de relevancia

Pasamos a describir, brevemente, algunas de las quejas más significativas en los distintos subapartados.

¹ Véase el estudio realizado por el Defensor del Menor y recogido en este mismo apartado en el *Informe Anual 2005*.

- a) Quejas referidas al subapartado 2.1.2.1. Necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, trastornos del desarrollo, del comportamiento, salud mental, y enfermedades crónicas.

Los contenidos de las quejas ponían de manifiesto el malestar de algunos ciudadanos por lo que consideraban una atención educativa desacertada de las necesidades educativas de los menores que presentaban determinados comportamientos diferentes y, en ocasiones, disruptivos, asociados en algunos casos a un *Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad*. Esta situación demandaba actuaciones de especial acogida y dedicación por parte de los profesionales, de cualificación y especialización por parte de los docentes y de disponibilidad de recursos organizativos que, al parecer, no estaban presentes en la vida de determinados centros escolares y tampoco eran suficientemente apoyadas por la Administración (*expedientes de queja nº 038/07, 055/07, 119/07, 150/07, 581/07, 584/07, 702/07, 806/07, 1095/07, 1103/07, 1159/07*)

Todas y cada una de las quejas relacionadas fueron objeto de investigación por el Defensor. De su tramitación hemos podido concluir que, si bien la integración del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a algún tipo de déficit ha sido positiva en nuestra Región, estamos aún dando los primeros pasos en un largo camino que debe dirigirnos a un horizonte de mucho más compromiso.

De la referida investigación se deduce, que hasta este momento se ha llevado a cabo una integración escolar esencialmente presencial o física de aquellos menores con necesidades educativas especiales y, sin embargo, no se ha avanzado lo suficiente en la normalización social y funcional de algunos colectivos importantes de esta población de menores. Es preciso analizar y retomar, entre otras iniciativas, la respuesta organizativa, curricular y de cualificación profesional que suelen proporcionar los centros escolares en la atención específica de apoyo educativo al alumnado con trastornos del comportamiento, con problemas de salud mental y con enfermedades crónicas.

Desde esta Institución se considera que la superación de las respuestas habituales de los centros al referido alumnado demanda, a nuestro juicio, avanzar en el concepto y en la práctica de la Integración escolar, incluso plantearía el desarrollo de un paradigma más prometedor, el de la *Inclusión educativa*. Así se pone de manifiesto, por ejemplo, en la educación de los menores con *Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad* o de los estudiantes que manifiestan un *cierto Retraso Escolar y/o Dificultades en el Aprendizaje*. Estas circunstancias han servido de fundamento para las *Recomendaciones* que esta Institución ha ido trasladando a lo largo de los últimos años a la Administración Educativa, entre otras, la de:

Proceder a incluir en los programas de formación continua del profesorado, acciones encaminadas a la sensibilización, conocimiento, evaluación e intervención educativa con el alumnado que presenta un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

Dictar las instrucciones oportunas para que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación en centros establezcan entre sus prioridades la evaluación con criterios homogéneos y 'normalizados' del alumnado que presenta un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, así como orientar a padres y docentes sobre las respuestas educativas más adecuadas.

Que los centros tengan en consideración las circunstancias personales de los alumnos que presentan un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, cuando se prevea la aplicación de normas de régimen disciplinario.

Lo que acabamos de exponer se dirige a que la vida de los centros sea coherente con el desarrollo del referido principio de *Inclusión educativa*, inspirador de una respuesta razonable y rigurosa del sistema escolar.

Para hacer esto posible, se considera necesario evolucionar hacia un nuevo escenario para el desarrollo de la tarea cotidiana de los Centros escolares, que incorpore:

Mayor libertad de las instituciones educativas en el diseño de medidas organizativas flexibles, siempre que sean inclusivas y cuenten con el reconocimiento y apoyo de las Administraciones.

Políticas administrativas más ajustadas de asignación de personal y de promoción de la innovación curricular y organizativa.

Presencia y regulación de la atención educativa a las necesidades de los menores con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en las normativas actuales que regulan la vida de los centros.

Adecuación de las respuestas organizativas y curriculares de los centros a las necesidades educativas de los menores que presentan un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

Coincidiendo con el análisis de la situación expuesto es conveniente rescatar algunas de las consideraciones que aparecen en el Informe de febrero de 2007, presentado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre el derecho de las personas con discapacidad a una Educación Inclusiva. En dicho Informe se insta a las Administraciones y a los Titulares de los Centros a:

Ocuparse por el tamaño de la clase. Las clases más pequeñas por lo general se consideran más eficaces.

Revisar y adaptar el contenido del plan de estudios de conformidad con las mejores prácticas educativas.

Contribuir al desarrollo de investigaciones internacionales y nacionales sobre el fomento de buenas prácticas educativas, cooperando con ellas y divulgándolas en la medida en que estén relacionadas con una educación inclusiva.

Conformar comunidades escolares como lugares de acogida, acompañamiento y promoción de los menores con mayores dificultades.

Por último, es preciso resaltar la imperiosa necesidad de conformar cada realidad escolar sobre la base de la colaboración entre familias y profesionales de la enseñanza entendiendo que (como afirma la *Asociación de niños con Síndrome de Hiperactividad y Déficit de Atención-ANSHDA*) el hecho de que algunos menores «tengan un problema» no debería considerarse como que determinados menores estén «creando un problema» al profesorado, a los centros y a las administraciones educativas.

Las consideraciones expuestas procedentes de la investigación de las quejas, han exigido de la Institución una tramitación muy cercana y en colaboración con los equipos directivos y con las familias, recurriendo en muchos casos al diálogo con los profesionales y con la Inspección Educativa. La mejora que, en algunos casos, se lograba de las respuestas institucionales era debida más a la voluntad de los profesionales que a las modificaciones estructurales aportadas por la

Administración. En algún caso, sin embargo, la respuesta a la queja supuso un esfuerzo relevante de dotación de profesionales, que fue asumido por la Consejería de Educación.

En términos generales la atención educativa de los menores que presentan un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad no está suficientemente contemplada en el quehacer diario de los centros y la coordinación entre familias y centros escolares requiere una mejora significativa.



Otro conjunto de quejas hacía referencia a la insuficiencia en infraestructuras y en ayudas especializadas para la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales (expedientes de queja nº 39/07, 127/07, 181/07, 229/07, 327/07, 440/07, 677/07, 681/07, 915/07, 1026/07, 1042/07, 1184/07, 1207/07, 1218/07, 1279/07, 1280/07, 1348/07). A continuación, comentamos a modo de referencia el expediente nº 1026/07.

Con fecha 14 de septiembre de 2007, esta Institución abrió expediente de oficio para recoger información sobre las circunstancias que habían rodeado el comienzo del curso escolar en un Colegio Público de atención preferente de alumnado con deficiencia motora.

Al parecer, según recogían los medios de comunicación y las declaraciones de algunas familias, se habían iniciado las clases el día 12 de septiembre sin que las obras de adaptación y la limpieza general estuvieran finalizadas. Esta situación había generado un profundo malestar entre los familiares y el profesorado y, sobre todo, un posible riesgo para el alumnado.

Ante estas incidencias, el Gabinete Técnico del Defensor del Menor contactó con el Servicio de Inspección Educativa informándole de que el día 18 de septiembre se realizaría una visita al Colegio al objeto de comprobar el estado de las instalaciones. La colaboración manifestada por el citado Servicio de Inspección fue plena y a las 8:45 horas del día señalado un Asesor del Defensor acompañado del Inspector del Colegio y la Directora visitó el centro.

Después de un primer momento en el que se recogieron las impresiones y consideraciones facilitadas por el Inspector de Educación y la Directora del Colegio, se procedió a la comprobación de las posibles deficiencias de comienzo de curso; se pudo constatar la presencia de una serie de carencias y obstáculos:

Ausencia de un segundo ascensor, solicitado desde cursos anteriores. En este momento se contaba con un ascensor no adaptado a las necesidades del alumnado con discapacidad motora.

Hall de entrada muy estrecho, añadiendo dificultades de acceso, especialmente para los alumnos que presentaban dificultades motoras.

Patio escolar recubierto con baldosas antideslizantes que, al incorporar salientes de rozamiento, evitando accidentes en los menores que utilizaban sillas de ruedas, suponían un riesgo para aquellos otros que se desplazaban con muletas.

Esquinas de las columnas del patio redondeadas con cemento, pero subsistiendo rebabas sin pulir y no estando previsto, al parecer, su revestimiento con algún material blando para evitar cortes, golpes, etc.

En esos momentos se estaba realizando el arreglo del gimnasio, lo que exigía la inutilización de la mitad del patio.

La salida de emergencia a la calle estaba taponada con un contenedor de escombros, además de permanecer cerrada con cadena y candado una de las puertas de salida de emergencias del edificio.

Puertas anti-incendios sujetas con topes artesanales de madera, con el consiguiente riesgo para los menores debido al excesivo peso.

En aulas, despachos, etc. faltaba mobiliario, cortinas, pizarras... Algunas persianas estaban rotas.

La reforma de las aulas de educación Infantil, para menores de cuatro años, incorporaba la instalación de aseos en los que los sanitarios eran demasiado pequeños, los lavabos incorporaban vértices peligrosos y el uso de las cisternas no resultaba cómodo.

No existía señalización para ciegos (el centro escolarizaba a una menor con discapacidad visual y motora). Al preguntar sobre esta cuestión a la Directora, nos informa de la sugerencia hecha desde la Dirección del Área Territorial de que el propio centro colocara algunas pegatinas en sitios estratégicos, medida que consideraba insuficiente.

En la cocina existían problemas con el lavavajillas, se salía el agua encharcando las zonas adyacentes. No existía presión suficiente por lo que no disponen de agua caliente.

Ante estas evidencias, el Defensor del Menor trasladó por escrito a la Administración educativa lo observado, manifestando que las circunstancias descritas podrían constituir un obstáculo para la defensa del interés superior del menor y solicitando de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aquellos datos y argumentos que permitieran a esta Institución la oportuna aclaración de los hechos.

Con motivo de esta iniciativa, desde la Dirección de Área Territorial se comunicó al Defensor, la intención de retomar la situación al objeto de abordar la solución de aquellas deficiencias apuntadas y que, contando con que había comenzado el curso escolar, pudieran abordarse en ese momento.

Recogido este compromiso, se acuerda mantener el contacto desde el Gabinete Técnico con el Servicio de Inspección Educativa y con la Dirección del Colegio para seguir informados y contribuir a subsanar las carencias expuestas, en el menor tiempo posible.



Otro grupo de expedientes se refirieron a las necesidades de adecuación organizativa, de dotación y cualificación de recursos humanos para *la atención sanitaria en el centro escolar del alumnado con enfermedades crónicas (expedientes de queja n.º 117/07, 281/07, 330/07, 944/07, 985/07, 1183/07, 1291/07)*. La tramitación de estos expedientes puso de manifiesto las dificultades estructurales y de dotación de los centros educativos para atender adecuadamente las necesidades educativas específicas de este alumnado.

Los expedientes de queja hacían referencia a la necesidad de que los menores afectados de diabetes dispusieran en el centro escolar de un control individual de los niveles de glucosa en sangre y de la aplicación, en su caso, de la correspondiente cantidad de insulina.

Prácticamente desde el inicio de la actividad de esta Institución se han recibido quejas de los padres, familiares y educadores manifestando la dificultad de atención sanitaria en la que, a veces, se encuentran estos menores durante su estancia en los centros escolares, debido a la ausencia de control sanitario, circunstancias que afectan también a escolares que padecen determinadas enfermedades crónicas (reumatismos, asma, alergias, trastornos digestivos, cardiopatías, hiperinsulinismo, afecciones oncológicas, epilepsia y otras condiciones que conllevan necesidades de aplicación de prescripciones farmacológicas...).

Ante la solicitud de Informe que sistemáticamente se ha venido realizando por parte de esta Institución, a las Consejerías de Sanidad y de Educación, las respuestas recibidas informaban de que se estaban manteniendo conversaciones (desde el año 2004) para llegar a actuaciones de acción coordinada. Estas iniciativas se han concretado en la firma de un convenio de colaboración para la Educación de la Salud y Afectivo-Sexual, sin haber logrado, hasta la fecha, alcanzar objetivos más amplios que contemplen la atención sanitaria de los menores con enfermedades crónicas en sus centros escolares.

La Consejería de Sanidad y Consumo argumenta tradicionalmente que, en la 'cartera de servicios' de los Centros de Salud, no se recoge la atención sanitaria en los colegios, aunque sí en el domicilio del paciente. Por su parte la Consejería de Educación considera que el ejercicio de las competencias sobre la salud de los ciudadanos no es de su responsabilidad, entiende además que el derecho y la obligatoriedad a la educación básica de los menores es un mandato constitucional, contemplado en todos los tratados internacionales de la Infancia. De todo lo anterior se deduce la conveniencia de asimilar el centro escolar –durante el tiempo de estancia del menor– al domicilio propio. Por ello, la Administración educativa regional demanda que la atención sanitaria de estos menores se realice desde los Centros de Salud, acudiendo el profesional idóneo al lugar donde se encuentra el menor, es decir, a los colegios.

Desde esta Institución, en cada uno de los escritos dirigidos a ambas Administraciones, se ha argumentado, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de dar cumplimiento a las consideraciones y preceptos establecidos en la normativa estatal y autonómica. Por otra parte parece indiscutible que, sin un apoyo sanitario, estos menores no pueden ejercer el derecho a la educación, su enfermedad puede pasar a convertirse en un grave obstáculo para alcanzar el desarrollo pleno que legítimamente tienen reconocido.

Existen, además, un conjunto de colectivos (asociaciones de diabéticos, asociaciones de padres y niños con alergia a alimentos, asociación madrileña de pacientes con el síndrome de Gilles de la Tourette y trastornos asociados, asociación de asmáticos madrileños...) que vienen solicitando la atención sanitaria de estos menores proponiendo la incorporación de un profesional especializado en aquellos centros que por las necesidades del alumnado así lo requieran. En la actualidad sólo hay disponibilidad de estos profesionales, dependientes de la Consejería de Educación, en los Centros de Educación Especial y en aquellos otros que escolarizan a menores con discapacidad motora.

Las Instrucciones de 9 de Diciembre de 2004 de la Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud, dirigidas a los Directores Gerentes de Atención Primaria, regulan el acceso de los meno-

res escolarizados, a los centros de salud próximos facilitando su atención. Esta medida, sin embargo, no termina de resolver algunos problemas, como: ¿quién acompañaría al menor al Centro de Salud durante el horario escolar? ¿habría que avisar a los padres para que se hicieran cargo del traslado, abandonando el puesto de trabajo? ¿cuántas interrupciones tendrían que asumir estos menores en su ritmo escolar para acudir al Centro de Salud más cercano? y ¿cómo hacerlo en el caso de que el Centro de Salud se encuentre en otra localidad? ...

Ante estas circunstancias, por iniciativa del Defensor del Menor, se promovió un encuentro entre la Viceconsejera de Sanidad y la de Educación. La reunión de trabajo se llevó a cabo el 20 de febrero de 2007 en la sede de esta Institución. Se alcanzaron una serie de acuerdos de actuación conjunta, entre otros, conocer el número de menores necesitados de la correspondiente atención sanitaria, estudiar la implantación de un programa piloto de desarrollo coordinado entre los centros de salud de atención primaria, recogiendo la experiencia de buena coordinación existente en algunas áreas de salud, y los centros educativos.

La reciente constitución del nuevo Gobierno de la Comunidad de Madrid, hizo recomendable la convocatoria de un nuevo encuentro entre ambas Viceconsejerías que permitiera realizar un primer seguimiento e impulsar medidas específicas. Esta segunda reunión de trabajo se llevó a cabo el 17 octubre de 2007 en la Sede de esta Institución. En ella se valoró la necesidad de estudiar cada situación, buscando en cada caso la vía más adecuada. El Gabinete Técnico remitiría a ambas Viceconsejerías aquellas situaciones en las que los recursos sanitarios del colegio y las circunstancias específicas del centro de salud hicieran conveniente la búsqueda, por ambos centros directivos, de otras soluciones más específicas. Posteriormente esta Institución ha tenido conocimiento del desarrollo, durante el año 2007 e inicios del 2008, de algunas experiencias de actuación coordinada entre los centros escolares y los centros de salud con este colectivo de menores. En estos momentos dichas experiencias se encuentran en fase de valoración.

Este Comisionado Parlamentario ha desplegado asimismo una serie de iniciativas que, a demanda de los directores de los colegios, puedan contribuir a la normalización del cuidado y atención sanitario-educativa de estos menores. Al respecto, como ya hemos apuntado, esta Institución ha editado un material específico dirigido a los centros escolares.

En colaboración y con la financiación de la Obra Social Caja Madrid, el Defensor del Menor ha editado una carpeta denominada: Protocolos de respuesta educativa para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos. Guía de consulta. Esta carpeta, entre otros contenidos relevantes, incorpora un módulo sobre Accidentes, enfermedades y fomento de hábitos saludables en el centro educativo.

Con respecto a la diabetes, por ejemplo, en el referido *módulo* se informa:

DIABETES. ¿QUÉ HACER ANTE UNA EMERGENCIA?

LO MÁS IMPORTANTE: MANTENER LA CALMA

Hiperglucemia

- Dejar salir a la persona al baño, cuantas veces lo necesite.
- Dejar que beba toda el agua que quiera.
- Evitar la administración de zumos.

Hipoglucemia

Si está consciente:

Dar alimentos azucarados, mejor Líquidos que sólidos. Si se administran sólidos que sea fruta.

Si está inconsciente:

- Llamar 112 (necesita atención médica inmediata)
- No administrar nada por boca.
- No dejar a la persona sola.

¿Dónde llamar?

Se debe tener una lista de teléfonos facilitada por la familia en la que conste:

- Teléfono de contacto familiar.
- Teléfono del equipo que controla la diabetes de esta persona.
- Teléfono del centro sanitario de referencia. O al 112

Si se ha producido algún episodio de este tipo hay que informar siempre a los padres.

Fármacos

Insulina: Es una hormona imprescindible para vivir y su aporte es el único tratamiento válido.

Debe administrarse inyectada por vía subcutánea, no pudiendo ser utilizada por vía oral ya que los jugos gástricos la destruyen. Se la administrará el niño o la niña.

Glucagón: es una hormona que se produce, como la insulina, en el páncreas y que tiene una función inversa a ésta elevando los niveles de glucosa en sangre, se usa sólo en emergencias.

¿Dónde puedo obtener más información?

- www.diabetesjuvenil.com
- www.fundaciondiabetes.org
- w.msc.es/ciudadanos/enfLesiones/enfNoTransmisibles/diabetes/diabetes.html



Fuente: «**Guía de consulta para profesores y docentes**». Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos. En el documento original se amplía la información sintetizada en este cuadro.

Este material ha sido remitido a todos los centros escolares e instituciones relacionadas con la atención educativa de los menores en la Comunidad de Madrid. En total se han distribuido 5.000 ejemplares para ser utilizados por diferentes profesionales. La Carpeta en su totalidad se encuentra disponible y puede descargarse gratuitamente en la página web del Defensor del Menor:

http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/publicaciones/pdf/guia_consulta_profesor.pdf



Dentro de este epígrafe haremos una referencia breve a otros expedientes de queja, en los que se pone de manifiesto el desacuerdo de la familia con la modalidad y centro educativo en el que la Administración entiende que es preciso escolarizar a sus hijos, diagnosticados con necesidades educativas especiales (expedientes de queja nº 673/07, 798/07 y 808/07). A este respecto ilustramos brevemente la tramitación del expediente nº 808/07.

Ante la Institución del Defensor del Menor presentaron escrito de queja los padres de un menor de cinco años de edad, escolarizado en el Centro de Educación Especial «Fundación Goyeneche».

En el referido escrito describían las circunstancias que habían rodeado la escolarización de su hijo, que calificaban de bastante desafortunadas. El menor es sordo profundo con implante coclear y presenta retraso psicomotor. En el curso 2003-04 fue escolarizado en la Escuela Bilingüe (lengua de signos y oral castellana) de Educación Infantil «Piruetas» y por motivos, que los padres entienden «justificados», a lo largo del curso escolar, procedieron a la desescolarización de su hijo de la citada Escuela. Posteriormente en el curso 2004-05 solicitaron plaza en el Colegio Concertado de Educación Especial «Ponce de León» que comenzaba una experiencia similar a la desplegada por la referida Escuela Infantil; al no contar con el apoyo, entre otros, del Equipo Específico de Sordos, no pudieron obtener plaza. Ante esta situación los interesados manifiestan su malestar por lo que consideran, una vez más, una actuación impropia de los Servicios de la Administración Educativa.

Las circunstancias descritas dieron lugar a que finalmente el menor se matriculara en el Centro de Educación Especial «Fundación Goyeneche» sin que, a juicio de la familia, pudiera contar con la atención especializada necesaria. Todo ello, sin menoscabo de la satisfacción que trasladan a esta Institución con el trato que recibe su hijo en dicho Centro y la profesionalidad de su personal.

Los padres consideraban que la atención especializada requerida por la sordera de su hijo, así como, la que demandan otros menores con discapacidades múltiples no se encuentran suficientemente cubiertas en la actualidad por este tipo de instituciones de enseñanza.

Desde el Defensor del Menor se hizo llegar estas consideraciones, junto con la referencia normativa oportuna, al Director de Área Territorial de la Consejería de Educación de Madrid Capital. A este respecto la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, establece en el Artículo 71, que «Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley, correspondiendo a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa

diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales [...] puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.».

Y, en el Artículo 72, se añade que «para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado».

Una vez recibido el Informe del Director de Área Territorial y habiendo contactado con el Equipo Específico de Sordos, con la Escuela Infantil ‘Piruetas’ y con el Centro de Educación Especial ‘Fundación Goyeneche’, este Gabinete Técnico, con fecha de 28 de noviembre de 2007, traslada a los promoventes de la queja las siguientes consideraciones:

A lo largo de estos últimos meses, esta Institución después de haber contactado con usted, y tras clarificar algunos de los aspectos declarados, solicitó informe a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital. Como resultado de dicha gestión, este Alto Comisionado, tiene constancia de la investigación realizada por dicha Consejería acerca del procedimiento seguido en la escolarización de su hijo, en todas sus circunstancias, tal y como fueron trasladadas por este Comisionado Parlamentario.

Sobre dicha investigación, la Consejería de Educación elaboró un Informe que trasladó al Defensor del Menor y en el que, entre otras cuestiones, ponía de manifiesto:

«La Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital constituye Comisiones de Escolarización Específica, de carácter técnico, para escolarizar al alumnado con necesidades educativas específicas asociadas a discapacidad psíquica, motora o sensorial y graves trastornos de la personalidad y de la conducta, tanto en centros ordinarios, como en centros de Educación Especial, las cuales se dotan de normas procedimentales para reglamentar estas escolarizaciones, entre las que se encuentra la participación de los Equipos de Orientación tanto generales como específicos, que, a través, de los Dictámenes de escolarización, informan técnicamente a las familias de los resultados de la evaluación psicopedagógica, de los servicios educativos de la zona y de la propuesta de escolarización realizada.

Los equipos que intervinieron en la determinación de la modalidad educativa para su hijo señalaron que debía escolarizarse en Educación Especial, ya que la discapacidad que prima en el menor no es la auditiva y, aunque pueda beneficiarse de la lengua de signos, precisa prioritariamente otros recursos educativos de la modalidad de Educación Especial.

Por ello, su escolarización no se llevó a cabo en el centro privado concertado «Instituto Profesional de Sordomudos Ponce de León» y sí en el centro de Educación Especial «Fundación Goyeneche».

Los distintos profesionales consultados desde la Institución ponían de manifiesto que la actual escolarización era la más idónea para el menor, por lo que una vez comprobado que no había existido actuación improcedente por parte de los Servicios de la Administración educativa se decidió informar a la familia, procediéndose al cierre y archivo de las actuaciones realizadas y comunicando a los interesados la posibilidad de su reinicio en el caso de concurrir nuevas circunstancias que así lo aconsejaran.



Por último es preciso hacer constar la presencia de otras situaciones que, planteadas como quejas, se convierten en la solicitud de la presencia de la Institución del Defensor del Menor en determinados foros, donde se abordan cuestiones referidas a la atención educativa de los menores con necesidades específicas de apoyo. En otros casos se piden orientaciones ante determinadas decisiones adoptadas por la Administración o por algunos profesionales de los centros escolares (expedientes nº 1062/07, 1326/07, 1386/07).

Quejas referidas a los epígrafes 2.1.2.2, 2.1.2.3, 2.1.2.4, 2.1.2.5. Altas capacidades intelectuales, Educación compensatoria, absentismo escolar y becas escolares.

Nos encontramos en este apartado con un contenido de quejas de gran relevancia para el sistema escolar, aunque en este caso el número alcanza sólo el 26,7% de las referidas a las *necesidades específicas de apoyo educativo* de determinados colectivos de menores.

Algunas de estas quejas se han referido al desacuerdo con la actuación de los centros escolares respecto a menores que las familias consideraban dentro del rango de la *superdotación intelectual*. Para la tramitación de los tres expedientes referidos a este tema (nºs 635/07, 833/07 y 1004/07), el Gabinete Técnico de esta Institución contactó con los correspondientes Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector y con los Departamentos de Orientación para conocer su informe diagnóstico y la valoración con la que contaban. Los profesionales de dichos Equipos informaron de que, en algún caso, procedía la evaluación psicopedagógica y, en otros casos, nos manifestaban que la atención prestada por los centros era la establecida para cada una de las situaciones investigadas.

A continuación se solicitó a los centros educativos información sobre estas medidas, pudiendo así estar al corriente del interés puesto por el profesorado y de las decisiones ya adoptadas al respecto. Estas circunstancias fueron trasladadas a los interesados para su conocimiento, recomendándoles que entraran en contacto con los respectivos Equipos de Orientación Educativa y con las Jefaturas de Estudios correspondientes.

Otros tres expedientes de queja se referían al contenido definido por esta Institución como *educación compensatoria* (expedientes nº 29/07, 1003/07 y 1361/07). En ellos, entre otras cuestiones, se planteaba la situación de algunos menores inmigrantes a los que, desde la Secretaría de los centros, se les impedía matricularse en los estudios de Bachillerato por no disponer de número de identificación de extranjería. Tras contactar con el Servicio de Inspección Educativa, en aplicación de la normativa vigente, se procedió a la matriculación de estos menores.

En otra ocasión se presentó queja ante el retraso del inicio de las actividades lectivas, en el curso 2007-08 en las Aulas de Compensación Educativa de nuestra Región. Comprobada esta circunstancia y conociendo que a fecha 1 de octubre (establecida normativamente a este respecto) algunos alumnos escolarizados en dichas Unidades no se habían podido incorporar, desde el Gabinete Técnico del Defensor se entró en contacto con distintas unidades administrativas de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, quienes facilitaron la información justificativa de dichas circunstancias y se comprometieron al despliegue de un conjunto de medidas de coordinación con las unidades concertadas de compensación educativa, cuya reciente incorporación a la Red podría explicar algunas de las disfunciones detectadas.

Sobre *absentismo escolar*, se plantearon también dos quejas (expedientes nº 572/07 y 662/07). En un caso se comprobó la actuación de la Comisión de Absentismo y en el otro se dio traslado al

Instituto Madrileño del Menor y de la Familia quien nos comunicó la apertura del correspondiente expediente de valoración de una posible situación de riesgo para el menor.

En el 2006, se publicaron los resultados de uno de los estudios de investigación más relevantes realizado por esta Institución, en colaboración con el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. El Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, en el marco de las competencias contempladas en el artículo 3 de la *Ley Autonómica 5/1996, de 8 de julio*, encargó la Investigación sobre la «Prevalencia y perfiles del absentismo escolar en la Comunidad de Madrid». De ella se desprendieron una serie de *Conclusiones y Recomendaciones* para la mejora de la atención educativa de nuestros menores que fueron trasladadas al Consejero de Educación para su valoración. Dichas conclusiones y recomendaciones aparecen recogidas en el apartado correspondiente, del Informe Anual 2006, dedicado a la *Formulación de Recomendaciones, Sugerencias, Recordatorios de Deberes legales, Orientaciones y Propuestas*.

También puede consultarse íntegramente el citado estudio en la Web del Defensor del Menor (http://www.defensordelmenor.org/pdf/Estudios_investigaciones_2005.pdf).

Por último, hay que señalar que en el apartado de *becas escolares* se han abierto cuatro expedientes (126/07, 1006/07, 1114/07 y 1336/07). Su preocupación se refería a las dificultades económicas para afrontar la compra de material escolar, o al malestar de algunas familias ante la regulación establecida por la Comunidad de Madrid sobre la ayuda a la compra de libros, a la que no tenían derecho los menores que habían repetido curso. En algunos casos se pudo comprobar que la aplicación de la normativa había sido correcta, por parte del centro escolar, y en otro caso, después del contacto mantenido por el Gabinete Técnico del Defensor con el Centro escolar y la Unidad Administrativa responsable de la correspondiente Dirección de Área Territorial, se llevó a cabo una actuación extraordinaria que permitió contar con la ayuda solicitada.

2130. Recursos educativos (43)

Los recursos materiales y humanos constituyen elementos necesarios, aunque no suficientes, para la prestación del servicio educativo. Con el objeto de disponer de una perspectiva general sobre dichos recursos, se recogen a continuación los datos ofrecidos por la Consejería de Educación sobre el número y distribución de los centros educativos en función de su tipología, así como de los datos relativos al personal docente.

Los 43 expedientes de queja presentados en este ejercicio e incluidos en el presente epígrafe, contrastan con los 54 del año anterior, lo que supone una disminución del 24%. Desglosado por apartados, del total de 43 quejas formuladas, 41 de ellas, prácticamente su totalidad, están relacionadas con las infraestructuras, instalaciones y obras escolares, mientras que tan sólo dos están referidas al personal educativo. De estas dos últimas, la primera de ellas (expediente 0676/07) plantea las diferencias laborales entre los docentes de los centros públicos y los privados, lo que en sí mismo no debe considerarse como una vulneración de los derechos de los menores, y la segunda (expediente 0799/07) solicita la permanencia de una maestra interina que, a juicio de los padres, ha desempeñado a plena satisfacción su labor docente. En esta cuestión, sobre la que ya se ha manifestado el Defensor del Menor en anteriores Informes Anuales, el hecho de que un docente sea sustituido por otro no implica que exista de antemano un perjuicio para los menores, en la medida en que cabe presuponer que todos los docentes son igualmente competentes para

el desempeño de su función. No obstante lo anterior, y con el fin de que el proceso educativo no se vea afectado por estas situaciones, sería recomendable que una vez iniciado el curso y en la medida de lo posible, se evitaran las sustituciones del personal docente. Todo ello, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta tanto los derechos individuales de los funcionarios, como las necesidades organizativas de la Administración educativa.

CENTROS EDUCATIVOS

Comunidad de Madrid

Nº DE CENTROS POR TIPO DE CENTRO

REGIMEN GENERAL

	Curso 2006 - 2007					
	Capital	Norte	Sur	Este	Oeste	TOTAL
Centros Públicos	435	158	456	266	154	1.469
Escuela de Educación Infantil	81	57	115	70	39	362
Colegio de Educación Infantil y Primaria	233	72	226	132	77	740
Colegio Público de Educación Especial	10	2	6	2	2	22
Centro agrupado		3	1	3	1	8
Instituto de Educación Secundaria (IES)	105	23	105	57	34	324
Instituto de Formación Profesional Grado Medio				1		1
Instituto de Formación Profesional Superior	1					1
Centro Público Integrado de Formación Profesional		1				1
U.F.I.L.s	5		3	1		9
Centro Púb. Integrado de Mús. y Enseñ. de Reg. Gral (1)					1	1
Centros Privados	805	102	186	121	185	1.399
Centro Privado de Educación Infantil	380	68	103	93	110	754
Centro Privado de Educación Primaria	1	1		1	1	4
Centro Privado de Educación Especial	30	1	2	2	8	43
Centro Privado de Educación Secundaria	32	3	1		5	41
Centro Privado con varias Enseñanzas de R. General	306	21	74	23	51	475
Centro Privado de Formación Profesional Específica	36	2	6	2	2	48
Centro Docente Privado Extranjero en España	20	6			8	34

PROFESORADO

Comunidad de Madrid

	Curso 2006-2007		
	C. Públicos	Centros Privados	
		Concertados	S/ Concerto
Total Comunidad	48.314		32.345

80.659

GARANTÍA SOCIAL

PROFESORADO

Comunidad de Madrid

	Curso 2006-2007		
	C. Públicos	Centros Privados	
		Subvencionados	
Total Comunidad	192	125	317

En cuanto al primero de los apartados, es decir, el que corresponde a las quejas que plantean cuestiones relativas a las infraestructuras, instalaciones y obras escolares, y sin que el agrupamiento que sigue pretenda una clasificación rígida y excluyente, 19 de un total de 40 lo hacen con relación al incumplimiento de los requisitos mínimos de los centros, en 11 se plantean diversas deficiencias en las instalaciones, 7 quejas lo son con relación a la inseguridad de las obras que se realizan en los centros y, finalmente, en 3 de ellas se demanda la construcción de nuevas instalaciones escolares.

Respecto del primer grupo de quejas de este apartado (expedientes 0399/07, 0656/07, 0726/07, 0780/07), hay que reseñar especialmente las referidas al *CEIP Pedro Duque*, de Madrid, sobre el que se han tramitado de manera acumulada los expedientes 0508/07 al 0510/07 al 0514/07, 0563/07, 0564/07, 0571/07, 0602/07, 0609/07, 1073/07, 1078/07 y 1090/07. En ellos, un grupo de padres y madres de alumnos del referido centro, planteaban lo que consideraban como una serie de deficiencias que, en su opinión, afectaban al desarrollo normal de la actividad educativa. En concreto, los interesados referían las siguientes:

- Las cinco unidades actuales de Educación Infantil, superaban ampliamente el número de unidades para las que estaba proyectado inicialmente el centro.
- Las escaleras no estaban adaptadas para los alumnos de Educación Infantil.
- Los aseos carecían de agua corriente.
- Los ruidos producidos por las obras de ampliación del centro alteraban la actividad docente.
- Existencia de aulas con una superficie inferior al mínimo establecido.
- Los alumnos de Educación Infantil no disponían de un patio de recreo para su uso exclusivo, ni de aseos incorporados a las aulas.
- Ratios de alumnos de Educación Infantil superior al máximo establecido.
- Uno de los patios de recreo disponía de una superficie inferior al mínimo establecido y otros que han tenido que improvisarse presentaban graves desperfectos.
- La biblioteca y el aula de informática permanecían inutilizadas.
- El siguiente curso, el colegio *Pedro Duque* tendría que asumir a los alumnos que se incorporasen al nuevo centro escolar, *CEIP Valderribas*, en el supuesto de que éste no se pudiera ocupar en ese momento, produciéndose una masificación que afectaría a todos los ámbitos de actividad del centro.

Solicitado informe de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital de la Consejería de Educación, en su escrito de contestación señalaba que las obras de construcción del *CEIP Pedro Duque* habían finalizado en el año 2005 configurando un centro de línea 2, es decir, con 6 unidades de Educación Infantil y 12 de Educación Primaria. Sin embargo, la demanda de alumnos de Educación Infantil, y los datos demográficos que obraban en esa Dirección de Área Territorial, originaron que se planificase la ampliación en 3 unidades de Educación Infantil y 6 de Educación Primaria, finalizada en el mes de septiembre de 2006, así como la construcción de un nuevo centro de línea 3, cuyas obras estaba previsto finalizar en agosto de 2008. No obstante, en tanto estu-

viera operativo el nuevo centro, 7 de sus unidades funcionarían provisionalmente en espacios del *CEIP Pedro Duque*, en aulas ordinarias ubicadas en el mismo.

Finalmente, el Director del Área Territorial de Madrid-Capital manifestaba en su escrito que tanto el mobiliario, como el material didáctico, el profesorado y los espacios didácticos complementarios eran los que correspondían a esa etapa escolar y que las instalaciones del centro, así como el gimnasio y los patios, eran de reciente construcción y por tanto, modernas y adecuadas.

Con relación al segundo grupo de quejas (expedientes 0045/07, 0302/07, 0329/07, 0709/07, 0747/07, 0841/07, 0843/07, 1242/07, 1299/07, 1307/07 y 1368/07) se incluyen en el mismo aquellas referidas a presuntas deficiencias en las instalaciones escolares. En los expedientes 0302/07 y 0329/07, se tramitó de manera acumulada la queja formulada por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del *CEIP Carlos Cano* y la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos *Francisco Giner de los Ríos*, con relación a la existencia de lo que consideraban como un conjunto de deficiencias en las instalaciones del centro, entre las que señalaban concretamente:

- Los urinarios no estaban adaptados a las edades de los usuarios y los que existían, presentaban una instalación incorrecta.
- Las cisternas de agua no funcionaban y tenían atascos continuamente, lo que provocaba falta de higiene e insalubridad.
- La calefacción no funcionaba correctamente en todas las aulas del centro y recientemente se había desprendido un radiador con alumnos en clase.
- Los accesos al centro no disponían de protección contra las inclemencias del tiempo, lo que generaba inconvenientes para los menores y sus familias.
- La recientemente instalada carpintería interior presentaba diversas deficiencias. Los cerros de las puertas y los tiradores se habían desprendido dificultando su correcto funcionamiento.
- Las ventanas del comedor del centro no disponían de persianas.
- No existían sistemas de seguridad contra-incendios. Tampoco disponía de alarma, por lo que el centro había sido objeto de robos y actos vandálicos.
- Los sistemas de drenaje de agua no estaban ejecutados correctamente, por lo que los atascos y malos olores eran continuos y las zonas asfaltadas se encharcaban con la lluvia.

Por todo lo anterior, esta Institución solicitó informe del Director del Área Territorial Madrid-Sur de la Consejería de Educación, el cual manifestaba en su escrito de contestación que se estaban corrigiendo todas las deficiencias planteadas por los interesados y en concreto, las siguientes:

- Los aparatos sanitarios se estaban sustituyendo por otros más idóneos para la edad de los usuarios.
- La instalación de calefacción estaba siendo revisada por la empresa responsable y en breve plazo se iban a reparar las deficiencias observadas.
- Se estaban pavimentando los accesos al centro.
- La empresa instaladora estaba revisando las deficiencias encontradas en la carpintería interior, y en particular en el funcionamiento de las puertas, procediendo a su subsanación.

- Aunque el proyecto de ejecución del centro no contemplaba la instalación de persianas en el comedor, se instalarían cortinas en sus ventanas y mosquiteros en las de la cocina.
- El Ayuntamiento de Fuenlabrada iba a proceder a la instalación de alarmas en el centro.
- La empresa constructora estaba revisando el sistema de saneamiento y drenaje con el fin de realizar las reparaciones y modificaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Considerando que la Dirección de Área Territorial Madrid-Sur estaba actuando de manera adecuada para subsanar las causas que motivaron las quejas presentadas, se procedió al cierre y archivo de los expedientes de referencia.

De igual modo, se archivaron los expedientes 1299/07 y 1307/07 al desistir los interesados de sus quejas con relación a los problemas de funcionamiento de la calefacción del *CEIP Esperanza*, de Madrid, que, finalmente fueron solventados con posterioridad a la apertura de los expedientes citados.

En el expediente 0841/07, los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar de la *Escuela Municipal I*, en Paracuellos del Jarama, solicitaban la adopción de las medidas necesarias para subsanar una serie de deficiencias en las instalaciones, algunas de las cuales persistían desde años atrás. Ante la constatación con la dirección del Centro de la ejecución de todas las obras, se procede al cierre del expediente.

En el expediente 0843/07, los representantes de la Asociación de Padres y Madres del *CEIP Virgen de la Paz*, en Collado Mediano, presentaron escrito de queja en el que ponían de manifiesto la existencia de las siguientes deficiencias en las instalaciones del centro:

- Equipamiento de cocina sin las suficientes garantías higiénico-sanitarias.
- Comedores sin la suficiente capacidad, por lo que era preciso organizar cuatro turnos.
- Gimnasio carente de medidas de protección.
- Humedades que imposibilitaban el uso de los espacios afectados.
- Carencia de biblioteca y otras zonas de uso común.
- Importante deterioro del vallado perimetral, que implicaba riesgos para los menores.

Ante la información recibida de parte del Ayuntamiento de que las deficiencias han sido solventadas, se procede al cierre del expediente.

La realización de obras en los centros escolares durante los periodos lectivos, ha planteado diversas quejas debido a la inseguridad que, a juicio de los padres, suponen para los menores. Así al menos lo manifestaban los representantes del AMPA y diferentes padres de alumnos de la Escuela de Educación Infantil *Gloria Fuertes*, en el municipio de Soto del Real, con relación a las obras de ampliación que estaba previsto realizar en ese centro (expedientes 0842/07, 0867/07, 0921/07 y 0957/07).

En sus escritos de queja, los interesados ponían de manifiesto su inquietud ante el hecho de que las mencionadas obras de ampliación se realizaran en periodo lectivo y por tanto, con la presencia de los menores en el centro, por lo que solicitaban conocer las medidas adicionales de seguridad que se iban a adoptar durante la realización de las obras, así como aquellas otras tendentes

a minimizar el impacto sobre la actividad escolar. Se solicitó informe de la Dirección de Área Territorial Madrid-Norte de la Consejería de Educación. Al comunicarnos la Dirección del Centro la paralización de las obras, a fin de acometerlas en período no lectivo y la mudanza provisional al colegio público de Soto del Real hasta el 31 de julio, fecha en que finalizan sus clases, se cierra el expediente.

Finalmente, y con motivo del desplome de parte del edificio ubicado en la calle Paraguay que albergaba diversas instalaciones del colegio del *Sagrado Corazón*, en Madrid, esta Institución procedió a la apertura del expediente de oficio nº 1394/07, al que posteriormente se acumularon para su tramitación cinco quejas presentadas por padres de alumnos. Para ello, se solicitaron informes de la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid y de la dirección del propio centro educativo, con el fin de conocer las previsiones y las medidas que se fueran a adoptar para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades educativas.

La Consejera de Educación manifestaba en su escrito de contestación que desde el día siguiente de tener conocimiento de los hechos, puso a disposición del equipo directivo del colegio *Sagrado Corazón* dos centros educativos públicos, por si resultara necesaria la escolarización alternativa de los alumnos afectados por el desplome del edificio. Posteriormente, la Dirección del centro concertado informó a la Consejería de Educación de que los alumnos iban a ser distribuidos en el colegio *Sagrado Corazón* situado en las cercanías del centro afectado, en el colegio *Cumbres-Highlands*, de La Moraleja y en el colegio público *Miguel Hernández*, que era uno de los que había ofrecido la Consejería de Educación. Para ello, la Dirección del colegio había solicitado autorización provisional de funcionamiento durante el período por el que se prolongara la situación sobrevenida.

Por otra parte, se autorizó la modificación del calendario escolar permitiendo el inicio de las clases el día 14 de enero de 2008, así como una modificación del horario en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria con el fin de que se desarrollara en la modalidad de jornada continua.

Además, la Consejería de Educación había resuelto conceder la ayuda económica solicitada para efectuar el transporte escolar de todos los alumnos desde el centro afectado hasta los respectivos colegios de destino. Adicionalmente, se había solicitado de las Juntas Municipales de los Distritos de Chamartín y Latina la adopción de las medidas oportunas para garantizar la seguridad de los menores y organizar el tráfico en la zona en los momentos de entrada y salida de los alumnos.

Por último, la Consejería de Educación informaba en su escrito de que los alumnos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, habían comenzado sus actividades escolares con total normalidad en la fecha prevista. De igual modo, los alumnos de Educación Infantil lo habían hecho una semana más tarde en las aulas provisionales instaladas en el centro alternativo.

Con relación a la solicitud de información dirigida a la Dirección del centro, se recibió en esta Institución un correo electrónico en el que, sucintamente, remitía a su página *web* para obtener la información solicitada. Consultada dicha página, se constató que desde la fecha en la que ocurrió el desplome, el centro había ofrecido una información puntual de las distintas actuaciones llevadas a cabo.

No obstante lo anterior, mediante nuevo escrito dirigido al Director del colegio *Sagrado Corazón*, se le comunicó que la institución del Defensor del Menor, en tanto que Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad y conforme a lo previsto en el artículo 19 de su Ley constitutiva 5/1996, de 8 de julio, podía solicitar informes a las entidades pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación. Informes que debían incluir todos los aspectos relevantes al caso y cuyo contenido podía no estar disponible en una página web de acceso público.

Por todo ello, y aún considerando que la búsqueda de soluciones a la situación creada debía ocupar el interés prioritario de la Dirección, se solicitaba nuevamente que informara a esta Institución, en cuanto fuera posible, sobre el resultado de las reuniones con los padres de alumnos, así como sobre las opciones que se hubieran planteado con el fin de garantizar la escolarización de los menores para el próximo curso. A fecha de cierre del presente Informe está pendiente de recibirse la información solicitada.

Considerando además, que en el transcurso de la tramitación del expediente se había tenido conocimiento de la existencia de diversos informes técnicos realizados por la Dirección General de Ejecución y Control de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid, relativos a la situación urbanística y arquitectónica de los edificios que ocupaban el centro educativo, se solicitó de dicho organismo municipal la remisión de cuantos informes técnicos hubiera realizado durante el año, así como sobre las medidas adoptadas en concordancia con los mismos. Informes pendientes todavía de recibirse en esta Institución.

2140. **Organización del servicio educativo (77)**

En el presente epígrafe se incluyen aquellas quejas relacionadas con los diferentes aspectos organizativos del servicio educativo. Previo al análisis de las mismas, es preciso resaltar que, conforme a lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Comunidad de Madrid ha regulado mediante los Decretos 22/2007 y 23/2007, de 10 de mayo, los currículos de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria que serán de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que impartan dichas enseñanzas. Regulación que constituye, sin duda alguna, uno de los principales elementos de ordenación del servicio educativo.

Con relación a las quejas formuladas en este ámbito, hay que comentar que se ha producido una disminución del 10'6% con relación a las 85 presentadas durante el año anterior. Del total de las 76 quejas, 47 planteaban cuestiones relativas a la admisión y cambio de centro, 26 lo eran sobre diversos aspectos del funcionamiento escolar y tan sólo 3 manifestaban discrepancias sobre elementos propios de la evaluación y promoción de los alumnos.

En el grupo más numeroso de quejas del primero de los apartados, están incluidas aquellas en las que los interesados manifestaban su disconformidad por no haber obtenido plaza escolar en el centro de elección. En quince de las quejas (expedientes 0620/07, 0632/07, 0666/07, 0687/07, 0758/07, 0759/07, 0784/07, 0790/07, 0794/07, 0796/07, 0801/07, 0809/07, 0839/07, 0885/07, 1080/07) se apelaba de manera genérica al derecho de elección de centro por parte de los padres como única condición para obtener la plaza solicitada, sin que plantearan vulneraciones concretas y fundamentadas que apoyaran la pretensión manifestada por los interesados. En general, por el

contenido de las quejas de este grupo, se deduce que muchos padres carecen de la información necesaria y precisa sobre los diferentes aspectos que regulan y condicionan el proceso de admisión de alumnos. Ejemplo de ello era lo manifestado en el expediente 0620/07, por la madre de un menor que había permanecido escolarizado durante dos años en un centro concertado cursando el primer ciclo de Educación Infantil y que no había obtenido plaza para el segundo ciclo en aplicación de los criterios de admisión. La interesada desconocía que el hecho de haber cursado un ciclo que no estaba concertado, no generaba derecho especial alguno a la hora de obtener plaza en el siguiente ciclo que sí estaba sometido a concierto.

Sobre la cuestión de la libertad de elección de centro, ya en anteriores Informes Anuales se han venido señalando los límites a la misma. La L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al regular en su artículo 84 el proceso de admisión de alumnos en centros públicos y concertados prevé en su apartado segundo que, en el supuesto de que no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales, rentas anuales de la unidad familiar y concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente.

Desde un enfoque jurisprudencial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha venido pronunciando sobre esta cuestión, tanto en sus sentencias de 8 de julio de 1986; 29 de marzo y 3 de diciembre de 1993; 5 de marzo de 1996; 5 de octubre y 28 de diciembre de 1999 y 21 de julio de 2000, como en la más reciente de 8 de marzo de 2002, en la que establece que si bien el derecho a la elección de centro es un derecho de alcance constitucional implícito en el derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución, no por ello es un derecho absoluto de aplicación automática, al resultar constitucionalmente válido que los Poderes Públicos, en su deber de programación general de la enseñanza, garanticen la calidad de la misma estableciendo una *ratio* alumno-unidad, regulando con ese fin que se fijen criterios de admisión sin que ello signifique vulneración del derecho a la elección de centro.

En otro grupo de expedientes (0377/07, 0453/07, 0604/07, 1011/07 y 1129/07) y para motivar sus quejas, los padres apelaban al derecho de agrupamiento de los hermanos que habían obtenido plaza en distintos centros educativos. Nuevamente se aprecia cierta desinformación de los padres que no contemplan que el derecho al agrupamiento de los hermanos encuentre límites en las normas reguladoras de los procesos de admisión de alumnos, de manera que en las mismas se tienen en cuenta otras circunstancias, como la proximidad del domicilio o la renta familiar, que al tomarse en conjunto pueden, como en los casos planteados, condicionar la obtención de plaza en el centro deseado.

Dentro de este grupo de quejas merece una especial atención la contenida en el expediente 0377/07, en la cual el interesado planteaba, no sin fundamento, el trato desigual del que eran objeto determinadas familias a las que, por sus circunstancias particulares, no les computaban la presencia de hermanos en el centro en los procesos de admisión de alumnos. La cuestión planteada se refería en concreto a las familias conformadas por parejas que aportan a la nueva relación hijos que han sido fruto de sus respectivas relaciones anteriores. De tal manera que los menores, que conviven en el mismo domicilio y cuyos respectivos progenitores mantienen una relación de pareja, al no ser considerados jurídicamente como hermanos, no les resulta de aplicación lo establecido para éstos en los procesos de admisión de alumnos.

En efecto, la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, que regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, establece en su artículo 22.2.b) que se asignará una puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el centro, pero no por el hecho de que convivan menores cuya relación no sea la de hermanos aunque formen parte, de hecho, del mismo núcleo familiar.

La cuestión planteada abre la posibilidad para que la Administración educativa tome en consideración la nueva realidad social, adoptando para ello medidas tendentes a reducir desigualdades de trato con determinados grupos o personas. Esta Institución estudiará el fondo de la queja planteada con la prudencia que requiere, a fin de formular las recomendaciones oportunas a la Consejería de Educación.

Continuando con el apartado de quejas referidas a la admisión y cambio de centro, en nueve de ellas (expedientes 0034/07, 0165/07, 0597/07, 0706/07, 0749/07, 0912/07, 1018/07, 1019/07 y 1072/07) se planteaban diferentes cuestiones de índole administrativa, como la manifestada en el expediente 1018/07, en el que se ponía de relieve que la Dirección de un centro educativo salmantino, en el que un menor de 15 años había permanecido durante el curso anterior, no daba traslado de los documentos básicos de evaluación al centro de la Comunidad de Madrid al que el menor pretendía asistir, debido a la existencia de determinadas cantidades pendientes de pago por parte de la familia. Como resultado de las gestiones realizadas ante el centro y ante la Comisión de Escolarización, finalmente el menor pudo reiniciar el curso con normalidad.

Otra cuestión de índole administrativa fue la planteada en el expediente nº 1072/07, en que la interesada, madre de una menor no admitida en el centro concertado solicitado, manifestaba que habiendo recurrido ante la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital la resolución de la Comisión de Escolarización por la que se le asignaba plaza en un centro público alternativo, y en tanto se resolvía el recurso presentado, no formalizó la matrícula en el centro asignado a causa de lo que, a su juicio, fue una información incorrecta facilitada por dicha Comisión.

Posteriormente, la Dirección de Área Territorial desestimó su reclamación y al comienzo de curso, la Dirección del centro que le había sido asignado le informó de que no disponía de plaza al no haber formalizado la matrícula en tiempo y forma. Dada la situación creada, planteó nuevamente la cuestión ante la Comisión de Escolarización para que resolviera en consecuencia, desistiendo finalmente la interesada de la queja planteada.

Dentro del presente apartado relativo a la admisión y cambio de centro, también se han dirigido a esta Institución quejas en las que se manifestaba la discrepancia genérica de los interesados con los criterios de baremación establecidos (expedientes 0612/07, 0649/07, 0717/07 y 0741/07), o sobre el derecho a educar en casa (expediente 0041/07) o con relación a los centros incluidos en el programa de enseñanza bilingüe (expedientes 0381/07 y 0917/07). En todas ellas se planteaban consideraciones personales de carácter general que, en el caso de los centros bilingües manifestaban, por lo demás, criterios contradictorios, ya que mientras en la primera de las quejas se apelaba a la necesidad de extender el programa a todos los centros educativos con el fin de evitar lo que era considerado como una discriminación, en la otra, por el contrario, demandaba que solamente accedieran a estos centros los alumnos que tuvieran un adecuado nivel del idioma extranjero, con el fin de evitar la discriminación de aquellos que no dispusieran de ese nivel. Consideraciones genéricas que, en tanto que tales, están siendo estudiadas por esta Institución por si de las mismas se dedujeran mejoras que pudieran plantearse a la Administración educativa.

Por último, en los expedientes 0246/07, 0614/07, 0694/07, 0743/07, 0756/07, 0760/07, 0816/07, 0840/07, 0904/07, 0979/07 y 1081/07, los interesados planteaban asuntos relacionados con las dificultades que habían encontrado para que sus hijos fueran admitidos en los centros de elección, derivadas de sus necesidades educativas especiales o por el hecho de ser menores inmigrantes.

Así, en el expediente 0904/07, la madre de un menor de once años de edad escolarizado en un centro público de Madrid, informaba de las dificultades que estaba encontrando para que su hijo recibiera los cuidados sanitarios que precisaba. El menor estaba escolarizado en el centro desde los cuatro años de edad y recientemente, coincidiendo con la finalización del curso, le había sido diagnosticada una diabetes que requería de tratamiento mediante la administración de insulina. A causa de esta situación sobrevenida, la interesada refería en su escrito que la Dirección del centro le había sugerido que para el siguiente curso solicitara el traslado de su hijo a otro en el que recibiera la atención que precisaba.

Al recabar mediante llamada telefónica una ampliación de la información aportada en la queja, la interesada manifestó que únicamente había solicitado del centro que permitieran al menor utilizar el dispositivo con el que realizar análisis de glucemia de forma autoaplicada, de manera que pudiera conocer sus niveles de glucosa en caso de percibir síntomas de hipoglucemia con el fin de ingerir, en caso necesario, los alimentos precisos para evitar una crisis de esa naturaleza.

En consideración a lo anterior y ante la posibilidad de que el problema planteado estuviera relacionado con el hecho de que la Dirección del centro no dispusiera de la información completa sobre las necesidades del menor, se sugirió a la interesada que les especificara detalladamente las circunstancias de su hijo, ya que no se apreciaba la existencia de mayores problemas para que el centro facilitara al menor la realización de las glucemias que fueran precisas.

En una nueva comunicación con la interesada una vez iniciado el curso, ésta manifestó que la cuestión se había resuelto favorablemente, de manera que el centro había atendido sus demandas e iba a permitir al menor cuantos análisis de glucemia pudiera requerir mientras permaneciera en el centro educativo. Por todo ello, se procedió al cierre y archivo del expediente de referencia.

Por otra parte, en el expediente 0246/07, el Presidente del AMPA del *IES Cañada Real*, de Galapagar, ponía de manifiesto la compleja situación que se iba a producir en el curso siguiente, como resultado de la desproporcionada concentración de alumnos de origen extranjero. Señalaba en su escrito que los alumnos de estas características alcanzaban el 76% con relación al total, cifra que contrastaba con el 30% de admitidos en el *IES Infanta Elena*, el otro centro público del municipio ubicado en las proximidades.

La Resolución de 12 de febrero de 2007 del Director General de Centros Docentes, por la que se regulaba la participación en el proceso de admisión de alumnos para el curso escolar 2007/2008, establecía en su Instrucción Primera que no estaban sujetos al proceso ordinario de admisión los alumnos de centros de Educación Primaria a los que se les certificara haber obtenido reserva de plaza en alguno de los centros de Educación Secundaria adscritos a efectos de escolarización. Dicho alumnado no tenía que presentar solicitud para participar en el proceso de admisión, salvo en el caso de que pretendiera cambiar a un centro distinto al obtenido mediante el proceso de reserva de plaza.

Por tanto, la adscripción de los Centros de Educación Infantil y Primaria puede implicar, en supuestos como el que nos ocupa, que se produzcan diferentes asignaciones de alumnos con necesidades de compensación educativa a los centros de Educación Secundaria.

No obstante lo anterior, el artículo 12.6 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, por la que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos establece que, si bien todo centro de Educación Primaria estará adscrito a efectos de escolarización, al menos a un centro de Educación Secundaria teniendo en cuenta tanto el número de centros existentes en cada zona, como su capacidad, así como las condiciones de distribución geográfica y de desplazamiento de los alumnos, en aquellas localidades donde existan dos o tres centros de Educación Secundaria la adscripción será necesariamente múltiple, es decir, que los centros de Educación Primaria de la localidad estarán adscritos a todos los centros de Educación Secundaria.

Por todo ello, se solicitó de la Dirección de Área Territorial de Madrid Oeste, informara sobre el procedimiento seguido para la adscripción de centros de Educación Primaria a los *IES Cañada Real e Infanta Elena*, así como la proporción de alumnos con necesidades de compensación educativa que se fueran a incorporar a cada uno de los centros y, de confirmarse la situación manifestada en queja, los recursos de apoyo previstos para el curso siguiente.

En su escrito de contestación, el Director de Área Territorial de Madrid-Oeste de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, manifestaba que habiendo tenido conocimiento de la queja de referencia había analizado las dificultades para resolver la cuestión planteada a la vista de lo establecido en la normativa de aplicación, si bien se valorarían posibles alternativas para dar una solución al problema en sucesivas convocatorias de plazas.

En el expediente 0840/07, la madre de una menor de nacionalidad china, ponía de manifiesto la imposibilidad de matricular a su hija en el segundo ciclo de Educación Infantil en el centro concertado *Salesianos de Atocha*. La interesada exponía en su escrito que en el proceso de valoración de su solicitud de admisión no se habían baremado los datos fiscales para el cálculo de la renta anual per cápita de la unidad familiar, aportados en el *Modelo 131* sobre actividades económicas en estimación objetiva. Como resultado de lo anterior, la menor no había sido admitida en el centro solicitado, si bien se le adjudicó plaza en el *CEIP Antonio Moreno Rosales*.

La interesada planteaba en primer lugar que, dada su condición de inmigrante, no le fue posible aportar los datos relativos al *IRPF*, aunque sí adjuntó a su solicitud la información fiscal correspondiente al rendimiento económico obtenido por la actividad del pequeño comercio que regentaba y que, como ya se ha señalado, no fue baremada por el centro.

Por otra parte, ponía también de manifiesto su situación de separada, motivo por lo que tenía que hacerse cargo ella sola del cuidado de la menor, que debía compatibilizar con la atención del comercio ya que era la única fuente de ingresos familiares. Fue precisamente esa necesidad de compatibilizar el cuidado de su hija con su actividad laboral, lo que motivó la solicitud de plaza escolar en el centro concertado *Salesianos de Atocha*, ubicado a una distancia muy próxima del comercio que atendía la interesada, de manera que así podría llevar y recoger a su hija del centro, sin que ello supusiera un perjuicio para la actividad del negocio.

Sin embargo, el centro finalmente asignado, *CEIP Antonio Moreno Rosales*, se encontraba a una distancia considerable del comercio familiar, por lo que la interesada debía optar entre suspender la actividad mercantil durante los intervalos de entrada y salida de la menor, con la merma eco-

nómica que esto supondría para la subsistencia familiar, o desistir de su intención de escolarizar a su hija lo que, a su juicio, repercutiría muy negativamente en la adaptación social de la menor y en la situación familiar ya de por sí marcada por la dificultad de sus condiciones sociales.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Orden 1848/2005, de 4 de abril, que regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos, establece en su artículo 25 la posibilidad de que aquellos alumnos que presenten necesidades de compensación educativa, circunstancia que podría concurrir en el supuesto planteado, puedan acceder al centro solicitado por la familia con cargo a la reserva de plazas establecida para este fin.

Solicitada información de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital sobre la cuestión planteada, en escrito de contestación de la Consejera de Educación se manifestaba sustancialmente que la menor no pudo ser admitida en el centro solicitado en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, debido a que las plazas vacantes fueron cubiertas en su totalidad por solicitantes que habían obtenido mayor puntuación. Asimismo, una vez revisada la documentación presentada por la interesada, se había comprobado que los documentos no baremados lo fueron al no cumplir los requisitos establecidos en la Orden 1848/2005, de 4 de abril. Con relación a las necesidades de compensación educativa de la menor, finalizaba el escrito señalando que la reserva de plazas para este fin comienza a ser considerada a partir del segundo ciclo de Educación Primaria, nivel educativo que no correspondía al de la menor.

El segundo de los apartados de este epígrafe, que corresponde al currículo y desarrollo organizativo, incluye veintiséis expedientes. Siete de ellos, 1130/07, 1170/07, 1171/07, 1191/07, 1233/07, 1234/07 y 1235/07, están referidos al efecto perjudicial que, a juicio de los interesados, provoca el uso de las mochilas escolares por parte de los menores. Esta cuestión se viene planteando de manera reiterada y por ello, ha sido motivo de estudio por parte de esta Institución. Resumidamente, las alternativas que se han venido planteando han sido dos. Por una parte, la instalación de taquillas que permitan a los alumnos dejar en ellas los libros de texto y por otra, recomendar a las diferentes editoriales que la confección de los libros se realice en fascículos, de manera tal que los alumnos transporten tan sólo aquellos que vayan a utilizar en cada momento.

La primera de las opciones, encuentra su principal dificultad de implantación en la disponibilidad del espacio necesario para instalar un número de taquillas suficiente para todos los alumnos, a pesar de lo cual, algunos centros han optado por esta solución. La segunda de las alternativas, está condicionada básicamente por el incremento en el coste de edición de los libros de texto, con el consiguiente aumento de su precio final que, ya de por sí, supone una carga económica para las familias nada desdeñable.

Por otra parte, si bien la opinión dominante tiende a enfatizar el impacto negativo del uso de mochilas sobre los menores, algunos expertos sin embargo, ponen en cuestión la magnitud de ese impacto.

En definitiva, siendo recomendable la búsqueda de soluciones para la cuestión planteada, y en tanto se puedan concretar las mismas, es aconsejable insistir en que los menores usuarios de las mochilas escolares incorporen hábitos adecuados en su utilización que minimicen los posibles efectos perniciosos de las mismas.

Con relación al grupo de quejas en las que se plantean aspectos genéricos sobre la organización de la vida escolar (expedientes 0031/07, 0072/07, 0255/07, 1016/07, 1098/07, 1161/07,

1259/07, 1284/07, 1297/07 y 1340/07) conviene destacar la cuestión planteada en el expediente 0072/07, en el que la interesada solicitaba al Defensor del Menor que se realizara una valoración de la situación que se produce al formar el censo de padres y madres que permite la votación sobre cuestiones escolares de relevancia.

El punto de partida viene referido a lo dispuesto en el R.D. 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y en concreto en lo regulado en su artículo 14 que establece lo siguiente:

«La representación de los padres en el consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados en el centro. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso a los tutores legales.

Serán electores y elegibles todos los padres o tutores legales de los alumnos que estén matriculados en el centro, y que por tanto deberán figurar en el censo...»

La Orden 2979/1996, de 13 de noviembre, de la Consejería de Educación y Cultura sobre elecciones y constitución de los Consejos Escolares de los Centros de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 5 quiénes serán electores y candidatos y a ese respecto dispone:

«El derecho a elegir y ser elegido lo ostentan los miembros del equipo educativo, los padres y las madres de los alumnos, y el personal de administración y servicios de cada centro»

La interesada interpretaba en su escrito que, en el texto legal, se utiliza la expresión «*todos los padres o tutores legales*» de modo genérico, sin excluir por ello a las madres como electoras o elegibles. En el censo figuran tanto los padres como las madres, lo que hace que, en función del tipo de unidad familiar de que se trate, se beneficie a unas respecto a las otras, produciéndose de hecho una discriminación en función del estado civil, que repercute en una disminución de la capacidad de decisión de las familias monoparentales frente a las biparentales, disminuyendo por tanto los derechos de los menores que pertenecen al primer tipo de unidad familiar.

Por todo ello, la interesada concluía en su escrito que en la interpretación de la precitada norma se debía tener en cuenta a uno solo de los progenitores y no a ambos, como viene ocurriendo en la actualidad.

Es compartida la opinión de la interesada en cuanto a la discriminación que establece el R.D. 82/1996 sobre las familias monoparentales, que podría incluso encuadrarse en una inobservancia del principio de no discriminación del artículo 14 de la Constitución. No puede compartirse, sin embargo, que la interpretación del artículo 14.1 del R.D. 82/1996 se refiera a uno sólo de los progenitores, pues claramente se establece que el derecho a elegir y a ser elegido corresponde «*al padre y a la madre*», de modo que si el legislador hubiera pretendido utilizar un genérico, lo habría expresado en términos tales como «*los padres*» o «*los progenitores*», y sin embargo, en la redacción finalmente dada se está refiriendo claramente a ambos padres.

Así pues, no se trata tanto de un problema de interpretación de la norma, como de modificación de la misma en los mismos términos que los establecidos en el artículo 14.2 del R.D. 82/1996, que sí utiliza el genérico «*los padres*», si bien resultaría más adecuado, a nuestro entender, el uso del término «*los progenitores*».

De esta forma, en el censo deberían figurar las unidades familiares, independientemente de cual fuera su composición, para que todos los alumnos se encuentren en igualdad de condiciones y no se produzcan agravios comparativos o claras discriminaciones a favor de unas formas de familia sobre otras.

De realizarse esta modificación normativa por la que se establecería de forma explícita un único voto por unidad familiar, habría que estar a lo dispuesto en el Código Civil para las decisiones que afectan a los hijos en el ejercicio de la patria potestad. En concreto, según lo dispuesto en su artículo 154, en el sentido de que el contenido de la patria potestad debe ejercerse de manera conjunta por ambos progenitores, teniendo siempre que oír a sus hijos, si tuvieran suficiente juicio, en las decisiones que les afecten. Si se ejerce de manera conjunta es claro que habrá una única opinión y, caso de no haberla, tal y como establece su artículo 156.2, la autoridad judicial podría atribuir total o parcialmente a uno de los padres el ejercicio de la patria potestad cuando los desacuerdos fueran reiterados, o distribuir entre ellos las funciones de ésta.

Este precepto está previsto para los casos en que los padres, de manera habitual, no se ponen de acuerdo a la hora de tomar decisiones relacionadas con sus hijos o para cuando uno de los progenitores obstaculiza el normal ejercicio de la patria potestad.

En los supuestos en los que los padres viven separados, según dispone el mismo artículo 156 del Código Civil, la patria potestad se ejercerá por aquél con quién el hijo conviva, si bien el Juez, a petición del otro progenitor, podrá en interés del hijo atribuirle de forma conjunta a los dos o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio. En el caso de discrepancia se estaría a lo dispuesto en el apartado anterior. De todas estas consideraciones se dará el oportuno traslado a los órganos competentes para su toma en consideración y, en su caso, oportuna modificación normativa.

Por último, y como colofón al contenido del presente apartado, entre las quejas formuladas con relación al Proyecto Educativo de los centros (expedientes 0689/07, 0692/07, 0920/07 y 1221/07) cabe destacar, tanto por su contenido como por el interés mediático que tuvo en su momento, la planteada en el expediente 0689/07 por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del *CEIP Trabenco*, de Leganés, motivada por lo que los padres consideraban como un replanteamiento del Proyecto Educativo del Centro por parte de la Administración, que podría afectar de forma significativa su continuidad. A juicio de los interesados, el mencionado replanteamiento se concretaría en los siguientes aspectos:

- Requerimiento por la Inspección educativa para que se suprimiera la Asamblea como órgano máximo decisorio del centro.
- Actuaciones administrativas que limitaban la participación de las familias en el centro.
- Requerimiento por parte de la Administración educativa para que se modificara la metodología pedagógica que se venía aplicando.
- Sustitución de seis maestros comprometidos con el Proyecto Educativo Trabenco.

El *CEIP Trabenco* de Leganés ha constituido, desde hace más de treinta años, una experiencia pedagógica que siempre ha despertado el interés de la comunidad educativa debido a sus propuestas innovadoras, no exentas también de cierta controversia con las sucesivas Administraciones educativas debido al complejo encaje legal que en ocasiones han supuesto algunas de esas pro-

puestas. No obstante, a pesar de las tensiones previsibles, el proyecto educativo se ha venido manteniendo a lo largo de estas décadas gracias, en buena medida, a la flexibilidad manifestada por los responsables educativos que han sabido anteponer el interés pedagógico del proyecto a otras consideraciones de carácter formal que, por otra parte, siempre han terminado por encontrar el necesario cobijo legal.

Del contenido de la queja planteada se infería que el *CEIP Trabenco* podría encontrarse, una vez más, ante una de estas situaciones señaladas anteriormente, por lo que se solicitó informe del Director del Área Territorial de Madrid Sur sobre las actuaciones administrativas que pudieran afectar a la continuidad del Proyecto Educativo Trabenco y, en su caso, las motivaciones que las justificaran.

En escrito de contestación de la Consejera de Educación de la Comunidad de Madrid, al que adjuntaba informe del Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur, se manifestaba lo siguiente:

1. El Proyecto Educativo del Colegio Público Trabenco, basado en el aprendizaje por proyectos y en la gestión participativa de las familias de los alumnos, así como su organización y funcionamiento, ha sido supervisado por el Servicio de Inspección Educativa al igual que los proyectos de los demás centros sostenidos con fondos públicos. Ello ha provocado la intervención de la Administración Educativa, en ocasiones, para corregir algunas disfunciones e irregularidades en los procesos de enseñanza y de evaluación de los alumnos y en la organización y funcionamiento del centro.

En el curso escolar 2006/2007 se llevaron a cabo, por parte del Servicio de Inspección Educativa y a requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, dos informaciones reservadas motivadas por disfunciones encontradas en el desarrollo de las funciones de los órganos de gobierno unipersonales y por posibles irregularidades en el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados de participación en el centro.

Una vez concluidas las informaciones reservadas, se mantuvieron reuniones entre la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur con la Dirección del centro y representantes de los padres. Fruto de esas reuniones resultó un acuerdo, firmado por todas las partes asistentes, por el cual, en el curso 2007/08, la Consejería de Educación se comprometía a mantener tres profesores en Comisión de Servicios en el centro y el colegio por su parte, se comprometía a modificar aquellos aspectos del Proyecto Educativo que no estuvieran de acuerdo con la normativa vigente. El Servicio de Inspección Educativa sería el encargado de realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Se orientó al centro para que la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa se realizara a través de las estructuras y los cauces establecidos en la normativa que desarrolla el derecho constitucional de participación en la gestión de los centros sostenidos con fondos públicos, concretamente en el título V de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedicado a la participación, autonomía y gobierno de los centros, en donde se establece, en el artículo 119.2, que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.

2. La mencionada L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no recoge, ni establece la posibilidad de que los centros elaboren proyectos singulares, en sentido contrario a lo que se establecía en la anterior L.O. 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

3. La L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 120.1 que los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente. El mismo artículo prevé que los centros disponen de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un Proyecto Educativo y un Proyecto de Gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. Y en el artículo 120.4 se dispone que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezcan las Administraciones educativas, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.
4. Con relación a que la Administración educativa hubiera requerido la modificación de la metodología pedagógica que se venía aplicando, hay que señalar que no ha existido requerimiento alguno en este sentido, siempre que los objetivos de la etapa y del área, los contenidos y los criterios de evaluación, así como la carga horaria asignada a cada área, se hayan adaptado conforme a lo establecido y fijado en los Decretos de currículo establecidos por la Comunidad de Madrid para cada una de las etapas educativas. Los centros educativos pueden y deben concretar y desarrollar en su Proyecto Educativo esta propuesta curricular, respetando siempre los mínimos preceptivos establecidos en la propia norma.
5. En cuanto a la sustitución de seis maestros comprometidos con el Proyecto Educativo del colegio Trabenco, y tal como se ha referido anteriormente, uno de los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas con la Dirección y representantes de los padres, fue la continuidad de tres de los seis profesores nombrados en comisión de servicios para que, progresivamente, a lo largo de los dos cursos escolares siguientes, el nombramiento del profesorado de plantilla se realizara de acuerdo con el procedimiento habitual y ordinario de los centros públicos.

A la vista de todas las circunstancias concurrentes en el caso planteado, el Defensor del Menor consideró que la implicación de los padres en el proceso educativo de sus hijos resultaba fundamental en un momento tan complejo como el actual, en el que, precisamente, muchas veces se echa en falta una fluida relación entre la familia y la escuela. Así se ha puesto de manifiesto y reiterado en los distintos Informes Anuales que el Defensor del Menor eleva a la Asamblea de Madrid y en los diversos foros en que ha tenido la oportunidad de manifestarlo.

Era necesario, por tanto, que para el necesario sosiego que debe imperar en el proceso de aprendizaje de los niños, se encontraran las formas de participación más adecuadas en el ámbito de nuestro sistema jurídico, que fueran encaminadas a salvaguardar el mejor interés de éstos por encima de cualquier otro concurrente.

Igualmente loable le parecía a esta Institución que se despertara en los niños el afán por aprender desde la investigación y la innovación, haciendo de la escuela un lugar estimulante para su mejor formación académica y humana. Esta metodología, en nada tiene por qué resultar incompatible con el cumplimiento del currículo establecido en nuestra Comunidad.

El proyecto de aprendizaje de cada niño ha de ser liderado por profesionales de la enseñanza con suficiente capacitación y decidido compromiso. La provisión de estos profesionales es una facultad organizativa que corresponde a la Administración, en la que esta Institución no puede entrar, salvo que de ella se derivara alguna vulneración de los derechos de los niños que a priori, y salvo mejor criterio, no parecía concurrir.

Por todo ello, y una vez trasladadas a los interesados las anteriores consideraciones, se procedió al cierre y archivo de las actuaciones realizadas por esta Institución.

2150. *Servicios complementarios educativos (64)*

El número de quejas incluidas en el presente epígrafe ha experimentado un incremento del 124% con relación al ejercicio anterior, pasando de 19 a 65 quejas. Este incremento se concentra sobre todo en aquellas relacionadas con la oferta de menús específicos en los comedores escolares debido, en buena medida, a la recomendación de la Asociación de Celíacos de Madrid para que sus afiliados se dirigieran a esta Institución en aquellos supuestos en que los centros educativos no ofertaran dichos menús específicos.

Así pues, del total de las 65 quejas, 52 están referidas al apartado de comedores escolares, mientras que sólo 6 de ellas plantean cuestiones relativas al transporte escolar y otras 7 a las actividades extraescolares.

Sobre transporte escolar, en el expediente 0667/07 el interesado manifestaba que los alumnos del centro al que acudía su hijo no disponían del servicio de transporte escolar, mientras que otros centros de la zona sí contaban con el mismo. Sin embargo, al tratarse de un centro concertado, se informó al interesado de que no cabía plantear queja sobre este particular, en tanto que el servicio de transporte escolar es de oferta voluntaria para los centros de esta naturaleza.

La seguridad del transporte escolar era la cuestión en la que se fundamentaban las quejas de los expedientes 0333/07, 0611/07, 0953/07 y 1099/07, y más concretamente en lo relacionado con la conveniencia de que los vehículos dedicados a esta actividad, cuenten con cinturón de seguridad. El R.D. 443/2001, de 27 de abril, regula las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. En su artículo 4.2 establece que en aquellos casos en que los asientos estén enfrentados a pasillos, los niños de entre cinco y once años deberán utilizar cinturones de seguridad de tres puntos y se deberá disponer además, de cojines elevadores de distintas alturas en función de su edad y estatura, que permitan ajustar el cinturón a sus medidas. Sin embargo, también establece la norma que los cinturones no podrán ser utilizados por niños de las edades indicadas cuando no se cumplan estas condiciones. Por otra parte, los requisitos establecidos deben satisfacerlos únicamente los autobuses matriculados a partir del 1 de enero de 2002.

Así pues, la actual normativa no obliga, con carácter general, a que los vehículos destinados al transporte escolar de menores dispongan de cinturones de seguridad, si bien es cierto que ha supuesto una sensible mejora en las condiciones de seguridad con relación a la situación precedente que deberá, no obstante, irse perfeccionando en lo sucesivo.

Como ya se ha comentado en la introducción de este epígrafe, el grueso de las quejas presentadas ha estado relacionado con la oferta de menús específicos en los comedores escolares. Sobre esta cuestión, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, que modificaba la anterior 917/2002, de 14 de marzo, reguladora de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, establece que la empresa que presta el servicio de comedor estará obligada a suministrar menús adecuados a los alumnos que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica.

No obstante lo anterior, el ámbito de aplicación de la citada norma no incluye a los centros privados concertados, los cuales desarrollan su actividad educativa en el marco de lo previsto en el R.D. 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. En particular, y en lo que se refiere al servicio de comedor escolar, su artículo 15.1 dispone que las actividades complementarias y de servicios de los centros concertados serán voluntarias, no tendrán carácter discriminatorio para los alumnos, no podrán formar parte del horario lectivo y carecerán de carácter lucrativo. Así pues, los centros concertados no tienen obligación alguna de ofrecer el servicio de comedor, y en caso de hacerlo, de incluir menús específicos.

Por todo ello, el Defensor del Menor promovió en 2006 un acuerdo con las organizaciones representativas de los centros educativos privados de la Comunidad de Madrid, FACEPM, ACADE, UCETAM y FERE-Educación y Gestión, con el fin de que sus centros asociados procuraran incorporar menús específicos para aquellos menores que lo pudieran requerir, en las mismas condiciones que los alumnos de los centros públicos. En el año 2007 y conforme a las condiciones acordadas con las citadas organizaciones, el Defensor del Menor comenzó a remitir a las diferentes asociaciones la relación de centros sobre los que se había recibido queja en esta Institución por no ofrecer menús específicos. Paralelamente, se solicitó también informe individualizado a cada una de las Direcciones de los centros implicados.

En total, se presentaron un conjunto de quejas individuales que estaban referidas a 13 centros privados concertados. A fecha de cierre del presente Informe Anual, están pendientes de recibirse contestaciones de cuatro de los centros, que corresponden a los expedientes 1037/07, 1063/07, 1064/07, 1065/07, 1066/07, 1068/07, 1141/07, 1143/07, 1146/07.

Las contestaciones recibidas corresponden a siete centros. En los expedientes 0218/07 y 1144/07, el Director del Colegio Claret, de Madrid, informaba de que estaba prevista la oferta de menús específicos a partir de enero de 2008. En los expedientes 0219/07 y 0220/07, la Directora del Colegio San Saturio, de Madrid, manifestaba que se ofertaba esa posibilidad desde comienzos del curso 2007-2008. En los expedientes 1107/07 y 1147/07, el Director del Colegio San José del Parque, de Madrid, informaba de que no existía obstáculo alguno para que los alumnos que lo necesitaran por motivos de salud aportaran la comida elaborada en casa, pudiendo hacer uso de las instalaciones del comedor escolar.

En los expedientes 1108/07 y 1145/07, la Directora del colegio Sagrada Familia de Urgel, en Madrid, planteaba que dada la corta edad de las alumnas que padecían celiaquía, consideraron que no era apropiado que comieran en mesas separadas al no disponer del personal suficiente para que fueran supervisadas en caso de comer junto con los demás alumnos. Por ese motivo, recomendaron a los padres de las menores afectadas que éstas realizaran la comida en el domicilio. No obstante, manifestaba también en su escrito que no descartaba cualquier otra posibilidad que fuera factible en un futuro.

En el expediente 1140/07, la Directora del colegio de Nuestra Señora de la Merced, de Madrid, contestaba que dada la complejidad que supone la gestión de menú para celíacos, el centro había optado por no incluir esta opción en su oferta de comedor escolar considerando sus posibilidades de infraestructuras y de personal. Además, entendía que la motivación por la que se baremaba a los menores celíacos cuando solicitaban su admisión en un centro, era precisamente para que

tuvieran mayores opciones de ser admitidos en el más cercano de su domicilio y no verse en la necesidad de tener que utilizar el comedor escolar. Finalmente, informaba de que su centro ofrecía menús para aquellos menores que presentaban especiales circunstancias siempre que fuera asumible con los recursos del centro.

En el expediente 1142/07, la Directora del colegio de Nuestra Señora de la Consolación, de Madrid, manifestaba que desde primeros de noviembre se estaba ofreciendo la posibilidad de menús específicos para celíacos. Finalmente, en los expedientes 0221/07, 0222/07, 1067/07 y 1137/07, la Directora del colegio Los Ángeles, de Getafe, informaba de que habiendo sido valorada la cuestión por el Consejo Escolar y considerando las posibilidades del centro, se había decidido no elaborar menús para celíacos, si bien podían utilizar todos los recursos materiales y humanos del servicio de comedor en el caso de que los afectados optaran por elaborar la comida en casa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Institución valora positivamente el acuerdo adoptado con las organizaciones de centros privados, en la medida en que ha servido para impulsar y precipitar la decisión de ofrecer menús para celíacos para buena parte de los centros afectados por quejas. No obstante, es necesario continuar avanzando para ir superando aquellas dificultades que limitan o impiden a unos pocos centros el poder ofrecer este tipo de menús.

Por otra parte, la demanda de menús específicos proviene también de familias que profesan confesiones religiosas, especialmente la islámica, que prescriben el tipo de dieta que deben observar sus fieles. Circunstancia ésta de especial relevancia en la Comunidad de Madrid, habida cuenta la actual diversidad cultural y étnica existente que se encuentra también presente en los contextos escolares. Necesariamente, la respuesta a esta cuestión requiere la reorganización necesaria del servicio de comedor escolar.

Así, en el expediente 0207/07, se tramitó la queja formulada por el padre de un menor escolarizado en el *CEIP Ramón Pérez de Ayala*, de Madrid, en la que manifestaba que su hijo profesaba la religión musulmana y, por ese motivo, la carne procedente de porcino no estaba incluida en su dieta habitual. El menor era usuario del comedor escolar, pero la oferta de menús no contemplaba la peculiaridad señalada anteriormente y para evitar transgredir sus preceptos religiosos no asistía al comedor escolar aquellos días en que el menú incluía carne de porcino. Esta situación no sólo implicaba un perjuicio para la organización de la vida familiar, sino que también suponía un obstáculo para la integración del menor en el centro educativo.

Señalaba también en su escrito que la resolución adoptada por el Consejo Escolar desestimando la oferta de un menú alternativo, se extendía a la posibilidad que había propuesto la familia, de que el menor aportara un menú elaborado en casa para los días en que resultara necesario. Y era esta última cuestión la que resultaba más controvertida, pues si bien es cierto que la elaboración de un menú específico puede alterar la organización habitual del servicio de comedor, no parecía existir fundamentación suficientemente justificada que impidiera aportar un menú elaborado por la propia familia.

Pero es que además, por encima de otras consideraciones de índole educativa, el artículo 14.4 del *Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España*, que figura como anexo de la Ley que lo aprueba 26/1992, de 10 de noviembre, dispone que la alimentación de los alumnos musulmanes de los centros docentes públicos se procurará adecuar a los preceptos religiosos islámicos.

Con todo ello, se solicitó informe de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital sobre la cuestión planteada, y en su escrito de contestación manifestaba que el Servicio de Inspección educativa se había dirigido a los responsables del centro escolar para que procuraran atender la demanda del padre del menor sobre la base normativa señalada anteriormente, lo que finalmente ocurrió, dándose por concluidas las actuaciones efectuadas y procediéndose al cierre y archivo del expediente de referencia.

En otro orden de cosas y finalizando este apartado, también se han planteado quejas relativas a la salubridad e higiene de los comedores escolares, como las contenidas en los expedientes 0114/07 y 0125/07, en las que padres de alumnos escolarizados en el *CEIP Cuba*, de Madrid, ponían de manifiesto que las medidas que se habían adoptado para exterminar a los roedores cuya presencia se había detectado en las instalaciones del comedor escolar, no habían tenido el efecto deseado, por lo que persistía el problema.

Solicitados sendos informes a la Concejala-Presidenta de la Junta Municipal del Distrito, así como al Director de Área Territorial de Madrid-Capital, en su escrito de contestación, la Concejala-Presidenta informaba sobre las actuaciones que habían llevado a cabo los servicios sanitarios municipales. En primer lugar y una vez detectada la presencia de roedores, se procedió a suspender transitoriamente el servicio de cocina del centro, que fue sustituido por un servicio de catering. Posteriormente se realizaron las actuaciones necesarias en diversos puntos del recinto escolar tanto de intervención como de control, levantándose las medidas cautelares trece días después de haberse tenido conocimiento del problema.

Por otra parte, en el informe recibido de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital, informaba de que una vez se tuvo conocimiento de la situación creada, se dio traslado a la Junta Municipal con el fin de que actuara en el ámbito de sus competencias. Además anunciaba la realización de una serie de obras de mejora en el centro que repercutirían positivamente en las condiciones de higiene y salubridad de las instalaciones. Por todo ello, se procedió al cierre y archivo de las actuaciones realizadas.

En el último de los apartados de este epígrafe, relativo a las actividades extraescolares y complementarias, se han planteado diversas cuestiones en los 7 expedientes que lo conforman. En el expediente 0261/07, se demandaba un aula para los menores que no acudían a las actividades extraescolares. En el 1181/07 el padre de una menor residente en Alicante planteaba su queja por la decisión judicial sobre las lesiones que había sufrido la menor durante el recreo, no admitiéndose a trámite por estar judicializado, así como porque la Comunidad Autónoma en la que residía la menor, se encuentra fuera de las competencias de esta Institución. En otros cuatro (expedientes 0128/07, 0845/07, 0906/07 y 1346/07), se hacía referencia a la oferta insuficiente de plazas en las actividades extraescolares organizadas por el Ayuntamiento de Madrid, a la atención inadecuada de los menores que asistían a las mismas, así como a la inadmisión de aquellos que residían en otros municipios. La contenida en el expediente 0845/07, planteaba la necesidad de que el menor, que padecía el Síndrome de Asperger, contara con un educador que atendiera las necesidades derivadas de ese trastorno. Las gestiones realizadas por esta Institución con el Ayuntamiento de Madrid, se tradujeron en la contratación de un educador destinado a ese fin.

Finalmente, el expediente 1309/07 se tramitó de oficio con el fin de conocer las circunstancias que concurrieron en el luctuoso suceso del fallecimiento de un menor de tres años de edad, mientras realizaba actividades de natación en las instalaciones del centro concertado *Gredos San Diego*, en Las Rozas de Madrid.

Ciertamente, determinadas actividades no están exentas de riesgos que pueden llegar a comprometer la salud o integridad física de los menores, motivo por el cual se adoptan las medidas preventivas necesarias para minimizar esos riesgos, entre las que se encuentran las contempladas por la propia normativa reguladora de muchas de esas actividades. En este marco, la Comunidad de Madrid reguló las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo mediante el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, estableciendo concretamente en su artículo 20 la obligatoriedad de contar al menos con un socorrista, que deberá permanecer en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas. Por otra parte, también dispone en su artículo 5.1 que las Corporaciones Locales serán competentes en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionadora de las piscinas contempladas en el citado Decreto.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente se solicitó informe del Director de Área Territorial de Madrid-Oeste de la Consejería de Educación, sobre las circunstancias relacionadas con el suceso acaecido y, en particular, sobre si la piscina disponía de socorrista y su actuación para evitar el fatal desenlace.

En su informe de contestación, el Director de Área Territorial manifestaba que el día en que se realizó la actividad de natación había cuatro profesionales involucrados en su desarrollo. Un monitor de natación, un socorrista, una tutora y un profesional de apoyo. De la descripción de los hechos que se reflejan en el informe, parece ser que el menor pudiera haber salido del vestuario mientras sus compañeros se cambiaban y alcanzar la piscina sin que nadie se percibiera de ello. En todo caso, la función juzgadora de los hechos no compete a esta Institución, y en lo referente a la presencia del personal requerido en el lugar del suceso, no se aprecia la existencia de irregularidad, por lo que se procedió al cierre y archivo de las actuaciones realizadas.

2160. *Educación no obligatoria (30)*

El presente epígrafe incluye los expedientes referidos a la educación no obligatoria. En comparación con el ejercicio anterior, en 2007 se han presentado 16 quejas menos, lo que supone una disminución del 34'8%. En 26 de los 30 expedientes incoados, prácticamente su totalidad, las quejas estaban referidas a la etapa de Educación Infantil aunque, más concretamente, 19 de ellas planteaban deficiencias en los centros de titularidad privada que atendían a menores de tres años. Este dato no parece casual, teniendo en cuenta que la participación del sector privado es mayoritaria en la oferta de plazas del primer ciclo de Educación Infantil.

Efectivamente, tal como se aprecia en los cuadros adjuntos en los que figuran los datos disponibles por la Consejería de Educación, del total de unidades de primer ciclo de Educación Infantil, el 63,7% son de titularidad privada y el 36,3% de titularidad pública.

Sin embargo, en el segundo ciclo de Educación Infantil, el que atiende al tramo de edad de 3 a 6 años, la proporción se invierte, de manera que el 58'8% de unidades son de titularidad pública, frente al 41'3% de titularidad privada.

Obviamente, el número y las características de las quejas presentadas en esta Institución no permiten efectuar inferencias estadísticas de ningún tipo, pero sí al menos considerar, desde una perspectiva meramente cualitativa, la naturaleza de los problemas planteados con relación a la prestación del servicio en el primer ciclo de Educación Infantil.

EDUCACIÓN INFANTIL PRIMER CICLO

Curso 2006/2007
Comunidad de Madrid

UNIDADES / GRUPOS

	C. Públicos	C. Privados		TOTAL
		Concertados	Sin concierto	
Total Comunidad	1.856	460	2.800	5.116
D.A.T. Madrid-Capital	456	315	1.235	2.006
D.A.T. Madrid-Norte	237	15	269	521
D.A.T. Madrid-Sur	606	63	420	1.089
D.A.T. Madrid-Este	336	20	373	729
D.A.T. Madrid-Oeste	221	47	503	771

EDUCACIÓN INFANTIL SEGUNDO CICLO

Curso 2006/2007
Comunidad de Madrid

UNIDADES / GRUPOS

	C. Públicos	C. Privados		TOTAL
		Concertados	Sin concierto	
Total Comunidad	4.756	2.149	1.206	8.111
D.A.T. Madrid-Capital	1.405	1.524	542	3.471
D.A.T. Madrid-Norte	447	34	152	633
D.A.T. Madrid-Sur	1.491	327	144	1.962
D.A.T. Madrid-Este	887	106	46	1.039
D.A.T. Madrid-Oeste	526	158	322	1.006

Desde una perspectiva legal, la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 12 el carácter voluntario de la Educación Infantil, encomendando a las Administraciones públicas, en el artículo 15, que promuevan el incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Establecida en estos términos, la promoción pública se inscribe netamente en el ámbito de actuación discrecional de la Administración y, por tanto, sometida únicamente al escrutinio de los ciudadanos.

La situación en cuanto a la oferta de servicios educativos para el primer ciclo de Educación Infantil no ofrece, en 2007, un escenario sustancialmente diferente al de años anteriores. Como ya se ha señalado, una mayoría significativa de niños menores de tres años son usuarios de centros educativos de naturaleza privada. Una oferta que, por otra parte, presenta un elevado grado de heterogeneidad, tanto en lo relacionado con su situación administrativa, como en lo relativo a la calidad de los recursos de que dispone.

Efectivamente, los centros de titularidad privada operan con diferentes tipos de autorizaciones administrativas. Por una parte se encuentran aquellos que disponen únicamente de licencia municipal de actividad y por otra, aquellos otros que además de contar con esa licencia, también están autorizados por la Consejería de Educación como centros educativos. Por último, existen centros que operan sin autorización de ningún tipo y, debido a su opacidad, representan un riesgo potencial para los menores que son usuarios de los mismos.

Sobre ésta última cuestión, el Defensor del Menor ha venido realizando en los últimos años diversas actuaciones, cuya extensa referencia obra en los correspondientes Informes Anuales, proponiendo la realización de los estudios necesarios para conocer la magnitud del problema o sugiriendo medidas alternativas que, de manera transitoria y provisional, garantizaran la atención adecuada de los menores usuarios de las guarderías ilegales.

Sobre esta cuestión, se plantearon sendas quejas en los expedientes 1180/07 y 1222/07, en las que por parte de vecinos de los inmuebles, se notificaba a esta Institución la presunta existencia de guarderías ilegales en edificios ubicados en los Distritos de Latina y de Arganzuela, ambos en Madrid. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, se solicitaron informes a los Concejales-Presidentes de las respectivas Juntas Municipales de Distrito.

De las actuaciones realizadas por la Policía Municipal, cuyos informes adjuntaban a sus escritos, se concluía que en los domicilios objeto de investigación no se había constatado la existencia de actividad mercantil relacionada con el cuidado de menores. Ciertamente, debido a la propia naturaleza de la actividad, resulta extremadamente complejo acreditar la existencia de una actividad mercantil relacionada con el cuidado de menores. No obstante lo anterior, conviene realizar los seguimientos oportunos con el fin, no tanto de demostrar la existencia o no de una actividad mercantil, como de proporcionar a las familias que lo precisen las ayudas disponibles con el fin de evitar los posibles riesgos a los que puedan estar expuestos los menores.

La actividad ilegal no sólo se ejerce en viviendas particulares. También se realiza en locales equiparables aparentemente a los que ocupan los centros autorizados. Así se constató en el curso de la tramitación del expediente 0406/07, en el que la interesada se dirigió a esta Institución para manifestar que la guardería El Duende Travieso, ubicada en Madrid y a la que asistían 30 niños, había sido precintada por la Policía Municipal.

Los titulares del centro, que no figuraba como autorizado por la Consejería de Educación, informaron anteriormente a los padres que las instalaciones permanecerían cerradas temporalmente en tanto se realizaban unas obras de adaptación. Como alternativa para la escolarización de los niños durante este periodo, ofrecieron a los padres la posibilidad de utilizar los servicios de la Escuela Infantil Projardín, en las mismas condiciones que lo venían haciendo hasta ese momento.

Durante mes y medio, los menores acudieron a ese centro en las condiciones acordadas, hasta que los responsables comunicaron a los padres que había finalizado esta situación por lo que debían aceptar las condiciones económicas vigentes en ese centro, que duplicaban sobradamente las del anterior, o en caso contrario, causar baja en el mismo.

La situación que se iba a producir a partir de ese momento, era que muchas familias abandonarían la guardería por imposibilidad de hacer frente al pago solicitado, sin que pudieran regresar a la guardería de origen, todavía precintada ante la imposibilidad de cumplir con determinados requisitos exigidos por el Ayuntamiento. La solución a la cuestión que planteaba la interesada estaba condicionada en tanto que se trataba de una prestación privada de un servicio educativo.

Realizadas gestiones ante la Junta Municipal de Ciudad Lineal con el objeto de que informara a esta Institución sobre la situación creada, manifestaron que la guardería El Duende Travieso no disponía de licencia municipal para el ejercicio de la actividad y, por ese motivo, fue precintada al no reunir los requisitos exigibles y, en particular, por no contar con los accesos adecuados para garantizar una evacuación segura en caso de incendio. El precintado del centro se produjo como

resultado del expediente incoado, que había seguido los trámites previstos legalmente. Como consecuencia de todo ello, muchos de los menores que habían asistido a la guardería El Duende Travieso se encontraron sin plaza a los pocos meses de finalizar el curso.

La atención de los menores de tres años en centros de titularidad privada, y debido a la variedad de situaciones administrativas y de condiciones de la oferta comentadas anteriormente, requiere de una intensificación de la labor inspectora sobre esos centros, a tenor del contenido de las quejas presentadas, las cuales han versado sobre los criterios de admisión aplicados (expedientes 0599/07 y 0657/07), o sobre la ratio de educadores (expedientes 0684/07, 0848/07 y 1211/07), aunque el grupo más relevante se ha relacionado con el trato que recibían los menores en esos centros (expedientes 0037/07, 0346/07, 0347/07, 0751/07, 0771/07, 1008/07 y 1373/07).

Así, en el expediente 0347/07, la interesada que formulaba la queja refería una serie de supuestos hechos ocurridos tres años antes que, no obstante, habían sido investigados en su momento por los servicios municipales de sanidad.

Analizada la información aportada por la interesada, y a pesar del tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos, se solicitó al centro afectado la remisión de un listado con la relación del personal que prestaba servicio en el mismo, así como su cualificación profesional, con objeto de comprobar si continuaba trabajando en el centro la principal responsable de las irregularidades denunciadas.

Recibida la relación de personal solicitada, se constató que la persona citada no pertenecía ya a la plantilla del centro, por lo que se procedió al cierre y archivo de las actuaciones realizadas.

La queja referida anteriormente era una más de las presentadas ante esta Institución como consecuencia de la alarma social que se generó a partir del conocimiento público de la existencia de unos presuntos malos tratos ocurridos en la escuela infantil El Borreguito Azul, de Madrid, cuyos hechos se tramitaron en el expediente 0346/07 y que implicó también cierto cuestionamiento del trabajo realizado por la Institución que resulta oportuno explicar en el presente Informe Anual.

Una vez que esta Institución tuvo conocimiento de los hechos, a raíz de las imágenes mostradas por la periodista Dña. Mercedes Milá el día 11 de diciembre de 2006, en las que presuntamente se estaba infligiendo un trato inadecuado a los menores que asistían a la guardería, ante su gravedad y no disponiendo del material grabado, pese a haber requerido personalmente a la periodista para su entrega, el Defensor del Menor mantuvo esa misma tarde del 11 de diciembre una entrevista personal con el Consejero de Educación, dándole conocimiento de la información facilitada por la periodista y solicitándole que se llevara a cabo una inspección de forma urgente en dicha guardería, trasladando a esta Institución el resultado de dicha inspección.

El 27 de febrero de 2007, fecha en que esta Institución obtiene finalmente por sus propios medios una copia del material referido, se da traslado del mismo a la Fiscalía al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, por si del mismo pudiera inferirse un posible ilícito penal.

Sustancialmente, en dicho oficio se manifestaba que el once de diciembre de 2006, la periodista mencionada había informado al Defensor del Menor de que, por medio de cámara oculta, se habían obtenido unas imágenes en la escuela infantil El Borreguito Azul, en las que podía verse cómo las cuidadoras, en el momento de la comida de los niños, actuaban con ellos de manera brusca, mientras los menores lloraban, e incluso les obligaban a comer lo que los niños habían vomitado.

Más tarde, ante la confirmación de que se iba a emitir nuevamente el reportaje íntegro por la cadena Telecinco, el Defensor del Menor, acompañado de varios de los padres afectados, compareció ante el Juzgado de Guardia para solicitar se impidiera la emisión de las imágenes, lo que fue acordado por Auto del Juzgado de Instrucción número 40 de Madrid.

Por otra parte, y habiéndose presentado ante esta Institución cincuenta y tres escritos de queja de padres y madres de menores usuarios de la escuela infantil El Borreguito Azul en los que, como consecuencia de los presuntos malos tratos que dichos menores habían recibido, solicitaban se actuara por parte de la Administración educativa con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que hubiera podido provocar sobre los menores dicha situación, esta Institución se dirigió en el mes de marzo al Consejero de Educación, solicitando información sobre las siguientes cuestiones:

- Escolarización de los menores afectados y dificultades que se hayan podido presentar en dicho proceso de reubicación.
- Puesta a disposición de las familias de psicólogos especialistas a fin de evaluar e intervenir sobre las posibles consecuencias que se pudieran derivar del trato recibido.
- Estado actual de la investigación que estén realizando los correspondientes servicios educativos sobre los hechos denunciados, así como previsión temporal para su resolución y contenido de la misma.

En su escrito de contestación, se informaba de que todos los menores afectados se encontraban nuevamente escolarizados y de que se habían dado instrucciones para facilitar la evaluación psicológica de aquellos que lo pudieran requerir. En cuanto al último apartado del que se solicitaba información, mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, se publicó la parte dispositiva de la Orden 3379-02/2007, de 20 de junio, del Consejero de Educación, por la que se revocaba la autorización del centro docente privado El Borreguito Azul.

Este Comisionado se cuestiona si todo vale con el fin de obtener una noticia y si la actuación de los periodistas, no interviniendo de manera inmediata en el momento en que se estaban produciendo los hechos con el fin de evitarlos, sino buscando prioritariamente la grabación de imágenes y la difusión de una noticia, es acorde a la deontología profesional.

Con todo lo cual, se procedió al cierre y archivo de las actuaciones realizadas.

2200. Protección sociocultural (139)

El ocio se puede entender de manera genérica como el conjunto de actividades a que puede dedicarse un individuo voluntariamente para descansar, divertirse, desarrollar su personalidad o dar su participación social voluntaria después de quedar libre de sus ocupaciones.

Si este tiempo de descanso y esparcimiento es beneficioso y necesario para cualquier persona, resulta particularmente fundamental para los niños y adolescentes, pues se encuentran en una etapa de crecimiento y desarrollo de sus personalidades.

Así la importancia del juego y el recreo, actividades fundamentales de ocio en estas edades, son reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General

de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su artículo 31 consagra el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Del mismo modo, se puede apreciar que el fenómeno del ocio mantiene un importante crecimiento en nuestra sociedad, paralelamente a un incremento gradual de la cantidad de tiempo libre disponible. De esta forma se puede observar un cada vez más amplio abanico de actividades deportivas, culturales, artísticas y lúdicas que, asociadas a una mejora en la calidad de vida, posibilitan diferentes maneras de utilización del tiempo libre.

Según los últimos datos disponibles en el ámbito cultural, extraídos del «Anuario de Estadísticas Culturales 2007», realizado por la División de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, se puede observar un incremento en el gasto total de consumo cultural de los hogares español de un 49,77% en el año 2005 respecto al año 2000, aumentando a su vez el gasto medio por persona, que pasa de 172,7 Euros en el año 2000 a 242,7 Euros en el año 2005.

De este gasto medio por persona en bienes y servicios culturales de 242,7 Euros, el 29,0% correspondería a libros y publicaciones periódicas, el 28,7% a servicios culturales, el 32,9% a equipos y accesorios audiovisuales de tratamiento de la información y finalmente el 9,4% a otros bienes y servicios.

En el caso de la Comunidad de Madrid y según la misma fuente, apoyada en datos de la Encuesta Continua de Presupuestos Familiares del INE, el gasto medio por persona en bienes y servicios culturales en el año 2005 es superior en un 38,07% al de la media nacional, situándose en 335,1 Euros, el más elevado en comparación con el resto de las Comunidades Autónomas.

Centrándonos seguidamente en el ocio de nuestros niños y jóvenes, es importante destacar que todas las actividades socioculturales que realizan deben facilitar la relación y la comunicación y servir de instrumento para divertirse, informarse o formarse fuera del ámbito de las obligaciones cotidianas. También deben contribuir a despertar aficiones, desarrollar la conciencia crítica, fomentar la creatividad, la actividad y la responsabilidad del individuo.

En el ámbito normativo de nuestra Comunidad, la Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid dedica el Capítulo I del Título III a la protección sociocultural de los menores, encomendando a las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, el deber de velar por la idoneidad de las condiciones socioculturales de los menores, según su momento evolutivo, a fin de que alcancen el desarrollo de su personalidad, así como una plena integración educativa, cultural y social.

Dicha Ley asume, en su propio articulado, el compromiso de elaborar un Reglamento de Protección Sociocultural del Menor, en el que se regulen las condiciones concretas de aplicación de las normas establecidas en ese Capítulo, extremo que este Comisionado Parlamentario viene reclamando desde prácticamente su creación como instrumento que dote de contenido real y efectivo a este derecho.

A continuación se recogen y analizan las diversas tipologías de quejas que se han tramitado en este ejercicio, referidas a supuestos de vulneración o amenaza del derecho a la protección sociocultural del que nuestros conciudadanos menores de edad son acreedores.

En cuanto a la relación de los menores con los establecimientos y espectáculos públicos, es importante destacar que el artículo 31 de la mencionada Ley 6/1995 prohíbe, con objeto de garan-

tizar una más correcta protección de los mismos, la entrada de menores en establecimientos donde se desarrollen actividades o espectáculos violentos, pornográficos o con otros contenidos que atenten al correcto desarrollo de su personalidad. Del mismo modo se prohíbe la entrada en bingos, casinos, locales de juego de suerte, envite o azar, la utilización de máquinas de juego con premios en metálico y la entrada de menores en combates de boxeo.

A su vez, la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en su artículo 25, según nueva redacción dada por la Disposición Final 2ª. Uno de la Ley 5/2002, 27 junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, prohíbe la entrada y permanencia de menores de dieciséis años en bares especiales, así como en las salas de fiestas, de baile, discotecas y establecimientos similares con carácter general; y a los menores de dieciocho años, siempre que en ellas se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

Excepcionalmente, el artículo 31.2 de la precitada Ley 5/2002 establece que estos locales podrán disponer de sesiones especiales para mayores de catorce años, con horarios y señalización diferenciada, sin que puedan tener continuidad ininterrumpida con aquellas sesiones en las que se produzca la venta de bebidas alcohólicas, retirándose de los locales, durante estas sesiones especiales, la exhibición y publicidad de este tipo de bebidas.

Asimismo, el artículo 25.3 de la antedicha Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece, según la redacción dada por la Disposición Final 2ª. Uno de la Ley 5/2002, 27 junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, que a los menores de dieciocho años que accedan a los establecimientos, espectáculos y actividades regulados en esta Ley no se les podrá vender, servir, regalar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente queda prohibida la venta de tabaco a menores de dieciocho años.

Una vez revisada la normativa general aplicable en cuanto a la protección de los menores en sus relaciones con los establecimientos y espectáculos públicos, se puede destacar, a título ilustrativo, la tramitación de un expediente de queja iniciado para la investigación de los hechos planteados por una vecina de la Localidad madrileña de Alcorcón, en relación con el supuesto desarrollo de dos espectáculos de *striptease integrales*, con acceso a menores de 18 años y mayores de 14, realizados en sendos establecimientos ubicados en ese Municipio (0421/07).

En cuanto al primero de estos locales, del que nos facilitó la promotora de la queja una tarjeta-descuento (*Flyer*) que disponía, se refiere a un espectáculo de este tipo que se celebró el día 3 de marzo de 2007, en un establecimiento situado en el Polígono Urtinsa de Alcorcón.

Como se pudo observar en la información de la citada tarjeta, el evento publicitado se desarrollaría con cuatro pases de *striptease integrales* de 17:30 a 19:30 «sólo para chicas», pues la entrada de chicos prohibía su acceso hasta la finalización del supuesto espectáculo. Asimismo, se detalla en la tarjeta que «queda prohibida la entrada a menores de 14 años, así como la venta y consumo de tabaco y alcohol».

En este sentido, esta Institución supone que dicho local celebra excepcionalmente sesiones especiales para mayores de catorce años de las reguladas en el artículo 31 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, desconociendo, por otro lado, si disponía de las Licencias y Autorizaciones correspondientes.

El segundo de los casos comunicado a este Comisionado Parlamentario por esta misma ciudadana, que tiene una hija adolescente y es por quien se ha enterado de ambos acontecimientos, se

habría celebrado también en una sesión especial para mayores de 14 años, el pasado 24 de marzo de 2007, en esta ocasión en otra sala de la misma Localidad.

En este contexto y al margen de la comprobación de las Licencias y Autorizaciones de ambos locales, es importante destacar que, como medidas de protección a la infancia y adolescencia, el artículo 25.2 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, prohíbe la entrada o participación de los menores de edad en los establecimientos, espectáculos y actividades enumerados en el artículo 31.1 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, reguladora de las Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, antes citado.

En virtud de lo expuesto, este Comisionado Parlamentario dio traslado de las dos situaciones descritas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcorcón, solicitándole información sobre las averiguaciones que realizaran sobre el particular, así como de los procedimientos a iniciar, en su caso, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa de aplicación.

Desde esa Alcaldía Presidencia se recibe cumplida contestación, comunicando a esta Institución que se había procedido a efectuar vigilancia de inspección en los locales denunciados por el servicio de la Policía Municipal, significando que el responsable de uno de los establecimientos admitió ante los agentes intervinientes los hechos en los que se basaba la denuncia.

Por ello, una vez dado traslado a la Sección de Disciplina y Control Urbanístico, se procedió a incoar expediente por infracción de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, por lo que se dirigió escrito al servicio correspondiente de la Comunidad de Madrid para la tramitación del mismo.

Asimismo y conforme al informe emitido por el Director General de Seguridad de ese Ayuntamiento, se manifestaba desde esa Alcaldía Presidencia que desde el pasado mes de septiembre de 2006, se estaba trabajando muy seriamente por la vigilancia de la seguridad ciudadana alrededor de locales públicos en los que se pueda cometer algún hecho ilícito, siendo ya cuarenta y uno los establecimientos que han recibido inspecciones, con la correspondiente petición a la Comunidad de cierre de los mismos.

Por otro lado, esta Institución continuó con el trabajo emprendido durante el ejercicio anterior en cuanto al seguimiento de una importante actividad de ocio y esparcimiento de los menores como es el cine.

En concreto, durante este año 2007 se realizó un seguimiento de la «Declaración Institucional para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia en la información y publicidad cinematográfica», firmada el once de diciembre de dos mil seis por parte de este Comisionado Parlamentario, conjuntamente con la Asociación de Editores de Diarios Españoles – AEDE, con la Federación de Distribuidores Cinematográficos – FEDICINE, con la Federación de Cines de España – FECE, con el Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales – OCTA y con la Asociación «Tambor de Hojalata».

El texto de esta Declaración, fruto de diversos encuentros de trabajo con las Entidades antes citadas, tenía como finalidad fundamental impulsar la inserción de las recomendaciones por edades de las películas cinematográficas en las secciones de «cartelera de cines» de los diferentes periódicos, entendiendo que dicha información, útil y valiosa, propicia y facilita la toma de deci-

siones por parte de los padres y de los menores de edad, siendo a su vez un valor añadido para los medios escritos que la difundan.

Aunque el texto de esta Declaración ya fue detallado en el Informe Anual correspondiente al año 2006, a continuación se vuelve a transcribir dada su importancia:

«Las federaciones, asociaciones e instituciones abajo firmantes han suscrito con el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid la presente Declaración Institucional, en defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, y en virtud de la cual cada firmante manifiesta su voluntad de establecer medidas de difusión y divulgación entre sus asociados, federados y público en general.

De las iniciativas para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia, se prestará especial atención a los sistemas de información a los padres sobre la clasificación por edades de las obras cinematográficas. En España existen obligaciones legales en esta materia, al igual que en el resto de países de nuestro entorno, que regulan tanto la información en salas y el acceso de los menores a las mismas, como la publicidad de las películas a través de los diferentes medios.

Al margen de esta legislación, existe un amplio consenso sobre la utilidad de la calificación y orientación por edades de las películas de cine, así como de cuantos instrumentos sirvan a los padres para poder conocer los gustos cinematográficos de sus hijos y asesorarlos.

Sin menoscabo de la legislación antedicha, y de acuerdo con esa voluntad informativa y de apoyo a la infancia y la adolescencia, los firmantes de la presente Declaración Institucional declaran:

1. La Federación de Distribuidores Cinematográficos (FEDICINE) y la Federación de Cines de España (FECE) manifiestan su voluntad de facilitar a los diarios información adecuada, y con antelación suficiente a su publicación, sobre la calificación oficial de las películas una vez establecida por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).
2. La Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) manifiesta su voluntad de promover entre sus asociados la utilidad de la calificación oficial de las películas, y la vinculará al resto de iniciativas institucionales que desarrolla para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia. Desde el respeto a las libertades de empresa y de expresión, AEDE deja a la interpretación de cada asociado la manera de llevar a la práctica dicha recomendación.
3. Las organizaciones sociales miembros del Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales (OCTA) manifiestan su voluntad de fomentar entre los padres y la ciudadanía en general la utilización de la información sobre la calificación de las películas, de forma adecuada y responsable, en la supervisión de los hábitos cinematográficos de los menores.
4. El Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid manifiesta su voluntad de propiciar el cumplimiento y la efectiva aplicación de esta Declaración.

Asimismo, todos los firmantes se comprometen a difundir el contenido y espíritu de esta Declaración, a través de los medios a su alcance, en beneficio de la infancia y la adolescencia».

Del seguimiento e impacto de esta Declaración en los principales diarios de tirada nacional, en sus diferentes ediciones de Madrid, se pudo constatar que, salvo alguna excepción como el diario

«El País», continuaban sin aparecer las calificaciones de recomendación por edades de las películas en las secciones de cartelera ni en los suplementos de Ocio encartados los viernes.

Por ello, en el mes de julio de 2007 este Comisionado Parlamentario se dirigió a los Directores de estos medios impresos trasladando copia de la mencionada Declaración, en la idea de que su aplicación beneficiaría a sus lectores y, directa o indirectamente, a nuestros niños y adolescentes. Asimismo y en otra comunicación posterior, todos los firmantes de la Declaración, como agentes que pueden facilitar la realización efectiva de esta medida y, en especial, los distribuidores y exhibidores cinematográficos, se ofrecían para facilitar la resolución de cualquier impedimento o problema técnico que pudiera surgir para la inclusión de las citadas calificaciones.

A fecha de cierre de este Informe Anual, se ha sumado a esta iniciativa el diario «ABC», cuestión que fue formalmente motivo de felicitación ya que, sin lugar a dudas, esta inclusión de información beneficia a sus lectores y denota una especial sensibilidad por la infancia y la adolescencia.

Dentro de este gran apartado referido a la protección sociocultural de los menores, se puede destacar también la importancia y seguimiento que se realiza desde esta Institución a todo tipo de publicaciones, especialmente las dirigidas a menores de edad, pues como importantes agentes socializadores, merecen un profundo y constante análisis, de forma que sus contenidos y presentación garanticen el correcto e integral desarrollo de sus destinatarios.

En este ámbito, se puede destacar el expediente tramitado por esta Institución al haber recibido 64 correos electrónicos de distintos ciudadanos que, con un texto común propuesto desde la Plataforma de Participación Ciudadana Hazteoir.org, planteaban a este Comisionado Parlamentario su rechazo a la Guía «¿Crees que lo sabex todo?», realizada por el Ayuntamiento de Collado Villalba y cofinanciada por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – INJUVE y por la Federación Española de Municipios y Provincias – FEMP. (0253/07)

Sustancialmente, los promotores de la queja consideraban que la mencionada guía suponía una intromisión en el derecho de los padres para educar a sus hijos sobre cuestiones afectivas y sexuales estimando, además, que ofrecía una información incompleta sobre los riesgos de una relación sexual temprana y que ponía en cuestión la orientación sexual de las personas como si ésta fuera resultado de una construcción social.

Añaden, a su vez, que el contenido de la guía corrompe a los menores, por lo que solicitaban su retirada.

Por otra parte, tanto en la página web de la mencionada Plataforma, como en noticias publicadas en algún medio (véase La Razón 21-02-2007), se expresaban algunas otras cuestiones adicionales no planteadas formalmente en los correos electrónicos. Entre otras consideraciones, se señalaba que era un material inadecuado para alumnos de Educación Primaria y Secundaria, que no informaba sobre los riesgos para la salud implícitos en la práctica sexual y que fomentaba la homosexualidad.

Paralelamente y desde el Área de Juventud de esa Concejalía, se recibió en esta Institución una petición valorativa sobre este material que, según referían, había sido elaborado como apoyo didáctico a los talleres que se realizaban en horario de tutoría en los IES de Collado Villalba sobre educación afectivo-sexual y a demanda de los centros de secundaria.

Con el fin de conocer con mayor detalle otros aspectos relacionados con esta guía, como son los metodológicos o la población a la que va dirigida, se solicitó desde esta Institución una ampliación de información al respecto destacando y reproduciendo, de la contestación recibida, las siguientes cuestiones relevantes que enmarcan la utilización de este material:

El Área de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba viene realizando, desde el año 1994, talleres de educación afectivo-sexual en los Centros Públicos de Educación Secundaria del municipio.

Estos talleres surgen a demanda de los equipos directivos, orientadores y tutores de los propios centros ante la dificultad de prevenir conductas de riesgo y la existencia de embarazos no deseados en los adolescentes escolarizados.

En su origen, los talleres de educación afectivo-sexual se orientaban a la prevención de conductas de riesgo, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados.

Desde hace tres años, en los talleres de educación afectivo-sexual también se incluyen otros contenidos como: autocuidado, respeto y tolerancia a la diversidad, autoestima. Estos contenidos pretenden prevenir otras conductas de riesgo, como es el caso de bulimia y anorexia.

En estos talleres participan alumnos que pertenecen al 2º ciclo de ESO (tercero y cuarto) y alumnos de bachillerato. Estos es, jóvenes de 15 a 18 años.

Hacen constar, a su vez, que los equipos directivos, orientadores y tutores de los propios centros, ante la dificultad de impartir sus sesiones de tutorías, solicitaron ayuda a la Casa de Juventud y a los profesionales que impartían los talleres de educación afectivo-sexual para elaborar un material pedagógico que sirviera de apoyo concreto y constante en todas las intervenciones que se realizaran en los centros. Por este motivo, se elaboró en el año 2004 la Guía de Sexualidad: «¿Crees que lo sabex todo?», con el apoyo y colaboración de los centros educativos, el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Servicios Sociales, el Área de Juventud y los profesionales que realizaban los talleres.

Por último, concluye el Informe de este Ayuntamiento que esta guía afectivo- sexual es un material pedagógico que facilita la reflexión sobre diferentes aspectos tales como los estereotipos y los roles con los que los adolescentes conviven en su esfuerzo por constituir su propia identidad y, además, fomenta prácticas como el autocuidado y el autorespeto o valores como el respeto a la diversidad y la diferencia.

Asimismo, destaca que «la guía de educación afectivo-sexual se emplea en los talleres de 1º y 2º de bachillerato exclusivamente», mientras que en los talleres de educación afectivo-sexual del segundo ciclo de la ESO no se emplea ningún material elaborado por la Casa de Juventud.

A la vista del detalle y circunstancias contempladas en el informe, y una vez analizado pormenorizadamente el contenido de la guía, esta Institución participó a la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba las siguientes recomendaciones sobre este material y su utilización:

Que en todo caso y como parece que así sucede, se trabaje en el contexto de una educación afectivo-sexual, siempre bajo la dirección y supervisión de un profesor tutor que pueda ir conduciendo las temáticas planteadas de la manera más apropiada posible, y con un claro enfoque hacia la prevención de enfermedades y embarazos no deseados.

Que en la medida en que la educación afectivo-sexual suele provocar cierto grado de tensión en la comunidad educativa, sería aconsejable y deseable que los padres tuvieran la oportunidad de manifestar sus opiniones no sólo en lo relacionado con la guía en cuestión, sino también en lo relativo al conjunto de actividades educativas ligadas con la formación en el ámbito afectivo-sexual. Participación de los padres que debe contemplar también, la posibilidad de que alguno de ellos se oponga a que sus hijos reciban la educación afectivo-sexual programada por el centro.

Que se impulse el diálogo con la familia en este trabajo educativo, propiciando también que los alumnos conversen sobre estos temas con sus padres.

Por último, y en el ánimo de aunar distintas sensibilidades, sería conveniente que realizaran una revisión de algunas de las ilustraciones que aparecen en la guía.

En cumplida contestación, la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba comunica a esta Institución la decisión adoptada de no utilizar la Guía *«¿Crees que lo sabex todo?»* hasta realizar una revisión en profundidad de la misma, siguiendo las Recomendaciones formuladas desde esta Institución.

En ese contexto de revisión, esta Institución sugirió a esa Concejalía la necesidad de impulsar la participación de toda la Comunidad Educativa de esa Localidad al objeto de recoger las diferentes sensibilidades referidas a la educación afectivo-sexual, analizando conjuntamente contenidos e ilustraciones, y unificando los criterios de utilización de ese material.

Pero además de este análisis de diferentes publicaciones, esta Institución mantiene una especial atención en el necesario fomento de la lectura en nuestros niños y adolescentes, pues promover el interés hacia los libros es el camino para avanzar en la difusión del saber y del desarrollo integral de la persona. Los niños que desde pequeños aman los libros y crecen con ellos, sin duda obtienen una mayor capacidad de razonamiento, de creatividad, de inquietudes intelectuales, de pensamiento abstracto, de sensibilidad, de sentido solidario y de espíritu crítico.

En este terreno y como en años precedentes, el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid ha continuado participando, como miembro del Jurado, en diferentes certámenes de literatura infantil y premios de cuentos destacando, entre otros, la 30ª Edición del Premio de Literatura Infantil «El Barco de Vapor» de la Fundación SM, o el X Concurso de Cuentos No Sexistas de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid.

Para finalizar este apartado de protección sociocultural, nos referiremos a una actividad de ocio que continúa ocupando importante parte del tiempo libre de nuestros niños y adolescentes como es la utilización de los medios audiovisuales y, más concretamente, la televisión y los videojuegos.

En cuanto a la televisión, en el año 2007 se continúa observando una importante transformación en los hábitos de consumo de lo audiovisual, con la implantación progresiva de la TDT y la proliferación de ofertas televisivas de pago. Asimismo y por otro lado, es destacable la expansión de los contenidos audiovisuales en la telefonía móvil y el aumento de todo tipo de vídeos en diferentes formatos y canales, especialmente en Internet.

A nivel general y utilizando como fuente el Informe de Audiencia de Televisión del Año 2007 del Grupo Corporación Multimedia, apoyado a su vez en datos de TNS, el consumo medio de televisión en España el año 2007 se situaba en 223 minutos diarios por persona, seis minutos más que en el año 2006. En el caso de la Comunidad de Madrid, los minutos diarios por persona se situaban en 207 en el año 2007, cinco minutos más si lo comparamos con el año anterior.

En cuanto a los niños entre cuatro y doce años y si bien se había observado una tendencia a la baja en la audiencia en los últimos años, en este ejercicio se aumentó en cuatro minutos si lo comparamos con el año anterior. En 2007, el consumo televisivo de este tramo de edad se situó en 144 minutos diarios, casi dos horas y media diarias.

Así se puede observar que, continuando con los datos ofrecidos en el Informe realizado por Corporación Multimedia, un niño menor de 12 años dedicó en el año 2007 el 10% de su tiempo a ver televisión, mientras que, por término medio, el tiempo que empleó una persona mayor de 65 años fue del 21,8%.

Con relación a los contenidos televisivos, los niños consumen, en gran medida, programas de adultos, destacando como preferencia las series de ficción emitidas en Prime Time (de 22:00 a 24:00 horas).

Por otro lado se ha podido constatar, si se revisan los diferentes informes de seguimiento y evaluación realizados desde distintas fuentes como el Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales – OCTA, o como los Informes realizados por el Centro Universitario Villanueva y la Asociación de Telespectadores y Radioyentes – ATR, que el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia no ha conseguido mejorar la oferta televisiva en 2007 desde el punto de vista de la protección de los espectadores menores de edad.

Las cadenas firmantes, con escasas excepciones, no han modificado sustancialmente sus parrillas de programación y siguen emitiendo programas claramente inadecuados para los menores, tanto por los temas tratados como por la forma de tratarlos.

Se han cumplido ya tres años desde la firma de este Código y, según se detalla en el último Informe ATR-Villanueva, fechado en diciembre de 2007, todas las televisiones estudiadas empeoran, no respetándose la franja de protección reforzada para la infancia.

No obstante, desde esta Institución continuamos apostando firmemente en la idea de que es posible otra televisión, divertida, entretenida, rentable y compatible con los valores humanos y solidarios compartidos por todos como elemento integrador.

Al margen del cumplimiento escrupuloso de la normativa existente en materia de protección al menor como telespectador y/o como participante en programas, espacios, series y anuncios, tanto la contemplada en Derecho positivo como la emanada desde el propio sector con el Código de autorregulación vigente, las Cadenas de televisión deberían plantearse acciones concretas como, a título orientativo, podrían ser las siguientes:

Aumentar la presencia de adolescentes y jóvenes en los programas informativos en su vertiente humana, solidaria, creativa..., pues en la mayoría de las ocasiones únicamente aparecen asociados a noticias negativas (botellón, reyertas, consumos, etc.). Se necesitan referentes positivos.

La televisión puede ser también un escaparate donde los niños y adolescentes puedan ver y comprobar que existen multitud de actividades de ocio saludable, además de estar delante de las distintas pantallas que pueblan nuestros hogares: La importancia del juego, la lectura, la música, el deporte...

Se deben potenciar los programas o narraciones que manifiesten la necesidad de la solidaridad, que muestren que la resolución de los conflictos debe ser dialogante, que no denoten posiciones intolerantes, que favorezcan el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y

mujeres, que eviten la violencia de todo tipo y los estereotipos, que promuevan situaciones donde se ponga de manifiesto el respeto a los derechos de las personas y a las libertades públicas.

Resultaría interesante y conveniente que las televisiones realizaran y programaran telediarios infantiles y juveniles o programas informativos dirigidos a este colectivo, con un lenguaje comprensible y participativo.

Se debe apostar, por último, por dibujos animados y series de animación de calidad, cuidadas en contenidos, creativas y cercanas culturalmente a nuestro entorno.

En cuanto al mercado del videojuego, continúa siendo una de las industrias más importantes del sector del entretenimiento, facturando por encima de otras más tradicionales. Así se puede observar que en el año 2007, y según datos de la Asociación Española de Distribuidores y Editores de Software de Entretenimiento (ADESE), la facturación alcanzó los 1.454 millones de euros, lo que supone un incremento del 50% sobre el año anterior.

Según la misma fuente, cada año unos 2.000 videojuegos se lanzan al mercado, de los cuales el 60% van dirigidos a todos los públicos, resultando un 4% los calificados para mayores de 18 años.

En cuanto a los 20 videojuegos más vendidos durante el año 2007 en todas las plataformas, ADESE proporciona los siguientes porcentajes en función de su calificación PEGI: 80% para mayores de 3 años, 5% para mayores de 7 años, 5% para mayores de 12 años, 10% para mayores de 16 años y 0% para mayores de 18 años.

En cuanto a los perfiles de los jugadores de videojuegos, en junio de 2006 se hicieron públicos los datos de la Fase Ómnibus del «Estudio de hábitos y usos de los videojuegos», realizado para ADESE por GfK Emer Ad Hoc Research.

Entre sus principales conclusiones se pueden destacar las siguientes:

La estimación de jugadores de videojuegos en España en el año 2006 alcanza los 8,8 millones, un 20% de la población.

En cuanto a edades, el estudio arroja el dato de que el 78% de los niños de 11 a 16 años son jugadores de videojuegos.

Asimismo destaca que 4 de cada 10 jugadores tienen entre 20 y 34 años y el dato de que la consola de videojuegos y el ordenador cada vez están más presentes en hogares de adultos sin niños.

Por otro lado y para completar esta visión relacional entre las nuevas tecnologías y los menores, a fecha de cierre de este informe anual se hacían públicos los resultados del 4º Estudio de Audiencia Infantil/Juvenil, realizado por la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación – AIMC, con una muestra de 4.000 niños y adolescentes entre 8 y 13 años residentes en España y cuyo trabajo de campo se llevó a cabo entre los meses de noviembre de 2007 y febrero de 2008.

Como principales conclusiones de este estudio, que ofrece información detallada de las principales relaciones de este sector de la población con los medios de comunicación, la AMIC destaca las siguientes:

Los niños y adolescentes entre 8 y 13 años de edad disponen en su habitación del siguiente equipamiento:

Televisión, en un 40,4% (un incremento de 4,2 puntos si lo comparamos con el año 2004).

Equipo de música, en un 37,5% (un decremento de 8,9 puntos si lo comparamos con el año 2004). Este descenso se ve compensado por el casi 40% de menciones que recibe el reproductor MP3/MP4/IPOD.

Ordenador, en un 26,4% (un incremento de 4,3 puntos si lo comparamos con el año 2004).

Video/DVD, en un 17,6% (un incremento de casi 7 puntos si lo comparamos con el año 2004).

Otro equipamiento que adquiere gran relevancia es la consola de videojuegos, mencionada por el 57,4% de los menores entrevistados.

El teléfono móvil, por su parte, alcanza una importante penetración. El 41,3% de los niños de 8 a 13 años dispone del mismo, elevándose hasta el 62,2% entre los mayores, de 11 a 13 años.

Por otro lado y según datos de la 3ª ola del EGM, en el segmento de 14 a 19 años, el teléfono móvil arrojaba una penetración del 94%.

Para finalizar este apartado y como acción destacable y didáctica, esta Institución editó coincidiendo con las Navidades pasadas una Guía que, con el título *«Por un uso responsable de las nuevas tecnologías»*, pretendía dar pautas y sugerencias a los padres a la hora de adquirir para sus hijos teléfonos móviles, ordenadores con los que acceder a Internet o videojuegos.

Durante esas fechas señaladas, donde el consumo de esos productos se dispara, se repartieron 30.000 ejemplares de esta Guía en Carrefour, El Corte Inglés, Alcampo y Fnac.

La estructura de esta Guía contempla cuatro grandes apartados, que a continuación se detallan, con recomendaciones generales sobre ocio y tiempo libre, así como con ideas y sugerencias para facilitar la compra y la utilización por menores de las nuevas tecnologías.

Recomendaciones generales sobre ocio y tiempo libre:

Es importante conocer los intereses y preferencias de ocio de nuestros niños y compartir con ellos momentos, espacios y actividades de tiempo libre.

Dediquemos tiempo también a jugar a videojuegos y a navegar con ellos por Internet. Siempre resulta positivo pues, además de disfrutar, posibilita el diálogo y permite comentar y criticar, en su caso, los contenidos y formas de los juegos y las páginas Web que se visitan. En definitiva, conseguir una mejor comunicación en el entorno familiar.

Pero además del tiempo que se dedica a las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías, resulta fundamental proporcionar y estimular al niño y al adolescente en otras alternativas de ocupación del tiempo libre y del ocio como:

Jugar con los amigos (el niño precisa de otros niños para crecer y desarrollarse. La comunicación con los demás y las relaciones sociales son la base del aprendizaje y el crecimiento).

Charlar y dialogar con la familia y los hermanos.

La lectura, la música, la tertulia participativa.

El deporte, el medio ambiente, el campo.

La creatividad, las manualidades, la pintura.

Y un largo etcétera de actividades saludables y comunicativas, pues tiene que existir un tiempo para todo.

Asimismo, se debe estimular la diversidad en los juegos. Existen más actividades lúdicas que distraen, entretienen y acercan el mundo a los niños y adolescentes. (Juegos de mesa como parchís o ajedrez, juegos de habilidad como puzzles, juegos de construcción como mecanos, etc.)

Busquemos una ubicación de la consola, plataforma y/o ordenador en un sitio neutro y común, por ejemplo la sala de estar o el salón.

Definamos y pactemos un tiempo y unos días para jugar con videojuegos o navegar por Internet, desde el diálogo y el sentido común. Que no interfiera en otras actividades ni en el descanso necesario.

Aprendamos a utilizar las nuevas tecnologías racionalmente. Su uso sin duda nos ayudará a entender y a estar en el mundo actual. Las máquinas y lo que hacen están diseñadas por personas para ser utilizadas por personas.

Videojuegos

Resulta siempre importante tener en cuenta la clasificación por edades y la descripción de contenidos que debe aparecer en todas las carátulas de los videojuegos. Esta clasificación y descripción responde a criterios acordados internacionalmente en el Código denominado PEGI.

Este Código le permitirá conocer si el videojuego es para todas las edades, para mayores de 7, para mayores de 12, para mayores de 16 o para mayores de 18 años. Asimismo, le facilitará saber si el videojuego contiene violencia, sexo, imágenes que puedan generar miedo, referencias al consumo de drogas, lenguaje soez o discriminación de algún tipo.

De todos modos, estas orientaciones son generales y pueden no corresponderse con lo que usted considere idóneo. Por ello, conviene informarse previamente sobre el contenido del videojuego que se plantea comprar; sobre qué tipo de escenas incluye; sobre qué valores transmite; sobre sus niveles de dificultad, etc., antes de adquirirlo. Para ello puede consultar la información existente sobre el videojuego en las páginas web de los fabricantes o de la patronal del sector (ADESE); en revistas especializadas; en guías pedagógicas; en páginas de protección del menor como www.protegeles.com. También puede pedir consejo al vendedor o solicitarle esta información por si dispone de ella.

No olvide que si adquiere videojuegos no orientados a menores, éstos pueden contener elevadas dosis de violencia, escenas sexuales e incluso escenas de discriminación y en las que no se respetan los derechos de las personas. No renuncie a sus obligaciones como comprador adulto: piense que la clasificación por edades es meramente orientativa y que un menor puede adquirir en el punto de venta cualquier videojuego sin problemas.

Identifique claramente el producto específico que desea adquirir. Existen muchos videojuegos con nombres muy similares (casi siempre en inglés) difíciles de diferenciar. Existen segundas y terceras partes de un mismo videojuego con clasificaciones por edad diferentes, de modo que unas

pueden ser para todos los públicos y otras incluso para adultos. También se dan casos en los que se modifica el contenido de un mismo videojuego dependiendo de la plataforma para la que se comercializa (Play Station, Xbox, etc.), lo que puede llevar a recomendaciones de edad diferente.

Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los establecimientos los videojuegos se colocan en el lineal clasificados por plataformas, temas o marcas, pero no por niveles de edad. Ello obliga a ser especialmente cuidadoso cuando se elige un videojuego en el punto de venta.

Todas estas cautelas indican que la compra de videojuegos piratas y en el *top manta*, más allá de sus implicaciones legales, puede ser una compra de riesgo a la hora de garantizar la correcta clasificación del producto y la adecuación real de los contenidos. En el caso de alquiler, tenga en cuenta que los videojuegos se entregan sin su carátula, por lo que es difícil conocer exactamente la clasificación por edades y la descripción temática del producto.

Aunque es bueno potenciar el uso de videojuegos en común entre los menores, es importante vigilar también su intercambio y la bajada de dichos videojuegos a través del ordenador. En esos casos, tampoco puede garantizarse muchas veces ni la correcta clasificación de los mismos ni la adecuación de los contenidos a dicha clasificación.

No olvide que hay muchos videojuegos de alto contenido pedagógico, aunque a veces no sean los más conocidos. Busque este tipo de productos, que no tienen que estar reñidos con la diversión y la atracción para el menor.

Adopte también criterios responsables e informados sobre la utilización correcta de videoconsolas y videojuegos: limitación de tiempo, posturas correctas, distancia ante la pantalla, alternancia con otros juegos, etc. no olvide que en las videoconsolas existe la posibilidad de bloqueo y control parental.

Telefonía móvil

Aunque las posibilidades actuales de los terminales de telefonía móvil, sobre todo si hablamos de los de última generación, permiten múltiples actividades además de la comunicación, no hay que confundirlo con un juguete.

La adquisición para menores de 14 ó 15 años debería estar justificada por situaciones o circunstancias personales o familiares que hagan aconsejable la misma: desplazamientos importantes del menor habituales por razón de escolarización u otras causas, enfermedades importantes de miembros de la familia, etc.

En todo caso, la edad que se puede considerar adecuada para la adquisición de un terminal se podría situar en los 13-14 años. El inicio de la pubertad y el proceso de independencia que se inicia a partir de esta edad podrían en todo caso ser elementos justificativos de su compra, si bien siempre en el marco imprescindible del control parental.

En cuanto a las dos posibilidades existentes en el mercado, prepago o contrato, se deben valorar sus pros y contras, decidiendo la modalidad que más se ajuste. El prepago permitiría un mayor ejercicio de autocontrol por parte del menor (puede ayudar a limitar el consumo), al responsabilizarse éste de manera singular de los créditos disponibles. La modalidad de contrato requiere, lógicamente, un exhaustivo control por parte de los padres, si bien facilita, por ejemplo, el control de los números a los que se ha enviado llamada desde el teléfono del menor.

Así, se puede considerar la posibilidad de que el adolescente, siempre en función de su edad, pueda adquirir su aparato y una tarjeta prepago con su propio dinero, derivado de sus «ahorros», «pagas», etc. La edad del menor, el tipo de relaciones familiares que mantiene éste con sus adultos de referencia, su madurez, etc., deberán considerarse como elementos significativos para valorar la conveniencia de este tipo de actos. En todo caso, debe entenderse que el menor carece de capacidad contractual para celebrar contratos de telefonía móvil en los que el pago se realiza después de prestado el servicio.

Es imprescindible dar ejemplos adecuados de uso, tanto del teléfono móvil como del fijo. Los padres y adultos que rodeamos a niños y adolescentes no debemos abonar el terreno del «doble mensaje», a saber, criticar determinados usos por parte de ellos y llevarlos a efecto, sin embargo, sin ningún tipo de restricción: cambio de aparato, conversaciones largas sin necesidad, uso de la cámara, descargas de Internet...

Como en otras facetas de la vida, eduquemos a nuestros hijos en el consumo responsable. Ello les posibilitará adoptar una actitud crítica y personal frente a las múltiples ofertas que reciben de todo tipo.

Resulta asimismo importante dialogar periódicamente sobre el uso que se da al móvil por parte de nuestros hijos. Los riesgos de contestar a los mensajes «spam». El no utilizarlo para mandar mensajes inapropiados, grabaciones o fotografías que no les gustaría recibir a ellos.

Se debe enseñar a respetar la intimidad propia y la de los otros. Las grabaciones y reproducciones de imágenes requieren siempre la autorización de la persona o personas de las que se obtienen.

Las grabaciones y difusión de imágenes de agresiones entre compañeros en la escuela o fuera de ella, pueden ser una actuación delictiva.

Salvo circunstancias de fuerza mayor, los teléfonos móviles no deben llevarse a los centros escolares y, en cualquier caso, NUNCA se mantendrán operativos durante las clases.

Además de todo esto, es fundamental que nuestros menores reduzcan los niveles de exposición a las emisiones de los teléfonos móviles en la cabeza: realizando llamadas cortas, enviando mensajes de texto o retirando un poco el aparato en el momento de la conexión, pues es cuando más energía emplea.

Internet

Internet ofrece múltiples posibilidades y dimensiones educativas, lúdicas y de comunicación. Con esta potente herramienta podemos acercarnos a las noticias que acontecen casi en el momento que se producen; consultar los fondos y ejemplares de cualquier biblioteca del mundo; conversar con un amigo o familiar que se encuentra a muchos o pocos kilómetros; así como un largo y variado etcétera.

Pero lo que para algunos adultos puede ser motivo de cierto asombro y provocar la necesidad de un aprendizaje continuo para conocer y trabajar con estos nuevos retos y horizontes, en el caso de los niños parece resultar todo mucho más fácil, como si se enfrentaran a estas cuestiones con la lección casi aprendida. Han nacido en la era digital y por ello manejan y aprenden a manejar estas tecnologías con una soltura y una capacidad asombrosa.

En este sentido, resulta sumamente aconsejable hacer del uso de Internet una actividad familiar. Naveguemos con nuestros hijos por la red y descubramos conjuntamente las capacidades y utilidades de esta herramienta. Ello nos facilitará también conocer mejor sus intereses y gustos.

Aprovechemos esta navegación conjunta para dialogar sobre todo lo que nos proporciona Internet. Ayudemos a cribar la amplísima información que sobre cualquier tema aparece. Propiciemos la lectura crítica de lo que nos propone cada página, aprendiendo de esta manera a discernir mejor. Hablemos con ellos sobre los distintos tipos de contenidos que aparecen en la red y cómo actuar ante ellos.

Pero además de esto y como en otros tantos ámbitos de la vida social, debemos proteger a nuestros niños y adolescentes de los efectos negativos que tienen en muchas ocasiones las nuevas tecnologías: contenidos inadecuados, desde la pornografía a la violencia, engaños, mentiras y también en este caso, un lamentable y largo etcétera.

Para esta debida protección y además de la navegación conjunta antes indicada, resulta necesario conocer que existen diversos filtros en el mercado que dificultan el acceso a contenidos inadecuados para la correcta formación de niños y adolescentes.

Debe saber además, y es conveniente transmitírselo a los hijos, que ante cualquier indicio de actividad ilegal o comportamiento delictivo, se debe denunciar ante las autoridades pertinentes.

Es importante que los niños aprendan a que nunca deben divulgar ningún tipo de información personal o familiar a personas desconocidas, especialmente si contacta con ellas a través de foros o chats.

Asimismo, se debe enseñar a los niños que no deben tampoco proporcionar datos de carácter personal como nombre, apellidos, edad, dirección de casa, del colegio, teléfonos de contacto, etc., para la suscripción de servicios o la realización de compras en páginas Webs. Las apariencias pueden engañar y ante situaciones de este tipo, es conveniente hablar primero con los padres y contar con su permiso explícito.

Se debe poner especial énfasis en explicar a los menores que no deben quedar con personas que hayan conocido online. Si alguien intentara realizar un encuentro de este tipo, que sepan que deben decírselo a sus padres de inmediato.

En general, el sentido común suele bastar para resolver la mayor parte de las situaciones conflictivas que se dan en este ámbito y que, en muchas ocasiones, son el reflejo de las que se producen lamentablemente en otras esferas de la vida social. Los padres tienen la responsabilidad de conocer el funcionamiento de este medio para potenciar así sus factores positivos y minimizar los negativos en sus hijos.

2240. *Intimidación (38)*

El mayor impulso en el reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de su capacidad progresiva para ejercerlos, se produjo a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que fortalece su autonomía como sujetos de derecho. Esta ley revela la voluntad del legislador de incorporar al menor a la sociedad del modo más completo posible, haciéndole corresponsable de sus decisiones y de los efectos de éstas.

Entre el catálogo de derechos que esta norma recoge, no se olvida de reconocer al menor un ámbito propio de privacidad, estableciendo explícitamente el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen del mismo, reforzando la protección que ya proporcionaba a este derecho la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, al considerar *ilegítima a cualquier utilización de la imagen o del nombre de los menores en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales*.

Lo cierto es que a pesar de este reconocimiento que el ordenamiento jurídico ha ido otorgando al menor de edad, muchos siguen siendo víctimas en sus derechos más primarios, y también de otros derechos que podemos considerar *de segunda generación*, pero con consecuencias, a veces, incalculables para los menores de edad. Estos últimos son aquellos casos en los que se producen injerencias indeseables en la vida privada de los niños, que vulneran su derecho a la intimidad, mediante la utilización de su imagen, o la difusión en diferentes medios de comunicación, de datos y pormenores propios de su esfera privada, o bien, molestos y ofensivos a su sensibilidad.

El *derecho a la imagen* se configura como la facultad (del titular) de disponer de la representación de su aspecto físico que permita su identificación (STC 81/2001, de 26 de marzo) o también la facultad exclusiva del titular de difundir o publicar su propia imagen, pudiendo en consecuencia evitar o impedir la reproducción y difusión, con independencia de cuál sea la finalidad de esta difusión (STS de 7 de octubre de 1996).

Este derecho se vulnera, según la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando se produce *la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos*.

Sin embargo, el derecho del menor a la propia imagen, como al honor, o a la intimidad, no son absolutos, sino que la intromisión estará justificada y será legítima, con carácter general, cuando lo autorice una ley, cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante, o cuando el menor, dueño de su imagen y de su vida privada, otorgue su consentimiento expreso.

Por tanto, no siempre la difusión de la imagen de un niño será ilegítima, sino que, siendo ésta una materia casuística por excelencia, habrá que analizar cada situación para ver si se produce o no algún perjuicio al menor.

Como ejemplo, el pasado año se denunció la aparición de la fotografía de un menor en un diario escrito sin consentimiento de los padres, o el uso de la imagen de los niños en las campañas de los partidos políticos (896/07; 902/07; 1351/07).

En estos casos, era plenamente aplicable el criterio de la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 2/2006, según el cual pueden admitirse *supuestos para los que no sean necesarios ni consentimientos ni autorizaciones, cuando la afectación a los derechos sea irrelevante si, de acuerdo con los usos sociales, la emisión de la imagen o ciertos datos del menor puede considerarse totalmente inocua para sus intereses*.

Precisamente en este contexto, la Fiscalía determina que no actuará de oficio, ni apoyará la demanda de padres o tutores contra un medio que difunda imágenes de un menor *cuando se trate de informaciones relativas al mundo infantil tales como inauguraciones del curso escolar, visitas de autoridades a centros infantiles, desfiles de moda infantil, estrenos de películas o presentaciones de*

libros para niños siempre que las propias circunstancias que rodeen al programa o a la información excluyan el perjuicio para los intereses de los menores y en tanto la imagen aparezca como accesorio de la información principal.

Tampoco considera la Fiscalía antijurídica la difusión de imágenes de menores en lugares públicos cuando aparezcan de manera casual o accesorio de la información principal.

En otros casos, sin embargo, la denuncia sobre la supuesta intromisión en la intimidad de los menores, sobre todo por los medios de comunicación, sí ha dado lugar a la derivación del caso a la Fiscalía de Menores o a la formulación de una resolución por parte de la Institución (48/07, 69/07, 123/07, 256/07, 342/07, 418/07, 526/07, 573/07, 908/07, 1200/07, 1220/07, 1229/07, 1349/07, 1401/07).

Como ejemplo puede citarse el caso de la madre de un menor cuya fotografía aparecía en el periódico Madrid Este ilustrando un artículo titulado «*La profesora del IES Vallecas I denuncia que fue apedreada por ex alumnos suyos*». La interesada afirmaba que los menores eran perfectamente reconocibles en su entorno y el artículo les vinculaba directamente con hechos delictivos, lo que lesionaba su derecho al honor.

Dado que efectivamente el texto y la fotografía que le acompañaba difundidos en la publicación de referencia, podrían constituir un perjuicio al honor y propia imagen de los menores, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, esta Institución resolvió, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, dar traslado de la queja expresada a la Sección de Menores de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por si ese Ministerio Público valoraba que procedía el ejercicio de acciones judiciales en defensa de los derechos de aquéllos.

La misma tramitación se dio a la queja presentada por los Directores y Presidentes del APA de dos Institutos de Educación Secundaria y un Colegio de Educación Infantil y Primaria de Madrid, en la que los interesados expresaban su preocupación ante la emisión de imágenes de los centros ilustrando la noticia de la desarticulación de una banda de prostitución en un barrio de la capital, en los Telediarios del mediodía y de la noche emitidos por la cadena Telecinco. Al mismo tiempo que aparecía una imagen claramente identificable del centro mencionado, se afirmaba en el reportaje: «*dicha banda captaba clientes entre los institutos del barrio, como el que aparece en la imagen*».

Los interesados no entendían el motivo de que apareciera en esa noticia la imagen de los mencionados centros, más teniendo en cuenta que los alumnos tienen edades comprendidas entre los 3 y los 12 años. Manifestaban también la indignación de la comunidad educativa (más de 900 alumnos, alrededor de 800 familias y 65 profesores), por lo que entendían había constituido una falta de respeto hacia ellos. Por otra parte, consideraban que hechos como éste, desprestigiaban la educación pública.

Lo cierto es que la Fiscalía abrió Diligencias de Investigación para el estudio del posible ejercicio de acciones civiles.

Con frecuencia los menores afectados por una divulgación innecesaria de hechos pertenecientes a la intimidad de las personas son hijos de personajes famosos o con alguna notoriedad pública (251/07, 578/07, 664/07, 1133/07, 1248/07, 1352/07).

En uno de los casos referidos, la fotografía de la menor afectada aparecía en una publicación, en la que aquélla era reconocible, pero además, en el texto que acompañaba a las fotografías se reproducía un comentario procedente, al parecer, de una revista noruega, innecesario, insultante y vejatorio para la niña.

Siendo el suceso con el que se vinculaba la imagen del menor tan dramático como el fallecimiento de su madre, los efectos de un tratamiento inadecuado de la noticia podían ser demoledores para un niño. Pero además, en este caso particular se producía una circunstancia añadida, como era el temor que el acoso mediático ya despertaba en la madre de la niña y, por ende, en ella misma.

Ante estos hechos, compartiendo el criterio de la Fiscalía General del Estado expresado en su Instrucción 2/2006 sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen de los menores, debe tenerse en cuenta que los menores, hijos de personajes famosos, requieren la misma protección que cualquier otro menor y el acoso de reporteros, fotógrafos o cámaras puede requerir el ejercicio de acciones, incluso aunque la imagen captada no llegue a ser reproducida o publicada, o se publique utilizando mecanismos de distorsión.

Por ello, este Comisionado dirigió escrito al Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador de la Sección de Menores de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, trasladándole la queja rogando informara de las actuaciones que pudieran seguirse en defensa de los derechos de la menor. La Fiscalía de Menores dio traslado de oficio en el que se informaba de la incoación de Diligencias de Investigación en Protección de Menores; sin embargo, tiempo después se produjo el archivo de aquéllas, al entender que no podía acreditarse el perjuicio para la menor dado que, según su criterio, no se la podía identificar en la fotografía.

No obstante lo anterior, entendiendo esta Institución que, si bien es cierto que los medios habían tenido la precaución de velar el rostro de la niña, ello no evitó que la menor fuera perfectamente identificada en su entorno, en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Institución previstas en el artículo 3.1, apartado d) de su Ley reguladora, referidas a la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, se resolvió remitir a los Directores de las revistas *Hola*, *Semana* y *Qué Me Dices* y al Presidente de la cadena televisiva *Telecinco* una serie de reflexiones, con el ruego de que tuvieran el máximo cuidado en el tratamiento informativo de la noticia relativa a la menor.

Muchos ataques a la intimidad denunciados por los particulares se producen a través de la Red Internet (274/07, 286/07, 1256/07, 1335/07, 1402/07).

Por ejemplo, un interesado denunciaba que en un blog publicado en *elmundo.es* en una sección titulada *El Descodificador*, constaban comentarios ofensivos e insultantes contra una menor que había aparecido en un programa de televisión días antes.

Analizado el texto, se identificaba a la menor por su nombre y edad, protagonista en un programa titulado *S.O.S. Adolescentes* emitido por la cadena Cuatro y se le atribuían calificativos como *alimaña*, *desobediente*, *agresiva*, *malencarada*, *egoísta*, *grosera*, *contestona*, *presumida*, *macarra*, *ser indómito y montaraz*, *bichejo asilvestrado* y *sin educación*, *pequeña bastarda*, *adolescente basura*, o *yegua desbocada*. El texto se ilustraba además con una fotografía, en cuyo pie se leía un comentario que identificaba inequívocamente a la menor.

A juicio de esta Institución, el texto señalado podía constituir una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la menor, quien como decimos, era perfectamente identificable en cuanto protagonista del espacio televisivo mencionado.

En este sentido, baste recordar la sentencia del Tribunal Constitucional 187/99, de 25 de octubre, según la cual «El denominador común de todos los ataques e intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección de este derecho es el desmerecimiento en la consideración ajena (art. 7º 7 de la Ley Orgánica 1/1982) como consecuencia de expresiones proferidas en descrédito o menosprecio de alguien o que fueren tenidas en el concepto público de afrentosas.... La divulgación de cualesquiera expresiones o hechos concernientes a una persona que la difamen o hagan desmerecer en la consideración ajena o que afecten negativamente a su reputación y buen nombre (art. 7.3 y 7 de la Ley Orgánica 1/1982) ha de ser calificada como intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor.»

Por otra parte, tal como recuerda la Instrucción 2/2006 de la Fiscalía General del Estado debe tenerse en cuenta que el artículo 8.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, dispone que en caso de que un determinado servicio de la sociedad de información atente o pueda atentar contra los principios que la ley recoge, los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran. Entre tales principios en la letra d) se incluye el de la protección de la juventud y de la infancia.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen y a tenor de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, se dio traslado de la queja a la Fiscalía de Menores a los efectos que pudieran proceder.

También se dio traslado al Ministerio Público de la denuncia de un grupo de jóvenes o adolescentes, la mayor parte menores, que denunciaban el acoso sufrido a través de una página web denominada *www.tcuento.com*, en la que al parecer, alumnos de diferentes centros escolares del país hacían comentarios de cualquier tipo sobre otros compañeros del mismo centro, incluyendo insultos, intimididades, fotografías, etc.

En ocasiones la queja se plantea por entender los interesados que es la actuación de alguna Administración la que vulnera el derecho a la intimidad de los niños (180/07; 123/07; 693/07, 724/07).

Como ejemplo debe mencionarse la queja de una interesada relatando que en un Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Santos de la Humosa, de Madrid, se procedió a la lectura pública de un Informe de la Alcaldía en el que el Alcalde acusó a cuatro adolescentes de actos vandálicos en el Centro Juvenil, dando nombres y apellidos de los menores de edad. A su juicio, esta actuación implicaba una vulneración de los derechos e intereses de los adolescentes y les causaba indefensión.

En el referido informe elaborado por la Animadora Sociocultural, constaban los nombres y apellidos de varios adolescentes a los que se hacía responsables de varios actos, como romper carteles del centro, vaciar las papeleras encima del billar y por el suelo, derramar el jabón del cuarto de baño por los futbolines, entrar en espacios prohibidos y manchar la pizarra. Supuestamente, el motivo por el cual se hacía público este informe era justificar el cierre del Centro Juvenil durante unos días.

Sin perjuicio de que los actos vandálicos descritos debían recibir, sin duda, una respuesta sancionadora educativa que mostrase a los menores un reproche suficiente por su comportamiento,

se transmitieron al Alcalde una serie de consideraciones sobre el respeto a la intimidad y propia imagen, recordándole toda la normativa que protege estos derechos.

En el caso descrito, se daba la circunstancia de que, siendo pública la sesión del Pleno en la que se dio lectura al informe de referencia, tal como establece la regla general del artículo 70.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cualquier ciudadano pudo tener acceso a dicha información.

Y no sólo eso, sino que a tenor de lo establecido en el apartado tercero del mismo artículo, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, parrafo b) de la Constitución. Esta previsión obligaría al Ayuntamiento, en caso de que alguien solicitara copia del acta, a motivar una resolución denegatoria por posible vulneración de la intimidad de las personas.

En definitiva, la protección del derecho a la intimidad de los menores de edad, no debe impedir el legítimo ejercicio de las funciones administrativas, pero tampoco debe suceder a la inversa, de manera que habrán de adoptarse las garantías necesarias para que cualquier explicación o justificación de una decisión del Ayuntamiento, se realice con pleno respeto al derecho a la intimidad de los menores de edad, evitando la divulgación de datos personales vinculados a una información perjudicial y, en general, cualquier dato sensible que afecte al núcleo íntimo de su vida privada, cuya difusión pueda ser contraria a su interés.

Otro ejemplo de intromisiones en la intimidad que plantean los ciudadanos por parte de la Administración es la consulta de una interesada sobre la posible vulneración de la intimidad de su hijo menor de edad, derivada de la exigencia de colocación de su fotografía en la Tarjeta de Estacionamiento por Minusvalía.

A este respecto, se le hizo saber que la Ley autonómica 8/1993, de 22 de junio de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en su artículo 33, desarrollado por el Decreto de la Comunidad de Madrid 138/1998, de 23 de julio, obliga a los Ayuntamientos a aprobar normativas que faciliten que las personas en situación de movilidad reducida y que lo necesiten, puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos. Establece también las especificaciones concretas que contemplarán como mínimo dichas normativas municipales, entre las que menciona la de *«proveer (a los afectados) de una tarjeta de estacionamiento para minusválidos adaptada a las Recomendaciones de las Comunidades Europeas junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación»*.

Tales directrices de las Comunidades Europeas se contienen en la Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE). Dicha Recomendación establece un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento que será reconocido por todos los Estados miembros, conforme a las prescripciones establecidas en su anexo, entre las cuales, se prevé que figure, en la mitad izquierda del reverso, la fotografía del titular.

El objetivo de dicha Recomendación es que las personas con discapacidad puedan disfrutar en toda la Unión Europea de las facilidades a que da derecho la tarjeta de estacionamiento y para ello, considera oportuna la acción comunitaria para fomentar el reconocimiento mutuo de las tarjetas.

Por otra parte, se anima a los Estados miembros a prever elementos de seguridad que impidan la falsificación o imitación fraudulenta de dicha tarjeta y es en este marco donde debe encuadrarse la exigencia de la fotografía del titular, que sin duda dificulta el fraude.

Es cierto que la filosofía que subyace en todo el conjunto normativo protector de la intimidad de la persona, compuesto básicamente por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Propia Imagen, la Ley Orgánica 15/1999 mencionada y la Ley 8/2001, de 13 de julio de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en relación con los menores de edad, es en resumen, la de evitar la revelación de datos de la vida privada del menor que puedan ser contrarios a su interés, precisamente por la especial condición de los titulares del derecho que se quiere salvaguardar, que carecen de mecanismos defensivos suficientes para protegerse de cualquier posible manipulación de su identidad y para hacer valer sus derechos. Por ello, cualquier excepción que permita divulgar libremente datos personales de un menor de edad, debe interpretarse restrictivamente.

No obstante, los derechos a la intimidad y a la protección de datos no son ilimitados. No toda revelación de datos de la vida privada de una persona debe considerarse ilegítima, sino que habrá que valorar si la misma impide *garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad del individuo, en el marco de la convivencia social*.

Por otra parte, tampoco ha de considerarse tal intromisión, según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982 citada, aquella que esté *expresamente autorizada por ley o cuando el titular del derecho hubiese otorgado al efecto su consentimiento expreso*.

En este caso, es cierto que la condición de minusvalía de una persona es un dato de salud, tal como ha entendido la Agencia Española de Protección de Datos y, como tal, especialmente protegido. En este sentido, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que *«Los datos de carácter personal que hagan referencia... a la salud... solo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando, por razones de interés general, así lo disponga una Ley o el afectado consienta expresamente»*.

En el caso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, la exigencia de fotografía impuesta en este caso por el Ayuntamiento de Arroyomolinos, respondía al imperativo legal de adaptarse al modelo comunitario, que de un lado exige la constancia de la fotografía, y de otro, exige que se prevean elementos de seguridad para impedir la falsificación y el fraude.

A juicio de esta Institución, existía, por tanto, cobertura legal para la constancia de datos personales y fotografía en la tarjeta de estacionamiento y existía también consentimiento previo del afectado, que decidía o no con libertad sobre su utilización. En este caso, el derecho a la intimidad del menor debía ceder ante otros beneficios relevantes que el sujeto, en este caso su representante legal, decide obtener.

No obstante, estas consideraciones se transmitieron sin perjuicio de mejor criterio y de otras vías de actuación que la interesada pudiera emprender, como la consulta a la Agencia Española de Protección de Datos.

Durante el pasado ejercicio se volvió a consultar sobre el criterio de esta Institución en relación con la instalación de cámaras en guarderías para que los padres pudieran contemplar a sus hijos durante el horario escolar, empleando para ello una dirección de la red Internet, con unas claves de seguridad individuales.

Como resultado de este análisis se concluyó que, a pesar de los legítimos objetivos de dicho servicio, el mismo podría comprometer el derecho de los menores de edad afectados a su intimidad y propia imagen, atendiendo a la normativa internacional, nacional y autonómica que protege este derecho.

En los proyectos analizados, aunque los fines de la difusión no tuvieran un carácter comercial o publicitario, aún admitiendo un interés educativo o cultural, siguiendo la tesis del Tribunal Supremo, ese interés no parece tener un carácter tan relevante, que le hiciera prevalecer sobre el derecho de los ciudadanos a su propia imagen (STS de 7 de octubre de 1996).

La actividad de captación y difusión de imágenes de los menores mientras están en la guardería y su reproducción en la red *Internet*, parece encajar en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 1/1982, pudiendo constituir, a juicio de esta Institución, una intromisión ilegítima en la intimidad de los menores, aun contando con la autorización parental y a pesar de las técnicas de seguridad adoptadas como las claves de acceso específicas, que, de un lado, no impiden que los usuarios puedan contemplar imágenes de menores sobre los cuales no detentan funciones de carácter tuitivo y que, de otro, pueden ser burladas permitiendo el acceso de cualquier persona. En todo caso, antes de proceder a la difusión de la imagen de los menores en la red, sería necesario ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de Menores, que podría oponerse en el plazo de ocho días, si considerase que tal difusión pudiera vulnerar la intimidad de aquellos.

Por otra parte, en el ámbito de las escuelas infantiles de naturaleza pública, habría que atender necesariamente a la reciente Instrucción 1/2007, de 16 de mayo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales a través de sistemas de cámaras o videocámaras en el ámbito de los órganos y administraciones públicas de la Comunidad de Madrid.

Dicha Instrucción, en su Norma Cuarta, aborda la legitimación y finalidad en el tratamiento de imágenes, regulando determinados supuestos en los que no sería preciso el consentimiento de los afectados, por ejemplo el uso de cámaras con fines de vigilancia para la seguridad; para control y disciplina del tráfico; para control de acceso de vehículos a determinadas zonas, para prestar un determinado servicio público; solucionar una urgencia médica, etc.

A juicio de este Comisionado, al margen de que quedarían fuera del ámbito de aplicación de esta norma las escuelas infantiles de carácter privado, la actividad descrita no parece encajar en las finalidades amparadas por la Instrucción. La instalación de estos sistemas de cámaras o videocámaras en las guarderías, aún reconociendo que puede aportar aspectos positivos para la sociedad, también puede ocasionar colisiones con la protección de los datos de carácter personal y de la intimidad tal como se ha expresado.

2300. Publicidad y consumo (43)

En este apartado del Informe Anual se recogen diversas temáticas y casuísticas referidas a la protección del menor en dos importantes ámbitos de la actividad social y económica, como son la publicidad y el consumo.

La publicidad, configurada como una poderosa herramienta comercial cuyo propósito final es divulgar información, producir o cambiar actitudes e inducir a una acción beneficiosa para el anun-

ciante, utiliza actualmente para ello múltiples medios entre los que se pueden destacar la televisión, la radio, los medios impresos e Internet.

Revisando el último estudio InfoAdex de la Inversión Publicitaria en España 2008, se puede observar que la inversión real estimada del mercado publicitario alcanzó en el año 2007 la cifra de 16.108 millones de euros, lo que representa un crecimiento del 9,2% sobre los 14.747,6 millones de euros registrados en el año anterior.

De esta inversión real estimada, los medios convencionales obtuvieron un 49,6% del total de mercado, alcanzando los 7.983,6 millones de euros durante el año 2007, una cifra que supone un crecimiento del 9,3% respecto al año anterior.

La Televisión continúa siendo el primer medio por volumen de negocio, llegando a alcanzar el 43,4% de la cifra total de los medios convencionales, situándose en 3.467,0 millones de euros invertidos.

Los diarios, las revistas, la radio y el medio exterior ocupan los siguientes puestos en volumen de inversión publicitaria durante el año 2007, con las siguientes cifras respectivamente en millones de euros: 1.894,4; 721,8; 678,1 y 568.

Ocupando la sexta posición por volumen de inversión se encuentra Internet, medio convencional que presenta el mayor índice de crecimiento. En su conjunto, Internet ha tenido un crecimiento interanual del 55,4%, llegando a alcanzar un volumen de inversión publicitaria de 482,4 millones de euros frente a los 310,4 millones del año 2006. El porcentaje que Internet supone sobre el total de la inversión en el año 2007 en Medios Convencionales es del 6,0%.

En cuanto a los medios no convencionales, la inversión real estimada se situó en el año 2007 en 8.124,4 millones de euros, un 9,2% más. Bajo esta denominación genérica se encuentran medios publicitarios como el mailing personalizado, el buzoneo, los folletos, el marketing telefónico, etc.

Si nos acercamos por otro lado a los contenidos y destinatarios de esta publicidad, y aun no disponiendo de datos cuantitativos, se puede apreciar, desde la simple observación, que cada vez aparecen más mensajes publicitarios dirigidos a los menores de edad, bien a ellos directamente como posibles consumidores de los productos ofertados, o dirigidos a su entorno familiar donde pudieran tener influencia.

Atenta a este incremento y consciente a su vez de que la mayoría de la publicidad que circula por diferentes medios no va destinada específicamente a menores, esta Institución continuará manteniendo un atento seguimiento sobre los contenidos y las formas de la actividad publicitaria pues, queramos o no, nuestros niños y adolescentes reciben, observan y perciben gran cantidad de reclamos que muchas veces, sobre todo a edades tempranas, pueden ser interpretados erróneamente o cuanto menos, de forma diferente al adulto.

Desde un punto de vista normativo, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, entiende por publicidad «toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones»; definiendo como destinatarios de la publicidad a las personas a las que se dirige el mensaje o a las que éste alcance.

A su vez, dicha norma establece y define la publicidad ilícita como aquélla que, entre otras, atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer.

Sobre este particular, el artículo 5.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece que sin perjuicio de otros sujetos legitimados, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal y a las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de menores el ejercicio de las acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita.

Centrándonos seguidamente en las quejas recibidas sobre publicidad, se puede destacar, a título de ejemplo, la tramitada por esta Institución sobre el anuncio publicitario de «Armani Junior». (0349/07).

Sobre este anuncio, aparecido en diferentes medios impresos de comunicación, se dirigieron a esta Institución diversos ciudadanos mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, trasladando distintas consideraciones de desacuerdo y rechazo al mismo.

Entre los comentarios, pareceres y reflexiones manifestadas por estos ciudadanos, se podrían destacar las alusiones vertidas sobre lo inadecuado que resulta comprobar que, para anunciar una línea de ropa infantil y juvenil, se utilice a niñas de 8 o 10 años con los labios pintados y vestidas con ropa que más parece dirigida a mujeres adultas, cuestión que no se corresponde con la realidad de cualquier niña de esa edad.

Cuando la visualización de un anuncio despierta distintas sensaciones en el público que lo observa, que nada tiene que ver con el producto que se anuncia en cuestión, algo en la cadena de comunicación comercial está fallando.

Si además, el anuncio está dirigido y realizado por niños, la comunicación publicitaria debe ser extremadamente cuidadosa, como así acertadamente se recoge en la Norma Deontológica nº 28 del Código de Conducta Publicitaria de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial – AUTOCONTROL, referida a la protección de niños y adolescentes.

En ese contexto, constituyendo AUTOCONTROL una Asociación compuesta por los principales Anunciantes, Agencias de Publicidad, Medios de Comunicación y Asociaciones profesionales relacionadas con la actividad publicitaria en España, y teniendo esa Asociación como uno de sus objetivos fundamentales velar por el respeto a la ética publicitaria y a los derechos de los destinatarios de la publicidad, desde parámetros de control deontológico, este Comisionado Parlamentario le dio traslado de estas consideraciones sobre el anuncio de «Armani Junior», solicitando que analizaran en profundidad esta publicidad concreta, dirigida a niños y realizada por ellos.

En cumplida contestación, la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial remitió a esta Institución la Resolución adoptada por la Sección Sexta del Jurado de Autocontrol, relativa a la campaña de publicidad de Giorgio Armani («Armani Junior»), donde se acuerda declarar que la publicidad objeto del Asunto no infringe norma legal o deontológica alguna.

Por otro lado, durante este ejercicio se tramitaron dos expedientes de queja no referidos directamente a una actividad publicitaria comercial. Se trata, en este caso, de la Campaña realizada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para prevenir accidentes de los niños en el hogar. Sobre esta Campaña, y más concretamente sobre los cortes de la misma emitidos por televisión, se referían las manifestaciones de dos ciudadanos que, en sus escritos, contemplaban la posibilidad de que

algunos de los menores que visualizaran estos *spots* pudieran imitarlos, en concreto aquél que se asoma por una ventana. (1030/07 y 1074/07)

Analizando dicha Campaña, se pudieron apreciar las siguientes consideraciones de interés:

Bajo el lema «si te descuidas, tu hogar puede ser peligroso para tus hijos. No te descuides. Evita los accidentes. Por lo que más quieras», el Ministerio de Sanidad y Consumo realizó una campaña a través de prensa, radio, televisión, Internet, circuito exterior, trípticos y carteles, del 6 al 24 de septiembre de 2007, para contribuir a la prevención de la mortalidad infantil y de las secuelas por accidentes y lesiones en la infancia en los hogares españoles.

La campaña lanzada pretendía llamar la atención de toda la sociedad sobre la importancia de la seguridad infantil y, en especial, a padres, madres y educadores. Para ello, la campaña informaba de los riesgos de lesiones en el hogar y zonas de ocio, de los peligros potenciales de los objetos e instalaciones y de su uso adecuado.

La iniciativa, a su vez, formaba parte del plan de actuación conjunto impulsado por la Alianza Europea para la Seguridad Infantil (European Child Safety Alliance), apoyado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cuya meta es avanzar en prevenir lesiones en la infancia y construir una Europa más segura para los niños.

Según datos facilitados por el Instituto Nacional de Consumo (Ministerio de Sanidad y Consumo), de acuerdo con el Programa de Detección de Accidentes Domésticos (DADO), en el año 2004 se produjeron en nuestro país 1.671.956 accidentes en los hogares y en actividades de ocio que requirieron atención sanitaria. De ellos, el 14,38% se produjo en el grupo de población de menor edad: niños y niñas desde el nacimiento hasta los 15 años».

Según los datos de la OMS, en España las principales causas de mortalidad infantil por lesiones (en la franja de 0 a 14 años) están relacionadas con:

1. Accidentes de tráfico (48%). La tasa de mortalidad infantil por esta causa es de 323 por cien mil habitantes. En las ciudades, la mayoría de las víctimas son peatones, grupo en el que niños y ancianos son los más vulnerables. El riesgo de atropello aumenta en un 75% en las zonas de semáforos sin señales para peatones.
2. Lesiones no intencionadas (21%). Este apartado incluye lesiones como atragantamiento, asfixia o estrangulamiento, menos frecuentes pero de gran importancia, al provocar problemas respiratorios.
3. Ahogamientos (13%). La población más vulnerable en este caso se sitúa entre los varones de 1 a 4 años. Se calcula que por cada muerte infantil por esta causa, 140 niños son hospitalizados y otros 20 son atendidos en urgencias y dados de alta. Sin embargo, entre los que sufren inmersión la tasa de mortalidad puede llegar al 50%.
4. Caídas (6%). Las caídas son el principal motivo de consulta de las urgencias en esta edad. Las caídas que más ingresos requieren son las que se producen desde un nivel a otro (sillas, camas, escaleras, literas, cambiadores de bebé).
5. Fuego (3%). La causa principal de muerte por quemaduras son los incendios en los hogares. Las escaldaduras y quemaduras por contacto afectan más a varones menores de 2 años, y se producen, sobre todo, al derramarse líquidos calientes y agua del grifo, al tocar objetos

calientes (planchas o radiadores) o al manipular cerillas y mecheros abandonados por los adultos.

6. Envenenamientos o intoxicaciones (2%). Los niños de menos de 5 años son el grupo más expuesto al envenenamiento: entre 9 meses y 2 años, especialmente vulnerables. Más del 90% de las intoxicaciones sucede en el hogar o su entorno. Muchos productos habitualmente usados en los hogares pueden intoxicar a un niño: productos de limpieza, alcohol, pesticidas, medicinas y cosméticos.
7. Suicidio (2%): El intento de suicidio en un niño o un adolescente suele estar relacionado con conflictos familiares, escolares o en sus relaciones interpersonales, con abuso sexual o emocional y con estrés.

Por último, se pueden destacar también los objetivos que pretendía dicha Campaña, que fueron los siguientes:

- Disminuir la morbilidad infantil y las secuelas por accidentes y lesiones infantiles en el interior del hogar, exterior de la casa (balcones, escaleras...) y áreas recreativas.
- Informar a los padres y cuidadores, de los riesgos de lesiones en el hogar y zonas de ocio.
- Describir los peligros potenciales de los objetos y las instalaciones.
- Instruir sobre el uso adecuado de las mismas.
- Concienciar a la Sociedad de la importancia de la seguridad infantil.

A la vista de los objetivos pretendidos con esta Campaña, esta Institución no apreció que incitara a la imitación de los posibles telespectadores más pequeños, toda vez que los destinatarios de la misma fueron padres, madres y educadores, y se buscaba la sensibilización ante diferentes situaciones que pueden poner en peligro la seguridad de nuestros niños.

Por otro lado y directamente relacionado con la publicidad, nos encontramos con otra importante temática como es el consumo.

En cuanto al marco normativo general, se puede destacar el artículo 51 la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como a promover la información y la educación de los consumidores, fomentar sus organizaciones y oír a éstos en las cuestiones que puedan afectarles, en los términos que la Ley establezca.

Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, se aprobó la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores, que estableció el marco General de actuación a nivel estatal en esta materia.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece como uno de los principios rectores de la acción administrativa, la obligación de las Administraciones Públicas de tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente, y entre otras, en materia de consumo.

La variedad de los ámbitos en que incide esta cuestión, hace que estas funciones no se concentren en una sola instancia, central o autonómica, sino que más bien su desarrollo será el resul-

tado de la intervención de todos los poderes públicos que integran el Estado, según sus competencias.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores, y su posterior desarrollo Reglamentario mediante Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, configura un marco normativo destinado a garantizar la defensa y promoción de los derechos de los Consumidores, destacando la protección prioritaria de determinados colectivos, de manera especial el de los menores de edad, como sujetos más vulnerables ante el fenómeno de consumo.

A su vez, y de forma específica, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, dedica un Capítulo a la protección ante la publicidad y el consumo, observando una especial garantía de los derechos de los menores como consumidores, así como promocionándose la información y la educación para el consumo.

En este apartado, se puede destacar el seguimiento realizado por esta Institución a finales de verano de 2007, ante la retirada del mercado, en tres ocasiones distintas y de forma voluntaria, de un importante número de unidades de distintos juguetes fabricados por la Compañía Mattel España, S.A. al detectarse, al parecer, productos con niveles de plomo en su pintura superiores a los permitidos e imanes mal fijados. (0991/07)

Este seguimiento se realizó inicialmente manteniendo una especial atención sobre las diferentes informaciones publicadas por las autoridades competentes en materia de consumo sobre esta retirada y sobre los niveles de control de estos productos.

No obstante y encontrándose la infancia y adolescencia entre los colectivos de consumidores de especial protección, y considerando además los juguetes como elementos fundamentales para una actividad tan indispensable y valiosa para la maduración del individuo como es el juego, este Comisionado Parlamentario solicitó a esta Compañía información detallada del proceso de retirada llevado a cabo, con especial referencia a la Comunidad de Madrid, así como de las actuaciones y medidas adoptadas para garantizar la protección a la salud de los niños que juegan o puedan jugar en un futuro con sus creaciones.

Pero además de estas cuestiones de carácter general, se indicaba a Mattel España que en los últimos días se habían recibido diferentes llamadas de ciudadanos poseedores de productos susceptibles de ser retirados, que comunicaban a esta Institución las serias dificultades que estaban teniendo tanto para contactar con esa Compañía, como para que les fueran retirados dichos artículos.

En este sentido y como complemento a la petición de información general cursada, se solicitó detalle del procedimiento implantado hacia el ciudadano, tanto en la vertiente de facilitar la comunicación y la agilidad en la retirada de los artículos, como en la de garantizar el conocimiento general de los juguetes susceptibles de ser retirados.

En respuesta a la solicitud de información, se recibió en esta Institución cumplida contestación de Mattel enfatizando, en primer lugar, en que las acciones realizadas responden a un compromiso de esa Compañía con la seguridad de sus productos y son prueba de que lo más importante para la misma es la seguridad de los usuarios, niños y niñas.

En ese sentido, indican que Mattel se esmera en cumplir y exceder las normas de seguridad, y, en caso de detectar alguna irregularidad en un proveedor o algún lote que podría no ser suficientemente seguro, se aseguran de comunicarlo a los consumidores.

Señalan igualmente que tales actuaciones no son novedad ni exclusiva de su Compañía, subrayando que, concretamente en el tema de los juguetes provistos de pequeños imanes de gran potencia, Mattel había ido más allá de los estándares legales de la industria, una vez comprobado en los laboratorios propios de la compañía que el uso y abuso de las piezas analizadas podría afectar a la sujeción de tales imanes.

En cuanto atañe al proceso de retirada en sí, siempre que ha sido conveniente una actuación similar, Mattel España, S.A. ha actuado en colaboración con las Autoridades de Consumo competentes en cada uno de los Estados de la Unión Europea y de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente sobre seguridad de los productos (Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y Real Decreto 1801/2003).

A efectos de comunicación, informaban a esta Institución que sus avisos de seguridad son siempre publicados en prensa de amplia distribución en toda España acompañados de imágenes de los productos afectados, poniendo a disposición de los consumidores un teléfono gratuito de atención al consumidor, así como una dirección de Internet, ambos con el objeto de ayudar a identificar los productos afectados y, en su caso, su retirada y sustitución por producto seguro.

Si bien no disponen de información que haga especial referencia a la Comunidad de Madrid, puesto que sus actuaciones van dirigidas indiscriminadamente a todos los clientes y usuarios del mercado español, nos indican que en cuanto a los avisos publicados el verano pasado, han atendido más de 20.000 contactos de consumidores y han retirado más de 2.700 juguetes de consumidores y otros 28.000 de comercios.

Por cuanto se refiere a las medidas adoptadas para garantizar la protección de la salud de los niños que juegan o puedan jugar en un futuro con sus creaciones, nos informaban que habían reforzado los controles de calidad sobre sus proveedores en las tres fases de la cadena de suministro, con el objetivo de evitar la reaparición de casos en que un proveedor pueda incumplir sus estrictas exigencias:

En la fase de aprovisionamiento, exigiendo a sus contratistas comprar sus materiales solamente a proveedores homologados y efectuar análisis de todos los lotes de compra.

En la fase de producción, incrementando el número de inspecciones aleatorias imprevistas y analizando todos los componentes comprados o subcontratados antes de ser usados en un producto de Mattel.

En el producto acabado, sometiendo a pruebas de homologación, incluido el análisis de metales pesados, todos y cada uno de los lotes de producción.

Además y con referencia a los juguetes provistos de pequeños imanes de gran potencia, nos informaba Mattel que había estado colaborando con las Autoridades de los Estados Unidos en la redacción de un nuevo estándar más seguro, en vigor desde mayo de 2007 y aplicado desde antes de esa fecha en sus producciones. Asimismo, nos indica que es miembro activo del Comité Europeo de Normalización TC52, encargado de desarrollar la correspondiente norma europea.

En ese sentido, comunica esta Compañía su esmero por disponer de laboratorios en sus propias plantas de producción auditados por entidades independientes y, como líder mundial en la fabricación y distribución de juguetes, pone el máximo interés en que el producto que sale al mercado cumpla todas las normas de seguridad y de etiquetado aplicables en cada caso en el momento de su comercialización.

A la vista de las actuaciones comunicadas, esta Institución agradeció a la citada Compañía el minucioso detalle de su información. Este Comisionado Parlamentario continuará, no obstante, especialmente atento sobre el cada vez mayor número de juguetes y artículos diversos dirigidos a la infancia que existen actualmente en el mercado, sobre todo en relación con su seguridad.

2500. Tiempo libre, deporte y juegos (22)

Como se ha indicado en la introducción del apartado referido a Protección Sociocultural, el ocio constituye un aspecto clave en el desarrollo de la persona y un derecho necesario para garantizar una adecuada calidad de vida, máxime cuando el titular de este derecho es un menor de edad, cuya personalidad se encuentra en proceso de formación.

Buena parte de este tiempo libre y de ocio de nuestros niños y adolescentes es canalizado positivamente a través del deporte y el juego, como actividades fundamentales en el desarrollo y crecimiento de las personas. No obstante, en ocasiones aparecen situaciones que impiden o dificultan el ejercicio de estas actividades en condiciones adecuadas.

Como muestra de lo tramitado en este apartado y a título de ejemplo, el expediente registrado con el número 474/07 se refería al escrito de queja planteado por un padre que trasladaba a esta Institución un desagradable suceso que le había ocurrido a su hijo, de 12 años de edad y que padece *hipoacusia* en ambos oídos.

Según nos exponía sustancialmente, su hijo, desde la detección de la dolencia cuando tenía unos tres años de edad, ha seguido los controles y tratamientos que los facultativos le han prescrito, concretamente la utilización de prótesis auditivas.

De este modo y siguiendo durante todo este tiempo el refuerzo lingüístico necesario con logopedas y otros profesionales, su hijo está, a nivel escolar, en el curso que le corresponde por su edad. En el ámbito deportivo actúa, con mayor o menor acierto y sin ningún problema, en cualquier disciplina que desee sin que se sienta discriminado por su deficiencia, logro conseguido con esfuerzo y dedicación durante todos estos años.

Como consecuencia de esto y en un plano general, nos comentaba que su hijo nunca se ha sentido discriminado ni diferente a los demás niños. Sin embargo y según nos relata, el pasado día 24 de marzo de 2007 su esposa y decenas de personas más asistieron perplejos a la vejación, discriminación y humillación de su hijo por parte de un árbitro en un partido de fútbol en el que estaba participando, prohibiéndole jugar con los audífonos.

Así, destacaba en su comunicación que el citado árbitro se dirigió al niño sin mayor recato amenazándolo de expulsión si no se quitaba los audífonos, negándose a atender cualquier tipo de razonamiento. El niño, entre sollozos, trató de explicarle que en los seis años que llevaba jugando nunca había tenido problema alguno, además de resaltar que los árbitros usan intercomunicadores de mayores dimensiones en competiciones oficiales sin problema alguno, y que un equipo de primera división también había utilizado sistemas electrónicos para la comunicación entre el capitán del equipo y su entrenador durante el juego.

Por otro lado, alegaba que su hijo ha pasado los reconocimientos médicos homologados por la Federación de Fútbol, realizando el último hacía poco más de un mes y donde no se valoró nin-

gún inconveniente para el uso de los audífonos, considerándole «Apto» y otorgándole la oportuna Licencia Federativa.

Volviendo a los supuestos hechos acaecidos en el encuentro, el citado árbitro parece que obligó al menor a quitarse los audífonos para que pudiera seguir jugando, repitiendo la frase: «o se quita los audífonos o no juega porque yo no quiero». El niño, sin entender qué sucedía y por qué este señor le discriminaba esgrimiendo la única razón de porque lo digo yo, que soy el que manda, se quitó los audífonos.

No conforme con esto, parece que el árbitro se puso a gritar al menor con gritos que se oían en cualquier punto del campo: *«ahora me oyes o no me oyes, pues a jugar»*.

A consecuencia de estos hechos, el árbitro comenzó a recibir críticas por todas y cada una de las personas que se encontraban en el campo, tanto de un equipo como del otro, cuestión que desembocó en la suspensión del partido.

En este contexto es importante destacar que, como reconoce el artículo 3 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el deporte es un derecho de todos y su práctica debe realizarse en plenas condiciones de igualdad.

Asimismo, no podemos olvidar que las personas con cualquier tipo de discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de los ciudadanos y por ello, no parece muy entendible la supuesta actitud del citado árbitro, máxime cuando se trata de un partido en el que participan niños y cuya orientación deportiva debe propiciar la educación integral de los mismos y el desarrollo armónico de sus personalidades.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de velar por los derechos de los menores en sus prácticas deportivas, este Comisionado Parlamentario solicitó al Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid información detallada sobre los acontecimientos relatados así como, en su caso, sobre las medidas que desde esa Federación se adopten para que este supuesto hecho de discriminación o similares no vuelvan a producirse en un futuro.

En cumplida contestación, el Presidente de esa Federación Madrileña remitió a este Comisionado Parlamentario un detallado informe, del que se pueden destacar los siguientes aspectos relevantes contemplados en el mismo:

En primer lugar, se indica que el relato de los hechos trasladado a esta Institución no coincide con lo manifestado por el árbitro adscrito a esa Federación.

Se señala que el colegiado durante el desarrollo del encuentro, aún cuando no se esté de acuerdo con las decisiones que el mismo adopte dentro de la aplicación de las reglas y normas deportivas, se encuentra «investido» de plena autoridad para adoptar las decisiones que estime oportunas, siendo aquellas que no tengan «carácter técnico» objeto de revisión por los órganos disciplinario deportivos, bien de oficio o por medio de reclamación de los interesados.

Por otro lado se destaca que si bien el artículo 3 de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid consagra que el deporte es un derecho para todos y su práctica debe realizarse en plenas condiciones de igualdad, no es menos cierto que la práctica deportiva a la que se esta refiriendo dicho artículo es al derecho de los ciudadanos que recoge el artículo 43 del Texto Constitucional, que exige que los poderes públicos deben fomentar la educación física y el deporte.

Esa práctica, realizada como forma lúdica, higiénica o recreativa del deporte no debe confundirse en absoluto con la intervención o participación en las competiciones oficiales federativas, que tienen «per se», determinadas obligaciones y cumplimientos de normas e instrucciones que tienen carácter imperativo por la propia integración de las federaciones deportivas de ámbito autonómico en las Federaciones Deportivas Españolas y éstas a su vez en las Federaciones Internacionales.

Ello conlleva a que este menor, al haber sido inscrito en una entidad deportiva que participa en las competiciones oficiales de fútbol federado, todos los partidos que se celebran lo hacen bajo las Decisiones y Reglas del Juego que dicta el International Board, sea cual fuere la edad de los futbolistas participantes.

Según las informaciones llegadas a esa entidad federativa, niegan con absoluta rotundidad que el árbitro llevara a cabo ningún tipo de acción o conducta que pudiera producir vejación, humillación o discriminación hacia este niño. El colegiado realizó su interpretación de lo que prescribe la Regla IV del Juego que, en síntesis, viene a determinar que ningún jugador debe usar ningún equipamiento que resulte peligroso para el propio futbolista o para otro jugador.

El árbitro del partido interpretó que los audífonos que portaba este menor podían resultar peligrosos para él, ya que si un jugador contrario en disputa de balón le golpeaba en la zona de los pabellones auditivos, o simplemente, el balón le impactaba en dicha zona, podría producirse alguna lesión y por ello le indicó que debería quitárselos para poder continuar jugando.

En este punto, se señala que la circunstancia expuesta por el padre en el sentido de que su hijo había pasado reconocimiento médico homologado por la Federación de Fútbol de Madrid, éste le resulta expedido por un facultativo cuya especialidad es la otorrinolaringología y, en el informe, no se hace absoluta mención a la hipoacusia severa que padece en ambos oídos.

En lo que se refiere a lo manifestado por esta Institución sobre el tratamiento que deben tener las personas que tienen algún tipo de discapacidad, las cuales ostentan los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, se argumenta que nuestro texto constitucional señala que todos somos iguales ante la Ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Sin embargo, como en el supuesto al que nos estamos refiriendo, las personas que tienen ese tipo de minusvalía, ya disponen de una propia federación madrileña, lo que pone de manifiesto que no se produce ningún tipo de discriminación ni falta de sensibilidad hacia niños o adolescentes que la padecen.

Como medio de prueba, adjuntan escrito dirigido a esa Federación de Fútbol de Madrid por el Presidente de la Federación Madrileña de Deportes para Sordos, el cual, ante las manifestaciones aparecidas en los medios de comunicación, aporta razonamientos que confirman el adecuado proceder del estamento federativo de fútbol y aconseja al propio interesado se abstenga de utilizar dichos audífonos durante el desarrollo de los encuentros en beneficio propio.

Por último, y una vez expuesto el parecer de esa Federación sobre cuanto ha manifestado el padre en su escrito de queja, ponen en conocimiento de este Comisionado Parlamentario que los Servicios Médicos de la Delegación en Madrid de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, a requerimiento del Subcomité de Competición y Disciplina de esa Federación, ha informado que a la vista de las características de formato y material que componen los audífonos marca DIGIFOCUS y OTICON, que son los que habitualmente utiliza este niño, han entendido

que los mismos, dentro de los límites normales de la práctica del deporte fútbol, no revisten peligrosidad tanto para su portador como para cualquier otro participante en el desarrollo del juego.

En consecuencia, esa Federación de Fútbol de Madrid emitió, con fecha 14 de abril de 2007, autorización para que este jugador menor de edad pueda utilizar audífonos de las precitadas marcas en los partidos correspondientes a las competiciones que organiza esta Federación, dando traslado de la misma al Comité arbitral.

A la vista del análisis de la amplia documentación aportada en este expediente, se infiere una resolución del caso individual planteado pero también, y con carácter general, posibilita que otros niños que jueguen o pretendan jugar de forma federada al fútbol, lo puedan hacer con las marcas de audífonos indicadas anteriormente.

Asimismo, y para otras marcas que existan en el mercado y puedan ser utilizadas por otros menores, se abre la posibilidad de que los Servicios Médicos de la Delegación en Madrid de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, a requerimiento del Subcomité de Competición y Disciplina de esta Federación y a solicitud de los interesados o sus representantes legales, las estudie y homologue.

Como muestra la diferente temática abordada en este epígrafe, en este caso en otra disciplina deportiva, cabe citar el expediente registrado con el número 932/07, donde los padres de un jugador de baloncesto menor de edad, que en la pasada temporada 2006/07 jugaba en el Club Distrito Olímpico con licencia federativa en la categoría de Alevín 95, planteaban sustancialmente a este Comisionado Parlamentario la negativa a obtener la carta de desvinculación de su hijo con el mencionado Club en esa temporada.

Una vez analizado minuciosamente el caso planteado y la amplia documentación que anexaban, este Comisionado Parlamentario se dirigió al Presidente de la Federación de Baloncesto de Madrid, al objeto de conocer el detalle del procedimiento federativo seguido ante la negativa del Club a otorgar la carta de libertad a este jugador.

Según establece el Artículo 29 del Reglamento de Organización de la Federación de Baloncesto de Madrid, y en sentido similar el apartado 11 de las Bases Generales de las Competiciones Oficiales de la Federación de Baloncesto de Madrid para la temporada 2006/2007, la vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo, cuando así esté previsto, así como por aquellas causas previstas en la legislación vigente.

Asimismo, el Artículo 43 del citado Reglamento de Organización establece que la vinculación entre jugador y Club podrá ser dada por finalizada por decisión de la Comisión Ejecutiva, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes y basado en el incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

En este sentido y según nos trasladaban los padres del menor, remitieron un escrito a la Federación de Baloncesto de Madrid con fecha 2 de enero de 2007, para que intercediera ante el mencionado Club, al no concederle la baja a su hijo.

Posteriormente y con fecha 23 de enero de 2007, los padres del jugador comparecieron por escrito ante la Comisión Ejecutiva de esa Federación para volver a solicitar la carta de baja de su hijo, sobre la base de supuestos incumplimientos de obligaciones por parte del Club.

Con fecha 31 de enero de 2007 recibieron contestación de esa Federación, argumentando que no procedía otorgar dicha carta, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 45 del Reglamento de Organización.

Entendiendo estos padres que se había vulnerado el procedimiento establecido, al no iniciarse expediente en el que se diera la oportunidad a las partes de exponer sus razones y argumentaciones al respecto, con fecha 7 de febrero de 2007 volvieron a presentar escrito ante la Comisión Ejecutiva de esa Federación, solicitando nuevamente la carta de baja de su hijo y la apertura de expediente por incumplimiento de obligaciones del Club.

De esta manera y según el relato que nos presentan, sigue pasando el tiempo y su hijo no puede jugar al baloncesto en su Club, que pese a no concederle la reiterada carta de baja, no le convoca a los entrenamientos, a los partidos, ni a ningún otro tipo de actividad deportiva, dejando de emitir la cuota mensual de socio desde el 1 de febrero de 2007.

Constituyendo el baloncesto una actividad importante en la vida de su hijo, como es fundamental la práctica de cualquier deporte para el correcto desarrollo de todos los niños y adolescentes, estos padres tuvieron que acudir a terceros clubes que dejaran entrenar a su hijo con otros jugadores de su edad, hasta que terminó la temporada.

En paralelo, y percibiendo que se pretendía dilatar el asunto hasta que finalizase la temporada y no tuviera así sentido seguir con el expediente por llegar al término de la licencia de su hijo, se dirigieron a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de abril de 2007.

En cumplida contestación, el Director General de Deportes les comunicó que, habiendo solicitado informe a la Federación de Baloncesto de Madrid sobre el particular, ésta manifestó que: «ante la negativa del Club a otorgar la carta de libertad al jugador, se procedió a iniciar e instruir el correspondiente procedimiento federativo cuyo objeto era determinar si había lugar o no a ese otorgamiento. Finalmente, se adoptó la resolución de no autorizar la concesión de la carta de libertad del jugador respecto del club, por no darse los requisitos necesarios para ello».

Es en ese momento en el que estos padres transmiten a esta Institución que son conocedores de la instrucción de un procedimiento federativo en el que no han sido notificados, como parte, ni en la apertura, ni en la instrucción, ni en la resolución del mismo, además de no haber sido oídos en ninguna fase del mismo.

En virtud de lo expuesto, este Comisionado Parlamentario procedió a solicitar al Presidente de la Federación de Baloncesto de Madrid informe detallado del procedimiento seguido en la tramitación del expediente promovido por estos padres, y que argumentaron en supuestos incumplimientos de obligaciones por parte del Club de baloncesto donde jugaba su hijo.

Asimismo y con independencia de este caso concreto, se solicitó igualmente información sobre las diferentes casuísticas que suelen plantearse en esa Federación, cuando son requeridos para intervenir en este tipo de supuestos donde el jugador es menor de edad.

En cumplida contestación, el Secretario General de la Federación de Baloncesto de Madrid remitió a esta Institución el informe solicitado, destacando del mismo las siguientes consideraciones de interés:

La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y acatamiento de los Estatutos y de los Reglamentos de la Federación de Baloncesto de Madrid.

Cabe incluir en este apartado, como consecuencia de esta misma sujeción a las normas federativas, el deber de aceptar y acatar las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos federativos, como principio básico de cohesión interna de toda asociación, sin perjuicio, claro está, de ejercer el legítimo derecho de recurrir e impugnar tales decisiones, ante la Administración correspondiente.

La obtención de la licencia es voluntaria, depende de la exclusiva decisión personal del deportista, a petición propia, o para el caso que nos ocupa a petición de sus padres como representantes legales. Precisamente, una de las características fundamentales que determina la naturaleza jurídica de la licencia deportiva es que la misma debe venir dada por la libre y voluntaria manifestación del solicitante de obtenerla y que le permita inexcusablemente su acceso a la organización federativa y a las competiciones oficiales.

Dicho jugador adquirió un compromiso, libremente otorgado por su representante legal, con el Club Distrito Olímpico con la firma de la licencia para la temporada 2006/07, compromiso vigente para toda ella. En este punto cabe afirmar que la Ficha que firma el padre del niño, es un compromiso que libremente ejerce, y que así ha sido ejercido por el padre en temporadas anteriores, conteniendo el siguiente texto la solicitud de Licencia ante esa Federación:

«Esta Licencia acredita la vinculación entre el Club y el titular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Bases de Competición de la FBM»

En lo que se refiere a la firma del padre reza lo siguiente:

«Firma del padre, madre o tutor si el titular es menor de edad, autorizando la solicitud de la licencia y aceptando todos los datos y autorizaciones que constan».

Argumentan en este sentido que nuestro Código Civil, redactado tras la reforma de la Ley Orgánica de Protección del Menor, deja claro que los padres que ostentan la patria potestad de sus hijos menores no emancipados tienen su representación legal para la firma de acuerdos. Asimismo, para celebrar acuerdos que obliguen a los menores a realizar prestaciones personales, caso del deporte, se requiere el previo consentimiento del hijo si éste tuviere suficiente juicio, tal y como recoge el artículo 162 del Código Civil, y en el caso que nos ocupa estamos hablando de un menor de 12 años, en plena edad de poder discernir si lo que quiere es jugar al baloncesto. Y en ninguna parte del escrito del padre del menor, se recoge la opinión del mismo, que con seguridad será que quiere seguir jugando al baloncesto de competición que estaba practicando en temporadas pretéritas.

La concesión de la licencia deportiva implica la adquisición de derechos y obligaciones que deben asumirse con la firma del solicitante y cuyos efectos se producirán, en principio, a partir de la notificación personal de su concesión, sin perjuicio del mismo valor y efectos que se reconoce normalmente al resguardo de la solicitud.

Una vez otorgada la licencia no puede, sin más, ser retirada y anulada por la misma federación, con efectos de carácter retroactivo, mientras dure el período de vigencia de la licencia o de ejecución del acto de otorgamiento. Esto no quiere decir que la licencia no pueda ser anulada por motivos de legalidad, según las previsiones tasadas por la normativa, por inadecuación de la licencia a la normativa aplicable, pero nunca puede ser revocada por motivos de oportunidad, aunque si así fuera lo será sin efectos retroactivos.

Normalmente los supuestos de retirada o suspensión de la licencia son por motivos disciplinarios que están absolutamente así recogidos, como sanciones de esta naturaleza, en todas las normas jurídico-públicas y estatutarias de las federaciones, algo, por lo demás, común en cualquier tipo de asociación.

En este sentido, todo lo anteriormente referido está inspirado en lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización de la Federación: «En el curso de la temporada, un jugador que haya sido alineado y haya jugado no podrá cambiar de equipo salvo lo dispuesto en el artículo anterior, o en el caso de que el nuevo equipo sea de categoría superior al de procedencia».

Dicho artículo preserva los derechos de todos los participantes en la competición en evitación de situaciones anárquicas en el mantenimiento de las plantillas, y así preservar los derechos de los menores a su entorno normal y común de participación en el deporte del Baloncesto.

Por otro lado, esa Federación informó a este Comisionado Parlamentario que ha dado audiencia en todo momento y contestado a cuantas cuestiones han sido suscitadas por los padres del menor en cuestión, y a fecha de hoy, en otra temporada, han podido disponer libremente de la decisión de ubicar a su hijo en el club que quisieran una vez finalizado el vínculo anterior con el Club Distrito Olímpico, que los padres del menor adquirieron.

El Procedimiento de solicitud ante esa Federación siempre ha tenido contestación puntual a todas las cuestiones planteadas y solicitadas. Así, aportan diversos documentos escritos para su comprobación.

Una vez analizada la información facilitada por la Federación de Baloncesto de Madrid, conjuntamente con el escrito y la documentación que aportaban los padres, esta Institución no apreció, en principio, vulneración de derechos en la persona de su hijo por parte de la mencionada Federación, en la aplicación de la normativa federativa.

No obstante lo anterior, este Comisionado Parlamentario solicitó a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid información detallada sobre el procedimiento que debería haber seguido la Comisión Ejecutiva de la Federación de Baloncesto de Madrid al recibir de una de las partes, en este caso de los padres de un jugador menor de edad, la petición de desvinculación establecida en el artículo 43 del Reglamento de Organización de dicha Federación. En cumplida contestación la Dirección General de Deportes informó de que no entra dentro de sus competencias regular los procedimientos internos de las federaciones.

En este procedimiento, en el que la Comisión Ejecutiva actúa de árbitro entre personas y entidades sometidas a su jurisdicción, no nos consta por la información que disponemos que se hubiera realizado un proceso contradictorio que garantice la audiencia de las partes, incluyendo al jugador, ya que cuando se trata de un menor mayor de 12 años, y a tenor de toda la legislación protectora, tiene derecho a ser oído en cualquier decisión que le afecte directamente.

2600. Parques infantiles y otros espacios para el recreo y el esparcimiento (7)

Directamente relacionado también con el ocio y el tiempo libre de nuestros menores, se encuentran los espacios de recreo y esparcimiento donde los niños juegan y se relacionan, destacando especialmente los parques infantiles, donde además de ser lugares de diversión, se interactúa con el medio ambiente, con la calle y con el espacio común.

En este sentido, nuestra Carta Magna establece, en su artículo 45, el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y, en paralelo, el deber también general de su conservación.

En el ámbito jurídico de protección de los derechos de los menores en la Comunidad de Madrid, el artículo 20 de la Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, determina el derecho de todo menor a desarrollarse en un medio ambiente no contaminado y el deber de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid de promover las actuaciones necesarias para fomentar el conocimiento y el respeto del medio ambiente entre los menores, y la necesidad de adquirir unos hábitos saludables para la conservación del mismo.

A modo de ejemplo de la casuística abordada en este epígrafe, se puede citar el expediente tramitado a instancia de un ciudadano de Alcalá de Henares, que ponía en conocimiento de este Comisionado Parlamentario unos supuestos problemas para la seguridad de los menores que acuden al Parque Magallanes, situado en ese Municipio madrileño. (0862/07)

Según nos manifestaba en su escrito y detallaba posteriormente por teléfono, en el citado Parque existían dos situaciones que ponían en un serio peligro a los niños que visitaban ese lugar de esparcimiento y recreo: los alambres de la valla que rodea toda la instalación y el agujero existente por la falta de la tapa de una alcantarilla.

En este contexto, es importante destacar que, como principios rectores de la acción administrativa, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, dispone en su artículo 11.1 que las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes y espacios libres en las ciudades.

De igual manera, tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere, entre otras, a sus condiciones físico-ambientales e higiénico-sanitarias.

A su vez, y analizando el marco jurídico de protección de los derechos de los menores en nuestra Comunidad, la Ley autonómica 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 22 la obligación de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid de velar por la disposición de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotará de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso, con especial garantía de sus condiciones de seguridad.

En virtud de lo expuesto, y aún siendo conscientes de las dificultades que en muchas ocasiones encuentran las Entidades Locales en materia de conservación de espacios públicos por razones de vandalismo y uso inadecuado de una, entendemos, minoría esta Institución solicitó al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares informe sobre la veracidad de lo expuesto, el estado actual de conservación del Parque y, en su caso, las posibles actuaciones a desarrollar en beneficio de la seguridad de los menores que acuden a ese espacio de recreo y disfrute.

En cumplida contestación, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares comunicó a este Comisionado Parlamentario que habían sido adoptadas medidas por ese Ayuntamiento respecto a las dos cuestiones planteadas.

En cuanto al vallado de referencia, la Concejalía de Deportes confirmaba que a primeros de septiembre se procedería al arreglo de la valla y, en cuanto a la tapa de alcantarillado, se indicaba que se habían cursado instrucciones a los Servicios Municipales competentes para que procedieran a la subsanación de esta cuestión.

Asimismo, esa Alcaldía Presidencia manifestaba a esta Institución el grave problema que se produce en este espacio verde, motivado por los frecuentes actos vandálicos e incívicos que desgraciadamente padece, pese a los esfuerzos municipales para llevar a cabo los mayores controles policiales en la zona.

Como muestra de otra temática abordada en este epígrafe, y aún no tratándose de un espacio específicamente de recreo, aunque sí un lugar por donde transitan menores, cabe citar el asunto planteado por un ciudadano madrileño sobre unos supuestos problemas de seguridad que afectan, de forma especial, a los menores de edad que residen o caminan por el paseo peatonal situado entre los números 115 a 123 de la Avenida de los Rosales. (0004/07).

Según nos manifestaba en su escrito de queja, el pasado 31 de diciembre de 2006, sobre las 13:30, su hija de dos años y medio estuvo a punto de ser atropellada al salir del portal número 115 acompañada de sus padres, ya que de repente apareció un coche circulando a bastante velocidad por el paseo peatonal.

Nos comentaba que este hecho no era puntual, ya que los coches aparcen en unas zonas terrazas que se encuentran entre la calle y el paseo referido, accediendo a esa zona peatonal mediante los accesos para vehículos de emergencias.

Esta situación, que según nos refería había sido puesta en conocimiento de la Junta Municipal del Distrito de Villaverde por varios vecinos, además de poner en serio peligro la seguridad de los viandantes, sobre todo de los más pequeños, está deteriorando los árboles y el entorno de una zona reservada exclusivamente para peatones.

Por otro lado, planteaba otro potencial peligro para los niños de la zona en ese mismo paseo. En este caso, se trataba del vallado de dos jardines situados en el portal número 115 de la Avenida de Rosales, que supone pertenecen a la Comunidad de Propietarios de ese inmueble.

Dicho vallado está realizado con una tela metálica que debe estar colocada desde hace mucho tiempo, lo que supone que actualmente se encuentre totalmente deteriorada (tela doblada, esquinas partidas y totalmente oxidadas) y, por consiguiente, con claros peligros potenciales para los niños que transitan por su lado.

En virtud de los supuestos planteados por este ciudadano y con la finalidad de velar por la seguridad e integridad de los niños y niñas que pasean por esa zona, esta Institución solicitó al Concejal Presidente del Distrito de Villaverde un informe sobre la veracidad de las dos situaciones planteadas, así como sobre las posibles actuaciones a desarrollar al respecto, desde esa Junta Municipal en beneficio de nuestros conciudadanos más pequeños.

En cumplida contestación, el Concejal Presidente del Distrito de Villaverde comunicó a este Comisionado Parlamentario que por parte del Departamento de Servicios Técnicos de ese Distrito, y más concretamente de su Sección de Vía Públicas y Espacios Urbanos, se informaba, en relación con el aparcamiento en las zonas terrazas, que ya se solicitó al servicio competente del Ayuntamiento (Área de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad) la instalación de una valla para

impedir el estacionamiento de vehículos en dicho ámbito, para proteger así el arbolado y eliminar la circulación de vehículos por las aceras.

Asimismo añadía que, en todo caso y de acuerdo con la información obrante en ese Distrito, esa vía, que es la antigua carretera de San Martín de la Vega, va a ser acondicionada por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. En el proyecto de las obras se incluye la implantación de estacionamiento en batería en el lado de los impares, de tal forma que se eliminará el problema que existe en la actualidad.

Con los datos que ha facilitado la Comunidad de Madrid, se informaba a esta Institución que podrá realizarse la circulación peatonal con seguridad en todo el trazado que va desde la intersección de la Avenida de los Rosales con la C/ Uranio hasta la variante de la A-4, estando previsto el inicio de las obras para el mes de mayo de 2007.

Respecto del estado del cerramiento de los jardines de la comunidad de propietarios del número 115 de la Avenida de los Rosales, señalaban desde esa Junta Municipal que se iba a requerir a esa comunidad para que procediera a reparar la valla al encontrarse en un estado muy deteriorado.

A la vista de lo comunicado en este Informe y toda vez que de su contenido se infiere una próxima resolución de los asuntos planteados en el escrito que motivó la apertura de este expediente, esta Institución procedió a trasladar a este ciudadano sus principales conclusiones, invitándole a volverse a poner en contacto con este Comisionado Parlamentario para cualquier duda o comentario sobre el particular.

2700. Transportes (4)

Como continuación del trabajo desarrollado desde esta Institución durante los últimos ejercicios, en relación con el impedimento de viajar en transportes públicos, especialmente autobuses, con niños de corta edad en sus cochecitos y sillas de bebés, recientemente la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 1/2008, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 79/1997, de 3 de julio, que aprueba el Reglamento de Viajeros de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Viajeros de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima» (EMT), para reconocer la accesibilidad de los carritos de niño a los autobuses.

Como antecedentes de este Decreto cabe citar que la Asamblea de Madrid, en resolución aprobada por unanimidad en el Debate sobre la Orientación de la Política General del Gobierno del año 2006, instó al Consejo de Gobierno «a llevar de manera urgente las modificaciones necesarias en el Reglamento de Viajeros al Consorcio Regional de Transportes para que el acceso de los carritos portabebés a los autobuses sea efectivo a 1 de enero de 2007».

En consecuencia, se elaboró un Proyecto de Decreto por el que se modificaban los Reglamentos de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid y el Reglamento de Viajeros de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, estableciendo que los niños pudieran viajar en coches, sillas o carritos desplegados en los autobuses, tanto de carácter urbano como interurbano.

Mientras dicho Proyecto de Decreto estaba pendiente del dictamen del Consejo de Estado, en tanto se emitía dicho informe y se aprobaba el decreto y la orden de desarrollo que en el mismo

se contemplaba, el Director Gerente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid dictó Resolución, de fecha 8 de febrero de 2007, por la que se establecían las condiciones que han de observar los usuarios que viajan con niños en coches, sillas o carritos desplegados, en los servicios de transporte público regular de viajeros en autobús de carácter urbano o interurbano.

Estas condiciones eran las siguientes:

Se autoriza el acceso de niños de hasta tres años de edad en coches o sillas desplegadas a los autobuses que dispongan de lugares habilitados para sillas de ruedas, siempre que vayan sujetos con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción.

El acceso al autobús se efectuará por la puerta delantera, aunque excepcionalmente podrá efectuarse por la puerta central o trasera y en todos los casos el descenso se realizará por la puerta central o trasera.

Los coches o sillas que transporten un niño se colocarán en la plataforma central, en el lugar ya habilitado para las sillas de ruedas, en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús, activados los dispositivos de frenado de las ruedas y sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros.

No se permitirá el acceso a los autobuses con coches, sillas o carritos dobles, ya sean de tipo tándem o en paralelo.

La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar.

En cuanto al Decreto 1/2008 recientemente aprobado, cabe citar que en su preámbulo se destaca la notoriedad de que la accesibilidad de las sillas de bebé es una necesidad cada vez más sentida y demandada por la colectividad, y que debe ser atendida conjugando dos aspectos principales: en primer lugar, el de que es necesario garantizar el acceso de los bebés a los autobuses, y, por tanto, de sus sillas; en segundo, que dicho acceso ha de realizarse en condiciones de seguridad, para evitar eventuales accidentes, singularmente de los niños, pero también de los restantes viajeros.

Por ello, se añade un apartado 3 en el artículo 14 del Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el se aprueba el Reglamento de Viajeros del Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción: «Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados en aquellos autobuses diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, disponiendo, por tanto, de zonas habilitadas al efecto, siempre que éstas no estén previamente ocupadas, valoración que será realizada, en el momento del acceso, por el conductor del vehículo. El adulto que les acompañe será el responsable de adoptar las medidas de seguridad que establezca la Consejería competente en materia de Transportes».

Asimismo, se modifica la redacción del artículo 22, «Promoción de la accesibilidad y supresión de las barreras» del Decreto 206/2000, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Viajeros de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima» (EMT), que queda redactado del siguiente modo:

1. La empresa estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos, contenida en el Título II, Capítulo III, de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y en los Reglamentos que la desarrollen, observándose dichas disposiciones en los vehículos de nueva adquisición.

2. Los niños de hasta tres años de edad podrán viajar en coches, sillas o carritos desplegados en aquellos autobuses diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, disponiendo, por tanto, de zonas habilitadas al efecto, siempre que éstas no estén previamente ocupadas, valoración que será realizada, en el momento del acceso, por el conductor del vehículo. El adulto que les acompañe será el responsable de adoptar las medidas de seguridad que establezca la Consejería competente en materia de Transportes.

En otro orden de cosas y también continuando con el trabajo desarrollado en el ejercicio anterior, se pueden destacar las actuaciones realizadas por esta Institución en relación con los sistemas de retención infantil en los servicios de taxi, cuyo origen se sitúa en el verano de 2006, al cuestionarse algunos taxistas madrileños si sus coches estaban obligados a llevar «sillas de niños» como en el resto de los vehículos, motivo que propició dos encuentros de trabajo y análisis con una importante representación de los diferentes agentes implicados directa o indirectamente en la materia.

Fruto de los encuentros y tras la aprobación del Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, en los meses de octubre y diciembre de 2006 se mantuvieron sendas reuniones con la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad del Ayuntamiento de Madrid, comprometiéndose a estudiar la posibilidad de financiar, mediante subvención al sector, de unas 200 sillas de los grupos I, II y III (de 9 a 23 kg.).

El mencionado Real Decreto daba nueva redacción a la letra a) del número 2 del artículo 119: «los conductores de taxis, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero».

En enero de 2007, la flota de *Eurotaxi* fue dotada por el Ayuntamiento de Madrid con 224 sillas, mediante una subvención directa en especie, actuación que sin lugar a dudas proporcionará mayores niveles de seguridad a los niños que utilizan este medio de transporte. Asimismo, se confeccionaron y distribuyeron tarjetas con indicación de los números de teléfono a utilizar por los padres que quieran solicitar este servicio.

A fecha de cierre de este Informe Anual, se ha recibido comunicación de la Subdirección General de la Oficina Municipal del Taxi, del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, adelantando a esta Institución que tienen previsto realizar en breve un estudio para evaluar la aceptación y el resultado de este proyecto piloto de subvención. Las conclusiones de este estudio serán remitidas a este Comisionado Parlamentario para su valoración.

3000. SALUD (89)

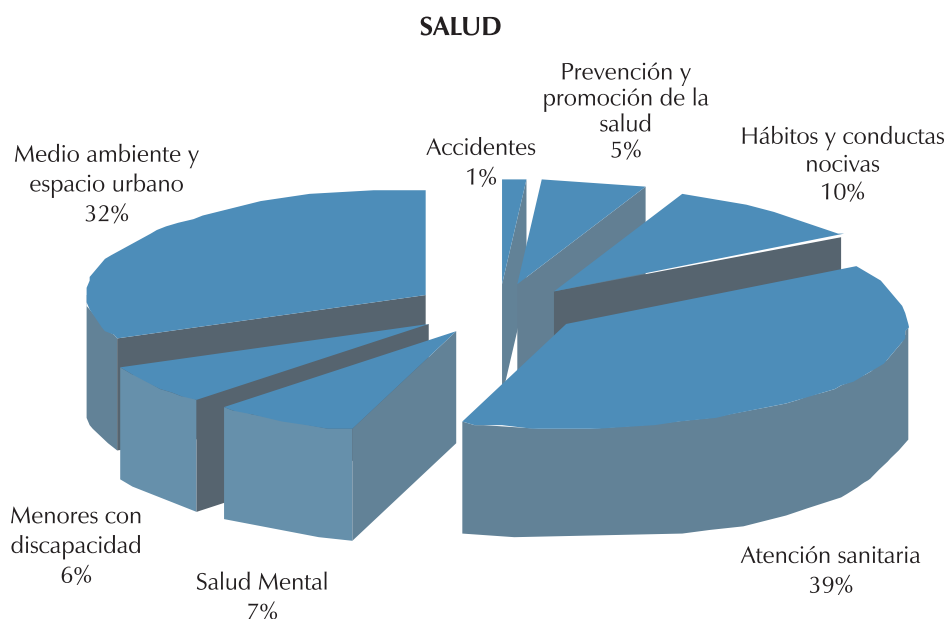
La OMS en 1948 define la salud como «Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia»¹. El goce del grado máximo de salud

¹ Referencia Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, OMS, Ginebra, 1986. <http://www.msc.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/glosario>.

que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Este derecho a la salud está consagrado en numerosos tratados internacionales de derechos humanos y constituciones. Es importante resaltar que entre dichos tratados se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce específicamente en su artículo 24 el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, asegurando que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Con carácter específico el aludido precepto de la Convención encomienda a los Estados Partes asegurar la plena aplicación de este derecho y, entre otras cuestiones, garantizar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.



3100. Prevención y promoción de la salud (6)

Como ya se ha tenido la ocasión de comentar, la promoción de la salud, según la Organización Mundial de la Salud «es el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla»². La promoción de la salud constituye un proceso global que abarca las acciones dirigidas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos y a modificar las condiciones

² *Íbid.*

sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual.

La OMS afirma que la promoción de la salud es el proceso que permite a las personas incrementar su control sobre los determinantes de la salud y, en consecuencia, mejorarla. La *Carta de Ottawa* para la Promoción de la Salud identifica tres estrategias básicas para la promoción de la salud: la abogacía por la salud con el fin de crear las condiciones sanitarias esenciales; facilitar que todas las personas puedan desarrollar su completo potencial de salud; y mediar a favor de la salud entre los distintos intereses encontrados en la sociedad. Estas estrategias se apoyan en cinco áreas de acción: establecer una política pública saludable, crear entornos que apoyen la salud, fortalecer la acción comunitaria para la salud, desarrollar las habilidades personales, y reorientar los servicios sanitarios.

En la IV Conferencia Internacional de Promoción de la Salud celebrada en Julio de 1997 bajo los auspicios de la OMS, se aprobó la *Declaración de Yakarta* sobre la Promoción de la Salud en el siglo XXI, presentándose una revisión del Glosario que respondía a la experiencia acumulada en todos estos años y la evolución de las ideas y conceptos que son fundamentales para la promoción de la salud. Esta Declaración, identifica cinco prioridades de cara a la promoción de la salud en el siglo XXI:

- Promover la responsabilidad social para la salud.
- Incrementar las inversiones para el desarrollo de la salud.
- Expandir la colaboración para la promoción de la salud.
- Incrementar la capacidad de la comunidad y el empoderamiento de los individuos.
- Garantizar una infraestructura para la promoción de la salud.

Para promover y prevenir es necesaria la educación para la salud, pues vehicula oportunidades de aprendizaje que suponen una forma de comunicación destinada a mejorar la alfabetización sanitaria, incluida la mejora de conocimientos y el desarrollo de habilidades personales que conduzcan a la salud individual y de la comunidad, refiriéndose también a los factores y comportamientos de riesgo.

Analizando las quejas recibidas y tramitadas destacan las relacionadas con las distintas percepciones de los trastornos del comportamiento alimentario, en especial anorexia y bulimia.

Así, el expediente **488/2007**, se inició de oficio a raíz de la solicitud de asesoramiento por parte de la Dirección General de Salud Pública en relación con las llamadas páginas *web proana y pro-mía*, ya que se iban a poner en marcha un teléfono y correo electrónico de orientación sobre trastornos de comportamiento alimentario, que han dado lugar a la posterior apertura de diversos expedientes por denuncias de páginas *web* concretas.

Otro expediente, que tiene relación con este tema, es el iniciado con la referencia **59/2007** tras la recepción de una carta en la que el padre de una niña de diez años de edad mostraba su profundo pesar por un incidente ocurrido en una tienda de una cadena de moda ubicada en un centro comercial de la Comunidad de Madrid.

El padre de la niña indicaba que su hija sufría sobrepeso y que con diez años recién cumplidos había alcanzado ya los 56 kilogramos. Al necesitar la niña una talla 38 –continuaba el progenitor– acudieron al establecimiento comercial en cuestión y le compraron ropa en la sección de adultos, pero, desde una lógica que era fácilmente asumible para que la niña no se sintiera extra-

ña, decidieron que era mejor utilizar los probadores de la sección de niños, en lugar de los de la sección de adultos. Y es en ese lugar donde surgió el problema, pues la persona encargada les indicó, sin atender en ningún momento a sus ruegos, que al tratarse de ropa de señora, debería probarla en los probadores de señoras.

Refería que ante esta situación le intentaron hacer ver a la dependienta que se trataba de una niña, en el sentido más amplio del término, ante lo cual aquélla insistió en un tono despectivo y grosero, y a pesar de que los probadores estaban absolutamente vacíos, que la niña se debía probar la ropa en los probadores de señoras.

Desde esta Institución se remitió un escrito a la dirección de la cadena poniendo en su conocimiento el contenido de la queja recibida. Básicamente el escrito contenía varias reflexiones del padre de la menor, en relación con su deseo de que los niños con sobrepeso no tuvieran que sufrir viendo que no pueden vestir la moda infantil, y además, como era el caso, tener que utilizar los probadores de adultos. Desde el Defensor del Menor también se apeló a la sensibilidad que debe presidir la actitud de todos –ciudadanos, empresas, medios de comunicación y administraciones públicas– ante un problema de tal envergadura como la anorexia, la bulimia y los trastornos del comportamiento alimentario.

Durante el ejercicio 2007 se han recibido varias quejas relativas a la publicidad realizada por empresas dedicadas a la moda y su posible efecto negativo sobre los menores. Ejemplo de este tipo de quejas fue la que dio lugar al expediente **278/07**, referida a la publicidad de una marca concreta de ropa femenina y de las modelos tan extremadamente delgadas que en la misma se mostraban. En un sentido muy similar, el expediente **744/2007** se inició por una queja recibida a través de ADANER –asociación de personas que sufren trastornos del comportamiento alimentario–, en la que se ponía de manifiesto la discrepancia de un particular con los contenidos de la revista Vogue, en la que igualmente aparecían modelos extremadamente delgadas.

También, en directa relación con lo anterior, el Presidente de la Sociedad Española para el Estudio de los Trastornos de la Conducta Alimentaria y la Federación Española de Asociaciones de Ayuda y Lucha contra la Anorexia y Bulimia Nerviosas denunciaron en queja la emisión de un programa de la cadena Tele 5 sobre la denominada *sadorexia*, en el que se divulgaba la existencia de determinadas páginas web que, a su juicio, eran apologéticas de la anorexia y la bulimia; además, la queja también reflejaba que en el programa se incluía una entrevista en la que unos sujetos ofrecían un servicio de «*algioterapia*», es decir, un medio de adelgazar mediante el dolor físico.

El citado programa emitido por Tele 5 podría constituir un contenido peligroso para la población joven y menor, pues en el mismo se daba información explícita sobre direcciones y la forma de acceder a páginas web que hacen apología de la anorexia y la bulimia. Debido a que el objeto de las quejas recibidas trascendían las competencias que la ley encomienda al Defensor del Menor, por ser Tele 5 un operador de televisión de carácter estatal, se estimó oportuno dar cuenta de todo ello a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones.

Como en el ámbito de la Comunidad de Madrid se había presentado en esas fechas el llamado Pacto Social contra los trastornos del comportamiento alimentario, los hechos se pusieron también en conocimiento del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, a quien, desde un punto de vista general, se hizo partícipe de la inquietud que habían mostrado los colectivos anteriormente referidos.

Los problemas relacionados con los trastornos del comportamiento alimentario han suscitado siempre el máximo interés de esta Institución. Conscientes de la repercusión que representan dichos trastornos no sólo para los menores de edad, sino también para la sociedad en su conjunto, desde esta Institución se han venido realizando numerosas recomendaciones, propuestas y actuaciones, algunas de las cuales han girado en torno a cuestiones de carácter asistencial y otras se han situado en el plano extrasanitario.

Ya en el año 1998, esta Institución dirigió una sugerencia a la entonces Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid a los efectos de que se valorara la posibilidad de llevar a cabo acciones o campañas encaminadas a informar a los jóvenes de los riesgos derivados de la asunción de determinados patrones alimentarios, así como a fomentar hábitos de vida saludables y sensibilizar a la población en general, como parte activa para abordar la necesaria modificación de patrones culturales tendentes a considerar la delgadez como un valor socialmente reconocido.

Posteriormente, de forma conjunta con la Asociación Protégeles, se han realizado sendas campañas, precisamente en Internet, para la prevención de estos trastornos y para aconsejar a las personas que los padecen, debido a la cantidad de páginas web –llamadas *pro-ana* o *pro anorexia* y *pro-mía* o *pro bulimia*– que contribuían a contraer o agudizar los trastornos del comportamiento alimentario en sus usuarios, así como a la dificultad de la detección de los mismos por parte de padres y tutores.

En el año 2005, se remitieron una serie de reflexiones e inquietudes a la titular del Ministerio de Sanidad y Consumo respecto de los Trastornos del Comportamiento Alimentario padecidos por menores –sobre todo niñas y mujeres adolescentes– no sólo en la Comunidad de Madrid, sino también en el resto de la geografía nacional. Así, se recordaron las propuestas contenidas en el ‘Protocolo de Trastornos del Comportamiento Alimentario’ editado por el INSALUD en 1995 que en materia de asistencia en TCAs requiere, muy en resumen, una actuación trífrente: creación de unidades interdisciplinarias, adecuada formación de profesionales y elaboración de registros de enfermos y de fallecimientos.

En materia de prevención se recordó también a la Ministra de Sanidad que el Senado, ya en el año 1999, elaboró un informe en el seno de la Comisión de Educación y Cultura para desarrollar, en el marco de los condicionantes extrasanitarios, un pacto social contra la anorexia y la bulimia.

Otra de las temáticas puestas de relieve en este año 2007 ha sido la salud de los menores y su relación con la contaminación del aire y la pérdida de espacios públicos en las ciudades. En este sentido, la asociación de usuarios de bicicleta Pedalibre remitió a esta Institución un informe titulado «La salud de los menores en el ámbito de la Comunidad de Madrid, su relación con la contaminación y la pérdida de espacio público en las calles» en el que realizaban interesantes reflexiones sobre este problema **(866/2007)**.

En dicho informe, y entre otras cuestiones, dicha asociación realizaba algunas reflexiones sobre la contaminación atmosférica de nuestras ciudades y su trascendencia en el terreno de la prevención y promoción de la salud de las personas menores de edad.

Se argumentaba en el escrito, con citas completas a la literatura científica, que la contaminación es un factor causante de muchas enfermedades, siendo en alguna incluso el factor más importante. Si sumamos todas estas enfermedades, puede inferirse que resulta afectada una parte enor-

me de la población de los países desarrollados, especialmente la más sensible, entre la que se encuentran los de menor edad. Concretamente se hacía referencia a problemas como neumonía, asma o bronquitis, gripe, enfermedades cardiovasculares –de forma especial la arteriosclerosis–, obesidad y enfermedades de carácter autoinmune como las de tipo alérgico, artritis reumatoide, lupus, fibromialgia, esclerosis múltiple...

El escrito reseña lo siguiente: Con respecto al incremento de las enfermedades de tipo alérgico, se observa que cerca de un tercio de la población europea ya tiene alguna clase de enfermedad alérgica; así, por ejemplo, uno de cada dos niños en Gran Bretaña la padecerá para el 2015³. Una consideración similar la efectúa el doctor Javier Subiza al afirmar que este tipo de enfermedades en unos años va a afectar a la mitad de la población europea⁴.

La conexión de las enfermedades alérgicas con la contaminación atmosférica de los vehículos (además de otras causas), se prueba en diversos estudios al respecto, y en este mismo sentido, los expertos reunidos en el XXIII Congreso de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica (SEAIC) han coincidido en que la menor exposición a gérmenes durante la infancia y la contaminación ambiental son dos de los factores más determinantes en el aumento de alérgicos en los países desarrollados⁵.

En cuanto a las enfermedades de carácter respiratorio, no se puede olvidar que además de constituir la tercera causa de fallecimientos son últimamente las que más han crecido en España⁶. Con respecto a las mismas, variados estudios ya han mostrado de forma suficiente la relación entre el desarrollo de la función pulmonar, especialmente en los menores, y la calidad del aire. En esta misma línea, una muy reciente investigación estadounidense ha vuelto a constatar que los niños que han vivido a menos de 500 metros de una autopista desde los diez años, a los dieciocho experimentaban una disminución de la función pulmonar⁷.

Con respecto a las enfermedades cardiovasculares, se apunta el hecho de que la contaminación atmosférica se ha revelado, en más de 150 estudios realizados en los últimos quince años, como un elemento que provoca accidentes cardiovasculares. Así pues, se ha observado que las personas que viven a menos de cien metros de una autopista o menos de cincuenta metros de una calle con mucho tráfico corren el doble de riesgo de morir por una enfermedad cardiorrespiratoria que el resto de la población. En el caso concreto del corazón, se ha demostrado que la contaminación por partículas finas, como las que emiten los vehículos, tiene capacidad para desencadenar infartos y arritmias, deteriorar las paredes de las arterias y aumentar la capacidad de coagulación de la sangre⁸.

³ Cfr. La casa del alérgico.com.06/04/2006, «Alergias alcanzan niveles de epidemia en Europa: expertos», Reuters Health, quien cita las fuentes de la Red Europea de Alergia y Asma Global.

⁴ Subiza, Javier. Coordinador del equipo encargado de vigilar la concentración de pólenes de aire en nuestro país. Véase, «El petróleo, principal causa de las alergias», Andrés Rodríguez-Alarcón, Discovery Salud.

⁵ Los motores diesel incrementan los casos de alergias, Organización Colegial de Enfermería Castilla y León, 8 de mayo de 2003.

⁶ Datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

⁷ El estudio que se encuentra disponible en Internet, se publicó en *The Lancet* el 17 de febrero de 2007.

⁸ *La ciencia de la salud*, Valentín Fuster, Ed. Planeta, 2006, págs. 104-10. Señala este autor en un estudio realizado en su laboratorio del hospital Monte Sinaí, en Nueva York, que no hacen falta episodios de contaminación extrema para provocar estos daños al corazón, sino que pueden darse con niveles de contaminación que aceptamos como normales.

Con respecto a la cuestión de la obesidad infantil, se observa que en España la situación está alcanzando niveles preocupantes pues, según los estudios más recientes, ocupamos el tercer puesto de los países desarrollados en la tasa de personas con exceso de peso (un 13,9%), tras EE UU y Reino Unido⁹. Si nos situamos en el ámbito de los menores, la situación es aún peor, pues entre ellos se ha duplicado en 10 años, encontrándose actualmente en el 15%¹⁰.

Los especialistas, a la hora de explicar la obesidad, van evolucionando en el sentido de dar cada vez más importancia al sedentarismo. En consecuencia, la previsible evolución no es muy halagüeña, pues, en la actualidad, dos de cada tres niños españoles dedican menos de una hora diaria a la actividad física fuera del horario escolar. Aquí también se tiene que apuntar el hecho de que los niños españoles están entre los peores situados de la UE¹¹.

Como conclusiones del estudio realizado se señalaba que nuestro actual tipo de sociedad basado en una dependencia cada vez mayor del coche para realizar los desplazamientos cotidianos tiene una clara incidencia negativa: sedentarismo, deterioro de la salud y accidentes de tráfico, que además afectan especialmente a los más débiles como los niños –atropellos–¹². Ante toda esta problemática, en los países más desarrollados de nuestro entorno los poderes públicos han reaccionado, en mayor o menor medida: limitando el uso de los vehículos motorizados particulares en las ciudades, potenciando el transporte público, fomentando el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte, creando zonas peatonales... hasta conseguir en algunos casos mejoras espectaculares.

Por las razones anteriores la asociación Pedalibre entendía que además de actuar frente a las distintas amenazas sobre la salud se podrían mejorar los problemas de movilidad de las zonas urbanas y, precisamente, una de las posibles contribuciones al respecto consiste en la potenciación del uso de la bicicleta, como instrumento de ocio y transporte, al mismo tiempo que la desincentivación del actual uso abusivo de los medios privados de transporte motorizados y contaminantes.

El informe recibido fue de utilidad a la hora de elaborar algunas de las propuestas que este Comisionado Parlamentario remitió a los partidos políticos para su posible inclusión en sus programas electorales de cara a las elecciones generales de marzo de 2008.

Dicho documento de propuestas electorales, en relación con la prevención y la promoción de la salud y el medio ambiente, citaba literalmente las siguientes:

⁹ Esta cifra ha sido aportada por el Centro de Control de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC). Véase Gómez, Cristóbal y Díaz, Cecilia, Alimentación, consumo y salud, *Colección de Estudios Sociales*, vol. 24, La Caixa, 2008.

¹⁰ Datos del experto en obesidad infantil Aranceta, Javier.

¹¹ Véase la obra *Gordito no significa saludable* de González, Claudia.

¹² En España en el año 2004 hubo 9.472 atropellos a peatones en zona urbana. Véase la *Guía práctica para la elaboración de Implantaciones de Movilidad Urbana Sostenible*, 2006, p. 28. Según el Estudio Eurotest –en el que han participado las asociaciones de conductores españolas RACE y RACC– sobre 10 países europeos España es el país con mayor ratio de atropellos mortales por millón de habitantes, con un índice de 15.4, encontrándose en el polo opuesto con una ratio de 4,6 Holanda, país con notable movilidad ciclista y con una mortalidad anual por tráfico notablemente baja: en torno a unas 500 personas.

«Prevención y promoción de la salud:

- *Potenciar todo lo relativo a educación para la salud.*
- *Potenciar una mayor actividad física, deporte y hábitos de vida saludable, con el fin de prevenir enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, etc.*
- *Ante el creciente fenómeno de las enfermedades inmunológicas y especialmente las alergias que afectan sobre todo a niños, llevar a cabo una política de limitación de productos y aditivos artificiales y potencialmente nocivos, así como implementar medidas que mejoren la calidad de los alimentos y del aire.*
- *Concienciar a la sociedad de los especiales perjuicios del consumo de alcohol y tabaco, principalmente en los menores de edad, para combatir la percepción de escaso riesgo que tiene.*
- *Conveniencia de que la Psiquiatría Infantil sea considerada una especialidad médica, reconociéndola como área específica de conocimiento y planificando la formación de profesionales en la misma, como cauce necesario para realizar una atención completa, integrada e integral a aquellos menores que lo precisen por padecer problemas de salud mental.*
- *Ampliar los equipos infanto-juveniles de la Red de Salud Mental para dar mejor respuesta a las necesidades de atención terapéutica.*

Medio ambiente y espacio urbano

- *Contribuir a que las ciudades y pueblos faciliten las necesidades de ocio, deporte y derecho al juego de los niños.*
- *Potenciar y educar en la utilización del transporte público y de transportes no contaminantes, así como la reducción del uso del automóvil particular, fomentar la creación de redes peatonales y ciclistas, especialmente aquellas que conecten espacios de uso frecuente por niños, siguiendo el buen ejemplo de los países más desarrollados de nuestro entorno».*

3200. Hábitos y conductas nocivas (13)

La adolescencia es una etapa que marca la transición entre la infancia y la edad adulta y en la cual se producen importantes cambios físicos, psíquicos y sociales. Los adolescentes comienzan a ver el mundo desde otras perspectivas y a ubicarse en él de manera más independiente. La conformación y consolidación de los grupos sociales, la búsqueda de las ideas así como de los otros, la independencia económica y el bombardeo de la publicidad, pueden inducir a que nuestros adolescentes se inicien en el consumo de alcohol y otras drogas.

Según la Organización Mundial de la Salud, cada año crece el número de adolescentes que consumen bebidas alcohólicas en el mundo entero. La prevención es uno de los aspectos claves para luchar contra este tipo de problemas, pues hoy día, la asunción de conductas nocivas por parte de esta población es cada vez más temprana.

Es relevante a estos efectos la Encuesta Estatal sobre Uso de Drogas entre estudiantes de Enseñanzas Secundarias (ESTUDES), elaborada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, que tiene como objetivo el análisis de las tendencias de consumo entre los jóvenes de 14 a 18 años. La última edición de esta importante encuesta, correspondiente a 2006-2007, el trabajo de campo se realizó entre noviembre de 2006 y febrero de 2007. La muestra incluía a 26.454 estudiantes de Enseñanza Secundaria de 577 centros educativos públicos y privados de toda España.

Según dicha encuesta, el alcohol es la sustancia más extendida entre los menores de 14 a 18 años de ambos sexos. Pese a ello, los datos registran un importante descenso en la proporción de consumidores, en todas las frecuencias de consumo, que se sitúan por debajo de los de 2004 e incluso de los de 1994. Así, la proporción de adolescentes que ha consumido alcohol alguna vez en el último año ha pasado del 81% en 2004 al 74,9% en 2006-2007, mientras que para el consumo en los últimos 30 días, la proporción de bebedores ha pasado del 65,6% en 2004 al 58% en 2006-2007.

El consumo de alcohol se concentra en los fines de semana. Casi todos los menores (99,5%) que declaran haber consumido bebidas alcohólicas en los últimos 30 días lo han hecho entre el viernes y el domingo.

Por otro lado, el 44,1% de los consumidores actuales se ha emborrachado alguna vez en el mes anterior a la realización de la encuesta. El consumo *en atracón* tiene una incidencia considerable: el 53,4% de los que declaran haber consumido alcohol en los últimos 30 días, afirma haber bebido cinco o más cañas o copas en la misma ocasión. En fines de semana, lo que más se bebe son combinados, mientras que en días laborables predomina la cerveza.

Los jóvenes que han consumido alcohol en los últimos 30 días lo han hecho en bares o pubs (73,5%), espacios abiertos (64,5%) y discotecas (61,4%). Los estudiantes dicen conseguir bebidas alcohólicas en los bares y discotecas; un 58% asegura comprar alcohol en supermercados y un 37% en los hipermercados.

Un dato de interés es que la encuesta también analiza la relación entre el consumo de alcohol en los jóvenes y la conducción de vehículos. Un 22% de los adolescentes reconoce que en el último año ha sido alguna vez pasajero de un vehículo que conducía una persona bajo los efectos del alcohol. Y un 14,9% de los estudiantes de 18 años asegura haber conducido un coche o una moto después de haber consumido alcohol.

El tabaco constituye la segunda droga de mayor consumo entre los estudiantes. Su prevalencia de consumo experimental (alguna vez en la vida) ha descendido de forma espectacular (más de 14 puntos) en los últimos dos años, al pasar de un 60,4% en 2004 a un 46,1% en 2006.

Lo mismo sucede con la prevalencia de consumo diario, que se ha reducido en más de 6 puntos. Así un 14,8% declara consumir tabaco a diario, (el 21,5% en 2004), porcentaje que asciende al 29,6% entre los estudiantes de 18 años. Entre los que han fumado en el último mes, también ha descendido el consumo medio de cigarrillos al día, que se sitúa en 5,5 frente a los 7,7 que declaraban en 2004.

El tabaco es la droga en la que se inician los jóvenes de ambos sexos a edad más temprana, hacía los 13 años. Un año después, hacia los 14, comienzan a consumir diariamente. La proporción de consumidores aumenta con la edad y es mayor entre las mujeres que entre los hombres.

Paralelamente, ha aumentado la percepción del riesgo. Tres cuartas partes de los jóvenes que fuman se han planteado dejar el tabaco y más de la mitad está pensando seriamente en dejarlo. Al 48,1% de los estudiantes les molesta que se fume en lugares cerrados. Por otro lado, el número de hogares en los que viven estudiantes en los que fuma diariamente alguna persona ha descendido en un 10% desde 2004.

Es posible clasificar las quejas tramitadas durante el año 2007 bajo este concreto epígrafe en dos grandes grupos: por un lado, las que hacen referencia al acceso de los menores a bebidas alcohólicas o tabaco y, por otro, aquellas quejas que versan sobre la promoción y difusión de su consumo por parte de éstos.

Con respecto del primero de los grupos, durante el presente ejercicio fueron incoados cuatro expedientes de queja. Así, la queja **420/2007** se inició al recibirse información por parte de un particular sobre la posibilidad de que en varios locales comerciales de alimentación ubicados en Colmenar Viejo se estuviera procediendo a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad. La persona que cursó la queja identificaba a cada uno de los establecimientos en los que se realizaba la venta, por lo que se dio traslado al Alcalde del citado municipio de la información recibida. Poco tiempo más tarde se recibió una comunicación del Ayuntamiento en la que se daba cuenta de las actuaciones realizadas; al haberse podido comprobar que éstas fueron eficaces y satisfactorias, se agradeció al titular de la Corporación la colaboración prestada.

En la queja **653/2007** se denunciaba que en una tienda del madrileño distrito de San Blas, de las conocidas popularmente como de frutos secos, se vendía alcohol a menores. Las quejas **1017/2007** y **1025/2007** también trataban sobre consumo de alcohol por menores de edad, si bien abordaban la cuestión desde un punto de vista muy general.

Compartiendo la inquietud mostrada en las quejas, se remitieron sendos escritos a las personas firmantes de las mismas, indicándoles que las razones que pueden explicar esta realidad son de diversa naturaleza, como por ejemplo las arraigadas costumbres y factores culturales que tienen especial manifestación en las festividades, la permisividad en la venta y en el consumo o la ingente publicidad existente, entre otras. Pero fundamentalmente, la sensación percibida de asumir el consumo de bebidas alcohólicas como algo normal es, a nuestro juicio, lo que hace disminuir la percepción social del elevado riesgo que todo consumo alcohólico entraña y que se agrava en el caso de los menores de edad.

El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad ha sido, desde prácticamente el inicio de la andadura de esta Institución, un aspecto sobre el que, como no podría ser de otra forma, se ha prestado especial interés y que ha dado lugar a un buen número de actuaciones, bien de carácter puntual como la tramitación de quejas; bien, con un alcance más general, como el estudio de la situación en la Comunidad de Madrid, la formulación de sugerencias y recomendaciones a las diferentes Administraciones públicas, así como la intervención, en su día, en el proceso de elaboración de la Ley regional sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Por otra parte, ha constituido buena parte del quehacer de este Comisionado Parlamentario la divulgación por los medios de comunicación social de los inconvenientes y riesgos que comporta el consumo de alcohol por parte de los menores, así como el manifiesto que se firmó en 2006 con la Federación de Municipios de Madrid en el que se daban recomendaciones a los ciudadanos, y en especial a los ayuntamientos de la región, para promover una reducción en el consumo de bebidas alcohólicas y erradicar esta práctica entre los menores.

Con todo, la labor de los padres es fundamental en la tarea de aportar información sobre las graves consecuencias físicas y psíquicas que conlleva el consumo de alcohol: efectos perjudiciales en el crecimiento, en la maduración sexual, en el desarrollo del cerebro, alteraciones de conducta, déficits de atención y agresividad, etc.

Los motivos que sustentan las quejas del segundo de los conjuntos propuestos tratan la influencia negativa que sobre los menores pueden tener determinadas prácticas como son, por ejemplo, el consumo de tabaco y alcohol en instalaciones destinadas a la práctica del deporte. Este fue el asunto planteado en las quejas **28/2007**, **74/2007**, **566/2007** y **567/2007**.

El primero, **28/2007**, se incoó de oficio para investigar los hechos recogidos en una noticia publicada en el diario El País el 11 de enero de 2007, bajo el titular, «Un centro deportivo municipal de Villa de Vallecas vende alcohol». Similares hechos se revelaban en la queja **74/2007**, que hacía referencia a que en varios espacios deportivos del municipio de Alcalá de Henares, especialmente en los campos destinados a la práctica del fútbol, se consumían bebidas alcohólicas que generalmente eran adquiridas en bares ubicados dentro de las instalaciones o complejos deportivos.

Posteriormente fueron incoados dos expedientes de la misma índole, **0566/07**, **0567/07**, a instancias del Concejal de la Junta de Villa de Vallecas quien, durante la tramitación del expediente **28/2007**, antes referido, informó sobre la posibilidad de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en dos instalaciones deportivas: el Polideportivo Parque del Sureste en Rivas Vaciamadrid y el Estadio Municipal del Paseo de los Pinos de San Fernando de Henares.

Desde esta Institución se comunicó la existencia de las quejas a los respectivos responsables municipales instando su intervención para evitar tales prácticas, por este orden: Junta Municipal del Distrito de Villa de Vallecas de Madrid y Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Rivas Vaciamadrid y San Fernando de Henares.

No sin razón, las quejas indican lo negativo que es el hecho de que los niños presencien ese consumo de bebidas alcohólicas, y que lo hagan precisamente en un espacio donde se practica deporte y donde, por tanto, deben promocionarse y primar hábitos y estilos de vida saludable.

A juicio de este Comisionado Parlamentario –aparte del tratamiento jurídico que pudieran recibir tales situaciones– hechos como los comunicados en queja podrían suponer que los menores recibieran mensajes y posiciones contradictorias en relación con la nocividad que supone el consumo de bebidas alcohólicas y que lo hagan precisamente en un espacio donde se practica deporte.

El expediente **60/2007** se inició tras la consulta realizada por un particular sobre el tratamiento jurídico de la prohibición de fumar en las instalaciones pertenecientes a un centro educativo de un municipio de Madrid. A este respecto, desde la Institución se indicó que la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco establece en su artículo 7 la prohibición total de fumar, entre otros lugares, en centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

El artículo 8 de dicha norma establece por su parte la prohibición de fumar, aunque se permite habilitar zonas para fumadores en bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cua-

drados, salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, siempre que reúnan una serie de requisitos legalmente tasados.

Precisa asimismo esta Ley que en todos los casos en que no fuera posible dotar a estas zonas de los requisitos exigidos, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el espacio. Taxativamente dispone que en las zonas habilitadas para fumar de los establecimientos referidos no se permitirá la presencia de menores de dieciséis años.

Por otra parte, la Ley de la Comunidad de Madrid 5/2002, de 27 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, establece en su artículo 33 una serie de limitaciones al consumo de tabaco, no permitiendo el mismo en los centros educativos de enseñanza infantil, primaria, secundaria y especial sin que se pueda habilitar en los mismos espacios destinados a fumadores.

Por último se hace mención al expediente **44/2007**, iniciado tras la presentación de una queja en la que se mostraba la total disconformidad con la campaña realizada por la Asociación de Cerveceros de España en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, titulada «Un dedo de espuma, dos dedos de frente», por entender que incitaba al consumo de alcohol. Esta queja requirió su traslado al Defensor del Pueblo, por venir referida al funcionamiento de la Administración General del Estado.

3300. Atención sanitaria (53)

En 2007 se ha recibido un significativo número de escritos que hacen referencia a la escasez de pediatras en varios centros de salud y áreas sanitarias de la Comunidad de Madrid. Así, la queja **146/2007**, recoge el problema de la insuficiencia del número de pediatras en el Centro de Salud de la calle Diamante 12 de Madrid capital; en igual sentido, pero referida a los Municipios de El Boalo, Cerceda y Matalpino, la queja **166/2007**; la queja **715/2007**, referida al madrileño distrito de Villaverde; **829/2007**, Centro de Salud de Valleaguado; **874/2007**, Centro de Salud de Villa de Vallecas; **1058/2007**, El Molar; **1119/2007**, Centro de Salud de Entrevías, Madrid y las quejas **1341/2007** y **1343/2007** en las que se denunciaba la falta de pediatras en el Centro de Salud de Martín de Vargas, también de Madrid capital.

En este tipo de casos, por parte de la Institución se ha procedido a informar de las disfunciones advertidas por los firmantes de las quejas a las gerencias de área de Atención Primaria correspondientes. En algunos casos, **166/2007**, además de dirigirnos a la gerencia del Área 5 de Atención Primaria, también se informó, con carácter general, a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud sobre la situación de la asistencia pediátrica en nuestra Comunidad Autónoma, que se reflejaba en las quejas recibidas.

En ejercicios precedentes se ha tenido la oportunidad de solicitar información sobre este tipo de disfunciones al Servicio Madrileño de Salud, que ha concluido que los recursos, tanto en atención primaria como especializada, eran adecuados para atender la demanda asistencial de la población pediátrica.

Este criterio, en principio, parece inconciliable con las situaciones manifestadas en queja al Defensor del Menor por un significativo número de ciudadanos, que han expresado su disconformidad con la situación en la que se encuentra la asistencia pediátrica en diversas zonas de la

Comunidad de Madrid. Como denominador común de todas ellas figura la insuficiencia de pediatras en relación con la demanda asistencial.

Por otra parte, no es infrecuente que se reciban quejas en la Institución por el mismo motivo pero referido a otros sistemas de sanidad de otras autonomías. Así, a pesar de que las competencias del Defensor del Menor se limitan a la Comunidad de Madrid, se han recibido quejas en las que se ha denunciado, por ejemplo, la falta de pediatras en la provincia de Lugo (**486/2007**).

Otro grupo de quejas fueron promovidas por familias de menores con enfermedad celiaca, en las que, desde un punto de vista general, mostraban disconformidad con la situación que padecen **168/2007, 185/2007, 193/2007, 215/2007, 323/2007, 865/2007, 1076/2007 y 1162/2007**.

Desde esta Institución se han desarrollado varias actuaciones tendentes a disminuir los inconvenientes a los que hacían referencia en sus escritos. Entre ellas, la fluida relación con el tejido asociativo que agrupa a los enfermos y a sus familias, lo que ha permitido formar una completa idea de los problemas que les afectan. También, como consecuencia de esta relación y en el ánimo de divulgar los derechos de los niños, desde el Defensor del Menor se han publicado sendas guías tituladas «Cómo afrontar positivamente la enfermedad celíaca» y «El niño celíaco en el colegio».

Algunas quejas, además de mencionar con carácter general la situación que padecen, hacían referencia a un concreto problema que venía sufriendo este colectivo, cual es la falta de exactitud del etiquetado de los alimentos. Como es sabido, la enfermedad celíaca es una intolerancia permanente al gluten y el adecuado etiquetado de los productos alimenticios es muy importante, pues el tratamiento de las personas con enfermedad celíaca consiste en el seguimiento de una dieta estricta sin gluten durante toda la vida.

A estos efectos, desde el Defensor del Menor se comunicó el problema detectado sobre la falta de exactitud del etiquetado de alimentos a las Direcciones Generales de Consumo y de Aseguramiento al Paciente y Relaciones Institucionales de la Comunidad de Madrid, incidiendo también en la importancia de que la Administración contemplara soluciones en esta materia para que finalmente pudiera ofrecerse un etiquetado lo más exacto posible al consumidor.

Otra cuestión puntual puesta de manifiesto en alguna de las quejas recibidas venía referida a la importante carga económica que comporta la alimentación especial de un niño con enfermedad celíaca, dados los elevados precios de los productos exentos de gluten y que, en muchos casos, tiene como consecuencia directa una considerable merma de la economía familiar (**619/2007 y 624/2007**).

Ambas quejas señalaban un posible agravio comparativo, ya que indicaban la existencia de un régimen de ayudas en Castilla – La Mancha destinadas a compensar la carga económica por adquisición de alimentos especiales por parte de personas con enfermedad celíaca. En efecto, la Orden de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, de 16 de marzo de 2007 (DOCM Nº 86, de 25 de abril), desde la perspectiva de que el coste económico de la alimentación de las personas afectadas por esta enfermedad es mucho mayor que el del resto de personas, realiza una convocatoria pública de concesión de ayudas destinadas a compensar la carga económica por adquisición de alimentos especiales por parte de personas con enfermedad celíaca.

En este sentido, y en el ámbito de protección y promoción de los derechos de la Infancia que la ley encomienda a este Comisionado Parlamentario, se remitió escrito al Director General de

Aseguramiento al Paciente y Relaciones Institucionales de la Consejería de Sanidad y Consumo dando cuenta de la situación plasmada en las quejas.

En el año 2007, el Defensor del Menor adoptó la iniciativa de promover la oferta de menús específicos para celíacos en los comedores escolares de los centros concertados. Como así consta en el epígrafe dedicado a dar cuenta de las Resoluciones formuladas, se consensuó la remisión a las asociaciones de centros educativos de cuantas quejas se plantearan ante el Defensor del Menor relativas a la inexistencia de oferta de menús para celíacos en centros concertados miembros de las citadas asociaciones, con el fin de que por éstas, se recomendara a cada centro la conveniencia de ofrecer dichos menús. Todo ello sin perjuicio de que por parte de la Institución se formularan a esos mismos centros recomendaciones en el sentido mencionado.

Guardando cierta relación con lo anterior, se sucedieron otras dos quejas **520/2007** y **1009/2007**, motivadas también por otro tipo de alergias e intolerancias.

La primera de ellas versaba sobre la denegación de la llamada prestación de productos dietoterápicos que se concede en casos de niños con alergia o intolerancia a las proteínas de la leche de vaca; al alcanzar éstos los dos años de edad y persistir dicha intolerancia.

Esta Institución se dirigió al Director General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, sugiriendo la adopción de medidas al respecto, haciendo, además, referencia a los diferentes aspectos normativos y procedimentales de la prestación de productos dietoterápicos, básicamente regulados por el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud; por la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos; por la Orden SCO/585/2002, de 5 de marzo, por la que se actualiza el anexo de la Orden anteriormente citada; y por la Orden de 2 de junio de 1998, para la regulación de la nutrición enteral domiciliaria en el Sistema Nacional de Salud.

Esta Institución trató de hacer ver a la Administración que la suspensión de la prestación de productos dietoterápicos en este tipo de supuestos produce elevados costes extraordinarios –y generalmente inesperados– para la unidad familiar. De igual forma, se señaló la necesidad de informar a todos los interesados, padres y madres, sobre el procedimiento que deben seguir tanto para acceder como, en su caso, para prorrogar la prestación de productos dietoterápicos tras cumplirse los dos años de edad.

En la segunda de las quejas, iniciada a instancias la Asociación Española de Alérgicos a Alimentos y Látex (AEPNAA), se indicaban varios problemas detectados en relación con la vacunación infantil, pues, según su criterio, en la actualidad no estaban disponibles vacunas aptas para los niños afectados por alergia al látex. Con la intención de ampliar información, la citada Asociación aportaba un informe comprensivo de la situación de los problemas que los niños alérgicos a alimentos y a látex tienen en relación con la administración segura de vacunas, documento que fue remitido por esta Institución a la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, para su conocimiento y actuaciones, en su caso, necesarias. La Dirección General referida contestó posteriormente indicando su conocimiento de la cuestión y aportando un documento técnico comprensivo de las concentraciones de látex en cada uno de los productos destinados a la vacunación infantil, así como las alternativas existentes en caso de alergias a dicho material.

Ante esta Institución compareció en queja un padre en trámites de separación con la madre de su hija, que se mostraba muy interesado por conocer el estado de salud y evolución de su hija

menor de edad, sobre todo en lo relativo a la alimentación que debía darle mientras se encontraba en su compañía durante las visitas o vacaciones fijadas judicialmente.

El interesado señalaba que tenía que dirigirse al Centro de Salud donde atendían habitualmente a su hija para obtener aquella información sobre su estado de salud, que le permitiera dispensarle el mejor cuidado y atención. El interesado señalaba, en este sentido, que había tenido que esperar un plazo de dos meses para que se le entregara la historia clínica de su hija, argumentando, con razón, que era un período de tiempo excesivo para tan perentoria cuestión.

El conocimiento del estado de salud corresponde a la patria potestad y no solamente a la potestad de guarda, por lo que ambos progenitores, si no están privados de la patria potestad tienen derecho a conocer y recibir información sobre el estado de salud y evolución de sus hijos. Además, el respeto a dicho derecho, debe entenderse en la práctica como muy positivo en el bienestar y salud de la niña.

El más elemental sentido común indica que lo deseable, en cualquier caso, es que la información fluya adecuadamente entre ambos progenitores pero, lamentablemente, en algunas ocasiones las relaciones entre éstos se ven afectadas, extendiendo sus desavenencias incluso a aspectos tan básicos como es la falta de información sobre las pautas de alimentación de los hijos comunes.

Además de dar cuenta de los detalles de la queja recibida y de solicitar informe a la Gerencia de Atención Primaria correspondiente al Centro de Salud donde era atendida la niña sobre las actuaciones realizadas, se exponía la posición de esta Institución ante la situación expuesta por el interesado y concretamente ante los problemas que se encontraba el padre para obtener información sobre el estado de salud de su hija, necesario para poder dispensarle el mejor cuidado y atención. También se hizo referencia a los largos plazos temporales para poder acceder a la historia clínica.

Posteriormente, desde la Gerencia de Atención Primaria se rindió informe de todo lo actuado, en el que se informaba de que se había proporcionado al progenitor la documentación pertinente y de acuerdo al procedimiento específico establecido. Literalmente se indicaba que *«Inicialmente y debido a la necesidad de verificar la situación legal en la que se encontraba la menor, se demoró la entrega por encima de los plazos habituales de entrega». «Al plantearnos el interesado la necesidad de disponer periódicamente de la documentación, se le ofreció valorar la posibilidad de articular un procedimiento excepcional que agilizará, en la medida de lo posible, el tiempo de plazo de entrega» (231/2007 y 1013/2007).*

Una situación muy similar se deducía de la queja **887/2007**, incoada igualmente a instancias de un padre separado, y que recibió también similar tramitación.

La disconformidad con el trato o la forma de atender a niños por parte del sistema sanitario ha ocasionado la presentación de otro grupo de quejas, principalmente por impedirse, alegando el acompañamiento del menor por parte de sus progenitores.

Ejemplo de ello es la queja **527/2007**, en la que una madre manifestaba su disconformidad por el trato recibido al tenerse que practicar a su hija una intervención de carácter leve en el Hospital Niño Jesús. Muy similar a la situación vista en la queja **544/2007**, interpuesta por otra madre por el modo en que se realizó a su hijo una asistencia sanitaria de urgencia en el Hospital La Paz al no permitirse acompañarle.

Dada cuenta del contenido de la queja a dicho centro hospitalario, se contestó que el protocolo habitual con el que se trabaja y que se practica además en todo el territorio nacional, no permite que los padres acompañen al niño en el momento de ser sometido a cualquier tipo de actuación invasiva, tanto en procedimientos terapéuticos de cirugía menor, como en diagnósticos como la toma de muestras mediante punción de líquidos biológicos (sangre, líquido cefalorraquídeo, etc.). Dicho protocolo ha sido consensuado con los diferentes Servicios implicados en la atención a niños en el Área de Urgencias y se corresponde con lo que es la práctica habitual en todo el territorio nacional.

En las quejas **746/2007** y **755/2007** se podía entrever también disconformidad con la forma de atender a dos menores, no en este caso por impedirse que sus progenitores los acompañaran como en el caso anterior, sino por discrepar del tratamiento médico que se les dispensaba. En el primer caso el motivo de queja era el supuesto retraso en el que incurría un centro hospitalario para realizar a un menor determinadas pruebas analíticas. En la segunda queja, una madre criticaba que la falta de un ecógrafo en la urgencia de un hospital había impedido diagnosticar correctamente a su hija. Se dio traslado de los hechos denunciados a la Gerencia del Hospital aclarándose convenientemente los hechos.

En un contexto más relacionado con el derecho a la intimidad de las personas que con la asistencia sanitaria en sí, se tramitó el expediente **73/2007** iniciado tras la recepción de una queja de una madre a cuyo hijo de siete años de edad le tenían que realizar controles sanitarios periódicos. Para poder llevar a su hijo al centro sanitario, concretamente el Hospital Universitario Infantil «Niño Jesús», esta madre tuvo que pedir permiso en su centro de trabajo y justificar su ausencia.

El problema que se planteaba era que en el justificante de la asistencia del menor aparecía la consulta o servicio realizado en el Centro. La madre, con razón, se quejaba de que la información contenida en el justificante era tan completa que revelaba detalladamente la naturaleza y alcance de la patología concreta que presentaba su hijo, por lo que entendía vulnerada su intimidad ante un trámite de obligado cumplimiento como era la justificación de su ausencia del puesto de trabajo. Asimismo, refería haber acudido al Servicio de Atención al Paciente de dicho Hospital para sugerir la emisión de un justificante no tan detallado sin que se le hubiera dado una solución adecuada.

Desde el Defensor del Menor se puso en conocimiento de la Directora Gerente del Hospital Universitario Niño Jesús la situación manifestada en queja, quien, posteriormente informó de que *«se había procedido a modificar las pegatinas de identificación de los pacientes, en donde ya no constaba el servicio o consulta que atiende al menor, al objeto de proteger la identidad del interesado, cuando se emite un justificante dirigido a terceras personas»*.

Por último, en relación con la necesaria actualización de prestaciones, se tramitó una queja, **933/2007**, promovida por una familia en la que ambos padres presentaban discapacidad (sordera), y solicitaban información sobre las posibles ayudas económicas que pudieran recibir, ya que uno de sus hijos padecía una enfermedad por la cual debía someterse periódicamente a intervenciones quirúrgicas y necesitaba renovar las prótesis que tenía que utilizar con carácter bimensual. El otro hijo también padecía sordera por lo que, según señalaban los progenitores, a la familia se le hacía muy difícil afrontar económicamente las necesidades básicas de sus dos hijos, debido a las escasas prestaciones que recibían.

Las comunicaciones y reuniones con esta familia hubieron de hacerse por fax y con la asistencia de un intérprete de lengua de signos.

En relación con la actualización del Catálogo de la prestación ortoprotésica, esta Institución ya se había dirigido en anteriores ejercicios a la entonces Dirección General de Aseguramiento y Atención al Paciente, desde donde se reconoció que dicho Catálogo había quedado desfasado en relación con la evolución del mercado; asimismo se indicaba que la Consejería de Sanidad estaba trabajando en su actualización, especificándose también que el nuevo catálogo recogería un incremento de las ayudas.

En este sentido, según se informaba desde la Dirección General de Atención al Paciente y Relaciones Institucionales, tras la solicitud realizada por esta Institución en el transcurso de la tramitación de este expediente, se había elaborado un nuevo Catálogo de Material Ortoprotésico que recogía y actualizaba los precios de todos los productos financiados por el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid. A este respecto, la Administración sanitaria indicaba que para la elaboración del mismo se ha contado con el apoyo del Grupo de Asesoramiento sobre Prestaciones Ortoprotésicas de la Comunidad de Madrid y con las observaciones y sugerencias formuladas por las empresas de sector ortoprotésico y de las Federaciones y Asociaciones relacionadas con pacientes discapacitados.

Señalaban también que este nuevo Catálogo incrementaba el precio en un 11,3% como media respecto a los precios actualmente vigentes. Además, incorporaba algunos productos no financiados en el Catálogo básico nacional, aprobado en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Desde la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, concluía el informe recibido, se había considerado de interés su inclusión y financiación con cargo a los presupuestos específicos de la Comunidad de Madrid.

En el concreto caso de los audífonos, éstos pasan de tener una ayuda de 721 euros en el año 2001 a 860 euros propuestos para el próximo Catálogo a aprobar, lo que supone un incremento de un 19,3% con respecto al precio inicial. En relación con las prótesis externas en su conjunto, el aumento propuesto es de un 17,8% como media de los distintos tipos de prótesis incluidas en el referido Catálogo.

Finalmente, la Administración sanitaria autonómica indicó que en ese momento se estaba ultimando la tramitación de la Orden del Consejero de Sanidad por la que se aprueba dicho Catálogo, pretendiendo que entrara en vigor el día 1 de enero de 2008.

3400. Salud mental y trastornos del comportamiento (9)

La protección a la salud mental se considera derecho de todos los ciudadanos y que incluye el derecho a recibir asistencia en toda la diversidad de necesidades, el derecho a la no discriminación y el derecho a una vida ordinaria o a recibir ayuda para llevarla dentro de las limitaciones que impone la enfermedad. Todo ello, teniendo en cuenta que la pérdida de salud mental no debe llevar asociada la pérdida de los derechos ciudadanos¹³.

¹³ La atención a la salud mental en España. Estrategias y compromiso social. Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Agencia de Calidad del SNS. Ministerio de Sanidad y Consumo, 2006.

En la década de los veinte se empezaron a crear los primeros Centros Específicos de Atención a la Infancia con problemas mentales; en esta época se confundían los problemas sociales con los trastornos pedagógicos. En los años cincuenta, se crea el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, que contemplaba Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, específicamente para la Infancia se construyeron cuatro Hospitales Psiquiátricos Infantiles en todo el Estado.

Los nuevos esquemas que se sucedieron tras el proceso constituyente de 1978, permitieron desarrollar los Servicios de Salud Mental. Así, la Comisión para la reforma psiquiátrica, de abril de 1985¹⁴, abordó la cuestión de la salud mental infantojuvenil, incidiendo en que las medidas de protección de la salud mental infantojuvenil eran deficitarias e incipientes, mínimamente dotadas en su perspectiva asistencial y sin un marco global de planificación y ordenación dentro del sistema de cuidados de la salud mental. El niño es un ser con personalidad específica, mostrando en su enfermar una patología mental cuya expresión le diferencia del adulto; las características especiales de su proceso evolutivo hacen necesaria una visión interdisciplinaria que integre los distintos sectores de vida donde el niño se desarrolla.

Concluía el informe de la referida Comisión con la necesidad de que la atención a la salud mental infantil se abordase dentro de los programas del equipo de salud mental, como unidad cualificada dentro de dicho equipo y allí donde las necesidades lo requirieran. También, en el Principio XXXIII de dicho documento, se disponía la prioridad de los programas de atención a la salud mental infantojuvenil.

La atención a la salud mental infantojuvenil viene dada por las características de esta población, diferentes en cuanto a su diagnóstico, tratamiento e intervención a la de los adultos. La especialidad en Psiquiatría de niños y adolescentes y la de Psicología Clínica Infantil todavía no tienen un reconocimiento oficial en nuestro Estado.

La falta de reconocimiento oficial de la especialidad en Psicología Clínica y Psiquiatría Infantil, repercute en el funcionamiento y definición de los equipos de atención en salud mental infantojuvenil. Es un reconocimiento que se ha venido solicitando desde hace varios años por parte de esta Institución.

Por su parte, el documento remitido a los partidos políticos citado en apartados anteriores de este Informe también hacía mención a la salud mental infantojuvenil.

«Salud mental infantojuvenil:

- *Conveniencia de que la Psiquiatría Infantil sea considerada una especialidad médica, reconociéndola como área específica de conocimiento y planificar la formación de profesionales en la misma como cauce necesario para realizar una atención completa, integrada e integral a aquellos menores que lo precisen por padecer problemas de salud mental.*
- *Ampliar los equipos infanto-juveniles de la Red de Salud Mental para dar mejor respuesta a las necesidades de atención terapéutica».*

¹⁴ Cfr. Informe de la Comisión Ministerial para la reforma psiquiátrica, abril 1985, Papeles del Psicólogo nº 26, junio de 1986.

Las quejas que sobre esta cuestión se recibieron durante 2007, han aludido principalmente a problemas originados por las dificultades de acceso a centros para menores con problemas psíquicos. Ejemplo de ello es la situación contemplada en el expediente **71/2007** en el que la madre de una menor exponía en queja que su hija, aquejada de trastornos de conducta, había sido expulsada del Hospital de día «Pradera de San Isidro» porque se fugó de su casa y no asistió al tratamiento y debía permanecer en su domicilio sin recibir la asistencia sanitaria que requería. Tras varias gestiones con los Servicios Sociales y el Instituto Madrileño del Menor y la Familia pudo encontrarse un recurso adecuado a las específicas características de la menor.

Otra situación parecida, tramitada con similar resultado, fue la analizada en el expediente **844/2007** en el que una menor en riesgo social por trastornos mentales e ingesta de alcohol y drogas, se fugó del domicilio familiar. Los padres tuvieron que solicitar incluso la intervención de la Policía para localizarla e internarla en una unidad psiquiátrica especializada.

En similar sentido se tramitaron también las quejas **1102/2007 y 1397/2007**. En la primera de ellas, a pesar de que los especialistas recomendaron el ingreso urgente del menor en una Residencia Terapéutica, éste se estaba retrasando demasiado. En el segundo caso, también se apreciaron dificultades iniciales para el ingreso de una menor en un centro adecuado a sus necesidades, toda vez que los recursos hospitalarios generalmente son de corta estancia.

A entender de esta Institución, la amplitud y complejidad de los factores que condicionan el desarrollo psicológico de niños y adolescentes, la existencia de patologías y trastornos mentales específicos de la infancia que requieren de su adecuada evaluación y tratamiento, así como la necesidad de conocer y aplicar adecuadamente los recursos asistenciales y preventivos propios de estas edades, justifican por sí mismos que los profesionales de la salud mental infanto-juvenil deban recibir una formación específica de manera reglada y estable, independiente de su voluntariedad y de la oferta de la formación continua que pueda existir en cada momento. En relación con la necesidad de que se reconociera en España la especialidad de Psiquiatría Infantil, se pronunciaba en queja (**174/2007**) un profesional que cursó estos estudios en la UE, consideraba además que los datos que se manejan sobre acoso y violencia en la escuela se deben en muchas ocasiones a trastornos psicopatológicos. Se comunicó al interesado que esta Institución ha reclamado en varias ocasiones el reconocimiento de la especialidad referida¹⁵.

El expediente **668/2007** se inició a instancias de los padres de un menor que fue adoptado años atrás en Rumanía y que padecía una deficiencia mental y trastornos del comportamiento. Los progenitores del menor solicitaban ayuda de la Institución del Defensor del Menor para conseguir que la Comunidad de Madrid prorrogara la guarda de su hijo en periodos de seis meses.

Atendiendo al contenido de la solicitud –que no queja– se comunicó a los interesados que, según lo prevenido por el artículo tercero de la Ley 5/1996, de 8 de julio, el Defensor del Menor no es competente para intervenir en casos que requieran medidas de protección reguladas en la legislación civil y cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas.

¹⁵ Propuesta dirigida a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo en relación con la conveniencia de crear las especialidades de Psiquiatría Infantojuvenil y Psicología Clínica Infantojuvenil como Áreas Específicas de Conocimiento. Informe Anual 2005, págs. 418 y ss., Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

La medida de guarda, que como es lógico buscará siempre el interés del menor, queda regulada en el Código Civil, concretamente en el artículo 172.2, ubicado en un capítulo que lleva por rúbrica «De la adopción y otras formas de protección de los menores». Dicho artículo deja perfectamente clara la vocación temporal de la guarda al disponer literalmente que cuando los padres o tutores, por circunstancias graves no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la entidad pública competente que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario. Asimismo, se asumirá la guarda por la entidad pública cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda.

Por otra parte, el artículo citado ordena la adopción de una serie de garantías como es que la entrega de la guarda se haga constar por escrito dejando constancia de que los padres o tutores han sido informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto del hijo, así como de la forma en que dicha guarda va a ejercerse por la Administración. También dispone que cualquier variación posterior de la forma de ejercicio será fundamentada y comunicada tanto a padres o tutores como al Ministerio Fiscal.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia dedica sus artículos 63 y 64 a la institución jurídica de la guarda voluntaria y, con mayor grado de detalle, el Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regula el procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor.

Las características que reúne la guarda voluntaria como medida de protección y la exclusión expresa que la ley impone al Defensor del Menor para intervenir en casos que requieran medidas de protección reguladas en la legislación civil y cuya competencia esté atribuida a las Administraciones Públicas imposibilitan que desde esta Institución se pueda asumir la solicitud que realizaban los padres del menor, siendo otras, según la ley, las instancias competentes para impugnar los actos de las Administraciones públicas.

Cuestión diferente –que no parecía concurrir en el asunto planteado– era que la Administración no ajustase sus actuaciones a Derecho, vulnerando con ello los derechos e intereses de su hijo, lo que sí podría motivar la intervención del Defensor del Menor, con arreglo a los límites establecidos en la citada Ley 5/1996 sobre la naturaleza y características de la vulneración objeto de queja.

Por último, y con el más absoluto de los respetos a las decisiones que debe adoptar en todo caso la entidad pública que asume la protección del menor, lo conveniente era, y así se hizo saber a los interesados, la actuación coordinada de la situación del menor por parte de la red de salud mental, a los efectos de determinar el tipo y naturaleza de los recursos y tratamientos más adecuados a sus necesidades.

Otro asunto, en tramitación a fecha de cierre de este informe anual, fue el planteado por el padre de un menor al que el Centro de Salud Mental le denegó el acceso a la historia clínica de su hijo (**1208/2007**). La tramitación de este expediente ha conllevado la solicitud del oportuno informe a la Oficina de Coordinación de Salud Mental, a los efectos de indicar las razones por las que no se verifica el respeto al derecho de acceso a la documentación clínica.

3500. Menores con discapacidad (8)

Según la OMS en su Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), aprobada en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud y publicada por la OMS en 2001, se define discapacidad como *«el término que recoge las deficiencias en las funciones y estructuras corporales, las limitaciones en la capacidad de llevar a cabo actividades y las restricciones en la participación social del ciudadano»*.

La experiencia de la discapacidad es exclusiva para cada individuo, no sólo porque su manifestación es única, sino también porque esa condición estará influida por una combinación de factores. La discapacidad y su construcción social varían de una sociedad a otra y de una a otra época, y van evolucionando con el tiempo.

La atención a la discapacidad por parte de la Administración constituye una necesidad obvia, cuyo sostenimiento y permanente actualización debe permitir la adecuación de las políticas implementadas a las necesidades de la población que tiende a pasar desapercibida en nuestra sociedad.

Los menores con discapacidad son uno de los grupos sociales con mayor riesgo de exclusión en España, según se puso de manifiesto el 27 de noviembre del 2003 en el Seminario «Menores con discapacidad: ¿infancia vulnerable?», organizado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y el CERMI. A este respecto, se solicitó al Gobierno que adoptase, con carácter de ley, los principios de normalización e integración educativa y que los diseños educativos tengan en cuenta las características específicas de los niños discapacitados.

Los menores con discapacidad deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la sociedad y éstos han de plasmarse en el reconocimiento de una serie de condiciones que entendemos han de ser puestas en conocimiento de las personas con discapacidad y sus familiares desde el primer momento.

El artículo 49 de la Constitución Española de 1978 dispone la necesidad de realizar una política de integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, lo cual no sólo exige la adopción de medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación, sino que también implica asegurar el disfrute de los derechos individuales y colectivos precisos para el desenvolvimiento autónomo de las personas en su vivienda, servicios públicos, entorno urbano y en aquellos lugares en los que desarrollan sus actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, etc., es decir, en toda la actividad humana desde sus múltiples vertientes.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, de 20 de noviembre de 1989, tratado internacional que nuestro Estado ha ratificado, reconoce en su artículo 23 que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, que le permitan llegar a bastarse a sí mismo y que faciliten su participación activa en la comunidad, reconociendo asimismo el derecho a lograr, en la máxima medida posible, la integración social como su desarrollo individual pleno.

Bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanecen habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias y de recursos humanos y a sus proyectos educativos, participación de los menores y demás condiciones que con-

tribuyan a asegurar sus derechos, lo que debe repercutir positivamente en la forma en que los menores con discapacidad participan plenamente en la vida social.

El artículo 23 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, obliga a las Administraciones autonómicas a velar por esa integración, teniendo en cuenta las necesidades económicas, ya que los recursos que necesitan son de elevado coste económico. El artículo 25 de esta Ley señala que a los menores con discapacidad se les proporcionarán los medios y recursos necesarios que les faciliten el mayor grado de integración en la sociedad que sus condiciones le permitan.

Un documento de gran trascendencia en esta materia es la elaboración por parte de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Convención fue adoptada el 13 de diciembre de 2006 y garantiza que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás y sean capaces de vivir sus vidas como ciudadanos por derecho propio que pueden hacer valiosas contribuciones a la Sociedad, si se les brindan las mismas oportunidades.

La Convención abarca derechos como la igualdad, la no discriminación y la igualdad de reconocimiento ante la ley; la libertad y la seguridad de la persona; la accesibilidad, la movilidad personal y la vida independiente; el derecho a la salud, el trabajo y la educación; la participación en la vida política y cultural.

También se ha elaborado un Protocolo Facultativo sobre las comunicaciones de 18 artículos, que permitirá a los particulares y los grupos presentar sus reclamaciones sobre presuntas violaciones de sus derechos a un comité de expertos, una vez agotados los procedimientos de recursos a escala nacional.

La Nueva Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está dotada de un útil instrumento: el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compuesto por expertos independientes que recibe informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas que éstos hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención (artículos 34 a 39).

En lo que se refiere a los niños con discapacidad, se establece que tendrán igualdad de derechos, no serán separados de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades determinen que ello es en el interés superior del niño, y en ningún caso serán separados de sus padres debido a una discapacidad del niño o de los padres (artículo 23).

En fecha 20 de septiembre de 2007, la Red Europea de Defensores del Menor, de la que el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid es miembro de pleno derecho, aprobó una Declaración conjunta sobre menores y discapacidad, mediante la que se instaba a los gobiernos a invertir en determinadas acciones para mejorar la vida de los niños y jóvenes discapacitados.

Debido a que también se asumió el compromiso de hacer pública la Declaración a fin de concienciar y visualizar mejor las necesidades de este colectivo, a continuación se transcribe su contenido.

«Debemos recordar que los niños con discapacidades son ante todo, niños. Ellos, al igual que los niños sin discapacidades, deben tener derecho a vivir sin violencia, ellos también tienen derecho a ser respetados y protegidos. Es nuestra responsabilidad jurídica asegurar que esto sea así». (C. Mc Clain-Nhlapo, consejo editorial del Estudio SG de la ONU sobre la Violencia contra los niños).

Nosotros, los miembros de la Red Europea de Defensores de los Niños (ENOC), hacemos un llamamiento a nuestros gobiernos para que ratifiquen sin demora la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades (ONU, 13 de diciembre de 2006) y su protocolo opcional y hagan todo lo necesario para su aplicación plena.

La Convención establece un enfoque basado en los derechos de los niños y jóvenes con discapacidades y complementa los derechos de los niños establecidos por la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

La Convención establece ocho principios generales, incluyendo el «respeto por las capacidades en evolución de los niños con discapacidades y el respeto por los derechos de los niños con discapacidades para preservar sus identidades». Hace un llamamiento a los gobiernos para que inicien un cambio cultural, haciendo hincapié en la igualdad, integración y no discriminación de los niños con discapacidades.

Con el fin de conseguirlo, instamos a nuestros gobiernos –y demás autoridades competentes– a proceder e invertir en las siguientes acciones:

Concienciación:

1. Proporcionar información general a los niños y jóvenes con discapacidades, sus padres y a la opinión pública sobre las discapacidades con vistas a combatir los estereotipos y fomentar la aceptación de las diferencias.
2. Familiarizar a la opinión pública con las discapacidades y promover la imagen positiva de los niños con discapacidades, el respeto por los niños con discapacidades y el respeto por sus derechos.
3. Difundir información sobre el peligro del consumo de alcohol, tabaco y ciertas drogas durante el embarazo.

Participación:

1. Teniendo en cuenta el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, promover la participación de los niños, realmente escuchar a los niños con discapacidades e implicarlos en la planificación de políticas.
2. Reconocer que los niños con discapacidades son expertos en sus propias condiciones de vida, por tanto se deben establecer estructuras para permitir y fomentar que los niños y jóvenes compartan sus experiencias de forma positiva y participen plenamente en las decisiones que les incumben como individuos y en las políticas y vida pública.
3. Facilitar el acceso pleno de los niños y jóvenes con discapacidades a todas las actividades culturales, de ocio y deportivas, incluyendo actividades específicas para discapacitados y facilitar la realización del ejercicio elegido por los niños y jóvenes en relación con su participación en dichas actividades.

Integración:

1. Tomar todas las medidas necesarias para incluir plenamente a los niños con discapacidades en todos los aspectos de la vida, en igualdad con los demás niños para garantizar la realización plena de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Invertir, de manera más específica, en la promoción e implantación de una educación integradora y tomar medidas para garantizar un sistema educativo integrador en todos los niveles. Dichas inversiones no deberán limitarse por recursos. Se deberán desarrollar y poner en marcha sistemas de evaluación que tengan en cuenta las capacidades diversas.

Apoyo de los padres:

1. Tomar medidas dentro del entorno educativo y de ocio para satisfacer las necesidades de los niños con discapacidades para que se relacionen con otros niños en entornos cotidianos similares.

Atención en residencias o centros específicos para discapacitados y otros entornos:

1. Recurrir a la atención en residencias o centros específicos para discapacitados, únicamente, cuando sea lo mejor para el niño y nunca sólo debido a cuestiones de la discapacidad o económicas.
2. Invertir en y garantizar la asignación de un número adecuado de personal con formación suficiente y continua dentro de las residencias o centros específicos para discapacitados.
3. Los tratamientos dentro de las residencias o centros específicos para discapacitados deberán cumplir con las exigencias de los derechos humanos y ser revisadas de forma continua, incluyendo una revisión periódica de los ingresos y tratamientos individuales.
4. Se dará un apoyo adecuado para preparar a los niños mayores y jóvenes para la transición a la vida adulta y a la provisión de servicios para adultos.

Apoyo para familias y hermanos:

1. Se ofrecerá y facilitará el acceso a periodos de descanso a las familias de los niños con discapacidades.
2. Se ofrecerá apoyo específico adicional incluyendo autoayuda y grupos de apoyo de padres para los hermanos de los niños con discapacidades.

Maltrato y violencia:

1. Reconocer el hecho de que los niños con discapacidades, sobre todo las niñas, son aún más vulnerables al maltrato y proporcionar las medidas adecuadas para evitar el maltrato, incluyendo iniciativas de apoyo a una crianza positiva.
2. Asignar fondos adicionales para tratar a las víctimas de malos tratos y violencia.

Accesibilidad:

1. Promover activamente el acceso pleno a todos los aspectos de la vida a través de una participación integradora en la vida social y promover el diseño universal en todos los entornos públicos mediante todos los medios, incluyendo la legislación.

2. Garantizar el acceso de los niños con discapacidades a todas las zonas públicas incluyendo colegios, universidades, zonas comerciales, transporte público e instalaciones de juego y ocio.

Sanidad:

1. Proporcionar a los niños con discapacidades la mejor asistencia sanitaria posible, incluyendo la identificación e intervención precoz, así como cualquier asistencia adaptada necesaria para su discapacidad específica.

2. Prohibir claramente la esterilización forzada y el uso forzado de anticonceptivos por parte de los jóvenes con discapacidades.

Instrumentos estratégicos:

1. Aplicar plenamente la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidades y cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 33 para establecer puntos de atención dentro de la Administración, un mecanismo de coordinación relativo a la aplicación de la Convención y (de acuerdo con los Principios de París) mecanismos independientes para hacer un seguimiento de la aplicación de la Convención.

2. Se establecerán, en caso de que no existan, mecanismos para recibir quejas, y se facilitará el acceso a defensores independientes. Se requieren campañas informativas para concienciar sobre su existencia y reforzar su accesibilidad para los niños con discapacidades».

En 2007 se han recibido un total de ocho quejas relacionadas con situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de personas menores de edad con discapacidad.

El expediente **296/2007**, se inició a instancias de la madre de una menor con discapacidad que se quejaba porque sus vecinos no les facilitaban la movilidad ni el acceso debidos en las zonas comunes de la finca. La menor tenía acreditado un grado de discapacidad del 85%, y necesitaba para su desplazamiento una silla de ruedas. Madre e hija tenían muchos problemas para poder hacer su vida normal, ya que, entre otras cosas, para poder salir y acceder a su domicilio había que realizar un gran esfuerzo para hacer pasar la silla de ruedas por la escalera hacia el exterior o viceversa. Al margen de este contratiempo, la queja señalaba un problema añadido, cual era que por la Comunidad de Propietarios se había instalado un pasamanos que imposibilitaba las ya de por sí complicadas maniobras que debían realizar con la silla de ruedas: de 90 centímetros de anchura, el hueco de la escalera había pasado a medir 70 centímetros útiles tras la instalación del pasamanos.

Recibida la queja, al amparo de la competencia de divulgación de los derechos de la Infancia que la Ley atribuye al Defensor del Menor, se remitió un escrito al Presidente de la comunidad de vecinos expresándole la preocupación de esta Institución por la situación plasmada en la queja e

instándole, en su caso, a observar los derechos de la menor. También se le hizo ofrecimiento de la Institución como punto de encuentro en el que poder abordar e intentar solucionar las diferencias que sobre esta cuestión pudieran haberse podido crear en el seno de esa Comunidad de Propietarios.

Con respecto a la queja **448/2007**, el padre de una niña con hipoacusia severa se quejaba porque desde el Hospital La Paz se quería suprimir el equipo de logopedas, especialistas en audición, y derivar a todos sus pacientes a centros concertados de logopedia de fonética, pero no de audición. Admitida la queja a trámite, se solicitó un informe al Gerente del Hospital Universitario La Paz, y otro a la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud. Finalmente, debido a que habían salido a concurso las plazas de dicha especialización, se pudo conocer que los profesionales que hasta entonces habían prestado sus servicios no se habían presentado, por lo que desde el Hospital Universitario La Paz, se informó que procedería a contactar con otra empresa para poder suplir y poder seguir ofreciendo el servicio que hasta entonces brindaban.

En la queja **515/2007**, la hermana de una menor con deficiencia mental, que estaba ingresada en un centro como interna, solicitaba ayuda para poder visitarla. La madre de la menor vivía en otra provincia y había prohibido al centro que nadie excepto ella misma pudiera visitarla. Desde la Institución se orientó a la interesada sobre el derecho que asiste a los menores a relacionarse con sus parientes y allegados, previsto en el artículo 160 del Código Civil¹⁶, así como las vías para garantizar su ejercicio.

Por último, debe hacerse referencia a un grupo de expedientes que tienen como denominador común la información sobre la forma de acceder a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida, como es el caso del expediente **660/2007**.

Este tipo de cuestiones ha motivado que en ocasiones la Institución se haya dirigido a las corporaciones municipales. Es el caso del expediente **1027/2007**, iniciado tras la queja presentada por una madre cuyo hijo de trece años de edad padecía una discapacidad del 87%, con movilidad reducida, y manifestaba su disconformidad con el hecho de que la normativa municipal reguladora de la autorización de reservas de plazas de estacionamiento reconociera como titular de la tarjeta solamente a la persona en la que concurriera la condición de propietario y conductor del vehículo. La interesada también exponía que su hijo, además de menor de edad, era incapaz de moverse por sí mismo y que jamás podría conducir debido al tipo de discapacidad que presenta.

Ante estos hechos se remitió un escrito al Concejal de Vías y Obras, Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Coslada, municipio donde residían madre e hijo, poniendo de manifiesto las dificultades de la familia para trasladar a su hijo a sus actividades cotidianas, que en muchas ocasiones requería de la utilización del automóvil particular como única posibilidad de transporte, debido a las especiales características de la discapacidad del menor.

¹⁶ **Código Civil, Artículo 160.**

Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.

No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados.

En caso de oposición, el juez, a petición del menor, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre abuelos y nietos, no faculden la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores.

En dicho escrito participaba al edil que esta Institución era consciente de los esfuerzos que las Administraciones locales desarrollan para la integración efectiva de las personas con discapacidad, así como de las grandes dificultades que requiere la gestión de los espacios de aparcamiento en la vía pública, cada vez más escasos debido al incremento sostenido del parque automovilístico. No obstante, atendiendo a las necesidades que se plantean en quejas como la que nos ocupa y pensando únicamente en la plena integración y bienestar de los menores con discapacidad, se señalaba que sería deseable que se valoraran y arbitraran las medidas oportunas para facilitar las condiciones de transporte privado aportando similares beneficios a los que ya están previstos respecto de los conductores con movilidad reducida.

En este sentido, situaciones como la planteada, en las que se reflejaban las especiales circunstancias de los menores afectados, deben movernos hacia la reflexión, desde el objetivo común de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentran en una situación de limitación o dependencia, cuestión que a buen seguro redundará en una mejora de su calidad de vida.

Como reflexión final de todo ello, se hace muy necesario tener en cuenta que las personas con discapacidad no forman parte de un sector concreto y delimitado de la población como destinatario y posible beneficiario de derechos, sino que la situación de la discapacidad o de movilidad reducida es una circunstancia, que antes o después es susceptible de afectar a la práctica totalidad de la población.

Es deber de todos, por tanto, avanzar y garantizar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de un entorno accesible, con igualdad de condiciones y sin impedimentos discriminatorios y contribuir a la creación y desarrollo de una cultura profundamente arraigada en el tejido social, que posibilite la convergencia entre la realidad social y la jurídica, fomentando y protegiendo la accesibilidad como objetivo prioritario para hacer efectivo el normal desenvolvimiento de las personas y su integración real y plena en la sociedad.

3600. Medio Ambiente y Espacio Urbano (42)

Igual que en ejercicios anteriores, la Institución del Defensor del Menor ha seguido con interés la preocupación ciudadana derivada de la instalación de antenas de telefonía móvil en diferentes emplazamientos de nuestra Comunidad Autónoma, especialmente en lugares frecuentados de manera habitual por niños y adolescentes.

En los últimos años se ha venido repitiendo una continua demanda de información sobre los posibles efectos perjudiciales para la salud que puede implicar la emisión de ondas electromagnéticas por distintos dispositivos asociados a la telefonía móvil (1128/07, 1194/07, 1212/07).

En estas ocasiones esta Institución ha solicitado la colaboración del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a efectos de que se procediera a la medición de las radiaciones electromagnéticas en diferentes lugares afectados como colegios, viviendas próximas, parques infantiles y otros lugares de ocio infantil, señalados por los ciudadanos, al objeto de verificar si se cumplían los límites de exposición establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre sobre Condiciones de Protección del Dominio Público Radioeléctrico, Restricciones a las Emisiones y Medidas de Protección Sanitaria, así como las distancias previstas en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por

la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Los perjuicios derivados del ruido ocasionado por el sobrevuelo de aeronaves en determinadas zonas de la Comunidad denunciados el año anterior ante esta Institución, dieron lugar a comienzos del ejercicio 2007 a sugerir la insonorización de una vivienda a pesar de que la misma se encontraba fuera de la huella acústica. El caso era absolutamente excepcional dado que las emisiones sonoras provenientes del aeropuerto ya habían producido una patología grave a una menor, acreditada con el correspondiente informe psicológico, que debía tenerse en cuenta de manera prioritaria.

No podían, por tanto, aplicarse los criterios generales obviando el daño que la menor ya había sufrido y por tanto, la mayor repercusión que para ella tenía un determinado nivel de ruido, aun cuando estaba por debajo de los niveles recomendados.

Teniendo en cuenta, la relación causa-efecto entre los ruidos sufridos por la niña durante su primer año de vida y la alteración en la trayectoria evolutiva de la menor, que, como recogía el informe psicológico, no puede expresar su trastorno a través del lenguaje y somatiza su estado produciendo erupciones en la piel y equimosis o rotura de capilares, entre otros síntomas, se transmitió la necesidad de adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto del ruido en la vivienda de la niña y evitar futuros y más graves perjuicios.

En este sentido, es interesante traer a colación la sentencia 352/2006, de 10 de noviembre del Juzgado Central Contencioso Administrativo 7 de Madrid, que precisamente condenaba a AENA a insonorizar la vivienda de un vecino de Málaga como consecuencia de los perjuicios en la salud que ocasionaban a su propietario los ruidos procedentes del aeropuerto de dicha localidad, al entender que existía relación causa efecto entre los ruidos de los aviones y la pérdida auditiva y padecimiento psíquico que sufría el interesado.

Por tanto, teniendo en cuenta la excepcionalidad del caso particular y la relación causa efecto entre los ruidos derivados del aeropuerto y los perjuicios sufridos por la menor, debidamente acreditados, esta Institución consideró oportuno recomendar al Director del Aeropuerto de Barajas que adoptara las medidas necesarias para insonorizar la vivienda de la menor afectada, evitando con ello nuevos trastornos de la niña y procurando normalizar su desarrollo evolutivo. La resolución fue plenamente aceptada y la vivienda insonorizada.

Otra temática destacada en este epígrafe es la referida a supuestos problemas de contaminación acústica y ruidos cuando proceden de algún vecino o local colindante y puede afectar al descanso de los menores o a su concentración en el estudio. **(109/07, 605/07, 729/07, 763/07, 861/07, 905/07, 910/07, 983/07, 996/07, 1116/07, 1225/07, 1255/07 y 1283/07).**

A título ilustrativo en este apartado, en donde la mayoría de los casos se procede a informar y orientar al ciudadano sobre la normativa aplicable y los procedimientos a seguir, se puede destacar como ejemplo, los hechos planteados por un ciudadano madrileño, que ponía en conocimiento de esta Institución unos supuestos problemas de contaminación acústica motivados por la instalación de una terraza de un bar, ubicada a escasos metros de su vivienda, en el madrileño distrito de Arganzuela **(905/07).**

Según nos manifestaba en el escrito que motivó la apertura del expediente, es padre de dos menores de 3 años y 19 meses de edad respectivamente y entiende que la terraza de verano,

emplazada a escasos dos metros de los dormitorios de sus hijos, está vulnerando gravemente el derecho al descanso de éstos en su propio domicilio.

Esta situación, que según nos refiere ha sido puesta en conocimiento de la Junta Municipal de Arganzuela, no ha tenido respuesta concreta alguna, remitiéndole a la «Ordenanza reguladora de terrazas y veladores».

Asimismo, planteaba en su escrito que la citada Ordenanza es sistemáticamente infringida por el concesionario de la terraza, tanto en años anteriores en los que también ha sido instalada, como en el año en curso.

En virtud de lo expuesto por este ciudadano, esta Institución solicitó a la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela informe sobre la veracidad de la situación planteada, así como sobre las posibles actuaciones a desarrollar al respecto desde esa Junta Municipal.

En cumplida contestación, la Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela comunicó a este Comisionado Parlamentario que en junio y agosto de 2007 se habían recibido quejas de este mismo ciudadano, denunciando las molestias que le producían los ruidos emitidos por el funcionamiento de la terraza, el incumplimiento del horario, el mayor número de elementos en la vía pública que el autorizado y la proximidad de la terraza a su vivienda, lo que motivó la solicitud a Policía Municipal de realizar inspecciones para asegurar el cumplimiento de la Autorización y el nivel de ruidos, así como la comprobación por los Servicios Técnicos municipales que la Autorización sitúa a la terraza a 4.90 metros de la fachada.

El informe continuaba detallando que de las Actas de Policía Municipal e informes comunicados a esa Junta Municipal, se desprendía que disponían de una serie de mesas, sillas y sombrillas apiladas que excedían de lo autorizado, por lo cual se abrió el correspondiente expediente de disciplina para que procediera a su retirada.

Asimismo, el último informe de Policía de 9 de agosto de 2007 informaba a esa Junta Municipal que las citas concertadas con el denunciante para la medición de ruidos fueron anuladas, comprobando por parte de la Unidad Integral de Arganzuela que la actividad no se ejercía.

No obstante lo anterior, esa Concejalía Presidencia informó a esta Institución que iba a solicitar al Departamento de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Madrid que procediera a comprobar las molestias denunciadas por los vecinos por la actividad de la terraza, una vez se tuviera constancia de la puesta en funcionamiento de la misma

A la vista de lo expuesto en el informe y trasladando sus principales conclusiones a este ciudadano, se aprovechó para detallarle pormenorizadamente el procedimiento a seguir en estos supuestos:

La Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la contaminación por formas de Energía, de 31 de mayo de 2004, del Ayuntamiento de Madrid, establece las limitaciones de los niveles sonoros que instalaciones, establecimientos, actividades o comportamientos pueden transmitir al medio ambiente exterior o a los locales colindantes. Estos niveles sonoros se recogen en los artículos 13 y 15 de la Ordenanza y se hallan modulados en función de las áreas de recepción acústica y según los horarios en que se producen los ruidos; a estos efectos, se considera horario nocturno el comprendido entre las 23 y las 7 horas, y entre las 23 y las 8 horas los días festivos. No existe horario de siesta.

En consecuencia, cualquier persona puede denunciar el incumplimiento de esta Ordenanza y formular la oportuna reclamación, en denuncia debidamente firmada y en la que conste el nombre, dirección y teléfono del denunciante.

Para su presentación por escrito, todo ciudadano se puede dirigir al Departamento de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Madrid, a través de su Registro General o del Registro de la Junta Municipal de su Distrito, o comunicar los hechos que son objeto de su denuncia, telefónicamente, a la Policía Municipal en el número 092.

Asimismo, se puede comunicar también por teléfono con el número 010, que supondría un preaviso al Departamento de Inspección Ambiental, si bien para iniciar el expediente han de recibir una denuncia debidamente firmada.

Por otro lado, la implantación de una instalación como la mencionada en este expediente de queja, requiere la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o una fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.

Otro tipo de reclamaciones y consultas que se trasladan con frecuencia a esta Institución son las referidas a desavenencias y conflictos que se producen en el seno de las comunidades de vecinos, la mayoría de ellas debidas a disputas entre vecinos por divergencias entre ellos. **(209/07, 270/07, 271/07, 380/07, 734/07, 1038/07, 1050/07 y 1290/07).**

En estos casos, desde la Institución se informa a los interesados sobre cuáles son las vías adecuadas para encontrar una solución a los problemas que plantean, entre las que se encuentran el diálogo, como muestra de las buenas relaciones que han de regir la vida de los comuneros, o bien, y si así lo consideran, el ejercicio de las oportunas acciones administrativas o judiciales a las que pueda optarse en función del asunto que plantean.

Por último y como muestra de otro tipo de temática abordada en este epígrafe referido al medio ambiente, cabe citar las preocupaciones trasladadas a esta Institución por varios padres de familia y vecinos residentes en el denominado *Pau de Montecarmelo*, al estarse construyendo un centro de educación infantil de 0 a 3 años a escasos 50 metros donde el Ayuntamiento de Madrid ha proyectado construir una gran necrópolis, cementerio y tanatorio, cuya resolución fue aprobada definitivamente en la sesión celebrada el 26 de Julio de 2006. **(447/07 y 452/07).**

En este sentido, los referidos ciudadanos argumentan que, tras revisar el proyecto del Ayuntamiento plasmado en el Plan Especial destinado a tal fin, pudieron constatar que la totalidad del tráfico funerario y sus cortejos atravesarán el Pau de Montecarmelo y circularán paralelos y a pocos metros del citado Centro Educativo, y, por consiguiente, claramente visible para los niños que allí se estén educando.

Asimismo, exponían que dicho acto ha recibido la repulsa de los vecinos, que han manifestado su malestar a través de las oportunas alegaciones y recursos presentados en tiempo y forma, al considerar que no es el entorno conveniente para el desarrollo infantil.

Por todo ello, trasladan sus preocupaciones a esta Institución con la finalidad de intentar evitar una situación que, a su entender, podría no garantizar un medio ambiente conveniente y un entorno adecuado para el desarrollo intelectual y moral de los menores de la zona.

En virtud de lo manifestado por estos ciudadanos y con la finalidad de conocer mayor detalle de la situación planteada, esta Institución solicitó informe a la Concejal Presidente de la Junta Municipal de Fuencarral –El Pardo–, que a su vez derivó la solicitud al Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad del Ayuntamiento de Madrid, sobre la posible incidencia de estas nuevas construcciones funerarias en la seguridad y bienestar de los menores de edad que estudian o viven en ese barrio madrileño, así como, si procediera, sobre las actuaciones a desarrollar desde esa Administración Local.

En cumplida contestación, el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad informó a esta Institución de las siguientes cuestiones referidas al Plan Especial de definición de accesos y ordenación del cementerio y tanatorio en Fuencarral:

1. En 1992 la Gerencia Municipal de Urbanismo comenzó a trabajar en la denominada operación Paus (Programas de Actuación Urbanística). Dentro de dicha Operación se incluyó el PAU II-2 «Monte Carmelo».

La tramitación se inició con la aprobación en fase de Avance de las Modificaciones Puntuales del Plan General de 1985, alcanzando la aprobación definitiva con fecha 5 de junio de 1995.

El PAU II-2 Monte Carmelo, aprobado definitivamente el 24 de mayo de 1995 y el Plan Parcial II-2 Monte Carmelo aprobado definitivamente el 28 de julio de 1995, recogían en su documentación la Ampliación del Cementerio de Fuencarral con la calificación de «Servicios Urbanos e Infraestructurales» que se regulaba mediante la Ordenanza 5 «Dotacional» del Plan Parcial mencionado.

2. Posteriormente se tramita una primera modificación del PAU y del Plan Parcial Monte Carmelo. Este último se aprueba definitivamente el 29 de noviembre de 1996.

En el año 2001 se tramita una segunda modificación del Plan Parcial, que se aprueba definitivamente el 25 de octubre del mismo año.

Ambas modificaciones del Plan Parcial mantienen la calificación de «Servicios Urbanos e Infraestructurales para el cementerio y su ampliación».

Los documentos de planeamiento mencionados, han sido objeto de los procedimientos legales oportunos que incluyen los correspondientes periodos de información al público y sus publicaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como los anuncios preceptivos en periódicos de gran difusión.

3. El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 recoge entre sus determinaciones la ampliación del cementerio de Fuencarral, que incluye dentro del ámbito del suelo urbanizable programado incorporado (UZI 0.07) por lo que su régimen urbanístico será el derivado de las determinaciones contenidas en la segunda modificación del Plan Parcial II-2 «Monte Carmelo».

Con carácter general, las ordenanzas de dicha segunda modificación del plan parcial remite (para lo no especificado en las mismas) a las Normas urbanísticas del PGOUM 97.

La calificación del suelo del Plan General de 1985 «Servicios urbanos e Infraestructurales» se corresponde con la calificación del PGOUM 97: Dotacional de servicios públicos. El art. 7.11.1 de las Normas urbanísticas vigentes recoge la siguiente categoría de uso: «g) servicios funerarios: comprende las instalaciones mediante las que se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares: cementerios, tanatorios, etc...».

4. El Plan Especial que se ha tramitado en desarrollo del Plan General vigente no establece nuevas calificaciones del suelo. Dicho Plan Especial plantea los siguientes objetivos:

- Mejora de accesos al cementerio. Se crea una rotonda nueva que dará acceso tanto al cementerio como al futuro tanatorio.
- Ubicación dentro de la ampliación del cementerio de una parcela para tanatorio que dará servicio a las demandas de población de la zona norte de Madrid.
- Ampliación de la banda de protección ante la M-40, que queda definida por un ancho continuo en toda su longitud que permite que se mejore el trazado del anillo verde ciclista a su paso por este lugar.
- Reforma del cerramiento actual del cementerio y reubicación de las parcelas colindantes al mismo, al objeto de establecer una zona verde mayor que sirva de barrera vegetal y mejore la integración del cementerio en su entorno urbano.

En este sentido, nos comunica esta área de Gobierno que los reajustes realizados en la ordenación han supuesto la reducción de la superficie destinada por el Plan Parcial Monte Carmelo para la ampliación del cementerio en 20.310 m², que irán destinados en su mayoría a zonas verdes y una pequeña parte a viario público.

Asimismo, manifiestan a esta Institución que tanto desde la JMD de Fuencarral-El Pardo como desde el propio Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, se han mantenido diversas reuniones con los representantes vecinales para explicar las actuaciones que dicho Plan Especial contenía y entre las que se encontraba la necesaria ampliación del cementerio de Fuencarral y la construcción de un Tanatorio como instalación necesaria asociada al servicio de cementerio para prestar servicio a los ciudadanos de la zona Norte de la Capital.

Por otra parte, se indica que se descartó la construcción de unos nuevos hornos crematorios, que sin embargo si estaban contemplados en el citado Plan Especial, manifestándolo así por carta individualizada dirigida a todos los vecinos por el Concejal del Área de Gobierno.

A la vista de lo informado, este Comisionado Parlamentario no apreció, a priori, vulneración de los derechos e intereses de los menores de edad que residen en esa zona madrileña, máxime cuando se trata de proyectos no iniciados que, por otro lado, se tornan como servicios necesarios para la colectividad. No obstante, esta Institución mantendrá un seguimiento continuado de estas futuras actuaciones.

3700. Accidentes (2)

Afortunadamente, la mortalidad infantil ha experimentado un importante y continuo descenso en las últimas décadas en España, sin embargo, los accidentes continúan siendo la primera causa

de mortalidad para el grupo de los menores. Los accidentes con mayor porcentaje de heridos, incluso muertos, se suelen dar en el propio domicilio, así como en ambientes escolares y zonas de ocio y tiempo libre.

En Europa, las lesiones producidas por accidentes son la principal causa de muerte en la infancia. Hasta los catorce años de vida ocurre una muerte por lesión en una *ratio* dos veces superior a la muerte por cáncer y ocho veces a las producidas por enfermedades respiratorias. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, en España las principales causas de mortalidad por lesiones en dicha franja de edad están relacionadas además de con los accidentes de tráfico (48%), con lesiones no intencionadas como las producidas por atragantamiento, asfixia o estrangulamiento (21%), ahogamientos (13%), caídas (6%), quemaduras por fuego (3%) y envenenamientos o intoxicaciones (2%).

Las dimensiones que adquieren estas realidades aconsejan, en primer lugar, una sosegada reflexión y después, consecuentemente, una actuación responsable que debe incluir la necesidad de prestar la debida observancia a las reglamentaciones técnicas de seguridad, pero también de completar dicha reglamentación cuando ésta se revela insuficiente, inadecuada u obsoleta.

Es importante resaltar la necesidad de regular no sólo los requisitos de las instalaciones y la homologación de equipos y materiales, sino también los requerimientos de formación y capacitación de las personas que se quedan al cuidado de los niños a los efectos de evitar accidentes. También reviste suma importancia el educar a los hijos en la necesidad de extremar la precaución frente a los posibles riesgos que entraña cualquier actividad, fomentando en ellos una autonomía progresiva y, a la vez, una mayor responsabilidad.

Los expedientes **643/2007** y **879/2007** que hacen referencia, respectivamente, a un accidente ocurrido en el trasvase Ebro-Segura en el que un menor falleció por ahogamiento y la muerte también de otro menor al precipitarse desde la tapia de cerramiento de la urbanización donde vivía.

4000. INTERNET (94)

2007 ha sido un año en el que la Institución del Defensor del Menor ha puesto el acento en el binomio *menores-tecnologías de la información y la comunicación*. Es significativo, en este sentido, que el curso de verano que año tras año organiza la Institución en El Escorial (Universidad Complutense), haya versado sobre las tecnologías de la información y comunicación (TICs). Según la propia justificación del curso, el encuentro pretendía contribuir a la reflexión sobre cómo las tecnologías de la información pueden configurar un estilo de vida saludable y coherente con un desarrollo humano ambientalmente sano, socialmente justo y éticamente comprometido.

Las TICs, como es sabido, suponen un elemento de especial notoriedad e impacto en numerosos ámbitos de desarrollo de nuestra organización social y, lógicamente, en los modos y maneras en que los menores de edad se ven inmersos en el mundo que les rodea, en sus procesos de interpretación del entorno y de respuesta e interacción.

Aparecen nuevos conceptos que acotan y describen el comportamiento humano. El concepto de ocio digital debemos enmarcarlo en la denominada «Sociedad de la Información» y en el vertiginoso desarrollo de las TICs. En él se incluyen nuevos comportamientos y hábitos en el que niños, adolescentes y jóvenes se mueven con una soltura y destreza que, no por conocida y sufi-

cientemente explicada, deja de sorprender al mundo de los adultos (desconocedores muchos de ellos de los procesos más simples de acceso y utilización de este tipo de herramientas y dispositivos o utensilios). En el mundo del ocio digital se enmarcan, entre otros, contenidos no solamente de internet, sino también los videojuegos y la telefonía móvil, que ya se han analizado en un apartado anterior de este Informe Anual.

Significativo ha sido también el Acuerdo alcanzado en el mes de febrero de 2007, en la sede de la Asamblea de Madrid, con las empresas tecnológicamente más punteras en el desarrollo de hardware y software, así como con los principales operadores de comunicaciones (Telefónica, IBM, Apple Computer España, France Telecom España, Hewlett Packard España, ONO, Vodafone, Microsoft España, Siemens, T-Systems ITC Iberia) que asumieron el compromiso de trabajar conjuntamente para proteger a los menores frente al acoso y al uso indebido de internet y las nuevas tecnologías.

Mediante notas de prensa, la Institución ha intentado hacer llegar a la opinión pública y a las familias principalmente, una serie de consejos sobre la utilización correcta de las TICs en general y de internet en particular. Así, en la inauguración de la Jornada «Generaciones Interactivas: cómo crecer en un mundo virtual», organizada por Telefónica y Family Online Safety, se tuvo la ocasión de incidir en la necesidad de que las Administraciones y las empresas que ofertan tecnologías a las que acceden los menores elaboren materiales adecuados para informar y formar a los padres, así como en la necesidad de que la labor policial de lucha contra los delitos telemáticos se complemente con una adecuada normativa jurídica que especifique claramente qué se considera delito.

Utilizando el cauce de los medios de comunicación social con la intención de poder llegar al mayor número posible de familias, se han lanzado mensajes cuyo contenido podría contribuir a la superación de la denominada *brecha digital*, que impide que se pueda ejercer una supervisión adecuada sobre lo que los hijos están viendo y haciendo con el ordenador, el teléfono móvil o los videojuegos. En este sentido, se considera necesario que las distintas administraciones y la propia industria elaboren materiales adecuados que permitan a los padres formarse en el uso de estas tecnologías de manera que estén en disposición de educar a sus hijos y vigilar lo que están haciendo. En la nota de prensa concretamente se explicaba que *«No se trata de prohibir, no tiene ningún sentido y además resultaría prácticamente imposible evitar determinados usos. Se trata de que los padres sepamos educar a los hijos en la utilización responsable de estas tecnologías»*.

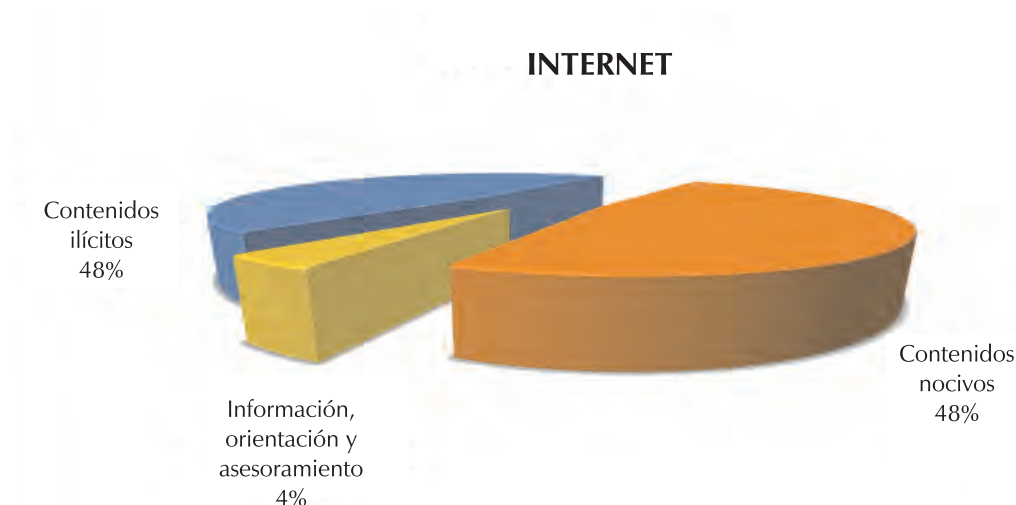
También se ha hecho alusión a la cantidad de delitos que el uso masivo de internet está propiciando. La facilidad de transmisión de grandes volúmenes de datos hace de la Red un canal idóneo para el intercambio de fotografías, vídeos y material pornográfico en el que, cada vez con más frecuencia, los niños son los protagonistas. A juicio del Defensor del Menor, a la inestimable y eficaz labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, habría que unir un marco normativo que, respetando la libertad de los usuarios de la Red, permita delimitar con claridad los hechos delictivos. En este sentido, el Defensor del Menor ha solicitado en reiteradas ocasiones la creación de una Fiscalía especializada en delitos telemáticos y la implantación del agente infiltrado en la Red. Igualmente, ha señalado la importancia de que las operadoras conserven los datos de tráfico durante al menos un año con el fin de facilitar la investigación policial.

En el documento reiteradamente comentado en el presente Informe sobre propuestas a los Partidos Políticos para su inclusión en los programas electorales, se incluyó un apartado sobre TICs cuyo contenido se recoge a continuación:

«Tecnologías de la Información y la Comunicación:

- Avanzar en medios para luchar contra los delitos cometidos a través de las TICs que tienen a menores como víctimas.
- Mayor tiempo de conservación de los llamados «datos de tráfico».
- Denominación exacta de los distintos intervinientes.
- Modificación normativa que permita establecer la figura del agente encubierto en internet.
- Potenciar la implantación de herramientas y sistemas para permitir a los padres el control de acceso a contenidos y al consumo.
- Creación de una comisión interministerial para analizar regularmente la evolución de los contenidos en internet tanto de carácter ilegal como inconveniente para el correcto desarrollo de los menores, proponiendo iniciativas dirigidas a impedir la presencia no sólo de los contenidos ilegales e inconvenientes, sino de aquellos que representen una amenaza real para la seguridad e integridad física de los menores».

Respecto de las quejas recibidas sobre internet durante 2007, al igual que en ejercicios anteriores, es posible dividirlas por razón de su contenido entre las que suponen contenidos de carácter ilícito y las que presentan contenidos no adecuados o nocivos para usuarios menores de edad. Estos dos grandes apartados de quejas se recogen a continuación, al que se añade un tercero en el que se da cuenta de aquellos expedientes incoados por la Institución con la finalidad de orientar, asesorar o informar a particulares que han solicitado el criterio de la Institución en materia de menores e internet.



4110. Contenidos ilícitos (45)

La Comunicación remitida por la Comisión al Parlamento de Europa en octubre de 1996, distingue entre contenidos ilícitos, contrarios a la Ley, y contenidos nocivos, contrarios a la moral. Para los primeros recomienda una mayor cooperación entre los Estados Miembros con el fin de intercambiar información, aplicar la legislación actual y establecer criterios sobre contenidos delictivos.

La lucha contra los contenidos ilícitos ha dado sus frutos tras haberse logrado un cierto consenso internacional a la hora de investigar y perseguir delitos difundidos, consiguiéndose una cierta armonía legislativa que se dirige a sancionar penalmente determinadas conductas ilícitas en la Red.

El 24 de septiembre de 1998, el Consejo de la Comisión de las Comunidades Europeas adoptó la Recomendación relativa al desarrollo de la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información destinados a lograr un nivel de protección de los menores¹⁷.

Con motivo de la reforma de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, desde la Institución se propusieron públicamente determinadas medidas que podían mejorar la eficacia frente a delitos tan graves como la pornografía infantil en internet.

Una de estas medidas, consistía en la posibilidad de determinar convenientemente la conservación de los llamados *datos de tráfico*, lo que permitiría identificar durante un periodo de tiempo, predeterminado y lo suficientemente amplio, el equipo desde el que se comete el delito; igualmente sería importante que se abordase con el rigor y concreción necesarios la exacta denominación de cada uno de los actores y operadores que intervienen en internet y en otras nuevas formas de comunicación de manera que los posibles delitos y responsabilidades queden claramente reflejados en la Ley.

También se insistía en otras medidas que esta Institución ha propuesto en reiteradas ocasiones, como es el caso de la creación de una Fiscalía especializada en este tipo de delito o el establecimiento de la figura del agente encubierto en la Red que, además del carácter disuasorio que tendría, serviría para detectar «desde dentro» cualquier tipo de delito.

Respecto de la creación de una Fiscalía especializada, cuestión que se solicitó en 2005 a la Fiscalía General del Estado¹⁸, debe resaltarse en este Informe Anual que finalmente, en el mes de noviembre de 2007 se ha creado un nuevo servicio dentro de la Fiscalía General del Estado, para abordar la problemática de la criminalidad informática bajo la coordinación de un Fiscal de la Sala del Tribunal Supremo.

Desde la Institución se considera también que el Código Penal tendría que seguir adecuando algunos aspectos a los nuevos delitos que han surgido al albur de las TICs, especialmente aquellos vinculados a situaciones de desprotección de los menores y siempre desde la observancia al principio rector del interés superior del menor.

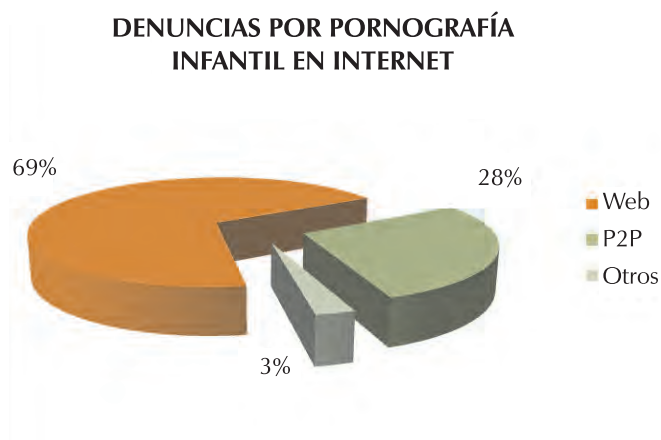
¹⁷ Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información [COM(96) 483 final]. El Libro Verde tiene por objeto profundizar en el debate sobre las condiciones necesarias para la creación de un marco coherente para la protección de los menores y de la dignidad humana en los servicios audiovisuales y de información en la Unión Europea (UE).

¹⁸ Informe Anual a la Asamblea de Madrid 2005, págs. 420 y ss. Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Un ejemplo de ello sería el necesario equilibrio que ha de darse entre la respuesta penal y un delito de agresiones y de abusos sexuales cuando se comete sobre menores pues en 2007, la opinión pública se sorprendió con la consideración penal como abuso sexual a lo que en realidad era una reiterada agresión sexual a un menor por parte de un pederasta conocido como *Nannysex*, que después distribuía a través de Internet las imágenes grabadas. La diferencia no es baladí ya que la tipificación del delito es la que determina la pena a imponer por el mismo: agresión sexual o violación a un menor de 13 años implica de 12 a 15 años de prisión mientras que el abuso sexual, que no lleva implícita violencia ni intimidación, lleva aparejada una pena máxima de 10 años. En este caso, técnicamente y debido a la corta edad de la víctima, no existía violencia ni intimidación por lo que se le condenó por abuso sexual y no por violación, lo que a juicio de esta Institución puede ser técnicamente impecable, pero socialmente inaceptable.

En lo que se refiere a las quejas recibidas en la Institución por contenidos ilícitos, éstas aluden principalmente no sólo a páginas *web* que presentan contenidos de pornografía infantil, sino también a la difusión o intercambio de ésta mediante las llamadas redes P2P o *peer to peer*¹⁹.

Más de la mitad de los expedientes incoados (25) hacen referencia a la posibilidad de encontrar contenidos de pornografía infantil en páginas *web*, 10 lo fueron por intercambio de dicho material en las aludidas redes P2P. También se recibió una denuncia por intercambio de pornografía infantil mediante correo electrónico.



Como así determina el artículo 25.1 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, aquellas conductas o hechos presumiblemente delictivos de las que tenga conocimiento el Defensor del Menor en razón del ejercicio de la funciones propias de su cargo, serán puestas de inmediato en conocimiento del Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

¹⁹ Expresión anglosajona referida a redes informáticas entre iguales (en inglés *peer-to-peer*, se puede traducir como de par a par o de punto a punto). Son redes que no tienen clientes ni servidores fijos, sino una serie de nodos que se comportan simultáneamente como clientes y como servidores de los demás nodos de la red.

Dado que la producción, difusión o tenencia de pornografía infantil son delitos tipificados en el Código Penal²⁰, dando cumplimiento al anterior precepto se han trasladado al Ministerio Público las quejas y denuncias que hacían referencia a conductas y hechos que, a juicio de la Institución, revestían naturaleza y caracteres delictivos por ser subsumibles en cualquiera de los tipos contemplados por el artículo 189 del Código Penal.

Antes de proceder al traslado de las denuncias, esta Institución recopila y proporciona al Ministerio Fiscal toda la información posible sobre el material objeto de denuncia pues, por lo general, en las denuncias solamente se hacen referencias a la existencia de material pornográfico o al alojamiento o intercambio del mismo.

En otras ocasiones, sin embargo, no es posible dar traslado al Ministerio Fiscal por muy diversas causas, como por ejemplo que la información facilitada sea muy incompleta y que no pueda ampliarse la misma debido al anonimato del denunciante; que los hechos, contenidos o materiales no tengan una clara y patente naturaleza delictiva; o que la información de la dirección web o

²⁰ Código Penal, artículo 189, según la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1 de octubre de 2004.

1. *Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*
 - a) *El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.*
 - b) *El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.*
2. *El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.*
3. *Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.*
 - b) *Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.*
 - c) *Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.*
 - d) *Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.*
 - e) *Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.*
 - f) *Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.*
4. *El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.*
5. *El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.*
6. *El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.*
7. *Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.*
8. *En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.*

URL²¹ denunciada haya variado sus contenidos y ya no ofrezca pornografía infantil, o ya haya sido previamente denunciada.

Las personas que realizaron las nueve denuncias restantes hacían referencia a muy diferentes cuestiones. Así, la queja **469/2007** trataba sobre contenidos de la red que, en lugar de imágenes de pornografía infantil, eran textos que a juicio del denunciante constituían una clara apología de la explotación sexual infantil; en similar sentido se recibieron las quejas **558/2007**, **960/2007** y **1357/2007**.

A pesar de considerar de todo punto inapropiados los contenidos de las páginas web indicadas, por el momento tales conductas no están expresamente contempladas como faltas o delitos en el Código Penal, que únicamente condena la utilización de menores de edad o incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para elaborar cualquier clase de material pornográfico.

Existen diversos intentos de concretar el alcance de la pornografía infantil, pero, por lo general, siempre desde una perspectiva gráfica o audiovisual. Así, por citar un ejemplo reciente, la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003 define la pornografía infantil como *«cualquier material que describa o represente de manera visual a un niño real practicando o participando en una conducta sexualmente explícita, incluida la exhibición lasciva de los genitales o de la zona púbica de un niño, o a una persona real que parezca ser un niño practicando o participando en la conducta mencionada, o imágenes realistas de un niño inexistente practicando o participando en la conducta»*.

Asimismo, según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños (artículo 2 de la Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000), se entiende por pornografía infantil *toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*.

Debe agradecerse, una vez más, la colaboración prestada por los internautas, que permiten con sus denuncias que la lucha contra la lacra de la pornografía infantil en internet sea lo más efectiva posible.

También es preciso informar sobre un tipo de actividad delictiva conocida con el nombre de *grooming* (**61/2007** y **289/2007**) consistente en que personas mayores de edad se hacen pasar por menores o jóvenes al contactar con menores a través de programas que permiten mantener una conversación mediante texto, audio y vídeo y, una vez obtenida la confianza del menor, el interlocutor intenta obtener imágenes de contenido sexual y pornográfico que posteriormente utiliza para coaccionar a la víctima.

Dado que los menores son el colectivo que más utiliza las herramientas informáticas que permiten una comunicación directa entre usuarios, es muy recomendable que los padres se interesen por el uso de la red que hacen sus hijos y que se esfuercen en hablar con ellos sobre el tema, para evitar este tipo de abusos.

²¹ URL es la cadena de caracteres con la cual se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en internet. Existe un URL único para cada página de cada uno de los documentos de la World Wide Web. URL significa *Uniform Resource Locator*, es decir, localizador uniforme de recurso.

4120. Contenidos nocivos (45)

Las quejas de este apartado versan principalmente sobre páginas *web* conocidas por el nombre de *proana* (pro anorexia) y *promía* (pro bulimia), en las que numerosos adolescentes, fundamentalmente chicas, comparten ciertos consejos y métodos de adelgazamiento, algunos demasiado dañinos para la salud. Se ha recibido también un número importante de quejas en las que se hace referencia a otras páginas *web* en las que adolescentes, de ambos sexos, muestran determinadas zonas corporales y el resto de los internautas les votan con una puntuación.

No obstante lo anterior y antes de proceder al análisis de estos dos grandes bloques de quejas, es preciso traer a colación un expediente incoado de oficio, **414/2007**, para investigar un riesgo derivado del enorme desarrollo que está teniendo internet y que se ha comenzado a vislumbrar durante los últimos años: la aparición de nuevas patologías y adicciones entre sus usuarios, siendo los menores un grupo de riesgo específico como consecuencia de su mayor vulnerabilidad.

El programa piloto denominado «Avanzamos» realizado por la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid ha presentado unos resultados que apuntan a que alrededor del 9% de niños entre 12 y 14 años tiene problemas graves de adicción a las *nuevas tecnologías* y en torno al 47% muestran síntomas leves de dependencia.

A los efectos de poder profundizar en el conocimiento de esta preocupante cuestión, se solicitó mayor información a la Agencia Antidroga sobre el desarrollo posterior del programa, sin que se haya recibido a fecha de cierre de este Informe, a pesar de haberse reiterado.

Con respecto al primero de los temas anteriormente anunciados, el principal público de las páginas *pro-ana* y *pro-mía* parecen ser adolescentes con un sentido equivocado de su imagen corporal, y por tanto, en principio, fácilmente influenciables. Además, parece ser que las competiciones alimenticias que en ocasiones se promueven en dichas páginas, generan conductas que agreden la salud de las personas (en algunos casos favorecen la autolesión) y fomentan la angustia, la desesperación, una excesiva obsesión y un alto nivel de autoexigencia por conseguir el ideal que plantean en la población adolescente.

La forma de actuación del Defensor del Menor ante estas situaciones ha sido la investigación y en su caso notificación a la Asociación Protégeles, a los efectos de contactar con los proveedores de servicios de internet (ISPs) para que, si así lo estimaban, procedieran a la eliminación de tales contenidos ya que, desde hace algunos años, se han alcanzado importantes acuerdos tanto con organizaciones de apoyo a la infancia –como Protégeles– como con las principales empresas de internet.

Ya en el año 1998, esta Institución dirigió una sugerencia a la entonces Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid a los efectos de que se valorara la posibilidad de llevar a cabo acciones o campañas encaminadas a informar a los jóvenes de los riesgos derivados de la asunción de determinados patrones alimentarios, así como a fomentar hábitos de vida saludables y sensibilizar a la sociedad en general como parte activa para abordar la necesaria modificación de patrones culturales tendentes a considerar la delgadez como un valor socialmente reconocido.

Posteriormente, de forma conjunta con la Asociación Protégeles, se han realizado sendas campañas, precisamente en internet, para la prevención de estos trastornos y para aconsejar a las personas que los padecen, debido a la cantidad de páginas *web* –llamadas *pro-ana* o *pro anorexia* y

pro-mía o *pro bulimia*– que contribuían a contraer o agudizar los trastornos del comportamiento alimentario en sus usuarios, así como a la dificultad de la detección de los mismos por parte de padres y tutores.

Nuestra percepción fue que muchos de los consejos que se intercambiaban en este tipo de páginas web carecían del más elemental criterio científico; abundaban, por ejemplo, ideas como que el dolor físico hacía quemar calorías y, por tanto, ayudaba a adelgazar; o pautas sobre automedicación con productos farmacéuticos, cuyo uso corresponde a patologías que nada tienen que ver con la pérdida de peso. Las campañas no trataron de sustituir en ningún caso el tratamiento presencial sanitario que pudiera corresponder sino lograr la concienciación y disposición de las menores para solicitarlo.

Asimismo, mediante la firma de varios convenios se han intentado reforzar los compromisos con la industria de internet, especialmente con los Proveedores de Servicios de Internet (ISPs) para proceder a una retirada ágil de dichos contenidos. No obstante lo anterior, también se hace necesario apelar a la adecuada supervisión que deben ejercer los padres para prevenir el acceso a este tipo de contenidos, dadas las graves repercusiones que pueden revestir.

También debe destacarse la participación que ha tenido el Defensor del Menor en el recién alcanzado Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los Trastornos del Comportamiento Alimentario: la Anorexia y la Bulimia, que nace con la pretensión de impulsar en los distintos ámbitos sociales los mecanismos de colaboración necesarios y las medidas encaminadas a la modificación de los entornos que favorecen la adopción de conductas y trastornos del comportamiento alimentario; la mejora de la educación e información en este ámbito, especialmente en los colectivos más susceptibles; la concienciación de los ciudadanos frente a las prácticas nutricionales de riesgo y el objetivo de proporcionar una atención sanitaria integral a los pacientes de TCAs.

Otra medida adoptada en esta materia por parte de esta Institución fue comunicar al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la recepción de este tipo de quejas y denuncias que, aún revistiendo un claro carácter perjudicial para los menores de edad, no es posible distinguir en ellas elementos que permitan considerar hechos o conductas delictivas y con ello el inicio de similares trámites y actuaciones. Así, es posible identificar y calificar conductas delictivas en las denuncias que hacen referencia al alojamiento, intercambio o distribución de pornografía infantil en internet; y, sin embargo reviste suma dificultad cualquier intento de calificación jurídico penal de otro tipo de contenidos como son las páginas web que promueven la anorexia y la bulimia.

En este sentido, en el cauce de intercambio de información conducente a una mejor coordinación de la defensa de los derechos de los menores, además de informar sobre esta cuestión, se solicitó el criterio que el Ministerio Público mantenía al respecto, ya que podría ser de utilidad para ofrecer una respuesta lo más eficiente posible a las nuevas demandas que la sociedad plantea ante el avance de las nuevas tecnologías.

Con un carácter mucho más concreto, durante 2007 se tuvo la oportunidad de formular un recordatorio de deberes legales al Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en relación con la necesidad de mostrar más precaución al hacer pública una denuncia de una página web en internet desde donde se fomentaban prácticas alimentarias no saludables.

En el mes de febrero de 2007, la Policía Municipal de Madrid detectó la existencia de una página web en internet (www.princesasdeporcelana.es.kz) desde donde se fomentaban prácticas ali-

mentarias no saludables que podrían inducir o agravar, según los casos, patologías como la anorexia, la bulimia y otros trastornos del comportamiento alimentario y que consecuentemente podrían tener una repercusión muy negativa en la salud de niños y adolescentes. Mediante dicha página, incluso se podía acceder a una suerte de concurso o competición para perder peso, que establecía dietas que podrían comprometer directamente la salud de sus participantes y, acaso indirectamente, la de quienes lo siguieran como meros espectadores, sobre todo si se trataba de colectivos especialmente vulnerables como menores o enfermos con trastornos del comportamiento alimentario.

En fecha 5 de enero de 2007, la Sección de Investigación Tecnológica de la Policía Municipal de Madrid informó a la Consejería de Sanidad y Consumo de la existencia de la página web citada, dadas las especiales características de los contenidos que presentaba. Ese mismo día 5 de enero, como así constaba documentalmente, la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad y Consumo puso en conocimiento de los órganos judiciales la existencia de la página web en cuestión, así como del enlace <http://anacompetencia.es.kz>, mediante el que se accedía a la competición anteriormente aludida, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito y procediese la adopción de medidas cautelares.

Tras denunciar los hechos ante el Juzgado de Guardia, por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo se debió de remitir un comunicado o nota de prensa a algún medio o agencia de información, en el que se daba cuenta del contenido de la denuncia interpuesta. En directa consecuencia, el día 6 de enero, varios medios de comunicación social reflejaron públicamente la actuación. Dicho comunicado y la notable difusión que el mismo obtuvo, originó que las personas a las que pudiera haber correspondido la autoría de los hechos denunciados y, por tanto, la responsabilidad penal de los mismos, desaparecieran sin dejar rastro alguno, imposibilitando la investigación iniciada.

En relación con lo ocurrido, desde el Defensor del Menor se estimó adecuado realizar una serie de reflexiones al amparo de la función de orientación de la actuación de las Administraciones públicas, formulando un recordatorio de deberes legales al Consejero de Sanidad y Consumo.

En dicha resolución se valoraba favorablemente el interés y sensibilidad que ha mostrado siempre la Administración autonómica madrileña, y en particular la Consejería de Sanidad y Consumo, en relación con los trastornos del comportamiento alimentario pero, no obstante y sin pretender restar valor a la denuncia realizada, este Comisionado Parlamentario reprochó que en el asunto en cuestión se debió haber mostrado un mayor cuidado y precaución al hacer pública la actuación, dado que, tanto la finalidad de la denuncia como la eficacia de las posteriores actuaciones que correspondería llevar a efecto por la Jurisdicción, se habían visto afectadas al haberse dado a conocer públicamente y sin solución de continuidad la interposición de la denuncia y su contenido.

Posteriormente, se recibió una contestación positiva de la Administración autonómica al recordatorio de deberes legales formulado, acogiendo en toda su extensión las consideraciones formuladas. Asimismo, el escrito de contestación recibido hacía referencia a que, en el futuro, trataría de evitarse que el exceso de celo de la Consejería de Sanidad y Consumo por alertar a la población de la existencia de informaciones en la red perjudiciales para su salud, pudiera causar dificultades en la investigación de los hechos.

Un segundo grupo de quejas (**75/2007, 523/2007, 524/2007, 528/2007 y 835/2007**) hacían referencia a contenidos en la red mediante los que, a juicio de esta Institución, se fomentaba una

extremada preocupación por el cuerpo y su culto, lo que podía originar trastornos alimenticios, trastornos emocionales, falta de estrategias y recursos a la hora de afrontar un determinado problema, humillaciones de los iguales y otras que, posteriormente, pudieran tener serias repercusiones en el desarrollo y consolidación de la personalidad.

Ante esto, se procedió a remitir un escrito al titular del dominio web del portal de internet en cuestión, recordándole los derechos de los menores de edad que pudieran verse comprometidos y advirtiéndole igualmente sobre las consecuencias que podrían sobrevenir en caso de su no observancia a todos aquellos que pudieran resultar responsables.

Se señalaba en dicho escrito que, tanto en las quejas recibidas como en opinión de la Institución, no era adecuado para un público usuario menor de edad entrar y participar en la página o sus foros. Varias eran las razones que justificaban lo anterior: desde la adopción de gestos y posturas que no se correspondían con las edades de los menores usuarios, a la profusión de mensajes y pseudónimos o *nicks* de tenor sexual explícito, que denotan actitudes provocativas y en algunos casos, obscenas.

Otro aspecto importante que se tuvo en cuenta fue la mezcla de edades de las personas que participaban en el foro, existiendo fotografías de jóvenes, de adolescentes e incluso de niños de unos ocho años de edad o quizá menos, como fue el caso notificado en una de las quejas.

A juicio de esta Institución portales de este tipo fomentan en jóvenes y menores una preocupación excesiva por el cuerpo y por el culto al mismo, hecho que podría suponer un peligro para su desarrollo psicosocial y físico por el riesgo, por ejemplo, de contraer trastornos alimenticios, sufrir trastornos emocionales, angustia, falta de estrategias y recursos a la hora de afrontar un determinado problema, no aceptación del «yo», etc., riesgos que a la postre podrían tener serias repercusiones en el desarrollo y consolidación de su personalidad.

Por otro lado, del análisis de los contenidos de la web que nos ocupa podía concluirse el riesgo de que también se viera comprometido el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los menores participantes, que constituye un derecho fundamental de la persona –fuere adulta o menor de edad– consagrado en el artículo 18.1 de nuestra Carta Magna. La Constitución Española, en su artículo 39.4, establece que *«los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales»*. A estos efectos se hace necesario traer a colación el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, según el cual *«ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada»* o la Carta Europea de los Derechos del Niño, que en su artículo 8, párrafos 29 y 43 expresa que *«todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su propia vida y a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad»*.

Se señalaba también que en nuestro Derecho interno, la Ley Orgánica 1/1982 sobre Protección Civil de los Derechos al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y propia imagen *«la utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga»*. En el mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor define la intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen del menor como *«cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales»*.

Tal y como exige el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982 citada, la facultad de disponer de la imagen de una persona requiere del consentimiento expreso de tu titular. Tratándose de un menor de edad, podrá otorgarlo él mismo, si sus condiciones de madurez lo permiten; o en caso contrario, cuando aquél no tiene capacidad de defenderse o hacer valer sus derechos o, simplemente, de prestar su consentimiento, serán sus padres o representantes legales, los que se erijan en portavoces de sus intereses y bienestar, con la necesaria cooperación, además, del Ministerio Fiscal, cuya intervención actúa a modo de asentimiento, autorización o ratificación, tal como se prevé en el artículo 3.2 del mismo texto legal. En caso de vulneración de dichos derechos éstos podrán hacerse valer ante la Jurisdicción así como restablecerlos o preservarlos.

No obstante lo anterior, también se hace necesario apelar a la adecuada supervisión que deben ejercer los padres para prevenir el acceso a este tipo de contenidos, dadas las graves repercusiones que pudieran revestir. Es por ello por lo que queremos afianzar y asegurar que los niños realizan un manejo y uso correcto de internet. Podría ser favorable e idóneo que los padres asumieran también las responsabilidades oportunas y convenientes en este asunto, por ejemplo, fijando y consolidando medidas de seguridad, revisando las páginas web que visita, ubicando el ordenador en una zona que esté a la vista de los padres o tutores, estableciendo reglas firmes sobre su uso, buscando un momento adecuado para poder navegar con sus propios hijos y sobretodo, que el niño no anteponga el ordenador a sus relaciones interpersonales.

4999. Información, orientación y asesoramiento (4)

La novedad que en muchos aspectos suponen las TICs provoca que en ocasiones se dirijan a la Institución particulares, no formulando una queja ni interponiendo una denuncia, sino solicitando el criterio de la Institución ante alguna cuestión concreta. Así, por ejemplo, el expediente **51/2007** se inició ante la solicitud de entrevista con algún técnico del Defensor del Menor que realizó una persona que estaba elaborando una investigación sobre los usos que hacen los jóvenes de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En pocos días, esta Institución se puso en contacto con la responsable de dicho estudio, facilitándole algunos datos y experiencias que han ido surgiendo a lo largo de estos años.

Otro caso similar es el recogido en el expediente **292/07** en el que una entidad dedicada a realizar estudios sociológicos, deseaba concertar una entrevista para obtener información acerca de las adicciones a las nuevas tecnologías. Al igual que en el caso anterior, la entrevista se realizó aportándose la información solicitada.

Internet es una expresión de la globalización, muestra de ello se pudo apreciar en un asunto muy diferente de los anteriores, pero relacionado con las nuevas tecnologías. Fue la orientación solicitada por una ciudadana guatemalteca, **232/2007**, acerca del perfil falso que desde internet se le había puesto a su hija y en consecuencia, además de ser reconocida por sus compañeros del colegio, estaba recibiendo insultos hacia su persona. A pesar de no poder entrar a conocer quejas que acontecen fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid, en este caso en Guatemala, se prestó toda la orientación sobre la forma de poder solucionar el problema que afectaba a su hija, indicando, asimismo, información sobre la Defensora de los Derechos de los Niños de su país para que desde dicho organismo se le pudiera facilitar la ayuda precisa.

Por último, el expediente **963/2007** se inició a instancias de un abogado de un despacho madrileño que refería tener un cliente que estaba desarrollando un portal web con contenidos des-

tinados a menores, en el que se ofrecía a los mismos la posibilidad de inscribirse, ceder sus datos personales, participar en sorteos y aceptar regalos. A pesar de ser un profesional del Derecho, necesitaba conocer la normativa aplicable a esta concreta cuestión.

Ante la demanda de orientación formulada, se indicó al interesado la normativa específica sobre derechos de las personas menores de edad, tanto en su nivel autonómico (Ley 5/1996, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid), como nacional (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) e incluso internacional (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989). Existen en el Ordenamiento jurídico normas de aplicación a la materia que nos ocupa como son las leyes de protección de los consumidores, en las que los menores de edad son considerados como colectivo de especial protección.

Así, concretamente la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid establece que «los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando afecten a los siguientes colectivos: los niños y menores de edad».

Una norma cuyo conocimiento es clave en relación con la cuestión planteada era la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE N° 166 de 12 de julio de 2002, corrección de error en BOE N° 187 de 6 de agosto de 2002).

En relación con la cuestión sobre la cesión de datos personales de menores de edad, se explicó que, si bien es cierto que no existe un pronunciamiento legal expreso, la Agencia de Protección de Datos ha manifestado su criterio en Informe Jurídico no vinculante realizado en 2000, señalando los requisitos que deberá reunir el consentimiento otorgado por menores de edad, lo que exige analizar en qué supuestos se considerará que los mismos ostentan pleno discernimiento para prestar dicho consentimiento y en cuáles aquél habrá de completarse con el de su representante legal. Según el referido informe, deben diferenciarse dos supuestos básicos, el primero referido a los mayores de catorce años, a los que la Ley atribuye capacidad para la realización de determinados negocios jurídicos, y el consentimiento que pudieran dar los menores de dicha edad. Respecto de los mayores de catorce años, debe recordarse en primer término, que el artículo 162.1º del Código Civil exceptúa de la representación legal del titular de la patria potestad a «los actos referidos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo».

Muy en síntesis, el Informe Jurídico no vinculante realizado en 2000 por la Agencia de Protección de Datos considera que los mayores de catorce años disponen de las condiciones de madurez precisas para consentir, por sí mismos, el tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal. Respecto de los restantes menores de edad no puede ofrecerse una solución claramente favorable a la posibilidad de que por los mismos pueda prestarse el consentimiento al tratamiento, por lo que la referencia deberá buscarse en el artículo 162.1º del Código Civil, tomando en cuenta, fundamentalmente, sus condiciones de madurez. Así, se señaló la necesidad de recabar el consentimiento de los menores para la recogida de sus datos, con expresa información de la totalidad de los extremos contenidos en el artículo 5.1 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, recabándose, en caso de menores de catorce años cuyas condiciones de madurez no garanticen la plena comprensión por los mismos del consentimiento prestado, el consentimiento de sus representantes legales.

5000. FUNCIONAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS (54)

Cierra esta parte del Informe Anual sobre las quejas recibidas y tramitadas durante 2007, un apartado que recoge aquellos asuntos referidos al funcionamiento de las diferentes Administraciones y también de entidades privadas que prestan servicio a la infancia y adolescencia.

Es necesario aclarar, como cuestión previa, que el contenido de este epígrafe agrupa las quejas relativas al funcionamiento de las Administraciones públicas y entidades privadas, entendiendo que tal agrupación no se realiza con carácter excluyente, toda vez que en anteriores apartados también se han recogido quejas que, asimismo, han hecho referencia a tal funcionamiento pero que se ha optado por clasificarlas exclusivamente por razón de la materia.

De esta forma, a continuación se informa de las distintas quejas que se han recibido en relación con el funcionamiento de las Administraciones General del Estado, Autonómica y Local. Mención también merece las quejas producidas por el funcionamiento de la Administración de Justicia, que constituyen un apartado independiente dentro de esta área.

Un último apartado, 5999, recoge las solicitudes de información que sobre el funcionamiento de las diferentes Administraciones ha realizado la ciudadanía en el año 2007.



5100. Administraciones públicas (24)

A pesar de que, como antes se indicaba, cabría la posibilidad de clasificar los siguientes expedientes en razón de la concreta materia sobre la que versan, atendiendo al criterio sistemático empleado en Informes Anuales precedentes, se ha estimado oportuno dar detalle a continuación

de las quejas cuyo origen o motivación viene referido al funcionamiento de la Administración General del Estado, al de la Administración Autonómica y al de las diferentes Administraciones locales.



5110. Administración General del Estado (17)

Se han recibido durante 2007 un total de 17 quejas que vinieron referidas al funcionamiento de la Administración General del Estado.

Los motivos que sustentan estas quejas son de muy diversa índole: desde las que hacen referencia a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (455/2007, 639/2007, 924/2007, 925/2007, 1178/2007 y 1239/2007) a las que vinieron referidas a la falta de notificación por parte de órganos de la Administración General del Estado a los progenitores de menores que han cometido infracciones administrativas (626/2007), hasta las que refieren problemas derivados del retraso en el pago de pensiones de orfandad (291/2007).

Se han recibido dos quejas suscitadas por el funcionamiento del Registro Civil (475/2007 y 516/2007). En la primera de ellas, los padres de una menor denunciaban no haber podido inscribirla en el Registro Civil con el nombre que pretendían, por aplicación del artículo 192 del Código Civil y por ser su padre español.

En la segunda queja, que requirió de la intervención de la Institución ante La Dirección General de los Registros y del Notariado, Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, ante el retraso de la inscripción de la adopción de una menor por el Registro Civil Central de Madrid.

Otras quejas han hecho referencia al sistema de ayudas reconocido por la Ley de Igualdad, es el caso del expediente 825/2007, iniciado ante la disconformidad mostrada por una ciudadana por no tener la norma efectos retroactivos. En un sentido parecido la queja 1052/2007 hacía referencia a la ayuda de 2500 euros por el nacimiento de un hijo y el hecho de que, al no establecer fil-

tros ni exigencias, pudiera de alguna forma fomentar que personas con factores de riesgo en cuanto a desprotección tengan hijos para percibir dicha ayuda.

Cierra este apartado el expediente de oficio (1305/2007) iniciado con la finalidad de remitir a los partidos políticos con grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados setenta propuestas sobre distintos aspectos que afectan a los menores, a los efectos de incluirlas en sus respectivos programas para las elecciones generales de marzo de 2008.

Dichas propuestas se reproducen literalmente en el apartado destinado a recoger las resoluciones y propuestas del Defensor del Menor y fueron formuladas desde una perspectiva transversal, desde la experiencia que brinda el trabajo diario de atención de quejas, demandas de información y consultas, elaboración de informes, publicaciones y estudios y la supervisión de las actuaciones que la Administración y entidades públicas o privadas llevan a cabo en relación con los menores.

5120. Administración autonómica (3)

Tres quejas han sido tramitadas en 2007 en relación con el funcionamiento de la Administración Autonómica. Debe recordarse que este apartado del Informe Anual agrupa las quejas relativas al funcionamiento de las Administraciones públicas y entidades privadas, entendiendo que tal agrupación no se realiza con carácter excluyente, toda vez que en anteriores apartados también se han recogido quejas que, asimismo, han hecho referencia al funcionamiento de la Administración de la Comunidad de Madrid.

La primera de las quejas (1131/2007), presentada por una educadora, trata sobre la precariedad laboral que a su juicio existe en los centros de menores gestionados de forma privada en la Comunidad de Castilla y León y de las repercusiones que ello podría tener en los menores usuarios. Atendiendo al ámbito de competencias del Defensor del Menor se sugirió a la interesada que formulara su queja ante el Procurador del Común, con competencias en Castilla y León.

La segunda queja (1302/2007) venía motivada por la denegación de una ayuda económica para favorecer la convivencia familiar de menores por falta de presupuesto.

La tercera queja (1303/2007), cuya tramitación no ha sido concluida a fecha de cierre de este Informe Anual, reflejaba una disfunción en la valoración y atención prestada a un menor por parte del CIASI, atendiendo al carácter de esta queja, hubieron de ponerse los supuestos de hecho que la sustentaban en conocimiento del Ministerio Fiscal, para que se instaran las medidas necesarias para su esclarecimiento y para la protección del menor.

La Fiscalía comunicó posteriormente la adopción de medidas tendentes a coordinar todas las actuaciones que se estaban siguiendo ante los órganos jurisdiccionales, tanto civiles como penales, que están conociendo este asunto.

5130. Administración Local (4)

Se han recibido y tramitado cuatro expedientes susceptibles de encuadrarse en este apartado de funcionamiento de la Administración Local.

El primero de los cuatro expedientes, 16/2007, se inició a instancias de la queja presentada por un ciudadano en la que mostraba su disconformidad con la manera de abordar, por parte de los Servicios Sociales municipales, un proceso de mediación con su expareja, referido al sistema de comunicaciones y visitas con la hija que ambos tenían en común.

Requerido el oportuno informe de los Servicios Sociales en cuestión no se pudo apreciar que la disfunción alegada supusiera amenaza o vulneración de los derechos de la menor.

El expediente 153/2007 fue iniciado de oficio tras recibirse un escrito de la titular de la Primera Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorcón. Dicho escrito contenía una serie de consideraciones en relación con unos altercados ocurridos en dicho municipio y en el que se determinaba la forma en la que esta Institución debía ejercer sus competencias, exigiendo del Defensor del Menor *«el cumplimiento responsable de sus funciones»*. El escrito, mencionaba asimismo determinados aspectos jurídicos de la protección de la Infancia desde diferentes perspectivas, ámbitos y alcances.

Como contestación al escrito recibido, bajo la forma de un recordatorio de deberes legales se hubieron de hacer una serie de puntualizaciones sobre el alcance y procedencia de la exigencia que se realizaba por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, de las que se da completa cuenta en el apartado de esta Memoria que recoge las recomendaciones, sugerencias, recordatorios de deberes legales, orientaciones y propuestas.

A modo de síntesis, desde el pleno cumplimiento de las competencias que el Legislador autonómico ha querido atribuir a la Institución del Defensor del Menor y atendiendo al tenor de las exigencias que la Edil en cuestión se había permitido realizar en su escrito, se le recordó expresamente que el Ordenamiento jurídico sitúa en diferente posición al Ayuntamiento de Alcorcón y al Defensor del Menor, permitiendo a este último respecto del primero –y no al revés– el ejercicio de competencias de supervisión y orientación en relación con la observancia plena de los derechos reconocidos a las personas menores de edad.

Complementando lo anterior, no se quiso dejar pasar la oportunidad para participar que esta Institución, siempre que ha tenido la ocasión, ha solicitado de los medios de comunicación social el respeto y la prudencia más absolutos al tratar noticias relativas a menores. Con carácter concreto y en relación con este suceso –hecho puntual que ocurrió en Alcorcón como podía haber ocurrido en otro municipio– las declaraciones que se habían hecho desde esta Institución, en ejercicio de las funciones de propiciar el conocimiento, la divulgación y ejercicio de los derechos de las personas menores de edad, habían sido situar los acontecimientos en sus justos términos como un problema de convivencia y no de racismo, resaltar el papel fundamental que tienen las familias en cuanto a la educación y transmisión de valores a los menores, así como reclamar la intervención de las Administraciones desde sus diferentes ámbitos competenciales.

Al hilo de estas situaciones, se manifestó también que esta Institución viene prestando mucha atención a los problemas de convivencia que se producen entre menores, con la intención de abordar convenientemente las situaciones de conflicto. En este sentido, deben destacarse las múltiples manifestaciones que se han realizado en medios de comunicación apelando siempre a la convivencia y al entendimiento pacífico y rechazando la violencia como modo de resolución de conflictos.

El trabajo técnico de apoyo a los programas de convivencia en las escuelas que se ha desarrollado a lo largo de estos últimos años por la Institución es elocuente al respecto y bastaría un sim-

ple vistazo a Informes Anuales precedentes para reparar en la magnitud de la tarea realizada; destacan, en un sentido complementario, varios materiales editados, como son, por ejemplo, la unidad didáctica «Un día más» para promover la convivencia en los centros educativos, y las guías sobre el maltrato entre escolares dirigidas tanto a padres como a jóvenes, que pretenden introducir a ambos en los diferentes aspectos que presentan los conflictos de convivencia.

Por último, ante problemas de convivencia como el referido, esta Institución ha insistido, insiste y siempre que proceda insistirá en la necesidad de que todas y cada una de las Administraciones, sea estatal, autonómica o local, cumplan con los cometidos y competencias que les corresponden, como son la seguridad ciudadana, la educación y los servicios sociales, así como, en el caso específico de la Administración local, la fundamental tarea de pulsar en todo momento la realidad social y desarrollar las actuaciones de carácter preventivo que procedan.

La queja que dio lugar al expediente 1152/2007 daba cuenta de un posible abuso de autoridad ejercido por un agente de Policía Local sobre un matrimonio en presencia de sus dos hijos menores de edad.

Tras realizar una serie de comprobaciones iniciales, se pudo concluir que la cuestión había quedado sometida al conocimiento y posterior decisión de un Juzgado, lo que imposibilitaba cualquier intervención del Defensor del Menor, de conformidad con el ámbito de competencias legalmente establecido.

El último expediente, 1261/2007, refleja una situación que se suele suscitar con relativa frecuencia ante este Comisionado Parlamentario: las desavenencias y discusiones producidas en el seno de comunidades de vecinos, y las repercusiones que sobre los menores de edad tienen estas dificultades de convivencia.

En este concreto asunto, la persona hizo llegar una queja motivada por el acoso al que se veía sometida por parte de una vecina, que la había denunciado por el ruido que hacían sus hijos. El caso es que tras la denuncia acudió en dos ocasiones la Policía, actuación que había provocado en los hijos de la interesada un sentimiento de incompreensión, pues a estas cortas edades se puede causar, según manifestaba, un cierto grado de intimidación y desestabilización emocional.

Desde la Institución se informó a la madre de los niños de que cualquier ciudadano, en este caso su vecina, podía denunciar cualquier actividad contraviniera la normativa específica sobre ruidos.

Como también refería que la Policía Local había acudido en dos ocasiones a su domicilio, se le participó que sólo el hecho de que acudiera la Policía Local a su domicilio no podía interpretarse, en principio, como una acción de intimidación hacía sus hijos, máxime cuando comentaba que en ningún momento la actuación de los Agentes fuera inadecuada.

No obstante lo anterior, y virtud de la inquietud manifestada por la interesada tras una tercera visita policial, se solicitó informe al del municipio donde residía, a los efectos de conocer si existía expediente sancionador iniciado, si se habían efectuado mediciones y el detalle de las actuaciones realizadas por la Policía Local.

En cumplida contestación, el Alcalde facilitó a esta Institución el detalle de las actuaciones que se habían llevado a cabo por parte de los agentes que habían atendido a las denuncias por ruido, de los que no pudo inferirse ninguna supuesta irregularidad en la actuación de la Policía Local, des-

tacando que los agentes intervinientes manifestaron que no han entrado en el domicilio sin consentimiento expreso y que su procedimiento resultaba ser el habitual en este tipo de casos, intentando mediar entre particulares cuando fueran requeridos para ello.

Desde la Alcaldía se informó también sobre la no existencia de expediente sancionador, toda vez que el control del ruido se hacía muy difícil al ser de carácter aleatorio y ocasional.

5200. Funcionamiento de la Administración de Justicia (11)

En el presente periodo ha disminuido el número de expedientes tramitados dentro de este epígrafe. Los 11 expedientes incoados, todos los cuales –salvo uno (322/07)– se encuentran ya archivados, representan un porcentaje de un 0,77% sobre el número total de expedientes abiertos, 1.412.

Si se analiza el contenido de las quejas incoadas, bien a instancia de los ciudadanos, bien de oficio (322/2007) –cuando por esta Institución se observa directamente que el funcionamiento de los Tribunales puede presentar alguna disfunción o anomalía– puede concluirse que en ninguna de ellas ha quedado constatada la existencia real de un funcionamiento incorrecto por parte de la Administración de Justicia, tratándose en ocasiones de problemas sociales (hijos menores afectados por los procedimientos penales seguidos contra su progenitor –941/2007–) o económicos (impago de rentas: 661/2007).

Aunque obviamente todos los expedientes giran en torno al mundo de los menores, es lo cierto que en algunos de ellos el protagonismo de aquéllos es mayor, pues los interesados ponen el acento más en la problemática que afecta a los jóvenes que a las disfunciones que creen observar en el aparato judicial cuando entra a conocer de los hechos que les afectan.

Así en dos expedientes (243/2007 y 244/2007) dos jóvenes reclusos consultaron sobre su situación penitenciaria, al entender que existía posibilidad de acogerse a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, a la vista de la edad que tenían cuando cometieron su delito.

Efectivamente, la Ley Orgánica 5/2000 preveía que, en determinadas circunstancias, los jóvenes de 18 a 21 años que cometiesen delitos pudieran beneficiarse del régimen previsto para los menores de edad. No obstante, esta posibilidad estaba suspendida hasta el día 1 de enero de 2007.

La modificación de esa norma, realizada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, suspendió definitivamente esa posibilidad, aunque esta Ley no entraba en vigor hasta el día 5 de febrero de 2007.

Ello supuso que, debido a un error del legislador, durante 34 días de transición entre una y otra norma, entre el día 1 de enero y el día 5 de febrero de 2007, estuvo vigente la previsión según la cual los jóvenes de hasta 21 años podían beneficiarse del régimen establecido para los menores de edad.

Durante ese plazo los jóvenes promotores del expediente podrían haber presentado, a través de su letrado, un recurso de nulidad o revisión, o bien haber solicitado el traslado a un Centro de Menores. También es cierto que, teniendo en cuenta el criterio de la Fiscalía General del Estado sobre este particular, hubiera resultado difícil que su solicitud prosperara, dado que la Instrucción

del día 20 de diciembre de 2006 ordenaba a los Fiscales que se opusieran en todo caso a que los jóvenes de 18 a 21 pudieran acogerse a la Ley Penal de Menores, informando negativamente los traslados y recurriendo las decisiones de los jueces que aplicasen tal resolución.

En todo caso, transcurrido el periodo transitorio señalado sin haber ejercitado las acciones correspondientes, no resultaba posible la pretensión de aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor a su caso particular.

En otras ocasiones las quejas recibidas muestran el profundo malestar de sus promotores cuando no consiguen en sus pleitos los objetivos que se proponen al entablarlos, confundiendo una supuesta actuación incorrecta de los Tribunales con la frustración que les produce el hecho de que sus procedimientos no se desarrollen conforme a sus expectativas y que por ello, a su conclusión, no se alcancen las metas que con la incoación de aquéllos perseguían.

En tal sentido algunas de las respuestas del Ministerio Público fueron suficientemente ilustrativas (30/2007) como la que, con ocasión de un procedimiento penal contra el progenitor por presuntos abusos sexuales a su hija, concluía:

«Dicho procedimiento, dada la gravedad del delito que se imputaba y la condición de menor edad de la víctima, se tramitó con gran escrupulosidad y rigor, hasta el punto de que inicialmente se acordó una medida cautelar de alejamiento contra el denunciado.

Sin embargo, el avance de la instrucción y los distintos informes periciales emitidos dieron lugar a que no solamente se dejase sin efecto dicha medida cautelar, sino que finalmente se acordase el sobreseimiento de la causa.

En dicho procedimiento intervino el Ministerio Fiscal en todos sus trámites, estando presente en las declaraciones y en la ratificación de los informes periciales presentados, sin que se advirtiera irregularidad alguna en su actuación, más allá de sostener un criterio que finalmente fue contrario al de la denunciante.

Idéntica conclusión, en cuanto a la ausencia de toda irregularidad en su actuación puede predicarse de la realizada por el Magistrado Instructor, cuyas resoluciones fueron confirmadas por la Sala».

En resumen, quedó acreditado que en este supuesto no se había producido un incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia.

En otras ocasiones los ciudadanos solicitan a esta Institución su intervención en procedimientos judiciales que sólo tangencialmente afectan a menores, como en el caso de un desahucio (661/2007), o que, afectando directamente a aquéllos, se refieren a hechos producidos en otra Comunidad Autónoma (1100/2007), o se intenta que por parte de esta Oficina se refrenden posicionamientos doctrinales sobre temas candentes y de interés general, como puede ser la atribución de la guarda y custodia de los hijos (454/2007). A cada uno de aquéllos se les orientó exhaustivamente sobre todos los temas planteados, recordándoles la falta de competencia de este Comisionado para intervenir en situaciones concretas sometidas a la resolución de órganos judiciales.

Especial interés ha tenido en este epígrafe el expediente que se incoó de oficio (322/2007), a raíz de la aparición en prensa de unas noticias que suscitaron una serie de reflexiones sobre aspectos jurídico-penales de singular relevancia en materia de promoción y defensa de los derechos de

las personas menores de edad, hasta el punto de que aquéllas fueron trasladadas a la Presidenta de la Asamblea de Madrid en octubre de 2007, al entender que su contenido podría ser de interés para los Grupos Parlamentarios.

Dada la importancia de este tema se considera oportuno reproducir los párrafos del escrito referido:

«... La primera de las cuestiones trata sobre la determinación de la voluntad autónoma del menor en relación con su edad para prestar el consentimiento válido para mantener relaciones sexuales sin que ello sea considerado delito; la segunda, sobre la conveniencia de equilibrar la respuesta penal en materia de delitos de agresiones y de abusos sexuales cuando sean cometidos sobre menores de edad.

En relación con la primera cuestión, este Comisionado Parlamentario tuvo la oportunidad de pronunciarse en la fase de debate de las leyes Orgánicas 11/1999 y 14/1999, proponiendo al Legislador estatal –previa su petición expresa– la adopción de la edad de catorce años como edad mínima para consentir válidamente relaciones sexuales sin que tal conducta fuera considerada delito. Conviene recordar que dicha edad estaba fijada con anterioridad en los doce años y que tras las modificaciones operadas en 1999 se elevó a trece. Desde el Defensor del Menor se mantenía entonces la conveniencia de establecer el límite en catorce años por razones de equiparación cronológica, al ser, entre otros muchos ejemplos, los catorce años la edad mínima para poder contraer matrimonio según la regulación contemplada en el Código Civil.

Avanzando en la posición fijada en 1999, cabe añadir ahora una serie de argumentos de carácter sociológico, de psicología evolutiva y de Derecho Comparado.

Así siguiendo el orden propuesto, un reciente estudio encargado por esta Institución al Centro de Investigaciones Sociológicas titulado «Actitudes y Opiniones de los Españoles ante la Infancia y la Adolescencia» (CIS - 2006), arroja conclusiones relevantes en esta cuestión, ya que, cuando se consulta sobre la edad estimada como adecuada para mantener relaciones sexuales, los encuestados fijan dicha edad en una media de 15,97 años. Interpretando los datos obtenidos, sólo un 2,2% opina como adecuado que los menores mantengan relaciones sexuales por debajo de los catorce años de edad.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la psicología evolutiva, la edad comprendida entre los catorce y los quince años parece ser el punto medio dentro de la franja en que se supone la adolescencia, entendida ésta como etapa de transición entre la infancia y la madurez. Por otra parte, debe estimarse también que el desarrollo psicológico y social humano se está dilatando en el tiempo y que los trece años ya no responden con tanta nitidez a la etapa de entrada de la madurez, por lo que cabe entender que las relaciones sexuales no siempre son asumidas con la necesaria responsabilidad y discernimiento.

En último término, empleando fundamentos de Derecho Comparado, se ha podido comprobar que, en relación con nuestro entorno más próximo, la normativa española es la que define la edad más baja para consentir una relación sexual sin que tal conducta sea considerada como delito. Sirva como ejemplo de lo anterior el hecho de que la edad mínima de consentimiento en esta materia está fijada en catorce años en Italia, Alemania y Portugal, en quince años en Francia y asciende a dieciséis en el Reino Unido.

En línea con lo anteriormente expuesto, el Comité sobre Derechos del Niño –organismo internacional que tiene el objetivo especial de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño– ha sugerido recientemente una reforma del Código Penal español para elevar la edad del consentimiento sexual a los 15 años y así mejorar la protección que ese país ofrece a los menores, sobre todo en lucha contra la prostitución infantil.

La segunda de las cuestiones versa, como decíamos, sobre la conveniencia de equilibrar la respuesta penal en materia de delitos de agresiones y de abusos sexuales cuando este tipo de delitos sean cometidos sobre menores de una determinada edad.

Hace unos meses, los medios de comunicación social se hacían eco de la petición de condena que realizaba el Ministerio Fiscal en un asunto conocido públicamente como «Nannysex». Desde una interpretación técnica del Código Penal, el Ministerio Público entendía que, en ese caso concreto, el acceso carnal con las víctimas menores de muy corta edad no podía considerarse violación ni agresión sexual, pues no concurrían los presupuestos necesarios o modos comisivos de violencia o intimidación.

La violencia, en este contexto, consistiría en toda energía física exterior a la víctima que, proyectada inmediatamente sobre ésta, la determina, por haber vencido su resistencia seria y continuada, a realizar o padecer un determinado acto sexual. Según doctrina y jurisprudencia constituyen la violencia típica actos como golpear, maniatar, inmovilizar, etc., que deben ser causales respecto al acto sexual, es decir, que se consiga la práctica de éste a través del ejercicio de la violencia. En la medida en que esa violencia tenga virtualidad para situar a la víctima en una posición de inferioridad que le impida la resistencia que ella quisiera oponer, habrá de concluirse que cumple los requerimientos típicos.

La intimidación, por su parte, suele tener origen en una amenaza vertida por el autor de la agresión. Constituye intimidación toda prolación de un mensaje mediante el cual un sujeto amenaza a otro con causarle un mal grave, futuro y verosímil en alguno de sus intereses más preciados si no accede a realizar o padecer un determinado acto sexual. La gravedad del mal radica en su idoneidad para provocar un estado de temor de tal entidad que se vea llevada a escoger, como salida menos gravosa, la realización del acto sexual pretendido por el agresor.

Para tener contacto carnal con personas de muy corta edad –niños de uno a cinco años en el supuesto de hecho concreto anteriormente citado– no se precisa la violencia o la intimidación, pues su vulnerabilidad extrema, sus condiciones cognitivas y su falta absoluta de experiencia llevan a descartar la concurrencia de los citados modos comisivos de violencia o intimidación tal y como se han definido anteriormente.

Por consiguiente, aún asumiendo la tremenda carga de injusto que los hechos conllevan, haciendo una interpretación estricta del Código Penal, aquéllos no podrían ser considerados nunca como agresiones sexuales sino como abusos sexuales agravados, por lo que únicamente podrían subsumirse en el tipo del artículo 181.2 del Código Penal al no poder estimarse la concurrencia de violencia ni de intimidación.

Las diferencias en cuanto a las consecuencias jurídicas son asimismo sustantivas: la pena prevista en un caso de violación de un menor de trece años de edad, según el artículo 180.1.3ª en relación con el 179 del Código Penal, abarca de doce a quince años de prisión –con la necesaria concurrencia de violación e intimidación– mientras que el abuso sexual con acceso carnal sobre un menor de edad –que sería el único tipo en el que encajaría la conducta, ya que no puede concurrir violencia ni intimidación por los motivos antes expuestos– lleva aparejadas condenar de un máximo de diez años de prisión.

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que se ha estimado oportuno trasladar las presentes reflexiones al Parlamento del que este Defensor tiene el honor de ser Comisionado para que, mediante los cauces pertinentes se plantee la posibilidad de promover las modificaciones normativas procedentes para elevar la edad a partir de la cual cabe prestar consentimiento válido para mantener relaciones sexuales sin que dicha conducta sea considerada delito, así como para que se considere la posibilidad de estudiar y en su caso incluir las previsiones legales necesarias para equiparar punitivamente a los supuestos típicos de violación los abusos sexuales consistentes en acceso carnal cuando las víctimas sean especialmente vulnerables por su corta edad.»

Para terminar ha de comentarse el caso de un grupo de expedientes en los que los interesados se quejan de los modos que soportan por parte de quienes intervienen en la tramitación de sus procedimientos, cuando sus hijos menores de edad han sido víctimas de alguna acción violenta (agresión, acoso, etc.) por parte de su grupo de iguales (272/2007 y 1175/2007) o por adultos

(1197/2007). En ocasiones las quejas se refieren a la actitud de la policía ante los hechos denunciados y en otras –y sobre todo– a la que adoptan los jueces y los fiscales. A éstos se les reprocha su escasa capacidad para la empatía con unos niños y unas familias que acuden casi siempre por primera vez a un órgano judicial y que se sienten indefensos y angustiados ante una realidad que no conocen y que les supera.

En tal sentido, no está de más volver a recordar las previsiones contempladas en la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia (aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 16 de abril de 2002) que establece una serie de precisiones tanto para el ciudadano en general como para los menores en particular. En tal texto se dice:

«El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

El menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.

El menor de edad que tuviera suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo procedimiento judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al menor la asistencia que necesite.

El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.»

En íntima relación con lo anterior ha de citarse la Instrucción número 1/2007, de 15 de febrero, sobre actuaciones jurisdiccionales e intimidad de menores.

Esta Instrucción es fruto de la preocupación de la Fiscalía General del Estado por el respeto de los derechos de los menores y en especial por la protección a su intimidad. La Instrucción se divide en diversos apartados (proceso civil e intimidad de menores; acceso a documentación sobre actuaciones judiciales afectantes a menores; publicidad de las sentencias e intimidad de menores –y en particular la publicidad mediante edictos–) y recoge una serie de conclusiones que, por su interés, se reproducen en este apartado:

«1.^a Los Sres. Fiscales adscritos a los Juzgados Civiles, de Violencia sobre la Mujer o de Instrucción cuidarán de velar porque cuando deba notificarse una sentencia mediante su publicación en los diarios oficiales, si la misma incorpora contenidos afectantes a la intimidad de menores, se supriman de su texto los datos de identidad de éstos.

2.^a Los Sres. Fiscales adscritos a Juzgados Civiles o de Violencia sobre la Mujer cuidarán de velar para que cuando deba procederse a la publicación de un auto o providencia cuyo contenido afecte a la intimidad de un menor mediante la fijación de la copia en el tablón de anuncios del Juzgado, se realice suprimiendo de su texto los datos de identificación de éste.

3.^a A los efectos prevenidos en las conclusiones 1^a y 2^a, los Sres. Fiscales pondrán en conocimiento del titular del órgano jurisdiccional, en la forma que estimen oportuna, las conclusiones de la presente instrucción.

4.^a Aunque debe partirse de que para determinados supuestos (acceso a los libros, archivos y registros judiciales y acceso a sentencias) aún cuando no se hubiera declarado expresamente la reserva de actuaciones es legítimo limitar el derecho de información del interesado en protección de la intimidad de los menores (art. 266 LOPJ y arts. 2 y 3 Reglamento a/2005), los Sres. Fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140.3 y 754 L.E.C. y, en su caso, en el artículo 63 LO 1/2004, promoverán que se dicte resolución declarando reservadas las actuaciones, siempre que pueda inferirse que a través de éstas existe riesgo de que pueda producirse una perturbación de la intimidad del menor.»

5300. Funcionamiento de entidades privadas (11)

Un total de once expedientes de queja componen este apartado. La naturaleza de los mismos es muy diversa, ya que se han iniciado por muy diferentes situaciones de posible amenaza o vulneración de los derechos de la Infancia.

Es posible destacar, en este heterogéneo grupo de quejas, las que han venido motivadas por la actitud mostrada por personal al servicio de empresas de seguridad privada en el trato a menores de edad. De esta forma, dos han hecho referencia a determinadas prácticas, como pueden ser el cacheo y registro a menores, realizadas por vigilantes del Metro de Madrid (391/2007), seguridad privada en aeropuertos (938/2007) o establecimientos comerciales (1187/2007). Generalmente, el procedimiento que se realiza por parte de la Institución en estos casos es la investigación de los hechos puntuales objeto de queja, para verificar y garantizar el respeto a los derechos de niños y adolescentes.

Destacan también las quejas surgidas por discrepancias con las políticas comerciales de empresas operadoras de telefonía móvil. En particular la recogida en el expediente 108/2007, sobre la gestión de la anulación del contrato de un terminal propiedad de un menor que le había sido sustraído, y el 722/2007, iniciado tras la queja presentada por un padre por una campaña promocional de una empresa que cobraba por servicios que la menor no había suscrito.

5999. Información, Orientación y Asesoramiento (8)

Varias demandas de información, orientación y asesoramiento se han recibido durante el año del 2007. Se trata, principalmente, de casos de puntuales ante diversas situaciones en las que los ciudadanos no tienen conocimiento sobre los recursos a los que deben acudir.

Así, el expediente 494/2007, acerca del procedimiento que se debía seguir interponer una denuncia ante un hecho que pudiera resultar constitutivo de delito contra la libertad e indemnidad sexuales de dos menores.

Por su parte, los expedientes 171/2007, 830/2007 y 969/2007, versaron sobre situaciones significativamente más amplias y generales.

El primero de ellos, sobre información acerca de planes o estudios en relación con los Derechos de los niños o la legislación vigente que les ampara.

En el segundo, una persona desde la República de Lituania solicitaba información en inglés sobre la legislación aplicable en materia de protección de los Derechos de los niños en nuestro país, para poder tenerlos en cuenta y aplicarlos.

En el tercero, la oficina del Defensor del Menor de la República de Macedonia solicitaba información acerca del marco legal de protección de menores en España, así como el marco legal e institucional para prevención y protección ante cualquier clase de discriminación, debido a que estaban acometiendo la elaboración de determinadas propuestas de modificación normativa.

Otros cuatro expedientes (234/20085, 313/2007, 405/2007 y 1370/2007) han hecho referencia concreta a las competencias y funciones propias de la Institución del Defensor del Menor, por lo que las respuestas se han dirigido a la orientación sobre aquéllas y a la procedencia o no de solicitar la intervención.

6. ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN

ATENCIÓN TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA Y PRESENCIAL 2007

ANÁLISIS CUALITATIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. ANÁLISIS CUALITATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES DE LAS ATENCIONES TELEFÓNICAS

1. **Distribución por materias de las llamadas atendidas durante 2007**
2. **Procedencia geográfica**
3. **Sujetos activos**
4. **Objeto de las consultas**
5. **Atención presencial**

III. ANÁLISIS CUALITATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS POR GRUPOS DE LAS ATENCIONES TELEFÓNICAS

1. **Integración social y protección jurídica**
2. **Educación y cultura**
3. **Salud**
4. **Tecnologías de la Información**
5. **Funcionamiento**

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Información y Orientación es la primera toma de contacto de muchos ciudadanos con la Institución y, salvo casos que precisen de un mayor análisis, éste ve satisfecha su consulta en el acto.

Su función principal consiste en promocionar y supervisar los derechos del menor, así como controlar los mismos sin que, en ningún caso, se pueda entrar a conocer de aquellos asuntos que se encuentren en vía Judicial o sean competencia de otra Comunidad Autónoma. Preservar esos derechos y velar por sus intereses son las máximas preocupaciones de esta Institución.

Esta Oficina, no sólo facilita información –como su propio nombre indica–, sino también asesoramiento y orientación sobre las dudas que le puedan surgir al ciudadano relacionadas con los más pequeños. Es por ello que el rigor ha de presidir la actuación que en ella se desarrolla, y han de ser requisitos imprescindibles de su funcionamiento la seriedad, veracidad, rigurosidad y cercanía. En definitiva, actuar con transparencia, para crear un entorno amable cuyo fin principal sea la accesibilidad a la información solicitada, a pesar de que nuestro cometido, en ocasiones, no sea la resolución del problema, sino orientar sobre la legitimidad del planteamiento, las posibilidades legales para solucionarlo o los recursos institucionales disponibles para cada particular.

La experiencia nos muestra que un buen asesoramiento jurídico y psicológico ayuda a tranquilizar y aclarar la situación que, en principio, confunde y alarma al ciudadano. Se trata de buscar el equilibrio entre la profesionalidad y el rigor, y la cercanía y comprensión en el trato dispensado. Simplemente marcándole unas pautas esenciales de actuación, que transmite al interesado una muy estimable sensación de apoyo que estimula su confianza en el sistema y las Instituciones, haciéndole percibir que su problema va a recibir respuesta y solución.

El área de información recibe a diario llamadas telefónicas reclamando ayuda acerca de diversos asuntos, siempre referidos, de una u otra forma, a los menores, a sus derechos, obligaciones, ... No obstante, la evolución que ha devenido de las innovaciones tecnológicas, ha hecho que, además de la atención prestada vía telefónica, a esta Oficina lleguen otras quejas y consultas escritas por medio de correo electrónico. Cualquier medio es válido para poner en contacto a los ciudadanos con la Institución.

Durante el presente ejercicio desde la Oficina de Información se han atendido 3.380 consultas, diversificadas según la forma de recepción –atención telefónica, correos electrónicos, atenciones presenciales y expedientes–, lo que supone un progreso para este departamento, que ha ido ganando solidez con el paso de los años, como se ha venido anunciando en los diferentes Informes Anuales.

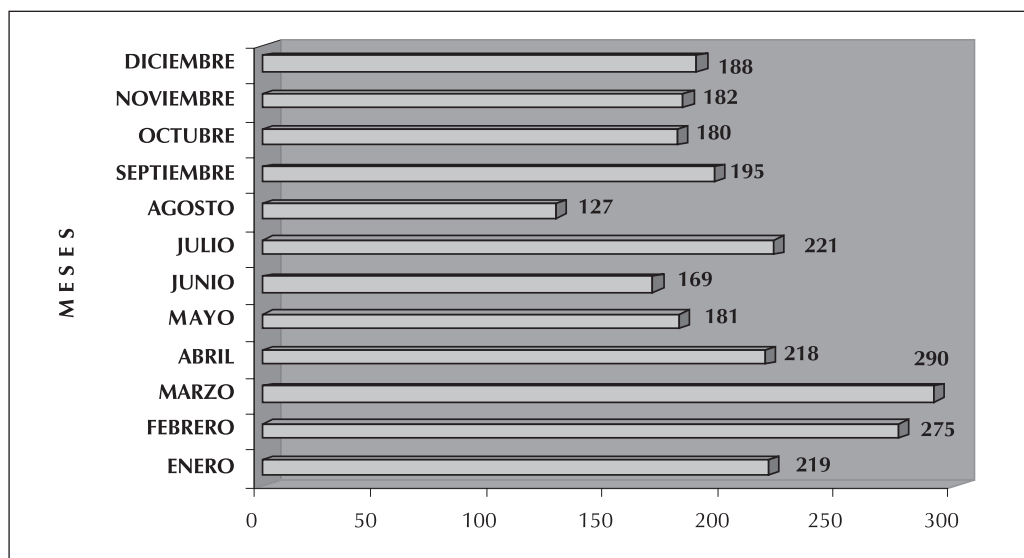
Las atenciones telefónicas fueron 2.445; 20 expedientes; entrevistas personales, 138; y, la novedad de este año, los correos electrónicos recibidos en el buzón de la Oficina de Información –tramitados durante el 2007– que han alcanzado la cifra de 777. De igual forma que en las consultas telefónicas las áreas que engloban mayor número de consultas son: *Integración Social y Protección Jurídica*, 47,36% y *Educación y Cultura*, 34,75%; después el resto: *Salud*, 4,11%; *Tecnologías de la Información*, 0,90%; y *Funcionamiento*, 12,87%.

II. ANÁLISIS CUALITATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES DE LAS ATENCIONES TELEFÓNICAS

En el año 2007, se han recibido 2.445 consultas telefónicas, distribuidas mensualmente de la siguiente forma:

NÚMERO DE LLAMADAS POR MESES

Ener.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
219	275	290	218	181	169	221	127	195	180	182	188



La ordenación del número de llamadas por meses permite comprobar que es en el mes de agosto donde se registra la cifra más baja. Asimismo, se puede observar que, durante el primer semestre del año, la cantidad de llamadas ha sido mayor que en el resto.

Los motivos que explican la distribución de llamadas son, por ejemplo, como ocurre en el mes de marzo, los periodos en los que comienza el plazo de admisión en los Centros Escolares, o el comienzo de las vacaciones escolares y las múltiples consultas que por ello realizan las familias en las que hay una situación de separación o divorcio, y el progenitor no custodio debe disfrutar de las mismas con sus hijos, como se aprecia en el mes de julio.

De aquí en adelante, se realizará un estudio estadístico detallado de todas las llamadas recibidas, atendiendo a distintas consideraciones, clasificándolas porcentualmente en razón de materia, procedencia geográfica, sujetos activos de la consulta y objeto de la misma.

1. Distribución por materias de las llamadas atendidas durante 2007

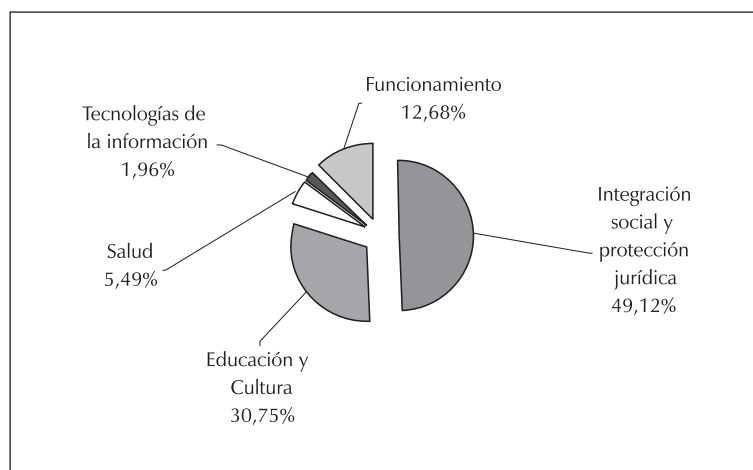
Las llamadas atendidas se agrupan en grandes epígrafes, grupos y subgrupos, con el objeto de ser catalogadas. Se exponen las cuestiones y situaciones planteadas junto con otros aspectos que puedan derivarse de la atención telefónica, con el fin de que, a la vez que se informa, atiende y asesora al ciudadano, se puedan extraer consideraciones sobre situaciones conflictivas y problemas sociales que apoyen a este Comisionado Parlamentario para incidir en unas áreas u otras de actuación, dentro de las competencias que tiene atribuidas.

Como viene sucediendo a lo largo de todos los años, desde que se creó la Institución, en la distribución de llamadas por área destaca, en su porcentaje, *Integración Social y Protección Jurídica*, con un 49,12%; seguido de *Educación y Cultura*, 30,75%; *Funcionamiento*, 12,68 %; *Salud*, 5,49%; y por último, *Tecnologías de la Información*, 1,96%.

La importancia de epígrafes como «Relaciones de Familia» –395 llamadas–, es consecuencia del alto índice de separaciones o divorcios de los progenitores que, en algunos casos, provocan

situaciones de conflictividad en el seno familiar, haciendo partícipes a los menores; «Convivencia en los Centros Educativos» –402 llamadas–, en los últimos años, ha adquirido verdadera importancia, marcada por los numerosos casos de acoso escolar, entre iguales o profesor-alumno, que se han puesto en conocimiento de esta Oficina.

RELACIÓN DE PROBLEMÁTICAS CONSULTADAS



En la siguiente tabla se recoge la distribución, por materias del conjunto de llamadas junto con el porcentaje que representa cada una, respecto del total de las consultadas, así como del área a la que pertenecen.

COD	DESCRIPCIÓN	recibidas	% capítulo	% sobre total
1000	INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA	1.201		49,12%
1100	SITUACIONES DE RIESGO	324	26,97%	13,25%
1110	Situaciones de riesgo	86		3,51%
1111	Mendicidad	7		0,28%
1112	Sectas	2		0,08%
1113	Drogas	12		0,49%
1114	Bandas	1		0,04%
1120	Malos tratos	146		5,97%
1121	Maltrato físico	63		2,57%
1122	Maltrato psicológico	38		1,55%
1123	Abuso sexual	37		1,51%
1124	Maltrato institucional	8		0,32%
1200	MENORES Y CENTROS PENITENCIARIOS	1	0,08%	0,04%
1300	MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO	26	2,16%	1,06%
1400	MENORES Y RELACIONES LABORALES	10	0,83%	0,40%
1500	VIVIENDA	15	1,24%	0,61%
1600	MENORES DESAPARECIDOS. SUSTRACCIONES	13	1,08%	0,53%
1700	FIGURAS JURÍDICAS DE PROTECCIÓN	88	7,32%	3,60%
1710	Adopción	10		0,40%

COD	DESCRIPCIÓN	recibidas	% capítulo	% sobre total
1711	Nacional	6		0,24%
1712	Internacional	4		0,16%
1720	Tutela, Acogimiento, Guarda	70		2,86%
1730	Acogimiento residencial	8		0,32%
1800	MENORES INFRACTORES	28	2,33%	1,14%
1900	RELACIONES DE FAMILIA	395	32,89%	16,15%
1910	Conciliación de la vida familiar y laboral	6		0,24%
1999	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	295	24,56%	12,06 %
2000	EDUCACIÓN Y CULTURA	752		30,75%
2100	EDUCACIÓN	577	76,73%	23,60%
2110	Convivencia en los Centros Educativos	402		16,44%
2111	Régimen de convivencia	72		2,94%
2113	Relaciones profesor-alumno	140		5,72%
2114	Relaciones entre alumnos	190		7,77%
2120	Necesidades Educativas Específicas	44		1,80%
2121	Necesidades educativas especiales	23		0,94%
2122	Sobredotación	4		0,16%
2123	Educación compensatoria	3		0,12%
2124	Absentismo escolar	7		0,28%
2125	Becas escolares	7		0,28%
2130	Recursos Educativos	23		0,94%
2131	Infraestructuras y obras escolares	10		0,40%
2132	Instalaciones y mantenimiento	9		0,36%
2133	Personal educativo	4		0,16%
2140	Organización del Servicio Educativo	67		2,74%
2141	Admisión y cambio de centro educativo	53		2,16%
2142	Currículo y desarrollo organizativo	9		0,36%
2143	Evaluación y promoción de alumnos	5		0,20%
2150	Servicios Complementarios Educativos	30		1,22%
2151	Comedor escolar	13		0,53%
2152	Transporte escolar	5		0,20%
2153	Actividades extraescolares	12		0,50%
2160	Educación No Obligatoria	11		0,44%
2161	Educación preescolar e infantil	6		0,24%
2162	Bachillerato y Formación profesional	2		0,08%
2163	Enseñanzas de régimen especial	3		0,12%
2200	PROTECCIÓN SOCIO-CULTURAL	137	18,21%	5,60%
2210	Actividades o Espectáculos	7		0,28%
2220	Publicaciones	6		0,24%
2230	Medios Audiovisuales	15		0,61%
2231	Cadenas de Televisión y Radio	12		0,49%
2232	Otros Medios Audiovisuales	3		0,12%
2240	Difusión de Información: Derecho al honor, intimidad,...	109		4,45%
2300	PUBLICIDAD Y CONSUMO	13	1,72%	0,53%
2310	Publicidad Genérica	5		0,20%
2320	Publicidad dirigida a menores	2		0,08%
2330	Consumo	3		0,12%
2331	Venta de bebidas alcohólicas y tabaco	2		0,08%
2340	Juguetes y artículos para la infancia	1		0,04%
2400	PARTICIPACIÓN	2	0,26%	0,08%
2500	TIEMPO LIBRE, DEPORTES Y JUEGOS	8	1,06%	0,32%

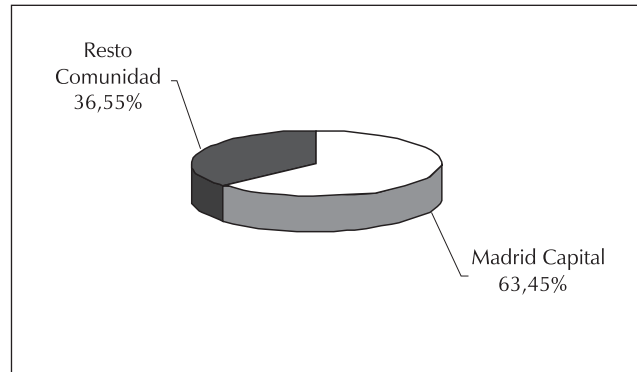
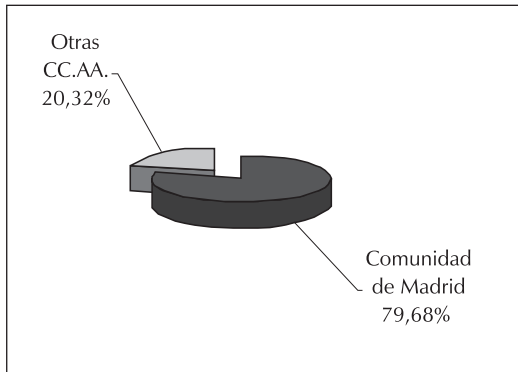
COD	DESCRIPCIÓN	recibidas	% capítulo	% sobre total
2600	PARQUES INFANTILES Y OTROS ESPACIOS DE RECREO	6	0,79%	0,24%
2700	TRANSPORTES	4	0,53%	0,16%
2999	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	5	0,66%	0,20%
3000	SALUD	134		5,49%
3100	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN	26	19,40%	1,06%
3200	HÁBITOS Y CONDUCTAS NOCIVAS	7	5,22%	0,28%
3300	SANIDAD	30	22,38%	1,22%
3400	SALUD MENTAL Y TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO	8	5,97%	0,32%
3500	MENORES CON DISCAPACIDAD	7	5,22%	0,28%
3600	MEDIO AMBIENTE Y ESPACIO URBANO	51	38,05%	2,08%
3700	ACCIDENTES	1	0,74%	0,04%
3999	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	4	2,98%	0,16%
4000	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	48		1,96%
4100	INTERNET	43	89,58%	1,75%
4110	Contenidos ilícitos	26		1,06%
4120	Contenidos nocivos	17		0,69%
4999	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	5	10,42%	0,20%
5000	FUNCIONAMIENTO	310		12,68%
5100	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	19	6,13%	0,77%
5110	Administración General del Estado	8		0,32%
5120	Funcionamiento de la Administración Autonómica	3		0,12%
5130	Administración Local	8		0,32%
5200	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	13	4,20%	0,53%
5300	FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES PRIVADAS	8	2,58%	0,32%
5400	INFORMACIÓN SOBRE EL DEFENSOR DEL MENOR	256	82,58%	10,47%
5999	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	16	5,16%	0,65%
TOTAL LLAMADAS AÑO 2007		2.445		100,00%

2. Procedencia Geográfica

Según lo establecido en el articulado 3.2 y 18.2 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, que regula su Estatuto Jurídico, la competencia territorial del Defensor del Menor es la Comunidad de Madrid. Pudiera pensarse que esta reseña no es de gran trascendencia, pero la realidad es otra, puesto que casi a diario se reciben llamadas de otras Comunidades Autónomas, las cuales son derivadas a la Entidad correspondiente según el lugar de procedencia o bien el asunto a tratar.

En este apartado es conveniente diferenciar entre las llamadas procedentes de nuestra Comunidad Autónoma de las de cualquier otra, a pesar de la existencia institucionalizada de Defensorías de Menores Adjuntas al Sindic de Greuges de Cataluña y al Defensor del Pueblo Andaluz, así como figuras similares, no exclusivas del ámbito de menores, en otras Comunidades Autónomas (Valedor do Pobo Galego, Procurador del Común de Castilla-León, etc..).

En cuanto, al número de llamadas recibidas que se corresponden con la Comunidad de Madrid 1.458, proceden del municipio de Madrid, frente a las 840 del resto de la provincia.

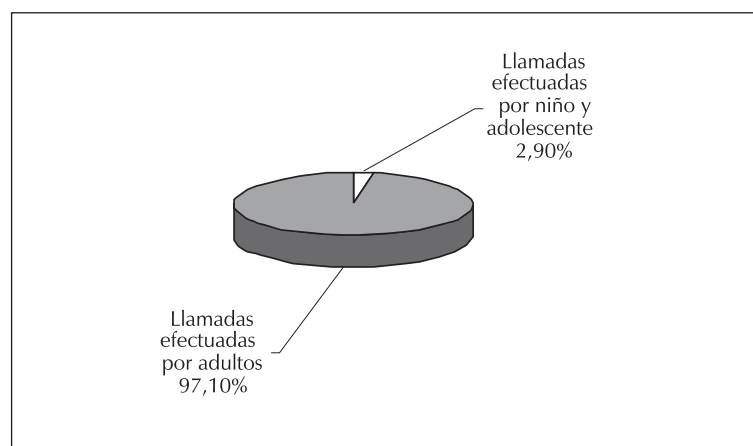


3. Sujetos activos de las consultas

En esta Institución, en la que los protagonistas son los menores, no hay nada que más nos gratifique que atender sus peticiones y poder conocer sus problemas para intentar solucionarlos y salvaguardar y promover sus derechos.

No obstante, al examinar las personas que realizan consultas telefónicas se observa, en primer lugar, que la mayor parte de las mismas son planteadas por adultos –2.374–, frente a las 71 llamadas que han sido efectuadas por menores de edad. Este hecho pone de manifiesto la necesidad de incrementar el conocimiento de la Institución entre la población menor de edad, y su acceso a ella, algo que se va consiguiendo con la comunicación on-line.

¿QUIÉNES LLAMAN?



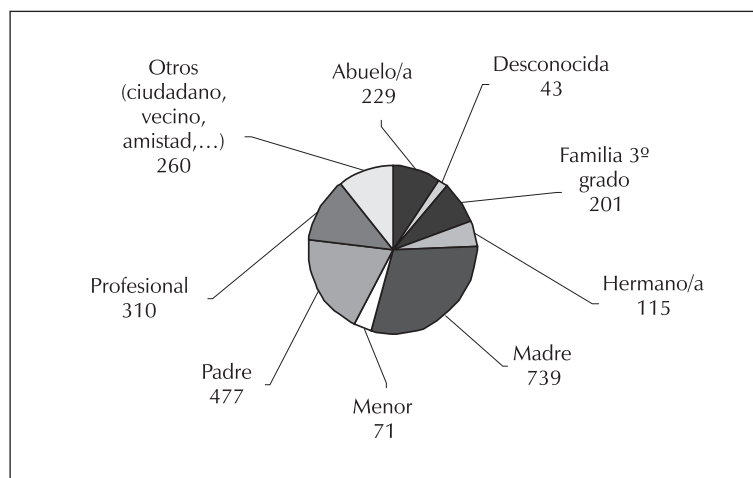
Se podrían englobar en tres grupos las cuestiones planteadas por los propios menores:

- Poder ser oídos en los procedimientos de separación o divorcio de sus progenitores donde se dirimen las custodias y/o régimen de visitas.

- b) Problemas puntuales de riesgo (maltrato, abusos) y conflicto, tanto en el seno familiar, Centros Escolares y otros ambientes.
- c) Petición de información sobre el funcionamiento de la Institución u otros lugares donde los puedan atender.

Respecto a la relación filial que une a los interesados con el menor objeto de la consulta, cabría establecer diferentes grados de proximidad, desde los familiares de mayor consanguinidad (madre, padre, abuelo/a, tío/a, hermano/a, etcétera) hasta profesionales, amigos, vecinos.... Como es lógico son los familiares más directos del menor los que más consultas realizan, concretamente durante el año 2007, han llamado, entre madres y padres, 1.216. Como ya se viene haciendo en los últimos ejercicios, mención especial merecen los profesionales que, ante la preocupación que les genera ciertas situaciones, se ponen en contacto con esta Institución con el fin de hacer la derivación oportuna, o bien para asesorarse debidamente. Durante este ejercicio se han registrado 310 llamadas de aquéllos.

RELACIÓN CON EL MENOR



En otras ocasiones, y a raíz de la denuncia de una situación de desprotección, se ha procedido desde la Institución, a trasladar al órgano competente, de acuerdo con el contenido del art. 14 de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, del siguiente tenor literal: «Las autoridades y servicios públicos tienen obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimientos de los representantes legales del menor, o cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal».

4. Objeto de las consultas

Esta Oficina recoge a diario las consultas de los ciudadanos, pudiéndolas agrupar en los siguientes apartados:

1. Necesidad de asesoramiento jurídico y/o psicológico.
2. Propuestas de actuación del Defensor del Menor para la resolución de sus problemas, mediante la interposición de quejas.
3. Orientación sobre situaciones traumáticas que puedan presentarse en el seno de la familia.
4. Solicitudes de mediación entre cónyuges, padres e hijos, ciudadanos e instituciones, etcétera.
5. Demandas de información y documentación de muy diversa índole.
6. Régimen de convivencia en los Centros Escolares (acoso escolar).
7. Propuestas de adopción de medidas de protección sociocultural del menor (especialmente frente a mensajes publicitarios, programación de las televisiones, fácil acceso a páginas de Internet de contenidos no aptos para menores, entre otras).
8. Información sobre la Institución del Defensor del Menor.
9. Propuestas de intervención en asuntos que pertenecen a la esfera privada de cada familia y que, en algunos casos, exceden de las competencias objetivas y territoriales de esta Institución.

5. Atención Presencial 2007

Además de las consultas telefónicas, se brinda a los ciudadanos, que así lo demanden, una atención presencial que evidencia la confianza que nos otorgan, además de suponer un contacto directo y personalizado con los mismos, y que -como ponen de manifiesto las cifras- va adquiriendo, con el paso de los años, una importancia notable dentro de las funciones que se desempeñan en esta Oficina.

Desde la creación de este Comisionado Parlamentario, el número de visitas recibidas en esta Sede ha ido creciendo, recibándose 90 en el año 1998 y ascendiendo en el presente ejercicio a 281 entrevistas.

Se pretende establecer un sistema de cita previa, para ordenar las entrevistas, y poder así brindar el apoyo y/o ayuda que puedan requerir las personas que aquí acuden; no obstante, en la labor diaria de esta Oficina, se atienden personas que, sin haber concertado previamente cita alguna, son recibidas de igual manera, dada la labor social encomendada al Defensor del Menor.

Del total de visitas recibidas, durante el presente año, 138 fueron atendidas por el personal de esta Oficina de las cuales, 55 dieron lugar a la incoación de un expediente, previa redacción de la pertinente queja, con el apoyo y el asesoramiento de los profesionales cuando fuera necesario. El resto fueron atendidas por Asesores del Gabinete Técnico, según la temática planteada.

En los supuestos en que la atención presencial no dio lugar a la incoación de un expediente, se facilitaron las pautas e indicaciones necesarias, con el claro objetivo de que los interesados pudieran obtener, bien por sus propios medios y esfuerzo (fundamentalmente a través del diálogo), bien con la colaboración de otros Servicios y Administraciones, una solución al problema plan-

teado. Analizando los contenidos verificados en esta atención presencial, y no siendo un estudio pormenorizado, dado el conjunto de factores interrelacionados que presentaban algunos casos, se pueden extraer los siguientes datos: *Integración Social y Protección Jurídica*, 73,50%; *Educación*, 18,07%; *Salud*, 4,82%; y *Funcionamiento*, 3,61%.

III. ANÁLISIS CUALITATIVO Y DATOS ESTADÍSTICOS POR GRUPOS DE LAS ATENCIONES TELEFÓNICAS

1. Integración social y protección jurídica

Se han atendido 1.201 llamadas, lo que viene a señalar, una vez más, que este epígrafe de «*Integración Social y Protección Jurídica*», sigue englobando el mayor número de consultas recibidas, tanto telefónicas, como por e-mail, así como de forma presencial –como ya se ha expuesto–.

Como viene siendo habitual «*Relaciones de Familia*», es el apartado con mayor número de consultas –32,89%–, y viene marcado por la disconformidad de uno de los progenitores, o, en ocasiones, del propio menor, con la atribución al otro de la guarda y custodia del hijo, o del cumplimiento del régimen de visitas, el impago de la pensión alimenticia, etc...

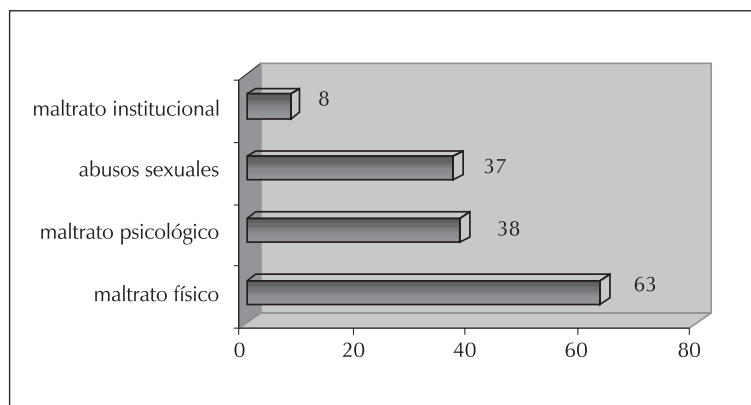
Desgraciadamente, es habitual que los padres entablen juicios contenciosos interminables y no cesen en su afán de destruirse mutuamente, utilizando a los hijos como «arma arrojadiza» para atacar al otro, imposibilitando así el adecuado ejercicio del derecho y obligación de custodia, por ejemplo negándose a entregar a los hijos al progenitor que la tiene atribuida, dentro del plazo determinado en la resolución judicial, por parte del que ha ejercido el derecho de visitas o bien, a la inversa, imposibilitando el adecuado ejercicio del régimen de visitas.

Por otro lado las situaciones de riesgo en la infancia -26,97%- también son un tema recurrente en las llamadas atendidas. La casuística de menores en riesgo es tremendamente amplia. En muchas ocasiones, el origen de tal desprotección se encuentra en un núcleo familiar desestructurado, ya que dentro de esta unidad es donde se entreteje, en mayor parte, toda la problemática que sufren estos menores. Dichas situaciones no dejan indiferentes a las personas que son conectoras de las mismas, lo que origina que éstas lo pongan en conocimiento de este Comisionado Parlamentario o de otras Entidades competentes.

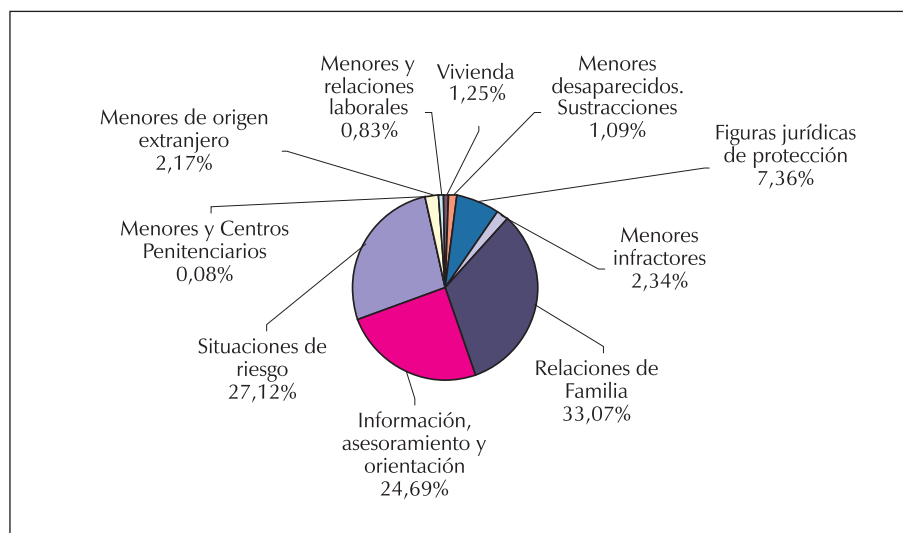
Dentro de este apartado el tema de los «Malos tratos» es el más reseñable. Los menores que lo sufren son víctimas especialmente vulnerables, en la medida en que tienen limitada su capacidad de autoprotección y de respuesta a la agresión, sea ésta física, psicológica o sexual. En el siguiente gráfico se diferencia el número de llamadas atendidas en este campo.

«Información, orientación y asesoramiento» -24,56%-, recoge las peticiones de asesoramiento jurídico, por parte de un gran número de personas, lo que hace que este apartado figure con una cantidad importante de llamadas.

GRÁFICO SOBRE CONSULTAS ACERCA DE MALOS TRATOS



INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA



2. Educación y cultura

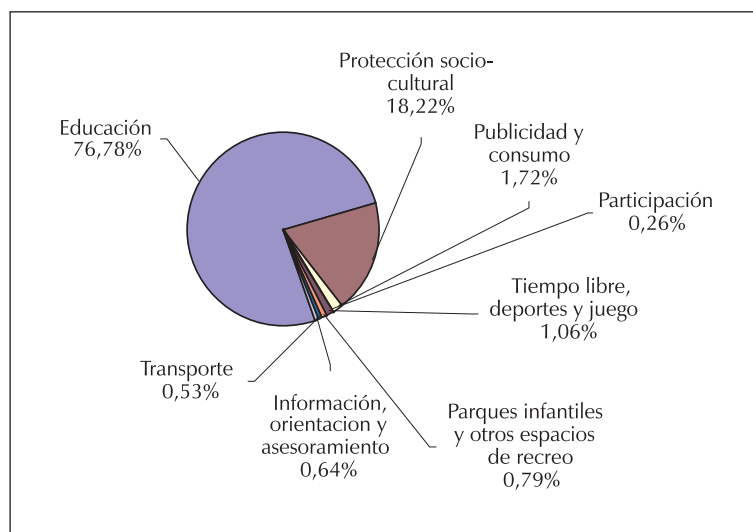
La cantidad de llamadas recibidas a lo largo del año 2007 bajo este epígrafe ha sido de 752, lo que supone un 30,75% sobre el total, continuando con la dinámica de incremento que viene experimentado desde años anteriores.

La más consultada, con 577 llamadas, es el área de *Educación*, fundamentalmente los asuntos relacionados con la «Convivencia en los centros escolares» –76,73%, respecto del total del epígrafe–, concretamente los problemas derivados de las relaciones entre profesor-alumno –140– y entre iguales –190–.

La presencia de situaciones de intimidación y acoso en las aulas hace imprescindible el profundizar en la mejora del clima escolar y en actuaciones en los centros escolares para la prevención de este tipo de conductas.

Las personas implicadas solicitan pautas e indicaciones para enfrentarse a estas realidades; de igual forma se reclama que se depuren las responsabilidades, así como las sanciones oportunas para cada caso. En estos supuestos, nuestra labor es la de orientar y proporcionar la información más exhaustiva posible, a fin de que el demandante cuente con todos los datos para poder aclarar su asunto. No obstante, una vez solicitada la intervención de la Administración y no obteniendo la respuesta deseada, se ofrece la posibilidad de la remisión de escrito a esta Institución, con el fin de colaborar en la medida de lo posible.

EDUCACIÓN Y CULTURA



Protección Socio-Cultural ha tenido sus consultas telefónicas más numerosas durante 2007, en temas de vulneración del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores. Se han recibido 109 llamadas sobre este particular, a través de las cuales se pone de manifiesto la preocupación de la ciudadanía ante los posibles daños que puedan derivarse del menoscabo de la vida íntima de los menores.

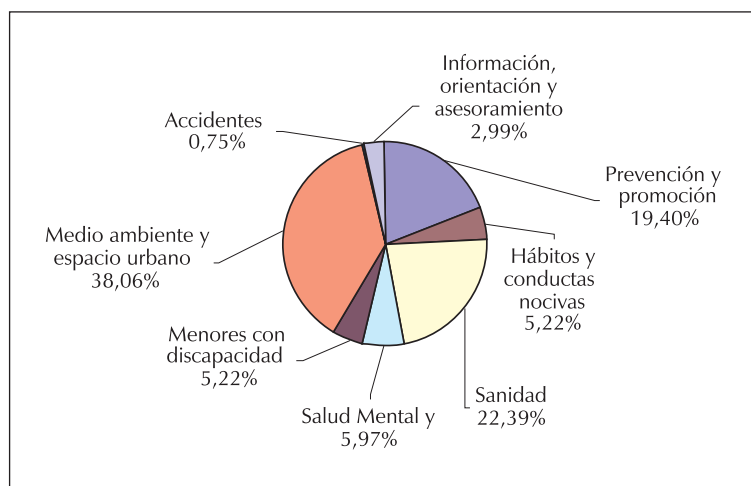
Los contenidos poco adecuados para el desarrollo normal de los menores, emitidos en cadenas de televisión dentro del horario de protección infantil, son motivo de queja y protesta ciudadana, según lo recogido en la Ley 25/1994, de 12 de julio, de incorporación de la Directiva 89/552/CEE al Ordenamiento Jurídico Español, modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio, de Radiodifusión Televisiva.

3. Salud

Durante el ejercicio del 2007, se han recibido 134 llamadas sobre temas relacionados con la salud.

A pesar del descenso con respecto a años anteriores, este capítulo sigue englobando temas tan delicados como los que afectan, en mayor o menor medida, al área sanitaria, siendo los mas destacados: «Sanidad» –30 llamadas– y «Prevención y Promoción» –26 llamadas–. El primero de éstos, versa sobre las posibles disfunciones observadas en las prestaciones de la Administración sanitaria o por parte de entidades privadas relacionadas con la prestación de asistencia sanitaria a los menores de edad de nuestra Comunidad. El otro epígrafe reúne las quejas derivadas de la insatisfacción que siente la ciudadanía hacia los organismos encargados de impulsar la salud y prevenir enfermedades que afecten a nuestros menores.

ÁREA DE SALUD

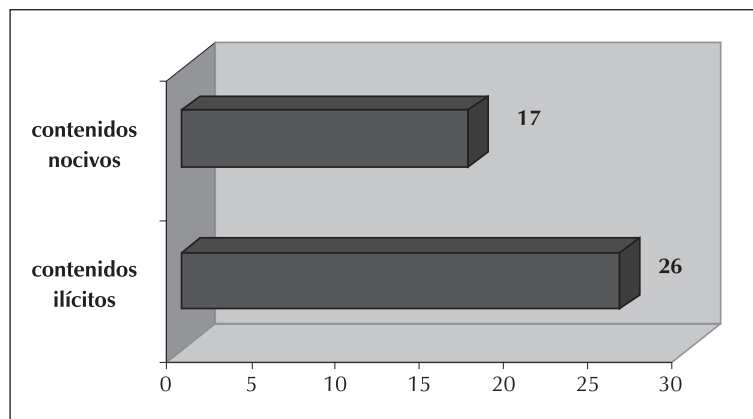


«Medio Ambiente y Espacio Urbano» –con 51 llamadas–, alude al mal estado de las calles, parques y jardines de nuestra Comunidad, al igual que a los perjuicios sufridos por los menores de edad a raíz de los ruidos provocados por los particulares o por los establecimientos abiertos al público. Asimismo, en este apartado se reúnen las consultas derivadas de los conflictos vecinales, originados por la falta de tolerancia y civismo, características que deben predominar en toda convivencia.

4. Tecnologías de la información

Este área recoge, específicamente, las consultas realizadas en relación a Internet, Tecnologías de la Información y Comunicación diferenciando, dentro de las primeras, las que se refieren a contenidos ilícitos o sancionables penalmente y las referidas a contenidos nocivos o no convenientes para un público infantil. En concreto, durante el año 2007 se han realizado 48 atenciones telefónicas.

GRÁFICO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS ACERCA DE INTERNET



5. Funcionamiento de la Administración

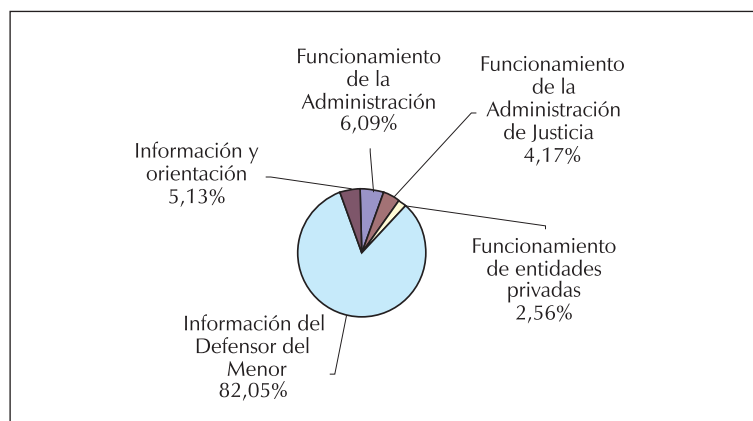
En relación a este epígrafe se han recibido 310 llamadas, lo que supone el 12,68%, del total del ejercicio del año 2007.

El apartado de «*Información sobre el Defensor del Menor*», engloba el 82,58% de las llamadas de este capítulo, lo que indica que es el más destacado de esta área. Coincide con las consultas de los ciudadanos acerca del interés que despierta la existencia de un organismo como éste.

La temática de las preguntas es bastante variada: desde la actuación, objetivos, competencia, y demás dudas en torno a la figura del Defensor del Menor, hasta la solicitud de datos de otras Entidades relacionados con temas de menores tanto dentro como fuera de nuestra Comunidad, los cuales se remiten al órgano competente en su Comunidad Autónoma o al Defensor del Pueblo Estatal.

El resto de epígrafes expresan los desacuerdos, de los ciudadanos, con el funcionamiento de algunas Instituciones y Entidades públicas y privadas.

FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN



Las llamadas que afectan al «*Funcionamiento de la Administración*», se refieren a quejas derivadas de la labor que desempeña la Administración General del Estado, la Administración autonómica y la de ámbito local.

Por otro lado el capítulo relativo al «*Funcionamiento de la Administración de Justicia*» alude a los temas relacionados con la dilación indebida de los tribunales en la resolución de conflictos que, probablemente, evitarían determinadas situaciones de crispación en las familias y redundarían, por tanto, en un beneficio para los menores. Asimismo, existen quejas sobre la *mala praxis* de algunos profesionales de los Juzgados.

Haciendo balance de la Información, Orientación y Asesoramiento que presta el Defensor del Menor, es importante destacar las expresiones de gratitud que muestran los ciudadanos por la atención recibida, al comprobar que la información solicitada se ve satisfecha. Todo ello -sin duda- impulsa, directamente, la motivación de las personas encargadas de llevar a cabo esta labor.

Para concluir, la Oficina de Información del Defensor del Menor, a través de la atención presencial, la atención telefónica, etc..., pretende imprimir e investir de calidez el trato directo con los ciudadanos, con mayor esfuerzo, si cabe, cuando se trata de menores, desde el compromiso adquirido por esta Institución de velar, proteger y defender a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

7. FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS, RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES, ORIENTACIONES Y PROPUESTAS

FORMULACIÓN DE RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS, RECORDATORIOS DE DEBERES LEGALES, ORIENTACIONES Y PROPUESTAS

El artículo 3º de Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid señala como competencias de esta Institución la supervisión de la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, y de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y la adolescencia en la Comunidad, para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta a la Asamblea de Madrid.

Con carácter más detallado, dicha Ley, en su artículo 29, en relación con la referida competencia de supervisión y orientación, permite al Defensor del Menor la posibilidad de formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones de la Comunidad de Madrid, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Con el propósito de dar debida cuenta a la Asamblea de Madrid de los cometidos legales antes expuestos, a continuación se recopilan las resoluciones que a tal fin han sido formuladas por el Defensor del Menor durante el ejercicio anual 2007.

Asimismo, existe en el quehacer de esta Institución determinadas actuaciones que, si bien no revisten las características formales de las anteriores resoluciones, guardan una relación directa con la función legalmente encomendada al Defensor del Menor de orientar la acción tanto de las Administraciones Públicas como de aquellas otras entidades que prestan servicios a la infancia.

En este sentido, y en virtud de lo previsto por el artículo 3.1.a). de la Ley del Defensor del Menor, estas orientaciones de la acción de la Administración y de las entidades que prestan servicios a la infancia deben ponerse en conocimiento de la Asamblea de Madrid. Mediante el presente apartado del Informe Anual, se pretende dar cuenta de todas ellas. Esta actividad orientadora guarda también conexión y contribuye a dar cumplimiento a otro cometido legal encomendado al Defensor del Menor, cual es el de propiciar el conocimiento, la divulgación y ejercicio de los dere-

chos de la infancia y la adolescencia y de desarrollar acciones que permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce.

Sumario:

1. Consideraciones trasladadas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia en relación con la necesaria atención que deben recibir los menores tutelados y recordando la exigencia de motivación suficiente en las Resoluciones administrativas y el derecho de los ciudadanos a ser informados del estado de tramitación de los expedientes.

2. Recomendaciones dirigidas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el seguimiento de las situaciones de menores tutelados y sobre la necesidad de fundamentar las resoluciones de la Comisión de Tutela.

3. Consideraciones al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de prestar la adecuada atención a los menores cuyo acogimiento familiar finaliza o se modifica.

4. Recomendaciones (11) remitidas a los responsables de medios de comunicación y agencias de noticias en relación con la conveniencia de respetar el derecho al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad hijos de personas con notoriedad pública.

5. Consideraciones al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coslada en relación con las declaraciones realizadas por el Oficial Jefe de la Policía Local relativas a la detención de varios menores por el robo un vehículo.

6. Reflexiones remitidas al Director del diario 20 Minutos de Madrid, en relación con el contenido de un artículo publicado en el mismo, titulado «*Chinas Adoptivas*».

7. Reflexiones sobre el derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores remitidas a la dirección de la revista Semana, Hola y Qué me dices.

8. Propuestas (15) a diferentes instancias realizadas en una reunión sobre menores extranjeros no acompañados celebrada en la Delegación del Gobierno en Madrid el 1 de noviembre de 2007.

9. Propuestas realizadas sobre menores infractores de origen rumano procedentes de la Cañada Real celebrada en la Delegación del Gobierno en Madrid el 12 de diciembre de 2007.

10. Recordatorio de deberes legales dirigido a la 1ª Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorcón.

11. Actuaciones (propuestas) para promover la oferta de menús para celíacos en los comedores escolares de los centros concertados.

12. Consideraciones y propuestas dirigidas a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en referencia al «Borrador de Decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid».

13. Propuestas remitidas al Director del Colegio Suizo de Madrid en relación con la necesidad de ahondar en el desarrollo de medidas preventivas y actuación ante cualquier manifestación de conductas violentas de acoso entre alumnos.

14. Propuesta remitida al Alcalde de Getafe señalando la oportunidad de contribuir a la puesta en funcionamiento de un «Taller de Radio Escolar-Local» en el Centro Cívico «Perales del Río».

15. Reflexión remitida al Consejero de Educación sobre la conveniencia de que los centros educativos valoren cuidadosamente los efectos de sus decisiones sobre los menores, en aquellos casos en que las mismas puedan verse afectadas por resoluciones judiciales posteriores.

16. Sugerencias (4) remitidas a los directores de los diarios ABC, El Mundo, El País y La Razón, en relación con la conveniencia de publicar la recomendación por edades de las películas de cine comprendidas en la sección de «cartelera de cines» como elemento que permite la toma de decisiones por parte de los padres y de los menores de edad, facilitando su mayor y mejor protección.

17. Recomendaciones formuladas a la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba en relación con el contenido de la Guía «¿Crees que lo sabex todo?» dirigida a un público adolescente.

18. Recomendación formulada a la Concejal Delegada de Cultura, Educación e Infancia del Ayuntamiento de Alcobendas en relación con la inadecuación para un público menor de edad de un elemento de un proyecto escultórico.

19. Recomendaciones y sugerencias formuladas en la Guía sobre el uso responsable de las nuevas tecnologías por parte de los menores de edad.

20. Recomendaciones a distintas cadenas de televisión sobre la conveniencia de cumplir el código de autorregulación sobre contenidos e infancia.

21. Recordatorio de deberes legales formulado al Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en relación con la necesidad de mostrar más precaución al hacer pública una denuncia de una página web en internet desde donde se fomentaban prácticas alimentarias no saludables.

22. Reflexiones dirigidas a Zara Inditex en relación con la necesaria sensibilidad que debe presidir la actitud al tratar a menores de edad.

23. Consideraciones dirigidas a los responsables de la página web www.votamicuerpo.com en relación con la necesidad de adecuación de sus contenidos a los derechos de las personas menores de edad.

24. Reflexiones remitidas al presidente de una comunidad de propietarios en relación con la conveniencia de suprimir barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad de una vecina menor de edad con discapacidad.

25. Consideraciones remitidas al Ayuntamiento de Coslada, Concejalía de Vías y Obras, Movilidad y Transportes, en relación con las autorizaciones especiales de aparcamiento a personas con discapacidad.

26. Recomendación formulada al Aeropuerto de Madrid-Barajas, solicitando la insonorización de la vivienda en la que vivía una menor afectada por el ruido ocasionado por el sobrevuelo de aeronaves.

27. Propuestas que presenta el Defensor del Menor en relación a la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.

28. Propuestas a los partidos políticos (70) para su inclusión en los programas electorales.

1. Consideraciones trasladadas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia en relación con la necesaria atención que deben recibir los menores tutelados y recordando la exigencia de motivación suficiente en las Resoluciones administrativas y el derecho de los ciudadanos a ser informados del estado de tramitación de los expedientes.

Esta Institución recibió un informe como consecuencia del expediente incoado relativo a la situación del menor IRP, de diez años de edad y tutelado por la Comunidad de Madrid según Acuerdo del Pleno de la Comisión de Tutela del Menor adoptado en 2001. En la mencionada resolución, se acordaba promover el acogimiento familiar del menor a favor de sus tíos FCM y MLSH. Pese a lo dispuesto en el citado Acuerdo, el IMMF no llevó a efecto la propuesta ante el Juzgado, ni comunicó a los solicitantes del acogimiento esta circunstancia.

Transcurridos mas de cuatro años desde la adopción del Acuerdo, en el mes de abril de 2005 la madre del menor solicitó poder visitar a su hijo, con el que no se comunicaba desde hacía mas de ocho años. Como consecuencia de esta solicitud, ese mismo mes una fundación comenzó a realizar el seguimiento del acogimiento familiar del menor, que nunca se había llegado a constituir formalmente.

En su escrito de queja, los interesados solicitaban en primer lugar el esclarecimiento del motivo por el cual, durante un periodo superior a cuatro años, nunca se llegó a constituir el acogimiento familiar judicial de su sobrino, pese a tenerlo así acordado la Comisión de Tutela del Menor, circunstancia que, según su criterio, había ocasionado un perjuicio grave al menor.

Los interesados manifestaron su queja por la forma en que se les notificó que el acogimiento no se había instado ante el Juzgado. Efectivamente más de cuatro años después del acuerdo de la Comisión de Tutela, una letrada había contactado telefónicamente con ellos, informándoles de que el acogimiento no se había instado ante el Juzgado, citándoles para la firma de la propuesta. Consultada la letrada sobre el motivo de esta situación, no se les ofreció ninguna respuesta.

Sólo después de que los interesados remitieran una solicitud de adopción de su sobrino, la Comisión de Tutela adoptó un nuevo Acuerdo en 2006, en el que mantenía la tutela y disponía la constitución judicial del acogimiento, desestimando además la solicitud de adopción.

En los antecedentes de hecho del mencionado Acuerdo de 2006 se explicaba literalmente lo siguiente: *«no se ha podido promover la constitución del acogimiento familiar, al no haber sido firmada en septiembre de 2005 la demanda por los acogedores»*.

Ante esta realidad, los interesados manifestaban su perplejidad por la justificación utilizada en el Acuerdo, entendiendo que la misma les culpabilizaba de una situación que sólo la entidad pública había provocado. Ellos siempre pensaron que el acogimiento estaba constituido y después de cuatro años en esta creencia, efectivamente se negaban a firmar la formalización del mismo, entendiendo que lo que correspondía era la adopción del niño.

Ante estos hechos se comunicó a la Gerencia del IMMF que, a juicio de esta Institución, aún entendiendo la saturación de los servicios administrativos y los efectos negativos que la misma podía tener sobre la tramitación de los expedientes de protección, parecía difícilmente justificable que el menor hubiera estado, desde el año 2001 en que fue tutelado, en una situación de hecho, con los perjuicios que ello llevaba consigo, sin que los interesados lo supieran, sin que se ejerciera un seguimiento de su situación y sin que la entidad pública hubiera justificado su actuación.

Además de insistir en la exigencia de motivación suficiente en las Resoluciones administrativas y el derecho de los ciudadanos a ser informados del estado de tramitación de los expedientes, se recordaba al IMMF la obligación que impone a la Administración Pública el artículo 103.1 de la Constitución Española de que su actuación se ajuste, entre otros, al principio de eficacia; o la que establece el artículo 48 de la Ley de Garantías sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, de que las medidas que se adopten para la protección social o jurídica de un menor estén orientadas por el beneficio e interés de este.

2. Recomendaciones dirigidas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre el seguimiento de las situaciones de menores tutelados y sobre la necesidad de fundamentar las resoluciones de la Comisión de Tutela.

En relación también con la tutela, en el transcurso de la tramitación de un expediente de queja se tuvo conocimiento de que se había adoptado un acuerdo de cese de tutela de una menor, JSC, argumentando que residía con su madre y estaba escolarizada. Pocos días después de haber tenido conocimiento de lo anterior, se recibió informe en esta Institución de los Servicios Sociales municipales correspondientes al actual domicilio de la menor –en la Comunidad Autónoma de Aragón– en el que se relataba textualmente lo siguiente: *«En la actualidad JSC, de X años de edad, no convive con su madre, desconociéndose su paradero exacto. Se encuentra matriculada igualmente en el Colegio SVP, aunque en los últimos meses su absentismo ha sido total.»*

Ante tal contradicción, la administración local de la que dependen los Servicios Sociales en cuestión manifestaba su queja respecto de la interpretación y valoración realizada de sus informes por parte del IMMF.

De conformidad con las competencias atribuidas al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid por los artículos 28.1, 29.1 y concordantes de la Ley 5/1996, de 8 de julio, se estimó la conveniencia de recordar al IMMF que, sin desconocer la dificultad de adoptar una medida cuando la menor protegida desaparece por su traslado a otra Comunidad Autónoma, habría sido comprensible que por parte del IMMF se denunciara la desaparición, o solicitara la intervención de los Servicios de Protección, correspondientes al nuevo domicilio de la menor, pero nunca que cesara la tutela y, además, que lo hiciera sin tener en cuenta la información más reciente sobre la menor.

A este respecto, se recordaba al Instituto Madrileño del Menor y la Familia que, en aplicación del artículo 48.i de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, todas las medidas que se adopten para la protección social y jurídica de un menor (incluyendo el cese de las mismas), deberán estar orientadas por su beneficio e interés, considerándose este interés prevalente a cualquier otro. Ello sin olvidar los principios que han de regir la actuación administrativa recogida en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Asimismo, se insistió en la necesidad de fundamentar suficientemente las resoluciones de la Comisión de tutela de tal manera que garantice la seguridad jurídica.

El Instituto Madrileño del Menor y la Familia contestó a las recomendaciones formuladas indicando que la coordinación que existe entre las Administraciones funciona razonablemente bien y que la información recibida de los Servicios Sociales no señalaba presunción alguna sobre la posi-

bilidad de que la menor estuviese residiendo en la Comunidad de Madrid, lo que provocó el cierre del expediente en la Comisión de Tutela del Menor.

3. Consideraciones al Instituto Madrileño del Menor y la Familia sobre la necesidad de prestar una continuidad emocional a los menores cuyo acogimiento familiar finaliza o se modifica.

En el transcurso de la tramitación de un expediente de queja se tuvo conocimiento de que en junio de 2005 se le concedió a la familia que promovió dicho expediente el acogimiento temporal de un menor de pocos días. Al parecer, dicho acogimiento se formalizó inicialmente por un año y posteriormente se prorrogó durante seis meses más, con el objetivo de que el menor fuera reintegrado a su familia de origen.

Llegada la finalización de su contrato de acogimiento y no siendo posible la reincorporación del menor a su familia de origen, el Pleno de la Comisión de Tutela resolvió no prorrogar el acogimiento familiar temporal y formalizar un acogimiento permanente del menor con otra familia, ordenando su entrega al día siguiente.

Según el relato de la familia promotora de la queja, aun cuando los acogedores conocían la fecha de finalización de su contrato, no hubo notificación formal sobre el modo en que debía procederse en la entrega del niño. Concretamente y a través de una Fundación que gestiona acogimientos en la Comunidad de Madrid, se le hizo entrega de la resolución en la que se indicaba a la interesada la obligación de entregar al menor al día siguiente. En cumplimiento de dicha resolución, se entregó al niño en tiempo en la sede de la Fundación, sin preparación previa y sin que estuviera presente ninguna persona de referencia para el niño cuando se produjo el primer contacto con la nueva familia.

Según la literalidad del informe de la entidad pública de protección de menores: *«no pudo hacerse el tránsito de una familia a otra a causa de la falta de disposición de la familia que ha presentado la queja»*. Sin embargo, según el relato de la acogedora, con independencia de su desacuerdo con la decisión de fondo sobre el paso del menor a otra familia, días antes de que llegara el fin del contrato, contactó con la Fundación, solicitando indicaciones sobre cómo debía producirse la adaptación y cuándo debía facilitar los encuentros del menor con la nueva familia. Dado que dichas instrucciones no se recibían, se negó a entregar al menor hasta tanto les fuera entregada una resolución escrita de la Comisión de Tutela en la que se acordara el fin del contrato, la obligación de entregar del menor y el modo de hacerlo.

Al respecto de estos hechos, se hizo necesario realizar las siguientes consideraciones al Instituto Madrileño del Menor y la Familia:

Atendiendo al exclusivo interés del menor, el tránsito de un niño de la única familia conocida (a la que se incorporó con días de vida), a otra con la que no ha mantenido contacto alguno, debería haberse hecho, fueran cuales fueran las circunstancias, de forma gradual y paulatina.

Entendiendo la dificultad que implica en ocasiones obtener la colaboración de unos acogedores que han establecido vínculos tan importantes con un menor, especialmente cuando se trata de un niño de tan corta edad, la entidad pública debe procurar por todos los medios que los efectos perjudiciales que un cambio de vida tan drástico pueden provocar en el menor, se reduzcan al máximo.

Siendo este objetivo el que habitualmente preside la actuación del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, hay casos como el presente, en que, por diferentes motivos, no se realiza así.

Lejos de esto, la entrega del menor fue repentina para el niño y traumática para todos. Esta forma de proceder pudo provocar un grave impacto en él, no sólo en su situación emocional actual, sino que podría comprometer el establecimiento de nuevos vínculos en el futuro. Este riesgo aconseja por sí mismo extremar las precauciones en el tránsito de una familia a otra.

Se recordaba también que, tal como se exige en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, es responsabilidad de la Administración Pública no sólo priorizar el interés del menor sobre cualquier otro concurrente, sino también prevenir todas las situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

En este sentido, la entidad pública, a través de la Fundación que gestiona los acogimientos en la Comunidad de Madrid, tenía que haber previsto días antes del fin del contrato el modo de llevar a cabo una incorporación gradual del menor a su nueva familia y transmitirlo formalmente a los acogedores, notificándoles con tiempo suficiente la obligación de facilitar encuentros esporádicos de aquélla con el niño, detallando cuáles serían estos encuentros y en qué circunstancias se iban a producir hasta su entrega definitiva, aun cuando ello supusiera un retraso en el tránsito del menor a su nueva familia.

De esta forma, ante una situación tan delicada y que implica un compromiso emocional tan importante, la entidad pública habría cuidado a todos los involucrados, haciéndose cargo de las dificultades de cada uno. Es previsible que, igual que los acogedores asumieron la resolución de la Comisión de Tutela y entregaron al menor en la fecha y forma en que se les indicaba, también hubieran aceptado otra resolución razonada que les ordenara cómo facilitar los encuentros previos del niño con la nueva familia, antes de su entrega definitiva.

Por otra parte, en casos como el descrito, en los que no se ha podido preparar adecuadamente de forma previa la incorporación a la familia, al menos debería corregirse esta anomalía, planificando contactos posteriores que progresivamente se fueran dilatando, pero que permitieran dar una continuidad emocional a las relaciones de vínculo establecidas por este niño y la familia y, por tanto, elaborar mejor la separación.

El Instituto Madrileño del Menor y la Familia, en la preceptiva contestación, además de agradecer las consideraciones que le fueron formuladas, las remitió a la Comisión de Tutela del Menor para su conocimiento.

4. Recomendaciones (11) remitidas a los responsables de medios de comunicación y agencias de noticias en relación con la conveniencia de respetar el derecho al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad hijos de personas con notoriedad pública.

En el transcurso del ejercicio 2007, se dirigió al Defensor del Menor una persona de relevancia y notoriedad pública, para poner de manifiesto unos hechos que a su juicio significaban una vulneración del derecho a la intimidad y propia imagen de sus hijos.

Según relataba el interesado, se habían emitido por la cadena de televisión Antena 3, unas imágenes de los menores con el rostro descubierto, es decir, sin que se hubiera adoptado ninguna cau-

tela para evitar su identificación, a pesar de la oposición de los propios menores, que explícitamente intentaron esconderse de las cámaras detrás de unos coches, y por supuesto de su representante legal, quien se dirigió a los periodistas solicitando de forma expresa respeto a la intimidad de sus hijos. La grabación de estas imágenes se produjo, al parecer, en un lugar público, cuando la familia regresaba de un viaje privado y el comentario que ilustraban las imágenes se refería a la separación de los progenitores.

Las imágenes se difundieron en la franja horaria de especial protección, durante más de 15 segundos, lo que dio lugar a que el propio presentador del espacio televisivo, así como una de las periodistas colaboradoras del mismo, pidieran disculpas por lo ocurrido.

Con motivo de la separación de su padre, los menores estaban viéndose sometidos a un continuo acoso, hasta el extremo de que, según refería el interesado, varios fotografías llevaban apostados un mes en la entrada del Colegio al que acuden los niños.

Por parte de la Institución del Defensor del Menor, en primer lugar, se dio cuenta de los hechos a la Fiscalía, en el cauce de intercambio de información conducente a una mejor atención a los derechos de los menores de edad, previsto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1996, de 8 de julio, ya que, tal como se establece en la Instrucción 2/2006 dictada por la Fiscalía General del Estado sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen de los menores, en ningún caso quedarían justificadas actividades de captación de la imagen que perturbaran la vida cotidiana y privada de los menores o que estuvieran acompañadas de actos de acoso o seguimiento lesivos para su intimidad. Estos actos, según la Instrucción citada, podrían requerir el ejercicio de acciones, incluso aunque la imagen captada no llegase a ser reproducida o publicada, o se publicase utilizando mecanismos de distorsión.

A continuación se formularon recomendaciones a los medios de comunicación Antena 3 Televisión, Cuarzo Producciones, S.L., Europa Press, Agencia Korpa, Revistas Hola, Lecturas, In touch, Semana, Diez Minutos, Qué Me Dices! y Mujer de hoy Corazón.

En dichas recomendaciones se daba cuenta de lo sucedido y, al margen de que los hechos habían sido objeto de la correspondiente demanda judicial por el representante legal de los menores, este Comisionado solicitó la colaboración de cada uno de los medios de comunicación, al objeto de evitar en el futuro posibles perjuicios para su intimidad.

Por otra parte, se recordó a los medios los graves perjuicios que se pueden causar a los menores de edad, de los que esta Institución ha sido testigo con más frecuencia de la deseada, al revelarse públicamente hechos que pertenecen estrictamente a su vida privada, o utilizar su imagen con motivo, casi siempre, de la notoriedad y la fama, no propia, sino de sus padres o de alguien de su entorno cercano.

Si el suceso con el que se vinculaba la imagen de los menores era una circunstancia de tanta repercusión para ellos como la separación de sus padres, los efectos de un tratamiento inadecuado o excesivo de la noticia, o de un acoso mediático desmesurado, pueden ser realmente nocivos para un niño.

Por eso, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor reconoce y matiza este derecho fundamental de la persona consagrado en el artículo 18.1 de nuestra Carta Magna, definiendo la *intromisión ilegítima* en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen del menor como *cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación*

que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

No está en el ánimo de esta Institución –así se recogía literalmente en cada una de las recomendaciones formuladas– obviar el valor del derecho a la libertad de información y a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20.4 de nuestra Norma Fundamental. Nuestro único objetivo es recordar que dicha libertad tiene un límite, cual es el interés superior del menor de edad, principio inspirador de todas las actuaciones de las Administraciones Públicas y Entidades Privadas con él relacionadas, que debe prevalecer sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

A fecha de redacción del presente Informe Anual, solamente Antena 3 ha contestado a la recomendación que se le formuló, aceptando la misma plenamente.

5. Consideraciones al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coslada en relación con las declaraciones realizadas por el Oficial Jefe de la Policía Local relativas a la detención de varios menores por el robo un vehículo.

En enero de 2007, el Oficial Jefe de la Policía Local de Coslada realizó una serie de declaraciones a los medios de comunicación social relativas a la detención de varios menores por el robo un vehículo de alta gama. Con posterioridad, el Director Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia puso en conocimiento del Defensor del Menor las actuaciones seguidas desde dicho organismo autónomo como consecuencia de las citadas declaraciones.

Las actuaciones de la entidad pública de protección de menores vinieron motivadas por una denuncia interpuesta por la Sección Sindical CSI-CSIF del Ayuntamiento de Coslada contra el Oficial Jefe, por entender que sus declaraciones en programas de difusión nacional habían podido magnificar la actuación de los menores implicados y alentar actitudes delictivas como las que protagonizaron.

En su consecuencia, se transmitió al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coslada que una de las principales preocupaciones de este Comisionado es la situación de los menores de 14 años que cometen faltas o delitos, incluso graves, sin que la legislación prevea otra respuesta que la aplicación de medidas de protección que en la mayoría de los casos resultan ineficaces, quedando los comportamientos infractores en la más absoluta impunidad. A juicio de esta Institución, la ausencia de respuesta educativa favorece que menores de corta edad se inicien en una escalada delictiva que, en ocasiones, puede evolucionar hacia hechos muy graves.

Si la situación era ya preocupante por sí misma, sus repercusiones podían ser nefastas al hacer públicas las infracciones de los menores con una connotación de *hazaña* o *heroicidad*, porque entonces, no sólo no recibirían una respuesta punitiva-educativa como debieran, sino que se verían recompensadas con un reconocimiento público que podría llevarles a repetir su acción.

Pero además, el asunto podría tener otro matiz, como es el riesgo de etiquetar al menor como delincuente, con los devastadores efectos de estigmatización y puesta en peligro del objetivo de reinserción que ello conlleva. Aún cuando se velen su rostros o se omitan sus datos personales consignando sólo sus iniciales, es claro que los menores son perfectamente identificados en su propio entorno, en sus familias, sus amigos, su barrio...

Por ello, aún entendiendo que los hechos suscitaban el interés informativo, dicho interés debía ceder ante la necesidad de protección de la intimidad, el honor y la propia imagen de los menores afectados, que ha de ser la prioridad para todas las instituciones y muy especialmente para las *autoridades y personas que por su profesión o función conozcan el caso*, a quienes la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor obliga a actuar con la debida reserva.

En definitiva, el derecho de los ciudadanos a recibir una información veraz y relevante, como garantía de una opinión pública libre y base de un Estado democrático, debe encontrar un límite en el interés superior del menor de edad, como principio inspirador de todas las actuaciones con él relacionadas y prevalente sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

Así lo entiende también la Fiscalía General del Estado cuando en su Instrucción 2/2006 establece que el tratamiento informativo del menor debe estar presidido por el principio general de protección reforzada de sus derechos a la intimidad y a la propia imagen.

Sobre estas premisas, esta Institución ha reclamado en numerosas ocasiones prudencia a los medios de comunicación y por ello se dirigió expresamente al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coslada solicitando su colaboración para que tuviera a bien dar las instrucciones oportunas a la Policía Local instando a sus responsables a ser extremadamente cautelosos y prudentes a la hora de abordar noticias como la descrita; a valorar, antes de difundir un suceso, en qué medida el menor implicado puede verse perjudicado por el contenido de la información o, incluso, *animado* en su comportamiento infractor y, asimismo, a analizar qué tipo de mensajes se envían a los menores y jóvenes, excluyendo aquellos que puedan suponer un perjuicio a su desarrollo físico o moral y promoviendo los que realcen los valores de responsabilidad y respeto a los demás.

En lugar del Alcalde Presidente de la Corporación Municipal, fue el responsable del Cuerpo de Policía Local quien, por escrito, dio contestación a las consideraciones formuladas desde la Institución, y lo hizo manifestando que la actuación de la Policía Local había seguido el protocolo previsto para situaciones de esta naturaleza, como era la detención de los menores. En la contestación, por otra parte se indicaba que desde el Cuerpo sólo se había difundido una nota de prensa muy breve, de la que no podían desprenderse connotaciones de *hazaña* o *heroicidad*, de los hechos cometidos por los menores. Por último, el escrito apelaba a la responsabilidad de los medios de comunicación social de hacer un uso adecuado de la información que les llega de los cuerpos policiales.

6. Reflexiones remitidas al Director del diario 20 Minutos de Madrid, en relación con el contenido de un artículo publicado en el mismo, titulado «*Chinas Adoptivas*».

Esta Institución procedió a la apertura de un expediente como consecuencia de la recepción de un escrito de queja por el artículo aparecido en el diario 20 Minutos de Madrid, correspondiente al día 6 de febrero de 2007, titulado «*Chinas Adoptivas*».

Tras analizar el artículo y en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Institución referidas a la divulgación y ejercicio de los derechos de la infancia y la adolescencia, se dio traslado al director del diario 20 Minutos de Madrid de un escrito con una serie de reflexiones, desde el más escrupuloso respeto a la libertad de expresión reconocido en nuestra Carta Magna, con el ruego de que valorara la posibilidad de publicarlo y de transmitirlo al autor del artículo.

El escrito remitido al diario se reproduce a continuación:

«Unos padres nos transmitieron su queja por el artículo aparecido en la página 5 de ese periódico, correspondiente al día 6 de febrero de 2007, titulado «Chinas Adoptivas» firmado por D. Miguel Ángel Nieto, considerando que pudiera vulnerar los derechos de los menores de edad.

Lo cierto es que el referido artículo trivializa sobre la adopción, una institución jurídica de significado equivalente a la filiación por naturaleza y un difícil proceso al que se enfrentan muchas personas tras una profunda reflexión y desde un deseo legítimo de paternidad.

Cuando la adopción es internacional, a los largos y complicados trámites se une una dificultad añadida, como es la diferente raza o cultura propia del país de origen del niño y el consiguiente esfuerzo de los padres por normalizar su integración, por lograr su identidad con la familia y con un ámbito social y cultural diferente, intentando evitar, precisamente, que se signifique esta diferencia y que los niños sean señalados como distintos.

Artículos como este entorpecen, desde luego, este esfuerzo de los padres y el que ha hecho la sociedad entera por integrar el fenómeno de la adopción internacional, que cada vez se mira con mayor naturalidad, y están muy lejos de fomentar una cultura de aceptación de la diversidad, de respeto y de enriquecimiento mutuo.

Es comprensible que muchos padres se sientan ofendidos en su dignidad y en la de sus hijas cuando leen expresiones como «les da por procrear», «bebés de sangre china», «los herederos de los chinos de todo a un euro», «instalados en familias bien»...

Olvida el autor que las niñas a las que se refiere son españolas, dado que a través de la adopción han adquirido dicha nacionalidad, y las familias a las que llegan son, desde luego, familias bien, pero en un sentido muy distinto, en el de la constancia, la entrega, el esfuerzo y la generosidad.

Desde el más firme respeto a la libertad de expresión reconocido en nuestra Carta Magna, no podemos dejar pasar la oportunidad de recordar a todos los profesionales del periodismo que sean escrupulosos en el tratamiento de cuestiones que afectan a los menores de edad, y calibren los graves perjuicios que se les pueden causar, de forma que pueda hacerse plenamente efectiva la protección de su interés superior».

7. Reflexiones sobre el derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores, remitidas a los responsables de la cadena de televisión Tele 5 y a la dirección de las revistas Semana, Hola y Qué me dices.

El padre de una niña se dirigió al Defensor del Menor para poner de manifiesto su preocupación porque pudiera verse afectado el derecho de su hija al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, con motivo de la muerte de su madre y de la difusión de la noticia en los medios de comunicación, por ser persona de cierta notoriedad social.

Si bien en ese momento ya no era posible evitar que determinadas imágenes de la niña se hubieran publicado en diferentes medios, esta Institución estimó necesario someter a la consideración de la dirección de la revista Semana las siguientes reflexiones, al objeto de solicitar su colaboración en el futuro, apelando a su sensibilidad y rogando el máximo cuidado en el tratamiento informativo de la noticia.

«En primer lugar no es necesario recordarle los graves perjuicios que se pueden causar a los menores de edad, de los que esta Institución ha sido testigo con más frecuencia de la deseada, al revelar públicamente hechos que pertenecen estrictamente a su vida privada, o utilizar su imagen con motivo, casi siempre, de la notoriedad y la fama, no propia, sino de sus padres o de alguien de su entorno cercano.

Si el suceso con el que se vincula la imagen del menor es, además, tan dramático como el fallecimiento de la madre, los efectos de un tratamiento inadecuado o excesivo de la noticia, pueden ser demoledores para un niño.

Pero además, debe recordarse que la imagen, como el honor y la intimidad, constituye un derecho fundamental de la persona consagrado en el artículo 18.1 de nuestra Carta Magna.

En lo que se refiere a los menores de edad, la Constitución Española, en su artículo 39.4, establece que «los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales». A estos efectos se hace necesario traer a colación el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, según el cual «ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada» o la Carta Europea de los Derechos del Niño, que en su artículo 8, párrafos 29 y 43, expresa que todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su propia vida y a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad.

En nuestro Derecho interno la Ley Orgánica 1/1982 sobre Protección Civil de los Derechos al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y propia imagen «la utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga». En el mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor define la intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen del menor como cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

Tal y como exige el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982 citada, la facultad de disponer de la imagen de una persona requiere del consentimiento expreso de su titular. Tratándose de un menor de edad, podrá otorgarlo él mismo, si sus condiciones de madurez lo permiten; o en caso contrario, cuando aquél no tiene capacidad de defenderse o hacer valer sus derechos o, simplemente, de prestar su consentimiento, serán sus padres o representantes legales, los que se erijan en portavoces de sus intereses y bienestar, con la necesaria cooperación, además, del Ministerio Fiscal, cuya intervención actúa a modo de asentimiento, autorización o ratificación, tal como se prevé en el artículo 3.2 del mismo texto legal.

Por otra parte, aunque si bien es cierto que los medios han tenido la precaución de velar el rostro de la niña, ello no ha evitado que la menor sea perfectamente identificada en su entorno.

Además, el hecho de que la niña haya alcanzado notoriedad pública, no impide que deba respetarse el principio del superior interés del menor, de modo que, tal como se establece en la Instrucción 2/2006 dictada por la Fiscalía General del Estado sobre el Fiscal y la Protección del Derecho al Honor, Intimidad y Propia Imagen de los menores, en ningún caso quedarían justificadas actividades de captación de la imagen que perturbaran la vida cotidiana y privada de la menor o que estuvieran acompañadas de actos de acoso o seguimiento lesivos para su intimidad. Estos actos, según la Instrucción citada podrían requerir el ejercicio de acciones, incluso aunque la imagen captada no llegase a ser reproducida o publicada, o se publicase utilizando mecanismos de distorsión.

No está en el ánimo de esta Institución culpabilizar a los medios de comunicación, ni por supuesto obviar el valor del derecho a la libertad de información y a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20.4 de nuestra norma fundamental. Nuestro único objetivo es recordar que dicha libertad tiene un

límite, cual es el interés superior del menor de edad, principio inspirador de todas las actuaciones de Administraciones Públicas y Entidades Privadas con él relacionadas, que debe prevalecer sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir».

8. Propuestas (15) a diferentes instancias realizadas en una reunión sobre menores extranjeros no acompañados celebrada en la Delegación del Gobierno en Madrid el 1 de noviembre de 2007.

Algunas entidades que trabajan en la atención de menores inmigrantes han manifestado su preocupación a este Comisionado por la falta de garantías con que a su juicio se estaban llevando a cabo los procesos de retorno y el temor que ello estaba generando entre los menores tutelados. Entre las denuncias recibidas en la Institución sobre estos procesos deben señalarse: la falta de notificación personal de la resolución de reagrupación familiar, que impedía al menor la presentación de recurso alguno; el modo de ejecutar la resolución de reagrupación, muchas veces de madrugada y provocando una gran alarma en los centros y en el entorno; la falta de audiencia del menor sobre su retorno; o la falta de verificación de la situación socio-familiar del menor, del entorno al que se le va a devolver.

En otras ocasiones se han señalado las dificultades en los procesos para la obtención de la correspondiente autorización de residencia, especialmente en los casos de los menores que están próximos a alcanzar la mayoría de edad.

Como consecuencia de estas denuncias, la Institución del Defensor del Menor formuló ya en el año 2006 numerosas propuestas a cada una de las entidades implicadas, principalmente Delegación del Gobierno, Instituto Madrileño del Menor y la Familia y Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, reiterándose en el ejercicio anual objeto del presente Informe, adaptándolas a las novedades que se han ido produciendo sobre la materia.

Propuestas de carácter general

1. Creación de un Grupo de Trabajo o Comisión de composición plural, en la que estén representadas todas las instituciones implicadas en el trabajo con los menores extranjeros no acompañados: Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Consejería de Inmigración, Delegación del Gobierno y dos o tres representantes de las entidades de guarda. Debe estar sujeto a un calendario y plan de trabajo, con reuniones periódicas –podrían ser mensuales–, para que, de forma eficaz y continuada pueda hacer un diagnóstico veraz y un seguimiento continuo de la situación. En este sentido, se creó dentro del Consejo regional de la Infancia, un grupo específico de trabajo sobre menores inmigrantes no acompañados que reunió en su primera sesión a todos los organismos públicos implicados en este tema junto con algunas entidades privadas, pero no volvió a reunirse a pesar del acuerdo de las partes sobre la importancia del tema. Tampoco la Delegación del Gobierno ha vuelto a convocar a los participantes de la primera reunión del Grupo de Trabajo celebrada en noviembre de 2006.
2. Elaboración de un Manual de Buenas Prácticas que recoja de forma detallada y sistematizada, el tratamiento que debe darse a los menores extranjeros no acompañados en cada

fase del proceso, por parte de todas las instituciones competentes. Existen ya documentos válidos para empezar a trabajar, como el borrador elaborado entre las entidades y el IMMF, o la Declaración de Buenas Prácticas sobre Menores no Acompañados en Europa elaborado por Save the Children y ACNUR.

3. Interpretación de la normativa de extranjería de manera favorable al interés superior del menor y no de manera restrictiva. Debe predominar la condición de menor sobre la de extranjero y las leyes de protección, sobre las de extranjería.
4. Compromiso de todos los intervinientes en contrarrestar la imagen negativa que se extiende socialmente sobre el menor inmigrante. Es preciso erradicar la identificación de inmigrante menor de edad como fuente de problemas y conflicto.

Propuestas dirigidas al IMMF

5. Elaboración y entrega de un carnet a los menores extranjeros no acompañados tutelados, que incluya una fotografía para su sencilla identificación y que facilite a los menores poderse acreditar y la realización de gestiones de su vida cotidiana, con independencia de que cuenten con su pasaporte.
6. Que se tenga en cuenta la opinión de las entidades de acogida, admitiéndose y valorándose un informe sobre los menores tutelados bajo su guarda, en relación a si debe o no practicarse la reagrupación familiar, con carácter previo a que se adopte la decisión de ejecutar la reagrupación por la Delegación del Gobierno. Aún cuando dicho informe no fuera vinculante para la entidad pública, o la Delegación del Gobierno, sí debería incorporarse de forma preceptiva a la propuesta de reagrupamiento familiar, al objeto de que después pueda valorarse también por la Fiscalía de Menores con el resto del expediente.
7. Elaboración de una estadística clara, precisa, detallada, transparente y estandarizada para todos los organismos, que permita una visión real del fenómeno en cada momento, erradicando las discrepancias de cifras y especificando cuándo una cifra responde a un momento puntual, o cuándo se trata de un dato acumulado. Las cifras que se dan por las distintas Comunidades Autónomas, con frecuencia no se corresponden con la realidad y sólo provocan alarma y rechazo social.
8. En los supuestos de menores tutelados que alcanzan la mayoría de edad sin documentación y que hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades dirigidas a su integración, colaboración del IMMF recomendando la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Extranjería. A pesar de estar establecidos unos criterios muy rigurosos por parte del IMMF para realizar estos informes de idoneidad, en la práctica se están rechazando las solicitudes sin argumentarlas.
9. En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 92.5 según el cual el hecho de que se haya autorizado la residencia no será impedimento para la repatriación del menor, que la decisión de repatriación no impida al IMMF continuar los trámites para obtener la autorización de residencia.

Propuestas dirigidas a la Delegación del Gobierno

10. La no retención del pasaporte, sustituyendo dicho documento por una fotocopia del mismo compulsada, ya que siendo el único documento de identificación que poseen los menores, lo necesitan para poder realizar gestiones en su vida cotidiana: empadronamiento, afiliación a la Seguridad Social, matricularse en centros educativos, solicitar cartilla de ahorro, afiliarse a clubes deportivos ...
11. Posibilitar que los menores a los que se le ha concedido una autorización de residencia, no necesiten ninguna autorización expresa del IMMF para presentarse en la Brigada de Extranjería y poner las huellas, pudiendo ir por si mismos.
12. Que se cumplan con rigor los plazos previstos en la Ley y el Reglamento de Extranjería para el reagrupamiento familiar o, en su defecto, la regularización de los menores extranjeros no acompañados. Al menos dos meses antes de que se cumplan los nueve meses previstos en la normativa de extranjería para reagrupar o documentar al menor, la Delegación del Gobierno debería permitir que el IMMF presente la solicitud de autorización de residencia, al objeto de que se agilice el proceso de documentación del menor y con ello sus posibilidades de inserción social, antes de que salga de la red de protección.
13. En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 92.5 según el cual, el hecho de que se haya autorizado la residencia no será impedimento para la repatriación del menor, la decisión de repatriación no debe paralizar los trámites para conceder la autorización de residencia. (Además no es excusa para no resolver las autorizaciones de residencia que el menor este cerca de cumplir la mayoría de edad, pues de esta forma se le cierra la puerta a una posible renovación o tramitación de la autorización de trabajo una vez cumplida la mayoría de edad.)
14. Dado que la resolución de reagrupamiento familiar del menor no es equiparable a un acuerdo de expulsión, se propone la eliminación de la prohibición de entrada en España que en ocasiones acompaña a la decisión de reagrupamiento y que condena al menor que vuelve a la más absoluta ilegalidad sin perspectiva de solución. Los menores que vuelven, no entran en el sistema de protección porque saben que serán reagrupados: esos serán los chicos de la calle de mañana.
15. Finalizar la práctica del área de trabajo de la Delegación de Gobierno de Madrid de exigir a los menores tutelados un contrato (no una oferta de empleo) para obtener el reconocimiento de la excepción a la autorización de trabajo¹. Ello implica una duplicidad de trámites porque de nuevo, una vez alcanzada la mayoría de edad, debe presentarse el contrato, esta vez personalmente por el empresario, para obtener la autorización de trabajo². Debe erradicarse la errónea percepción de que las ofertas son falsas. Existe trabajo

¹ A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 k) del Reglamento bastaría acreditar que la entidad ejerce la tutela y que ésta presente la propuesta de actividad a desarrollar por el menor, sin que sea necesaria la presentación de un precontrato para el reconocimiento de la excepción.

² Esta duplicidad de los tramites lo único que hace es entorpecer que los chicos obtengan empleo, debido a las exigencias que supone para la empresa. Las entidades tienen la experiencia de empresarios que se retractan de sus ofertas, para no tener que volver a comparecer ante la Delegación del Gobierno con un nuevo contrato. Ante tanta exigencia, renuncian a contratar al joven y buscan otro candidato.

para estos chicos, la mayoría derivado de las prácticas que desarrollan en los talleres de garantía social, lo que hace falta es la documentación que les permita desarrollarlo legalmente.

9. Propuestas (10) sobre menores infractores de origen rumano procedentes de la Cañada Real celebrada en la Delegación del Gobierno en Madrid el 12 de diciembre de 2007.

Generales:

1. Impulsar los programas de Servicios Sociales en la zona para garantizar la escolarización, atención sanitaria y servicios mínimos, en tanto se procura una solución definitiva al problema del asentamiento.
2. Cumplimiento de los protocolos de absentismo de los menores escolarizados por parte de los Agentes Tutores y la Fiscalía.
3. Intensificar la presencia de Policía Local y Agentes Tutores en la zona.
4. Incremento de la presencia policial concretamente en los alrededores de la parroquia de Santo Domingo (calle Francisco Álvarez s/n) para la prevención del consumo de drogas en la zona, por los riesgos socio-sanitarios que conlleva para los niños que frecuentan las instalaciones de la parroquia para sus actividades.
5. Establecer un protocolo de actuación conjunta entre Policía Local, GRUME, Agentes Tutores y los Servicios Sociales y centros escolares, para el seguimiento de los menores que hayan sido detenidos por la comisión de un hecho delictivo. Entre otras medidas, debe concienciarse a los padres sobre las repercusiones, incluso penales, de la dejación de sus responsabilidades parentales.
6. Aprovechar la modificación de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para introducir medidas educativas a aplicar a los menores entre 12 y 14 años que comenten delitos o faltas y que carecen de responsabilidad penal.
7. En la línea de algunas legislaciones autonómicas, podrían detallarse medidas preventivas y educativas como: la atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios; la atención en su propio entorno; la ayuda profesional que les facilite la inserción laboral; la atención psicoterapéutica y, como último recurso, el internamiento en un centro residencial, con medidas de contención que eviten las fugas de los menores y permitan el desarrollo de los programas educativos.

Particulares:

8. Declaración de desamparo y asunción de tutela automática de estos menores por la entidad pública (por incumplimiento de los deberes de protección que provoca la privación de la necesaria asistencia material y moral de estos menores).
9. Ingreso de los menores en centros específicos para menores con trastornos de conducta donde se desarrollan programas que implican una mayor contención (Picón de Jarama, La Berzosa...)

10. Ejercicio de acciones contra los representantes legales por abandono de familia y reclamación de responsabilidades civiles.

10. Recordatorio de deberes legales dirigido a la 1ª Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorcón.

La titular de la 1ª Tenencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Alcorcón había realizado, en un escrito dirigido al Defensor del Menor, una serie de consideraciones en relación con unos altercados ocurridos en dicho municipio y en el que se determinaba la forma en la que esta Institución debía ejercer sus competencias, exigiendo del Defensor del Menor «*el cumplimiento responsable de sus funciones*». En su escrito, mencionaba asimismo determinados aspectos jurídicos de la protección de la Infancia desde diferentes perspectivas, ámbitos y alcances.

Como contestación al escrito recibido, se hubo de hacer una serie de puntualizaciones sobre el alcance y procedencia de la exigencia que se realizaba por parte del Ayuntamiento de Alcorcón, realizando un somero análisis de la naturaleza jurídica y cometidos de la Institución del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

De esta forma se recordó que la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid promueve la creación de la Institución del Defensor del Menor, disponiendo expresamente en su artículo 76.1 que se creará la institución del Defensor de los Menores como Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid para salvaguardar los derechos de los menores en la Comunidad de Madrid, mediante la recepción de sus denuncias y quejas, la supervisión de la aplicación de las leyes que los protegen y la información y orientación de la acción de las Administraciones de la Comunidad de Madrid y de las familias a favor de los derechos de la Infancia. La mencionada Ley 6/1995, en un segundo apartado del artículo 76, también ordena que la cobertura, régimen de funcionamiento y procedimiento de actuación del Defensor de los Menores será regulado por Ley de la Asamblea de Madrid.

Atendiendo este último mandato legal, un año más tarde es aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, norma que estableció y concretó la naturaleza jurídica y el alcance de las competencias del Defensor del Menor que había esbozado previamente la Ley 6/1995 de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

Así, la Ley del Defensor del Menor, entre otros cometidos, le atribuye la competencia de supervisar la acción de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid –entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Alcorcón– para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta de ello a la Asamblea de Madrid. Para ello, el Título Tercero de la Ley, bajo la rúbrica «Resoluciones» diseña un procedimiento para orientar la acción de las Administraciones mediante la formulación a las mismas de advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias.

Se señaló también que otro precepto legal de relevante interés en la cuestión que nos ocupa es el artículo 9.1 de la Ley 5/1996, que establece que el Defensor del Menor no estará sometido a mandato imperativo alguno, no recibirá instrucciones de ninguna Autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio. Esta singularidad propia de los llamados «Ombuds-

man» supone que el Defensor del Menor no está sujeto a las influencias u opiniones de cualquier poder, por lo que actuará de una forma razonada y razonable y sobre la base del principio de igualdad y del Derecho.

Desde el pleno cumplimiento de las competencias que el Legislador autonómico ha querido atribuir a la Institución del Defensor del Menor y atendiendo al tenor de las exigencias que la Edil en cuestión se había permitido realizar en su escrito, se recordó expresamente que el Ordenamiento jurídico sitúa en diferente posición al Ayuntamiento de Alcorcón y al Defensor del Menor, permitiendo a este último respecto del primero –y no al revés– el ejercicio de competencias de supervisión y orientación en relación con la observancia plena de los derechos reconocidos a las personas menores de edad.

No obstante lo anterior, no se quiso dejar pasar la oportunidad para participar que esta Institución, siempre que ha tenido la ocasión, ha solicitado de los medios de comunicación social el respeto y la prudencia más absolutos al tratar noticias relativas a menores. Con carácter concreto y en relación con este suceso –hecho puntual que ocurrió en Alcorcón como podía haber ocurrido en otro municipio– las declaraciones que se habían hecho desde esta Institución, en ejercicio de las funciones de propiciar el conocimiento y la divulgación y ejercicio de los derechos de las personas menores de edad, habían sido situar los acontecimientos en sus justos términos como un problema de convivencia y no de racismo, resaltar el papel fundamental que tienen las familias en cuanto a la educación y transmisión de valores a los menores, así como reclamar la intervención de las Administraciones desde sus diferentes ámbitos competenciales.

Al hilo de estas situaciones, se manifestó también que esta Institución viene prestando mucha atención a los problemas de convivencia que se producen entre menores, con la intención de abordar convenientemente las situaciones de conflicto. En este sentido, deben destacarse las múltiples manifestaciones que se han realizado en medios de comunicación apelando siempre a la convivencia y al entendimiento pacífico y rechazando la violencia como modo de resolución de conflictos.

El trabajo técnico de apoyo a los programas de convivencia en las escuelas que se ha desarrollado a lo largo de estos últimos años por la Institución es elocuente al respecto y bastaría un simple vistazo a los Informes Anuales del Defensor del Menor para reparar en la magnitud de la tarea realizada; destacan, en un sentido complementario, varios materiales editados, como son, por ejemplo, la unidad didáctica «Un día más» para promover la convivencia en los centros educativos, y las guías sobre el maltrato entre escolares dirigidas tanto a padres como a jóvenes, que pretenden introducir a ambos en los diferentes aspectos que presentan los conflictos de convivencia.

Por último, ante problemas de convivencia como el referido, esta Institución ha insistido, insiste y siempre que proceda insistirá en la necesidad de que todas y cada una de las Administraciones, sea estatal, autonómica o local, cumplan con los cometidos y competencias que les corresponden, como son la seguridad ciudadana, la educación y los servicios sociales, así como, en el caso específico de la Administración local, la fundamental tarea de pulsar en todo momento la realidad social y desarrollar las actuaciones de carácter preventivo que procedan.

11. Actuaciones (propuestas) para promover la oferta de menús para celíacos en los comedores escolares de los centros concertados.

En el año 2007, y con objeto de extender las mejoras incorporadas en los centros públicos, el Defensor del Menor adoptó la iniciativa de promover la oferta de menús específicos para celíacos en los comedores escolares de los centros concertados. Con ese fin, se mantuvieron reuniones de trabajo con representantes de las asociaciones de centros privados de la Comunidad de Madrid (Educación y Gestión – FERE; FACEPM; UCETAM y ACADE), en las que se pudo explorar la dimensión del problema y las posibles alternativas para su abordaje.

Como resultado de lo anterior, se acordó la remisión a las asociaciones de centros educativos de cuantas quejas se plantearan ante el Defensor del Menor relativas a la inexistencia de oferta de menús para celíacos en centros concertados miembros de las citadas asociaciones, con el fin de que por éstas, se recomendara a cada centro la conveniencia de ofrecer dichos menús. Todo ello, sin perjuicio de que por parte de la Institución se formularan a esos mismos centros recomendaciones en el sentido mencionado.

12. Consideraciones y propuestas dirigidas al Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid en referencia al «Borrador de Decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid».

Consideraciones generales:

El presente borrador responde a una demanda importante realizada por algunos sectores de profesionales de la enseñanza y por la ciudadanía en general, acerca de lo que califican como grave deterioro de las relaciones sociales en las escuelas. En este caso, sin embargo, nos encontramos más con una normativa de regulación de la disciplina de los estudiantes que con un marco regulador de la convivencia en las organizaciones escolares y en las comunidades educativas.

Incorpora, además, una serie de aspectos que pueden considerarse *acertados* en este momento. Entre otros:

- Facilita algunas herramientas significativas al profesorado que podrían satisfacer sus demandas, en un primer momento. Pone de manifiesto una buena sintonía entre la Administración educativa regional y un sector importante de docentes.
- Vincula las «*normas de conducta*» a la elaboración de un Plan para la Promoción de la Convivencia en el centro.
- Traslada una imagen de actuación inmediata, impidiendo la impunidad ante cualquier hecho sancionable en el comportamiento de un estudiante.
- Agiliza convenientemente algunos trámites en la gestión de los conflictos de convivencia, por ejemplo, dotando de capacidad de actuación directa al tutor en la sanción de determinadas faltas leves y graves. Esta medida no está exenta de cierto riesgo ante posibles equívocos y/o decisiones precipitadas.

- Incorpora con nitidez la sanción de conductas de acoso escolar y el uso impropio de las TIC.
- Contempla dotaciones presupuestarias extraordinarias para actuaciones suplementarias del profesorado.

A las anteriores consideraciones, es preciso añadir la conveniencia de que una regulación sobre algo tan importante como el clima escolar fuese más ambiciosa. De hecho, este factor constituye un elemento determinante de la viabilidad y mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje. Sería preciso, por tanto, plantearse algunas cuestiones como:

- La necesaria vinculación entre la promoción de la convivencia y otros factores muy potentes, por su valor explicativo, tal y como recomienda la investigación (Informe de OCDE-PISA, la Comisión Europea dentro del Programa DAPHNE, entre otros):
 - la desmotivación hacia el aprendizaje de los estudiantes,
 - la falta de identificación con las tareas del centro,
 - las cifras preocupantes de fracaso escolar en la educación básica,
 - el desajuste entre el contenido que se enseña y cómo se enseña y las demandas de la Comisión Europea³.
 - La vivencia de las relaciones internas como la creación de una conciencia democrática de deberes y derechos cívicos, donde pueden existir conductas sancionables, sin que este aspecto sea el centro de la regulación de la convivencia escolar.
- La superación de una cierta imagen de recelo sobre el comportamiento del menor que, a veces, transmite el texto. Fundamenta, en ocasiones, la convivencia más en el valor persuasivo del miedo a la sanción que en el valor ilusionante de la construcción de comunidades escolares.
- La atención educativa de los estudiantes expulsados. Existen experiencias, a este respecto, en proceso de implantación en barrios por parte de algunas Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Madrid.
- Facilitar referencias, indicadores y procedimientos para que la institución escolar y sus profesionales puedan investigar las circunstancias que del funcionamiento del centro escolar podrían explicar el deterioro de la convivencia. En definitiva contribuir a promover el desarrollo de «organizaciones inteligentes» capaces de abordar autónomamente los sucesivos problemas con los que tendrán que enfrentarse.
- Un mayor grado de participación del Consejo Escolar en la determinación y aplicación de las sanciones.

Propuestas:

³ Sobre un currículo para el Siglo XXI, más centrado en el aprendizaje de competencias de desempeño, en el desarrollo del espíritu de investigación en los estudiantes y en la puesta en práctica de virtudes cívicas.

Generales:

En la encrucijada actual de sensibilidad ciudadana sobre los temas de convivencia (recordemos el acuerdo unánime del Pleno de la Asamblea) un «*Marco Regulador*» como el que se pretende podría definirse de manera mucho más ambiciosa, global e interconectada con otras acciones socio-educativas. Para ello, podría incorporar:

- En el *preámbulo*, algunas referencias explícitas y más estructuradas sobre el modelo de convivencia democrática que se quiere impulsar en las etapas educativas obligatorias⁴.
- Y, en el *articulado*, algunos contenidos sobre:
 - La construcción democrática de la *normas de conducta* con el alumnado en la clase y en el centro, potenciando el papel de las asociaciones de alumnos y las reuniones de delegados de curso, al objeto de ir paulatinamente responsabilizando al alumnado de sus propias actuaciones.
 - La promoción de la tarea de voluntariado dentro y fuera del centro a la hora de contribuir a la socialización de determinados estudiantes.
 - La consideración de la relación existente entre el éxito escolar, la producción de actividades artísticas, literarias, de difusión, deportivas, extraescolares y de ocio organizadas por el centro como elementos favorecedores del clima escolar. Estos aspectos, junto con los otros ya señalados anteriormente⁵ constituirían un conjunto de indicadores de análisis del funcionamiento del centro. Estos indicadores servirían, al mismo tiempo, para que los órganos de supervisión pudieran evaluar la competencia educativa de los colegios y su capacidad de prevenir conflictos de convivencia.

Un ejemplo de lo que acabamos de manifestar, lo encontraríamos en el caso de que la norma contemplara la elaboración de un *Informe* conjunto (tutor, Jefe de estudios e instructor del expediente disciplinario) que, unido a la investigación de las faltas graves y muy graves y a la determinación de las sanciones correspondientes, recogiera una serie de *iniciativas de mejora sobre el funcionamiento del centro*. De dicho Informe se daría cuenta a los padres y, en su caso, a la Inspección educativa. Este Informe incorporaría, además, el *compromiso de las familias* para trabajar los comportamientos sancionados de sus hijos.

- La potenciación de la tarea del tutor como mediador, entre los estudiantes y el resto del profesorado, en la resolución de los problemas de convivencia y de aprendizaje.
- La coordinación del centro con iniciativas para-escolares que permitieran la atención educativa, con la supervisión del tutor, del alumno expulsado.

⁴ Por ejemplo, un modelo relacionado con la mejora (además, de la aplicación de reglamentos y normativas que también deben estar incluidos) de la calidad de las relaciones con las familias y los estudiantes, de la enseñanza como actividad indagadora y funcional en los estudiantes, de la organización escolar (no ocupándose sólo de la coherencia programática de cada materia, sino teniendo en cuenta, además, los problemas de aprendizaje de los estudiantes)... Un modelo que se ocupe de conseguir una mayor relevancia de las escuelas en sus barrios, una formación del profesorado más centrada en los problemas particulares de cada centro...

⁵ Motivación de los estudiantes, identificación de los estudiantes con las tareas del centro, disminución de los índices de fracaso escolar, ajuste de los contenidos curriculares, adecuación de las metodologías de enseñanza, participación y conciencia cívica.

Si bien es verdad, que este ambicioso proyecto podría desbordar el marco de regulación de un Decreto, consideramos importante encontrar esta concepción dibujada en la norma, aunque su desarrollo se llevase a cabo por otras normativas más específicas y referidas a otros ámbitos del funcionamiento de sistema escolar. Debe trasladarse a los profesionales esa visión global e interconectada que necesita el desarrollo de una convivencia escolar saludable y duradera.

Específicas al texto del borrador:

Existen algunos puntos que convendría precisar y/o modificar:

- El derecho a la evaluación continua y, por tanto, a acudir a las pruebas de control por parte de cualquier alumno expulsado temporalmente del centro.
- Si la *«expulsión del centro por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes»*, se refiere a un mes lectivo o a un mes natural. En el caso de ser lectivo, si se produce la expulsión incorporando algún tiempo vacacional, el alejamiento del menor podría prolongarse excesivamente. Por lo que debe ser una variable a reflexionar y regular específicamente.
- La participación del alumnado en la elaboración de las «Normas de conducta».
- En el Artículo 3.1, debería contemplarse la aprobación de las citadas «Normas de Conducta» por parte del Consejo Escolar y no sólo por el Claustro de Profesores.
- En el Artículo 3.5, incluir que... cualquier profesor debe poner en conocimiento de la Dirección del centro todo tipo de infracción que pueda producirse.
- En el Artículo 6 El jefe de estudios es el responsable... Incluir *«por delegación del Director»*
- En el Artículo 7.3. El claustro de profesores debería informar, no aprobar las normas de conducta.
- En el Artículo 9. Incluir entre las funciones de la Comisión de Convivencia las de asesorar sobre la adopción de medidas disciplinarias y la resolución de conflictos. No se articula ninguna posibilidad de resolución en el seno de la Comisión de Convivencia, esta ausencia es potencialmente negativa.
- En el artículo 10, se dice *«Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa»*. En este caso se utiliza la *«posibilidad de actuar»* si más referencias, pero no se establece *¿quién y bajo qué criterios se determina si definitivamente se interviene o no?* Sería conveniente establecer que cumplidos los referidos requisitos se actuara siempre.
- En el artículo 11 a) Cuando se hace referencia a que las sanciones tendrán carácter educativo debe hacerse mención especial a las medidas de expulsión. Esto es especialmente importante en lo señalado en el artículo 18.3, así como en el 19.3.
- En el artículo 11 e) la valoración de las necesidades educativas especiales a la hora de aplicar las sanciones debería contemplar el caso del alumnado diagnosticado con un trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDH).

- En el artículo 19.2.g) «*Expulsión definitiva del centro*», precisar ¿cuándo?, en ¿qué condiciones? ...
- En el artículo 19.3) «*Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) y d) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase*», incorporar también en esta actuación la sanción prevista en la letra e).
- En el artículo 22.1, sería el Director el que tendría que imponer la sanción a propuesta del tutor.
- En el artículo 23, se regula un procedimiento especial sin que haya uno ordinario (¿se refiere al abreviado?). El concepto llama al error.
- Manifestar la suspensión de la aplicación de cualquier sanción, cuando se presenta un recurso ante la Dirección de Área Territorial, a la espera de la resolución del recurso.

13. Propuestas remitidas al Director del Colegio Suizo de Madrid en relación con la necesidad de ahondar en el desarrollo de medidas preventivas y actuación ante cualquier manifestación de conductas violentas de acoso entre alumnos.

A comienzos del curso escolar 2006-2007 presentaron queja por escrito dos madres de ex-alumnos del Colegio Suizo de Madrid.

En ambos escritos se describía lo que consideraban las promoventes una respuesta inadecuada por parte de los profesionales del Colegio Suizo de Madrid ante las situaciones de acoso escolar sufridas por sus hijos. Estos hechos, protagonizados por algunos de sus compañeros y compañeras, se prologaron durante dos cursos escolares en uno de los casos y a lo largo de un curso en el otro.

Una vez registrados por esta Institución los correspondientes escritos de queja, se procedió a abrir los respectivos expedientes y a realizar la investigación de cada caso.

Recogida la información relevante se efectuó análisis de lo sucedido, valorando los hechos y las circunstancias presentes en las situaciones objeto de ambas quejas. Posteriormente se elaboraron un conjunto de conclusiones y propuestas encaminadas a la mejora de futuras actuaciones del Colegio Suizo en esta materia, invitando a su estudio y consideración por parte de toda la comunidad escolar.

Después de agradecer la disponibilidad del director y del resto de profesionales del colegio a la hora de clarificar los hechos planteados en cada una de las quejas, se señalaba que la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, en el Artículo 3.1, establece que corresponde al Defensor del Menor, entre otras, las siguientes competencias: «a) Supervisar la acción [...] de cuantas Entidades Privadas presten servicios a la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad [de Madrid], para verificar el respeto a sus derechos y orientar sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos, dando posterior cuenta a la Asamblea.» En cumplimiento del mandato establecido, este Comisionado le traslada, para su consideración, aquellos argumentos y propuestas que ha valorado pertinentes y que, como ya ha indicado, se presentan más adelante.

Con respecto a las Propuestas que se facilitan en dicho documento conformarían un conjunto de sugerencias cuya adaptación y encaje corresponde a los profesionales del centro escolar, contando con la colaboración del resto de agentes de la comunidad educativa. Precisamente, la experiencia del Colegio Suizo en esta materia constituye un escenario favorable para conseguir el pleno desarrollo, que podría consolidarse mediante un Plan de acción específico, pactado con el colectivo de profesionales y familias.

Todas las iniciativas que se formulan tratan, sin alarmar, de hacer visible ante el alumnado y las madres y padres del Colegio Suizo el firme propósito y la actitud asumida por el centro escolar de evitar cualquier manifestación de conducta violenta.

Las presentes Conclusiones y Propuestas son el resultado de la investigación llevada a cabo por esta Institución, en relación con las quejas de dos madres de antiguos alumnos de Colegio Suizo de Madrid.

Trata de responder, igualmente, al mandato legal de informar a la Dirección del Colegio y a la Comunidad Escolar del análisis realizado sobre los hechos contemplados en los respectivos expedientes de queja, así como, a la exigencia de trasladarles las Consideraciones que el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid ha estimado pertinentes, además de, solicitar de esa Institución escolar las aclaraciones que, en su caso, se estimen oportunas.

En el escrito también se trasladaban las siguientes conclusiones y propuestas:

«Este Comisionado Parlamentario recogiendo, en alguna medida, las conclusiones establecidas por el Colegio Suizo aporta, además, otras específicas.

Desde el Colegio se trasladó la siguiente valoración:

«Puede afirmarse que independientemente de lo señalado, el Colegio Suizo no ha sido capaz de detectar a tiempo y evitar los hechos descritos y esto es cierto. [...] Sin que ello sirva como atenuante [se refiere a la falta de información que, según el Colegio, no fue facilitada por la familia] de la necesidad de que todo el colegio detecte casos de posible acoso, no cabe duda de que el caso presentaba determinadas peculiaridades que hicieron difícil su detección.»

Coincidiendo en parte con esa valoración, no obstante, este Comisionado concluye:

- En uno de los casos, la situación vivida se ajusta a los parámetros que se definen como acoso escolar. Con respecto al otro, basándonos en información relevante, podemos considerar que, en determinados momentos del curso escolar 2005-06, las circunstancias por las que atravesaron sus relaciones escolares podrían explicar la presencia de comportamientos de acoso protagonizados por algunas compañeras.
- En los dos casos, existen evidencias del malestar y sufrimiento experimentado como resultado de los referidos comportamientos, siendo claramente notorios en uno de ellos.
- El Colegio disponía de algunos datos y observaciones que suficientemente analizados podrían haber permitido prever y corregir algunos comportamientos de acoso. Si bien es verdad que la investigación especializada apunta que el campo de las relaciones entre menores ofrece bastantes dificultades para detectar la verdadera relevancia de situaciones de estas características. Las tradiciones escolares no suelen ir en esta dirección, y aún cuando el Colegio Suizo posee experiencia en este campo, digna de ser mencionada, en las circunstancias analizadas no fue suficiente.

- El Colegio Suizo de Madrid se ha preocupado por el desarrollo de actividades de promoción de relaciones sociales relevantes entre iguales. Sin embargo, por los hechos referidos, es evidente que se necesita seguir trabajando este ámbito de una manera sistemática, valorando los logros de cada actividad y desarrollando, en su caso, acciones complementarias para el fomento de actitudes y compartimientos de respeto y apoyo entre iguales.
- Es preciso difundir un mensaje inequívoco de repulsa de las conductas de acoso desde la relevancia de las actuaciones y no sólo desde las declaraciones y las buenas intenciones.
- Se ha puesto de manifiesto la fractura existente entre la percepción de la realidad escolar que tienen algunos de los profesionales del Colegio y la de los menores y sus familias. Esto exigiría, entre otras cuestiones, la puesta en práctica de una serie de medidas...
 - metodológicas de trabajo de aula en colaboración (grupos cooperativos, grupos heterogéneos de investigación para los aprendizajes, asambleas de aula...);
 - organizativas con el profesorado, centrándose más en los problemas y dificultades de los estudiantes que en la estructuración académica de las disciplinas escolares;
 - de planificación y desarrollo de la acción tutorial para la construcción social de los grupos de aula (objetivos comunes, procedimientos de participación, seguimiento y evaluación sobre los logros y dificultades encontradas en la vida escolar de cada estudiante);
 - formativas, de capacitación del profesorado;
 - relacionales, de cooperación entre familias y profesorado;
 - de claro rechazo hacia las conductas de acoso, construidas y trabajadas sistemáticamente con las familias y los menores.

Sobre estas medidas ofrecemos una serie de *Propuestas* de desarrollo.

El estudio y valoración de las circunstancias que se aportan en los escritos de queja, las conclusiones obtenidas y las competencias asignadas a este Comisionado por la Asamblea de Madrid, le facultan para trasladar a la Dirección del Colegio Suizo de Madrid las siguientes *Propuestas*:

1. Impulsar las relaciones de amistad basadas en el respeto mutuo y en la igualdad.

Esta armonización de intereses constituye la mejor prevención de los comportamientos de acoso. Los menores necesitan aprender una serie de habilidades que les protejan del riesgo de ser elegido como *víctima* y del riesgo de *acosar* a los demás.

Para ello, sería necesario:

- *Proporcionar oportunidades suficientes desde los primeros cursos de primaria para que todos los niños y niñas pongan en juego habilidades sociales de cooperación y ayuda.*

El ejercicio sistemático de estas habilidades debería promover entre los estudiantes: (1) llevarse bien con iguales; (2) colaborar e intercambiar diferentes roles y estatus en sus relaciones; (3) situarse en el lugar del otro, expresando aceptación hacia sus compañeros y reduciendo la expresión de rechazo; (4) adaptarse a la peculiaridad de las situaciones grupales, sin tratar de acaparar todo el protagonismo ni pasar desapercibidos.

- *Incorporar prácticas cooperativas en el aula como soporte de los procesos de enseñanza y aprendizaje.*

Como cualquier aprendizaje de habilidades, las referidas al campo de las relaciones entre iguales, se logran si se practican de manera sistemática, reiterada y cuentan, además, con el apoyo de los profesionales del Colegio. Estas características sobre su aprendizaje nos llevan a recomendar el uso de prácticas cooperativas en el aula. Incorporar como actividad habitual el aprendizaje cooperativo entre compañeros, legitima la conducta de pedir y proporcionar ayuda, mejorando con ello tanto el repertorio social de los alumnos, como sus oportunidades de aprendizaje.

- *Realizar un seguimiento cercano de la apropiación por el alumnado de las habilidades de cooperación y ayuda.*

Se precisa una evaluación continua para disponer de información sobre la incorporación real de este tipo de habilidades. No podemos darlas por supuesto, para ello, la observación, el trabajo de acción tutorial, el análisis colectivo del profesorado sobre los problemas relacionales de sus estudiantes, son los instrumentos más eficaces.

2. Proporcionar habilidades para sentir que se forma parte de un grupo y explorar los nuevos sentimientos de adolescente, sin incurrir en conductas que vayan en contra de valores éticamente positivos.

Para prevenir las conductas antisociales, como el acoso, no basta con enseñar a rechazarlo sino que es preciso desarrollar otras alternativas que lo hagan «innecesario» e incompatible.

Para lo que sería conveniente:

- *Organizar las tareas de aula, respetando los intereses manifestados por el alumnado y exigiendo el cumplimiento de los compromisos alcanzados.*

La organización diaria de las tareas de aula, partiendo del acuerdo alcanzado sobre la base de las necesidades y preocupaciones manifestadas por todos los compañeros y compañeras de la clase, es un auténtico aprendizaje contrario a cualquier conducta antisocial.

El diálogo frente a la imposición del más fuerte y la posible arbitrariedad del que, en cada momento, detenta mejor posición estratégica de poder, es el camino para compaginar intereses dispares y aunarlos en un proyecto común para la clase. Las habilidades para prevenir el acoso no pueden quedarse en un aprendizaje paralelo y lineal de las mismas, si luego estas prácticas no forman parte de los momentos más relevantes de la vida escolar: la enseñanza y el aprendizaje de contenidos de áreas y materias, así como de las relaciones más habituales con el profesorado y entre el alumnado⁶.

⁶ La investigación más relevante sobre el desarrollo psico-social considera que planteamientos de aprendizaje basados exclusivamente en la valoración del éxito personal por comparación con el fracaso del resto pueden generar contextos sociales en el que prácticas de dominio-sumisión adopten cierta carta de naturaleza. Estos planteamientos, sin embargo, suelen estar presentes en las relaciones escolares, fundamentados en el concepto de que los logros de aprendizaje son achacables sólo al esfuerzo personal, sin valorar si ese mismo esfuerzo desplegado por otros, con condiciones de partida más deterioradas o un entorno social y familiar deprivado, les permitiría alcanzar el mismo éxito. Prácticas

- *Promover el desarrollo de metodologías de investigación para el aprendizaje.*

Metodologías de trabajo de aula en las que se ponga en juego la capacidad de esfuerzo, el rigor en el trabajo y la colaboración para obtener el mejor resultado, dentro de un proyecto del que todos se sientan parte importante, asumiendo que el éxito depende, en gran medida, del trabajo de todos y de cada uno. Este tipo de experiencias se convierten en auténticos antídotos de comportamientos de acoso.

3. Debe enseñarse a respetar límites con eficacia para prevenir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el acoso.

Conviene tener en cuenta que la eficacia de la disciplina mejora cuando se dan una serie de condiciones.

Desde la literatura especializada se han detectado tres problemas relacionados con la disciplina que contribuyen al modelo de dominio-sumisión que subyace tras el acoso; 1) la excesiva permisividad y condescendencia; 2) el empleo de métodos autoritarios, que incluyen con frecuencia el castigo físico; y 3) la mezcla de ambas condiciones.

En los tres casos, se fomenta el modelo de dominio-sumisión que subyace tras el acoso y otras formas de violencia. Siguiendo los métodos autoritarios, el adulto proporciona un modelo de dominio al que el niño se tiene que someter, con el riesgo de que intente después reproducirlo desde el papel de dominador. Cuando existe una excesiva permisividad, el niño puede llegar a convertirse en un pequeño «tirano» que intenta dominar incluso a los adultos encargados de su educación.

Proporcionar una alternativa a ambas situaciones, enseñando a respetar límites sin caer en el autoritarismo ni en la negligencia, es un requisito básico para prevenir el acoso y otras formas de violencia.

Para ello sería apropiado que:

- *Las normas estén claramente definidas y los adultos se comportan coherentemente con ellas.*
- *Las normas favorezcan la participación activa de quienes tienen que cumplirlas. Tanto en su definición como en el establecimiento de las consecuencias si no se respetan.*
- *Las transgresiones graves no pueden quedar nunca impunes. La eficacia de las normas se reduce cuando no son referencia inequívoca de una conducta adecuada.*

de estas características no suelen contribuir al desarrollo de actitudes de aceptación y ayuda a los otros sino de privacidad y de individualismo. En un momento de conformación de la personalidad, estos comportamientos pueden explicar algunas reacciones negativas (envidia, hostilidad, desánimo...) cuando los resultados de los demás son mejores que los propios, en ocasiones, contribuyendo al desaliento en el esfuerzo por aprender («*total nunca voy a aprobar*») y creando incluso normas implícitas (ocultas al profesorado) de relación entre iguales que van en contra de dicho esfuerzo y a considerarlo de manera negativa (como algo característico de empollones). Los escolares que entran en dicha categoría (empollones) tienen más riesgo de ser elegidos como víctimas de acoso.

Por otra parte, en el ámbito laboral se sabe que la resolución de problemas complejos viene de la mano de un trabajo interdisciplinar, de complementariedad y de cooperación en posiciones y experiencias.

La impunidad en este caso puede interpretarse como un apoyo implícito al comportamiento antisocial. La disciplina debe ayudar a prevenir la tendencia que a veces tienen los adolescentes cuando acosan a sus compañeros a verse como héroes, dejando claro que dichas conductas son inaceptables y no tienen nada de heroicidad.

- *Los procedimientos de disciplina establecidos contribuyan a que el acosador se ponga en el lugar de la víctima.*

El acosador debe y puede entender lo destructiva que es la violencia, lamentando haberla utilizado, reparando el daño originado y poniendo en práctica alternativas constructivas para no volver a recurrir a ella en el futuro en situaciones similares. La eficacia educativa de la disciplina mejora cuando estos componentes están habitualmente integrados dentro en la vida habitual de los alumnos y alumnas, incorporados a las tareas cotidianas del Colegio, en las actividades de clase, en los momentos de relación en los patios...

- *Se propicie el aprendizaje de conductas alternativas.*

Las conductas violentas de los adolescentes suelen ser utilizadas para responder a determinadas funciones psicológicas como conseguir poder o integrarse en el grupo de iguales. Para evitar que estas conductas aparezcan o se repitan, conviene que el profesorado analice siempre qué función han podido cumplir y cómo desarrollar alternativas tanto en el individuo como en el centro para sustituirlas por otras mucho más constructivas.

- *La disciplina se inserte en un contexto de resolución de conflictos.*

El alumnado debe aprender a entender en toda su complejidad la situación objeto de conflicto, ordenar los distintos objetivos que implica, pensar que existen distintas alternativas, anticipar las consecuencias de cada una de ellas y poner en marcha alternativas pacíficas desarrollando las habilidades que puedan requerir para superar sus obstáculos.

- *Se facilite por parte de la organización un refuerzo del trabajo conjunto del profesorado.*

Nada de lo que hemos expuesto es posible sin un abordaje integral de los problemas señalados, lo que exige plantearse la mejora de tres ejes básicos:

- *La implicación de todo el centro.* Cualquier actuación tendente a mejorar las relaciones entre iguales no será efectiva de no ser que todos los adultos en el centro estén de acuerdo en promoverlas, mediante cambios significativos en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en los relacionales, orientados a mejorar la calidad de sus ambientes de aprendizaje.
- *El análisis de la realidad organizativa y pedagógica del centro.* Cualquier estrategia o plan que se desarrolle sobre este particular, tiene que partir de la exploración y comprensión de las condiciones y circunstancias del propio centro escolar que pueden tener relación con los comportamientos de dominio-sumisión.
- *El compromiso de los profesores.* Para que las medidas o programas que se desarrollen frente al acoso escolar tengan éxito, es necesario que el profesorado se sienta con competencias profesionales (formación y capacitación) para abordarlos y que esté en disposición de comprometerse con esta tarea.

4. Desarrollar la tolerancia a través de la enseñanza, desde edades tempranas, de actitudes y comportamientos para afrontar la incertidumbre y el conflicto.

Es imprescindible facilitar contextos en el aula en los que los niños y adolescentes puedan plantear y resolver sus dudas e inquietudes, ayudándoles a entender y a expresar lo que piensan y sienten, así como lo que piensan y sienten los demás, especialmente en situaciones complejas y conflictivas. Estas situaciones son oportunidades magníficas para transmitir que la duda y el conflicto forman parte inevitable de la vida y que pueden representar una oportunidad para un desarrollo personal pleno.

Para lo cual sería preciso:

- *Proporcionar oportunidades para el aprendizaje en contextos heterogéneos.*

La intolerancia suele basarse en una simplificación de la realidad social, percibiendo a las personas que forman parte de un grupo como si fueran un único individuo, sin reconocer las múltiples diferencias que existen entre ellas.

Conviene proporcionar desde la infancia oportunidades de calidad en contextos heterogéneos, porque la tolerancia se aprende con la práctica. La calidad de dichos contextos depende de que proporcionen suficientes interacciones para establecer relaciones intergrupales de cooperación en las que compartir y conseguir objetivos con miembros de otros grupos, y en las que aprender a resolver los conflictos que a veces origina la diversidad.

Es preciso tener en cuenta, en este sentido, que en los contextos homogéneos hay menos problemas, pero también menos oportunidades para aprender a resolverlos, y que el mundo en el que van a vivir va a ser muy heterogéneo.

- *Trabajar, debatir y aprender acerca de contenidos específicos sobre la no-violencia puede ser otro mecanismo preventivo de prácticas de acoso.*

A continuación se resume una posible secuencia de contenidos que desde lo académico-experiencial⁷, se propone para trabajar en el aula siempre a través de actividades interactivas, basadas en la cooperación entre iguales, el debate, la resolución de conflictos y la democracia participativa.

- *La democracia es igualdad.*

Discusión por grupos heterogéneos sobre los distintos tipos de discriminación, enfatizando la conexión con la vida cotidiana y las discriminaciones que se producen en las aulas.

- *La construcción de los derechos humanos como base de la convivencia.*

Elaboración de una declaración sobre los derechos humanos en equipos heterogéneos. Discusión sobre las violaciones a los derechos humanos en la vida cotidiana de los adolescentes.

⁷ <http://www.injuve.mtas.es/injuve/contenidos.type.action?type=955347812&menuId=955347812>

- *Representación general de la violencia que ayude a combatirla.*

Discusión sobre la victimización y aplicación a la vida cotidiana de los adolescentes.

- *Racismo y xenofobia.*

Discusión sobre la naturaleza de los mensajes contra el racismo. Qué mala memoria tenemos...

- *Sexismo y violencia de género.*

Detección del sexismo y generación de alternativas. Discusión sobre la violencia de género. Elaboración de un mensaje para prevenir o detener la violencia de género.

- *Violencia entre iguales en la escuela y en el ocio.*

Detección de distorsiones que contribuyen a la violencia entre adolescentes. Discusión sobre estrategias para prevenir o detener la violencia en situaciones de ocio. Elaboración de un decálogo para erradicar la violencia desde las relaciones que se establecen en la escuela.

A este respecto se puede utilizar el material editado por la Institución del Defensor del Menor y ya facilitado en su día, estando a disposición del profesorado que lo solicite.

Algunos de estos contenidos se encuentran disponibles en la página Web⁸ de este Comisionado Parlamentario.

5. Garantizar en todo caso el apoyo, protección y seguridad de la víctima

Para ello habría que tener en cuenta algunas pautas en su atención:

- *Escuchar con atención serena lo que ha sucedido, de forma que pueda conocerse con precisión qué ha pasado, y se transmita al niño o niña que ha sido víctima de la violencia, que le creemos y que puede contar con nuestra ayuda.*
- *Transmitirle que no es culpable de lo sucedido, ni directa ni indirectamente.*
- *Mantener la calma para no asustarle, y proporcionarle un modelo de regulación emocional que pueda seguir.*
- *Llevar a cabo las acciones necesarias para detener la violencia y evitar que vuelva a repetirse, a través de la intervención del profesorado, modificando la conducta de los acosadores e incrementando activamente la colaboración de todos los compañeros y su identificación con los valores de la no-violencia.*
- *Proporcionar seguridad y protección a la víctima para que pueda recomponer un modelo de relaciones sociales que la violencia ha podido dañar, su autoestima y un esquema de relación con los demás, basado en el respeto mutuo.*

⁸ <http://www.dmenor-mad.es/>

- *Ayudar a construir una historia de lo sucedido, y de cómo responder a la violencia, que contribuya a la recuperación y a la prevención de cualquier tipo de violencia posterior, cuyo riesgo podría incrementarse por la violencia inicial.*
- *Reforzar sus habilidades sociales, para establecer relaciones basadas en el respeto mutuo, y las habilidades de afrontamiento emocional, que ayudan a prevenir todo tipo de violencia.*
- *Establecer en el centro protocolos de actuación en casos de acoso.*
- *Facilitar cauces para que el alumnado pueda hacer llegar sus dificultades a los responsables del centro.*

6. Desplegar un conjunto de iniciativas de sensibilización y apoyo ante el deterioro de la vida escolar que supone la presencia de comportamientos de acoso entre iguales.

- *Utilizar algunos recursos como el periódico escolar, trípticos, programación de una semana por la convivencia... para sensibilizar y denunciar comportamientos de acoso.*
- *Intensificar convenientemente la vigilancia de patios, recreos, servicios... durante un determinado tiempo, con la colaboración de alumnado ayudante, sometiéndola periódicamente a valoración y tomando decisiones al respecto.*
- *Regular la figura de madre o padre delegado de las familias por grupo/clase, sobre todo en las etapas educativas equivalentes a Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.*
- *Promover la convocatoria periódicamente, por ciclos y etapas, del Comité de Alumnos, invitándoles a incorporar la problemática del acoso escolar como un contenido de trabajo.*
- *Promover la constitución o el desarrollo, en su caso, de la asociación de alumnos del centro. Poniendo en práctica iniciativas como las siguientes:*
 - *Organizar un «círculo de alumnos» de ayuda a las dificultades de integración de algunos menores.*
 - *Establecer y apoyar la figura de alumno de «ayuda.»*
 - *Editar hojas informativas, un periódico escolar... en donde pueda debatirse el fenómeno del «acoso entre iguales».*
 - *Utilizar la página Web, el correo electrónico... como información y buzón de denuncias de situaciones de acoso...*

7. Es necesario trabajar también la problemática de acoso escolar con las familias.

Las posibles iniciativas a desarrollar por las familias, sobre todo por el Comité de Padres y Madres, podrían ser:

- *Campañas de sensibilización, a través de la convocatoria de asambleas, contando además con la presencia del profesorado del centro.*

- *Charlas informativas y debate sobre los comportamientos y expectativas de los jóvenes.*
- *Difusión de trípticos de sensibilización.*
- *Apoyo al desarrollo de las funciones de aquellos padres que pudieran representar a cada uno de los grupos de las etapas impartidas en el Colegio.*

8. Trabajar con la familia de los acosadores.

Las respuestas que dan las familias cuando se descubre el acoso son también de gran relevancia para detenerlo, reparar sus destructivos efectos y evitar que se repita en el mismo o en otros contextos.

Sería adecuado en este trabajo:

- *Ayudar a asumir la responsabilidad y a reparar el daño.*
- *Desarrollar alternativas sostenibles.* Para evitar que la violencia vuelva a producirse, en la escuela o en otros contextos, es preciso averiguar por qué se utilizó, qué función pudo cumplir, qué problemas han podido conducir a dicha situación, y promover alternativas sostenibles que puedan utilizarse en el futuro para no responder con violencia.
- *Valorar con las familias las posibles consecuencias que determinadas conductas violentas pueden tener en comportamientos futuros de vandalismo y acoso.*

Cuando desde la familia se justifica o se minimiza las conductas del agresor, el acoso tiende a incrementarse. Es muy importante que todas las familias transmitan con coherencia y claridad su rechazo al acoso, como una grave transgresión a las normas básicas de convivencia, que debe ser erradicado para garantizar la calidad de la vida en la escuela de todas las personas que en ella conviven, incluidos los acosadores, puesto que también les destruye a ellos.

- *Es preciso ponerse en el lugar del que sufre.*

El sufrimiento de la víctima debe ser, en estos casos, el verdadero referente para orientar la actuación del Colegio, ponerse en su lugar y contribuir a que todos se pongan en su lugar se convierte en el requisito necesario para trabajar este fenómeno con los agresores. No se trataría, en ningún caso, de suplantar a las familias en su responsabilidad y en su cometido educativo. De lo que se trata es de complementarla en aquellos aspectos que, en cada momento y en cada contexto, sean relevantes para el mejor y más positivo desarrollo de los menores.

Todas estas *Propuestas*, tal y como están formuladas, no tienen la pretensión de ser implementadas sin más por el Colegio. Sabemos que son suficientemente extensas y complejas como para entender que es preciso tiempo, debate, priorización y un *Plan Específico*. La investigación al uso nos pone de manifiesto que es mucho más fácil enunciar medidas de superación que desplegarlas en el día a día de la vida de los centros escolares.

Sin embargo, dada la relevancia que el fenómeno del *acoso escolar* tiene para nuestros menores y la sociedad en general, estas *Propuestas*, debatidas y consensuadas en la comunidad escolar, ajustadas por el profesorado a la especificidad del Colegio, deben servir de orientación ineludible. De hecho, dibujan un norte hacia el que es necesario avanzar con toda determinación».

14. Propuesta remitida al Alcalde de Getafe señalando la oportunidad de contribuir a la puesta en funcionamiento de un «Taller de Radio Escolar-Local» en el Centro Cívico «Perales del Río».

La Institución del Defensor del Menor en el ejercicio de las competencias asignadas por su Estatuto Jurídico, siguió con sumo interés las iniciativas desplegadas por un colectivo de asociaciones de ciudadanos del barrio de Perales del Río del municipio de Getafe. Estas iniciativas habían supuesto la puesta en marcha de una serie de actuaciones dirigidas a elaborar un diagnóstico ajustado de la situación de la Infancia y Juventud del barrio, en lo que se refería a las posibilidades ofrecidas por su entorno próximo para el ocio y la convivencia, y a diseñar un conjunto de medidas dentro de plan específico de mejora, denominado en este caso *«Plan Joven para Perales del Río»*.

Desde el primer momento este Comisionado pudo comprobar la colaboración prestada por Instituciones y Órganos dependientes de la Administración local en las actuaciones desplegadas por el Centro Cívico «Perales del Río» y por la Delegación de Educación e Infancia. Los trabajos realizados y la participación demostrada por los distintos colectivos, asociaciones, centros escolares y familias habían sido, durante todo el proceso, ejemplares y dignos de reconocimiento.

Las circunstancias descritas llevaron a valorar muy positivamente el camino recorrido, el esfuerzo puesto en marcha por los citados colectivos y la colaboración del Ayuntamiento, promoviendo y animando un proceso de reflexión y de acción para la mejor cobertura de un plan de promoción cultural y ciudadana que impulse el desarrollo de una Infancia y Juventud saludable y orgullosa de su barrio.

En ese momento, el referido *«Plan Joven de Perales del Río»* se encontraba en fase de implantación de algunas de las medidas acordadas. Entre otras, la puesta en funcionamiento de un «Taller de Radio Escolar-Local» en el Centro Cívico, con vocación educativa y con el máximo protagonismo de los menores del barrio. Esta medida que contaba con la colaboración del profesorado de los centros escolares de la zona, necesitaba un apoyo extraordinario

Considerando que la iniciativa incluía aspectos valiosos que podrían beneficiar significativamente a la población de menores de Getafe y teniendo también en cuenta que se encontraba en una fase de crucial de su desarrollo, se dio traslado a la Alcaldía de Getafe de las anteriores valoraciones para su estudio y estimación.

Posteriormente, desde la Institución del Defensor del Menor se ha podido constatar que, en efecto, desde el Ayuntamiento de Getafe se apoyó convenientemente el citado «Taller de Radio Escolar-Local».

15. Reflexión remitida al Consejero de Educación sobre la conveniencia de que los centros educativos valoren cuidadosamente los efectos de sus decisiones sobre los menores, en aquellos casos en que las mismas puedan verse afectadas por resoluciones judiciales posteriores.

Las situaciones de conflicto que se derivan de determinados casos de separación o divorcio suponen un especial lastre para el adecuado desarrollo de los hijos, que asisten sin demasiada

capacidad de respuesta a las dificultades especialmente dolorosas de la decisión de sus padres. Y resulta innegable la responsabilidad de todos para prevenir las referidas situaciones y, en su caso, intervenir de forma adecuada y sensible en la resolución estable y constructiva de las mismas.

En ocasiones, el progenitor al que el juez ha otorgado la custodia va entorpeciendo la relación del otro progenitor con sus hijos, interfiriendo en el deseo natural de éstos de mantener el vínculo afectivo que tanto necesitan para desarrollarse correctamente. De este modo, decide sobre los temas académicos, de salud o familiares sin consultar con el otro progenitor, sin comprender que actuando de esa manera está afectando al correcto desarrollo de los hijos comunes.

Esta relación conflictiva entre los padres deriva en un planteamiento contencioso a la hora de decidir sobre muchas de las cuestiones que afectan a los hijos, requiriendo de los órganos judiciales competentes una solución que ellos no son capaces de adoptar de mutuo acuerdo. A este respecto, el artículo 156 del Código Civil establece que en el caso de desacuerdo de los padres sobre cuestiones relativas al ejercicio de la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quien después de oír a ambos, y en su caso a los hijos, atribuirá la facultad de decidir al padre o a la madre.

No obstante, el hecho de que nuestra legislación civil no establezca pormenorizadamente el catálogo de obligaciones y derechos inherentes al ejercicio de la custodia, provoca dudas en muchas entidades que prestan servicios orientados a los menores, sobre la legitimidad del padre que la ejerce para solicitar unilateralmente prestaciones inherentes a dichos servicios.

Una de estas situaciones era la planteada en queja por un padre de tres menores, que ponía de manifiesto una serie de circunstancias relativas a la escolarización de sus hijos. Según manifestaba, sus hijos disponían de reserva de plaza escolar para el curso 2006-2007, a los que, por acuerdo de ambos progenitores, ya venían asistiendo en cursos anteriores. Sin embargo, y éste es era objeto de la queja, a través de sus hijos tuvo conocimiento de que la madre, que ejercía la custodia de los mismos, pretendía trasladarlos a otro colegio, circunstancia a la que el interesado se oponía por diferentes motivos, y entre otros, porque los menores se encontraban convenientemente adaptados en los centros a los que asistían y no parecían existir, a su juicio, motivos fundamentados que justificaran el cambio de centro.

Ante la dificultad para que los padres alcanzaran un acuerdo y en la consideración de que debía prevalecer la situación previa de escolarización de los menores en tanto se resolviera la cuestión por el correspondiente órgano judicial, esta Institución trasladó tales consideraciones a la dirección del colegio de elección de la madre, con el fin de que se inhibiera transitoriamente en el contencioso planteado. A pesar de lo anterior y sin que mediara resolución judicial al respecto, la dirección del colegio optó por admitir finalmente la matrícula de los tres menores que, actualmente, se encuentran escolarizados en dicho centro.

Por otra parte, el interesado planteó también la cuestión ante la Inspección educativa con el fin de que se adoptaran medidas cautelares con el objeto de paralizar el proceso de matriculación de sus hijos en el nuevo centro.

Se dio traslado de la situación descrita al titular de la Consejería de Educación, porque ponía de manifiesto la dificultad de los centros educativos a la hora de determinar su obligación de respetar las atribuciones de los progenitores, separados o divorciados, cuando éstos mantienen la patria potestad sobre los hijos y su legitimación para ejercer las funciones previstas en el artículo

154 del Código Civil, entre ellas, la decisión sobre cómo ha de ser su educación, con independencia de que la custodia se haya atribuido a uno solo de los padres.

No obstante lo anterior, se producen situaciones en que los responsables de los centros educativos se encuentran en la tesitura de tener que adoptar decisiones con relación a los hijos de padres separados o divorciados, aún a sabiendas de que esas decisiones pueden ser revocadas posteriormente en ejecución de una resolución judicial. En supuestos como el descrito, la admisión de los menores en el centro en contra del criterio de uno de los progenitores, podría ser anulada cuando se produzca el fallo judicial, por lo que en un mismo curso escolar los afectados habrían cambiado de centro educativo en dos ocasiones, con los perjuicios que indudablemente provoca tal circunstancia.

Por tanto, y en aras a salvaguardar el interés superior del menor, se trasladó a la Consejería de Educación la conveniencia de que los responsables de los centros educativos valoren cuidadosamente los efectos de sus decisiones sobre los menores, en aquellos casos en que las mismas puedan verse afectadas por resoluciones judiciales posteriores.

En su contestación, la Consejería expuso que al no existir normativa específica aplicable, su criterio, cuando se producen desacuerdos sobre la matriculación de los hijos entre padres separados o divorciados que compartan la patria potestad, era que fueran los tribunales competentes los que debían pronunciarse al respecto.

16. Sugerencias (4) remitidas a los directores de los diarios ABC, El Mundo, El País y La Razón, en relación con la conveniencia de publicar la recomendación por edades de las películas de cine comprendidas en la sección de «cartelera de cines» como elemento que permite la toma de decisiones por parte de los padres y de los menores de edad, facilitando su mayor y mejor protección.

Desde el verano de 2006, la Institución del Defensor del Menor viene trabajando sobre diferentes cuestiones relativas a la calificación de las obras cinematográficas y su difusión, elemento informativo fundamental cuando hablamos de menores de edad, desde sugerencias y apreciaciones recibidas por diversos ciudadanos, así como desde el Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales.

Como aproximación general a la cuestión, esta Institución mantiene el firme convencimiento de lo positivo y beneficioso que es el Cine para los niños y adolescentes, convirtiéndose en un extraordinario complemento educativo.

La magia y el encanto de acudir al cine suele ir acompañada de diversos ritos que hacen, sobre todo en los más pequeños, que esta actividad se convierta en muchas ocasiones en algo muy especial. Tiene un antes, basado en la planificación y elección de la película, un durante, que es su visionado, y un después, el diálogo y el cambio de impresiones sobre lo visto.

En el caso de menores y en cuanto al primer rito descrito, esto es, la elección de la película a ver, los padres necesariamente deben valorar la adecuación de la misma a las edades y desarrollo de sus hijos, para lo cual resulta fundamental conocer el argumento del film en cuestión, así como la orientación que proporciona la calificación por edades recomendada.

Así, se puede advertir que la fuente mayoritariamente utilizada y consultada por el público en general para decidir la película y la sala donde acudir, se basa en la búsqueda que se realiza en la «sección de cartelera de cines» de los diferentes periódicos.

En el caso de los padres, la consulta a la cartelera de los periódicos es utilizada también con mucha frecuencia, pudiéndose observar que, en muchas ocasiones, no se contempla la recomendación por edades en este apartado, ni en la breve descripción del argumento de la película, ni en la información de las salas que la emiten.

Por ello y en el ánimo de buscar y promover alguna iniciativa positiva sobre lo planteado, este Comisionado Parlamentario realizó diversas reuniones con la Asociación de Editores de Diarios Españoles AEDE, con la Federación de Distribuidores Cinematográficos – FEDICINE, con la Federación de Cines de España – FECE y con el Observatorio de Contenidos Televisivos y Audiovisuales.

Fruto de estos encuentros, el pasado once de diciembre de dos mil seis se firmó por las Entidades antes citadas, conjuntamente con el Defensor del Menor, una «Declaración Institucional para proteger los derechos de la infancia y la adolescencia en la información y publicidad cinematográfica». La finalidad de dicha Declaración se centraba en impulsar la inserción de las recomendaciones por edades de las películas cinematográficas en las secciones de «cartelera de cines» de los diferentes periódicos, entendiendo que dicha información, útil y valiosa como en un principio se indicaba, propicia y facilita la toma de decisiones por parte de los padres y de los menores de edad, siendo a su vez un valor añadido para los medios escritos que la difundan.

Desde la firma de la Declaración, se han mantenido dos reuniones de seguimiento entre todos los firmantes, constatado que el impacto de la misma ha ofrecido resultados desiguales, pudiéndose observar que diferentes medios impresos la consignan en un alto porcentaje y otros no facilitan esta importante información, ni en el Diario, ni en los suplementos de ocio.

Estas reflexiones fueron remitidas a los Directores de los diarios ABC, El Mundo, El País y La Razón solicitándoles, además, su colaboración a los efectos de que se publicasen en cada uno de los medios esta esencial información, cuestión que sin lugar a duda podría beneficiar a sus lectores, facilitando una mayor y mejor protección de nuestros niños y adolescentes. La acogida de las sugerencias por parte de los medios no ha sido uniforme, destacando la aceptación y realización de las mismas por parte del diario ABC.

17. Recomendaciones formuladas a la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba en relación con el contenido de la Guía «¿Crees que lo sabex todo?» dirigida a un público adolescente.

La Institución del Defensor del Menor recibió en 2007 64 correos electrónicos de distintos ciudadanos que, con un texto común propuesto desde la Plataforma de Participación Ciudadana Hazteoir.org, planteaban su rechazo a la Guía «¿Crees que lo sabex todo?», realizada por el Ayuntamiento de Collado Villalba y cofinanciada por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales – INJUVE y por la Federación Española de Municipios y Provincias – FEMP.

Sustancialmente, los promotores de las quejas consideraban que la mencionada guía suponía una intromisión en el derecho de los padres a educar a sus hijos sobre cuestiones afectivas y sexua-

les estimando, además, que ofrecía una información incompleta sobre los riesgos de una relación sexual temprana y que ponía en cuestión la orientación sexual de las personas como si ésta fuera resultado de una construcción social.

Añadían, a su vez, que el contenido de la guía corrompía a los menores, por lo que solicitaban su retirada.

Tanto en la página web de la mencionada Plataforma, como en noticias publicadas en algún medio de comunicación se expresaban algunas otras cuestiones adicionales no planteadas formalmente en los correos electrónicos. Entre otras consideraciones, se planteaba que se trataba de un material inadecuado para alumnos de Educación Primaria y Secundaria, que no informaba sobre los riesgos para la salud implícitos en la práctica sexual y que fomentaba la homosexualidad.

Paralelamente y desde el Área de Juventud de la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba, se recibió en esta Institución una petición valorativa sobre este material que, según referían, había sido elaborado como apoyo didáctico a los talleres que se realizan en horario de tutoría en los IES de Collado Villalba sobre educación afectivo-sexual y a demanda de los centros de secundaria.

Del análisis del texto destacaban las siguientes cuestiones relevantes que enmarcan la utilización de este material:

- El Área de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba viene realizando, desde el año 1994, talleres de educación afectivo-sexual en los Centros Públicos de Educación Secundaria del municipio.
- Estos talleres surgen a demanda de los equipos directivos, orientadores y tutores de los propios centros ante la dificultad de prevenir conductas de riesgo y la existencia de embarazos no deseados en los adolescentes escolarizados.
- En su origen, los talleres de educación afectivo-sexual se orientaban a la prevención de conductas de riesgo, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados en los adolescentes escolarizados.
- Desde hace tres años, en los talleres de educación afectivo-sexual también se incluyen otros contenidos como: autocuidado, respeto y tolerancia a la diversidad, autoestima. Estos contenidos pretenden prevenir otras conductas de riesgo, como es el caso de bulimia y anorexia.
- En estos talleres participan alumnos que pertenecen al 2º ciclo de ESO (tercero y cuarto) y alumnos de bachillerato. Estos es, jóvenes de 15 a 18 años.
- Hacen constar, a su vez, que los equipos directivos, orientadores y tutores de los propios centros, ante la dificultad de impartir sus sesiones de tutorías, solicitaron ayuda a la Casa de Juventud y a los profesionales que impartían los talleres de educación afectivo-sexual para elaborar un material pedagógico que sirviera de apoyo concreto y constante en todas las intervenciones que se realizaran en los centros. Por este motivo, se elabora en el año 2004 la Guía de Sexualidad: «¿Crees que lo sabex todo?», con el apoyo y colaboración de los centros educativos, el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Servicios Sociales, el Área de Juventud y los profesionales que realizaban los talleres.

- Por último, concluye su Informe que esta guía afectiva sexual es un material pedagógico que facilita la reflexión sobre diferentes aspectos tales como los estereotipos y los roles con los que los adolescentes conviven en su esfuerzo por constituir su propia identidad y, además, fomenta prácticas como el autocuidado y el auto respeto o valores como el respeto a la diversidad y la diferencia.
- Asimismo, destaca que *«la guía de educación afectivo sexual se emplea en los talleres de 1 y 2 de bachillerato exclusivamente»*, mientras que en los talleres de educación afectivo sexual del segundo ciclo de la ESO no se emplea ningún material elaborado por la Casa de Juventud.

A la vista del detalle y circunstancias contempladas en el informe, y una vez analizado pormenorizadamente el contenido de la guía, esta Institución participó a la Concejalía de Infancia y Juventud del Ayuntamiento de Collado Villalba las siguientes recomendaciones sobre el material analizado, así como sobre su utilización:

- Que en todo caso y como parece que así sucede, se trabaje en el contexto de una educación afectivo-sexual, siempre bajo la dirección y supervisión de un profesor tutor que pueda ir conduciendo las temáticas planteadas de la manera más apropiada posible, y con un claro enfoque hacia la prevención de enfermedades y embarazos no deseados.
- Que en la medida en que la educación afectivo-sexual suele provocar cierto grado de tensión en la comunidad educativa, sería aconsejable y deseable que los padres tuvieran la oportunidad de manifestar sus opiniones no sólo en lo relacionado con la guía en cuestión, sino también en lo relativo al conjunto de actividades educativas ligadas con la formación en el ámbito afectivo-sexual. Participación de los padres que debe contemplar también, la posibilidad de que alguno de ellos se oponga a que sus hijos reciban la educación afectivo-sexual programada por el centro
- Que se impulse el diálogo con la familia en este trabajo educativo, propiciando también que los alumnos conversen sobre estos temas con sus padres.
- Por último, y en el ánimo de aunar distintas sensibilidades, sería conveniente que realizaran una revisión de algunas de las ilustraciones que aparecen en la guía.

Asimismo, se comunicaba a la Concejalía en cuestión que atendieran las propuestas y recomendaciones formuladas, procediendo a informar sobre las mismas. Dado que las elecciones locales modificaron la composición de la Corporación se volvió a remitir un nuevo escrito al siguiente titular de la Concejalía, recibándose posteriormente una contestación en la que se indicaba que la guía suponía un apoyo didáctico a los talleres de educación afectivo sexual que se realizan en los IES del municipio en horario de tutoría y con la aprobación del centro escolar. Los objetivos que se pretendían con la guía era el de apoyar un programa de educación para la salud siempre en un contexto educativo, así como facilitar información de recursos a los jóvenes del municipio en un aspecto de su vida fundamental como es su desarrollo psicosexual.

Los destinatarios de la guía, continuaba la contestación, eran los alumnos de secundaria, como apoyo a talleres de educación sexual siempre con el consentimiento del centro educativo y a petición del mismo. Desde la Concejalía se informó también de que el proyecto había sido aceptado y solicitado por los centros públicos del municipio ya que para los tutores resultaba un apoyo en su tarea de educar en valores y en la transversalidad de la educación para la salud y más concretamente la educación afectivo-sexual.

También se explicaba que otro de los objetivos pretendidos con el programa era impulsar el diálogo con la familia en el trabajo educativo, la guía, en este sentido, suponía un recurso y una herramienta que pretende propiciar dicho diálogo.

18. Recomendación formulada a la Concejal Delegada de Cultura, Educación e Infancia del Ayuntamiento de Alcobendas en relación con la inadecuación para un público menor de edad de un elemento de un proyecto escultórico.

El Patronato Socio-Cultural del Ayuntamiento de Alcobendas encargó al escultor Domingo Sánchez Blanco la ejecución de un proyecto escultórico consistente en la réplica de las columnas que aparecen en la película de Luis Buñuel «Simón en el desierto» para instalarla en unos jardines públicos colindantes y de acceso al Colegio Público de Enseñanza Infantil y Primaria «Luis Buñuel».

Con el objeto de aproximar el autor a los niños y despertar su curiosidad, se encargó la ejecución de una columna más pequeña a la que subir hasta una plataforma protegida y descender por un tobogán. En los paneles de seguridad de dicha plataforma se encargó realizar una inscripción de alguna de las frases que Simón dijo desde ella.

A la hora de instalar la escultura y el tobogán, el personal municipal consideró que la frase elegida por el autor unilateralmente podría no ser idónea para su destino, por lo que suspendió la instalación. Literalmente, esta frase era como sigue:

«EN EL VIENTRE DE LA HIJA DE PERRA
 ABAJO LA SAGRADA HIPOSTASIS
 ¡VIVA!
 ¡MUERA LA ANASTASIS!
 ¡VIVA!
 VIVA LA APOCATASTASIS!
 ¡MUERA!
 ¡MUERA JESUCRISTO!
 ¡MUERA!
 DIGO ¡VIVA!»

Al parecer, la Corporación Municipal mantenía el criterio de falta de adecuación del texto al destino de la obra, por tratarse los destinatarios de niños entre 3 y 12 años, mientras que el autor consideraba que la frase cumplía los objetivos propuestos de estímulo de curiosidad intelectual.

A juicio de esta Institución, en el asunto planteado subyacían dos circunstancias. La primera era el posible conflicto planteado entre el autor de la obra y la Corporación Municipal, que debería resolverse por los cauces oportunos, sin que esta Institución pudiera pronunciarse sobre el asunto por quedar este fuera de su competencia.

La segunda era la referida a la valoración sobre la adecuación o no de la obra al destino proyectado, esto es, la aproximación al conocimiento de Luis Buñuel para niños de 3 a 12 años.

Esta Institución entiende, y así trasladó al Ayuntamiento, que la libertad de expresión reconocida en el artículo 20 de la Constitución Española, es la garantía de una opinión pública libre y la

base de un estado democrático. Así se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al decir que *«las libertades del artículo 20 no son sólo derechos fundamentales de la persona sino también significan el reconocimiento y garantía de la opinión pública libre, que es una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático, estando estas libertades dotadas por ello de una eficacia que trasciende a la común y propia de los demás derechos fundamentales»* (S.T.C. 121/1989).

Sin embargo, dicho lo anterior, la libertad de expresión no constituye un derecho de carácter absoluto, sino que viene limitado precisamente por la *protección de la juventud y la infancia*, como así se reconoce en el propio texto constitucional, en el artículo 20.4. El interés superior del menor debe ser, por tanto, el que ha de regir la actuación de las Administraciones Públicas, por encima de cualquier otro que pueda concurrir.

En este contexto, la cuestión planteada debe ser analizada a la luz de nuestra legislación protectora de menores, la cual procura garantizar que los mensajes que reciben sean adecuados a su desarrollo, además de respetuosos con los principios constitucionales. Así se expresa el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, mientras que el artículo 11.1 de la misma norma obliga a las Administraciones Públicas a *tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias*.

Más explícitamente la Ley Madrileña 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid prevé en su artículo 3, entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, el de *garantizar el carácter eminentemente educativo de cuantas medidas adopten*, así como el de *fomentar los valores*, entre otros, *de tolerancia y respeto*.

El artículo 16 del mismo texto legal obliga a las Administraciones a *potenciar el conocimiento y la participación de los menores en la cultura y las artes*, si bien *propiciando la adaptación de las mismas a las diferentes etapas evolutivas de aquéllos*. En la misma línea, el artículo 30 les obliga a *velar por la idoneidad de las condiciones socioculturales de los menores, según su momento evolutivo*.

Partiendo de estas premisas y teniendo en cuenta el interés de los niños de 3 a 12 años destinatarios de la obra, a juicio de esta Institución no parecía que la misma fuera adecuada al fin que se pretendía, precisamente por no adaptarse a la capacidad propia del momento evolutivo de aquéllos.

En primer lugar, la frase elegida utilizaba un lenguaje incomprensible no sólo para los menores, sino para muchos adultos; la mayoría, términos propios de la liturgia cristiana como hipóstasis (referido a las tres personas de la Santísima Trinidad); anastasis (referido a la Resurrección de Cristo), o apocatástasis (restauración). Es más, aún cuando los destinatarios pudieran comprender el significado de los términos aislados, desconocen el contexto en el que se pronuncia esa frase y por tanto carecen de elementos interpretativos de la misma.

Difícilmente un mensaje ininteligible para los niños puede responder a la finalidad originaria del encargo, como era facilitar la aproximación al personaje y a la obra de quien da nombre al colegio, o despertar su curiosidad hacia la misma.

Pero además, la frase elegida contiene mensajes explícitos (*«¡Muera Jesucristo!»*), ofensivos para un colectivo, que sin duda pueden herir sensibilidades y que, desde luego, se alejan de la ya de por sí difícil tarea de fomentar en los menores de edad los valores de respeto y tolerancia hacia las diferentes creencias religiosas.

Por ello, este Comisionado de la Asamblea de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de su Estatuto Jurídico, aprobado por Ley 5/1996, estimó la conveniencia de formular a la Concejal Delegada de Cultura, Educación e Infancia del Ayuntamiento de Alcobendas la siguiente Recomendación:

«Que teniendo en cuenta que la leyenda es inadecuada para el público infantil, se adopten las medidas necesarias para que tal inscripción no aparezca en el tobogán destinado a niños de 3 a 12 años del proyecto escultórico mencionado.»

En su contestación, tras agradecer la recomendación formulada, la Concejal Delegada de Cultura, Educación e Infancia del Ayuntamiento de Alcobendas, comunicó que el conjunto escultórico se instaló, llegando a un acuerdo con el escultor sobre la modificación de las leyendas que iban serigrafadas en los quitamientos del tobogán para que fueran acordes e inteligibles para el público infantil que iba a hacer uso del juego.

19. Recomendaciones y sugerencias formuladas en la Guía sobre el uso responsable de las nuevas tecnologías por parte de los menores de edad.

Durante el ejercicio 2007 el Defensor del Menor editó una Guía que, con el título «Por un uso responsable de las nuevas tecnologías», pretendía dar pautas a los padres a la hora de adquirir para sus hijos teléfonos móviles, ordenadores con los que acceder a Internet o videojuegos. Durante las fiestas navideñas se repartieron 30.000 ejemplares de las Guías en grandes superficies para que los compradores dispusieran de ellas de forma gratuita.

El contenido de la guía abordaba varias cuestiones de relevancia práctica, proporcionando ideas para facilitar la compra y la utilización por menores de Videojuegos, Telefonía móvil e Internet.

Recomendaciones generales sobre ocio y tiempo libre:

- Es importante conocer los intereses y preferencias de ocio de nuestros niños y compartir con ellos momentos, espacios y actividades de tiempo libre.
- Dediquemos tiempo también a jugar a videojuegos y a navegar con ellos por Internet. Siempre resulta positivo pues, además de disfrutar, posibilita el diálogo y permite comentar y criticar, en su caso, los contenidos y formas de los juegos y las páginas Web que se visitan. En definitiva, conseguir una mejor comunicación en el entorno familiar.
- Pero además del tiempo que se dedica a las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías, resulta fundamental proporcionar y estimular al niño y al adolescente en otras alternativas de ocupación del tiempo libre y del ocio como:
 - Jugar con los amigos (el niño precisa de otros niños para crecer y desarrollarse. La comunicación con los demás y las relaciones sociales son la base del aprendizaje y el crecimiento)
 - Charlar y dialogar con la familia y los hermanos
 - La lectura, la música, la tertulia participativa

- El deporte, el medio ambiente, el campo
 - La creatividad, las manualidades, la pintura
 - Y un largo etcétera de actividades saludables y comunicativas, pues tiene que existir un tiempo para todo.
- Asimismo, se debe estimular la diversidad en los juegos. Existen más actividades lúdicas que distraen, entretienen y acercan el mundo a los niños y adolescentes. (Juegos de mesa como parchís o ajedrez, juegos de habilidad como puzzles, juegos de construcción como mecanos, etc.)
 - Busquemos una ubicación de la consola, plataforma y/o ordenador en un sitio neutro y común, por ejemplo la sala de estar o el salón.
 - Definamos y pactemos un tiempo y unos días para jugar con videojuegos o navegar por Internet, desde el diálogo y el sentido común. Que no interfiera en otras actividades ni en el descanso necesario.
 - Aprendamos a utilizar las nuevas tecnologías racionalmente. Su uso sin duda nos ayudará a entender y a estar en el mundo actual. Las máquinas y lo que hacen están diseñadas por personas para ser utilizadas por personas.

Videojuegos

- Resulta siempre importante tener en cuenta la clasificación por edades y la descripción de contenidos que debe aparecer en todas las carátulas de los videojuegos. Esta clasificación y descripción responde a criterios acordados internacionalmente en el Código denominado PEGI.
- Este Código le permitirá conocer si el videojuego es para todas las edades, para mayores de 7, para mayores de 12, para mayores de 16 o para mayores de 18 años. Asimismo, le facilitará saber si el videojuego contiene violencia, sexo, imágenes que puedan generar miedo, referencias al consumo de drogas, lenguaje soez o discriminación de algún tipo.
- De todos modos, estas orientaciones son generales y pueden no corresponderse con lo que usted considere idóneo. Por ello, conviene informarse previamente sobre el contenido del videojuego que se plantea comprar; sobre qué tipo de escenas incluye; sobre qué valores transmite; sobre sus niveles de dificultad, etc., antes de adquirirlo. Para ello puede consultar la información existente sobre el videojuego en las páginas web de los fabricantes o de la patronal del sector (ADESE); en revistas especializadas; en guías pedagógicas; en páginas de protección del menor como www.protegeles.com. También puede pedir consejo al vendedor o solicitarle esta información por si dispone de ella.
- No olvide que si adquiere videojuegos no orientados a menores, éstos pueden contener elevadas dosis de violencia, escenas sexuales e incluso escenas de discriminación y en las que no se respetan los derechos de las personas. No renuncie a sus obligaciones como comprador adulto: piense que la clasificación por edades es meramente orientativa y que un menor puede adquirir en el punto de venta cualquier videojuego sin problemas.

- Identifique claramente el producto específico que desea adquirir. Existen muchos videojuegos con nombres muy similares (casi siempre en inglés) difíciles de diferenciar. Existen segundas y terceras partes de un mismo videojuego con clasificaciones por edad diferentes, de modo que unas pueden ser para todos los públicos y otras incluso para adultos. También se dan casos en los que modifica el contenido de un mismo videojuego dependiendo de la plataforma para la que se comercializa (Play Station, Xbox, etc.), lo que puede llevar a recomendaciones de edad diferente.
- Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los establecimientos los videojuegos se colocan en el lineal clasificados por plataformas, temas o marcas, pero no por niveles de edad. Ello obliga a ser especialmente cuidadoso cuando se elige un videojuego en el punto de venta.
- Todas estas cautelas indican que la compra de videojuegos piratas y en el *top manta*, más allá de sus implicaciones legales, puede ser una compra de riesgo a la hora de garantizar la correcta clasificación del producto y la adecuación real de los contenidos. En el caso de alquiler, tenga en cuenta que los videojuegos se entregan sin su carátula, por lo que es difícil conocer exactamente la clasificación por edades y la descripción temática del producto.
- Aunque es bueno potenciar el uso de videojuegos en común entre los menores, es importante vigilar también su intercambio y la bajada de dichos videojuegos a través del ordenador. En esos casos, tampoco puede garantizarse muchas veces ni la correcta clasificación de los mismos ni la adecuación de los contenidos a dicha clasificación.
- No olvide que hay muchos videojuegos de alto contenido pedagógico, aunque a veces no sean los más conocidos. Busque este tipo de productos, que no tienen que estar reñidos con la diversión y la atracción para el menor.
- Adopte también criterios responsables e informados sobre la utilización correcta de videoconsolas y videojuegos: limitación de tiempo, posturas correctas, distancia ante la pantalla, alternancia con otros juegos, etc. no olvide que en las videoconsolas existe la posibilidad de bloqueo y control parental.

Telefonía móvil

- Aunque las posibilidades actuales de los terminales de telefonía móvil, sobre todo si hablamos de los de última generación, permiten múltiples actividades además de la comunicación, no hay que confundirlo con un juguete.
- La adquisición para menores de 14 ó 15 años debería estar justificada por situaciones o circunstancias personales o familiares que hagan aconsejable la misma: desplazamientos importantes del menor habituales por razón de escolarización u otras causas, enfermedades importantes de miembros de la familia, etc.
- En todo caso, la edad que se puede considerar adecuada para la adquisición de un terminal se podría situar en los 13-14 años. El inicio de la pubertad y el proceso de independencia que se inicia a partir de esta edad podrían en todo caso ser elementos justificativos de su compra, si bien siempre en el marco imprescindible del control parental.

- En cuanto a las dos posibilidades existentes en el mercado, prepago o contrato, se deben valorar sus pros y contras, decidiendo la modalidad que más se ajuste a sus necesidades. El prepago permitiría un mayor ejercicio de autocontrol por parte del menor (puede ayudar a limitar el consumo), al responsabilizarse éste de manera singular de los créditos disponibles. La modalidad de contrato requiere, lógicamente, un exhaustivo control por parte de los padres, si bien facilita, por ejemplo, el control de los números a los que se ha enviado llamada desde el teléfono del menor.
- Así, se puede considerar la posibilidad de que el adolescente, siempre en función de su edad, pueda adquirir su aparato y una tarjeta prepago con su propio dinero, derivado de sus «ahorros», «pagas», etc. La edad del menor, el tipo de relaciones familiares que mantiene éste con sus adultos de referencia, su madurez, etc., deberán considerarse como elementos significativos para valorar la conveniencia de este tipo de actos. En todo caso, debe entenderse que el menor carece de capacidad contractual para celebrar contratos de telefonía móvil en los que el pago se realiza después de prestado el servicio.
- Es imprescindible dar ejemplos adecuados de uso, tanto del teléfono móvil como del fijo. Los padres y adultos que rodeamos a niños y adolescentes no debemos abonar el terreno del «doble mensaje», a saber, criticar determinados usos por parte de ellos y llevarlos a efecto, sin embargo, sin ningún tipo de restricción: cambio de aparato, conversaciones largas sin necesidad, uso de la cámara, descargas de Internet...
- Como en otras facetas de la vida, eduquemos a nuestros hijos en el consumo responsable. Ello les posibilitará adoptar una actitud crítica y personal frente a las múltiples ofertas que reciben de todo tipo.
- Resulta asimismo importante dialogar periódicamente sobre el uso que se da al móvil por parte de nuestros hijos. Los riesgos de contestar a los mensajes «spam». El no utilizarlo para mandar mensajes inapropiados, grabaciones o fotografías que no les gustaría recibir a ellos.
- Se debe enseñar a respetar la intimidad propia y la de los otros. Las grabaciones y reproducciones de imágenes requieren siempre la autorización de la persona o personas de las que se obtienen.
- Las grabaciones y difusión de imágenes de agresiones entre compañeros en la escuela o fuera de ella, pueden ser una actuación delictiva.
- Salvo circunstancias de fuerza mayor, los teléfonos móviles no deben llevarse a los centros escolares y, en cualquier caso, NUNCA se mantendrán operativos durante las clases.
- Además de todo esto, es fundamental que nuestros menores reduzcan los niveles de exposición a las emisiones de los teléfonos móviles en la cabeza: realizando llamadas cortas, enviando mensajes de texto o retirando un poco el aparato en el momento de la conexión, pues es cuando más energía emplea.

Internet

- Internet ofrece múltiples posibilidades y dimensiones educativas, lúdicas y de comunicación. Con esta potente herramienta podemos acercarnos a las noticias que acontecen casi en el

momento que se producen; consultar los fondos y ejemplares de cualquier biblioteca del mundo; conversar con un amigo o familiar que se encuentra a muchos o pocos kilómetros; así como un largo y variado etcétera.

- Pero lo que para algunos adultos puede ser motivo de cierto asombro y provocar la necesidad de un aprendizaje continuo para conocer y trabajar con estos nuevos retos y horizontes, en el caso de los niños parece resultar todo mucho más fácil, como si se enfrentaran a estas cuestiones con la lección casi aprendida. Han nacido en la era digital y por ello manejan y aprenden a manejar estas tecnologías con una soltura y una capacidad asombrosa.
- En este sentido, resulta sumamente aconsejable hacer del uso de Internet una actividad familiar. Naveguemos con nuestros hijos por la red y descubramos conjuntamente las capacidades y utilidades de esta herramienta. Ello nos facilitará también conocer mejor sus intereses y gustos.
- Aprovechemos esta navegación conjunta para dialogar sobre todo lo que nos proporciona Internet. Ayudemos a cribar la amplísima información que sobre cualquier tema aparece. Propiciemos la lectura crítica de lo que nos propone cada página, aprendiendo de esta manera a discernir mejor. Hablemos con ellos sobre los distintos tipos de contenidos que aparecen en la red y como actuar ante ellos.
- Pero además de esto y como en otros tantos ámbitos de la vida social, debemos proteger a nuestros niños y adolescentes de los efectos negativos que tienen en muchas ocasiones las nuevas tecnologías: contenidos inadecuados desde la pornografía a la violencia, engaños, mentiras y también en este caso, un lamentable y largo etcétera.
- Para esta debida protección y además de la navegación conjunta antes indicada, resulta necesario conocer que existen diversos filtros en el mercado que dificultan el acceso a contenidos inadecuados para la correcta formación de niños y adolescentes.
- Debe saber además, y es conveniente transmitírselo a los hijos, que ante cualquier indicio de actividad ilegal o comportamiento delictivo, se debe denunciar ante las autoridades pertinentes.
- Es importante que los niños aprendan a que nunca deben divulgar ningún tipo de información personal o familiar a personas desconocidas, especialmente si contacta con ellas a través de foros o chats.
- Asimismo, se debe enseñar a los niños que no deben tampoco proporcionar datos de carácter personal como nombre, apellidos, edad, dirección de casa, del colegio, teléfonos de contacto, etc., para la suscripción de servicios o la realización de compras en páginas Webs. Las apariencias pueden engañar y ante situaciones de este tipo, es conveniente hablar primero con los padres y contar con su permiso explícito.
- Se debe poner especial énfasis en explicar a los menores que no deben quedar con personas que hayan conocido online. Si alguien intentara realizar un encuentro de este tipo, que sepan que deben decírselo a sus padres de inmediato.

En general, el sentido común suele bastar para resolver la mayor parte de las situaciones conflictivas que se dan en este ámbito y que, en muchas ocasiones, son el reflejo de las que se producen lamentablemente en otras esferas de la vida social. Los padres tienen la respon-

sabilidad de conocer el funcionamiento de este medio para potenciar así sus factores positivos y minimizar los negativos en sus hijos.

20. Recomendaciones a distintas cadenas de televisión sobre la conveniencia de cumplir el código de autorregulación sobre contenidos e infancia.

Revistiendo forma de nota de prensa y a los efectos de poder tener la máxima divulgación posible, el Defensor del Menor exigió a las cadenas de televisión el cumplimiento del código de autorregulación sobre contenidos e infancia. También se reclamaba la aplicación con firmeza de las sanciones previstas para los incumplimientos en horario de protección infantil y el tratamiento que se hace de los niños en las televisiones.

En dicha nota de prensa, de fecha 28 de noviembre de 2007, se instaba al Gobierno que exigiera a las cadenas de televisión el cumplimiento del Código de Autorregulación que suscribieron en 2004 y que, hasta ese momento, había dado exiguos resultados; se señalaba al respecto que *«La programación ha variado mínimamente en todo este tiempo y seguimos encontrándonos en horario protegido, incluso en el de protección reforzada, contenidos totalmente inapropiados para los menores»*.

Desde la Institución se insistió en que no sólo el Código de Autorregulación que se dieron las propias cadenas –y que sistemáticamente incumplen–era claro al respecto; la propia Ley es contundente, prohibiendo la emisión en determinados horarios de contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad (Ley 25/1994, de 12 de julio, que incorpora la Directiva Europea de la Televisión sin Fronteras). Se recordaba que la misma Ley fija que el incumplimiento de lo anterior se considera infracción muy grave, con una multa para el operador de televisión de hasta 600.000 euros, pudiéndose llegar, en determinadas circunstancias, a la suspensión de la concesión de emisión o (en caso de reiteración) a su definitiva retirada. En este sentido, a juicio del Defensor del Menor debía aplicarse estrictamente –y con regularidad– la norma sancionadora de modo que ésta resulte claramente disuasoria. *«Es obvio que la autorregulación no está funcionando y que las cadenas siguen moviéndose exclusivamente por intereses económicos. Por eso, es necesario aplicar de forma taxativa las sanciones para evitar que en horario infantil se sigan emitiendo contenidos que incluyen violencia, verbal y física, desencuentros familiares, comportamientos delictivos, sexo, infidelidades, actitudes discriminatorias y sexistas...»*.

El Defensor del Menor consideraba en la nota de prensa que era fundamental que las televisiones se comprometieran en la lucha contra la violencia de género y también que cuidaran los contenidos y mensajes que se trasladan a los menores. Por último, se hacía un llamamiento a la sociedad para que reflexionara sobre este tipo de programas de modo que los altos niveles de audiencia dejaran de ser la excusa para que las televisiones programen sistemáticamente de espaldas a los menores.

21. Recordatorio de deberes legales formulado al Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en relación con la necesidad de mostrar más precaución al hacer pública una denuncia de una página web en internet desde donde se fomentaban prácticas alimentarias no saludables.

En el mes de febrero de 2007, la Policía Municipal de Madrid detectó la existencia de una página web en internet (www.princesasdeporcelana.es.kz) desde donde se fomentaban prácticas alimentarias no saludables que podrían inducir o agravar, según los casos, patologías como la anorexia, la bulimia y otros trastornos del comportamiento alimentario y que consecuentemente podrían tener una repercusión muy negativa en la salud de niños y adolescentes. Mediante dicha página, incluso se podía acceder a una suerte de concurso o competición para perder peso, que establecía dietas que podrían comprometer directamente la salud de sus participantes y, acaso indirectamente, la de quienes lo siguieran como meros espectadores, sobre todo si se trata de colectivos especialmente vulnerables como menores o enfermos con trastornos del comportamiento alimentario.

En fecha 5 de enero de 2007, la Sección de Investigación Tecnológica de la Policía Municipal de Madrid informó a la Consejería de Sanidad y Consumo de la existencia de la página web citada, dadas las especiales características de los contenidos que presentaba. Ese mismo día 5 de enero, como así constaba documentalmente, la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad y Consumo puso en conocimiento de los órganos judiciales la existencia de la página web en cuestión, así como del enlace <http://anacompetencia.es.kz>, mediante el que se accedía a la competición anteriormente aludida, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito y procediese la adopción de medidas cautelares.

Tras denunciar los hechos ante el Juzgado de Guardia, por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo se debió de remitir un comunicado o nota de prensa a algún medio o agencia de información, en el que se daba cuenta del contenido de la denuncia interpuesta. En directa consecuencia, el día 6 de enero, varios medios de comunicación social reflejaron públicamente la actuación. Dicho comunicado y la notable difusión que el mismo obtuvo, originó que las personas a las que pudiera haber correspondido la autoría de los hechos denunciados y, por tanto, la responsabilidad penal de los mismos, desaparecieran sin dejar rastro alguno, imposibilitando la investigación iniciada.

En relación con lo ocurrido, desde el Defensor del Menor se estimó adecuado realizar una serie de reflexiones al amparo de la función de orientación de la actuación de las Administraciones públicas, formulando un recordatorio de deberes legales al Consejero de Sanidad y Consumo.

En dicha resolución se valoraba favorablemente el interés y sensibilidad que ha mostrado siempre la Administración autonómica madrileña, y en particular la Consejería de Sanidad y Consumo, en relación con los trastornos del comportamiento alimentario, pero, no obstante y sin pretender restarle valor a la denuncia realizada, este Comisionado Parlamentario reprochó que en el asunto en cuestión se debió haber mostrado un mayor cuidado y precaución al hacer pública la actuación, dado que, tanto la finalidad de la denuncia como la eficacia de las posteriores actuaciones que correspondería llevar a efecto por la Jurisdicción, se han visto afectadas al haberse dado a conocer públicamente y sin solución de continuidad la interposición de la denuncia y su contenido.

Posteriormente, se recibió una contestación positiva de la Administración autonómica al recordatorio de deberes legales formulado, acogiendo en toda su extensión las consideraciones formuladas. Asimismo, el escrito de contestación recibido hacía referencia a que, en el futuro, trataría de evitarse que el exceso de celo de la Consejería de Sanidad y Consumo por alertar a la población de la existencia de informaciones en la red perjudiciales para su salud, pudiera causar dificultades en la investigación de los hechos.

22. Reflexiones dirigidas a Zara Inditex en relación con la necesaria sensibilidad que debe presidir la actitud al tratar a menores de edad.

Esta Institución recibió en 2007 una carta en la que el padre de una niña de diez años de edad mostraba su profundo pesar por un incidente ocurrido en una tienda de la cadena Zara Inditex ubicada en un centro comercial de la Comunidad de Madrid.

El padre de la niña indicaba que su hija sufría sobrepeso y que con diez años recién cumplidos había alcanzado ya los 56 kilogramos. Al necesitar la niña una talla 38 –continuaba el progenitor– acudieron al establecimiento comercial en cuestión y le compraron ropa en la sección de adultos, pero, desde una lógica que era fácilmente asumible para que la niña no se sintiera extraña, decidieron que era mejor utilizar los probadores de la sección de niños, en lugar de los de la sección de adultos. Y es en ese lugar donde surgió el problema, pues la persona encargada les indicó, sin atender en ningún momento a sus ruegos, que al tratarse de ropa de señora, debería probarla en los probadores de señoras.

Refería el padre de la menor que ante esta situación le intentaron hacer ver a la dependienta que se trataba de una niña, en el sentido más amplio del término, ante lo cual aquélla insistió en un tono despectivo y grosero, y a pesar de que los probadores estaban absolutamente vacíos, que la niña se debía probar la ropa en los probadores de señoras.

Terminaba su escrito el progenitor con una reflexión, que a su vez se trasladó por parte del Defensor del Menor a Zara Inditex, en la que recogía su deseo de que los niños con sobrepeso no tuvieran que sufrir viendo que no pueden vestir la moda infantil, y además, como es el caso, tener que utilizar los probadores de adultos. También se apelaba a la sensibilidad que debe presidir la actitud de todos –ciudadanos, empresas, medios de comunicación y administraciones públicas– ante un problema de tal envergadura como la anorexia, la bulimia y los trastornos del comportamiento alimentario.

23. Consideraciones dirigidas a los responsables de la página web www.votamicuerpo.com en relación con la necesidad de adecuación de sus contenidos a los derechos de las personas menores de edad.

Durante el ejercicio 2007 se recibieron en el Defensor del Menor un significativo número de quejas en las que se mostraba disconformidad con los contenidos de la web www.votamicuerpo.com.

El objeto de las quejas recibidas, con el que coincidía plenamente esta Institución, señalaba la inconveniencia que para un público usuario menor de edad suponía entrar y participar en dicha

página o en sus foros. Varias eran las razones que justificaban lo anterior: desde la adopción de gestos y posturas que no parecían corresponderse con las edades de los menores usuarios, a la profusión de mensajes y pseudónimos o *nicks* de tenor sexual explícito, que denotaban actitudes provocativas y en algunos casos, obscenas.

Otro aspecto importante que se tuvo en cuenta a la hora de formular las consideraciones fue la mezcla de edades de las personas que se encontraban en un foro de la página web, donde había fotografías y nombres de jóvenes, de adolescentes e incluso de niños de unos ocho años o menos.

Identificado el titular del dominio se le remitieron una serie de reflexiones sobre los derechos de las personas menores de edad advirtiéndole también sobre las consecuencias que podrían sobrevenir en caso de su no observancia.

Así, se señaló expresamente al responsable que, a juicio de esta Institución, los contenidos analizados podrían fomentar en jóvenes y menores una preocupación excesiva por el cuerpo y por el culto al mismo, hecho que podría suponer un peligro para su desarrollo psicosocial y físico por el riesgo, por ejemplo, de contraer trastornos alimenticios, sufrir trastornos emocionales, angustia, falta de estrategias y recursos a la hora de afrontar un determinado problema, no aceptación del «yo», etc., riesgos que a la postre podrían tener serias repercusiones en el desarrollo y consolidación de su personalidad.

Por otro lado, del análisis de los contenidos de la web en cuestión, podía concluirse el riesgo de que también se viera comprometido el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los menores, que constituye un derecho fundamental de la persona –sea adulta o menor de edad– consagrado en el artículo 18.1 de nuestra Carta Magna.

La Constitución Española, en su artículo 39.4, establece que *«los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales»*. A estos efectos se hace necesario traer a colación el artículo 16 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, según el cual *«ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada»* o la Carta Europea de los Derechos del Niño, que en su artículo 8, párrafos 29 y 43 expresa que *todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su propia vida y a ser protegido contra la utilización de su imagen de forma lesiva para su dignidad*.

En nuestro Derecho interno, la Ley Orgánica 1/1982 sobre Protección Civil de los Derechos al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y propia imagen *«la utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga»*. En el mismo sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor define la intromisión ilegítima en el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen del menor como *cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales*.

Tal y como exige el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982 citada, la facultad de disponer de la imagen de una persona requiere del consentimiento expreso de su titular. Tratándose de un menor de edad, podrá otorgarlo él mismo, si sus condiciones de madurez lo permiten; o en caso contrario, cuando aquél no tiene capacidad de defenderse o hacer valer sus derechos o, simple-

mente, de prestar su consentimiento, serán sus padres o representantes legales, los que se erijan en portavoces de sus intereses y bienestar, con la necesaria cooperación, además, del Ministerio Fiscal, cuya intervención actúa a modo de asentimiento, autorización o ratificación, tal como se prevé en el artículo 3.2 del mismo texto legal. En caso de vulneración de dichos derechos éstos podrán hacerse valer ante la Jurisdicción así como restablecerlos o preservarlos.

24. Reflexiones remitidas al presidente de una comunidad de propietarios en relación con la conveniencia de suprimir barreras arquitectónicas que dificultan la movilidad de una vecina menor de edad con discapacidad.

Esta Institución tuvo conocimiento de la situación de una niña de siete años de edad con un grado de discapacidad del 85% que habitualmente tenía muchos problemas para poder hacer su vida normal, ya que para poder salir y acceder a su domicilio su madre debía hacer un gran esfuerzo para hacer pasar su silla de ruedas por la escalera hacia el exterior o viceversa.

Al margen de esto, la madre de la menor señalaba un problema añadido: por la Comunidad de Propietarios se había instalado un pasamanos que, según refería, imposibilitaba notablemente las ya de por sí complicadas maniobras que tenía que realizar con la silla de ruedas: de 90 centímetros de anchura que tenía el hueco de la escalera había pasado a medir 70 centímetros útiles tras la instalación pasamanos.

Según indicaba la interesada, había intentado dialogar con los vecinos explicando los motivos que aconsejaban retirar el pasamanos, sin importarles –señalaba textualmente– la autonomía de una niña de tan solo siete años de edad.

Dado que el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid asume como cometido esencial el de velar por los derechos e intereses legítimos de las personas menores de edad, se remitió escrito al Presidente de la Comunidad de Propietarios señalando la preocupación de esta Institución por los hechos descritos, rogándole que se observaran en todo momento y en cualquier caso los derechos de la menor.

También se ofreció la posibilidad de que la Institución pudiera servir de punto de encuentro en el que poder abordar e intentar solucionar las diferencias que sobre esta cuestión pudieran haberse podido crear en el seno de la Comunidad de Propietarios.

25. Consideraciones remitidas al Ayuntamiento de Coslada, Concejalía de Vías y Obras, Movilidad y Transportes, en relación con las autorizaciones especiales de aparcamiento a personas con discapacidad.

Se dirigió a la Institución la madre de un menor con discapacidad exponiendo un problema derivado las autorizaciones especiales de aparcamiento a personas con discapacidad que expedía el Ayuntamiento de Coslada.

Sustancialmente, la interesada señalaba que su hijo de trece años de edad padecía una discapacidad graduada en el 87%, con movilidad reducida, y manifestaba su disconformidad con el hecho de que la normativa municipal reguladora de la autorización de reservas de plazas de esta-

cionamiento solamente reconociera como titular de la tarjeta el conductor del vehículo a la persona en la que concurriera la condición de propietario y conductor del vehículo. Ante esta situación, la interesada exponía que su hijo, además de menor de edad, era incapaz de moverse por sí mismo y que jamás podría conducir debido al tipo de discapacidad que presentaba.

Atendiendo al contenido de la queja presentada, de conformidad con las competencias que la Ley atribuye al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid en materia de supervisión y orientación de las Administraciones, y de conformidad también con las competencias de dirección y gestión de los servicios de vías públicas y obras, movilidad y transportes encomendadas a la Concejalía del ramo del Ayuntamiento de Coslada, se valoró la conveniencia de remitirle las siguientes reflexiones:

«Es fácilmente asumible el hecho de que las familias con hijos menores con discapacidad y movilidad reducida tengan grandes dificultades para trasladar a sus hijos a sus actividades cotidianas como escuela, rehabilitación, fisioterapia y, en muchas ocasiones tengan que utilizar el automóvil particular como única posibilidad de transporte, debido a las especiales características de las discapacidades de los niños.

Esta Institución es consciente de los esfuerzos que las Administraciones locales desarrollan para la integración efectiva de las personas con discapacidad y también puede suponer las grandes dificultades que requiere la gestión de los espacios de aparcamiento en la vía pública, cada vez más escasos debido al incremento sostenido del parque automovilístico. No obstante, atendiendo a las necesidades que se plantean en quejas como la que nos ocupa y pensando únicamente en la plena integración y bienestar de los menores con discapacidad, a juicio de este Comisionado de la Asamblea de Madrid, sería deseable que se valoraran y arbitraran las medidas oportunas para facilitar las condiciones de transporte privado aportando similares beneficios a los que ya están previstas respecto de los conductores con movilidad reducida.

En este sentido, situaciones como la planteada, en las que se reflejan las especiales circunstancias de los menores afectados, deben movernos hacia la reflexión desde el objetivo común de garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que se encuentran en una situación de limitación o dependencia, cuestión que a buen seguro redundará en una mejora de su calidad de vida».

26. Recomendación formulada al Aeropuerto de Madrid-Barajas, solicitando la insonorización de la vivienda en la que vivía una menor afectada por el ruido ocasionado por el sobrevuelo de aeronaves.

En relación con la tramitación de un expediente de queja relativa a los perjuicios ocasionados a una menor derivados del ruido ocasionado por el sobrevuelo de aeronaves en núcleos de población cercanos al Aeropuerto de Barajas, se solicitó y recibió posteriormente informe del Director de dicho Aeropuerto.

En relación con el contenido del informe, de conformidad con las competencias atribuidas al Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid por los artículos 28.1, 29.1 y concordantes de la Ley 5/1996, de 8 de julio, y teniendo en cuenta la excepcionalidad del caso particular y la relación causa efecto entre los ruidos derivados del aeropuerto y los perjuicios sufridos por una menor, debidamente acreditados, esta Institución consideró oportuno recomendarle que adoptara las medidas necesarias para insonorizar la vivienda de la menor afectada, evitando con ello nuevos trastornos de la niña y procurando normalizar su desarrollo evolutivo.

Se argumentaba para ello que, si se realizan las mediciones a las que se hacía referencia en el informe y se compararan con los valores generales establecidos por la CSAM, lo previsible es que los niveles no sobrepasaran los recomendados, dado que la vivienda de los interesados estaba fuera de las zonas de afección acústica y por tanto de las medidas previstas en el Plan de aislamiento Acústico del Aeropuerto.

Sin embargo, debía tenerse en cuenta que el caso concreto era particular y, si bien en términos generales no cabría la insonorización de la vivienda por encontrarse la misma fuera de la huella acústica, excepcionalmente sería imprescindible su aislamiento, dado que las emisiones sonoras provenientes del aeropuerto ya habían producido una patología grave a la menor, acreditada con el correspondiente informe psicológico, que debía valorarse de manera prioritaria. No podían, por tanto, aplicarse los criterios generales obviando el daño que la menor ya había sufrido y por tanto la mayor repercusión que para ella tenía un determinado nivel de ruido, aun cuando estuviera por debajo de los niveles recomendados.

Teniendo en cuenta que la relación causa-efecto entre los ruidos sufridos por la niña durante su primer año de vida y la alteración en la trayectoria evolutiva de la menor, que, como recogía un informe psicológico, no podía expresar su trastorno a través del lenguaje y somatizaba su estado produciendo erupciones en la piel y equimosis o rotura de capilares, entre otros síntomas, era imprescindible adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto del ruido en la vivienda de la niña y evitar futuros y más graves perjuicios.

En este sentido, se recordaba que la reciente sentencia 352/2006, de 10 de noviembre del Juzgado Central Contencioso Administrativo 7 de Madrid, condenaba a AENA a insonorizar la vivienda de un vecino de Málaga como consecuencia de los perjuicios en la salud que ocasionaban a su propietario los ruidos procedentes del aeropuerto de dicha localidad, al entender que existía relación causa efecto entre los ruidos de los aviones y la pérdida auditiva y padecimiento psíquico que sufría el interesado.

Posteriormente a ello, se ha recibido contestación de AENA aceptando la recomendación formulada en el que afirmaba haber adoptado medidas para insonorizar la vivienda de la menor.

27. Propuestas que presenta el Defensor del Menor en relación a la modificación de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor

El ejercicio diario de los cometidos de esta Institución ha puesto de relieve a través de las quejas de los ciudadanos que existen ámbitos relacionados con la defensa, promoción y garantía de los derechos de la Infancia y la Adolescencia en los que, o no existe regulación específica o hacerlo ésta no es suficiente. Atendiendo a la competencia de este Comisionado de proposición de reforma de leyes con el fin de hacer más eficaz la defensa de los menores se realizan las siguientes propuestas para, de estimarse procedente, sean incluidas en la modificación de la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

1. MODIFICACIONES EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

1.1. Limitación temporal para ejercitar la impugnación a la declaración de desamparo

Se propone establecer un plazo de caducidad en la acción judicial de oposición al desamparo.

1.2. Constitución del Acogimiento Familiar únicamente mediante Resolución Administrativa

Si ya se ha otorgado a la Entidad Pública, la facultad de suspender la patria potestad, con mayor razón se le debe recoocer autonomía para decidir sobre la forma concreta de ejercer la medida de protección, sin necesidad de acudir a la vía judicial, sin perjuicio de que el interesado acuda a los Tribunales para impugnar esta decisión.

La única medida, por tanto, que se tomaría mediante resolución judicial sería la de la adopción.

A salvo quedarían los supuestos en los que el Juez en uso de lo dispuesto en el Art. 158 CC decidiera constituir el acogimiento familiar.

1.3. Limitación temporal para la impugnación del Acogimiento Familiar

Se propone establecer un plazo de caducidad a la acción que asiste a los interesados para impugnar la resolución administrativa, sin que se pueda impugnar posteriormente.

1.4. Limitación a la necesidad de asentimiento de los padres biológicos para la adopción

La existencia de causa de privación podrá ser impugnada por los padres conforme al art. 781 de la LEC, a menos que haya quedado establecida en resolución administrativa o sentencias firmes, dictadas con motivo de la situación de desamparo o de la desestimación de la recuperación o rehabilitación de la patria potestad.

1.5. Unificación y simplificación de los procedimientos en materia de protección de menores

Se propone la generalización del carácter contencioso de la oposición a las resoluciones de la Entidad de Protección de acuerdo del actual sistema del art. 780 LEC.

1.6. Regulación de una acción de remoción de la tutela de la Entidad Pública por alteración o rehabilitación de los progenitores, limitada temporalmente

Se propone regular específicamente esta clase de acciones, que permitan a los padres recuperar a sus hijos, si efectivamente se ha producido un cambio sustancial en sus circunstancias que les permita recuperar la patria potestad y la custodia de sus hijos. Debería establecerse un plazo valorándose la imposibilidad de ejercitar esta acción por los padres si previamente se hubiera desesti-

mado judicialmente la impugnación del desamparo y el acogimiento, lo que ya habrá comportado el examen de la situación por dos veces y el transcurso de un tiempo prolongado.

1.7. Inclusión del carácter preferente de los procesos en materia de protección de menores

1.8. Comparecencia obligatoria de los padres biológicos

1.9. Posibilitar la intervención de acogedores y familia extensa

Recogiendo lo preceptuado en la Convención de las Naciones Unidas, al establecer que se ofrecerá a todas las partes interesadas la posibilidad de participar en el procedimiento y en la STC de 20 de mayo de 2002 que reconoce la legitimación de la familia acogedora preadoptiva para intervenir en los procesos relativos al menor, resultando congruente que este criterio se extienda también a aquellas otras personas, como los acogedores permanentes, que también vienen desempeñando una relación continuada con el menor.

1.10. Se propone la derogación expresa de los números 2 y 3 de la Disposición Adicional Primera

Esta Disposición está tácitamente derogada por la nueva LEC y por la reforma habida en el Art. 158 CC a raíz de la propia LO 1/96. Es innecesario acudir a la jurisdicción voluntaria y contraproducente acudir a juicio ordinario posterior, contándose con el juicio verbal del art. 753 como modo de impugnar las resoluciones administrativas.

2. MODIFICACIONES RELATIVAS AL CÓDIGO CIVIL

2.1. Se propone modificar la formulación actual del *ius correctionis* prevista en el artículo 154 del Código Civil, añadiendo a su último párrafo la frase:

«... pero nunca mediante el empleo de castigo físico o de cualquier otro trato que comporte menoscabo de la integridad y dignidad personal».

2.2. Armonización de las edades que determinan la capacidad de obrar en diferentes ámbitos de la vida.

MODIFICACIONES DEL ARTICULADO DE LA LEY ORGÁNICA

3.1. Revisar la protección de la intimidad desarrollada en el artículo 4 de Ley.

Sería conveniente revisar la protección de la intimidad que desarrolla la Ley orgánica, adaptando en lo posible la regulación a la Instrucción 2/2006 dictada por la Fiscalía General del Estado, de la que se extraen, entre otras, las siguientes conclusiones:

1º Debe valorarse si la intromisión en la intimidad cuenta o no con el consentimiento del menor maduro o de los progenitores del menor no maduro. Convendría aprovechar para fijar un criterio en cuanto a qué edad debe considerarse al menor, en términos generales, maduro, utilizando si así conviene, el criterio de la jurisprudencia reciente y de la Agencia de Protección de Datos.

2º Debe ponderarse en primer lugar el interés del menor.

3º Se justificará la difusión de la noticia cuando los hechos sean de interés público, si bien adoptándose las cautelas necesarias para evitarle perjuicios (velar la cara, no incluir su nombre...)

4º Especial rigor en la protección de la identidad del menor víctima.

5º Se fijan algunos criterios generales:

Para difundir la imagen de un menor debe contarse con su consentimiento si es maduro o el de sus representantes legales si no lo es.

Aun constanding el consentimiento, será ilegítima la difusión si perjudica al menor.

No intervendrá el Fiscal ante programas o fotografías en actividades de dimensión pública (concursos, debates, musicales, actividades deportivas ...), en lugares públicos o se trate de imágenes casuales o accesorias, siempre que no haya perjuicio.

6º Los menores hijos de personajes famosos requieren la misma protección que cualquier otro menor. El acoso de reporteros, fotógrafos o cámaras puede requerir el ejercicio de acciones, incluso aunque la imagen captada no se publique.

7º Si los menores son personas públicas o con notoriedad, se podrá captar y difundir su imagen cuando participen en actos públicos o lugares abiertos al público, siempre que no haya perjuicio.

Sería conveniente revisar esta regulación adaptándola en lo posible a la Instrucción 2/2006 de la Fiscalía General del Estado.

3.2. Derecho a la Información regulado en el artículo 5

Valorar la inclusión en este artículo de una referencia que implicara a las Administraciones Públicas en el fomento de manifestaciones culturales y artísticas, tanto las dirigidas a los menores, como las desarrolladas por ellos mismos.

Por otro lado, este artículo hace una mención concreta a los mensajes que los medios de comunicación dirigen a los menores en el sentido de evitar imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o sexista. Si bien la redacción es generalizable a todos los medios, podría llegar a concretarse, en el caso de la televisión, haciendo referencia al horario de especial protección regulado por la normativa específica (en este caso, no sólo serían los mensajes dirigidos a los menores, sino los producidos en el espacio temporal).

3.3. Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos. Artículo 10

Podría incluirse un nuevo apartado, después del punto 2 c) para ampliar la posibilidad del planteamiento de quejas ante los Defensores del Pueblo Autonómicos o del Menor, en aquellas Comunidades Autónomas donde existieran.

4. INCLUSIÓN DE NUEVO ARTICULADO

4.1. Regulación de un modo más preciso de la intervención de menores que participan en actividades artísticas

La expansión de la publicidad, la creación de nuevas cadenas de televisión, el aumento de la producción cinematográfica, la proliferación de «castings», y en suma el incremento de espectáculos públicos destinados a satisfacer la demanda de ocio y de entretenimiento de la población han originado la necesidad de regular de un modo más preciso la intervención de menores que participan activamente en este tipo de actividades artísticas, dado que la normativa estatal, quizás por su escueta regulación no otorga la protección que se estima conveniente para garantizar su correcto desarrollo evolutivo.

La preocupación por este tema se torna mucho más acuciante, por cuanto que la participación de dichos menores en tales espectáculos públicos ha pasado a ser, en los últimos años, de una actividad meramente anecdótica a una realidad en auge en la que no solo concurren consideraciones de índole laboral sino, además psicológicas, pedagógicas o relativas a la salud. A título ilustrativo se reseña que sólo en la Comunidad de Madrid durante el pasado año 2006, el número de menores implicados en estas actividades ha superado los 2000.

Por todo ello se propone regular la participación de menores de dieciséis años en espectáculos públicos, dado que la regulación en esta materia está ahora sólo tímidamente perfilada en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1435/85. Se persigue dotar de mayores garantías a la participación de niños y jóvenes en aquéllos, sin que ello suponga una limitación o cercenación de sus derechos y siempre con el fin último de garantizar la ausencia de riesgos en el desarrollo de tal lícita actividad.

A este respecto se ha realizado desde este Comisionado una propuesta de texto normativo, que partiendo de lo regulado en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores aborda la regulación específica de la autorización administrativa previa, la protección educativa del menor, la protección de la salud del menor, el desarrollo psicológico del menor y el salario.

4.2. Creación del Registro Central de Medidas de Protección

Este Registro debe de contemplar:

- Expedientes de protección iniciados para todas las tipologías de maltrato
- Medidas de protección adoptados
- Expedientes en los que se ha iniciado procedimiento penal

4.3. Creación del Observatorio del Maltrato Infantil

El Observatorio tendrá competencias en:

- Gestión del Registro Central de Medidas de Protección Infantil
- Elaboración de Protocolos y Procedimientos de Coordinación y Actuación.

4.4. Creación del Registro Voluntario de Guardas y Custodias y de la Oficina de Menores Desaparecidos

La sustracción internacional de menores sigue siendo un tema de máxima actualidad, en donde la irresponsabilidad parental alcanza cotas delictivas, favorecida por la ausencia de algunos mecanismos de control, y por la facilidad con que se pueden traspasar algunas fronteras.

Esta Institución viene desde hace años proponiendo la implantación de algunos instrumentos que seguramente coadyuvarían a facilitar la lucha contra la misma:

- El Registro Voluntario de Guardas y Custodias de Menores, al que deberían tener acceso directo los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en el que el progenitor que lo solicitara podría incluir a sus hijos.
- La Oficina de Menores Desaparecidos, que solventaría la falta de coordinación existente entre diferentes Administraciones con competencia en esta materia (por ejemplo, Ministerio de Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales y Exteriores), al tiempo que evitaría graves disfunciones o inconvenientes para los ciudadanos afectados.

4.5. Medidas de Protección a aplicar a los infractores menores de 14 años

Sería la oportunidad de abordar la preocupante situación de los menores de 14 años que han cometido una infracción, incluso grave. La ley de Responsabilidad Penal remite a la aplicación de medidas de protección previstas en la legislación civil, sin embargo, se ha podido constatar que los mecanismos previstos en el sistema de protección devienen ineficaces para el tratamiento de estos menores. Lo cierto es que estos comportamientos infractores no están recibiendo respuesta alguna, quedando en la más absoluta impunidad, lo que sin duda contribuye a propiciar el inicio del menor en una escalada delictiva.

Por eso sería conveniente aprovechar la modificación para dejar indicada la obligación de las administraciones públicas, especialmente de la red básica de servicios sociales de atención primaria, de promover la atención preventiva y educativa necesarias a estos menores, con el fin de responsabilizarlos de sus actos, fomentar su capacidad crítica y de autocontrol.

En la línea de algunas legislaciones autonómicas, podrían detallarse medidas preventivas y educativas como: la atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios; la atención en su propio entorno; la ayuda profesional que les facilite la inserción laboral; la atención psicoterapéutica y, como último recurso, el internamiento en un centro residencial, con medidas de contención que eviten las fugas de los menores y permitan el desarrollo de los programas educativos.

Este Comisionado es consciente de que la materialización de estas medidas no está exenta de dificultades. Es cierto que, en el momento en que la medida a aplicar suponga una situación de coerción sobre la persona del menor, con privación de la libertad ambulatoria, sea cual sea su finalidad, será necesario conciliarla con el artículo 17 de la Constitución Española, adoptando una serie de garantías, como sería la autorización judicial previa o posterior, tal como exige el artículo 211 del Código Civil para el internamiento por razón de trastorno psíquico, o el artículo 271 del mismo texto legal, para que el tutor decida el internamiento del tutelado en un establecimiento de educación o formación especial.

Las mismas garantías deberían exigirse en cuanto a la aplicación de otras medidas que supusieran una contención física y que pudieran afectar, por tanto, al derecho a la integridad recogido en el artículo 15 de nuestra Constitución.

No podrían olvidarse, además, otros aspectos, como el necesario respeto del derecho de audiencia del menor, por aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Sería conveniente dejar indicada la obligación de las Administraciones Públicas, especialmente de la red básica de servicios sociales de atención primaria, de promover la atención preventiva y educativa necesarias a los menores de 14 años que han cometido una infracción, con el fin de responsabilizarlos de sus actos, fomentar su capacidad crítica y de autocontrol.

28. Propuestas a los partidos políticos (70) para su inclusión en los programas electorales

La Institución remitió a los partidos políticos con grupo parlamentario en el Congreso de los Diputados setenta propuestas sobre distintos aspectos que afectan a los menores. Dichas propuestas, que a continuación se reproducen literalmente, se formularon desde una perspectiva transversal, desde la experiencia que brinda el trabajo diario de atención de quejas, demandas de información y consultas, elaboración de informes, publicaciones y estudios y la supervisión de las actuaciones que la Administración y entidades públicas o privadas llevan a cabo en relación con los menores. Se pretendía que fueran contempladas en los programas electorales que los partidos políticos estaban elaborando de cara a las elecciones generales del día 9 de marzo de 2008.

Propuestas

1. De carácter general

Impulsar la creación de defensores del menor en todas las Comunidades Autónomas.

Plena adopción de todas las recomendaciones y consideraciones realizadas directamente por el Comité de los Derechos del Niño a España como Estado Parte.

2. Menores víctimas

Modificar el Código Penal fijando edad mínima como un presupuesto más en el tipo de violación además de la fuerza o intimidación ya previstos, ya que en el Código actual no se contempla. Ello ha llevado a que en algún caso muy dramático no se haya podido valorar como violación y sí como abuso sexual, los abusos cometidos en niños muy pequeños, lo que lleva aparejada una pena sensiblemente menor.

Cumplimiento íntegro de condena para delincuentes sexuales cuyas víctimas son menores de edad.

Seguimiento médico y psicológico exhaustivo posterior al cumplimiento de la condena.

Elevar la edad mínima para consentir las relaciones sexuales, siguiendo el consejo para España del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

Adaptar los procesos jurídico-penales, tanto en plazos como en procedimientos, a las necesidades de los menores víctimas de delitos (malos tratos, abuso sexual, violencia de género, etc.) y a la reducción del impacto de la revictimización, que éstos pueden suponer para los mismos.

3. Situaciones de riesgo

Mejorar y ampliar los recursos materiales y técnicos de apoyo a las familias en situaciones de crisis.

Asegurar la cobertura de Equipos de Apoyo Familiar a toda la población como prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales.

Desarrollar programas de integración para familias de inmigrantes, basados en la transmisión de pautas educativas más adaptadas a nuestra sociedad y en la difusión de conocimientos básicos sobre principios de protección y atención a la infancia que rigen nuestra normativa (criterios de buena crianza, necesidades y derechos de la infancia reconocidos en nuestro ordenamiento, responsabilidades inherentes a los titulares de la patria potestad, escolarización obligatoria, prohibición del castigo físico y otras formas de maltrato).

Ampliar los recursos educativos y programas de calle para el trabajo con adolescentes en situación de riesgo.

4. Malos tratos

Las diferentes Administraciones tienen que seguir haciendo esfuerzos para crear mecanismos de información, detección y tratamiento del maltrato infantil, ahondando en los protocolos que ya están establecidos y avanzando en la mejora de su coordinación a los efectos de hacer más eficaces las actuaciones, evitar duplicidades y garantizar la acción protectora del menor.

Desarrollar campañas de sensibilización a la población en general y a profesionales que incidan en la prevención y detección de los malos tratos en sus diferentes tipologías, especialmente en la erradicación del castigo físico y de maltrato emocional.

Creación de un Registro Unificado de Casos que permita el seguimiento y coordinación de actuaciones de los distintos organismos competentes en situaciones de maltrato infantil en el ámbito familiar.

5. Drogas

Establecimiento de estrategias de prevención y educación desde edades tempranas.

Adaptar las políticas de lucha contra la droga a las nuevas pautas de consumo.

Mayor cooperación y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales, autonómicas y locales, para controlar la oferta de drogas a los adolescentes y jóvenes en sus entornos habituales.

Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en el acceso de los adolescentes a las drogas llamadas legales (alcohol y tabaco).

6. Menores inmigrantes

Agilización de los procesos de regularización en el caso de menores tutelados por la Administración Pública, cuando éstos cumplan las condiciones necesarias para ello.

En el caso de los menores extranjeros no acompañados, concesión de autorización de residencia sin demora, transcurridos nueve meses desde la puesta a disposición del menor en los servicios de protección de la Comunidad Autónoma, sin que se haya localizado a sus familiares o servicios de protección en su país de origen.

7. Discapacidad y dependencia

Apoyar en todos los aspectos necesarios a las familias en cuyo seno haya menores con discapacidad, mejorando el sistema de información sobre los recursos disponibles para aquéllos.

Adecuar y actualizar convenientemente los importes de los catálogos de prestaciones que, como por ejemplo en el caso de la prestación ortoprotésica han quedado desfasados.

Potenciar el desarrollo de la formación profesional y/o ocupacional de los menores con discapacidad, ampliando las formulas e iniciativas de ofertas de empleo protegido y tutelado.

8. Menores y centros penitenciarios

La prisión no parece ser el entorno más adecuado para los niños menores de tres años de edad cuyas madres cumplen condena. Así, se debe avanzar en la búsqueda de soluciones alternativas que permitan conjugar convenientemente el cumplimiento de las condenas de las madres con unas condiciones lo más normalizadas posibles para sus hijos.

9. Niños artistas

Reforma legal en materia de participación de menores de dieciséis años en espectáculos públicos.

Dotar de mayores garantías a los niños y jóvenes que participan en espectáculos públicos para que su legítimo interés en formar parte de aquéllos no entre en colisión con el respeto y la protección de sus derechos.

10. Sustracción parental de menores y menores desaparecidos

Implantar un registro voluntario de guardas y custodias de menores.

Crear una oficina o centro nacional de menores desaparecidos.

Elaborar una estadística fiable sobre este problema.

Firmar nuevos tratados bilaterales.

Facilitar a los progenitores afectados la ayuda que precisan.

Adoptar medidas de formación y coordinación entre las diferentes Administraciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

11. Relaciones familiares

Creación de una jurisdicción especializada de Familia.

Necesidad de propiciar o acometer determinadas modificaciones legislativas en los procedimientos judiciales que se sustancian en materia de protección de menores en los que no se ve suficientemente garantizada la defensa, promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia (previsto en el Proyecto de Ley de Adopción Internacional).

Limitación temporal para ejercitar la impugnación a las declaraciones de desamparo.

Posibilidad de intervención de acogedores y familia extensa en los procedimientos contenciosos.

Unificación y simplificación de los procedimientos existentes en materia de protección de menores.

12. Conciliación de la vida familiar y laboral

Creación de plazas de educación infantil.

Creación de servicios de carácter socioeducativo para niños en centros de trabajo.

Racionalización y flexibilización de los horarios laborales.

Concesión de permisos de carácter especial a progenitores que trabajen y tengan que cuidar a los hijos y se encuentren con situaciones de problemas de salud de sus hijos.

13. Menores infractores

Valorar la inclusión del tramo 12 – 14 años en la Ley Orgánica 5/2000, asignando medidas educativas adecuadas y diferenciadas a estos menores.

Endurecimiento de las medidas de la Ley Orgánica 5/2000 para las infracciones más graves.

Abordaje eficaz de las primeras faltas o delitos menos graves que, con no poca frecuencia prescriben sin ser juzgados y sin que el menor reciba respuesta a su actuación, debido principalmente a que los recursos se destinan de forma prioritaria a dar respuesta a los delitos más graves.

Modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la responsabilidad administrativa de los menores que cometen infracciones administrativas.

14. Educación

Consecución de un pacto general para conseguir leyes y planes de estudio que no se vean sometidos a constantes revisiones que pueden incidir directamente sobre los índices de fracaso escolar.

Dimensionar convenientemente el presupuesto en Educación, pues debe ser considerado siempre como una inversión, por lo que debería primarse sobre otros aspectos acercándonos de manera significativa y paulatina al porcentaje medio alcanzado por los países OCDE.

En materia de convivencia en centros educativos, avanzar en la definición de un plan amplio e integrador de distintas iniciativas sobre la Promoción de la Convivencia en los Centros Escolares, que contemple actuaciones administrativas, de participación de las comunidades educativas, de representantes del profesorado, de agentes sociales y culturales, etc.

Evitar la proliferación de centros de gran tamaño que dificulten el control de los espacios y que generen riesgo de masificación en zonas socialmente sensibles, o en su defecto, propiciar el desarrollo de estructuras de participación de los menores en el apoyo a los más débiles (alumnos de ayuda) y el despliegue de unidades organizativas docentes por ciclos y etapas educativas con el suficiente grado de autonomía.

Generalizar el uso en los centros escolares de protocolos de actuación en situaciones de «acoso escolar».

Realizar estudios evaluativos sobre la calidad del sistema escolar en el que se incorporen, como objeto de análisis, además de los resultados escolares, otras variables organizativas y curriculares, de gestión de recursos, de perfiles profesionales, de formación del profesorado, así como sobre la gestión al respecto realizada por las distintas administraciones educativas implicadas.

Promover prácticas escolares inclusivas para la atención a la diversidad, que una vez definidas queden establecidas, a modo de «estándares», para evaluar la calidad del sistema escolar.

Afianzar el carácter educativo de la Etapa Educación Infantil (0-6 años) regulando desde el MEC un currículo básico, acompañado de las necesarias adaptaciones desde las distintas Comunidades Autónomas, siguiendo el mismo proceso que en el resto de Etapas Educativas no universitarias.

Mejorar la atención educativa y de salud de determinados colectivos de menores afectados por Trastornos de déficit de atención con hiperactividad, enfermedad mental, así como, de menores afectados por enfermedades crónicas.

Establecer acuerdos entre las distintas administraciones y recursos sociales y educativos para disminuir significativamente los niveles actuales de absentismo escolar en la enseñanza secundaria.

Promover el servicio complementario del Comedor escolar en los Institutos y Centros de Educación Secundaria.

15. Protección sociocultural

Propiciar e impulsar programas y acciones que favorezcan el deporte, el juego, el acercamiento al mundo cultural y artístico, el tiempo libre activo y el asociacionismo infantil y juvenil en el

ámbito escolar y municipal, estableciendo vías de colaboración entre las administraciones educativas y las municipales en el uso de las instalaciones escolares, presididas por planes de contenido educativo.

Desarrollar campañas para conseguir una adecuada utilización del tiempo de ocio y entretenimiento, tan necesarias en la vida de los niños y adolescentes que deben coadyuvar a la plena integración educativa, cultural y social de los menores, facilitando, entre otras muchas cuestiones, la relación y comunicación entre ellos y su entorno, el desarrollo de la conciencia crítica, la creatividad y la responsabilidad, además de ser vehículos fundamentales de diversión, información y formación.

Avanzar en la concreción de sistemas que garanticen una correcta y adecuada calificación de los contenidos atendiendo al grado de desarrollo de los menores en diversos ámbitos: videojuegos, televisión, publicaciones, etc.

16. Trastornos del comportamiento alimentario

Asumir las Recomendaciones recogidas de la Ponencia del Senado aprobado por la Comisión de Educación y Cultura el 25 de noviembre de 1999, promoviendo la adopción de medidas extra-sanitarias como, por ejemplo:

Unificación de las tallas de ropa.

Implicación de los creativos publicitarios, creadores de moda y medios de comunicación para que apuesten por una imagen saludable de las modelos.

Y también de carácter asistencial como:

Creación de unidades interdisciplinarias diferenciadas de las de Psiquiatría general, que contemplen tanto el ingreso como el tratamiento en hospitales de día y la atención ambulatoria, procurando tener en cuenta en el tratamiento a la familia del paciente.

Adecuada formación de profesionales.

Elaboración de registros de enfermos y de fallecimientos.

17. Prevención y promoción de la salud

Potenciar todo lo relativo a educación para la salud.

Potenciar una mayor actividad física, deporte y hábitos de vida saludable, con el fin de prevenir enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, etc.

Ante el creciente fenómeno de las enfermedades inmunológicas y especialmente las alergias que afectan principalmente a niños, llevar a cabo una política de limitación de productos y aditivos artificiales y potencialmente nocivos.

Concienciar a la sociedad de los especiales perjuicios del consumo de alcohol y tabaco, principalmente en los menores de edad, para evitar la percepción de escaso riesgo que tiene.

Conveniencia de que la Psiquiatría Infantil sea considerada una especialidad médica, reconociéndola como área específica de conocimiento y planificar la formación de profesionales en la misma, como cauce necesario para realizar una atención completa, integrada e integral a aquellos menores que lo precisen por padecer problemas de salud mental.

Ampliar los equipos infanto-juveniles de la Red de Salud Mental para dar mejor respuesta a las necesidades de atención terapéutica.

19. Medio ambiente y espacio urbano

Contribuir a que las ciudades y pueblos faciliten las necesidades de ocio, deporte y derecho al juego de los niños.

Potenciar y educar en la utilización del transporte público y de transportes no contaminantes, así como la reducción del uso del automóvil particular, fomentando la creación de redes peatonales y ciclistas, especialmente aquellas que conecten espacios de uso frecuente por niños, siguiendo el buen ejemplo de los países más desarrollados de nuestro entorno.

20. Tecnologías de la Información y la Comunicación

Avanzar en medios para luchar contra los delitos cometidos a través de las TICs que tienen a menores como víctimas.

Datos de tráfico (mayor tiempo de conservación).

Denominación exacta de los distintos intervinientes.

Modificación normativa que permita establecer la figura del agente encubierto en Internet.

Potenciar la implantación de herramientas y sistemas para permitir a los padres el control de acceso a contenidos y control de consumo.

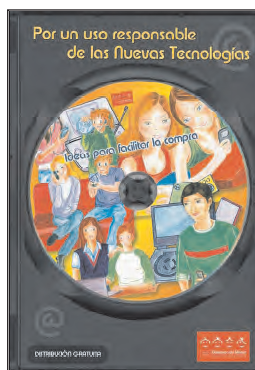
Creación de una comisión interministerial para analizar regularmente la evolución de los contenidos en Internet tanto de carácter ilegal como inconveniente para el correcto desarrollo de los menores, proponiendo iniciativas dirigidas a impedir la presencia no sólo de los contenidos ilegales e inconvenientes, sino de aquellos que representen una amenaza real para la seguridad e integridad física de los menores.

8. DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

8. DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

8.1. PUBLICACIONES

1. **Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos:** se centran básicamente en tres aspectos que los profesores pueden y deben reconocer: el maltrato entre iguales, los malos tratos que pueden sufrir los niños en entornos ajenos al escolar y los problemas de salud que afectan a algunos alumnos, de forma crónica o puntual, y que exigen alguna actuación concreta en el tiempo en que el niño permanece en el centro.



2. **Por un uso responsable de las Nuevas Tecnologías:** Las nuevas tecnologías forman parte cada vez más de nuestra vida cotidiana y de la de nuestros menores, tanto como herramientas que nos facilitan la comunicación y el acceso a la información, como por sus múltiples y variadas vertientes relacionadas con el ocio y la ocupación del tiempo libre. El Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid pretende plantear una serie de recomendaciones, sugerencias e ideas que permitan abordar la compra y posterior utilización de esta nueva dimensión de comunicación y ocio.

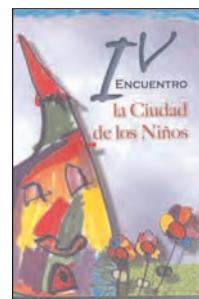
3. **Desde mi cama de hospital II - jugando, dibujando, expresando:** en colaboración con ASION (Asociación Infantil Oncológica de la Comunidad de Madrid) y Philips, este libro quiere rendir homenaje a todos estos niños y adolescentes que viven el trance de la enfermedad y también a sus familiares para que, en la medida que sea posible, podamos mejorar sus condiciones de vida y su futuro.





4. Reedición del folleto sobre el **Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid - Defendiendo los derechos de los niños y los adolescentes**. Con este folleto se trata de acercar a los más pequeños a la figura del Defensor.

5. **IV Encuentro - la Ciudad de los niños**: En este libro, fruto del IV encuentro, se reflexiona sobre la participación social de la infancia. ¿Qué lugar ocupan los niños en las preocupaciones y ocupaciones de los mayores? ¿Por qué es tan importante, para el desarrollo de niños y niñas, promover su autonomía y su capacidad de decisión? ¿Existen en el ámbito municipal cauces de participación para los más pequeños? ¿Hay ejemplos de buenas prácticas en estos temas? Sobre estas cuestiones tratan las intervenciones de los ponentes y del público que han participado en el Encuentro.



6. **Historia de la Inclusa de Madrid**, de Pedro Espina Pérez, una vista a través de los artículos y trabajos históricos, años 1400-2000. Reedición de la publicación realizada en 2005.

7. **El acogimiento residencial como medida de protección al Menor**: Este trabajo da voz a quienes no han tenido la oportunidad de hablar hasta el momento: los jóvenes que estuvieron en centros residenciales de protección y sus familiares.



8. **Videojuegos - guía para padres**: desarrollada por la organización de protección de la infancia en tecnologías de la información y la comunicación (PROTÉGELES), La Asociación Española de Madres y Padres Internautas (AEMPI) y en colaboración con el Defensor del Menor. Es una herramienta concebida con el objetivo de familiarizar a los adultos con los productos relativos al ocio digital, del que disfrutaban cada día más menores, circunscrito a los videojuegos, de ordenador o de consola, facilitando información práctica sobre sus características y sistema de etiquetado.

8.2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Una de las tareas fundamentales que la Ley atribuye a la Institución del Defensor del Menor es propiciar el conocimiento y divulgación de los derechos de la infancia y la adolescencia. Para conseguir tales fines, resulta fundamental generar opinión y concienciación social respecto a los distintos problemas o circunstancias que pueden afectar a niños y adolescentes. En este sentido, esta Institución es consciente de la importancia que tienen los medios de comunicación, no sólo como vehículo de transmisión a la sociedad de las actividades que se desarrollan desde el Defensor del Menor, sino también, de forma recíproca, como fuente de conocimiento de las diferentes situaciones que atraviesan los menores en nuestro entorno.

La aparición en medios de comunicación es una constante que permite, a través del conocimiento público, consolidar más una Institución que ya es considerada, no sólo en Madrid, sino también en el resto de España y a nivel internacional, un referente en la defensa de los derechos de los menores.

Las apariciones en los distintos medios de comunicación del Defensor del Menor como Institución, representado en diversos cargos de la misma, no se producen sólo en el ámbito local o regional de Madrid, sino, muy al contrario, son también permanentes en la prensa, radio y televisión nacionales y en múltiples publicaciones regionales y locales de prácticamente todas las Comunidades Autónomas. En 2007 también se ha requerido información y participación de la Institución en diferentes medios internacionales. También en muchos casos, desde medios regionales o internacionales, se informa sobre actividades que el Defensor del Menor desarrolla en los lugares de referencia, donde es requerido para participar en diversos actos.- visitas, conferencias, seminarios o cursos, charlas a padres o alumnos, etc...-, bien como entrevistas sobre el trabajo de la Institución.

En lo referido a la tipología de los medios, hay que destacar presencia continua tanto en prensa, como en radio y televisión. También en las ediciones digitales de los periódicos o en algunos diarios que se difunden específicamente a través de Internet. En prensa, las apariciones se producen en diferentes secciones de los diarios más importantes de tirada nacional (local, sociedad, nacional o televisión), dependiendo del tema a tratar. Igual sucede con las emisoras de radio o las cadenas de televisión, en las que las apariciones e intervenciones del Defensor del Menor o de otros miembros de la Institución se han producido tanto en los tramos informativos (locales o nacionales), como en diferentes programas a lo largo del día. También se han repetido las apariciones de la Institución en cadenas de televisión de ámbito local, en Madrid, y en programación nacional de las grandes cadenas.

Las publicaciones especializadas y otras más generalistas de periodicidad no diaria son también una vía de acceso importante para esta Institución. La inclusión en ellas de artículos de opinión y entrevistas es frecuente. Hay publicaciones destinadas a jóvenes, revistas sindicales, revistas de las AMPAs de diversos colegios, publicaciones dedicadas a la difusión de temas sociales, también revistas de información general, publicaciones de temas educativos o pedagógicos, revistas profesionales de diferentes sectores, etc...

NOTAS Y RUEDAS DE PRENSA

La demanda de información e intervención en medios de comunicación de esta Institución es continua y, básicamente, a demanda de los medios, bien por la elaboración de temas propios, bien al hilo de diferentes informaciones que la actualidad va deparando. Siempre que se producen noticias relacionadas con menores, especialmente en temas muy sensibles y actuales, como la pedrería, aspectos relacionados con la ley del menor y los menores delincuentes, las nuevas tecnologías..., la Institución es demandada por los medios como voz autorizada y referente social.

En otras ocasiones es la propia Institución la que se adelanta, dando cuenta de actividades que desde aquí se desarrollan o de la opinión que sobre diversos temas se tiene.

Así, en 2007, se han emitido las siguientes Notas de Prensa:

– *Necesidad de coordinar políticas de información y atención al maltrato infantil*

El Defensor del Menor expone la necesidad de seguir trabajando en políticas coordinadas que permitan detectar y atender casos de maltrato infantil, en cualquiera de sus modalidades, después de que la Comunidad de Madrid publicara el incremento de denuncias recibidas por los equipos especializados en 2006 (hasta en un 40%). La mayoría de esas denuncias eran por agresiones sexuales a niñas, aspecto en el que es muy importante la labor que está desarrollando el CIASI (Centro Integral de Atención al Abuso Sexual Infantil)

– *Presentación de los taxis adaptados con sillitas para niños*

Junto con el concejal de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid, el Defensor del Menor presentó, en rueda de prensa y con la presencia física de algunos de los vehículos, los 224 dispositivos para niños instalados en 112 eurotaxis de la región, después de que el Ayuntamiento de Madrid, recogiendo una iniciativa promovida por el Defensor del Menor, financiara la instalación de dichos dispositivos.

La propuesta surgió meses antes, cuando la Institución del Defensor del Menor canalizó la inquietud social que la aprobación de la nueva Normativa de Tráfico provocaba en cuanto a cómo podían viajar los menores en los transportes públicos y de quién era la responsabilidad en caso de que no pudieran hacerlo en los dispositivos homologados.

– *Convenio con el Instituto Europeo de Salud y Bienestar social para promover el bienestar de los menores*

La Institución del Defensor del Menor y el Instituto Europeo de Salud y Bienestar social firman un convenio de colaboración en el que se contempla la realización de foros y seminarios divulgativos de aspectos de salud que afectan a los menores, como el tabaco, las drogas o la hiperactividad. Estos encuentros permitirán extraer conclusiones que sirvan de base para elaborar protocolos y políticas que aborden problemas presentes en estas edades.

– *Entrega de los Premios Defensor del Menor 2006*

El Premio, que se convoca todos los años, consta de dos modalidades: al mejor proyecto y a la mejor iniciativa artística y se presentan trabajos que versen sobre el tema que la convocatoria indica. En 2006, los premiados fueron: en la modalidad mejor proyecto, la escuela de Educación Infantil «Zaleo», por su iniciativa para el uso de las nuevas tecnologías, y en la

modalidad artística, el colegio de Educación Especial Fundación Goyeneche, por los trabajos realizados por los alumnos, todos con algún tipo de deficiencia.

- *Firma de Protocolo entre el Defensor del Menor y las grandes empresas tecnológicas para el uso adecuado y seguro de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los menores*

El Protocolo está firmado por la Institución del Defensor del Menor con telefónica. IBM, Apple Computer España, France Telecom, Hewlett Packard España, ONO, VODAFONE, Microsoft España, SIEMENS y T- Systems ITC Iberia y recoge el compromiso de todos para promover la protección de los menores en la utilización de las TIC.

El acuerdo se firmó, en la Asamblea de Madrid, por el Defensor del Menor y los Presidentes de todas las compañías y la presencia de la Presidenta de la Asamblea.

- *Traslado de un anuncio de Armani en el que aparecen menores a los órganos de Autorregulación de la Publicidad para su consideración*

El Defensor del Menor critica un anuncio de una campaña de ropa infantil de Armani en el que aparecían dos niñas muy pequeñas con una indumentaria y una actitud que, a su juicio, no eran propias de su edad. El Defensor trasladó el anuncio a los órganos de autorregulación de la publicidad y, aunque manifestó su convencimiento de que la intención de Armani había sido buena, pidió prudencia a la hora de hacer anuncios en los que los protagonistas son los niños.

- *Día Mundial contra la droga: el Defensor del Menor insiste en la necesidad de seguir adaptando las estrategias de lucha contra la droga a los nuevos patrones de consumo*

El Defensor del Menor insiste en la necesidad de afianzar la prevención y la educación desde edades tempranas y de que éstas persistan en el tiempo. Hay varios factores a considerar para controlar el consumo de drogas a edades tempranas: la asociación de este consumo al ocio, especialmente nocturno, la alta disponibilidad de la droga y la escasa percepción de riesgo por parte de los adolescentes y jóvenes. La lucha contra la droga exige, a juicio del Defensor, un planteamiento equilibrado y multidisciplinario, encaminado a la reducción de la oferta y la demanda, con actuaciones en materia de Salud, Educación y Justicia.

- *Propuesta de medidas para mejorar la eficacia frente a delitos tan graves como la pornografía infantil en Internet*

Con motivo de la reforma de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, el Defensor del Menor propone algunas actuaciones que permitirían abordar mejor el delito de la pornografía infantil en Internet, cada día más extendido y más cercano. Algunas de las medidas propuestas son: guardar los datos de tráfico durante más tiempo para poder localizar los equipos desde los que se trabaja; la denominación exacta de los agentes intervinientes para poder exigir responsabilidades; la creación de una Fiscalía especializada en este tipo de delitos; la creación de la figura del agente encubierto en la Red; la adecuación de la respuesta penal para determinados delitos: endurecimiento de las penas y consideración de agresión sexual cualquier tipo de abuso cometido sobre menores de determinada edad, incapaces de resistirse.

- *Vuelta al cole: el Defensor del Menor anima a los padres a involucrarse en la vida escolar de los hijos desde el primer día.*

El Defensor del Menor insiste en la necesidad de que la relación entre la escuela, los alumnos y las familias se produzca desde el primer día de clase y sea constante a lo largo del año. Recomienda un cambio paulatino de los ritmos y hábitos del verano para adaptarse a la nueva situación, implicando a los niños en todo el proceso desde el principio. La relación padres-profesores ha de ser fluida y constante y los menores deben percibir que las familias apoyan la labor del profesorado. A su vez, los profesores deben inspirar confianza y practicar un estilo de enseñanza que motive a los alumnos.

- *Cuestionamiento del Defensor del Menor a la propuesta de reforma del Bachillerato hecha por la Ministra de Educación.*

El Defensor del Menor se opone al proyecto de reforma del Bachillerato propuesto por el Gobierno al considerar que no es la mejor forma de atajar el fracaso escolar, muy elevado en España ya que, a su juicio, sólo servirá para exigir menos esfuerzo a los alumnos y rebajar el nivel académico. Considera que la solución está más asociada a aplicar soluciones personalizadas y más motivación en el alumnado.

- *Reacciones al Informe PISA sobre educación, que sitúa a España con elevadas tasas de fracaso escolar y escasa preparación de los alumnos*

El Defensor del Menor advierte sobre la necesidad de replantear las pautas educativas para impedir que España se siga situando muy por debajo de la media europea en lo que a educación se refiere y solicita consenso entre los partidos políticos para que cada cambio de Gobierno no signifique un cambio en la Ley de Educación.

- *Traslado a los partidos políticos de 70 propuestas relativas a infancia, solicitando su inclusión en los programas electorales*

El Defensor del Menor remitió a los partidos políticos un documento con 70 propuestas en materia de infancia para que consideraran su incorporación a los diferentes programas electorales. Las medidas propuestas afectan a temas como menores víctimas, situaciones de riesgo y malos tratos, cuestiones relativas a la salud, uso de las nuevas tecnologías, menores inmigrantes, drogas, familia, menores infractores, educación, protección sociocultural o medio ambiente.

- *Petición a las compañías que ofertan contenidos de vídeo a través de los móviles para que implanten sistemas de control de acceso y costes para los padres.*

El Defensor del Menor cree necesario que los padres puedan controlar los contenidos a los que pueden acceder sus hijos a través de los teléfonos móviles por lo que pide a las compañías que faciliten esos mecanismos de control parental. Igualmente solicita a las Administraciones y las empresas que elaboren materiales adecuados para informar y formar a los padres e insiste en la necesidad de que la labor policial de lucha contra los delitos telemáticos se complemente con una adecuada normativa jurídica que especifique claramente qué se considera delictivo.

- *Preocupación del Defensor del Menor por la vinculación de menores de edad a grupos extremistas y bandas organizadas*

Distintos comportamientos violentos protagonizados por menores de edad y, cada vez con más frecuencia, grabados en móviles y difundidos por Internet, despertaron la reflexión del Defensor del Menor sobre los valores de los que muchos menores carecen y la necesidad de que todos nos responsabilicemos de la educación de los más pequeños para evitar que actos así sigan sucediendo.

- *Recordatorio a las televisiones de la obligatoriedad de cumplir la ley y respetar los horarios de protección a la infancia*

La muerte a manos de su pareja de una mujer que acababa de participar en un programa de televisión, llevó, una vez más, al Defensor del Menor a recordar a las televisiones que determinados contenidos no pueden ofrecerse en horario infantil y que los medios de comunicación deben mantener una mínima ética profesional. Igualmente, recuerda a los directivos de los programas la obligación de respetar en sus emisiones la intimidad e imagen de los menores de edad.

- *Petición a la Vicepresidenta del Gobierno de que exija a las televisiones el cumplimiento del código de autorregulación sobre contenidos televisivos.*

El fallecimiento de una mujer que había rechazado a su pareja en un programa de televisión provocó una reunión de la Vicepresidenta del Gobierno con los responsables de las cadenas de televisión para tratar el abordaje informativo de la violencia de género. En este contexto, el Defensor del Menor solicita a la Vicepresidenta que pidiera también a las televisiones que respetaran los horarios infantiles y las normas marcadas en las leyes y en el propio Código de Autorregulación. A la vez, pide que se apliquen con firmeza las sanciones previstas para los incumplimientos en horario de protección infantil y el tratamiento que se hace de los menores en las televisiones.

- *Día Internacional de la Discapacidad: Declaración de ENOC*

Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Discapacidad, el Defensor del Menor difundió la Declaración sobre los Niños y Jóvenes con Discapacidad que había elaborado en su última reunión anual la Red de Defensores del Menor Europeos, ENOC, con el fin de concienciar a todos los países la situación que viven los menores discapacitados.

- *Premio Derechos de la Infancia y Periodismo*

El Defensor del Menor y el Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid entregaron los Premios Infancia y Periodismo, convocados por ambas Instituciones y que en su tercera edición se concedieron a Xaquín López, por un reportaje publicado en El País sobre los niños esclavos en África y el programa «30 minutos de Telemadrid», por un reportaje sobre pedrería. Asimismo, Mario Díaz, de ABC recibió una mención especial.

- *Constitución del Consejo de Participación Infantil del Defensor del Menor*

La Presidenta de la Asamblea de Madrid y el Defensor del Menor presentaron el Consejo de Participación Infantil, órgano creado por la Institución para recibir asesoramiento, propuestas de proyectos y líneas de actuación sobre temas que a los propios menores interesan. El

Consejo está formado por nueve niños, integrantes de otros Consejos de Participación de distintas localidades de la Comunidad de Madrid.

- *Presentación del Código de Conducta para la protección de los menores en los Servicios de Contenidos de Comunicaciones Electrónicas Móviles en España.*

El Defensor del Menor participó en la presentación de un Código de conducta, elaborado por las propias empresas implicadas, que pretendía promover la utilización responsable de los teléfonos móviles. Junto a él, participaron en la rueda de prensa el Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información, el Presidente de Protégeles y un representante de la DGH InfSo.

- *Presentación de los «Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos»*

La Oficina del Defensor del Menor elaboró una Guía que pretende ser una herramienta útil para profesores y equipos directivos que a diario se pueden enfrentar a situaciones conflictivas en el aula. Dichas situaciones, que la Guía aborda, tienen que ver con temas de salud (información sobre trastornos del comportamiento alimentario, obesidad, epilepsia, diabetes, celiaquía, alergias, accidentes...); maltrato entre iguales o acoso escolar (cómo detectarlo y hacer frente al problema); maltrato infantil (cómo detectar desde el centro escolar un posible maltrato en un niño y cómo abordarlo)

- *Distribución en los puntos de venta de 30.000 guías para orientar a los padres sobre el uso responsable de las nuevas tecnologías*

La Oficina del Defensor del Menor elaboró, de cara a la campaña navideña, una Guía titulada «Por un uso responsable de las nuevas tecnologías» con la que pretendía dar pautas a los padres para la adquisición de teléfonos móviles y ordenadores con los que sus hijos pudieran acceder a Internet y a videojuegos y recomendaciones sobre cómo controlar dichos accesos. La Guía se distribuyó en el Corte Inglés, Fnac, Alcampo y Carrefour.

Otra de las fórmulas utilizadas para transmitir la opinión que la Institución tiene formadas en lo relativo a distintos temas son las colaboraciones con revistas y diarios en forma de **artículos de opinión**. Así, en 2007 el Defensor del Menor ha firmado artículos sobre diversos temas en publicaciones generalistas y en publicaciones especializadas en temas de infancia o sectoriales. Entre otros, podemos destacar: en La Razón, sobre retirada de tutela de un menor por obesidad, sobre la Ley del Menor, sobre violencia escolar; en El Mundo, sobre sucesos violentos acaecidos en Alcorcón; en El País, sobre la salida del centro de menores de un asesino de Sandra Palo; en Madridiario, sobre educación en valores; en Niños de Hoy, sobre malos tratos; en la Revista Premios Solidarios, sobre la importancia del valor de la solidaridad; en la revista del Colegio de Doctores y Licenciados, sobre educación o en la revista Escritura pública, sobre derecho de participación de los menores.

Por último, habría que enumerar los **temas** sobre los que los medios de comunicación han requerido la intervención y presencia del Defensor del Menor (aparte de asuntos puntuales que han ido sucediendo) y que son los siguientes:

- Internet segura
- Cibercentros

- Pornografía infantil
- Redes de pederastas
- Abusos sexuales en el entorno familiar
- Programación infantil en las televisiones
- Incumplimientos del Código de Autorregulación
- Hiperactividad
- Sistema de protección de menores
- Publicidad y menores
- Separaciones traumáticas de los padres
- Síndrome de Alienación Parental
- Comportamientos violentos de los menores
- Agresiones de menores a los padres
- Grabaciones con los teléfonos móviles de acciones violentas
- Xenofobia y racismo
- Discapacidad y menores
- Importancia de la solidaridad
- Educación para la Ciudadanía
- La importancia de la Educación
- Fracaso escolar
- Reformas de las leyes educativas
- Acoso escolar
- Absentismo escolar
- Desescolarización de menores inmigrantes y gitanos
- Inicio del curso escolar
- Cómo afrontar las vacaciones
- Comedores escolares
- Escuelas Infantiles
- Guarderías Piratas
- Importancia del juego en los niños
- Regalos de Navidad y Reyes Magos
- Discotecas Light
- El ocio en los niños
- Trabajo infantil
- Toros y menores
- Niños toreros
- Niños rumanos delincuentes
- Violencia de género. Cómo afecta a los menores
- Importancia del deporte
- Asociacionismo juvenil
- Educación sexual en la escuela
- Píldora del día después
- Alimentación de los niños. Obesidad
- Bandas juveniles
- Intimidad de los menores
- Ley del Menor
- Obesidad infantil

- Medidas para celíacos
- Uso de teléfonos móviles por parte de menores
- Asentamientos chabolistas
- Consumo de alcohol y otras drogas
- Acogimientos familiares
- Sistema de protección de menores
- Centros de reforma
- Participación de los niños

9. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

9. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La realización de estudios e investigaciones de especial significación para seguir avanzando en el conocimiento de las condiciones de vida de niños y adolescentes en la sociedad actual representa una de las funciones más importantes que la Ley 5/1996, de 8 de julio, encomienda al Defensor del Menor, enmarcada en la competencia que señala su responsabilidad para «desarrollar acciones que le permitan conocer las condiciones en que los menores de edad ejercen sus derechos, los adultos los respetan y la comunidad los conoce». En este contexto, el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, como Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, lleva a efecto cada año diferentes estudios para pulsar, con objetividad y criterio, ámbitos y contenidos de singular relevancia en niños y adolescentes en el momento actual.

Como en años anteriores, durante 2007 se han abordado contenidos de importante repercusión social sobre los que se ha considerado pertinente ahondar desde parámetros de investigación teórica y aplicada.

Los trabajos realizados durante 2007 incluidos en el presente texto son los siguientes:

1. Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos.
2. La responsabilidad administrativa de los menores por infracciones administrativas (INFORME)
3. La intervención del Agente Encubierto en la lucha contra la pornografía infantil (INFORME)

1. PROTOCOLOS DE RESPUESTA PARA EQUIPOS DIRECTIVOS Y PROFESORADO ANTE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

El centro educativo constituye un espacio y lugar central en la vida, la convivencia y el desarrollo de los miembros más jóvenes de nuestra sociedad. Este estudio, que se editó como «Guía», fue realizado por D. Francisco Marqués Marqués, con la colaboración de D. Ramón Aguirre Martín-Gil y D^a Susana Belmonte Cortés, así como con la participación de otros profesionales. Este estu-

dio pretende ser una eficaz herramienta que permita, al mismo tiempo, orientar al profesorado acerca de cómo actuar en primera instancia en caso de que produzcan incidentes y accidentes relacionados con la salud de cualquier integrante de la comunidad educativa, informarle acerca de las características y repercusiones que, en el ámbito educativo, pueden tener algunas enfermedades crónicas y, finalmente, ayudarle a fomentar en el alumnado hábitos saludables en materia de alimentación y nutrición. Para intentar alcanzar y desarrollar dichos objetivos, la guía incluye los siguientes contenidos:

- Accidentes en los centros escolares.
- Alergias.
- Epilepsia.
- Diabetes.
- Pediculosis.
- Intolerancia al gluten.
- Menú saludable.
- Trastornos del comportamiento alimentario.
- Obesidad y ejercicio físico.

2. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS MENORES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (INFORME)

La responsabilidad de los menores ante la comisión de infracciones administrativas viene condicionada por la capacidad de obrar que el ordenamiento jurídico les reconoce en esta esfera. Este estudio, realizado por D^a María Gabriela Calero del Olmo, Abogada de Estado, comprende los siguientes apartados:

- I. La capacidad de los menores en el ámbito administrativo.
- II. Alternativas para la atribución de una mayor responsabilidad por infracciones administrativas a los menores.
- III. Extensión de la responsabilidad por las infracciones cometidas por menores a sus padres o tutores.

3. LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ENCUBIERTO EN LA LUCHA CONTRA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL (INFORME)

Dentro de los delitos de corrupción de menores que tipifica nuestro Código Penal, y en particular, dentro de los recogidos en el artículo 189, es posible distinguir básicamente entre dos grandes grupos de comportamientos delictivos: los que podríamos agrupar en torno a la utilización de menores de edad e incapaces para fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, así como para la producción de pornografía infantil, y los que podríamos agrupar en torno al consumo y a la distribución o difusión de cualquier tipo, de material pornográfico referido a menores de edad e incapaces.

Para la persecución de los delitos de pedofilia es constante una continua y constante actualización, tecnificación y especialización por parte de los cuerpos policiales encargados de su persecución.

Este estudio, realizado por D. Luis M. Uriarte Valiente, Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, comprende los siguientes apartados:

- I. Introduccción.
- II. El agente encubierto como instrumento relevante en la lucha contra la pornografía infantil.
- III. Necesidad de adaptar la regulación legal a la realidad de los delitos relacionados con la pornografía infantil.
- IV. El concepto de organización o asociación en los delitos relativos a la pornografía infantil.
- V. Determinación de los límites legales de actuación del agente encubierto.
- VI. Especialización de los operadores jurídicos.
- VII. Conclusiones.

10. RELACIONES INSTITUCIONALES

10. RELACIONES INSTITUCIONALES

1. ENCUENTROS CON NIÑOS Y ADOLESCENTES:

Visita al Colegio Maravillas de Madrid, realizada el 23 de febrero.

Visita al Colegio Virgen del Pilar de Madrid, el 23 de marzo.

2. CONFERENCIAS Y MESAS REDONDAS:

Conferencia Inaugural del I Congreso Internacional sobre violencia juvenil: Responsabilidad Individual y Social el 18 de enero.

Conferencia sobre el Tratamiento Social y Legal del Menor en el Curso de Formación de la Academia de la Policía Municipal de Madrid el 30 de enero.

Intervención en el Foro para la Convivencia. Encuentro Europeo por la Convivencia, organizado por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, celebrado el 31 de enero.

Conferencia de Clausura de la I Jornada por la Convivencia del IES Pablo Ruiz Picasso el 1 de febrero en Pinto.

Participación en las VI Jornadas de la Red Local a Favor de los Derechos de la Infancia y Adolescencia. «Políticas de Infancia y Adolescencia», en Getafe el día 5 de febrero.

Conferencia Inaugural del II Ciclo de Soluciones Solidarias organizado por Cosocial Castilla y León y celebrado en Valladolid el día 7 de febrero.

Participación en la I Jornada de Educación organizada por PRNoticias en la Asociación de la Prensa de Madrid el 9 de febrero.

Inauguración del Outlet Solidario por la Familia: Contra el Maltrato Infantil organizado por la Asociación de Familias Numerosas de Madrid el 24 de febrero.

Conferencia «El menor como víctima de delitos» en el XIV Curso de Especialistas del Emume de la Guardia Civil, 27 de febrero.

Clausura de la Reunión Interdisciplinar sobre Discapacidades y Transtornos de Desarrollo y Atención Temprana el 2 de marzo en el Hospital Clínico San Carlos.

Conferencia «La prevención de conflictos en las aulas y su entorno», impartida en la Jornada sobre Seguridad Preventiva en el Entorno Escolar organizada por el Ayuntamiento de Móstoles el 7 de marzo.

Participación en el VII Curso de Actualización en Materia de Menores, dirigido a Policías y Guardias Civiles el 9 de marzo en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil.

Conferencia «Televisión y menores» en las Jornadas sobre Ocio Audiovisual e Infancia, organizadas por la Universidad Complutense de Madrid el 9 de marzo.

Participación en la I Conferencia Internacional sobre Turismo y Explotación Sexual Comercial Infantil, el 15 de marzo.

Charla con Padres del Colegio Vedruna sobre «Menores e Internet» el 18 de abril.

Conferencia sobre «Menores y nuevas tecnologías» en el acto de presentación de la Guía Orange «Teléfonos móviles, Internet y TV, lo que los padres deben saber», que tuvo lugar el 18 de abril.

Conferencia «La función de control del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid», impartida el 20 de abril dentro del Master en Necesidades y Derechos de la Infancia, organizado por IUNDIA.

Participación en el IX Curso de Actualización en Materia de Menores, dirigido a Policías y Guardias Civiles el 20 de abril en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil.

Participación en la Jornada de Opinión sobre la Violencia Escolar, organizada el 5 de mayo por la Federación de AMPAS de Cuenca.

Charla-Coloquio en la Parroquia de Belén sobre el Menor y la Familia, el 9 de mayo.

Presentación del libro «Drogas Fuera», el 11 de mayo en la Editorial Planeta.

Participación en el VIII Curso de Ascenso a Comisario Principal del Cuerpo Nacional de Policía, con la conferencia: «Nuevos enfoques para la prevención de las conductas delictivas de los menores», el 23 de mayo.

Participación en las X Jornadas «De par en par», organizadas por la Unidad de Formación e Inserción Laboral Puerta Bonita, el 31 de mayo.

Conferencia sobre Acoso Escolar a la Asociación de Personas Sordas de Coslada el 1 de junio.

Conferencia sobre el tratamiento social y legal del menor en el curso «Intervención con Menores. Delincuencia Juvenil». Organizado por el Ayuntamiento de Madrid el 5 de junio.

Charla-Coloquio el 13 de junio con el colectivo de padres y madres de Rivas-Vaciamadrid.

Participación en el Curso sobre Atención y Detección de la violencia: Mujeres, Mayores y Menores, el 14 de junio en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

Participación en el I Seminario de Investigación de los Delitos Relacionados con las Nuevas Tecnologías, organizado por la Dirección General de la Policía y Guardia Civil el 15 de junio.

Participación en el X Curso de Actualización en Materia de Menores, dirigido a Policías y Guardias Civiles el 25 de junio en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil.

Conferencia Inaugural de la Jornada de Actualización Profesional «La Convivencia Escolar», organizada por el Instituto de Orientación Psicológica EOS, el 2 de julio en el Colegio Oficial de Psicólogos.

Participación en la mesa redonda «El papel de la Comunicación en el Desarrollo Infantil» en el III Festival de Publicidad y Comunicación Infantil «El Chupete» celebrado en Valencia el 6 de julio.

Participación en el VII Curso de verano de la UNED «El menor infractor y como víctima de la actividad delictiva», organizado el 10 de julio por la Fundación Seguridad Ciudadana.

Intervención en el Curso de Derecho Español «Perspectiva Actual del Derecho de Familia» organizado por la Universidad Complutense el 10 de julio.

Conferencia de clausura del curso de verano en El Escorial «Tecnologías de la Información e Infancia. Nuevas realidades: aspectos sociales, técnicos y jurídicos» el 27 de julio.

Conferencia Inaugural en la jornada «Generaciones Interactivas: cómo crecer en un mundo virtual», organizada por Telefónica el 26 de septiembre.

Lección inaugural del curso académico 2007-2008 «Los menores en un mundo en continua evolución» en el Centro de Enseñanzas Don Bosco el 9 de octubre.

Conferencia de Clausura del I Congreso Internacional sobre la Infancia y la Televisión organizado por el Instituto de Estudios para la Democracia el 19 de octubre.

Inauguración el 19 de octubre, del Master «Necesidades y Derechos de la Infancia y la Adolescencia», organizado por IUNDIA en la Universidad Autónoma de Madrid.

Participación en la Jornada «Adopción: seguridad jurídica e interés superior del menor» organizada por la Fundación AEQUITAS en el Congreso de los Diputados el 22 de octubre.

Participación en la Mesa redonda «Nuevas Tecnologías: el reto de la seguridad», organizada el 30 de octubre por la Agencia del Conocimiento y la Tecnología del Gobierno de La Rioja.

Participación en el IV Encuentro de Jueces y Médicos sobre Infancia, Salud y Derecho, celebrado en el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús el 15 de noviembre.

Conferencia sobre las Defensorías de la Infancia en el III Congreso Mundial sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia, organizado por la Fundación La Caixa y ADDIA en Barcelona el 16 de noviembre.

3. REUNIONES Y ENTREVISTAS:

Reunión con la Presidenta de FECAPA en la sede del Defensor del Menor el 9 de enero.

Reunión con la Delegada del Gobierno en Madrid el 9 de enero en la sede de la Delegación del Gobierno.

Reunión con la Presidenta de la Junta Regional del Consejo de Directores de Colegios Públicos el 16 de enero en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con el representante en España de ACNUR en la sede del Defensor del Menor el 16 de enero.

Reunión con la Alcaldesa de San Fernando de Henares el 17 de enero en la sede del Ayuntamiento.

Reunión con el Alcalde de Coslada el 19 de enero en el despacho del Alcalde.

Reunión con el Presidente del Mensajeros de la Paz en la sede del Defensor del Menor el 24 de enero.

Reunión con el responsable de Relaciones Institucionales y Política Interior de Amnistía Internacional, el 24 de enero en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con la Concejala de Empleo y Servicios al Ciudadano, el 5 de febrero en la sede de la Concejalía.

Reunión con el Alcalde de Getafe, el 6 de febrero en la sede del Ayuntamiento.

Reunión con el Presidente de UNICEF-Comité Madrid en la sede del Defensor del Menor el 7 de febrero.

Reunión con el Alcalde de Móstoles, el 9 de febrero en la sede del Ayuntamiento.

Reunión con la Presidenta de la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas, el 12 de febrero en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con la Presidenta de la Fundación ANAR en la sede del Defensor del Menor el 13 de febrero.

Reunión con la Directora de la Asociación de Celíacos de Madrid en la sede del Defensor del Menor el 15 de febrero.

Reunión con las Viceconsejeras de Sanidad y Educación en la sede del Defensor del Menor el 20 de febrero.

Reunión con la coordinadora de Red de Madres en la sede del Defensor del Menor el 20 de febrero.

Reunión con el Presidente de Protégeles en la sede del Defensor del Menor el 21 de febrero.

Reunión con la Directora General de las Familias y la Infancia el 26 de febrero en la sede del Ministerio de Trabajo y asuntos Sociales.

Reunión con el Fiscal Jefe en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 8 de marzo.

Reunión con el Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos el 8 de marzo en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con el Presidente de la Fundación + Familia, en la sede del Defensor del Menor, el 12 de marzo.

Reunión con la Presidenta de ASION en la sede del Defensor del Menor el 13 de marzo.

Reunión con el Director General de la Fundación Real Madrid en la sede del defensor del Menor, el 16 de marzo.

Reunión con el Director de la Fundación SM, en la sede del Defensor del Menor el 19 de marzo.

Reunión con la Presidenta de COGAM en la sede del Defensor del Menor el 20 de marzo.

Reunión en la sede del Defensor del Menor con el Presidente de la Fundación Internacional O´Belen, el 27 de marzo.

Reunión con el Presidente de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, el 26 de abril en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con la Consejera de Familia y Asuntos Sociales, el 4 de julio en la Sede de la Consejería.

Reunión con la Consejera de Educación el 10 de julio en la sede de la Consejería.

Reunión con el Presidente de la Plataforma de Organizaciones de la Infancia (POI), el 11 de julio en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con el Consejero de Inmigración y Cooperación el 12 de julio en la sede de la Consejería.

Reunión con el Presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, el 4 de septiembre en la sede de la Asociación de la Prensa.

Reunión con el Director de la Fundación Atlético de Madrid el 10 de septiembre en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con el Consejero de Sanidad el 14 de septiembre en la sede de la Consejería.

Reunión con el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, el 17 de septiembre en la sede del Colegio de Abogados.

Reunión con el Director General de Telemadrid el 19 de septiembre en la sede de la cadena de televisión.

Reunión con el Director de Contenidos de Tele5, el 24 de septiembre en la sede de la cadena.

Reunión con el representante del Frente Polisario en la sede del Defensor del Menor, el 25 de septiembre.

Reunión con la Presidenta de COFAPA, el 4 de octubre en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con la Presidenta de la Asociación de Niños con Síndrome de Hiperactividad y Déficit de Atención (ASHDA), el 5 de octubre en la sede del Defensor del Menor.

Reunión con el Alcalde de Torrejón de Ardoz, el 20 de diciembre en la sede del Defensor del Menor.

4. ASISTENCIA A OTROS ACTOS:

Acto de firma del Convenio de Colaboración entre el Defensor del Menor y el Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social, el 25 de enero en la sede del Defensor del Menor.

Acto de entrega de los Premios Defensor del Menor 2006 en la Asamblea de Madrid el 31 de enero.

Firma del «Protocolo para el uso adecuado y seguro de las TIC´s por niños y adolescentes», el 28 de febrero en la Asamblea de Madrid.

Acto de Clausura del Curso Escolar Árabe, en la sede de la Asociación Musulmana en España, el 30 de junio.

Acto de Constitución del Consejo de Participación Infantil, celebrado en la Asamblea de Madrid el 6 de octubre.

Presentación del libro «Desde mi cama de hospital II», el 26 de octubre en el Pabellón de La Pipa de la Casa de Campo.

Entrega del III Premio Infancia y Periodismo, el 29 de octubre en la sede de la Asociación de la Prensa.

Acto de entrega de los Premios Solidarios del Seguro 2007, en el Círculo de Bellas Artes, el 26 de noviembre.

Acto de presentación del «Código de conducta para la protección de los menores en los servicios de contenidos de comunicaciones electrónicas móviles en España», en el Teatro Alcalá el 12 de diciembre.

Presentación de los «Protocolos de respuesta para equipos directivos y profesorado ante situaciones problemáticas en los centros educativos», el 13 de diciembre en la sede de la obra Social de CajaMadrid.

5. VISITAS A CENTROS:

Visita al Centro de Mujeres de Coslada el 19 de enero.

Visita al Centro Residencial para Menores Vallehermoso, el 2 de febrero.

Visita al Centro Residencial para Menores El Valle, el 2 de febrero.

Visita al Centro de Rehabilitación Médico Dionisia Plaza el 16 de febrero.

Visita al Centro de Ejecución de Medidas Judiciales «Los Olivos», el 16 de marzo.

Visita a la Unidad de Atención y Apoyo a la Familia de la Policía Municipal de Madrid, el 22 de marzo.

Visita al piso de adolescentes «Manzanares» el 27 de abril.

Visita al Centro Residencial para Menores «El Encinar», el 27 de abril.

Visita al Centro Residencial para Menores «Arce Rojo», el 4 de mayo.

Visita al piso para adolescentes «Tomillo», el 4 de mayo.

Visita al Centro Residencial para Menores con Discapacidad «Hogar Fuenlabrada», el 4 de mayo.

Visita al Centro Residencial para Menores con Discapacidad «Casa Belén», el 18 de mayo.

Visita al Centro Residencial para Menores «Palomeras», el 18 de mayo.

Visita al Centro Residencial para Menores «Las Rosas», el 5 de junio.

Visita a la Fundación Pequeño Deseo, el 14 de junio.

Visita a la Fundación ANAR, el 30 de octubre.

Visita al Centro residencial para Menores «Chamberí», el 28 de noviembre.

Visita al Centro residencial para Menores «Isabel Clara Eugenia», el 3 de diciembre.

11. A TÍTULO DE CONCLUSIONES

11. A TÍTULO DE CONCLUSIONES

SITUACIONES DE RIESGO

La grave situación de los menores que se encuentran en los poblados chabolistas de la región ha continuado reclamando el interés de esta Institución. Con objeto de tener un conocimiento más detallado de la realidad, este Comisionado ha realizado visitas a varios de estos poblados, concretamente a la Cañada Real, Las Barranquillas y El Cañaveral, y en todos ellos se han podido constatar las extremas condiciones en que han de vivir estos niños. En los poblados en los que están interviniendo los programas sociales del IRIS, se cuenta con un censo de la población infantil y se ha llegado a niveles muy satisfactorios de matriculación de los niños en los centros escolares, aunque existen porcentajes muy altos de absentismo escolar. No hay datos fiables de la población infantil en algunos de los asentamientos chabolistas, pero se estima que hay unos dos mil menores en estos núcleos.

Se ha mantenido un contacto permanente, tanto con los organismos de la Administración como con las Asociaciones y Fundaciones que trabajan en estos poblados, al objeto de disponer de un conocimiento fundamentado de esta realidad proporcionado por los profesionales que desarrollan allí su trabajo cotidiano.

En el interés de esta Institución de mejorar las condiciones de vida de estos niños, en la medida en que sus competencias se lo permiten, se ha colaborado con las asociaciones facilitando, por ejemplo, la provisión de agua embolsada, a través del Canal de Isabel II, para la zona del llamado Gallinero de la Cañada Real, un entorno de chabolas que se encuentra en condiciones, si cabe, más precarias que el resto y en el que la falta de agua potable estaba generando graves problemas de alimentación e higiene para los numerosos niños de corta edad que allí se encuentran.

Se ha tratado de facilitar la coordinación de las actuaciones, en especial del sistema sanitario, educativo y de servicios sociales, tanto del Gobierno Regional como de las Entidades Locales, a través de las reuniones mantenidas en la sede de la Institución, por el grupo de Trabajo sobre Chabolismo, constituido en el año 2006 y del que se daba cumplida cuenta en el Informe referido a ese ejercicio. Estas reuniones nos han brindado la oportunidad de constatar la necesidad y eficacia, expresada más arriba, de establecer planes de actuación de más largo alcance, diseñados e implementados con el mayor consenso y coordinación institucional.

Por ello, mediante el presente Informe Anual, recomendamos a los diferentes organismos que elaboren un *Plan de Actuación Global* con carácter urgente, que deberá contener medidas que prevengan la configuración de asentamientos de forma prolongada y que den respuesta a los problemas que suponen los ya existentes, con la participación de las tres Administraciones y de los diferentes sectores implicados, ONGs, Fundaciones y profesionales.

En términos generales, el estudio de las situaciones de riesgo de las que se ha tenido noticia a través de personas que, sin ser familiares o allegados de los menores, han sido testigos, por uno u otro motivo, de las carencias o problemas que aquejaban a los menores, ha permitido a esta Institución concluir que los centros de servicios sociales, en su función de puerta de entrada al sistema público de protección de la infancia, han de mejorar en su capacidad y disponibilidad para acoger las notificaciones de los ciudadanos.

A estos efectos deberían contar con los procedimientos y protocolos necesarios, que les permitan recoger la información relevante en cada caso y realizar una primera valoración sobre la gravedad del riesgo; los profesionales a los que deben dirigirse inicialmente para confirmar o no la sospecha, y la urgencia con la que se ha de intervenir.

Merece la pena traer al presente apartado de Conclusiones las propuestas que la Institución trasladó el pasado año a los partidos políticos con Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados, relativas a las situaciones de riesgo:

- Necesidad de mejorar y ampliar los recursos materiales y técnicos de apoyo a las familias en situaciones de crisis.
- Asegurar la cobertura de Equipos de Apoyo Familiar a toda la población como prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Desarrollar programas de integración para familias de inmigrantes, basados en la transmisión de pautas educativas más adaptadas a nuestra sociedad y en la difusión de conocimientos básicos sobre principios de protección y atención a la infancia que rigen nuestra normativa (criterios de buena crianza, necesidades y derechos de la infancia reconocidos en nuestro ordenamiento, responsabilidades inherentes a los titulares de la patria potestad, escolarización obligatoria, prohibición del castigo físico y otras formas de maltrato).
- Ampliar los recursos educativos y programas de calle para el trabajo con adolescentes en situación de riesgo.

DROGAS

En algunos casos son los padres quienes acuden a la Institución del Defensor, buscando consejo y orientación sobre cómo proceder ante los graves problemas que genera el consumo de drogas por un menor, su negativa a reconocer el problema y a recibir tratamiento; situaciones tan difíciles, en las que la familia se siente desorientada e impotente.

Para dar una respuesta eficaz en estos casos, se ha mantenido una coordinación continua con los organismos públicos y las diferentes fundaciones, especialmente con la Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid y con la Fundación Proyecto Hombre, que ha permitido, una vez valorada la información relevante en cada caso, hacer la derivación a los diferentes recursos, donde pudieran obtener la atención específica que cada caso requiriera.

En estas situaciones, es oportuno ofrecer inicialmente asistencia a la familia con el fin de apoyarles en la atención al menor y facilitarles claves que ayuden a que tome conciencia del problema y acceda al tratamiento. Una vez iniciado éste, es fundamental la intervención que desarrollan estos recursos con el grupo familiar, especialmente en el caso de menores. La implicación de la familia en el tratamiento es una condición para el éxito del mismo.

Esta Institución considera que, para el tratamiento del consumo de drogas cuando éste se ha instaurado y se ha convertido en un hábito problemático, están resultando eficaces los programas y recursos actuales. De hecho, no se han recibido quejas de los ciudadanos respecto al funcionamiento de estos servicios. Sin embargo, es necesario incidir en la prevención específica de grupos de riesgo que se han iniciado ya en el consumo, aunque éste sea todavía incipiente.

Estos últimos grupos tienen asociado el consumo al ocio, es un nexo de unión que facilita la comunicación y la entidad del grupo y no perciben el riesgo. Por ello, son chicos menos accesibles a los programas de prevención generales y éstos deben realizarse de forma muy específica, adaptados a las características de la población a la que van dirigidos (prevención selectiva).

En el tratamiento del consumo de drogas, cuando se trata de adolescentes, es claro que las acciones preventivas que eviten el inicio de los consumos experimentales o que éstos lleguen a constituir consumos problemáticos, adquieren una especial relevancia. Las acciones preventivas exigen además la concurrencia de varias acciones paralelas, en las que las intervenciones escolares, familiares, sanitarias, de servicios sociales e incluso mediáticas, han de confluir, configurando entre todas, un diseño coordinado y global de intervención. Para ello se ha de contar con un modelo compartido que sirva como guía de actuación, en el marco de los planes y estrategias de prevención de drogodependencias y necesariamente han de abundar en la promoción de comportamientos saludables y de desarrollo social satisfactorio de forma amplia.

Las actuaciones preventivas deben contar, en primer lugar, con la correcta identificación de los factores y condiciones que favorecen la vulnerabilidad de los menores, pero también de los factores que los protegen, ya que ambos ofrecen información clave para la programación del contenido de la prevención.

En la Comunidad de Madrid es necesario insistir aún más en la implantación de programas de prevención selectiva, dibujando un mapa de zonas de especial vulnerabilidad, en un marco de colaboración de las diferentes Administraciones y contando con la iniciativa social.

Entre las propuestas remitidas por esta Institución el pasado año a los partidos políticos, se mencionaban las siguientes en materia de drogas:

- Necesidad de establecer estrategias de prevención y educación desde edades tempranas.
- Adaptar las políticas de lucha contra la droga a las nuevas pautas de consumo.
- Mayor cooperación y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad estatales, autonómicas y locales, para controlar la oferta de drogas a los adolescentes y jóvenes en sus entornos habituales.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en el acceso de los adolescentes a las drogas llamadas legales (alcohol y tabaco).

MALTRATO

Diferentes investigaciones han encontrado una relación significativa entre violencia doméstica y maltrato infantil, estando asociados en más de un 30% de los casos. Además, en un 70% de ellos, la violencia de género dio paso posteriormente a maltrato a los hijos.

Al respecto, hemos de señalar que la Ley Orgánica de Violencia de Género, que ha facilitado la adopción rápida de medidas para proteger a las víctimas, reconoce que estas situaciones *«afectan también a los menores que se encuentren dentro de este entorno familiar»*, sin embargo, ha generado una preocupación acerca de la atención que reciben los menores hijos de las víctimas, en cuanto víctimas *per se*. Por ello, esta Institución ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones y ha solicitado del legislador que, en la normativa relativa a la violencia de género, se considere al menor hijo de la víctima, como víctima directa y que se investigue en todos los casos de violencia de género en que estén implicados menores, la posible existencia de malos tratos hacia los hijos.

Otra iniciativa de la Oficina del Defensor del Menor que se ha reiterado a lo largo de los años con el objetivo de erradicar el maltrato a la infancia, ha consistido en solicitar la revisión del Artículo 154 del Código Civil que establecía el derecho de los padres a *«corregir razonable y moderadamente a sus hijos»*, lo que dejaba abierta la posibilidad de usar el castigo físico como método educativo.

Afortunadamente la Ley Orgánica 54/2007, de 28 de diciembre, sobre Adopción Internacional, ha dado por fin respuesta a esta inquietud y ha modificado dicho artículo en su Disposición Adicional Primera, quedando redactado del siguiente tenor: *«La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica»*, limitando de este modo la capacidad del *«ius correctionis»* atribuido al ejercicio de la patria potestad, en consonancia con todo el ordenamiento jurídico relativo a los derechos humanos y con la doctrina pedagógica.

En cuanto a los delitos contra la indemnidad sexual de los menores, el artículo 180 del Código Penal, relativo a las agresiones sexuales, establece una mayor intensidad en la pena cuando la víctima sea, por razón de su edad, una persona especialmente vulnerable o cuando el delito se cometa prevaliéndose de una relación de parentesco.

La libertad e indemnidad sexual de los menores, queda asimismo amparada por el artículo 181 del texto penal. De esta forma, en la actualidad se entiende por abuso sexual no consentido todo aquel que se ejecute sobre menores de trece años de edad.

El Defensor del Menor ha estimado la oportunidad de trasladar a la Asamblea de Madrid dos propuestas de modificación normativa al respecto, una sobre la determinación de la edad del menor para prestar su consentimiento para mantener relaciones sexuales y otra sobre la modificación del Código Penal en lo relativo a delitos de agresión sexual.

Sobre la primera cuestión, esta Institución tuvo la oportunidad de pronunciarse en la fase de debate parlamentario de las Leyes Orgánicas 11/1999 y 14/1999, solicitando al legislador la adopción del límite de edad de catorce años como mínimo, para consentir válidamente relaciones sexuales sin que dicha conducta fuera considerada delito. Se mantuvo entonces la conveniencia de establecer el límite en catorce años por razones de psicología evolutiva y de equiparación cronológica, al ser, entre otros ejemplos, los catorce años, la edad mínima para poder contraer matri-

monio. Conviene recordar que dicha edad estaba fijada en los doce años y que tras las modificaciones operadas en 1999 se elevó a trece.

Empleando fundamentos de Derecho Comparado, se ha podido comprobar que la normativa española es la que define una edad más baja para consentir una relación sexual sin que tal actitud sea considerada delito, ya que en Italia, Alemania y Portugal, la edad mínima es de catorce, de quince en Francia y se eleva a dieciséis en el Reino Unido.

La segunda de las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea, versa sobre la posible modificación del Código Penal en relación con la tipificación de la agresión sexual y especialmente del delito de violación, cuando las víctimas sean menores de una determinada edad. Considérese que para que pueda apreciarse el tipo delictivo agresión sexual es preciso que concurra violencia e intimidación, desapareciendo desde la reforma, la protección especial que la legislación anterior dispensaba a las víctimas menores de doce años, respecto de las cuales el acceso carnal se presumía siempre violento o intimidatorio y, por tanto, la conducta se consideraba constitutiva de delito de violación, que era la modalidad más grave de las infracciones contra la libertad sexual.

En este sentido merece la pena recordar el eco que tuvo en la opinión pública la petición de condena que realizaba el Ministerio Fiscal en un asunto conocido públicamente como «Nanysex». Desde una interpretación técnicamente correcta del Código Penal, se entendía que el acceso carnal con menores de muy corta edad no podía considerarse violación ni agresión sexual, pues no concurrían los presupuestos necesarios de violencia o intimidación. Y ello es así porque, en efecto, para tener contacto carnal con personas de tan corta edad no se precisa el uso de la violencia e intimidación. Por consiguiente, los hechos no se consideraban como agresión sexual sino como abuso sexual.

La diferencia de las consecuencias jurídicas en uno u otro caso son sustantivas, puesto que la pena prevista en un caso de violación de un menor de edad abarca de doce a quince años de prisión, con la necesaria concurrencia de violencia e intimidación, mientras que el abuso sexual con acceso carnal sobre un menor de edad, en el que no concurre violencia ni intimidación, lleva aparejadas condenas de prisión de un máximo de diez años.

Por ello, se ha estimado oportuno someter a la consideración de la Asamblea estas dos propuestas de modificación del Código Penal, una para elevar como mínimo a los catorce años la edad, en que el consentimiento se presume válido para mantener relaciones sexuales y la otra, por entender que, por debajo de dicha edad, siempre se debería condenar al actor como reo de violación y, si esto no es posible, elevar las penas en el caso de los abusos sexuales analógicamente a lo que ocurre con el delito de violación, con su agravación cuando las víctimas sean especialmente vulnerables o en todo caso cuando sean menores de trece años. El texto íntegro de las Recomendaciones redactadas al respecto, aparece recogido en el correspondiente apartado del Informe Anual.

Entre las propuestas dirigidas a los partidos políticos el pasado año en materia de maltrato, se recogieron las siguientes:

- Creación por las distintas administraciones de mecanismos de información, detección y tratamiento del maltrato infantil, ahondando en los protocolos que ya están establecidos y avanzando en la mejora de su coordinación a los efectos de hacer más eficaces las actuaciones, evitar duplicidades y garantizar la acción protectora del menor.

- Desarrollo de campañas de sensibilización a la población en general y a profesionales que incidan en la prevención y detección de los malos tratos en sus diferentes tipologías, especialmente en la erradicación del castigo físico y de maltrato emocional.
- Creación de un Registro Unificado de Casos que permita el seguimiento y coordinación de actuaciones de los distintos organismos competentes en situaciones de maltrato infantil en el ámbito familiar

ADOPCIÓN

La principal novedad en la materia producida durante el año 2007 es la aprobación el día 28 de diciembre de la nueva Ley de Adopción Internacional cuya principal virtud es la de homogeneizar una normativa dispersa y aclarar algunas cuestiones que, aun cuando ya se venían aplicando en la práctica, no estaban reguladas expresamente. Pero a nuestro juicio, lo verdaderamente novedoso y más relevante en lo que afecta a los derechos del menor, son las cuestiones periféricas que aborda la nueva ley al margen de la adopción internacional, especialmente: la modificación de la facultad de corrección paterna prevista en el 154 Cc. a la que se ha hecho referencia; el establecimiento de plazos para la impugnación de las resoluciones de desamparo; o la modificación operada en materia de nacionalidad.

Entre las novedades podemos destacar la relativa a la imposibilidad de formalizar la adopción de un menor procedente de un país afectado por un conflicto bélico o desastre natural. Dado que esta cuestión no estaba regulada, excepto por criterios internos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, debe destacarse como positiva su inclusión en la ley. Sin embargo, debería arbitrarse un sistema que sirviera para solventar las dudas sobre qué países deben entenderse involucrados en un conflicto bélico o desastre natural, (como podría ser la publicación periódica por el Ministerio de Exteriores de una lista de países afectados).

En lo que se refiere a la idoneidad, aunque la ley aporta nuevos criterios de determinación de la idoneidad, a nuestro juicio la definición del concepto sigue sin ser suficiente para certificar la aptitud de un solicitante de adopción o por el contrario, para identificar factores de riesgo en los candidatos.

En la tarea de seleccionar a los adoptantes, las Comunidades Autónomas han ido estableciendo en sus regulaciones diversos criterios de selección de los solicitantes, sin embargo no se ha conseguido la precisión que sería aconsejable y que permitiría a los técnicos y a los adoptantes saber a qué atenerse. La seguridad jurídica exige que los mismos se plasmen en una regulación y sean conocidos por quien se plantea la vía de la adopción, más teniendo en cuenta que la idoneidad es concluyente en el proceso y que la resolución que la deniega puede ser objeto de recurso.

Se ha perdido la oportunidad ofrecida por esta nueva ley para detallar los criterios de idoneidad y darles un tratamiento unificado, erradicando cualquier diferencia de trato de los solicitantes de adopción en función del territorio del que procedan.

En lo que se refiere a las entidades, deben mencionarse como aspectos positivos de la nueva regulación, la referencia a los acuerdos de cooperación entre ECAIs para solventar situaciones sobrevenidas, o para un mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo es positiva la exigencia de coordinación entre entidades públicas, tanto a la hora de acreditar ECAIs en países extranjeros que

fijan un límite en el número de las mismas, como a la hora de ejercer el control sobre aquéllas que están acreditadas en distintas Comunidades Autónomas.

Sin embargo, se echa de menos el establecimiento de mecanismos de coordinación entre la entidad pública y las ECAIs, así como de vías de apoyo de la primera a las segundas (especialmente en materia de formación).

TUTELA, ACOGIMIENTO, GUARDA

El ejercicio diario de los cometidos de esta Institución ha puesto de relieve a través de las quejas de los ciudadanos que existen ámbitos relacionados con la defensa, promoción y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia en los que, o no existe regulación específica o de haberla, no es suficiente. Atendiendo a la competencia de este Comisionado de proposición de reformas de leyes con el fin de hacer más eficaz la defensa de los menores, el pasado año se realizaron a la Dirección General de Familia y de la Infancia una serie de propuestas para que fueran incluidas en la modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, entre ellas:

- Establecimiento de un plazo de caducidad en la acción judicial de oposición al desamparo.
- Constitución del Acogimiento Familiar únicamente mediante Resolución Administrativa.
- Establecimiento de un plazo de caducidad a la acción que asiste a los interesados para impugnar la resolución administrativa, sin que se pueda impugnar posteriormente.
- Generalización del carácter contencioso de la oposición a las resoluciones de la Entidad de Protección de acuerdo al actual sistema del art. 780 LEC.
- Regulación de una acción de remoción de la tutela de la Entidad Pública por alteración o rehabilitación de los progenitores, limitada temporalmente.
- Inclusión del carácter preferente de los procesos en materia de protección de menores.

Ha sido grato comprobar que la Ley de Adopción Internacional aprobada el 28 de diciembre del pasado ejercicio modifica el artículo 172 del Código Civil estableciendo que *«Durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución administrativa por la que se declare el desamparo, los padres que continúen ostentando la patria potestad pero la tengan suspendida conforme a lo previsto en el número 1 de este artículo, están legitimados para solicitar que cese la suspensión y quede revocada la declaración de desamparo del menor, si por cambio de las circunstancias que la motivaron entienden que se encuentran en condiciones de asumir nuevamente la patria potestad.*

Igualmente están legitimados durante el mismo plazo para oponerse a las decisiones que se adopten respecto a la protección del menor.

Pasado dicho plazo decaerá su derecho de solicitud u oposición a las decisiones o medidas que se adopten para la protección del menor. No obstante, podrán facilitar información a la entidad pública y al Ministerio Fiscal sobre cualquier cambio de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de desamparo.»

Asimismo, la nueva ley establece plazos concretos para la impugnación de las resoluciones de desamparo, modificando el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que a partir de ese

momento establece que *«la oposición a la resolución administrativa por la que se declare el desamparo de un menor podrá formularse en el plazo de tres meses desde su notificación, y en el plazo de dos meses la oposición a las restantes resoluciones administrativas que se dicten en materia de protección de menores.»*

MENORES INFRACTORES

En lo que se refiere a la aplicación de medidas educativas, se advierte la necesidad de potenciar las de medio abierto y reparaciones extrajudiciales, que enseñan un marco distinto de solución de conflictos, desde el sentido de la responsabilidad y el respeto por los derechos y libertades de los otros. Estas medidas estimulan la reflexión del menor sobre su culpabilidad y resultan idóneas por su escaso valor estigmatizante, su alto valor pedagógico y su carácter de menor represión¹.

Un aspecto muy importante sobre el que debemos llamar la atención en el presente Informe Anual es que, según el estudio sobre reincidencia de los menores infractores realizado por la Agencia de Reeducación, el tiempo que transcurre desde que el menor comete los hechos delictivos hasta que se recibe por la entidad pública la orden de ejecutar la medida, (exceptuándose las libertades vigiladas cautelares que suelen producirse al día siguiente de los hechos), la media es de 350 días de diferencia. Si se desglosan las Reparaciones Extrajudiciales y las Medidas Judiciales, resulta una media de 151 días para las primeras y 393 para las segundas.

Si queremos que el menor interiorice el reproche por su conducta es imprescindible que la respuesta que recibe ante una infracción, además de proporcionada y educativa, sea inmediata, de manera que es necesario que todos los casos se tramiten desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias. Habrá que valorar la necesidad de dotar de recursos a la Justicia de Menores para que sea capaz de agilizar su respuesta.

Debemos insistir en el presente Informe, en la preocupación ciudadana por la inseguridad que provocan grupos de menores, normalmente de origen extranjero, generalmente rumano, de entre doce y catorce años, penalmente irresponsables.

Si bien en términos generales todas las Juntas Municipales implicadas cuentan con programas preventivos, en general destinados a estos casos de riesgo, se sigue detectando una gran dificultad para que estos menores participen de los mismos de manera efectiva, dado que las familias no se localizan, o bien son citadas y no comparecen, o en el mejor de los casos, acuden a alguna cita pero después no continúan el contacto con los Servicios Sociales, o no cumplen las pautas que desde allí se indican, sin que exista forma alguna de obligarles a hacerlo.

Dado que se ha perdido la oportunidad de abordar la cuestión en la última modificación de la Ley de Responsabilidad Penal y estas infracciones quedan en la impunidad, debemos insistir en que podría ser un momento idóneo para hacerlo la futura reforma de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

¹ En palabras del Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre *«La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea»*. (2006/C 110/13).

En la línea de algunas legislaciones autonómicas, podrían detallarse medidas preventivas y educativas para estos menores como: la atención en determinados centros abiertos, talleres y demás servicios comunitarios; la atención en su propio entorno; la ayuda profesional que les facilite la inserción laboral; la atención psicoterapéutica y, como último recurso, el internamiento en un centro residencial, con medidas de contención que eviten las fugas de los menores y permitan el desarrollo de los programas educativos².

Además de las anteriores y concretamente en relación con los menores infractores residentes en la Cañada Real, se dio traslado de otras propuestas a los organismos implicados tales como:

- Impulsar los programas de Servicios Sociales en la zona para garantizar la escolarización, atención sanitaria y servicios mínimos, en tanto se procura una solución definitiva al problema del asentamiento.
- Cumplimiento de los protocolos de absentismo de los menores escolarizados por parte de los Agentes Tutores y la Fiscalía.
- Intensificar la presencia de Policía Local y Agentes Tutores en la zona.
- Incremento de la presencia policial concretamente en los alrededores de la parroquia de Santo Domingo (calle Francisco Álvarez s/n) para la prevención del consumo de drogas en la zona, por los riesgos socio-sanitarios que conlleva para los niños que frecuentan las instalaciones de la parroquia para sus actividades.
- Establecer un protocolo de actuación conjunta entre Policía Local, GRUME, Agentes Tutores y los Servicios Sociales y centros escolares, para el seguimiento de los menores que hayan sido detenidos por la comisión de un hecho delictivo. Entre otras actuaciones, debe concienciarse a los padres sobre las repercusiones, incluso penales, de la dejación de sus responsabilidades parentales.

MENORES DE ORIGEN EXTRANJERO

Desde esta Institución se ha percibido que en ocasiones la Administración ha perseguido la repatriación de los menores extranjeros no acompañados como un objetivo absoluto, olvidando que pueden estar en juego también otros intereses como la vida, la integridad física o psíquica y

² Este Comisionado es consciente de que la materialización de estas medidas no está exenta de dificultades. Es cierto que, en el momento en que la medida a aplicar suponga una situación de coerción sobre la persona del menor, con privación de la libertad ambulatoria, sea cual sea su finalidad, será necesario conciliarla con el artículo 17 de la Constitución Española, adoptando una serie de garantías, como sería la autorización judicial previa o posterior, tal como exige el artículo 211 del Código Civil para el internamiento por razón de trastorno psíquico, o el artículo 271 del mismo texto legal, para que el tutor decida el internamiento del tutelado en un establecimiento de educación o formación especial.

Las mismas garantías deberían exigirse en cuanto a la aplicación de otras medidas que supusieran una contención física y que pudieran afectar, por tanto, al derecho a la integridad recogido en el artículo 15 de nuestra Constitución.

En la aplicación de estas medidas no podrían olvidarse, por descontado, otros aspectos como el necesario respeto del derecho de audiencia del menor, por aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

el respeto a otros derechos fundamentales del menor, que pueden hacer que la balanza del interés superior de éste se incline finalmente en pro de su permanencia en nuestro país.

De hecho, algunas entidades que trabajan en la atención de menores inmigrantes han manifestado su preocupación a este Comisionado por la falta de garantías con que a su juicio se estaban llevando a cabo los procesos de retorno y el temor que ello estaba generando entre los menores tutelados. Entre las denuncias recibidas en la Institución sobre estos procesos debe señalarse: la falta de notificación personal de la resolución de reagrupación familiar, que impedía al menor la presentación de recurso alguno; el modo de ejecutar la resolución de reagrupación, muchas veces de madrugada y provocando una gran alarma en los centros y en el entorno; la falta de audiencia del menor sobre su retorno; o la falta de verificación de la situación socio-familiar del menor, del entorno al que se le va a devolver.

Como consecuencia de estas denuncias, la Institución del Defensor del Menor formuló ya en el año 2006 numerosas propuestas a cada una de las entidades implicadas, principalmente Delegación del Gobierno, Instituto Madrileño del Menor y la Familia y Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y las reiteró en el año 2007, adaptándolas a las novedades que se han ido produciendo sobre la materia.

Entre estas propuestas, que se recogen íntegramente en el epígrafe correspondiente del presente Informe Anual, merecen destacarse en este apartado de Conclusiones las siguientes dirigidas al Instituto Madrileño del Menor y la Familia:

- En los supuestos de menores tutelados que alcanzan la mayoría de edad sin documentación y que hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades dirigidas a su integración, se solicitaba la colaboración del IMMF recomendando la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Extranjería. A pesar de estar establecidos unos criterios muy rigurosos por parte del IMMF para realizar estos informes de idoneidad, en la práctica se están rechazando las solicitudes sin argumentarlas.
- En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 92.5 (según el cual el hecho de que se haya autorizado la residencia no será impedimento para la repatriación del menor), se proponía que la decisión de repatriación no impida al IMMF continuar los trámites para obtener la autorización de residencia.

Por otra parte, entre las sugerencias dirigidas a la Delegación del Gobierno, conviene destacar la referida a posibilitar que los menores a los que se le ha concedido una autorización de residencia, no necesiten ninguna autorización expresa del IMMF para presentarse en la Brigada de Extranjería y poner las huellas, pudiendo acudir por sí mismos.

Esperamos que las numerosas propuestas formuladas desde esta Institución a las distintas Administraciones implicadas se hagan realidad y contribuyan a solventar las dificultades expresadas.

Igual que en años anteriores, se han planteado también dificultades en relación con los programas de desplazamiento temporal de menores por motivos de salud. El problema consiste en que desde la Delegación del Gobierno se exige un documento acreditativo de la tutela de estos menores por la entidad pública para poder facilitarles una autorización de residencia. Sin embargo, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia entiende que estos menores no pueden ser tute-

lados puesto que no se encuentran en situación de desamparo, tienen su propia familia y son suficientemente protegidos en nuestro país por la Delegación Saharaui, por el movimiento de solidaridad con el Sahara y, sobre todo, por las familias acogedoras.

En esta situación, además de otros perjuicios derivados de su situación de irregularidad administrativa, los menores no pueden viajar para visitar a sus familias, porque si lo hicieran, no se les permitiría la entrada en nuestro país a continuar con los tratamientos médicos. Hasta la fecha no se ha encontrado una solución satisfactoria para estos menores, a pesar de la insistencia de esta Institución ante la Delegación del Gobierno.

RELACIONES FAMILIARES

Las cuestiones que plantean los ciudadanos son, como siempre, variadas, si bien suelen reiterarse año tras año similares contenidos, lo cual demuestra de un lado que, desgraciadamente, a los progenitores les faltan las capacidades o habilidades suficientes para afrontar sus conflictos pese a los nuevos recursos que se ponen a su alcance para ser apoyados en sus procesos de ruptura y, de otro, que las Administraciones necesitan invertir mayores esfuerzos para lograr que estas rupturas tengan la menor repercusión posible en los niños.

En lo que atañe a los recursos a disposición de los administrados, hay que volver a incidir desde el presente Informe Anual, en la necesidad de impulsar la mediación como vía adecuada para la solución extrajudicial de los conflictos y de regular la organización y funcionamiento de los Puntos de Encuentro. Al respecto de estos últimos, si bien muchas quejas traslucen un desconocimiento claro por parte de los interesados de lo que debe ser la función de un PEF, que ha de limitarse a comprobar la evolución en el cumplimiento de las visitas con imparcialidad y objetividad, sí se aprecian dificultades objetivas que deberían abordarse como la saturación del servicio, la necesidad de impulsar la coordinación con los Juzgados, o la falta de recursos específicos para los casos de violencia familiar.

Entre las novedades ocurridas el pasado año, es interesante destacar la creación, en diciembre de 2007, de un fondo -Fondo de Garantía del Pago de Alimentos- que asegurará a los padres custodios, al menos parcialmente, el pago de las pensiones por alimentos en el caso de que el progenitor obligado a abonarlas no lo haga. Debe recordarse que las implicaciones económicas en temas de familia suelen ser un factor clave en el deterioro de las relaciones entre parientes.

CONVIVENCIA EN CENTROS EDUCATIVOS

Una importante novedad en la materia ocurrida en el año 2007 en la Comunidad de Madrid, fue la aprobación del Decreto por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad. Dicha norma ha dado respuesta a una demanda importante realizada por algunos sectores de profesionales de la enseñanza y por la ciudadanía en general, acerca de lo que califican como grave deterioro de las relaciones sociales en las escuelas.

Entre los aspectos acertados de la nueva regulación deben mencionarse los siguientes:

- Facilita algunas herramientas significativas al profesorado. Pone de manifiesto una buena sintonía entre la Administración educativa regional y un sector importante de docentes.

- Vincula las «*normas de conducta*» a la elaboración de un Plan para la Promoción de la Convivencia en el centro.
- Traslada una imagen de actuación inmediata, impidiendo la impunidad ante cualquier hecho sancionable en el comportamiento de un estudiante.
- Agiliza convenientemente algunos trámites en la gestión de los conflictos de convivencia, por ejemplo, dotando de capacidad de actuación directa al tutor en la sanción de determinadas faltas leves y graves (si bien esta medida no está exenta de cierto riesgo).
- Incorpora con nitidez la sanción de conductas de acoso escolar y el uso improcedente e inadecuado de las TICs.
- Contempla dotaciones presupuestarias extraordinarias para actuaciones suplementarias del profesorado.

Esta Institución tuvo oportunidad de trasladar al Consejero de Educación estas y otras consideraciones y propuestas sobre el texto, que se recogen en el apartado correspondiente del presente Informe Anual. Entre otras sugerencias, se transmitió a la Administración competente la conveniencia de que una regulación sobre algo tan importante como el clima escolar fuese más ambiciosa y abordase cuestiones como:

- La necesaria vinculación entre la promoción de la convivencia y otros factores, entre los cuales se señalaban:
 - la desmotivación hacia el aprendizaje de los estudiantes,
 - la falta de identificación con las tareas del centro,
 - las cifras preocupantes de fracaso escolar en la educación básica,
 - el desajuste entre el contenido que se enseña y cómo se enseña y las demandas de la Comisión Europea,
 - la superación de una cierta imagen de recelo sobre el comportamiento del menor que, a veces, trasmite el texto. En ocasiones fundamenta la convivencia, más en el valor persuasivo del miedo a la sanción, que en el valor ilusionante de la construcción de comunidades escolares.
- La atención educativa de los estudiantes expulsados (existen experiencias, a este respecto, en proceso de implantación en barrios por parte de algunas Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Madrid).
- La importancia de facilitar referencias, indicadores y procedimientos para que la institución escolar y sus profesionales puedan investigar las circunstancias que se deriven del funcionamiento del centro escolar y contribuyan al deterioro de la convivencia.
- La necesidad de dotar de un mayor grado de participación del Consejo Escolar en la determinación y aplicación de las sanciones.

Dado que estas cuestiones no se han tenido en cuenta en el Decreto, esperamos que se reflejen en las normas complementarias del mismo, sin perjuicio de que serán tenidas en consideración en el análisis de las quejas sobre convivencia escolar que plantean los ciudadanos ante la Institución.

Otra novedad del año 2007 en esta materia, fue la constitución del *Observatorio Estatal de Convivencia Escolar*, integrado por 70 representantes de distintas entidades, estructuras administrativas, comunidades educativas e instituciones, entre las que se encuentra el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid. Nuestra experiencia en la elaboración de materiales de promoción de la convivencia dirigidos a menores, familias y profesorado; en la organización de campañas de prevención; en la promoción del Observatorio de la Convivencia creado también recientemente, en nuestra Comunidad; en la elaboración de estudios de campo sobre la situación de la convivencia en nuestras escuelas, y en el estudio y resolución de las quejas contribuirá sin duda al impulso de esta reciente iniciativa.

ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Si bien la integración del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a algún tipo de déficit ha sido positiva en nuestra Región, estamos aún dando los primeros pasos en un largo camino que debe dirigirnos a un horizonte de mucho más compromiso.

En relación con la educación de los menores con *trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad* o de los estudiantes que manifiestan un *cierto Retraso Escolar y/o Dificultades en el Aprendizaje*, han sido numerosas las *Recomendaciones* que esta Institución ha ido trasladando a lo largo de los últimos años a la Administración Educativa, entre otras, la de:

- Proceder a incluir en los programas de formación continua del profesorado, acciones encaminadas a la sensibilización, conocimiento, evaluación e intervención educativa con el alumnado que presenta un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.
- Dictar las instrucciones oportunas para que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Departamentos de Orientación en centros establezcan entre sus prioridades la evaluación con criterios homogéneos y «normalizados» del alumnado que presenta un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, así como orientar a padres y docentes sobre las respuestas educativas más adecuadas.
- Que los centros tengan en consideración las circunstancias personales de los alumnos que presentan un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, cuando se prevea la aplicación de normas de régimen disciplinario.

Para hacer esto posible, desde esta Institución se considera necesario evolucionar hacia un nuevo escenario para el desarrollo de la tarea cotidiana de los Centros escolares, que incorpore:

- Mayor libertad de las instituciones educativas en el diseño de medidas organizativas flexibles, siempre que sean inclusivas y cuenten con el reconocimiento y apoyo de las Administraciones.
- Políticas administrativas más ajustadas de asignación de personal y de promoción de la innovación curricular y organizativa.
- Presencia y regulación de la atención educativa a las necesidades de los menores con Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en las normativas actuales que regulan la vida de los centros.

- Adecuación de las respuestas organizativas y curriculares de los centros a las necesidades educativas de los menores que presentan un Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

Por último, es preciso resaltar que la coordinación entre familias y centros escolares requiere una mejora significativa.

En otro orden de cosas, prácticamente desde el inicio de la actividad de esta Institución se han recibido quejas de los padres, familiares y educadores manifestando la dificultad de atención sanitaria en la que, a veces, se encuentran los menores afectados de diabetes y otros alumnos que padecen determinadas enfermedades crónicas (reumatismos, asma, alergias, trastornos digestivos, cardiopatías, hiperinsulinismo, afecciones oncológicas, epilepsia y otras condiciones que conllevan necesidades de aplicación de prescripciones farmacológicas...) durante su estancia en los centros escolares.

A requerimiento de esta Institución, las Consejerías de Sanidad y de Educación han venido informando de que se estaban manteniendo conversaciones (desde el año 2004) para llegar a actuaciones de acción coordinada. Estas iniciativas se concretaron en la firma de un convenio de colaboración para la Educación de la Salud y Afectivo-Sexual, sin haberse logrado, hasta la fecha, alcanzar objetivos más amplios que contemplen la atención sanitaria de los menores con enfermedades crónicas en sus centros escolares.

La Consejería de Sanidad y Consumo argumenta tradicionalmente que, en la «*cartera de servicios*» de los Centros de Salud, no se recoge la atención sanitaria en los colegios, aunque sí en el domicilio del paciente. Por su parte la Consejería de Educación demanda que la atención sanitaria de estos menores se realice desde los Centros de Salud, acudiendo el profesional idóneo al lugar donde se encuentra el menor, es decir, a los colegios.

Desde esta Institución se ha argumentado que, sin un apoyo sanitario, estos menores no pueden ejercer el derecho a la educación, su enfermedad puede pasar a convertirse en un grave obstáculo para alcanzar el desarrollo pleno que legítimamente tienen reconocido.

Si bien las *Instrucciones de 9 de Diciembre de 2004 de la Dirección General del Instituto Madrileño de la Salud*, dirigidas a los Directores Gerentes de Atención Primaria, regulan el acceso de los menores escolarizados a los centros de salud próximos facilitando su atención, esta medida no termina de resolver algunos problemas, como: ¿quién acompañaría al menor al Centro de Salud durante el horario escolar? ¿habría que avisar a los padres para que se hicieran cargo del traslado, abandonando el puesto de trabajo? ¿cuántas interrupciones tendrían que asumir estos menores en su ritmo escolar para acudir al Centro de Salud más cercano? y ¿cómo hacerlo en el caso de que el Centro de Salud se encuentre en otra localidad?

Ante estas circunstancias, por iniciativa del Defensor del Menor, se promovieron varios encuentros entre la Viceconsejera de Sanidad y la de Educación en los que se alcanzaron una serie de acuerdos de actuación conjunta, entre otros, conocer el número de menores necesitados de la correspondiente atención sanitaria y estudiar la implantación de un programa piloto de desarrollo coordinado entre los centros de salud de atención primaria, recogiendo la experiencia de buena coordinación existente en algunas áreas de salud y los centros educativos. Además, se valoró la necesidad de estudiar cada situación, buscando en cada caso la vía más adecuada.

Por su parte esta Institución remitirá a ambas Viceconsejerías aquellas situaciones en las que los recursos sanitarios del colegio y las circunstancias específicas del centro de salud hagan conveniente

la búsqueda de otras soluciones más específicas. Posteriormente esta Institución ha tenido conocimiento del desarrollo, durante el año 2007 e inicios del 2008, de algunas experiencias de actuación coordinada entre los centros escolares y los centros de salud con este colectivo de menores.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Con relación a los procesos de admisión de alumnos, igual que en años anteriores se advierte que muchos padres carecen de la información necesaria y precisa sobre los diferentes aspectos que regulan y condicionan estos procesos. Sobre esta cuestión, merece ser destacada en el presente apartado de conclusiones una queja relativa al trato desigual del que eran objeto determinadas familias a las que, por sus circunstancias particulares, no les computaban la presencia de hermanos en el centro en los procesos de admisión de alumnos. La cuestión planteada se refería en concreto a las familias conformadas por parejas que aportan a la nueva relación hijos que han sido fruto de sus respectivas relaciones anteriores. De tal manera que los menores, que conviven en el mismo domicilio y cuyos respectivos progenitores mantienen una relación de pareja, al no ser considerados jurídicamente como hermanos, no les resulta de aplicación lo establecido para éstos en los procesos de admisión de alumnos.

En efecto, la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, que regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, establece en su artículo 22.2.b) que se asignará una puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el centro, pero no por el hecho de que convivan menores cuya relación no sea la de hermanos aunque formen parte, de hecho, del mismo núcleo familiar.

La cuestión planteada abre la posibilidad para que la Administración educativa tome en consideración la nueva realidad social, adoptando para ello medidas tendentes a reducir desigualdades de trato con determinados grupos o personas. Esta Institución estudiará el fondo de la queja planteada con la prudencia que requiere, a fin de formular las recomendaciones oportunas a la Consejería de Educación.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

En el año 2006, el Defensor del Menor promovió un acuerdo con las organizaciones representativas de los centros educativos privados de la Comunidad de Madrid, FACEPM, ACADE, UCE-TAM y FERE-Educación y Gestión, con el fin de que sus centros asociados procuraran incorporar menús específicos para aquellos menores que lo pudieran requerir, en las mismas condiciones que los alumnos de los centros públicos.

En aplicación de dicho acuerdo, durante el ejercicio 2007 y conforme a las condiciones acordadas con las citadas organizaciones, el Defensor del Menor comenzó a remitir a las diferentes asociaciones la relación de centros sobre los que se había recibido queja en esta Institución por no ofrecer menús específicos; ello sin perjuicio de que por parte de este Comisionado se formularan a esos mismos centros, recomendaciones en el sentido mencionado.

Esta Institución valora positivamente el acuerdo adoptado con las organizaciones de centros privados, en la medida en que ha servido para impulsar y precipitar la decisión de ofrecer menús

para celíacos para buena parte de los centros afectados por quejas. No obstante, es necesario continuar avanzando para ir superando aquellas dificultades que limitan o impiden a unos pocos centros el poder ofrecer este tipo de menús.

EDUCACIÓN NO OBLIGATORIA

La situación en cuanto a la oferta de servicios educativos para el primer ciclo de Educación Infantil no ofrece, en 2007, un escenario sustancialmente diferente al de años anteriores. Como ya se ha señalado, una parte significativa de niños menores de tres años son usuarios de centros educativos de naturaleza privada. Una oferta que, por otra parte, presenta un elevado grado de heterogeneidad, tanto en lo relacionado con su situación administrativa, como en lo relativo a la calidad de los recursos de que dispone.

Efectivamente, los centros de titularidad privada operan con diferentes tipos de autorizaciones administrativas. Por una parte se encuentran aquellos que disponen únicamente de licencia municipal de actividad y por otra, aquellos otros que además de contar con esa licencia, también están autorizados por la Consejería de Educación como centros educativos. Por último, existen centros que operan sin autorización de ningún tipo y, debido a su opacidad, representan un riesgo potencial para los menores que son usuarios de los mismos.

Tal como se desprende del contenido de las quejas, la atención de los menores de tres años en centros de titularidad privada, y debido a la variedad de situaciones administrativas y de condiciones de la oferta, requiere de una intensificación de la labor inspectora.

OCIO Y TIEMPO LIBRE. NUEVAS TECNOLOGÍAS

Durante el ejercicio 2007 el Defensor del Menor editó una Guía con el título «Por un uso responsable de las nuevas tecnologías», que pretendía dar pautas a los padres a la hora de adquirir para sus hijos teléfonos móviles, ordenadores con los que acceder a Internet o videojuegos. Aunque su contenido se detalla en el apartado correspondiente de este Informe, conviene mencionar en estas Conclusiones algunas recomendaciones contenidas en la misma.

Entre las recomendaciones generales sobre ocio y tiempo libre dirigidas a los padres, se señalan algunas como la importancia de conocer los intereses y preferencias de ocio de nuestros niños y compartir con ellos momentos, espacios y actividades de tiempo libre; de dedicar tiempo también a jugar a videojuegos y a navegar con ellos por Internet; de proporcionar y estimular al niño y al adolescente en otras alternativas de ocupación del tiempo libre y del ocio como jugar con los amigos, charlar y dialogar con la familia y los hermanos, la lectura, la música, la tertulia participativa, el deporte, el medio ambiente, el campo, etc; la importancia también de fomentar la diversidad en los juegos o de buscar una ubicación de la consola, plataforma y/o ordenador en un sitio neutro y común, por ejemplo la sala de estar o el salón.

Al respecto de los Videojuegos, la mencionada Guía recomienda tener en cuenta la clasificación por edades y la descripción de contenidos que debe aparecer en todas las carátulas de los videojuegos y que responde a criterios acordados internacionalmente en el Código denominado PEGI. Asimismo, incide en la importancia de informarse previamente sobre el contenido del vide-

ojuego que se plantea comprar; qué tipo de escenas incluye; qué valores transmite; cuáles son sus niveles de dificultad, etc., antes de adquirirlo. Para ello se orienta a los padres a consultar la información existente sobre el videojuego en las páginas web de los fabricantes o de la patronal del sector (ADESE); en revistas especializadas; en guías pedagógicas; en páginas de protección del menor como www.protegeles.com. También pidiendo consejo al vendedor o solicitándole esta información por si dispone de ella.

Entre otras cuestiones se señala también la importancia de vigilar el intercambio y la descarga de videojuegos a través del ordenador.

Por lo que se refiere a la Telefonía móvil, la Guía sitúa en los 13-14 años la edad que se puede considerar adecuada para la adquisición de un terminal. El inicio de la pubertad y el proceso de independencia que se inicia a partir de esta edad podrían en todo caso ser elementos justificativos de su compra, si bien siempre en el marco imprescindible del control parental. Además, se anima a dar ejemplos adecuados de uso, tanto del teléfono móvil como del fijo, y a educar en el consumo responsable y en el respeto a la intimidad de los demás, de manera que las grabaciones y reproducciones de imágenes cuenten siempre con la autorización de la persona o personas de las que se obtienen.

CADENAS DE TELEVISIÓN

En cuanto a la televisión, en el año 2007 se continúa observando una importante transformación en los hábitos de consumo de lo audiovisual, con la implantación progresiva de la TDT y la proliferación de ofertas televisivas de pago. Asimismo y por otro lado, es destacable la expansión de los contenidos audiovisuales en la telefonía móvil y el aumento de todo tipo de vídeos en diferentes formatos y canales, especialmente en Internet.

El Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia no ha conseguido mejorar la oferta televisiva en 2007 desde el punto de vista de la protección de los espectadores menores de edad. Las cadenas firmantes, con escasas excepciones, no han modificado sustancialmente sus parrillas de programación y siguen emitiendo programas claramente inadecuados para los menores, tanto por los temas tratados como por la forma de tratarlos.

Se han cumplido ya tres años desde la firma de este Código y, según se detalla en el último Informe ATR-Villanueva, fechado en diciembre de 2007, todas las televisiones estudiadas empeoran, no respetándose la franja de protección reforzada para la infancia.

Por este motivo, el Defensor del Menor instó al Gobierno a que exigiera a las cadenas de televisión el cumplimiento del Código de Autorregulación que suscribieron en 2004 y que, hasta este momento, ha dado exiguos resultados. También reclamó la firme aplicación de las sanciones previstas para los incumplimientos en horario de protección infantil y el tratamiento que se hace de los niños en las televisiones.

No sólo el Código de Autorregulación que se dieron las propias cadenas –y que sistemáticamente incumplen– es claro al respecto; la propia Ley es contundente, prohibiendo la emisión en determinados horarios de contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad (Ley 25/1994, de 12 de julio, que incorpora la Directiva Europea de la Televisión sin Fronteras). Por ello esta Institución ha recordado que la misma Ley fija

que el incumplimiento de lo anterior se considera infracción muy grave, con una multa para el operador de televisión de hasta 600.000 euros, pudiéndose llegar, en determinadas circunstancias, a la suspensión de la concesión de emisión o (en caso de reiteración) a su definitiva retirada. En este sentido, a nuestro juicio, debe aplicarse estrictamente –y con regularidad– la norma sancionadora de modo que resulte claramente disuasoria.

Al margen del cumplimiento escrupuloso de la normativa existente en materia de protección al menor como telespectador y/o como participante en programas, espacios, series y anuncios, tanto la contemplada en Derecho positivo como la emanada desde el propio sector con el Código de autorregulación vigente, las Cadenas de televisión deberían plantearse acciones concretas como, a título orientativo, podrían ser las siguientes:

- Aumentar la presencia de adolescentes y jóvenes en los programas informativos en su vertiente humana, solidaria, creativa..., pues en la mayoría de las ocasiones únicamente aparecen asociados a noticias negativas (botellón, reyertas, consumos, etc.). Se necesitan referentes positivos.
- La televisión puede ser también un escaparate donde los niños y adolescentes puedan ver y comprobar que existen multitud de actividades de ocio saludable, además de estar delante de las distintas pantallas que pueblan nuestros hogares: La importancia del juego, la lectura, la música, el deporte...
- Se deben potenciar los programas o narraciones que manifiesten la necesidad de la solidaridad, que muestren que la resolución de los conflictos debe ser dialogante, que no denoten posiciones intolerantes, que favorezcan el derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que eviten la violencia de todo tipo y los estereotipos, que promuevan situaciones donde se ponga de manifiesto el respeto a los derechos de las personas y a las libertades públicas.
- Resultaría interesante y conveniente que las televisiones realizaran y programaran telediarios infantiles y juveniles o programas informativos dirigidos a este colectivo, con un lenguaje comprensible y participativo.
- Se debe apostar, por último, por dibujos animados y series de animación de calidad, cuidadas en contenidos, creativas y cercanas culturalmente a nuestro entorno.

Por otro lado, esta Institución ha hecho un llamamiento a toda la sociedad para que reflexione sobre este tipo de programas que incorporan contenidos de violencia, verbal y física, desencuentros familiares, comportamientos delictivos, sexo, infidelidades, actitudes discriminatorias y sexistas, etc., de modo que los altos niveles de audiencia dejen de ser la excusa para que las televisiones programen sistemáticamente de espaldas a los menores.

PUBLICIDAD Y CONSUMO

Se puede apreciar, desde la simple observación, que cada vez aparecen más mensajes publicitarios dirigidos a los menores de edad, bien a ellos directamente como posibles consumidores de los productos ofertados, o dirigidos a su entorno familiar donde pudieran tener influencia.

Atenta a este incremento y consciente a su vez de que la mayoría de la publicidad que circula por diferentes medios no va destinada específicamente a menores, esta Institución continuará manteniendo un atento seguimiento sobre los contenidos y las formas de la actividad publicitaria pues, queramos o no, nuestros niños y adolescentes reciben, observan y perciben gran cantidad de reclamos que muchas veces, sobre todo a edades tempranas, pueden ser interpretados erróneamente o cuanto menos, de forma diferente al adulto.

ATENCIÓN SANITARIA

En 2007 se ha recibido un significativo número de escritos que hacen referencia a la escasez de pediatras en varios centros de salud y áreas sanitarias de la Comunidad de Madrid. En este tipo de casos, por parte de la Institución se ha procedido a informar de las disfunciones advertidas por los firmantes de las quejas a las gerencias de área de Atención Primaria correspondientes.

En ejercicios precedentes se ha tenido la oportunidad de solicitar información sobre este tipo de disfunciones al Servicio Madrileño de Salud, que ha concluido que los recursos, tanto en atención primaria como especializada, eran adecuados para atender la demanda asistencial de la población pediátrica.

Este criterio, en principio, parece inconciliable con las situaciones manifestadas en queja al Defensor del Menor por un significativo número de ciudadanos, que han expresado su disconformidad con la situación en la que se encuentra la asistencia pediátrica en diversas zonas de la Comunidad de Madrid. Como denominador común de todas ellas, figura la insuficiencia de pediatras en relación con la demanda asistencial.

Aunque somos conscientes de la escasez de especialistas en el mercado laboral, esperamos que el presente Informe sirva para llamar la atención sobre esta cuestión.

MENORES CON DISCAPACIDAD

Los menores con discapacidad son uno de los grupos sociales con mayor riesgo de exclusión en España, según se puso de manifiesto el 27 de Noviembre del 2003 en el Seminario «*Menores con discapacidad: ¿infancia vulnerable?*», organizado por el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y el CERMI. A este respecto, se solicitó al Gobierno que adoptase con carácter de ley, los principios de normalización e integración educativa y que los diseños educativos tengan en cuenta las características específicas de los niños discapacitados.

Los menores con discapacidad deben gozar de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la sociedad y éstos han de plasmarse en el reconocimiento de una serie de condiciones que entendemos han de ser puestas en conocimiento de las personas con discapacidad y sus familiares desde el primer momento.

Durante el pasado año, la Red Europea de Defensores del Menor, de la que el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid es miembro de pleno derecho, aprobó una Declaración conjunta sobre menores y discapacidad, mediante la que se instaba a los gobiernos a invertir en determinadas acciones para mejorar la vida de los niños y jóvenes discapacitados.

Precisamente para dar cumplimiento al compromiso asumido de hacer pública la Declaración, a fin de concienciar y visualizar mejor las necesidades de este colectivo, el presente Informe Anual recoge íntegramente su contenido en el apartado correspondiente.

INTERNET

2007 ha sido un año en el que la Institución del Defensor del Menor ha puesto el acento en la relación *menores-tecnologías de la información y la comunicación*. Es significativo que el curso de verano que año tras año organiza la Institución en El Escorial (Universidad Complutense), haya versado sobre las tecnologías de la información y comunicación (TICs). El encuentro pretendía contribuir a la reflexión sobre cómo las tecnologías de la información pueden configurar un estilo de vida saludable y coherente con un desarrollo humano ambientalmente sano, socialmente justo y éticamente comprometido.

Ha sido también destacable el Acuerdo alcanzado el pasado año, en la sede de la Asamblea de Madrid, con las empresas tecnológicamente más punteras en el desarrollo de hardware y software, así como con los principales operadores de comunicaciones (Telefónica, IBM, Apple Computer España, France Telecom España, Hewlett Packard España, ONO, Vodafone, Microsoft España, Siemens, T-Systems ITC Iberia) que asumieron el compromiso de trabajar conjuntamente para proteger a los menores frente al acoso y al uso indebido de internet y las nuevas tecnologías.

También se ha utilizado el cauce de los medios de comunicación social, con la intención de poder llegar al mayor número posible de familias, para lanzar mensajes que pudieran contribuir a la superación de la denominada *brecha digital*, que impide que se pueda ejercer una supervisión adecuada sobre lo que los hijos están viendo y haciendo con el ordenador, el teléfono móvil o los videojuegos.

En este sentido, se considera necesario que las distintas administraciones y la propia industria elaboren materiales adecuados que permitan a los padres formarse en el uso de estas tecnologías, de manera que estén en disposición de educar a sus hijos y vigilar lo que están haciendo.

La Guía sobre el uso de nuevas tecnologías editada por esta Institución, a la que antes se ha hecho referencia, también ha transmitido a los padres la importancia de hacer del uso de Internet una actividad familiar.

Por otra parte, con relación a los contenidos ilícitos que circulan por la Red, ya en el año 2005 esta Institución solicitó a la Fiscalía General del Estado³ la creación de una Fiscalía especializada. Debe resaltarse en este Informe Anual que finalmente, en el mes de noviembre de 2007 se ha creado un nuevo servicio dentro de la Fiscalía General del Estado, para abordar la problemática de la criminalidad informática bajo la coordinación de un Fiscal de la Sala del Tribunal Supremo.

Desde la Institución se considera también que el Código Penal tendría que seguir adecuando algunos aspectos a los nuevos delitos que han surgido al albur de las TICs, especialmente aquellos vinculados a situaciones de desprotección de los menores y siempre desde la observancia al principio rector del interés superior del menor.

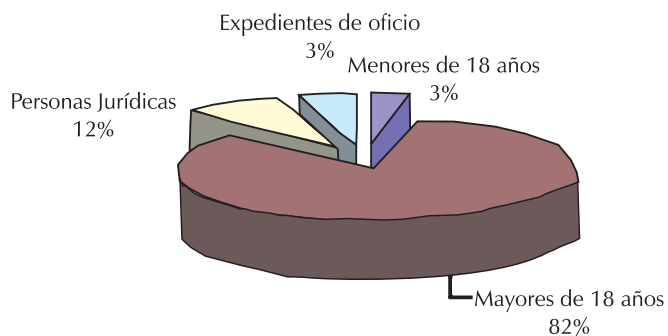
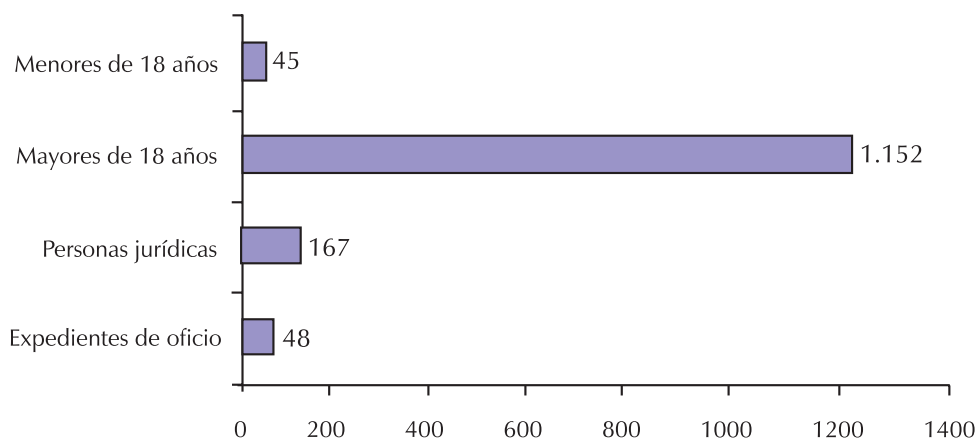
³ Informe Anual a la Asamblea de Madrid 2005, págs. 420 y ss. Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

12. ANEXOS ESTADÍSTICOS

12. ANEXOS ESTADÍSTICOS

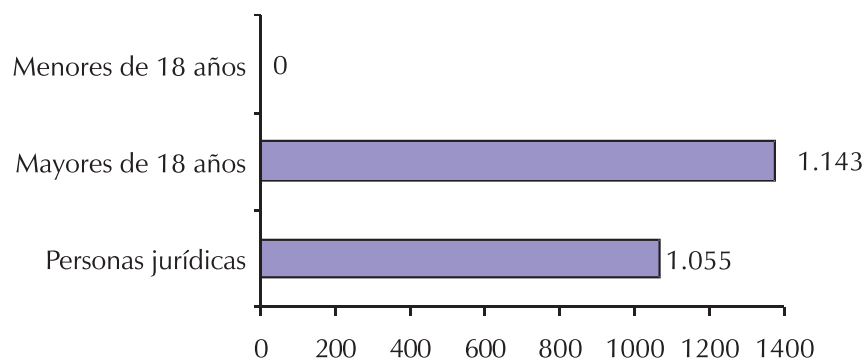
1. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA SEGÚN EL PROMOVENTE

	TOTAL	%
Menores de 18 años	45	3,19%
Mayores de 18 años	1.152	81,59%
Personas jurídicas	167	11,83%
Expedientes de oficio	48	3,40%
TOTAL	1.412	100,00%

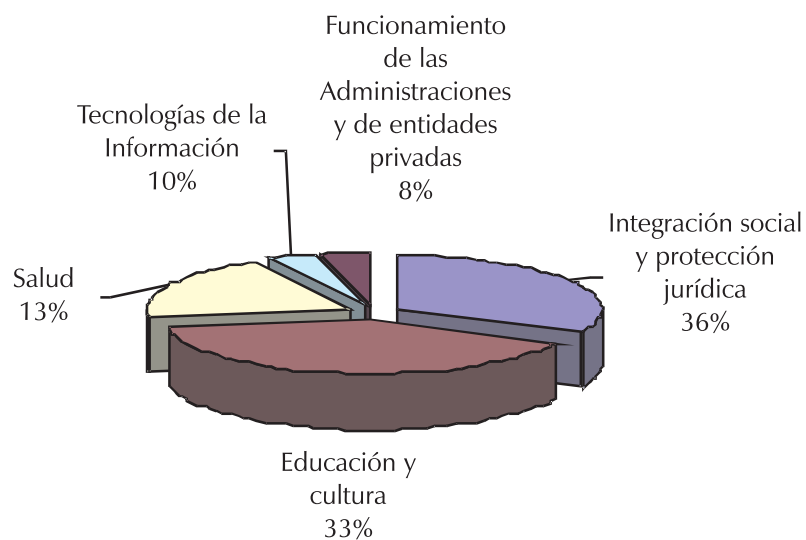


2. DISTRIBUCIÓN DE LAS FIRMAS SEGÚN EL DENUNCIANTE

	TOTAL
Menores de 18 años	0
Mayores de 18 años	1.143
Personas jurídicas	1.055
Total firmas	2.198



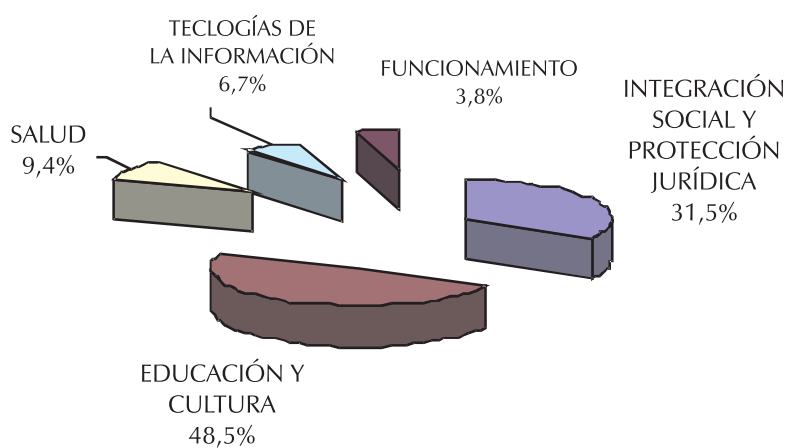
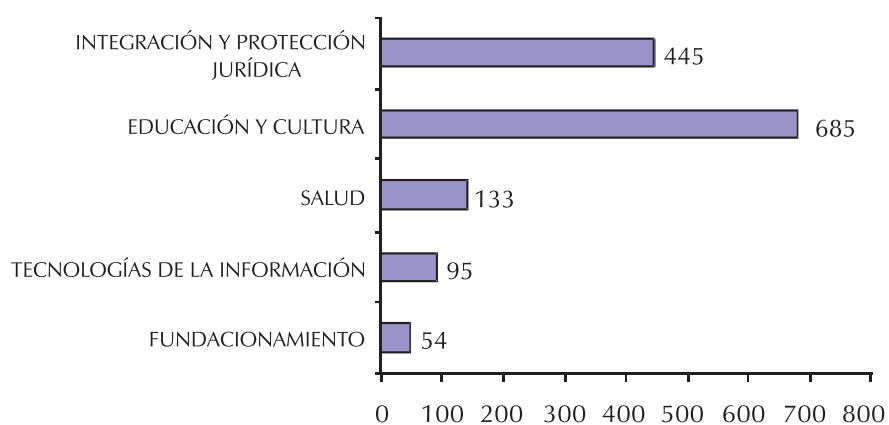
3. EXPEDIENTES DE OFICIO



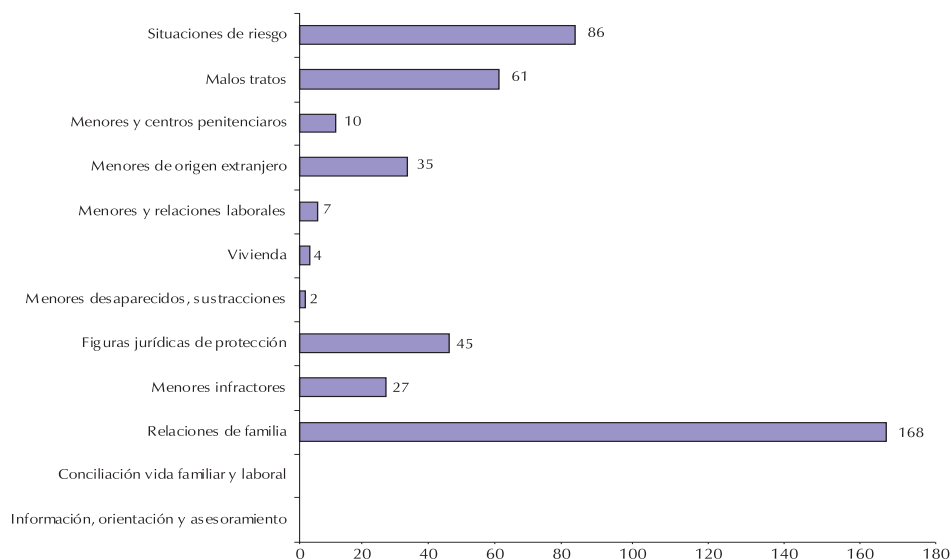
Área	Expedientes de oficio
Integración social y protección jurídica	17
Educación y cultura	16
Salud	6
Tecnologías de la Información	5
Funcionamiento de las Administraciones y de entidades privadas	4
Total	48

4. DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR ÁREAS

ÁREAS	TOTAL	%
INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA	445	31,5
EDUCACIÓN Y CULTURA	685	48,5
SALUD	133	9,4
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	95	6,7
FUNCIONAMIENTO	54	3,8
TOTAL	1.412	100,0



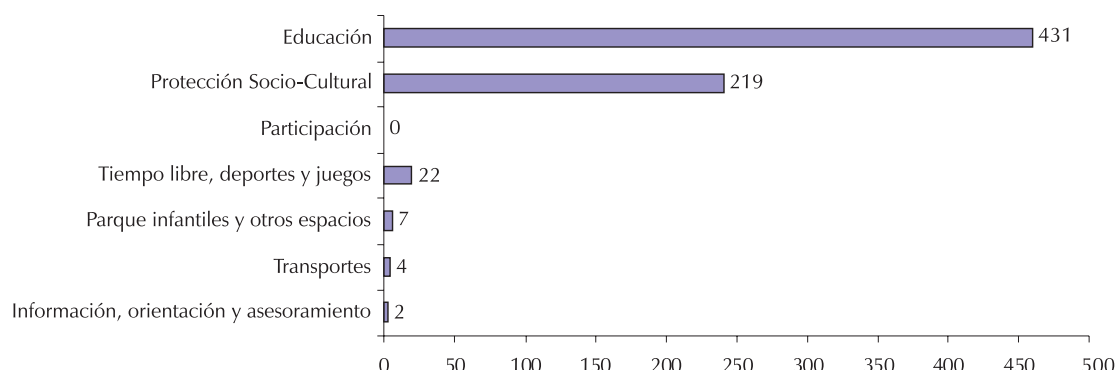
5. DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR CATEGORÍAS DEL ÁREA «INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA»



5.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA».

		Total capítulo	% del área	% del total
1000	Integración Social y Protección Jurídica	445	100,00%	31,52%
1100	Situaciones de riesgo	86	19,33%	6,09%
1110	Situaciones de riesgo	76	17,08%	5,38%
1111	Mendicidad	1	0,22%	0,07%
1112	Sectas	2	0,45%	0,14%
1113	Drogas	6	1,35%	0,42%
1114	Bandas	1	0,22%	0,07%
1120	Malos tratos	61	13,71%	0,21%
1121	Maltrato físico	23	5,17%	1,63%
1122	Maltrato psicológico	5	1,12%	0,35%
1123	Abuso sexual	29	6,52%	2,05%
1124	Maltrato institucional	1	0,22%	0,07%
1200	Menores y centros penitenciarios	10	2,25%	0,71%
1300	Menores de origen extranjero	35	7,87%	2,48%
1400	Menores y relaciones laborales	7	1,57%	0,50%
1500	Vivienda	4	0,90%	0,28%
1600	Menores desaparecidos, sustracciones	2	0,45%	0,14%
1700	Figuras jurídicas de protección	45	10,11%	3,19%
1710	Adopción	1	0,22%	0,07%
1711	Adopción nacional	1	0,22%	0,07%
1712	Adopción internacional	9	2,02%	0,64%
1720	Tutela, acogimiento, guarda	25	5,62%	1,77%
1730	Acogimiento residencial	9	2,02%	0,64%
1800	Menores infractores	27	6,07%	1,91%
1900	Relaciones de familia	168	37,75%	11,90%
1910	Conciliación vida familiar y laboral	4	0,00%	0,28%
1999	Información, orientación y asesoramiento	13	0,00%	0,92%

6. DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR CATEGORÍAS DEL ÁREA «EDUCACIÓN Y CULTURA»



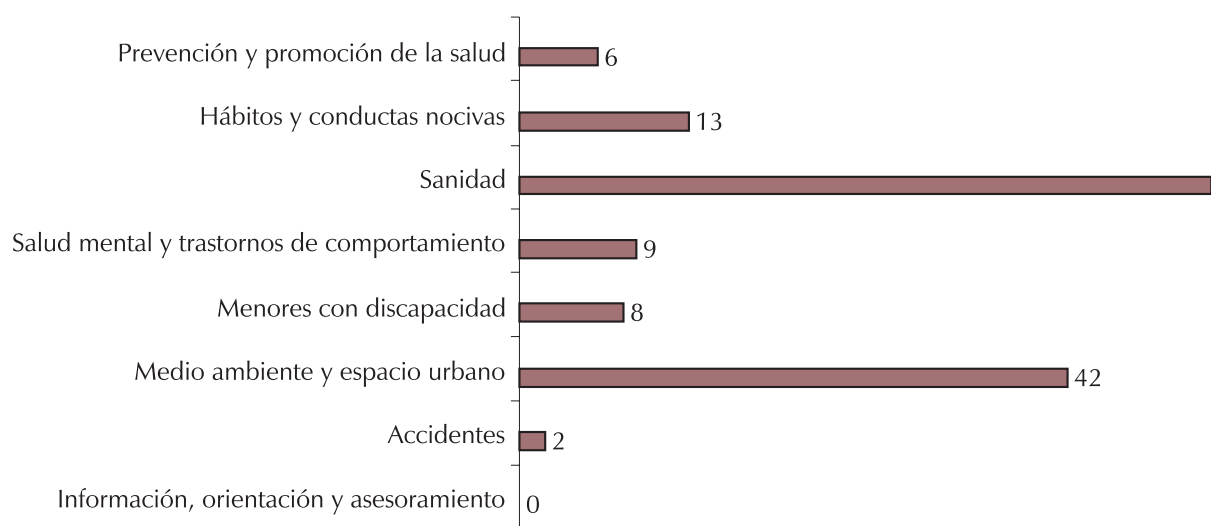
6.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «EDUCACIÓN Y CULTURA»

	Total capítulo		% del área	% del total
2000 Educación y cultura	685		100,00	48,51
2100 Educación	431	0	62,92	30,52
2110 Convivencia en los Centros Educativos		163	0	23,80
2111 Régimen de convivencia en los Centros Educativos		29	4,23	2,05
2112 Relaciones profesor-alumno		56	8,18	3,97
2113 Relaciones entre alumnos		78	11,39	5,52
2120 Necesidades educativas específicas		53	0	7,74
2121 Necesidades educativas específicas asociadas a discapacidad		41	5,99	2,90
2122 Sobredotación		3	0,44	0,21
2123 Educación compensatoria		3	0,44	0,21
2124 Absentismo escolar		2	0,29	0,14
2125 Becas escolares		4	0,58	0,28
2130 Recursos educativos		43	0	6,28
2131 Infraestructuras y obras escolares		34	4,96	2,41
2132 Instalaciones y mantenimiento de centros escolares		7	1,02	0,50
2133 Personal educativo		2	0,00	0,14
2140 Organización del Servicio Educativo		77	0	11,24
2141 Admisión y cambio de Centro Educativo		47	6,86	3,33
2142 Currículo y desarrollo organizativo		27	0,04	0,02
2143 Evaluación y promoción de alumnos		3	0,44	0,21
2150 Servicios complementarios educativos		64	0	9,34
2151 Comedor escolar		53	7,74	3,75
2152 Transporte escolar		5	0,73	0,35
2153 Actividades extraescolares y complementarias		6	0,88	0,42
2160 Educación No Obligatoria		30	0	4,38
2161 Educación Preescolar e Infantil		26	3,80	1,84
2162 Bachillerato y Formación Profesional		0	0,00	0,00
2163 Enseñanzas escolares de Régimen Especial		4	0,58	0,28
2200 Protección Socio-Cultural	219	1	31,97	15,51
2210 Actividades o espectáculos		15	2,19	1,06
2220 Publicaciones		16	2,34	1,13
2230 Medios audiovisuales		107	15,62	7,58
2231 Cadenas de Televisión y Radio		93	13,58	6,59
2232 Otros medios audiovisuales		14	2,04	0,99
2240 Derecho al honor, intimidad ...		38	5,55	2,69
2300 Publicidad y Consumo		43	0	6,28
2310 Publicidad genérica		20	2,92	1,42
2320 Publicidad dirigida a menores		6	0,88	0,42
2330 Consumo		15	2,19	1,06

6.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «EDUCACIÓN Y CULTURA» (Cotinuación)

	Total capítulo			% del área	% del total
2331 Venta de bebidas alcohólicas y tabaco			1	0,15	0,07
2340 Juguetes y artículos para la infancia			1	0,15	0,07
2400 Participación	0	0	0	0,00	0,00
2500 Tiempo libre, deportes y juegos	22	22	22	3,21	1,56
2600 Parques infantiles y otros espacios	7	7	7	1,02	0,50
2700 Transportes	4	4	4	0,58	0,28
2999 Información, orientación y asesoramiento	2	2	2	0,29	0,14

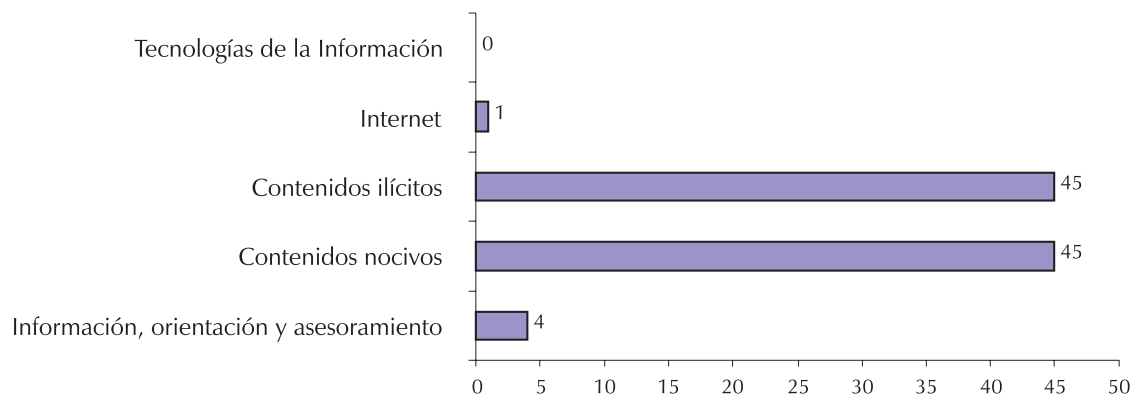
7. DISTRIBUCIÓN DE QUEJAS POR CATEGORÍAS DEL ÁREA «SALUD»



7.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «SALUD»

	Total Capítulo		% del área	% del total
3000 SALUD	133			9,42%
3100 Prevención y promoción de la salud	6		4,51%	0,42%
3200 Hábitos y conductas nocivas	13		9,77%	0,92%
3300 Sanidad	53		39,85%	3,75%
3400 Salud mental y trastornos de comportamiento	9		6,77%	0,64%
3500 Menores con discapacidad	8		6,02%	0,57%
3600 Medio ambiente y espacio urbano	42		31,58%	2,97%
3700 Accidentes	2		1,50%	0,14%
3999 Información, orientación y asesoramiento	0		0,00%	0,00%

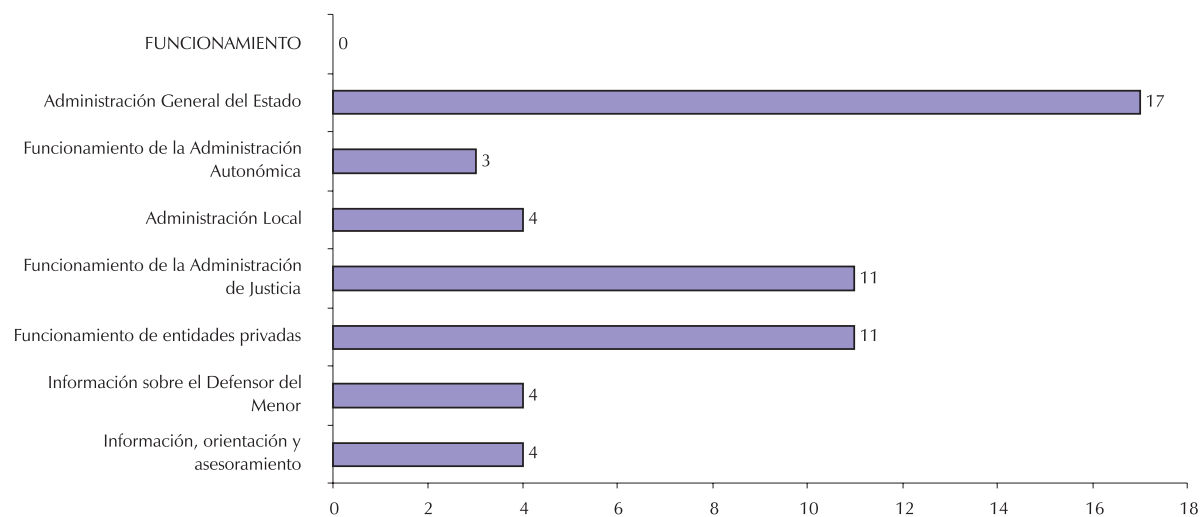
8. DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DEL ÁREA «TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN»



8.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN»

	Total Capítulo		% del área	% del total
4000 Tecnologías de la Información	95	0	0,00%	6,73%
4100 Internet		1	1,05%	0,07%
4110 Contenidos ilícitos		45	47,37%	3,19%
4120 Contenidos nocivos		45	47,37%	3,19%
4999 Información, orientación y asesoramiento		4	4,21%	0,28%

9. DISTRIBUCIÓN POR CATEGORÍAS DEL ÁREA «FUNCIONAMIENTO»

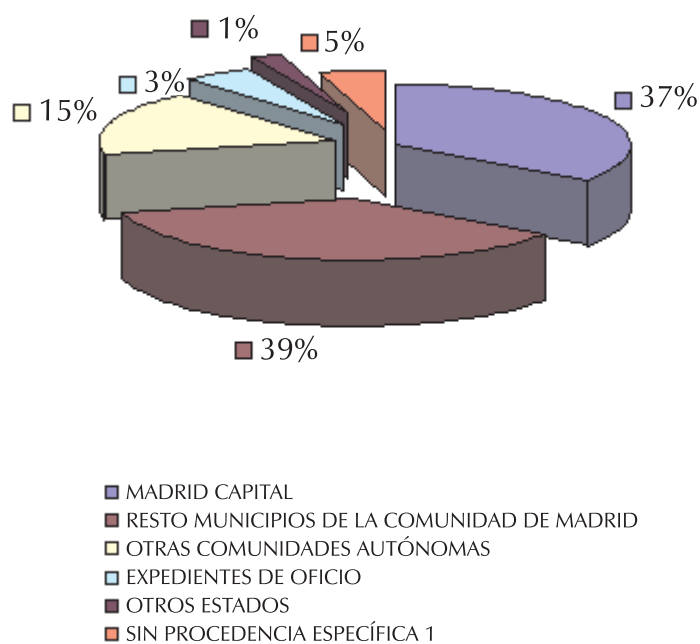


9.a) DISTRIBUCIÓN DE LAS QUEJAS DEL ÁREA «FUNCIONAMIENTO»

		Total Capítulo		% del área	% del total
5000	FUNCIONAMIENTO	54	0	0,00%	3,82%
5100	Funcionamiento de la Administración	24		44,44%	1,70%
5110	Administración General del Estado		17	31,48%	1,20%
5120	Funcionamiento de la Administración Autónoma		3	5,56%	0,21%
5130	Administración Local		4	7,41%	0,28%
5200	Funcionamiento de la Administración de Justicia	11	11	20,37%	0,78%
5300	Funcionamiento de entidades privadas	11	11	20,37%	0,78%
5400	Información sobre el Defensor del Menor	4	4	7,41%	0,28%
5999	Información, orientación y asesoramiento	4	4	7,41%	0,28%

10.1. PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DE LAS QUEJAS

	TOTAL	%
MADRID CAPITAL	529	37,5%
RESTO MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	534	37,8%
OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	213	15,1%
EXPEDIENTES DE OFICIO	48	3,4%
OTROS ESTADOS	16	1,1%
SIN PROCEDENCIA ESPECÍFICA ¹	72	5,1%
TOTAL EXPEDIENTES DE QUEJA	1.412	100,0%



¹ Quejas en las que se indicaba como dirección a efectos de notificaciones un apartado de correos, un número de telefax o una dirección de correo electrónico.

10.2. NÚMERO DE QUEJAS POR DISTRITOS DE MADRID CAPITAL

ARGANZUELA	10
BARAJAS	5
CARABANCHEL	37
CENTRO	42
CHAMARTÍN	26
CHAMBERÍ	39
CIUDAD LINEAL	30
FUENCARRAL-EL PARDO	60
HORTALEZA	13
LATINA	29
MONCLOA	13
MORATALAZ	8
PUENTE DE VALLECAS	38
RETIRO	22
SALAMANCA	32
SAN BLAS	29
TETUÁN USERA	24
USERA	18
VICÁLVARO	20
VILLA DE VALLECAS	13
VILLVERDE	19
SIN ESPECIFICAR DISTRITO	2
TOTAL	529

10.3. DISTRIBUCIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS POR MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

MUNICIPIOS	Nº Quejas
ALAMEDA DEL VALLE	1
ALCALÁ DE HENARES	27
ALCOBENDAS	16
ALCORCÓN	11
ALDEA DEL FRESNO	1
ALGETE	1
ARANJUEZ	6
ARGANDA DEL REY	6
ARROYOMOLINOS	3
BOADILLA DEL MONTE	7
BRUNETE	1
BUITRAGO DEL LOZOYA	2
BUSTARVIEJO	1
CAMARMA DE ESTERUELAS	1
CASARRUBUELOS	1
CERCEDILLA	1
CHINCHÓN	1
CIEMPOZUELOS	2
COLLADO MEDIANO	3
COLLADO VILLALBA	6
COLMENAR VIEJO	5
COSLADA	11
DAGANZO DE ARRIBA	3
EL ÁLAMO	1
EL BOALO	1
EL ESCORIAL	4
EL MOLAR	2
FUENLABRADA	16
GALAPAGAR	5
GETAFE	20
GRÍÑÓN	2
GUADALIX DE LA SIERRA	5
GUADARRAMA	2
HOYO DE MANZANARES	2
HUMANES DE MADRID	2
LAS ROZAS DE MADRID	9
LEGANÉS	20
LOS SANTOS DE LA HUMOSA	2
MAJADAHONDA	6
MANZANARES EL REAL	2
MECO	2
MEJORADA DEL CAMPO	4
MIRAFLORES DE LA SIERRA	2
MORALEJA DE EN MEDIO	2
MORALZARZAL	5
MÓSTOLES	12
NAVALAGAMELLA	1
NAVALCARNERO	3
NAVAS DEL REY	3
NUEVO BAZTÁN	2
PARACUELLOS DEL JARAMA	4
PARLA	7
PEDREZUELA	2
PINTO	5
POZUELO DE ALARCÓN	20
PUENTES VIEJAS	1
RIVAS-VACIAMADRID	22
SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX	5
SAN FERNANDO DE HENARES	5

10.3. DISTRIBUCIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LAS QUEJAS POR MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Continuación)

MUNICIPIOS	Nº Quejas
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL	2
SAN MARTÍN DE LA VEGA	4
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	10
SEVILLA LA NUEVA	2
SOTO DEL REAL	8
TALAMANCA DEL JARAMA	2
TIELMES	1
TORREJÓN DE ARDOZ	13
TORREJÓN DE LA CALZADA	2
TORRELAGUNA	3
TORRELODONES	5
TRES CANTOS	8
VALDEAVERO	1
VALDEMORILLO	2
VALDEMORO	9
VENTURADA	2
VILLA DEL PRADO	2
VILLALBILLA	3
VILLAMANTA	1
VILLANUEVA DEL PARDILLO	3
VILLAR DEL OLMO	2
VILLAVICIOSA DE ODÓN	4
SIN ESPECIFICAR	120
TOTAL	534

11. DISTRIBUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA SEGÚN EL MES EN QUE FUERON INCOADOS

MESES	Nº DE QUEJAS
Enero	143
Febrero	144
Marzo	201
Abril	134
Mayo	74
Junio	127
Julio	87
Agosto	52
Septiembre	93
Octubre	182
Noviembre	100
Diciembre	75
TOTAL	1412

12. SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

EXPEDIENTES DEL EJERCICIO 2007

Expedientes cerrados		982
No admitidos a trámite	161	
Admitidos a trámite	821	
Expedientes en tramitación		430
Total expedientes		1.412

EXPEDIENTES DEL EJERCICIO 2006 EN TRÁMITE DURANTE 2007

Cerrados en 2007	410
En tramitación	423
Total expedientes	833

13. CAUSAS DE NO ADMISIÓN POR ÁREAS

	Área 1	Área 2	Área 3	Área 4	Área 5	TOTAL
Anónima	2	10	1	5	0	18
Insuficiencia de información	1	1	0	3	0	5
Sin competencia objetiva	5	5	4	1	4	19
Sin competencia territorial	20	27	3	1	5	56
Cuestión <i>sub iudice</i>	13	2	7	0	2	24
Sin recurrir a la Administración	0	0	1	0	0	1
No irregularidad	2	6	0	2	0	10
Inexistencia de pretensión	6	7	1	1	0	15
Carente de fundamento	0	5	1	2	0	8
Mala fe/perjuicio a terceros	0	1	0	0	0	1
Sin interés legítimo	0	0	1	0	0	1
Mayoría de edad	0	0	0	1	0	1
Transcurso de más de 1 año	0	2	0	0	0	2
Total por áreas	49	66	19	16	11	161

Área 1: Integración social y protección jurídica.

Área 2: Educación y cultura.

Área 3: Salud.

Área 4: Tecnologías de la Información.

Área 5: Funcionamiento de las Administraciones y entidades privadas.

14. RESULTADOS DE ACTUACIONES DE LAS QUEJAS TRAMITADAS Y CONCLUIDAS

	Administraciones			Entidades privadas			Particulares	
	Actuación correcta	Subsanado	No subsanado	Actuación correcta	Subsanado	No subsanado	Resuelto	No resuelto
Área 1	43	11	2	1	0	0	108	6
Área 2	28	87	5	24	24	0	9	1
Área 3	10	11	0	0	1	0	20	3
Área 4	0	1	0	0	0	0	28	1
Área 5	2	4	0	0	1	0	9	1
Total	83	114	7	25	26	0	174	12

Área 1: Integración social y protección jurídica.

Área 2: Educación y cultura.

Área 3: Salud.

Área 4: Tecnologías de la Información.

Área 5: Funcionamiento de las Administraciones y entidades privadas.